La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. **576**

Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y adiciona la fracción IV al artículo 34 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. **582**

Ley que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres. **587**

Ley que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y adiciona el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. **591**

Ley que adiciona la Ley de Turismo del Estado de Querétaro y la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro. **599**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. **602**

Decreto que reforma el decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro. **606**

Decreto por el que se revoca la pensión por muerte a favor de la C. Martha Catalina Martínez Oranday. **613**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Virginia Carmona Rocha. **616**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Obdulia De Santiago De Santiago. **619**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Araceli Hernández Uribe. **622**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ángela Jiménez Martínez. **625**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Pueblito Martínez Jaramillo. **628**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Rosario Santos Espinoza. **631**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Ávila Rodríguez. **634**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Becerra Gallegos. **637**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Isabel Hernández Rodríguez. **640**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Aguado Salinas. **643**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Álvarez Flores. **646**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Becerra Jiménez. **649**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Jerónimo Caltzonzi Jaime. **652**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Carrillo Villaseñor. **655**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Celedonio Canuto. **658**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Compean Acuña. **661**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Flores Espíritu. **664**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Garduño Arias. **667**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge González Martínez. **670**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Julián Granados Suárez. **673**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Ernesto Guerrero González. **676**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Guzmán Vázquez. **679**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Hernández Escobar. **682**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Hernández Ferrusca. **685**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Elena Adame Tovilla. **688**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cirina Carranza Camacho. **691**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Emma Griselda Franco Vázquez. **694**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alma Rosa Gallegos Arellano. **697**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Olivia Martínez Martínez. **700**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Aguilar Hernández. **703**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Gerardo Cárdenas. **706**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vicente Jr. Castillo Rodríguez. **709**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Cruz Hernández. **712**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Crispín Estrella Bautista. **715**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Ferrusca Reyes. **718**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Álvaro González Terrazas. **721**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Hernández Ramírez. **724**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Martínez Lira. **727**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Martínez Ordoñez. **730**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jayme Martínez Saavedra. **733**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Antonio Martínez Ruiz. **736**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Patricio McCullough Conry. **739**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Rubén Montoya Méndez. **742**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Armando Morales Aguillón. **745**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lauro Morales Torres. **748**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Arturo Rivera Pérez. **751**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fidel Zúñiga Reséndiz. **754**

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. **757**

Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **770**

Acuerdo que designa al Licenciado Humberto Palacios Kuri como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro. **773**

Acuerdo que designa al Licenciado Rodrigo Fernández de Cevallos Baca como Notario Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro. **775**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020. **777**

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **788**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Suspensión de Labores y el Horario de Atención de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el Ejercicio 2020. **798**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Relación de Profesionistas que cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y quienes obtuvieron Cédula Profesional expedida por el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019. **800**

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Periodos vacacionales y días inhábiles 2020. **806**

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

Programa Estatal de Población Querétaro 2019-2021. **807**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Gabriela Guadalupe Sánchez Sánchez, como Juez de Primera Instancia. **848**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Juan Jorge Chavero Godínez, como Juez de Primera Instancia. **849**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Laura Angélica López de la Fuente Gómez, como Juez de Primera Instancia. **850**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Daniel Hugo Ramírez López, como Juez de Primera Instancia. **851**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Oscar Martínez Mancilla, como Juez de Primera Instancia. **852**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Samuel Gualito Solís, como Juez de Primera Instancia. **853**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Víctor Hugo Rentería Camacho, como Juez de Primera Instancia. **854**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada María de Lourdes Zavala Morales, como Juez de Primera Instancia. **855**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Baltazar García Martínez, como Juez de Primera Instancia. **856**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación al inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Guillermo Rodríguez del Castillo, como Juez de Primera Instancia. **857**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza a los órganos del Instituto a comunicar a través de medios electrónicos invitaciones, avisos y actos que no requieran notificación personal. **858**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se crea la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021. **863**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa al procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/006/2019-P, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional. **870**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa al procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/008/2019-P, instaurado en contra del Partido del Trabajo. **913**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa al procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/009/2019-P, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México. **940**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada Kerenda (a la que en su escrito denomina como “Kerenda Residencial”), así como también del Condominio A; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con números oficiales 137 y 137-A respectivamente. Municipio de El Marqués, Qro. **977**

Acuerdo que autoriza la ampliación al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020. **989**

Acuerdo que autoriza la coordinación con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para la realización de paso peatonal elevado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra. Municipio de El Marqués, Qro. **992**

Padrón de Contratistas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. **1007**

Adhesión al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan Querétaro. **1009**

Decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro. **1011**

Dictamen Técnico que autoriza el Cambio de Uso de Suelo que promueve "URBAN4US DESARROLLO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., para un inmueble ubicado en la Localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y solicita el cambio a Comercio y Servicios (CS) en una superficie de 8,652.239 metros cuadrados. Municipio de Huimilpan. Qro. **1015**

Dictamen Técnico que autoriza el Cambio de Uso de Suelo que promueven la CC. Sofía Nieto Covarrubias y Ma. De los Ángeles Covarrubias Herrera, para un inmueble ubicado en la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de 30% Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS), 10% Habitacional hasta 100 hab/ha y 60% Protección Agrícola de Temporal (PAT), solicitando el cambio a 100% Comercio y Servicios (CS) en una superficie de 40,000.00 metros cuadrados. Municipio de Huimilpan, Qro. **1024**

Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020. **1033**

Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Jalpan de Serra, Querétaro. **1056**

Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Landa de Matamoros, Querétaro. **1061**

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020. **1075**

Acuerdo que reforma los artículos 252 y 253 del Código Municipal de Querétaro. **1114**

Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Incremento de Altura Máxima Permitida, para el predio identificado como Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, ubicado en Calle Sendero del Misterio, sección 13, fase B, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **1117**

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo (CS), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), del Lote 2, de la Manzana 13, de la Zona 1, ubicado en Calle Cerro del Patol Número 105, identificado con Clave catastral 14 01 001 29 746 002, del Asentamiento Humano denominado Las Américas III Sección, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **1123**

Fe de Erratas del Acuerdo por el que se autoriza la Regularización, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Rancho Quemado", ubicado en el lote 1, manzana 7, zona 5 del Poblado Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González; el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre del año 2018, por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 8, Tomo I, de fecha 22 de enero de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 7, Tomo CLII, página 1386, de fecha 18 de enero del año 2019. Municipio de Querétaro, Qro. **1130**

Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2020. **1131**

Padrón de Contratistas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. **1146**

Dictamen que autoriza el cambio de uso de suelo de la Parcela numero 21, Z - 4, P 1 / 2, Ejido el Sauz, con una superficie de 6 – 11 – 67. 480 hectáreas; para quedar como H 1 (Habitacional hasta de 100 habitantes por hectárea), el cual fuera solicitado por la C. Ma. Concepción Nieto Chávez. Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. **1147**

Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020. **1160**

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tolimán, Qro. **1188**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1193**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que un embarazo múltiple es aquél en el que dos o más bebés se desarrollan simultáneamente en el útero. Los gemelos, trillizos, cuatrillizos, quintillizos, sextillizos o septillizos, entran en esta categoría.

En el género humano, lo común es concebir los hijos de a uno, un embarazo de más de un embrión se lo considera fuera de lo habitual y está encuadrado dentro de los embarazos de alto riesgo, porque se apartan de los parámetros considerados médicamente simples o normales. Esto no significa que tenga que complicarse siempre, pero tienen mayor frecuencia de asociarse a algunas enfermedades o complicaciones del embarazo tradicional.

2. Que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Estado de Querétaro se encuentra por encima de la media nacional en nacimientos dobles y por debajo de ese indicador en nacimientos triples o mayores. En el año 2017, de acuerdo con estas cifras, nacieron 287 pares de gemelos (574 personas) además de que se conocieron 12 embarazos triples o de mayor número.

3. Que un embarazo y nacimiento múltiple presuponen no solamente complicaciones de salud, sino complicaciones económicas, sociales, psicológicas, entre otras, toda vez que generan mayores presiones en el ámbito familiar, por la necesidad de multiplicar los esfuerzos para poder brindar los cuidados y atención que demandan los pequeños al nacer, lo que implica acompañamientos diversos para la familia y para la madre, a fin de orientar y coadyuvar en este proceso y se aminoren riesgos.

Entre los riesgos para la integridad y la salud de la madre y del producto mencionados, se encuentran el parto pretérmino, anomalías congénitas, mortalidad materna, hospitalización o preeclampsia.

Según datos del Sistema Nacional de Salud, entre el 15 y el 20% de los ingresos a unidades de terapia intensiva neonatal están relacionadas con gemelos o trillizos prematuros.

4. Que la familia en situación de embarazo múltiple se considera en un estado de vulnerabilidad frente a los demás, por lo que se debe proveer un marco de protección desde la propia norma, generando políticas públicas, programas y acciones que permitan garantizar el desarrollo integral de la familia.

5. Que en este contexto, la Ley de Salud del Estado de Querétaro no define lo que es el embarazo ni el parto múltiple, limitando con esto la atención en cuanto a la asistencia social que las mujeres en esa situación deben recibir, descartando como un elemento que la misma legislación debe contemplar para prevenir cualquier forma de desequilibrio familiar.

De lo anterior se desprende que, para un pleno reconocimiento, se debe considerar la realización de programas para padres destinados a la atención materno infantil y la vigilancia especial de actividades ocupacionales de las madres, tratándose de embarazos y nacimientos múltiples, así como promocionar y difundir una cultura de salud reproductiva y planificación familiar que contemple los embarazos múltiples y los partos derivados de éstos, estableciendo medidas similares para las mujeres que se encuentran en centros de reclusión del Estado y que presentan circunstancias como las ya señaladas.

6. Que de igual forma, la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro debe considerar a los embarazos y nacimientos múltiples, atendiendo a la evolución y el crecimiento de los casos que se han dado en el Estado en los últimos años y con proyección a futuro en ese tema.

7. Que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dentro de la esfera familiar son las mujeres quienes continúan asumiendo, prácticamente solas, la responsabilidad de los cuidados de la familia y la atención de los hogares y muchas veces necesitan y quieren trabajar, pero no pueden hacerlo por atender esas responsabilidades.

Lo anterior presupone una agravante a la situación familiar cuando la mujer es trabajadora, ya que no solamente adopta una responsabilidad casi completa en cuanto a la crianza de los menores, sino que su salud física y mental va disminuyendo, siendo más susceptible de contraer alguna enfermedad o padecer de depresión.

8. Que los derechos de las madres trabajadoras que se pueden encontrar en situación de embarazo y de parto múltiple, requieren de una protección y observancia especial tratándose de cuestiones laborales, lo que debe derivar en la ampliación de las prestaciones con las que cuentan, que tienen por finalidad proporcionar el tiempo necesario de descanso y reposo para no poner en riesgo a la madre trabajadora durante la etapa crítica del embarazo, así como del tiempo que se debe otorgar para la práctica de la lactancia como mecanismo de una nutrición adecuada y el desarrollo integral de las y los menores.

9. Que el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se refiere a la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras. Este reconoce los problemas y necesidades particulares que enfrentan los trabajadores con responsabilidades familiares, definidos como “trabajadores y trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos o hijas a su cargo, y con otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella”.

10. Que atendiendo a los principios de igualdad, no discriminación, equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se debe excluir a los hombres de la responsabilidad familiar que les corresponde en cuanto al cuidado de los menores, así como de la protección a los derechos que como padres son acreedores.

11. Que la licencia de paternidad tiene como objetivo la distribución de tareas en el hogar, con la cual se pretende establecer relaciones familiares equitativas, en que la distribución de tareas en el hogar y el cuidado de los hijos, su educación y desarrollo se den en igualdad de circunstancias, fomentando una paternidad participativa y responsable bajo la premisa fundamental de que la conciliación de la vida laboral y familiar debe ser para hombres y mujeres.

12. Que en la reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, publicada el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó la fracción XXVII bis, estableciendo la obligación del patrón de otorgar permiso de paternidad, de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.

Dicha obligación ya se había implementado en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro, mediante la adición de la fracción 33 Bis a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 18 de mayo de 2012.

13. Que los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios se rigen laboralmente por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que el contenido en cuanto a las prestaciones ahí establecidas también se debe ampliar para proteger los derechos de las trabajadoras en situación de embarazo y parto múltiple, al igual que el de los trabajadores en situación de paternidad derivada de partos múltiples, considerando la responsabilidad familiar compartida entre padre y madre respecto a la crianza de los hijos.

14. Que con el fin de extender los derechos laborales, se plantea reformar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia protección de la salud de la trabajadora que se encuentre en condición de embarazo múltiple, así como la ampliación del tiempo de lactancia del que gozan las madres trabajadoras, cuando estas se encuentren en el supuesto de un parto múltiple.

Asimismo, se prorrogan las licencias con las que cuentan los padres trabajadores, para que, en el caso de nacimientos múltiples de hijos, estos contribuyan en su responsabilidad compartida en materia familiar y para la crianza de los menores y que dicha licencia sea otorgada, también, para el caso de adopción. Con lo anterior, se pretenden ampliar derechos fundamentales a los que son acreedores, bajo la perspectiva de igualdad y equidad laboral y familiar entre el hombre y la mujer en proporción al tiempo de convivencia, cuando se trate de hijos o hijas nacidos de partos múltiples.

15. Que el no adecuar los ordenamientos jurídicos para reconocer a los embarazos múltiples y a los partos múltiples en sus contenidos, sería excluir la realidad de la atención especializada que requieren las madres en esa situación, así como limitaría los derechos de los padres trabajadores al servicio del Estado a ejercer una convivencia adecuada con su familia tratándose de esa situación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 2; las fracciones I, II y III del artículo 63; el artículo 64; el segundo párrafo del 65; las fracciones I y III del 67; la fracción I del artículo 70; el artículo 71; la fracción IX del artículo 115; el artículo 118 y el segundo párrafo del artículo 158; y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 63, todos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos…

I. a la **XX.** …

XXI. Suspensión de la farmacodependencia: proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su dependencia, con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que la provocaron;

XXII. Medicina tradicional: conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales;

XXIII. Embarazo múltiple: a la presencia de dos o más fetos dentro del útero; y

XXIV. Nacimiento múltiple: al alumbramiento de dos o más bebés producto de un embarazo múltiple.

Artículo 63. La atención materno…

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y los cuidados especiales que exija el embarazo múltiple;

II. La atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria e invariablemente cuando se trate de embarazos múltiples;

III. La atención del niño, previo y durante su nacimiento, así como la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna. En el caso de nacimientos múltiples se tomarán las medidas necesarias para atender los requerimientos especiales que presenten los niños nacidos de manera prematura, derivado de esta condición;

IV. a la **VII.** …

Las instituciones públicas y privadas de salud del Estado llevarán un registro de los embarazos y nacimientos múltiples que sean atendidos en sus establecimientos, con el fin de llevar el seguimiento específico que requieren estos casos.

Artículo 64. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes. Se pondrá especial atención en aquellos casos de embarazo múltiple.

Artículo 65. La protección de…

Para tutelar la protección de la salud mental de los menores, las instituciones públicas y las personas físicas o morales que presten servicios de salud a personas con embarazos de alto riesgo, embarazos y nacimientos múltiples o a menores que presenten daños neurológicos, deberán notificar de estos casos, desde el momento de su detección, a los centros oficiales de rehabilitación, para que puedan proporcionar a los padres o tutores la información necesaria para su oportuna atención.

Artículo 67. Las autoridades sanitarias…

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno infantil, debiendo considerar a los embarazos y nacimientos múltiples;

II. …

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, especialmente cuando se trate de embarazos y nacimientos múltiples;

IV. a la **VII.** …

Artículo 70. Los servicios de…

I. La promoción y difusión de programas en materia de servicios de planificación familiar, salud reproductiva que deberá incluir información suficiente respecto de embarazos y nacimientos múltiples; educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II. a la **VI.** …

Artículo 71. Los comités de salud a que se refiere esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario. Tratándose de los apoyos que se brinden en esta materia se considerarán los embarazos y nacimientos múltiples.

Artículo 115. En los términos…

I. a la **VIII.** …

IX. El apoyo médico a mujeres en periodo de gestación o lactancia, especialmente a las que carecen de recursos económicos, a adolescentes en situación de vulnerabilidad y a mujeres que presenten embarazo y nacimiento múltiple; y

X. …

Artículo 118. Para la prestación de servicios de asistencia social para la atención a mujeres en periodo de gestación, se brindará preferentemente a mujeres y adolescentes que por alguna enfermedad se ponga en riesgo el desarrollo del embarazo, así como aquellos casos en que se encuentren es situación extrema de vulnerabilidad, carezcan de recursos económicos o se trate de embarazos múltiples.

Artículo 158. Los centros penitenciarios…

En los centros de reclusión para mujeres, se deberá contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo y el puerperio, así como para la atención de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo. El parto deberá ser atendido en un hospital. En este supuesto se tomarán las medidas previstas en esta Ley cuando se trate de embarazo y nacimiento múltiple.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 3 y la fracción XVI del artículo 7 de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos de…:

I. a la **III.** …

IV. Las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia y aquéllas que presenten embarazos y nacimientos múltiples;

V. a la **XII.** …

Artículo 7. Para los efectos…

I. a la **XV.** …

XVI. El apoyo médico a mujeres en periodo de gestación o lactancia, con especial atención a las que carecen de recursos económicos y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como aquellas que presenten embarazos múltiples;

XVII. a la **XXI.** …

Artículo Tercero. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 33 y el párrafo segundo del artículo 33 Bis, todos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo…

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

Artículo 33 Bis. Las trabajadoras disfrutarán…

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo. Los trabajadores disfrutarán de este periodo de descanso cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 16 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la salud es un derecho imprescindible para el pleno goce y ejercicio de otros derechos humanos, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”, de esta manera, el derecho a la salud no significa ausencia de enfermedad, sino la facultad de poder otorgar a la persona “el nivel más alto” posible en la garantía y protección del mismo.

2. Que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De esta manera, queda manifiesto que es obligación de todas las autoridades garantizar los derechos humanos.

3. Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La anterior resolución tuvo eco e nuestro país, pues mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, estableciendo dicho precepto lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

4. Que el derecho a la salud también se encuentra contemplado en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, mismo que protege el derecho a la preservación de la salud y al bienestar personal, además de preverse también en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, específicamente en los artículos 9 y 10.

5. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud, mediante la nutrición, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y sus disposiciones son de orden público e interés social. En este sentido, el artículo tercero establece entre otras cosas, que es materia de salubridad general “La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo”.

6. Que en los últimos años la salud se ha visto gravemente afectada, entre otros factores, por el consumo indiscriminado de bebidas azucaradas, gaseosas y alcohólicas. De acuerdo a datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en muchas partes del mundo hay un elevado consumo de bebidas azucaradas, hecho indicativo de una dieta de poca calidad, puesto que las bebidas azucaradas contienen azúcares, como sacarosa o fructosa, es decir, azúcares libres, entre los que figuran los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por fabricantes, cocineros o consumidores y los azúcares naturalmente presentes en la miel, jarabes, jugos de frutas y concentrados de jugos de frutas, a menudo en grandes cantidades, que contribuyen a la densidad energética total de la dieta. Las calorías aportadas por las bebidas azucaradas tienen poco valor nutricional y pueden no proporcionar la misma sensación de plenitud que ofrece el alimento sólido. Como resultado, puede aumentar el consumo total de energía, lo que a su vez puede llevar a un aumento malsano de peso.

7. Que por otra parte, según el Informe Mundial de Situación sobre el Alcohol y la Salud 2018, publicado el 21 de septiembre de 2018 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. Más de las tres cuartas partes de esas muertes correspondieron a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.

8. Que actualmente en los establecimientos para consumo de alimentos, de entre las bebidas que se ofrecen, en algunos menús existe la opción del agua natural, pero se proporciona embotellada y a un costo similar al de las bebidas azucaradas, gaseosas o alcohólicas. México es uno de los países con un alto índice de consumo de agua embotellada, pese a que el agua del grifo debidamente purificada puede consumirse con todas las garantías de calidad, sin generar un detrimento económico para las personas, ni una mayor contaminación ambiental.

En este sentido, además de la afectación a la salud que provoca este tipo de bebidas azucaradas, gaseosas o alcohólicas; el problema del uso excesivo de botellas plásticas para su consumo también es un problema mundial. El medio ambiente resulta gravemente afectado al existir presencia de plásticos y residuos, en nuestras calles, ríos, carreteras, ciudades, etc., derivado de nuestros hábitos cotidianos.

9. Que según varias fuentes, México es líder en el continente americano en acopio y reciclaje de PET, con el 50.4 por ciento del material reutilizado y 14 empresas recicladoras. Sin embargo, esos esfuerzos no son suficientes, ya que “el consumo va de la mano con los malos hábitos que como mexicanos tenemos”.

En 2014, se consumieron 234 litros de agua embotellada por persona, lo que generó 21 millones de botellas de PET al día, de lo cual sólo se recicló el 20 por ciento.

10. Que algunas latitudes del país como la Ciudad de México o el Estado de Puebla, han desarrollado leyes que fomentan el consumo de agua del grifo, considerando que es un agua tan buena como la embotellada, pero con el añadido de que con su consumo se reduce el impacto medioambiental generado por las botellas de plástico y la catástrofe causada por los residuos de botellas de agua.

La entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el año de 2014 aprobó reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en las que se establece la obligación de los restaurantes de otorgar de manera libre y gratuita a los clientes agua potable para su consumo, además de instalar sistemas de purificación. En este sentido, el artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala: “En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar, de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten”.

En cuanto a la ciudad de Puebla, mediante Decreto del 28 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado, se reformó la Ley de Salud, adicionando un párrafo al artículo 133 bis, el cual señala que “En los establecimientos señalados en el párrafo que antecede se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a los clientes que así lo soliciten, hasta por una cantidad de doscientos cincuenta mililitros.”

11. Que el consumo gratuito de agua purificada en los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos, contribuirá a promover un estilo de vida saludable, minimizando factores de riesgo en la salud, cómo es la obesidad, diabetes, problemas cardiovasculares, entre otros; además incide en la protección del medio ambiente al disminuir el consumo de envases plásticos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero: Se reforman la fracción II del artículo 10, las fracciones III y IV del artículo 13, el artículo 21, las fracciones XXIX y XXX del artículo 46 y la fracción II y el segundo párrafo del artículo 48; asimismo, se adicionan una fracción V al artículo 13 y la fracción XXXI al artículo 46, todos de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 10. Es competencia y…

I. …

II. Vigilar que en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, éstas ostenten las etiquetas correspondientes que garanticen la calidad sanitaria; así como que el agua natural purificada no embotellada que otorguen de forma gratuita en caso de ser establecimientos TIPO I y II, sea de calidad sanitaria apta para el consumo humano;

III. y **IV.** …

La Secretaría de…

Artículo 13. Los propietarios y…

I. a la **II.** …

III. Abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a éstos la transportación de bebidas alcohólicas hacía el exterior de dichos establecimientos;

IV. Tratándose de establecimientos del Tipo III no exceder el porcentaje máximo señalado de la inversión en bebidas alcohólicas en relación a la mercancía que oferta el establecimiento; y

V. Tratándose de establecimientos del Tipo I y II, proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua natural purificada no embotellada para su consumo individual, a los clientes que así lo soliciten dentro de su consumo, la cual será una sola vez y hasta por una cantidad máxima de 400 mililitros, conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 21. La Secretaría de Gobierno, conjuntamente con los municipios del Estado, las cámaras y organizaciones de comerciantes, los propietarios de los establecimientos que regula esta Ley, ciudadanos interesados y demás autoridades competentes, promoverán la implementación de programas de prevención de consumo de bebidas alcohólicas, de comisión de delitos y de accidentes automovilísticos que puedan ocasionarse por este motivo; así como de programas que fomenten el consumo de agua natural purificada no embotellada dentro de los establecimientos.

Artículo 46. Se consideran infracciones…

I. a la **XXVIII.** …

XXIX. Abstenerse de ofertar y promover el consumo de alimentos preparados al interior de los establecimientos, con precio igual o menor al que presente la bebida alcohólica ofertada al precio más bajo;

XXX. Portear bebidas alcohólicas sin cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley; y

XXXI. Negarse a proporcionar de manera gratuita agua natural purificada, como lo establece la fracción V, del artículo 13 de este ordenamiento.

Artículo 48. Se aplicará multa de:

I. …

II. 100 a 250 VSMGZ, por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en las fracciones IV, VIII, XIII, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 46.

III. a la **IV.** …

Las multas que impongan las autoridades competentes, serán determinadas conforme a lo dispuesto en esta Ley; su cobro lo efectuará la autoridad fiscal que corresponda calculadas bajo la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Se impondrán al…

Al imponer sanciones…

Cuando la autoridad…

Artículo Segundo: Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV, todas del artículo 34 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 34. La Secretaría de…

Será responsabilidad de…

I. …

II. Constatar que el contenido de las bebidas alcohólicas se ajuste a lo especificado en la etiqueta correspondiente;

III. Realizar muestreos, cuando el contenido de las bebidas alcohólicas no se ajuste a lo especificado en las etiquetas, para, en caso de encontrar irregularidades, hacer la remisión a la autoridad competente; y

IV. Vigilar que en los establecimientos comerciales que señala el presente artículo se proporcione, de manera obligatoria y gratuita, agua natural purificada no embotellada a los clientes que así lo soliciten dentro del consumo, y conforme a los lineamientos expedidos por esta autoridad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir la normatividad y lineamientos que correspondan según lo dispuesto por los artículos 100 y 136 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación por parte de los establecimientos previstos en el artículo 12, fracción III, Tipo I y Tipo II, de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que históricamente las mujeres de todas las naciones han enfrentado un sinfín de adversidades, por ello, conseguir la igualdad es fundamental y debe tomarse como un imperativo social y económico. En ese tenor y conscientes de que la discriminación y la violencia de género requieren de la construcción de acuerdos y consensos que permitan generar acciones para abatir las brechas de desigualdad e inequidad entre los géneros, las instituciones deben de actuar generando las condiciones que permitan el desarrollo igualitario de mujeres y hombres.

2. Que el informe “Progreso de las Mujeres en el Mundo, en busca de la Justicia 2011-2012” publicado por la Entidad de la Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, menciona que el empoderamiento económico de las mujeres ha sido el resultado de reformas progresivas de las leyes, mismas que han llegado a prohibir todo tipo de prácticas discriminadoras, garantizar la igualdad salarial, otorgar licencias de maternidad y paternidad y disponer de medidas de protección contra el acoso sexual en el lugar de trabajo.

Hoy en día los gobiernos rechazan la idea de que la violencia contra las mujeres sea un asunto privado y en el mundo entero se aprueban leyes que castigan este flagelo en sus diversas manifestaciones. Otros avances que han contribuido significativamente a mejorar la condición de vida de las mujeres en el mundo son la prohibición de la discriminación de género en materia de herencia y ciudadanía, las leyes que garantizan la igualdad en el interior de la familia y políticas que velan por el acceso de mujeres y niñas a los servicios públicos de salud y educación, entre otros.

3. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Desde que entró en vigor en 1981, dicha Convención ha sido ratificada por 186 Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Convención define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esa manera, reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas. Por ello, la Convención se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género. Esa Convención es considerada como la Carta internacional de los Derechos Humanos de las mujeres y en su contenido define el concepto de discriminación contra la mujer y establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a la misma.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, podemos resumir que los Derechos Humanos son facultades y prerrogativas que tienen todos los seres humanos por el simple hecho de ser personas, encontrándose las mujeres en este supuesto de la ley constitucional, quienes podrán hacer uso de las garantías para su protección.

5. Que por su parte, en el ámbito local, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y Derechos Humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales, asimismo se señala que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los Derechos Humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. Que los resultados de la última encuesta levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a finales de 2016, permiten determinar la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más. A partir de esta información se observa que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por, amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

7. Que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de enero del 2019, se reformó, entre otros, el artículo 37 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el fin de establecer otorgar la representación legal gratuita a mujeres receptoras de violencia familiar; además señala que las mujeres enfrentan diversos obstáculos para acceder a la justicia, debido, principalmente, a las condiciones discriminatorias y desiguales, en razón de esto, es necesario educir los obstáculos derivados de la discriminación de las mujeres en el acceso a la justicia, a fin de contar con un verdadero desarrollo democrático en condiciones de igualdad, además que complementa el andamiaje ya existente en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

8. Que a fin de garantizar la eficacia plena de los derechos de las mujeres, no basta con enunciar su reconocimiento, sino es menester prever mecanismos prácticos para su protección y defensa, articular los esfuerzos coordinados de las instituciones gubernamentales y en caso de que estas libertades y derechos sean transgredidos, contemplar los procesos para su reparación y la sanción ejemplar a quien los vulnere. A tal efecto, es menester del legislador una mirada objetiva y detallada de la realidad social, ya que si las normas soslayan el entorno y condiciones de la población se convierten en un mero catálogo de buenas ideas; es por ello, que las normas no pueden ser ciegas a las desigualdades que padecen los grupos históricamente reconocidos en situación de vulnerabilidad, es indispensable que quienes elaboran las leyes atiendan estrictamente al principio de igualdad, definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como "*El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido*", debiendo proceder en consecuencia y considerar en el proceso legislativo las causas y consecuencias de estas desigualdades, diseñando las medidas que compensarán las limitaciones en el acceso a los derechos y los recursos, así como las acciones positivas que acelerarán el avance de los grupos discriminados.

9. Que históricamente las mujeres como grupo han sufrido la desigualdad y merma en el ejercicio de sus derechos provocadas por las estructuras androcentristas de poder que las han oprimido, limitado y dejado al margen del desarrollo. Al respecto, existen áreas sensibles de oportunidad para la construcción de una sociedad justa e incluyente, en la cual como individuos plenamente libres puedan participar en condiciones de igualdad. Es por ello que son necesarias políticas públicas y acciones que conduzcan a una verdadera promoción y protección de los Derechos Humanos de las mujeres mediante la adopción de acciones afirmativas, esto es, medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. La finalidad de estas acciones es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de las oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.

10. Que el Instituto Queretano de las Mujeres es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 30 de agosto de 2012.

Tiene como objeto el coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad.

Por lo anterior es importante otorgar de forma expresa al Instituto Queretano de las Mujeres, la facultad de otorgar representación legal a mujeres receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad económica, ya que con ello, se alinea con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como, facilita que Instituto Queretano de las Mujeres otorgue bajo el sustento normativo de su ley que lo rige, la representación legal a mujeres receptoras de violencia familiar en el Estado de Querétaro.

11. Que adicional a lo anteriormente manifestado, mediante acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, que fuere suscrito por el total de las diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual, se determinó la construcción de una "Agenda Común a Favor de las Niñas y Mujeres de Querétaro".

Es así que con fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, fueron presentados en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, los temas votados y aprobados que integrarían la Agenda Legislativa señalada, siendo uno de ellos, el de formular una iniciativa de ley que reformara la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para establecer la representación legal gratuita a mujeres receptoras de violencia familiar.

12. Que la presente Ley garantiza un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones a las mujeres receptoras de violencia sin importar la desventaja en que se encuentren por su situación de riesgo o de vulnerabilidad económica, al dotar de facultades al Instituto Queretano de las Mujeres, para el establecimiento de políticas y acciones que permitan alcanzar la equidad entre hombre y mujer.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII y XIX del artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 7. Para el cumplimiento…

I. a la **XVI.** …

XVII. Proporcionar atención psicológica y orientación jurídica gratuita a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia de género, así como representación legal gratuita a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios profesionales del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVIII. …

XIX. Operar y coordinar el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y brindar tanto a las víctimas como a sus hijas o hijos menores de edad, los apoyos gratuitos de alojamiento, alimentación, vestido, calzado, asesoría jurídica, representación legal, atención psicológica y acceso a servicios médicos y hospitalarios, prestados por instituciones e instancias de salud públicas;

XX. a la **XXXI.** …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Lo previsto en la presente Ley se aplicará atendiendo a la suficiencia presupuestal con que se cuente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; el cual fue ratificado por el Senado del Republica y firmado por el Ejecutivo Federal, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. A través de éste, el Estado Mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación; en dicho documento se señala que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; además, los estados parte también afirman el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en esa Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad, entre otras; en el mismo documento, se menciona que las disposiciones de esa Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

2. Que la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos el de junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano, eso genero un cambió el paradigma sobre la tutela de prerrogativas de esa índole; incluso se diversificó.

Con dicha reforma, se incorporan todos los Derechos Humanos contenidos en tratados internacionales, como derechos constitucionales, es decir, se da el mismo nivel normativo a los tratados internacionales que al texto legal federal. Así pues, se generó la obligación de las autoridades de guiarse por el principio “pro-persona” cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

Esa obligación, aplicable a todas las autoridades, debe acatarse sin distinción alguna, debe además integrarse con cuatro obligaciones específicas a saber: promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Además, se estableció la obligación de que, cuando existe una violación a cualquier derecho humano, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Pero no solo queda ahí esta reforma, sus alcances versan respecto mandatos muy específicos sobre los que deben trabajar todas las autoridades y que se señalan a continuación:

a) Incorporar en la educación a todos los niveles, los derechos humanos.

b) Hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano.

c) Colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

No obstante, en el actual año 2019, tanto en el ámbito federal como en el interno, las autoridades aún continúan haciendo grandes esfuerzos a efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto por la norma constitucional, por lo que continúan incorporando progresivamente la perspectiva de Derechos Humanos en todos sus programas, normatividades y políticas públicas.

Cabe señalar que además, la Carta Magna, en el mismo numeral 1o., consagra el mandato de no discriminación motivada, entre otras, por el género, la edad, las discapacidades o cualquiera que atente contra la dignidad humana, así como el que todas las personas gocen de los derechos reconocidos en la propia norma y en los tratados internacionales, estableciendo que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, como ya se señaló.

3. Que con la reforma señalada anteriormente, a la Carta Magna, se erigió un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno; dicha reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

En ese texto se plantó la base para la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores para que tengan la oportunidad de contar con una vida digna, erradicando la discriminación por edad y procurándoles una mejor calidad de vida mediante programas de diferente índole en materia social, económica, política y cultural.

4. Que a nivel internacional, con el objeto de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los adultos mayores, se han generado diversos documentos internacionales que velan por su bienestar, como lo son:

- Los Planes de Acción de las Asambleas Mundiales sobre el Envejecimiento, realizadas en 1982 y 2002 y derivada de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la Asamblea General adopta la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid, en abril del 2002, la cual definió como temas centrales la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.

- Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, adoptados en 1991 por la Asamblea General en los que se enumeraban 18 derechos de las personas mayores relativos a la independencia, la participación, cuidados, autorrealización y la dignidad.

- El Programa Iberoamericano de Cooperación sobre Adultos Mayores aprobado en 2011 y en la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe realizada en 2012. En esta última se hace énfasis en no escatimar esfuerzos para promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos.

- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo objetivo es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; de igual forma señala en el artículo 3º, como un principio aplicable a la Convención, entre otros, el de el buen trato y la atención preferencial, y en el artículo 4º, referente a los deberes generales de los Estados parte, se encuentra el salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la Convención, sin discriminación de ningún tipo, y para tal fin, adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

5. Que en el Estado de Querétaro, se cuenta con un amplio catálogo de disposiciones normativas que versan sobre la protección y tutela de personas con discapacidad y grupos vulnerables, tal es el caso de la Ley Para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, cuyo objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

También se identifica la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, entre cuyos objetivos se identifica el fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley General de Desarrollo Social, creando para ello los mecanismos necesarios; señalar las atribuciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado y de los Municipios, estableciendo o fortaleciendo las instituciones responsables del desarrollo social; instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social; garantizar que la aplicación de los programas de desarrollo social a cargo del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, sea eficiente y con apego a la equidad y a la justicia, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población; impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad contribuya en este proceso para la mejora en la Política Estatal en materia de desarrollo social, entre otros.

También está vigente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, en cuyo artículo 5 se hace alusión a los principios rectores de ese ordenamiento, en concreto la fracción I refiere: “Atención preferente. La atención que obligatoriamente deben proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado y de los Municipios, mediante la implementación de programas en beneficio de las personas adultas mayores, acorde a sus diferentes etapas, características y circunstancias”.

Por otra parte, se localiza la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto proteger la dignidad humana, fijar las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro y en los ordenamientos jurídicos vigentes en la Entidad, así como determinar la organización y competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Cabe destacar que esa Ley, al igual que el texto federal y los tratados internacionales, concuerdan en que las disposiciones normativas deben interpretarse de conformidad con su propio contenido, pero favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

Otro cuerpo normativo es el denominado Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, mecanismo legal que tiene como objeto identificar, prevenir y eliminar aquellas formas de discriminación que se ejerzan contra las personas de manera individual o colectiva, dentro del Estado de Querétaro, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Por último, debemos referir a la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, en cuyo contenido se expresa que es una Ley de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

El referido Sistema, tiene como población objetivo a los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato; a los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables; a los alcohólicos y fármaco dependientes; a las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia; a los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato; a las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; a las personas en situación de indigencia; a las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono; a los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran recluidos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono; a los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; a las personas afectadas por desastres; y a los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Todos esas Leyes se han creado a efecto de proteger, definir, señalar y garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos de todas las personas, particularmente, de las y los queretanos, desde la concepción más amplia.

6. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala en su artículo 2, que en nuestra entidad toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección; añade que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, concuerda con el texto de la Carta Magna en ese sentido. Asimismo, la Constitución local en comento refiere en su artículo 3, que el Estado establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

Además, describe que el Estado debe promover la defensa y protección de las personas y proveerá los medios necesarios para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley; además, es el mismo numeral señalado el que expresa que los Derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos y que en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

7. Que nuestro país, comprometido con los objetivos internacionales en el tema que se trata, ha buscado implementar diversas líneas de acción, entre las que destacan la aprobación y promulgación de la Ley General de Desarrollo Social en el año 2004, en la que establecen los parámetros y lineamientos que las autoridades en materia de desarrollo social están obligadas a respetar y garantizar y como aspecto novedoso se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo que en el año 2013 se le otorgó autonomía constitucional bajo encomienda de evaluar de forma independiente los resultados de las políticas públicas en materia de desarrollo social.

8. Que en relación con lo que corresponde al ámbito local, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su estrategia I.7 Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad, prevé en su línea de acción, diversificar los programas dirigidos a mejorar la salud y la inclusión social de los adultos mayores en situación de desventaja social; Así como a generar las condiciones de infraestructura para el desarrollo integral, con enfoque de accesibilidad universal, para las personas con discapacidad.

9. Que una de las definiciones de persona con discapacidad es la que refiere que se entiende por personas con discapacidad a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden realizar una actividad normal. Por otro lado, se entenderá por personas en situación de vulnerabilidad a adultos mayores de 60 años, madres con hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas; y mujeres jefas de familia.

Asimismo, la definición de Tercera Edad nace en la Asamblea Mundial del Envejecimiento, realizada en Viena, Austria, en 1985, donde se acordó que, a partir de los 60 años de edad, las personas son consideradas como ancianos o adultos mayores. En el caso de México, se sigue la misma postura, asumiendo como adultos mayores, a quienes se encuentran en lo que se puntualiza en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3, el cual establece que son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

10. Que la ya referida Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo señala que las personas con discapacidad, tienen derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, además establece que los Estados Partes en la Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: … c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

11. Que como se aprecia, la protección de Derechos Humanos se expande de forma paralela a través de la legislación (constitucional o secundaria), así como mediante su interpretación, vía jurisprudencia. Importa destacar que, a partir de esa novedosa concepción de derechos humanos, en nuestra sociedad existen sectores que se identifican como vulnerables, incluso en algunos de ellos, además la protección de derechos amerita que sea reforzada.

12. Que en el Estado de Querétaro, históricamente se ha mantenido una cultura de servicio público y privado que fundamenta su actuar en los valores, principalmente en aquellos que refieren cordialidad y cortesía, atención humana y actitud de servicio hacia la ciudadanía, sin embargo, la acción de plasmar esa atención prioritaria a grupos vulnerables, es un eco a lo que disponen, como ya se dijo, las convenciones y tratados internacionales y los propios ordenamientos jurídicos locales. No debemos perder de vista que actualmente en Querétaro existe un gran número de personas con algún grado de vulnerabilidad.

Para ser más específico en el año 1980, la proporción de personas con 60 años o más en México fue del 5.5 por ciento de la población y en 2017 del 10.1 por ciento. Para el año 2050, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, representará aproximadamente el 24.6 por ciento de la población mexicana.

Hoy día en México y sus entidades federativas resulta imperante la adopción de políticas públicas en beneficio de las personas adultas mayores, dado el innegable incremento del envejecimiento poblacional, esto como consecuencia de los constantes avances tecnológicos y de una mejor cobertura de los servicios de salud, basta mencionar que de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), habitamos el país poco más de 112,000,000 personas, de los cuales el 9.6% del total de esta población son personas mayores, y para el año 2020 estaremos sobrepasando el 10% de personas mayores.

Así mismo, conforme a las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 residían en el país 12,973,411 personas de 60 y más años, de los cuales 53.9% eran mujeres y 46.1% hombres. Si se considera que la población tiene una mayor esperanza de vida, es decir, 75.3 años para 2017 y la fecundidad es cada vez menor, esto es, 2.21 hijos por mujer, entonces, el peso relativo de los adultos mayores toma una gran relevancia en nuestra sociedad, de tal forma que se estima que para el año 2050 este grupo crecerá a un 21.5% del total de la población del país.

En el caso de Querétaro, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 residían en el Estado 2.1 millones de personas, de las cuales 8.9% pertenecían al grupo de 60 años y más, resaltando que en ese año la esperanza de vida al nacer era de 75.7 años en la entidad.

Para 2030, se calcula que el número de personas que conforman parte del rango de edad mencionada rebase los 325 mil, equivalente al 13.5% de la población total.

13. Que en este sentido, reconociendo que la población de los adultos mayores crecerá significativamente en los próximos años según los diversos estudios de prospectiva que se han realizado, es necesario satisfacer sus demandas tanto en el sector público como en el privado, pues aún con la creciente presencia de legislación internacional, nacional y estatal en esta materia, en muchos casos, persiste una cierta indiferencia e incluso desinterés de la población en general, llegando a presentarse de manera recurrente acciones de discriminación y maltrato a este grupo de personas que se encuentra en un estado de vulnerabilidad biológica y social, por lo que se requiere que éstos sean revalorados y tratados con justicia, equidad, oportunidad, humanismo y competencia.

14. Que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él que, derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización; por lo anterior, es necesario reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, que las personas adultas mayores, tienen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de sus derechos y potenciar su goce efectivo, un enfoque que reconozca que las personas adultas mayores requieren una atención priorizada y diferenciada, necesitamos generar una cultura del envejecimiento que permita redimensionar el papel de actuales y futuras generaciones de personas mayores, no solo en la familia sino en toda la sociedad.

En este sentido, se ha avanzado en la incorporación del enfoque mediante la toma de conciencia frente al envejecimiento promoviendo el reconocimiento y diferenciación de la vejez, en la comprensión de que debemos prepararnos al fenómeno de la inversión de la pirámide poblacional y por tanto el aumento del número de personas mayores respecto al total de la población.

Muestra de ello, lo estipulado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que en su capítulo II “De los derechos”, artículo 5o. que garantiza los derechos de las personas adultas mayores entre los que se encuentra, en su fracción IX, el del acceso a los servicios, que contempla:

- **a)** A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- **b)** Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- **c)** A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

En este tenor, debemos implementar el desarrollo de una política diferencial y preferencial para atender a las personas mayores que genere condiciones especiales por su condición de vulnerabilidad biológica, psicológica y social, no hay que olvidar que las condiciones de vida para las personas mayores son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, movilidad física y capacidad de socialización y, en muchos casos, son discriminados y excluidos al ser considerados erróneamente como incapaces.

Sabemos que es un sector vulnerable y representa un reto a la hora de plasmar políticas incluyentes que mejoren su calidad de vida, el cumplimiento de sus derechos y su inclusión social, a la vez que se definen medidas diferenciales de atención en el marco de sus necesidades y expectativas, por ello resulta necesario reformar y armonizar nuestra Ley estatal con la federal y con los instrumentos internacionales, reconociendo de manera puntual el derecho de preferencia, para que sean respetados sus derechos humanos y se les brinde las facilidades para que tengan la oportunidad de integrase a una vía digna, sin que sean marginados o segregados por los demás grupos sociales.

15. Que la presente reforma está enfocada a que en las diversas oficinas de la administración pública en el Estado de Querétaro, tanto del ámbito estatal como municipal, respecto a la prestación de cualquiera de sus servicios, existan los medios necesarios para brindar atención preferente a personas señaladas. Ello implicaría que aquellas personas identificadas con algún grado de vulnerabilidad por autoridad competente, o aquellas personas con discapacidad, no tengan que hacer filas ni esperar turnos, sino que su atención sea inmediata cuando acudan a realizar algún trámite a cualquier oficina de la administración pública estatal o municipal, nulificando así las barreras que existen actualmente en la prestación de servicios públicos, para esos grupos vulnerables, y se fomente la participación plena y efectiva en la sociedad.

Así mismo es pertinente reconocer que el envejecimiento de la población queretana presentará grandes desafíos y que la inclusión y vinculación de los adultos mayores al resto de la población, requerirá de una política pública de largo plazo.

Son altas las cifras de Adultos Mayores que tendremos en unos años en el Estado de Querétaro, por lo cual, es necesario incluir de manera expresa el trato preferencial que debe darse a las personas adultas mayores, ya que actualmente es un derecho cuyo respeto y práctica está a discreción de las diversas dependencias, sin que esté específicamente reconocido en nuestra ley y sea obligatorio su cumplimiento, teniendo como consecuencia, que en muchos casos, se les haga esperar por un prolongado tiempo o ni siquiera les sea proporcionado un asiento donde puedan esperar la atención de sus trámites.

En este contexto, la presente reforma tiene también el propósito de reconocer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, el derecho del acceso a los servicios, el cual implica el tener una atención preferencial en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, para lo cual deberán contar con los recursos materiales y humanos necesarios para la debida atención a las personas adultas mayores, implementando medidas eficaces como filas, asientos, ventanillas y en su caso, cajas de cobro preferenciales, las cuales deberán estar debidamente señalizadas en lugares visibles, debiendo además dar una atención prioritaria a las personas adultas mayores que cuenten con alguna discapacidad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II y se adicionan los párrafos segundo y tercero, todos al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para quedar como sigue

Artículo 11. Los beneficiarios de…

I. …

II. Ser tratados con respeto y dignidad;

III. a la **V.** …

Los beneficiarios de los programas de desarrollo social que señala esta Ley, deberán ser atendidos con eficacia y calidad; además, en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán ser atendidos de forma prioritaria, siempre y cuando acrediten su calidad de beneficiarios, de conformidad con la presente Ley.

La omisión a la obligación que refiere el párrafo anterior, por parte de cualquier servidor público, será sancionada de conformidad con las disposiciones normativas referentes a las responsabilidades de los servidores públicos. Dichas omisiones podrán hacerse de conocimiento directamente en las oficinas de atención ciudadana o bien, se harán a través de buzones de quejas o por los medios de denuncia ciudadana que estén disponibles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción VIII, al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Además de los…

II. a la **VII.** …

VIII. Del acceso a los servicios:

a) A tener una atención preferencial en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, para lo cual deberán contar con los recursos materiales y humanos necesarios para la debida atención a las personas adultas mayores, implementando medidas eficaces como filas, asientos, ventanillas y en su caso, cajas de cobro preferenciales, las cuales deberán estar debidamente señalizadas en lugares visibles, debiendo además dar una atención prioritaria a las personas adultas mayores que cuenten con alguna discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el dos de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos de la Ley General de Turismo es determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente, como lo establece su artículo 2 fracción III.

2. Que por su parte, el artículo 7 fracción V de Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, establece que la Secretaría de Economía, con la participación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de los Estados y Municipios, tiene la tarea de promover la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.

3. Que la revista Forbes México en su publicación de agosto de 2014 mencionaba que nivel internacional las artesanías mexicanas cuentan con un gran reconocimiento y valoración, por ser productos que manifiestan la diversidad cultural de una sociedad, lo que ha permitido al sector convertirse en un atractivo mercado con potencial de crecimiento.

4. Que la importancia económica de las artesanías es fundamental para el sector económico, toda vez que en el año 2016 contribuyeron con el 17.8 por ciento del Producto Interno Bruto del sector de la cultura, esto es el 0.6 por ciento del PIB nacional, de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

5. Que el origen de las artesanías mexicanas proviene de las zonas rurales, gracias a que los artesanos se han valido de los recursos naturales de su región, como el barro, madera, textiles, talavera, cobre, entre otros para crear sus diseños.

De acuerdo con ProMéxico, el comercio de las artesanías mexicanas es privilegiado, debido a que cuenta con texturas y patrones tradicionales que han sido bien recibidos en zonas turísticas nacionales e internacionales.

6. Que México es el tercer país más importante del mundo en elaborar artesanías, las que cuentan con reconocimiento internacional por su valor cultural, siendo que varías comunidades o empresas han logrado comercializarlas en distintas naciones. La artesanía constituye una forma de patrimonio inmaterial muy valorada en la actividad turística.

7. Que desde una perspectiva económica la actividad artesanal, es una fuente de sustento para más de 12 millones de mexicanos que la desarrollan como una actividad principal y que constituye su único medio de vida, de éstas, 70% son mujeres, según el INEGI.

8. Que por otra parte, el artículo 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas menciona que tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

9. Que el artículo 31 de la declaración citada con anterioridad establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. En ese documento también se señala que tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

10. Que la Organización Mundial del Turismo define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, expresiones, conocimientos y técnicas, así como los objetos y espacios culturales asociados, que las comunidades y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, y que ese patrimonio es transmitido de generación en generación, y constantemente recreado, infunde en la humanidad un sentimiento de identidad y continuidad.

11. Que en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, Apartado B, fracción VII establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

12. Que de igual forma, en nuestro Estado, las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia dictarán medidas para la difusión de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio queretano, ello de conformidad con el artículo 42 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

13. Que por lo anterior, resulta necesario reformar la Ley del Turismo del Estado de Querétaro, así como la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, para establecer mecanismos que fortalezcan la relación entre el turismo y la oferta de artesanías, con el objetivo de incrementar las opciones de comercialización de las mismas, ya que los turistas que visitan al Estado constituyen una oportunidad de mercado para los artesanos indígenas.

En ese entendido, establecer rutas o corredores artesanales turísticos de los pueblos indígenas, es una importante acción para promover y difundir la actividad artesanal y que los turistas que los visitan vivan la experiencia de observar la elaboración de las artesanías y al mismo tiempo puedan comprar de manera directa al productor, con lo cual se incentivará la economía local. Por lo tanto, resulta conveniente señalar que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, promueva y difunda como atractivo turístico, las artesanías que se elaboran en comunidades y pueblos indígenas de la Entidad, con el fin de que se puedan transformar en un producto turístico que tenga capacidad para incidir en el proceso de decisión del turista, provocando su visita y sea uno de los principales propósitos para el desplazamiento a esos lugares.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 17. Para la promoción…

En coordinación con la Casa Queretana de las Artesanías, se promoverá la generación de programas para el desarrollo de rutas o corredores artesanales, en los que deberá incluirse a los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, en los principales destinos turísticos del Estado, que permitan dar a conocer y propiciar la visita de los turistas a los espacios dedicados a la producción o comercialización de las artesanías de la región o de la localidad de que se trate. De igual forma, se generarán las condiciones necesarias para posicionar las artesanías indígenas en la promoción, difusión e intercambio cultural en el turismo internacional, en concordancia con lo establecido en la Ley de Fomento de la Actividad Artesanal del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 47. La Casa, conjuntamente…

De igual forma, se promoverá la generación de programas para el desarrollo de rutas o corredores artesanales, en los que deberá incluirse a los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, que permitan dar a conocer y propiciar los espacios dedicados a la producción o comercialización de las artesanías de la región, así como también se realicen actividades para la promoción, comercialización, difusión e intercambio cultural de las artesanías dentro del Estado y en el ámbito nacional e internacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el dos de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza para todas las personas, el derecho a la protección de la salud, así como al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, señalando que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Bajo esa tesitura, el Estado debe garantizar los mecanismos necesarios para proteger el medio ambiente, como instaurar las medidas que se requieran para ampliar el espectro del cuidado de la salud en el entorno social.

2. Que uno de los problemas más importantes a nivel mundial es el tabaquismo, no solamente por los daños que trae consigo esta actividad a la salud de las personas que consumen productos elaborados con la hoja del tabaco, sino que de forma adicional los cigarros contienen partículas químicas que son volátiles y dañan la salud de las personas no consumidoras que integran la comunidad y que se encuentran expuestas al humo del tabaco.

Además de la contaminación del aire por las partículas tóxicas en el humo del tabaco, la situación se complica al contar que la mayoría de los cigarros en el mundo son producidos con boquillas especiales o filtros de acetato de celulosa, también conocidos como “colillas”.

En las cajetillas de cigarrillos podemos encontrar una leyenda con la composición básica de los cigarrillos, donde destacan alquitrán (alrededor de 10mg), nicotina (sobre 0.9 mg) y monóxido de carbono (10mg), sin embargo, se han realizado numerosos estudios sobre la composición de los cigarrillos y sobre el humo que desprenden y en estos estudios se ha revelado que los cigarrillos contienen numerosos elementos tóxicos e incluso cancerígenos. Entre los elementos encontrados en estos estudios destacan los siguientes: Acetaldehído, Acrilonitrilo, 4-Amino bifenil, o-Anisidina hidroclorita, Arsénico, Benceno, Berilio 1, Butadieno, Cadmio, 1-Dimetil hidracina, Óxido de etileno, Formaldehído, Furano, Aminas heterocíclicas, Hidracina, Isopreno, Plomo, 2-Naftilamina, Netrometano, compuestos nitrogenados, Naftalina, Fluoreno, Níquel y Mercurio. Muchas de estas sustancias son bioacumulables y persisten en la cadena trófica y pueden llegar a filtrarse en el suelo y contaminar los acuíferos.

El filtro de los cigarrillos está constituido de acetato de celulosa, que es un material termoplástico que tarda hasta 10 años en deshacerse. Está diseñado con la función principal de retener el alquitrán y el resto de los productos perjudiciales, tanto los que lleva el tabaco como los producidos en la combustión del cigarrillo, antes de que lleguen a los pulmones de los fumadores. Debido a esa función, las colillas de cigarrillos son una fuente de contaminación para el medio ambiente, ya que al año se producen unos 5.5 trillones de cigarrillos en el mundo aproximadamente.

3. Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) representa un hito en la promoción de la salud pública, su contenido se basa en pruebas científicas. Gracias a él, se reafirma el derecho de las personas a gozar del nivel más alto posible de salud que puedan alcanzar, se establece un marco jurídico para la cooperación sanitaria internacional y se fijan criterios rigurosos para su cumplimiento, como el caso de los desechos de los productos de tabaco.

4. Que según la OMS los fumadores del mundo consumen 18,000 millones de cigarrillos cada día. En cada plazo de 24 horas, las colillas de hasta 10,000 millones de ese total terminan en el suelo, descartadas por personas que aparentemente no son conscientes del daño que hacen con esa acción.

5. Que por su parte, la Comisión Nacional contra las Adicciones en su Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017 reporta que cerca de 281 mil queretanos son fumadores, de los cuales 127 mil fuman de manera cotidiana y 155 mil de forma ocasional, lo que representa que el 19.1% de la población del Estado es consumidora de productos de tabaco.

6. Que de acuerdo con la ENCODAT 2016-2017 los fumadores en Querétaro consumen un promedio de 6.2 cigarros al día, lo que se traduce en cerca de 787,400 colillas de cigarro desechadas de forma cotidiana en el Estado.

7. Que de conformidad con distintas organizaciones no gubernamentales y colectivos ambientales como “Ocean Conservacy”, “Acción Contra Colillas” y “Grupos Antitabaco”, entre otros, potencialmente 65% de las colillas usadas terminan en el suelo, que para el caso de Querétaro equivale a un aproximado de 511,810 colillas de cigarro desechadas al día en la vía púbica, espacios abierto, parques, jardines y áreas públicas al día.

8. Que es deber del Estado implementar medidas que desincentiven el consumo de productos de tabaco, mismas que se han estado aplicando mediante programas contra la adicción, normas de limitación de espacios para fumadores, ayuda mediante proyectos encaminados a la salud pública y reduciendo las facilidades de adquisición de los productos de tabaco mediante cargas presupuestarias al precio de ésos.

9. Sin embargo, no ha sido suficiente, por lo que pensando en la protección al medio ambiente para que las condiciones de salud crezcan en calidad, es necesario reconocer en la norma a las colillas de cigarro como un residuo contaminante, así como aplicar sanciones para aquellos sujetos que dañen de manera intencional el entorno natural y social con el desecho inadecuado de las colillas de cigarro. Asimismo, se busca señalar mediante esta Ley, la facultad de las autoridades municipales en la aplicación de la norma.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman la fracción XVI del artículo 6, el artículo 101 y las fracciones I, II y III, del artículo 102; asimismo, se adicionan una nueva fracción II, recorriéndose las subsecuentes en su orden, así como el último párrafo, ambos del artículo 44 y las nuevas fracciones IV y V al artículo 102; todos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 6. Corresponde a las…

I. a la **XV.** …

XVI. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia, actuando como órgano receptor y substanciador de quejas y denuncias y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; y

XVII. …

Artículo 44. Queda prohibido por…

I. …

II. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, colillas de cigarro y residuos de productos de tabaco en general;

III. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

IV. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

VI. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y estas lo hayan hecho del conocimiento público;

VII. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

VIII. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

IX. Extraer y clasificar cualquier residuo solido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios; cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;

X. El fomento o creación de basureros clandestinos;

XI. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

XII. La incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado de Querétaro, con excepción de la pirolisis, gasificación por plasma y plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos;

XIII. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

XIV. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;

XV. La venta, facilitación y obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo, así como de popotes, en los establecimientos de servicios de comidas, bebidas y demás similares;

XVI. El confinamiento o deposito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y

XVII. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a…

Queda excluida la prohibición de la fracción XV, de este artículo, en aquellos que se empleen dichos materiales por razones de salud e higiene en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 101. Para aquellos casos en los que por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 43, las fracciones VI y XV del artículo 44 y el artículo 52 de esta Ley, procederá la amonestación.

Artículo 102. Las sanciones por…

I. De 10 a 30 horas de servicios en favor de la comunidad para la preservación del medio ambiente;

II. Multa de 10 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, contra quien por segunda ocasión, realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior de la presente Ley;

III. Multa de 150 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Multa de 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización contra quien por segunda y consiguientes ocasiones, realice la conducta prevista en el artículo 44, fracción II; y

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas o multa de 1000 a 2500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los Municipios del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la presente.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el veinte de noviembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o. expresa que: *"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".*

2. Que a su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro establece en su artículo 4 que *"La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana*". En razón de ello, se puede afirmar que es obligación del Estado ampliar las alternativas educativas en ramos productivos diferentes, fortaleciendo la implementación del emprendedurismo mediante el autoempleo producido por la adopción de algún oficio, o mediante la expresión del arte en cualquiera de sus acepciones para el desarrollo y crecimiento de la comunidad.

3. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro dispone en su artículo 8 que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad, permitiendo con ello una igualdad e inclusión social, razón por la cual se constituye como un área prioritaria de la política para el desarrollo de nuestra entidad.

4. Que históricamente las instituciones de artes y oficios son una alternativa natural para reconstruir el tejido social en una entidad, pues comúnmente acercan y brindan capacitación a los grupos más vulnerables de la sociedad, fortaleciendo la cultura del trabajo y previniendo las adicciones mediante la capacitación continua, teniendo claro que la difusión y el acercamiento de las instituciones de la administración pública se deben poner al alcance de la sociedad para reducir los índices de violencia.

5. Que las Escuelas de Artes y Oficios tuvieron un fuerte auge durante principios del siglo XX en la etapa del porfiriato, pues se adoptaron como una medida para educar a los pobladores con la intención de reducir los índices de pobreza y no se dependiera netamente del trabajo en el campo como se venía dando en la mayoría del territorio nacional, siendo el Estado de Querétaro uno de los pioneros en la impartición de oficios nuevos, distintos y variados, conjuntamente con las escuelas de artes y oficios de la Ciudad de México, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

Dichas escuelas fueron consideradas para cumplir dos metas muy específicas, por un lado, fueron una opción viable para "moralizar y civilizar" al grupo que era considerado un peligro social latente; por otra parte, para esa época la industrialización estaba implantada en el país y las empresas fabriles y de comunicaciones necesitaban mano de obra calificada para la operación, mantenimiento y reparación de la maquinaria que llegaba del extranjero. Sin embargo, fueron pocas las escuelas especializadas en estos ramos.

6. Que en nuestro Estado, fue el 1 de mayo de 1986, cuando se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro. Con esta acción nacía legalmente esta institución educativa, cuyo objetivo es rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la entidad, dando oportunidad a jóvenes y adultos con aptitudes en la producción de bienes y objetos de calidad que mejoren sus condiciones de vida y reporten beneficios a la comunidad. Además se planteó como misión desarrollar en las personas las habilidades y conocimientos en los oficios y el arte manual, a través de la enseñanza aprendizaje que conlleve a un desarrollo personal y artístico que contribuya a rescatar y difundir las artes y los oficios.

7. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, en su Eje 1 denominado “Querétaro Humano”, se establece como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, contemplando dentro de sus estrategias el fortalecimiento del acceso a la calidad de los servicios educativos en el Estado, así como el impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos, mediante diferentes líneas de acción entre las que se encuentran, el fomento de la mejora del logro educativo, de las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio y fomentar el desarrollo de las actividades artísticas en el Estado.

8. Que con el propósito de preservar los oficios y el arte manual en nuestra entidad, el referido Instituto proporciona una educación orientada a la formación para el trabajo de acuerdo a las necesidades productivas y sociales en el Estado, a través de programas de estudio que permiten a las personas la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas en los oficios y el arte manual, para incorporarse productivamente al mercado laboral, lo que constituye una excelente y ágil opción educativa para favorecer y elevar el desarrollo integral y económico de las personas.

9. Que como se menciona en párrafos anteriores el Decreto de creación del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, se encuentra vigente desde el 1 de mayo de 1986, por lo cual se considera que ha quedado limitado y anacrónico de acuerdo a su actual funcionamiento, debido a ello resulta necesario la adecuación de dicho instrumento jurídico, a efecto de que su contenido esté acorde a las necesidades de desarrollo y operación que tiene en la actualidad dicho organismo.

10. Que el presente decreto tiene como uno de sus objetivos el fortalecer la estructura orgánica y funcionamiento de la institución señalada, con miras de continuar fomentando y preservando las artes y oficios tradicionales de nuestro Estado, contribuyendo así en la economía de los queretanos, pues al poder ejercer ellos algún oficio contribuyen de manera directa en su economía, siendo una forma de autoempleo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en adelante IAOQ como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro.

Artículo 2. El IAOQ, tendrá por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en el Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el IAOQ tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Brindar a los alumnos del IAOQ, servicios de formación y capacitación en materia de oficios, así como en las artes manuales;

II. Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles dependientes del IAOQ;

III. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos y demás certificaciones que acrediten haber cumplido satisfactoriamente con los planes y programas de capacitación que imparta;

IV. Operar de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados por su Junta Directiva, los cuales estarán diseñados con base a competencias laborales, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad y de la Región;

V. Diseñar e implementar conforme a los ordenamientos aplicables las acciones para el proceso de selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes e instructores y/o capacitadores; con los requisitos para su ingreso y permanencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y el perfil de puesto correspondiente;

VI. Celebrar convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación de programas y proyectos académicos de beneficio institucional; ajustándose a las normas que para tal efecto señalen las autoridades correspondientes en materia educativa;

VII. Crear los mecanismos necesarios de vinculación con los sectores público, privado y social, buscando coadyuvar con los alumnos egresados a insertarse en estos sectores;

VIII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por las autoridades competentes, en forma tal que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

IX. Promover la comercialización de productos elaborados por los alumnos del IAOQ, con sujeción a las reglas que al efecto, en su caso, expida la Junta Directiva, así como a la suficiencia presupuestaria del IAOQ; y

X. Las demás que le confiera este Decreto, así como los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Segundo
Del Patrimonio

Artículo 4. El patrimonio del IAOQ estará constituido por:

I. Por los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen la Federación, el Estado y los municipios, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los ingresos que obtenga con motivo de los servicios y actividades productivas que preste en cumplimiento de su objeto, los que estarán sujetos a los sistemas de control establecidos en los ordenamientos jurídicos relacionados con la administración pública del Estado;

V. Los legados, herencias y donaciones que le sean otorgados, así como los fideicomisos en los que sea parte; y

VI. Los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

Capítulo Tercero
De la Administración

Artículo 5. Son órganos del IAOQ, los siguientes:

I. La Junta Directiva;

II. La Dirección General; y

III. El Órgano Interno de Control.

Artículo 6. El IAOQ contará con las demás unidades administrativas que resulten necesarias para su debido funcionamiento y cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones aplicables y presupuesto autorizado.

Capítulo Cuarto
De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno del IAOQ y se integrará de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo quien será su Presidente; y

II. Los Vocales propietarios siguientes:

a) El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo.

b) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo.

c) El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

d) El Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo.

e) El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

f) Dos representantes, uno del sector productivo y otro del sector social a invitación del Gobernador del Estado.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y se ejercerá de manera personal o a través de suplentes con el carácter de permanentes, excepto los señalados en la fracción II, inciso f) de este artículo, quienes deberán acudir siempre de forma personal a las sesiones y su cargo durará dos años con posibilidad de ser ratificados por un periodo igual, por una sola ocasión.

Adicionalmente participará un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del IAOQ, mismo que participará con voz, pero sin voto.

Artículo 8. La vigilancia del IAOQ estará encomendada a un comisario propietario, el que tendrá un suplente, ambos serán nombrados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; tratándose de sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo con una antelación no menor de cinco días naturales a la fecha de la sesión correspondiente, debiendo adjuntar a la convocatoria, el orden del día, la información, documentación y soportes que se requieran para el desahogo de dichas sesiones.

Las sesiones extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, por su propia determinación o a solicitud realizada por escrito, de por lo menos la tercera parte de sus integrantes y en ellas se tratará sólo el asunto o asuntos para los que fueron expresamente convocados.

Artículo 11. La Junta Directiva sin prejuicio de las atribuciones conferidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, ejercerá en el ámbito de su competencia las siguientes:

I. Vigilar la adecuada administración del IAOQ en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

II. Designar en caso de ser necesario al auditor externo, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

III. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de capacitación;

IV. Aprobar los requisitos y procedimientos de ingreso y evaluación de los instructores, propuestos por el Director General del IAOQ;

V. Aprobar los costos de los bienes y servicios que produzca o preste el IAOQ, así como el programa de apoyo económico a sus alumnos; y

VI. Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias del IAOQ.

Capítulo Quinto
De la Dirección General

Artículo 12. La Dirección General tendrá a su cargo la administración del IAOQ, su titular será el representante legal del organismo y conducirá las actividades de éste en forma planeada y programada, con base en lo establecido en este Decreto, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los ordenamientos que emita la Junta Directiva y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Director General será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado una sola vez, por un periodo igual.

Artículo 14. El Director General sin prejuicio de las facultades y obligaciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, ejercerá en el ámbito de su competencia las siguientes:

I. Ejecutar las políticas, acuerdos y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva;

II. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de presupuestos de Ingresos y Egresos, así como del Programa Operativo Anual correspondiente al IAOQ, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable;

III. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y de capacitación educativa, así como aquellos de carácter especial que se requieran para el buen desempeño del IAOQ;

IV. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades realizadas por el IAOQ dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes;

V. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del IAOQ;

VI. Suscribir en representación del IAOQ y de acuerdo con la normatividad aplicable, convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de dicho organismo, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de igual manera con organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;

VII. Proponer a la Junta Directiva la designación, promoción o remoción del personal del IAOQ respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo;

VIII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas y acciones necesarias para la captación de recursos financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

IX. Las demás facultades que le otorguen expresamente las demás disposiciones legales aplicables, el presente Decreto y la Junta Directiva.

Capítulo Sexto
Del Órgano Interno de Control

Artículo 15. Al frente del Órgano Interno de Control del IAOQ habrá un titular, quien será designado en los términos del artículo 23, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Titular de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, además personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El IAOQ proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del IAOQ están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo Séptimo
Del Régimen Laboral

Artículo 16. Las relaciones laborales entre el IAOQ y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 17. El personal adscrito o comisionado al IAOQ, deberá cumplir con los requisitos para su ingreso y permanencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y el perfil del puesto correspondiente.

Artículo 18. El Director General, durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, será suplido por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe y en las mayores 15 días hábiles, por el funcionario que designe el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19. Los titulares de áreas, durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles serán suplidos por un servidor público que designe su superior jerárquico que designe con autorización del Director General y en las mayores de 15 días hábiles, por el funcionario que designe el Presidente de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El IAOQ contará con un plazo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Decreto para emitir su normatividad interna; hasta en tanto esta sea expedida, seguirá en vigor, en lo que no contravenga al presente Decreto, aquella que ha regido hasta el momento al IAOQ.

Artículo Tercero. Las referencias al Instituto de Artes y Oficios de Querétaro que hagan en otros ordenamientos Jurídicos y demás disposiciones, en adelante se entenderán realizadas al IAOQ.

Artículo Cuarto. Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro nombrará al Director General del IAOQ.

Artículo Quinto. Para los efectos que haya lugar, el IAOQ en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, de los convenios, constancias, diplomas, reconocimientos y demás certificaciones que acrediten haber cumplido satisfactoriamente con los planes y programas de capacitación que imparta y demás actos jurídicos pendientes de realización, operarán de pleno derecho, sin necesidad de ratificación.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece en su artículo 141 que: "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

2. Que en fecha 14 de marzo de 2013 la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY solicitó al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tenía derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3. Que la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY acreditó en su momento ante autoridad judicial, el vínculo que tuviera con el finado de nombre ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, mediante copias certificadas expedidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de éste Partido Judicial y su Distrito, sobre la Sentencia Definitiva dictada dentro del expediente número 1415/2012, relativos a la Jurisdicción Voluntaria que sobre información Testimonial para acreditar la relación de concubinato promovió la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY, de la cual se desprende del Resolutivo Tercero, la existencia de la relación de concubinato que existía entre la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY y el finado ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ.

4. Que en fecha 30 de agosto de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el periódico oficial número 43, el Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY, ello en consecuencia del concubinato que acreditó en su momento con el finado ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ.

5. Que no obstante lo anterior, en fecha 26 de mayo de 2017 se emitió la Sentencia Definitiva dentro del expediente 631/2015 emitida por el Licenciado Ricardo Diógenes Garza Alcocer, Juez Quinto Familiar de este Partido Judicial y su Distrito, en la que, dentro de sus resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, puntualizó lo siguiente:

> ***"…SEGUNDO.*** *Se declara procedente la acción de nulidad del procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria, que para acreditar la existencia de relación de concubinato promovió MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY, dentro de los autos del expediente 1415/2012, tramitado en el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial.*

Como consecuencia inherente a lo anterior, se declara la nulidad de la sentencia definitiva dictada en fecha 14 de noviembre de 2012, dentro de los autos del expediente 1415/2012, tramitado en el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, antes aludido.

Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, gírese atento oficio a Titular del Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, adjuntando copias certificadas de la misma para su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

***TERCERO.** Por cuanto ve a las pretensiones de la accionante, identificadas con lo incisos C), E) y F), relativas a la nulidad de todos los efectos que surtió la sentencia definitiva de fecha 14 de noviembre de 2012, dictada por el Juez Segundo Familiar del Partido Judicial de Querétaro, dentro de los autos del expediente 1415/2012 relativo al procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria, que para acreditar la existencia de relación de concubinato promovió MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY…*

***CUARTO.** Se previene a MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY a efecto de que se abstenga de ostentarse como concubina de ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, en los diversos actos públicos y privados que realice; quedando a salvo los derechos de la actora FABIOLA RAMÍREZ ÁNGELES, para que ejercite en la vía y forma que corresponda, para el caso de incumplimiento por parte de Martha Catalina Martínez Oranday…"*

6. Que el Decreto que concede pensión por muerte a favor de la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY, fue otorgado por haber acreditado en ese entonces la relación de concubinato que tenía con el finado ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, y toda vez que ha sido decretada la nulidad de dicho Concubinato por el Licenciado Ricardo Diógenes Garza Alcocer, Juez Quinto Familiar de este Partido Judicial y su Distrito, por lo que al día de hoy resulta nulo e inexistente, resultando con ello no cumplir con los requisitos que establece el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que reza:

***Artículo 126.** El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

7. Que derivado de lo anterior, se recibió en esta Quincuagésima Novena Legislatura en fecha 26 de septiembre de 2018, el oficio DRH/4157/2018, suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la revocación de la Pensión por muerte a favor de la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY.

8. Que como lo establece el artículo 150 Bis, de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, el cual dice que: *"La Legislatura, a petición motivada, justificada y fundada de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, que soporte su petición, podrá entrar al estudio y dictamen que corresponda, respecto de un decreto previamente emitido por dicho Poder, en el que se haya autorizado una pensión jubilación, a efecto de su ratificación, modificación o revocación. La resolución que emita, será a través de un decreto, el cual será notificado al trabajador y a la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda."* Por lo que, derivado de todo lo anterior, esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apoyada en lo señalado en la Sentencia Definitiva emitida dentro del expediente 631/2015, considera pertinente revocar el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REVOCA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY

Artículo Primero. Se revoca y deja insubsistente el "DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARTHA CATALINA MARTÍNEZ ORANDAY", mismo que fue publicado en fecha 30 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la C. Martha Catalina Martínez Oranday, así como al Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se revoca la pensión por muerte a favor de la C. Martha Catalina Martínez Oranday.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubino del trabajador fallecido".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2019, la **C. VIRGINIA CARMONA ROCHA** solicita al Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DGAAF/061/2019, recibido en fecha 02 de abril de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. VIRGINIA CARMONA ROCHA**.

8. Que mediante constancia de fecha 20 de marzo de 2019, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado **ABEL CHÁVEZ SANDOVAL** tenía la calidad de jubilado, a partir del 25 de diciembre de 1998 al 14 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$11,665.80 (ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que el jubilado **ABEL CHÁVEZ SANDOVAL** falleció en fecha 14 de diciembre de 2015, a la edad de 72 años, según se desprendía del acta de defunción número 3763, Oficialía 1, Libro 19, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. VIRGINIA CARMONA ROCHA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante la sentencia definitiva de la jurisdicción voluntaria con número de expediente 44/2017 de fecha 15 de junio de 2017 proveída por la Lic. Yolanda Ugalde Cervantes, Juez de Primera Instancia Familiar de este Distrito Judicial.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. VIRGINIA CARMONA ROCHA** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. VIRGINIA CARMONA ROCHA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, por el finado **ABEL CHÁVEZ SANDOVAL**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. VIRGINIA CARMONA ROCHA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$11,665.80 (ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. VIRGINIA CARMONA ROCHA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Virginia Carmona Rocha.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2019, la **C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** solicita al Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DGAAF/063/2019, recibido en fecha 02 de abril de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**.

8. Que mediante constancia de fecha 20 de marzo de 2019, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado **ARTURO HUMBERTO GUERRA GUTIÉRREZ** tenía la calidad de pensionado, a partir del 25 de octubre de 2013 al 19 de octubre de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$14,538.60 (CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que el pensionado **ARTURO HUMBERTO GUERRA GUTIÉRREZ** falleció en fecha 19 de octubre de 2018, a la edad de 67 años, según se desprendía del acta de defunción número 4080, Oficialía 1, Libro 21, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 261, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, por el finado **ARTURO HUMBERTO GUERRA GUTIÉRREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$14,538.60 (CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Obdulia DeSantiago De Santiago.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

III. *A falta de éstos a la concubina o concubino del trabajador fallecido".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2019, la **C. ARACELI HERNÁNDEZ URIBE** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH 081/2019, de fecha 07 de marzo de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ARACELI HERNÁNDEZ URIBE**.

8. Que mediante constancia de fecha 07 de marzo de 2019, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **SIDRONIO MARÍN TREJO,** tuvo la calidad de pre-pensionado en espera únicamente de la publicación del decreto donde se reconocía y concedía la pensión por vejez, sin embargo, **SIDRONIO MARÍN TREJO** falleció en fecha 4 de abril de 2018, es decir, antes de que su Decreto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$23,442.60 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que el finado **SIDRONIO MARÍN TREJO** falleció en fecha 04 de abril de 2018, a la edad de 69 años, según se desprendía del acta de defunción número 1439, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ARACELI HERNÁNDEZ URIBE**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante sentencia definitiva de Declaración Judicial de Concubinato y Dependencia Económica, expediente número 924/2018, suscrita por la Lic. Gabriela Uranga Romero, Juez Suplente del Juzgado Tercero de lo Familiar del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. ARACELI HERNÁNDEZ URIBE** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ARACELI HERNÁNDEZ URIBE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por el finado **SIDRONIO MARÍN TREJO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ARACELI HERNÁNDEZ URIBE**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$23,442.60 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ARACELI HERNÁNDEZ URIBE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Araceli Hernández Uribe.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2018, la **C. ÁNGELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** solicita al M. en D. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/2430/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ÁNGELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 3 de septiembre de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ era trabajador en activo y a la fecha de su defunción contaba con 28 años y 1 día de servicio, desempeñádose como Velador, adscrito a la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro, Qro., percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,699.57 (Cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le correspondía al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,229.61 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 61/100 M.N.)** en forma mensual, pues al momento de su defunción cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprendió del acta de defunción número 508, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el finado PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ falleció en fecha 2 de febrero de 2018, a la edad de 74 años.

10. Que la **C. ÁNGELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** acreditó el vinculo que tenía con el finado PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ mediante acta de matrimonio número 208, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. ÁNGELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ÁNGELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro, Qro., por el finado PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ÁNGELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$4,229.61 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ÁNGELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ángela Jiménez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2019, la **C. MA. PUEBLITO MARTÍNEZ JARAMILLO** solicita al Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DGAAF/062/2019, recibido en fecha 02 de abril de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. PUEBLITO MARTÍNEZ JARAMILLO**.

8. Que mediante constancia de fecha 20 de marzo de 2019, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado **JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ** tenía la calidad de jubilado, a partir del 25 de abril de 2008 al 25 de octubre de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$13,365.00 (TRECE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que el jubilado **JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ** falleció en fecha 25 de octubre de 2018, a la edad de 64 años, según se desprendía del acta de defunción número 55, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. PUEBLITO MARTÍNEZ JARAMILLO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 677, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MA. PUEBLITO MARTÍNEZ JARAMILLO** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. PUEBLITO MARTÍNEZ JARAMILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, por el finado **JACINTO ALCÁNTARA SÁNCHEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. PUEBLITO MARTÍNEZ JARAMILLO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$13,365.00 (TRECE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. PUEBLITO MARTÍNEZ JARAMILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Pueblito Martínez Jaramillo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018, la **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS ESPINOZA** solicita al Lic. Salvador Rosales López, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DIR/JAP/1500/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por la Mtra. Alicia Yañez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS ESPINOZA**.

9. Que mediante constancia de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrita por la Mtra. Alicia Yañez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **RICARDO MEDINA ÁVALOS** tenía la calidad de pensionado, a partir del 4 de marzo de 2016 al 13 de mayo de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$4,523.70 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el finado **RICARDO MEDINA ÁVALOS** falleció en fecha 13 de mayo de 2018, a la edad de 64 años, según se desprendía del acta de defunción número 518, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Lic. Maria del Carmen García Tagle, Oficial No. 1 del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS ESPINOZA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 37, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, entonces Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS ESPINOZA** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS ESPINOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., por el finado **RICARDO MEDINA ÁVALOS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS ESPINOZA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$4,523.70 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS ESPINOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Rosario Santos Espinoza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2018, la **C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ** solicitó al M en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6212/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ** contaba con 26 años y 6 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 27 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Ávila Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2018, la **C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6211/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, la **C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS** contaba con 26 años y 8 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS**, por haber cumplido 27 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Becerra Gallegos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)**Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)**Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2018, la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6205/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** contaba con 26 años y 8 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 27 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Isabel Hernández Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2018, el **C. GERARDO AGUADO SALINAS** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6213/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GERARDO AGUADO SALINAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. GERARDO AGUADO SALINAS** contaba con 27 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,647.24 (Tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,228.24 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. GERARDO AGUADO SALINAS**, por haber cumplido 27 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GERARDO AGUADO SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. GERARDO AGUADO SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,228.24 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto designado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GERARDO AGUADO SALINAS** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Aguado Salinas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2018, el **C. JUAN ÁLVAREZ FLORES** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6207/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN ÁLVAREZ FLORES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. JUAN ÁLVAREZ FLORES** contaba con 25 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ÁLVAREZ FLORES**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ÁLVAREZ FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN ÁLVAREZ FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ÁLVAREZ FLORES** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Álvarez Flores.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2019, el **C. ARMANDO BECERRA JIMÉNEZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/2138/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARMANDO BECERRA JIMÉNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. ARMANDO BECERRA JIMÉNEZ** contaba con 25 años, 3 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Seguridad y Custodia adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $20,187.00 (Veinte mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$24,045.00 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ARMANDO BECERRA JIMÉNEZ**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 19 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO BECERRA JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la entonces Dirección General de Reinserción Social, ahora Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARMANDO BECERRA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Seguridad y Custodia adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,045.00 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARMANDO BECERRA JIMÉNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Becerra Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2018, el **C. JERÓNIMO CALTZONTZI JAIME** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6214/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JERÓNIMO CALTZONTZI JAIME**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. JERÓNIMO CALTZONTZI JAIME** contaba con 26 años y 6 meses, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JERÓNIMO CALTZONTZI JAIME**, por haber cumplido 27 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JERÓNIMO CALTZONTZI JAIME

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. JERÓNIMO CALTZONTZI JAIME**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JERÓNIMO CALTZONTZI JAIME**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jerónimo Caltzontzi Jaime.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2018, el **C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6215/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR** contaba con 26 años, 5 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR**, por haber cumplido 26 años, 5 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Carrillo Villaseñor.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2018, el **C. JAVIER CELEDONIO CANUTO** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6206/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JAVIER CELEDONIO CANUTO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. JAVIER CELEDONIO CANUTO** contaba con 25 años, 6 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 31 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JAVIER CELEDONIO CANUTO**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JAVIER CELEDONIO CANUTO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. JAVIER CELEDONIO CANUTO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER CELEDONIO CANUTO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Celedonio Canuto.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I**. Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 15 de agosto de 2018, el **C. MIGUEL ÁNGEL COMPEAN ACUÑA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/2903/2018, de fecha 18 de agosto de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL COMPEAN ACUÑA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL COMPEAN ACUÑA** contaba con 25 años, 1 mes y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $25,331.00 (Veinticinco mil trecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,304.42 (Cuatro mil trescientos y cuatro pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$29,635.42 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL COMPEAN ACUÑA**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ÁNGEL COMPEAN ACUÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MIGUEL ÁNGEL COMPEAN ACUÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$29,635.42 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL COMPEAN ACUÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Compean Acuña.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 7 de agosto de 2018, el **C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-288/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU** contaba con 43 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores de **$34,108.11 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 353, Oficialía 1, Libro 317, suscrita por el Lic. Samuel Jonatan Vargas Encarnación, Oficial del Registro Civil de Tixtla de Guerrero, el **C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU** nació el 20 de septiembre de 1948, en Tixtla de Guerrero, Gro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU** quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Secundarias Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$34,108.11 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Flores Espíritu.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2019, el **C. LEOPOLDO GARDUÑO ARIAS** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/968/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LEOPOLDO GARDUÑO ARIAS.**

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LEOPOLDO GARDUÑO ARIAS** contaba con 25 años, 1 mes y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LEOPOLDO GARDUÑO ARIAS**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LEOPOLDO GARDUÑO ARIAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. LEOPOLDO GARDUÑO ARIAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LEOPOLDO GARDUÑO ARIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Garduño Arias.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 16 de julio de 2017, el **C. JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ** solicitó al C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Director de Seguridad Publicar Municipal de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número OM958 -09/20180, de fecha 21 de septiembre de 2018, signado por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el **C. JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 4 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 12 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo, en la Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de $11,301.06 (Once mil trecientos y un pesos 06/100 M.N.) por concepto de salario, más la cantidad de $1,243.00 (Mil doscientos Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.**)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$12,544.06 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ,** por haber cumplido 25 años, 4 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede jubilación al **C. JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo de la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,544.06 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge González Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 5 de marzo de 2019, el **C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ** solicitó al Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número V-15/2018-2021, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaño, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ**, contaba con 29 años, 7 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 6 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Operativo, en el Departamento de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $12,767.38 (Doce mil setecientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de $1,028.33 (Mil veintiocho pesos 33/100 M.N.) como quinquenio promedio de los sesenta meses anteriores, lo que hace un total de **$13,795.71 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 93, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Francisco Javier Pérez Villalpando, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ** nació el 5 de abril de 1947, en Guanajuato, Gto.

10. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Amealco de Bonfil Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, para conceder el mencionado derecho al **C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede jubilación al **C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Operativo, en el Departamento de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,795.71 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JULIÁN GRANADOS SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Julián Granados Suárez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 05 de marzo de 2019, el **C. ERNESTO GUERRERO GONZÁLEZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1022/2019, de fecha 5 de marzo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ERNESTO GUERRERO GONZÁLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ERNESTO GUERRERO GONZÁLEZ** contaba con 25 años, 2 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ERNESTO GUERRERO GONZÁLEZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ERNESTO GUERRERO GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ERNESTO GUERRERO GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ERNESTO GUERRERO GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ernesto Guerrero González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 12 de marzo de 2019, el **C. JOSÉ MANUEL GUZMÁN VÁZQUEZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1198/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ MANUEL GUZMÁN VÁZQUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MANUEL GUZMÁN VÁZQUEZ** contaba con 25 años, 2 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL GUZMÁN VÁZQUEZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MANUEL GUZMÁN VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL GUZMÁN VÁZQUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MANUEL GUZMÁN VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Guzmán Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2018, el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6218/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR** contaba con 25 años, 7 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Hernández Escobar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2018, el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/6208/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA** contaba con 25 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA**, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto designado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto designado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Hernández Ferrusca.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 4 de julio de 2018, la **C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA**, solicitó al Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1909/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA**, contaba con 14 años, 9 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 25 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Desarrollo Sostenible, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $59,922.56 (Cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 56/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$29,961.28 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Libro 23, foja 25, Acta 2967, suscrita por el C. Luis Macías García, Oficial del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA**, nació el 7 de noviembre de 1951, en el entonces Distrito Federal.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Desarrollo Sostenible, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$29,961.28 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ELENA ADAME TOVILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Elena Adame Tovilla.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2019, la **C. CIRINA CARRANZA CAMACHO** solicitó al Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/086/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. CIRINA CARRANZA CAMACHO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. CIRINA CARRANZA CAMACHO**, contaba con 25 años, 1 mes y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios de Plantel, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,186.62 (Seis mil ciento ochenta y seis pesos 62/100 M.N.), más $82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios promedio de los cinco últimos años, lo que hace un total de $6,268.62 (Seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.), por concepto de salario en forma mensual. Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,701.46 (CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS 46/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 35, oficialía 2, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro, la **C. CIRINA CARRANZA CAMACHO**, nació el 16 de junio de 1954, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CIRINA CARRANZA CAMACHO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. CIRINA CARRANZA CAMACHO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. CIRINA CARRANZA CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios de Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,701.46 (CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CIRINA CARRANZA CAMACHO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cirina Carranza Camacho.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2019, la **C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ** solicitó al Lic. Ulises Gómez De la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio D.A.R.H.094/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, signado por el Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ** contaba con 16 años, 4 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de Asignatura adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $13,546.59 (Trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$6,773.29 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 319, juzgado 3 , libro 17, suscrita por la Lic. Diana Esquivel Arriola, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ** nació el 16 de marzo de 1956, en el Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho la **C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de Asignatura adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, Entidad Paraestatal del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,773.29 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EMMA GRISELDA FRANCO VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Emma Griselda Franco Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que por escrito de fecha 14 de febrero de 2018, la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DGAAF-060/2018 de fecha 10 de abril de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** contaba con 24 años, 9 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de febrero de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y constancia de fecha 6 de abril de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de marzo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Técnica Especializada en Proceso de Litigio, adscrita a la Dirección Divisional Jurídica, percibiendo un sueldo mensual de $28,044.90 (Veintiocho mil cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el Artículo 18 fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde a la trabajadora el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $23,838.16 (Veintitrés mil ochocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $3,276.00 (Tres mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$27,114.16 (VEINTISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 16/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 2386, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández , entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** nació el 20 de octubre de 1952, en Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento de la Resolución de fecha 26 de junio de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 563/2019, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de abril de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18 fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez a la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnica Especializada en Proceso de Litigio, adscrita a la Dirección Divisional Jurídica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,114.16 (VEINTISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alma Rosa Gallegos Arellano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 30 de julio de 2018, la **C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** solicitó al Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 184/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles, entonces Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Joaquín, Qro.,y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** contaba con 24 años, 9 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Registro Civil adscrita al Departamento de Secretaría, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $9,370.31 (Nueve mil trescientos setenta pesos 31/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,027.73 (Siete mil veintisiete pesos 73/100 M.N.), más la cantidad de $262.00 (Doscientos sesenta y dos un pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,289.73 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento numero 143 oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** nació el 23 de noviembre de 1952, en San Joaquín, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de San Joaquín, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Joaquín, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Joaquín, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Registro Civil adscrita al Departamento de Secretaría, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,289.73 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Olivia Martínez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 21 de enero de 2019, el **C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/074/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ** contaba con 15 años, 2 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo E, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $9,189.86 (Nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de $933.03 (novecientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $10,122.89 (diez mil ciento veintidós pesos 89/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$5,061.44 (CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1673, del libro 5, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil, el **C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ** nació el 23 de junio de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo E adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,061.44 (CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO AGUILAR HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Aguilar Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 31 de agosto de 2018, el **C. JUAN GERARDO CÁRDENAS** solicitó al C.P. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio ESFE/4969, de fecha 5 de septiembre de 2018, signado por el C.P. Luis Alberto Bravo Becerril, Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN GERARDO CÁRDENAS** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN GERARDO CÁRDENAS** contaba con 15 años y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auditor Financiero, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $28,155.73 (Veintiocho mil cientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$14,077.86 (CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 00571, Libro 202, Oficialía 01, suscrita por la Lic. Marcelina Valadez Hernández, Oficial del Registro Civil del Municipio de Celaya, Gto., el **C. JUAN GERARDO CÁRDENAS** nació el 8 de febrero de 1956, en Celaya, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Entidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN GERARDO CÁRDENAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN GERARDO CÁRDENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN GERARDO CÁRDENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auditor Financiero, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,077.86 (CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)** en forma mensual, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN GERARDO CÁRDENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Gerardo Cárdenas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 20 de julio de 2018, el **C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ** solicitó a el Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio D.A.R.H.060/2018, de fecha 8 de agosto de 2018, signado por el Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ** contaba con 20 años y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 15 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe Académico, adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $26,663.58 (Veintiséis mil seiscientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$14,131.69 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número de acta 18, Libro 1, suscrita por el Lic. Rito García Padilla, Director General del Registro Civil de Guanajuato, el **C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ** nació el 7 de septiembre de 1956, en Pénjamo, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Instituto solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe Académico, adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,131.69 (CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vicente Jr. Castillo Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 18 de enero de 2019, el **C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/073/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ** contaba con 15 años y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Lecturista adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,546.41 (Siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de $595.95 (quinientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $8,142.36 (ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,071.18 (CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 855, del libro 3, oficialía 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno de Querétaro, el **C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ** nació el 6 de marzo de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Lecturista adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$$4,071.18 (CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Cruz Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que mediante escrito de fecha 12 de abril de 2018, el **C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA** solicita a Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/1349/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., el **C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA** cuenta con 28 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante en el Departamento de Capital Humano, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,794.12 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), más la cantidad de $4,271.62 (Cuatro mil doscientos setenta y un pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,065.74 (Once mil sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$10,512.45 (DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 45/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 5, Acta 1875, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA** nació el 5 de diciembre de 1957, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA** quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante en el Departamento de Capital Humano, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,512.45 (DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CRISPÍN ESTRELLA BAUTISTA**, a partir del día de la publicación del presente decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Crispín Estrella Bautista.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2017, el **C. JESÚS FERRUSCA REYES,** solicitó al C. Raúl Orihuela González, entonces Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SGA/3702/2017, de fecha 15 de junio de 2017, signado por el C. Héctor Carbajal Peraza, entonces Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JESÚS FERRUSCA REYES**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JESÚS FERRUSCA REYES** contaba con 19 años, 7 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de junio de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Barrendero adscrito al departamento de Aseo Público en Servicios Municipales, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,503.25 (Siete mil quinientos tres pesos 25/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$3,976.72 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 308, oficialía 1, libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JESÚS FERRUSCA REYES** nació el 28 de septiembre de 1934, en Tequisquiapan, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS FERRUSCA REYES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JESÚS FERRUSCA REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JESÚS FERRUSCA REYES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero adscrito al departamento de Aseo Público en Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,976.72 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS FERRUSCA REYES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Ferrusca Reyes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 5 de abril de 2017, el **C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS,** solicitó al C. Raúl Orihuela González, entonces Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SGA/3705/2017, de fecha 15 de junio de 2017, signado por el C. Héctor Carbajal Peraza, entonces Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS** contaba con 25 años, 8 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de junio de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero adscrito al Departamento de Parques y Jardines, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,477.32 (Ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$6,781.85 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 82, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS** nació el 19 de febrero de 1952, en Tequisquiapan.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero adscrito al Departamento de Parques y Jardines, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,781.85 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Álvaro González Terrazas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de junio de 2018, el **C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1515, de fecha 2 de julio de 2018, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción X y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** contaba con 28 años, 2 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Archivista adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $14,382.00 (Catorce mil trecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$12,943.80 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 489, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** nació el 16 de septiembre de 1957, en San Juan del Río, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Archivista adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,943.80 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Hernández Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2017, el **C. JUAN MARTÍNEZ LIRA,** solicitó al C. Raúl Orihuela González, entonces Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SGA/3704/2017, de fecha 15 de junio de 2017, signado por el C. Héctor Carbajal Peraza, entonces Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN MARTÍNEZ LIRA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN MARTÍNEZ LIRA** contaba con 24 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de junio de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer de Aseo Público adscrito al Departamento de Aseo Público en Servicios Municipales, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $10,999.31 (Diez mil novecientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$7,699.51 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1111, oficialía 1, libro 6, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN MARTÍNEZ LIRA** nació el 21 de julio de 1945, en Tequisquiapan, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MARTÍNEZ LIRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN MARTÍNEZ LIRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JUAN MARTÍNEZ LIRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de Aseo Público adscrito al Departamento de Aseo Público en Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,699.51 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MARTÍNEZ LIRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Martínez Lira.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 21 de enero de 2019, el **C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/076/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ** contaba con 15 años, 5 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero adscrito a la Administración Huimilpan, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,546.41 (Siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de $1,719.50 (Mil setecientos diecinueve pesos 50/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $9,265.91 (nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.) Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, **$4,632.96 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTAY DOS PESOS 96/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 495, del libro 1, oficialía 1, suscrita por Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ** nació el 28 de noviembre de 1957, en Huimilpan, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración de Huimilpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,632.96 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTAY DOS PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MARTÍNEZ ORDOÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Martínez Ordoñez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 22 de agosto de 2018, el **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA,** solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, entonces Director de Administración del Municipio Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SA/147/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, entonces Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA** contaba con 14 años, 10 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Secretario de Ayuntamiento adscrito a la Secretaría General, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $27,056.40 (Veintisiete mil cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,528.20 (Trece mil quinientos veintiocho pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $211.20 (Doscientos once pesos 20/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,739.40 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 20, oficialía 1, libro 1 suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA** nació el 7 de enero de 1957, en Huimilpan, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario de Ayuntamiento adscrito a la Secretaría General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,739.40 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jayme Martínez Saavedra.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 21 de enero de 2019, el **C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/072/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ** contaba con 16 años, 8 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Maquinaria Pesada D adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $10,194.63 (Diez mil ciento noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$5,097.31 (CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1474, del libro 2, oficialía 1, suscrita por la Lic. Ma. del Refugio Yolanda Saavedra Medrano, Oficial del Registro Civil de Guanajuato, el **C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ** nació el 28 de septiembre de 1947, en Acámbaro, Gto.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria Pesada D adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$ 5,097.31 (CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Antonio Martínez Ruiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 8 de enero de 2019, el **C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/017/2019, de fecha 21 de enero de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY** contaba con 14 años, 6 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Director Divisional de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $63,700.94 (Sesenta y tres mil setecientos pesos 94/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $31,850.47 (Treinta y un mil ochocientos cincuenta pesos 47/100 M.N.), más la cantidad de $87.30 (Ochenta y siete pesos 30/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$31,937.77 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 324, del libro 25, juzgado 22, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY** nació el 12 de marzo de 1952, en el Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director Divisional de Recursos Humanos adscrito a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$31,937.77 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ PATRICIO MCCULLOUGH CONRY**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Patricio Mccullough Conry.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 31 de agosto de 2018, el **C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ** solicitó al Lic. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/357/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ**, contaba con 27 años, 8 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,459.94 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.), más $61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios promedio de los cinco últimos años, lo que hace un total de $7,521.32 (Siete mil quinientos veintiún pesos 32/100 M.N.), por concepto de salario en forma mensual. Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$6,769.18 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 2274, oficialía 1, libro 6, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ**, nació el 6 de julio de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, la cantidad de **$6,769.18 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ RUBÉN MONTOYA MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Rubén Montoya Méndez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 13 de julio de 2018, el **C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN** solicitó al Ing. Enrique de Echavarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/290/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN**, contaba con 29 años, 3 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de abril de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Administrativo Especializado, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,135.68 (Seis mil ciento treinta y cinco pesos 68/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$5,828.89 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 89/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 2017, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN**, nació el 23 de junio de 1955, en Querétaro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Administrativo Especializado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,828.89 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 89/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO ARMANDO MORALES AGUILLÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Armando Morales Aguillón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 21 de enero de 2019, el **C. LAURO MORALES TORRES** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/078/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. LAURO MORALES TORRES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. LAURO MORALES TORRES** contaba con 15 años, 5 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Operador Maquinaria Pesada D adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $10,194.63 (Diez mil ciento noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.), más la cantidad de $937.36 (novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los últimos cinco años anteriores, lo que hace un total $11,131.99 (once mil ciento treinta y un pesos 99/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$5,566.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 191, del libro 2, oficialía 2, suscrita por la C. Nunila Gomez Luna Oficial del Registro Civil en Guanajuato, el **C. LAURO MORALES TORRES** nació el 13 de agosto de 1957, en Apaseo el Alto, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. LAURO MORALES TORRES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LAURO MORALES TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. LAURO MORALES TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador Maquinaria Pesada D adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,566.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LAURO MORALES TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lauro Morales Torres.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 12 de julio de 2018, el **C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ**, solicitó al Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DAC/EPC/812/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ**, contaba con 20 años, 1 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento Vial adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,133.56 (Ocho mil ciento treinta y tres pesos 56/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,310.78 (Cuatro Mil trescientos diez pesos 78/100 M.N.), más la cantidad de $1,915.92 (Mil novecientos quince pesos 92/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,226.70 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 371, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el **C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ**, nació el 25 de julio de 1951, en Corregidora, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Corregidora, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento Vial adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,226.70 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Arturo Rivera Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 18 de enero de 2019, el **C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/075/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ** contaba con 28 años, 7 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero adscrito a la Administración de Ezequiel Montes, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,546.41 (Siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de $3,710.80 (tres mil setecientos diez pesos 80/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $11,257.21 (once mil doscientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$10,694.35 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 52, del libro 1, oficialía 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ** nació el 24 de abril de 1958, en Ezequiel Montes, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración de Ezequiel Montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,694.35 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FIDEL ZÚÑIGA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fidel Zúniga Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y

Considerando

1. El 10 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de dicha dependencia, así como para el despacho de los asuntos de su competencia.

2. En ese tenor, el 19 de diciembre de 2016 se publicó en el periódico oficial en cita, el Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, cuya finalidad consiste en establecer la integración, organización, funcionamiento y distribución de competencias de las áreas de dicha Secretaría.

3. Asimismo, el 4 de julio de 2018 entró en vigor la reforma al Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, con el propósito de adecuar la parte correspondiente al Órgano Interno de Control de la Secretaría y alinear el marco jurídico local con lo ordenado en la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

4. Posteriormente, con motivo de la reforma publicada el 6 de marzo de 2019 mediante la que se modificaron la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el 12 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro con el objeto de actualizar su regulación en cuanto a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

5. Ahora bien, con base en la ejecución y distribución actual de las funciones a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, surge la necesidad de realizar múltiples ajustes al contenido del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, con la finalidad de actualizar su estructura organizacional y legitimar la actuación de las áreas que la integran.

A continuación, se explican los ajustes normativos a realizar:

I. Al interior de la Subsecretaría de Policía Estatal se crea una nueva unidad administrativa; la Unidad de Análisis e Información, la cual tiene como propósito integrar, analizar y procesar la información en materia de seguridad a través de metodologías de información tanto cualitativas como cuantitativas, para la generación de instrumentos útiles basados en una política de seguridad integral y coordinada para la definición de estrategias operativas.

II. Del mismo modo, en la Subsecretaría de Policía Estatal se reestructuran las áreas que comprenden la Dirección de Operación Policial con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica a la sociedad, sobre las funciones que desarrollan los integrantes de la corporación policial de la Secretaría.

III. Por otra parte, tras un análisis integral sobre la ejecución de las atribuciones a cargo de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, se detectó que a través de una asignación clara de funciones se contribuirá a la mejora de los servicios ofrecidos por la misma, por lo que resulta necesaria la incorporación de una nueva área: el Departamento de Gestión Jurídica.

Lo anterior tiene como finalidad eficientar las atribuciones de dicha Dirección, bajo el enfoque del Modelo de Atención por Expectativas contemplado en el marco de la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada “Cosmos”.

IV. Además, se incorpora la Coordinación de Planeación y Evaluación, unidad administrativa que organizacionalmente ya existe, sin embargo, es necesario dotarla de sustento jurídico para el desempeño de sus funciones, las cuales consisten en operar y dar seguimiento a las acciones en materia de planeación y evaluación correspondientes a la Secretaría.

V. En otro aspecto, se incorporan al contenido del Reglamento, la Secretaría Técnica y la Secretaría Particular, como áreas de apoyo directo al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; áreas que organizacionalmente ya existen, pero deben regularse para dotarlas de una base jurídica que sustente su actuación.

VI. Del mismo modo, se incorpora la Jefatura de Comunicación Social, como una unidad administrativa de apoyo directo del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, encargada de realizar, entre otras, las funciones de coordinación con medios de comunicación, redes sociales y difusión de las labores de la dependencia.

En este tenor, el propósito de la presente reforma, es realizar múltiples ajustes para establecer e implementar un modelo organizacional que eficiente las funciones a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, alineado a las necesidades actuales de la dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, fracción I, inciso b), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, fracción II, inciso a), y sus numerales 1 y 2, así como la fracción IX; 12, primer párrafo y la fracción I; 13; 23, fracciones VI y VII; 24; 25; 26, fracciones IV y V; 38, fracciones XIV y XV; 39; 40; 59, fracciones X y XI; 60, fracciones I y II, así como la Sección Décimo Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto, así como su denominación; asimismo, se adicionan los numerales 6 y 7 al inciso b) de la fracción I, los numerales 3, 4 y 5 del inciso a) y el inciso c) de la fracción II, así como las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 7; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 23; los artículos 25 bis; las fracciones VI y VII del artículo 26; la fracción XVI del artículo 38; los artículos 40 bis; 40 ter; 40 quater; la Subsección Tercera de la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 44 bis; la fracción XII del artículo 59; las Secciones Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Capítulo Segundo del Título Cuarto; los artículos 67 bis; 67 ter; 67 quater y 67 quinquies; asimismo, se deroga el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría estará…

I. La Subsecretaría de…

a) La Dirección de…

1. a **3…**

b) La Dirección de…

1. Departamento de Facilitadores;

2. Departamento de Invitadores;

3. Departamento de Gestión Jurídica;

4. Facilitadores;

5. Facilitadores A;

6. Facilitadores B, e

7. Invitadores.

c) La Comisión Estatal…

1. a **5**…

II. La Subsecretaría de…

a) La Dirección de Operación Policial, que contará con las siguientes áreas:

1. Control de Armamento;

2. Zonas Regionales de Policía;

3. Grupos Tácticos y Especiales;

4. Enlace Administrativo, Vestuario y Equipamiento Policial, y

5. Proyectos Policiales.

b) La Dirección de…

1. a **2…**

c) La Unidad de Análisis e Información, que contará con:

1. Área de Policía Cibernética.

III. a **VIII…**

IX. La Coordinación de Planeación y Evaluación;

X. La Secretaría Particular;

XI. La Secretaría Técnica;

XII. La Jefatura de Comunicación Social, y

XIII. El Órgano Interno de Control.

Artículo 12. Para ser facilitador, facilitador A y facilitador B es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título de licenciatura y cédula profesional, preferentemente en derecho, ciencias de la seguridad, psicología o afines al ámbito de competencia de Mecanismos Alternativos;

II. a **IV…**

Artículo 13. Para ser invitador es necesario cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II a IV del artículo 12 del presente reglamento, así como contar con título de licenciado o carta de pasante, preferentemente en derecho, ciencias de la seguridad, psicología o afines al ámbito de competencia de Mecanismos Alternativos.

Artículo 23. La Dirección de…

I. a **V…**

VI. Formular estrategias para la promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

VII. Proponer para aprobación del titular de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, sedes para la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de controversias y conflictos;

VIII. Integrar, resguardar y actualizar el expediente individual del personal de la Dirección de Mecanismos Alternativos, en materia de capacitación y profesionalización;

IX. Elaborar el diagnóstico de necesidad de capacitación, así como diseñar el programa anual y planes de capacitación, certificación y profesionalización;

X. Coordinar, supervisar y promover en conjunto con el Departamento de Personal de la Dirección de Servicios Administrativos la capacitación del personal de la Dirección, con instituciones federales, estatales, municipales y/o académicas con independencia de que sean públicas o privadas para cumplir dicho fin, proponiendo la suscripción de los convenios que resulten necesarios, al Secretario de Seguridad Ciudadana, a través del Director;

XI. Coordinarse con el funcionario que funja como enlace de la Secretaría ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en los procesos de ingreso, certificación y permanencia del personal de la Dirección de Mecanismos Alternativos, a fin de programar las evaluaciones correspondientes;

XII. Coordinar, implementar y ejecutar los procesos que comprendan el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, conforme a la normatividad aplicable, y

XIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas.

Artículo 24. Son atribuciones del Departamento de Facilitadores:

I. Establecer y ejecutar mecanismos de control que garanticen la aplicación del modelo de gestión de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

II. Evaluar periódicamente al personal, áreas y servicios de la Dirección, a través de encuestas de percepción y satisfacción;

III. Dar seguimiento a los acuerdos generados con motivo de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

IV. Promover la celebración de acuerdos reparatorios entre los intervinientes a través del diálogo por parte de los Facilitadores, generando las condiciones necesarias para ello;

V. Promover la aplicación homologada de los mecanismos alternativos en las distintas sedes de la entidad;

VI. Rendir los informes requeridos por el Director, y

VII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 25. Son atribuciones del Departamento de Invitadores:

I. Aplicar estrategias para la promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa entre los intervinientes;

II. Coordinar la entrega de invitaciones a los intervinientes en los Mecanismos Alternativos, promoviendo su participación activa;

III. Formalizar redes de apoyo con los sectores público, privado, social y académico para la divulgación y promoción de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa, con motivo de las convocatorias que realicen los sectores antes referidos;

IV. Rendir los informes requeridos por el Director, y

V. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 25 bis. Son atribuciones del Departamento de Gestión Jurídica:

I. Determinar la admisión de las carpetas de investigación que derive la autoridad competente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Administrar la base de datos de los asuntos derivados y concluidos a la Dirección de Mecanismos Alternativos;

III. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos diferidos celebrados;

IV. Dar seguimiento a la conclusión de los asuntos derivados a la Dirección de Mecanismos Alternativos para su posterior remisión a la autoridad competente;

V. Rendir los informes requeridos por el Director, y

VI. Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente les encomiende el Director.

Artículo 26. Los facilitadores serán…

I. a **III…**

IV. Rendir los informes que les sean requeridos;

V. Analizar la controversia y determinar si es susceptible de resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Dar seguimiento a los asuntos que se les turnen con motivo de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa, y

VII. Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente les encomiende el Director.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 38. La Dirección de…

I. a **XIII…**

XIV. Participar en el fortalecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información de inteligencia con otras instituciones policiales;

XV. Coordinar la creación de Zonas Regionales de Policía, con base en los análisis de información estadística y geoespacial que emita la Unidad de Análisis e Información, relacionada con la densidad de población y superficie del Estado de Querétaro, con la finalidad de auxiliar a la preservación del orden público y la paz social en dicha entidad federativa.

Para efectos de lo anterior, deberá requerir por escrito a la Unidad de Análisis e Información los análisis de referencia, y

XVI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomienden el Secretario y el Subsecretario de Policía Estatal.

Artículo 39. Son atribuciones del Área de Control de Armamento:

I. Administrar la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Secretaría;

II. Emitir semestralmente la credencial de portación de arma de fuego al personal operativo incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como al momento de la inclusión en la Licencia Oficial Colectiva del personal operativo de nuevo ingreso;

III. Dotar de armamento al personal operativo incluido en la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Secretaría;

IV. Realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad federal competente para la obtención de la autorización de prácticas de tiro real;

V. Llevar a cabo los procedimientos, directrices, políticas y recomendaciones de carácter obligatorio para todo espacio físico destinado para la custodia, guarda, almacenamiento y mantenimiento de armamento y municiones;

VI. Mantener actualizados los registros necesarios para el control de armamento, municiones y accesorios;

VII. Emitir los informes periódicos sobre el estado del armamento y municiones requeridos por la autoridad federal competente;

VIII. Proponer al Director de Operación Policial los procedimientos para prevenir el extravío, robo o accidentes relacionados con el armamento y equipamiento policial;

IX. Fungir como enlace ante la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades competentes;

X. Informar al Director de Operación Policial el posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del actuar policial, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de control de armamento y municiones, y

XI. Las demás establecidas en los Lineamientos para el control de armamento, municiones y equipo de seguridad del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como de las Instituciones de Seguridad que tengan bajo su resguardo armamento y municiones inscritos en la Licencia Oficial Colectiva No. 144, así como las demás disposiciones aplicables y los asuntos que expresamente le encomiende el Director de Operación Policial.

Artículo 40. Para la adecuada ejecución de las funciones policiales en el territorio del estado, la Dirección de Operación Policial contará con diversas Zonas Regionales de Policía, las cuales se implementarán atendiendo a las necesidades operativas que se presenten.

Cada Zona Regional de Policía estará bajo el mando de un Encargado, el cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Subsecretario de Policía Estatal y el Director de Operación Policial, tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y restablecer la paz y el orden públicos, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

II. Ejercer el mando operativo directo del personal operativo asignado a su Zona Regional de Policía;

III. Coordinar, supervisar y organizar el personal operativo de su Zona Regional de Policía para los operativos de seguridad, así como el resguardo de instalaciones estratégicas y servicios especiales para eventos masivos, en razón del volumen y naturaleza de los asuntos que les corresponda atender o las condiciones en que deba operar la corporación;

IV. Coordinar e implementar de manera operativa, técnica y logística los dispositivos de seguridad, con motivo de cualquier contingencia que afecte el orden público y la paz social;

V. Proponer al Director de Operación Policial la implementación de operativos y dispositivos de seguridad en su Zona Regional de Policía;

VI. Supervisar que los operativos y dispositivos de seguridad que se implementen en su Zona Regional de Policía se realicen con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Integrar y llevar un control de los informes policiales, partes de accidentes, boletas de infracción y demás documentación que se genere con motivo de las funciones del personal operativo adscrito a su Zona Regional de Policía;

VIII. Prestar el auxilio de la fuerza pública en los procedimientos de verificación, supervisión y sanción a prestadores de servicios de seguridad privada que implemente el personal del Departamento de Atención a Seguridad Privada de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada;

IX. Calificar las sanciones por infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento, competencia de la Secretaría, así como realizar la entrega de las garantías retenidas, conforme al procedimiento que establezca la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Informar al Director de Operación Policial el incumplimiento de los deberes y obligaciones del actuar policial conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de control de armamento y municiones, y

XI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director de Operación Policial.

Artículo 40 bis. Son atribuciones del Área de Grupos Tácticos y Especiales:

I. Garantizar el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Subsecretario de Policía Estatal y el Director de Operación Policial, tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y restablecer la paz y el orden públicos, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

II. Ejercer el mando operativo directo del personal operativo asignado a cualquiera de los Grupos Tácticos y Especiales;

III. Proponer al Director de Operación Policial la creación de Grupos Tácticos y Especiales;

IV. Integrar grupos de carácter temporal, para intervenir en operaciones especiales, previa autorización del Director o del Subsecretario de Policía Estatal;

V. Coordinar, supervisar y organizar a los Grupos Tácticos y Especiales para los operativos de seguridad, así como el resguardo de instalaciones estratégicas y servicios especiales para eventos masivos, en razón del volumen y naturaleza de los asuntos que les corresponda atender o las condiciones en que deba operar la corporación;

VI. Supervisar que la actuación de los Grupos Tácticos y Especiales, al participar en investigaciones u operaciones de alto impacto se realice con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII. Coordinar la participación de los Grupos Tácticos y Especiales en los operativos implementados en las Zonas Regionales de Policía, para auxiliar a la preservación del orden público y la paz social en el territorio del Estado de Querétaro, cuando así le sea requerido;

VIII. Integrar y llevar un control de los informes policiales, partes de accidentes, boletas de infracción y demás documentación que se genere con motivo de las funciones del personal operativo adscrito a los Grupos Tácticos y Especiales;

IX. Prestar el auxilio de la fuerza pública en los procedimientos de verificación, supervisión y sanción a prestadores de servicios de seguridad privada que implemente el personal del Departamento de Atención a Seguridad Privada de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada;

X. Informar al Director de Operación Policial el incumplimiento de los deberes y obligaciones del actuar policial conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de control de armamento y municiones, y

XI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director de Operación Policial.

Artículo 40 ter. Son atribuciones del Área de Enlace Administrativo, Vestuario y Equipamiento Policial:

I. Fungir como enlace administrativo con la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría;

II. Participar en coordinación con las áreas de la Dirección de Servicios Administrativos para la formulación del presupuesto a cargo de la Dirección de Operación Policial;

III. Gestionar y participar en coordinación con las áreas de la Dirección de Servicios Administrativos en los procesos de adquisiciones de los bienes y servicios necesarios para la operación policial;

IV. Elaborar los anexos técnicos y evaluaciones técnicas de las propuestas recibidas en los procesos de adquisiciones de los bienes y servicios para la operación policial;

V. Dar seguimiento a la entrega, recepción y validación de los bienes y servicios para la operación policial;

VI. Integrar la documentación necesaria para el pago de los bienes y servicios para la operación policial;

VII. Dotar de equipo y vestuario al personal operativo de la Secretaría;

VIII. Mantener actualizado el registro y control del equipo y vestuario asignado al personal operativo de la Secretaría;

IX. Atender los procedimientos de auditoría de la Dirección de Operación Policial ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría y demás autoridades competentes;

X. Informar periódicamente al Subsecretario de Policía Estatal y al Director de Operación Policial sobre el estado del vestuario y equipamiento asignado al personal operativo de la Secretaría, y

XI. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal y el Director de Operación Policial.

Artículo 40 quater. Son atribuciones del Área de Proyectos Policiales:

I. Evaluar los protocolos de actuación policial, lineamientos, instrucciones, órdenes generales y particulares y demás procedimientos que rijan la actuación policial, así como proponer las adecuaciones necesarias para su mejora;

II. Evaluar la estructura operacional, funciones y procedimientos, proponiendo los cambios e innovaciones que contribuyan al desarrollo e implementación de mejores prácticas;

III. Planificar, diseñar y ejecutar de manera coordinada y sistémica las acciones necesarias para el fortalecimiento del Modelo de Operación Policial en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Querétaro;

IV. Integrar y coordinar grupos de trabajo con las corporaciones policiacas en el Estado, con el objeto de generar acuerdos y acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de las funciones de los operadores del Modelo de Operación Policial en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Querétaro;

V. Difundir con las demás instituciones de seguridad en el Estado las acciones que contribuyan al desarrollo de las funciones policiales con mayor eficiencia y eficacia;

VI. Fungir como enlace con los organismos nacionales e internacionales para el desarrollo y mejora de las funciones policiales, y

VII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal y el Director de Operación Policial.

Subsección Tercera
De la Unidad de Análisis e Información

Artículo 44 bis. La Unidad de Análisis e Información contará con las siguientes atribuciones:

I. Integrar, analizar y procesar la información en materia de seguridad a través de metodologías de información tanto cualitativas como cuantitativas, para la generación de instrumentos útiles basados en una política de seguridad integral y coordinada para la definición de estrategias operativas;

II. Realizar análisis sobre la información de la actividad criminal que se presente en el Estado y, compartirlo con las unidades administrativas que así lo requieran;

III. Emitir análisis de información conductual y situacional, así como de información estadística y geoespacial;

IV. Proporcionar información a la Dirección de Operación Policial con la finalidad de contar con mayores elementos para el diseño de estrategias operativas;

V. Integrar, operar y actualizar el sistema de información policial de la Secretaría, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades que cuenten con información en la materia;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes cuando se requiera su apoyo en la investigación y persecución de delitos;

VII. Proporcionar cuando le sea requerido, el auxilio en las investigaciones policiales, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos de los que disponga;

VIII. Fungir como enlace de la Secretaría ante el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las bases de datos, el cual se integra por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones;

IX. Establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información en materia de seguridad, con las autoridades competentes de los tres ámbitos de gobierno;

X. Implementar procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de los delitos que se cometen a través de los medios electrónicos y tecnológicos;

XI. Recopilar, analizar y explotar información con la finalidad de identificar, disuadir, prevenir y combatir delitos que utilizan como medio, origen o destino las tecnologías de información y comunicación;

XII. Promover y dar seguimiento ante las instancias correspondientes sobre la atención de denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen a través del uso de tecnologías de información y comunicación;

XIII. Coordinarse con el Área de Comunicación Social, para difundir en la sociedad, la cultura de uso responsable y seguro de tecnologías de información y comunicación; para la prevención de actividades ilícitas en esta materia;

XIV. Difundir de manera coordinada con el Área de Comunicación Social información sobre el funcionamiento de mecanismos de denuncia y querella de delitos relacionados con el uso de medios electrónicos y tecnológicos, y

XV. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal y el Secretario.

Las funciones previstas en las fracciones VII, X, XI, XII, XIII y XIV serán realizadas por conducto del Área de Policía Cibernética, sin perjuicio que se ejerzan directamente por el titular de la Unidad de Análisis e Información.

Artículo 59. La Dirección de...

I. a **IX…**

X. Gestionar la celebración de convenios de pago entre la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que sean responsables por la pérdida o menoscabo de bienes a su cargo o les haya sido impuesta una sanción administrativa de carácter pecuniario;

XI. Proporcionar el soporte técnico necesario para el funcionamiento de los equipos y sistemas informáticos de la Secretaría, y

XII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 60. El Departamento de…

I. Formular en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración y actualización del manual de organización de la Secretaría, así como los manuales de procedimientos de las unidades administrativas y descripciones de puestos;

II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de altas, bajas, cambios e incidencias del personal de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;

III. a **IV…**

Sección Décimo Primera
De la Coordinación de Planeación y Evaluación

Artículo 67 bis. La Coordinación de Planeación y Evaluación tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de planeación y evaluación que sean competencia de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Coordinar la planeación, elaboración, desarrollo y evaluación del Programa Estatal de Seguridad, así como de los demás programas de la Secretaría, procurando que se encuentren alineados con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y con los planes y programas nacionales en materia de seguridad;

III. Generar indicadores para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Estatal de Seguridad y demás programas de la Secretaría;

IV. Integrar con apoyo de las demás unidades administrativas, la información del Programa Operativo Anual de la Secretaría y remitirla ante las instancias correspondientes;

V. Generar información estadística que derive de las bases de datos sobre accidentes viales que ocurran en el territorio del Estado, así como de alcoholimetría;

VI. Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno relativas a información estadística;

VII. Fungir como enlace con las autoridades competentes en materia de mejora regulatoria, y

VIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Sección Décimo Segunda
De la Secretaría Particular

Artículo 67 ter. La Secretaría Particular tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Organizar, previa consulta con el Secretario, la agenda de trabajo, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos o eventos públicos;

II. Comunicar a los titulares de las unidades administrativas las instrucciones que emita el Secretario;

III. Coordinar la organización de las audiencias del Secretario con representantes de organizaciones civiles, así como con la ciudadanía en general;

IV. Atender las solicitudes de audiencia dirigidas al Secretario y, con sustento en sus instrucciones, canalizar al área competente;

V. Coordinar las reuniones de trabajo del Secretario con los titulares de las unidades administrativas;

VI. Supervisar y coordinar al personal de logística para los eventos oficiales de la Secretaría;

VII. Coordinar y organizar las giras de trabajo del Secretario;

VIII. Coordinar a los responsables de atender la logística personal del Secretario, así como coadyuvar en las medidas que apoyen a su eficaz organización y funcionamiento;

IX. Coordinar y turnar para atención de las áreas competentes, la documentación recibida en la Oficialía de Partes de la Secretaría;

X. Dar cuenta al Secretario sobre los asuntos y demás documentación recibida en la Oficialía de Partes de la Oficina del Secretario, así como de la Oficialía de Partes de la Secretaría;

XI. Coordinar el suministro de recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos del Secretario, y

XII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Sección Décimo Tercera
De la Secretaría Técnica

Artículo 67 quater. La Secretaría Técnica tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Brindar apoyo y la asesoría técnica al Secretario que no esté encomendado a otras áreas de la Secretaría;

II. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Secretario;

III. Proporcionar asistencia técnica al Secretario en las reuniones de trabajo en que participe, así como darle seguimiento a los compromisos que se deriven de las mismas;

IV. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos de las reuniones de trabajo del Secretario con los Subsecretarios y demás titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Informar al Secretario el estatus sobre el cumplimiento de los compromisos y acuerdos derivados de las reuniones de trabajo con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Verificar la realización de los programas e instrucciones que expresamente indique el Secretario a los titulares de las unidades administrativas;

VII. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos derivados de reuniones de Gabinete de Gobierno y de los establecidos con titulares de dependencias estatales, federales y municipales;

VIII. Analizar y dar seguimiento a los acuerdos y convenios de coordinación y resoluciones que se suscriban en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y análogos;

IX. Coordinar la ejecución de acciones institucionales derivadas de los acuerdos y convenios suscritos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y análogos;

X. Impulsar en coordinación con la Dirección Jurídica el desarrollo y operación de mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad, para el seguimiento de acuerdos y convenios;

XI. Coordinar la elaboración de los informes de la Secretaría que se rindan ante el Sistema Estatal de Seguridad;

XII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda de seguridad y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos sobre seguridad, que deban ser considerados por el Secretario en sesiones de Gabinete;

XIII. Proponer al Secretario la realización de reuniones para abordar temas relevantes y estratégicos sobre seguridad;

XIV. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo que incidan en materia de seguridad e informarlo al Secretario;

XV. Realizar la crónica del quehacer de la Secretaría, y

XVI. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Sección Décimo Cuarta
Jefatura de Comunicación Social

Artículo 67 quinquies. Son atribuciones de la Jefatura de Comunicación Social:

I. Coordinar el monitoreo de medios de comunicación, redes sociales y análogos de la Secretaría;

II. Coordinar el seguimiento analítico de los discursos, mensajes, entrevistas y análogos del Secretario;

III. Coordinar la generación de los diversos tipos de información de la Secretaría para los medios de comunicación, con base en lo proporcionado por las unidades administrativas;

IV. Analizar la información derivada de las audiencias o entrevistas radiofónicas, televisivas y similares que ofrezca el Secretario, para presentar reportes que permitan comunicar a la sociedad, así como dar el seguimiento correspondiente;

V. Coordinar la difusión de las actividades de la Secretaría;

VI. Supervisar y coordinar a los responsables de realizar las labores de diseño gráfico para apoyar la difusión de las actividades de la Secretaría;

VII. Cumplir con las obligaciones a cargo de la Secretaría que en materia electoral y de comunicación social que establezcan las disposiciones aplicables, y

VIII. Los demás asuntos que le encomiende el titular de la Secretaría Particular y el Secretario.

Sección Décimo Quinta
Del Órgano Interno de Control

Artículo 68. al **71…**

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Ante ello, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción I del Decreto de reforma de referencia, estableció como obligación del Congreso de la Unión, el expedir la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. En razón de lo anterior, el 27 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, ordenamientos que contemplan diversas obligaciones para los integrantes de las instituciones de seguridad de las entidades federativas.

3. Por otra parte, el 12 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, profesionalización y el régimen disciplinario policial.

4. Posteriormente, el 14 de mayo de 2019 se publicó en el medio oficial de difusión antes mencionado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el propósito de atender diversos ajustes de carácter operativo en materia de régimen disciplinario.

5. Bajo ese contexto, y con motivo de la reforma constitucional de referencia, así como con la entrada en vigor de la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deviene necesario realizar diversas adecuaciones con la finalidad de alinear el presente Reglamento con la legislación nacional.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 15, fracción II, inciso b); 37; 46; 49; 54; 55; 57; 58; 62; 63, y 101 fracciones II y III; asimismo, se adiciona al artículo 101, la fracción IV, el artículo 107 bis del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos…

I. a **III**…

IV. Centro: Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro;

V. Centro de Evaluación: el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;

VI. Comisión: la Comisión de Carrera Policial;

VII. Consejo: el Consejo de Honor y Justicia;

VIII. Coordinación: la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IX. Corporación: la Policía Estatal;

X. Denunciante: la persona física o moral, cualquier autoridad o servidor público que hace del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos actos u omisiones que puedan constituir faltas policiales;

XI. Director: el Director de Operación Policial;

XII. a **XXXI**...

Artículo 15. El Consejo se…

I. a II…

a) …

b) Tres vocales ciudadanos, propuestos por el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de tres años como abogado postulante. Éstos durarán en su cargo hasta dos años, pudiendo ser refrendada la propuesta del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro para que continúen en el cargo por otro periodo igual.

c) …

III. Un Secretario Técnico…

Los integrantes que…

Salvo el Secretario…

Artículo 37. El plan individual de carrera, es el registro que integra los procesos homologados e interrelacionados a los que se sujetará el personal de Carrera Policial, desde que ingresa como alumno al Centro, hasta la conclusión de su servicio.

Artículo 46. La Formación Inicial Única es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse en estricto apego a los principios constitucionales.

Artículo 49. Los alumnos se sujetarán a las normas y lineamientos que el reglamento del Centro establezca.

Artículo 54. La certificación es el proceso mediante el cual, el personal operativo se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación, para aprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Únicamente se contratará al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Evaluación.

Artículo 55. El Certificado Único Policial es el documento que acredita que los aspirantes y policías son aptos para ingresar y permanecer en la Corporación, además de que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desarrollo de su cargo.

La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 57. La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias del personal operativo de la Secretaría.

Artículo 58. La formación continua comprende las etapas de:

I. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.

II. Especialización**.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas del personal operativo.

III. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 62. La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de las obligaciones del servicio profesional del personal operativo, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

La evaluación del desempeño permite identificar las áreas de oportunidad de los integrantes para su promoción, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.

Artículo 63. La evaluación de competencias es el proceso de verificación del conjunto de habilidades, destrezas y conocimientos que permiten al personal operativo desempeñar de manera eficiente una determinada función, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto y referentes normativos.

Artículo 101. El personal operativo…

I. Investigación, que será…

a) a **d)…**

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, y

IV. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Artículo 107 bis. El permiso es la autorización por escrito del superior jerárquico, con el visto bueno de la Dirección de Operación Policial de la Secretaría para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, siempre y cuando exista causa justificada, contemplando un periodo máximo de hasta tres días en tres ocasiones distintas, dentro de cada año natural, separadas cuando menos de un mes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracción XIII, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19 fracción I y 21, fracciones V, XXXIV y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 09 nueve de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó al Licenciado Humberto Palacios Alcocer nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 30 treinta de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno.

II. Que mediante escrito el Licenciado Humberto Palacios Alcocer presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro su renuncia expresa al nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio, y a su vez, el nombramiento otorgado quedará sin efectos por la renuncia expresa del cargo que haga el Notario de conformidad con el artículo 107, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

IV. Que en fecha 05 cinco de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, se declaró vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; misma que se publicó en fecha 06 seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

V. Que el Licenciado Humberto Palacios Kuri presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro atenta solicitud para obtener nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

VI. Que toda vez que el Licenciado Humberto Palacios Kuri acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y en atención a lo establecido en la fracción IX del citado artículo, se señalaron las 18 dieciocho horas del día 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo el examen teórico práctico correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 14 del ordenamiento en cita, en el cual fue aprobado por unanimidad por el Jurado del examen.

VII. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada por el Licenciado Humberto Palacios Kuri, que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para obtener el nombramiento de Notario Público Titular.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Primero. Se designa al Licenciado Humberto Palacios Kuri como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Humberto Palacios Kuri como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente al Licenciado Humberto Palacios Kuri; al Licenciado Samuel Palacios Vega, Notario Titular de dicha Notaría y gírese atento oficio a las instancias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado, en términos del artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el "Registro de Notarios" a su cargo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 22, fracción XIII, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I y 21, fracciones V, XXXIV y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 21 de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó al Licenciado Manuel Suárez Muñoz nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.

II. Que mediante escrito el Licenciado Manuel Suárez Muñoz presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro su renuncia expresa al nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio, y a su vez, el nombramiento otorgado quedará sin efectos por la renuncia expresa del cargo que haga el Notario de conformidad con el artículo 107, fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

IV. Que en fecha 05 cinco de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, se declaró vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro; misma que se publicó en fecha 06 seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

V. Que el Licenciado Rodrigo Fernández de Cevallos Baca presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro atenta solicitud para obtener nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

VI. Que toda vez que el Licenciado Rodrigo Fernández de Cevallos Baca acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y en atención a lo establecido en la fracción IX del citado artículo, se señalaron las 18 dieciocho horas del día 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo el examen teórico práctico correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 14 del ordenamiento en cita, en el cual fue aprobado por unanimidad por el Jurado del examen.

VII. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada por el Licenciado Rodrigo Fernández de Cevallos Baca, que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para obtener el nombramiento de Notario Público Titular.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Primero. Se designa al Licenciado Rodrigo Fernández de Cevallos Baca como Notario Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Rodrigo Fernández de Cevallos Baca como Notario Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro.

Transitorios

Primero. Notifíquese personalmente al Licenciado Rodrigo Fernández de Cevallos Baca; al Licenciado Raúl Luna Tovar, Notario Titular de dicha Notaría y gírese atento oficio a las instancias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado, en términos del artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el "Registro de Notarios" a su cargo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, se establece el **Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020**.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, 13, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, donde establece que las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a las autoridades de las Entidades Federativas a publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet, entre otra información, los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios.

Que, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2020, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Que para poder calcular la Participaciones Federales que corresponden a los Municipios del Estado, se efectuó conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 22 de diciembre de 2019.

Que el cálculo estimado de las Participaciones que el Estado tiene la obligación de distribuir a los Municipios de la Entidad, se realiza tomando en consideración los porcentajes señalados en los artículos 6, 7 y 8, de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que la fracción XV del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, faculta al Director de Tesorería a emitir el Acuerdo que contenga el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales que correspondan a los municipios, que establezcan las disposiciones legales y administrativas y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 1. Se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, contemplado en los Anexos I al IX del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Asimismo, se publicará en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo, en el apartado específico denominado "Participaciones a Municipios", con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga

Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Porcentajes de Distribución para las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020

Anexo I del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Porcentajes de Distribución de acuerdo a la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020[1]			
	Artículo 6	Artículo 7	Artículo 8	
	20%	2.50%	Población 70%	Ingresos Propios 30%
Amealco de Bonfil	3.0940	5.4608	2.1037	0.1479
Arroyo Seco	2.4149	6.9965	0.4570	0.0169
Cadereyta de Montes	4.2935	3.9352	2.3884	0.1288
Colón	3.6182	4.6696	2.1521	0.4360
Corregidora	7.7513	2.1797	6.2392	3.5133
El Marqués	9.5880	1.7622	5.3667	4.9555
Ezequiel Montes	1.9589	8.6252	1.3933	0.1775
Huimilpan	2.0740	8.1465	1.3151	0.2333
Jalpan de Serra	3.3673	5.0177	0.9238	0.0700
Landa de Matamoros	2.6592	6.3537	0.6163	0.0196
Pedro Escobedo	2.7355	6.1765	2.3459	0.4015
Peñamiller	2.2456	7.5240	0.6918	0.0068
Pinal de Amoles	2.7693	6.1010	0.8799	0.0210
Querétaro	35.7627	0.4724	30.1835	17.2622
San Joaquín	1.4361	11.7652	0.3255	0.0215
San Juan del Río	8.9549	1.8867	9.2174	2.1177
Tequisquiapan	2.8916	5.8431	2.4294	0.4359
Tolimán	2.3850	7.0840	0.9710	0.0346
T o t a l	100.0000	100.0000	70.0000	30.0000

1/ Publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 22 de diciembre de 2019.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Base de Cálculo[1] para la estimación de los Montos de Participaciones Federales a favor de los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Concepto	Importes según la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020	Porcentajes de Distribución para los Municipios					Importe Total Asignado a los Municipios
		20.00%	2.50%	22.5%	25.00%	100.00%	
	a	b	c	d	e	f	g
		$b = a_i$ (20/100)	$c = a_i$ (2.5/100)	$d = a_i$ (22.5/100)	$e = a_i$ (25/100)	$f = a_i$ (100/100)	g = b+c+d+e+f
Participaciones (Ramo 28)	**15,143,246,287**	**2,475,773,320**	**309,471,664**	**123,687,953**	**380,398,659**	**693,060,819**	**3,982,392,415**
Fondo General de Participaciones	**11,271,388,649**	2,254,277,730	281,784,716				**2,536,062,446**
Fondo de Fomento Municipal	**693,060,819**					693,060,819	**693,060,819**
I.E.P.S.	**382,464,495**	76,492,899	9,561,612				**86,054,511**
Fondo de Fiscalización y Recaudación	**725,013,452**	145,002,691	18,125,336				**163,128,027**
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	**549,724,236**			123,687,953			**123,687,953**
Fondo I.S.R.	**1,521,594,636**				380,398,659		**380,398,659**
Incentivos Económicos	**241,936,930**	**48,387,386**	**6,048,423**	**0**	**0**	**0**	**54,435,809**
Fondo de Compensación del I.S.A.N.	**38,947,913**	7,789,583	973,698				**8,763,281**
Incentivos por el I.S.A.N.	**202,989,017**	40,597,803	5,074,725				**45,672,528**
De Impuestos (Estatal)	**24,981,721**	**4,996,344**	**624,543**	**0**	**0**	**0**	**5,620,887**
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.[2]	**24,981,721**	4,996,344	624,543				**5,620,887**
Total	**15,410,164,938**	**2,529,157,050**	**316,144,630**	**123,687,953**	**380,398,659**	**693,060,819**	**4,042,449,111**

1/ La estimación de las Participaciones Federales a favor de los municipios del Estado de Querétaro, se realiza de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día domingo 22 de diciembre de 2019.

2/ Conforme al Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020 y Artículo 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, según Porcentaje del 20%[1] para el Ejercicio Fiscal 2020

Anexo III del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Porcentaje de Distribución del 20%														
	Porcentaje del Artículo 6[1]	Importe del 20% Asignado a los Municipios del Fondo General de Participaciones	Importe por Municipio del Fondo General de Participaciones	Importe del 20% Asignado a los Municipios del I.E.P.S.	Importe por Municipio del I.E.P.S.	Importe del 20% Asignado a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación	Importe por Municipio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	Importe del 20% Asignado a los Municipios del Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Importe por Municipio del Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Importe del 20% Asignado a los Municipios de Incentivos por el I.S.A.N.	Importe por Municipio de Incentivos por el I.S.A.N.	Importe del 20% Asignado a los Municipios de Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Importe por Municipio del Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Importe Total
	a	b	c $c = (a_i / 100)\, b_i$	d	e $e = (a_i / 100)\, d_i$	f	g $g = (a_i / 100)\, f_i$	h	i $i = (a_i / 100)\, h_i$	j	k $k = (a_i / 100)\, j_i$	l	m $m = (a_i / 100)\, l_i$	n n = c+e+g+i+k+m
Amealco de Bonfil	3.0940	2,254,277,730	69,747,353	76,492,899	2,366,690	145,002,691	4,486,383	7,789,583	241,010	40,597,803	1,256,096	4,996,344	154,587	78,252,119
Arroyo Seco	2.4149	2,254,277,730	54,438,553	76,492,899	1,847,227	145,002,691	3,501,670	7,789,583	188,111	40,597,803	980,396	4,996,344	120,657	61,076,614
Cadereyta de Montes	4.2935	2,254,277,730	96,787,414	76,492,899	3,284,223	145,002,691	6,225,690	7,789,583	334,446	40,597,803	1,743,067	4,996,344	214,518	108,589,358
Colón	3.6182	2,254,277,730	81,564,277	76,492,899	2,767,666	145,002,691	5,246,487	7,789,583	281,843	40,597,803	1,468,910	4,996,344	180,778	91,509,961
Corregidora	7.7513	2,254,277,730	174,735,830	76,492,899	5,929,194	145,002,691	11,239,594	7,789,583	603,794	40,597,803	3,146,858	4,996,344	387,282	196,042,552
El Marqués	9.5880	2,254,277,730	216,140,149	76,492,899	7,334,139	145,002,691	13,902,858	7,789,583	746,865	40,597,803	3,892,517	4,996,344	479,049	242,495,577
Ezequiel Montes	1.9589	2,254,277,730	44,159,046	76,492,899	1,498,419	145,002,691	2,840,458	7,789,583	152,590	40,597,803	795,270	4,996,344	97,873	49,543,656
Huimilpan	2.0740	2,254,277,730	46,753,720	76,492,899	1,586,463	145,002,691	3,007,356	7,789,583	161,556	40,597,803	841,998	4,996,344	103,624	52,454,717
Jalpan de Serra	3.3673	2,254,277,730	75,908,294	76,492,899	2,575,745	145,002,691	4,882,676	7,789,583	262,299	40,597,803	1,367,050	4,996,344	168,242	85,164,306
Landa de Matamoros	2.6592	2,254,277,730	59,945,753	76,492,899	2,034,099	145,002,691	3,855,912	7,789,583	207,141	40,597,803	1,079,577	4,996,344	132,863	67,255,345
Pedro Escobedo	2.7355	2,254,277,730	61,665,767	76,492,899	2,092,463	145,002,691	3,966,549	7,789,583	213,084	40,597,803	1,110,553	4,996,344	136,675	69,185,091
Peñamiller	2.2456	2,254,277,730	50,622,061	76,492,899	1,717,725	145,002,691	3,256,180	7,789,583	174,923	40,597,803	911,664	4,996,344	112,198	56,794,751
Pinal de Amoles	2.7693	2,254,277,730	62,427,713	76,492,899	2,118,318	145,002,691	4,015,559	7,789,583	215,717	40,597,803	1,124,275	4,996,344	138,364	70,039,946
Querétaro	35.7627	2,254,277,730	806,190,582	76,492,899	27,355,926	145,002,691	51,856,877	7,789,583	2,785,765	40,597,803	14,518,870	4,996,344	1,786,827	904,494,847
San Joaquín	1.4361	2,254,277,730	32,373,683	76,492,899	1,098,514	145,002,691	2,082,384	7,789,583	111,866	40,597,803	583,025	4,996,344	71,752	36,321,224
San Juan del Río	8.9549	2,254,277,730	201,868,316	76,492,899	6,849,863	145,002,691	12,984,846	7,789,583	697,549	40,597,803	3,635,493	4,996,344	447,418	226,483,485
Tequisquiapan	2.8916	2,254,277,730	65,184,695	76,492,899	2,211,869	145,002,691	4,192,898	7,789,583	225,243	40,597,803	1,173,926	4,996,344	144,474	73,133,105
Tolimán	2.3850	2,254,277,730	53,764,524	76,492,899	1,824,356	145,002,691	3,458,314	7,789,583	185,781	40,597,803	968,258	4,996,344	119,163	60,320,396
T o t a l	100.0000		2,254,277,730		76,492,899		145,002,691		7,789,583		40,597,803		4,996,344	2,529,157,050

1/ Artículo 6 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 22 de diciembre de 2019.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro, según Porcentaje del 2.50%[1] para el Ejercicio Fiscal 2020

Anexo IV del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Porcentaje de Distribución del 2.50%														
	Porcentaje del Artículo 7[1]	Importe del 2.5% Asignado a los Municipios del Fondo General de Participaciones	Importe por Municipio del Fondo General de Participaciones	Importe del 2.5% Asignado a los Municipios del I.E.P.S.	Importe por Municipio del I.E.P.S.	Importe del 2.5% Asignado a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación	Importe por Municipio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	Importe del 2.5% Asignado a los Municipios del Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Importe por Municipio del Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Importe del 2.5% Asignado a los Municipios de Incentivos por el I.S.A.N.	Importe por Municipio de Incentivos por el I.S.A.N.	Importe del 2.5% Asignado a los Municipios de Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Importe por Municipio del Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Importe Total
	a	b	c $c = (a_i / 100)\, b_i$	d	e $e = (a_i / 100)\, d_i$	f	g $g = (a_i / 100)\, f_i$	h	i $i = (a_i / 100)\, h_i$	j	k $k = (a_i / 100)\, j_i$	l	m $m = (a_i / 100)\, l_i$	n n = c+e+g+i+k+m
Amealco de Bonfil	5.4608	281,784,716	15,387,700	9,561,612	522,140	18,125,336	989,788	973,698	53,172	5,074,725	277,121	624,543	34,105	17,264,026
Arroyo Seco	6.9965	281,784,716	19,715,068	9,561,612	668,978	18,125,336	1,268,139	973,698	68,125	5,074,725	355,053	624,543	43,696	22,119,059
Cadereyta de Montes	3.9352	281,784,716	11,088,792	9,561,612	376,269	18,125,336	713,268	973,698	38,317	5,074,725	199,701	624,543	24,577	12,440,924
Colón	4.6696	281,784,716	13,158,219	9,561,612	446,489	18,125,336	846,381	973,698	45,468	5,074,725	236,969	624,543	29,164	14,762,690
Corregidora	2.1797	281,784,716	6,142,061	9,561,612	208,414	18,125,336	395,078	973,698	21,224	5,074,725	110,614	624,543	13,613	6,891,004
El Marqués	1.7622	281,784,716	4,965,610	9,561,612	168,495	18,125,336	319,405	973,698	17,158	5,074,725	89,427	624,543	11,006	5,571,101
Ezequiel Montes	8.6252	281,784,716	24,304,495	9,561,612	824,708	18,125,336	1,563,346	973,698	83,983	5,074,725	437,705	624,543	53,868	27,268,105
Huimilpan	8.1465	281,784,716	22,955,592	9,561,612	778,937	18,125,336	1,476,581	973,698	79,322	5,074,725	413,412	624,543	50,878	25,754,722
Jalpan de Serra	5.0177	281,784,716	14,139,112	9,561,612	479,773	18,125,336	909,475	973,698	48,857	5,074,725	254,634	624,543	31,338	15,863,189
Landa de Matamoros	6.3537	281,784,716	17,903,756	9,561,612	607,516	18,125,336	1,151,629	973,698	61,866	5,074,725	322,433	624,543	39,681	20,086,881
Pedro Escobedo	6.1765	281,784,716	17,404,433	9,561,612	590,573	18,125,336	1,119,511	973,698	60,140	5,074,725	313,440	624,543	38,575	19,526,672
Peñamiller	7.5240	281,784,716	21,201,482	9,561,612	719,416	18,125,336	1,363,750	973,698	73,261	5,074,725	381,822	624,543	46,991	23,786,722
Pinal de Amoles	6.1010	281,784,716	17,191,686	9,561,612	583,354	18,125,336	1,105,827	973,698	59,405	5,074,725	309,609	624,543	38,103	19,287,984
Querétaro	0.4724	281,784,716	1,331,151	9,561,612	45,169	18,125,336	85,624	973,698	4,600	5,074,725	23,973	624,543	2,950	1,493,467
San Joaquín	11.7652	281,784,716	33,152,535	9,561,612	1,124,943	18,125,336	2,132,482	973,698	114,558	5,074,725	597,052	624,543	73,479	37,195,049
San Juan del Río	1.8867	281,784,716	5,316,432	9,561,612	180,399	18,125,336	341,971	973,698	18,371	5,074,725	95,745	624,543	11,783	5,964,701
Tequisquiapan	5.8431	281,784,716	16,464,963	9,561,612	558,694	18,125,336	1,059,082	973,698	56,894	5,074,725	296,521	624,543	36,493	18,472,647
Tolimán	7.0840	281,784,716	19,961,629	9,561,612	677,345	18,125,336	1,283,999	973,698	68,977	5,074,725	359,494	624,543	44,243	22,395,687
T o t a l	100.0000		281,784,716		9,561,612		18,125,336		973,698		5,074,725		624,543	316,144,630

1/ Artículo 7 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 22 de diciembre de 2019.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Distribución de la Participación Federal por el concepto de Fondo de Fomento Municipal[1] correspondiente a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020 (cifras en pesos)

Anexo V del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Porcentaje del Artículo 6[1] a	Importe del 100% Asignado a los Municipios del Fondo de Fomento Municipal b	Importe por Municipio del Fondo de Fomento Municipal c $c = (a_i / 100)\ b_i$
Amealco de Bonfil	3.0869	693,060,819	21,394,094
Arroyo Seco	2.4102	693,060,819	16,704,152
Cadereyta de Montes	4.3441	693,060,819	30,107,255
Colón	3.7411	693,060,819	25,928,098
Corregidora	7.9844	693,060,819	55,336,748
El Marqués	9.1598	693,060,819	63,482,985
Ezequiel Montes	1.9697	693,060,819	13,651,219
Huimilpan	2.1606	693,060,819	14,974,272
Jalpan de Serra	3.3748	693,060,819	23,389,416
Landa de Matamoros	2.6717	693,060,819	18,516,506
Pedro Escobedo	2.5796	693,060,819	17,878,197
Peñamiller	2.2652	693,060,819	15,699,214
Pinal de Amoles	2.7951	693,060,819	19,371,743
Querétaro	35.3192	693,060,819	244,783,537
San Joaquín	1.4404	693,060,819	9,982,848
San Juan del Río	9.3981	693,060,819	65,134,549
Tequisquiapan	2.9067	693,060,819	20,145,199
Tolimán	2.3924	693,060,819	16,580,787
T o t a l	100.0000		693,060,819

1/ Artículo 6 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 22 de diciembre de 2019.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Distribución de la Participación Federal por el concepto de Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel[1] correspondiente a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020 (cifras en pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Distribución del Incentivos por la Venta Final de Gasolinas y Diésel						Importe Total
	Porcentaje del Artículo 8[1] (Población 70%) a	Importe del 22.5% Asignado a los Municipios de la Venta Final de Gasolinas y Diésel b	Importe por Municipio de la Venta Final de Gasolinas y Diésel (70%) c $c = (a_i / 100)\, b_i$	Porcentaje del Artículo 8[1] (Ingresos Propios 30%) d	Importe del 22.5% Asignado a los Municipios de la Venta Final de Gasolinas y Diésel e	Importe por Municipio de la Venta Final de Gasolinas y Diésel (30%) f $f = (d_i / 100)\, e_i$	g $g = c + f$
Amealco de Bonfil	2.1037	123,687,953	2,602,024	0.1457	123,687,953	180,213	2,782,237
Arroyo Seco	0.4570	123,687,953	565,254	0.0211	123,687,953	26,098	591,352
Cadereyta de Montes	2.3884	123,687,953	2,954,163	0.1780	123,687,953	220,165	3,174,328
Colón	2.1521	123,687,953	2,661,889	0.5608	123,687,953	693,642	3,355,531
Corregidora	6.2392	123,687,953	7,717,139	3.7487	123,687,953	4,636,690	12,353,829
El Marqués	5.3667	123,687,953	6,637,961	4.6290	123,687,953	5,725,515	12,363,476
Ezequiel Montes	1.3933	123,687,953	1,723,344	0.1875	123,687,953	231,915	1,955,259
Huimilpan	1.3151	123,687,953	1,626,620	0.3209	123,687,953	396,915	2,023,535
Jalpan de Serra	0.9238	123,687,953	1,142,629	0.0742	123,687,953	91,776	1,234,405
Landa de Matamoros	0.6163	123,687,953	762,289	0.0229	123,687,953	28,325	790,614
Pedro Escobedo	2.3459	123,687,953	2,901,596	0.2464	123,687,953	304,767	3,206,363
Peñamiller	0.6918	123,687,953	855,673	0.0126	123,687,953	15,585	871,258
Pinal de Amoles	0.8799	123,687,953	1,088,330	0.0482	123,687,953	59,618	1,147,948
Querétaro	30.1835	123,687,953	37,333,353	16.7221	123,687,953	20,683,223	58,016,576
San Joaquín	0.3255	123,687,953	402,604	0.0265	123,687,953	32,777	435,381
San Juan del Río	9.2174	123,687,953	11,400,814	2.5645	123,687,953	3,171,978	14,572,792
Tequisquiapan	2.4294	123,687,953	3,004,875	0.4471	123,687,953	553,009	3,557,884
Tolimán	0.9710	123,687,953	1,201,010	0.0438	123,687,953	54,175	1,255,185
T o t a l	70.0000		86,581,567	30.0000		37,106,386	123,687,953

1/ Artículo 8 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 22 de diciembre de 2019.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Distribución de la Participación Federal por el concepto del Fondo I.S.R., correspondiente a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Recursos Ministrados a los Municipios del Fondo de ISR en 2019 (Ene-Nov) a	Porcentaje de Distribución, según lo Ministrado en 2019 por Municipio b $b = (a_i / \sum_{j=1}^{18} a_j) * 100$	Importe del 25% Asignado a los Municipios 2020 c	Importe de Asignación Estimado por Municipio d $d = (b_i/100)\, c_i$
Amealco de Bonfil	6,926,180	1.4956	380,398,659	5,689,242
Arroyo Seco	2,714,246	0.5861	380,398,659	2,229,516
Cadereyta de Montes	7,154,657	1.5450	380,398,659	5,877,159
Colón	27,017,195	5.8340	380,398,659	22,192,458
Corregidora	60,888,761	13.1482	380,398,659	50,015,576
El Marqués	23,889,921	5.1587	380,398,659	19,623,626
Ezequiel Montes	6,645,915	1.4351	380,398,659	5,459,101
Huimilpan	12,629,892	2.7273	380,398,659	10,374,613
Jalpan de Serra	7,031,860	1.5184	380,398,659	5,775,973
Landa de Matamoros	7,868,099	1.6990	380,398,659	6,462,973
Pedro Escobedo	13,236,589	2.8583	380,398,659	10,872,935
Peñamiller	21,281,155	4.5954	380,398,659	17,480,840
Pinal de Amoles	950,362	0.2052	380,398,659	780,578
Querétaro	134,494,121	29.0423	380,398,659	110,476,520
San Joaquín	4,744,752	1.0246	380,398,659	3,897,565
San Juan del Río	105,691,844	22.8228	380,398,659	86,817,625
Tequisquiapan	13,046,119	2.8171	380,398,659	10,716,211
Tolimán	6,885,786	1.4869	380,398,659	5,656,148
T o t a l	463,097,454	100.0000		380,398,659

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Porcentajes y Montos Estimados de Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

(cifras en pesos)

Anexo VIII del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas; así como, los montos estimados de las Participaciones Federales, correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		I.E.P.S.		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel		Fondo de Compensación del I.S.A.N.		Incentivos por el I.S.A.N.		Fondo de Impuesto Sobre la Renta		Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.		T o t a l	
	Porcentaje	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto	*Porcentaje*	Monto
Amealco de Bonfil	*3.356978*	85,135,053	*3.086900*	21,394,094	*3.356977*	2,888,830	*3.356977*	5,476,171	*2.249400*	2,782,237	*3.356985*	294,182	*3.356979*	1,533,217	*1.495600*	5,689,242	*3.356979*	188,692	*3.101627*	125,381,718
Arroyo Seco	*2.923967*	74,153,621	*2.410200*	16,704,152	*2.923966*	2,516,205	*2.923967*	4,769,809	*0.478100*	591,352	*2.923973*	256,236	*2.923965*	1,335,449	*0.586100*	2,229,516	*2.923969*	164,353	*2.541051*	102,720,693
Cadereyta de Montes	*4.253689*	107,876,206	*4.344100*	30,107,255	*4.253690*	3,660,492	*4.253688*	6,938,958	*2.566400*	3,174,328	*4.253692*	372,763	*4.253690*	1,942,768	*1.545000*	5,877,159	*4.253688*	239,095	*3.962673*	160,189,024
Colón	*3.735022*	94,722,496	*3.741100*	25,928,098	*3.735022*	3,214,155	*3.735022*	6,092,868	*2.712900*	3,355,531	*3.735028*	327,311	*3.735022*	1,705,879	*5.834000*	22,192,458	*3.735033*	209,942	*3.902306*	157,748,738
Corregidora	*7.132233*	180,877,891	*7.984400*	55,336,748	*7.132233*	6,137,608	*7.132234*	11,634,672	*9.987900*	12,353,829	*7.132237*	625,018	*7.132235*	3,257,472	*13.148200*	50,015,576	*7.132237*	400,895	*7.931818*	320,639,709
El Marqués	*8.718467*	221,105,759	*9.159800*	63,482,985	*8.718467*	7,502,634	*8.718467*	14,222,263	*9.995699*	12,363,476	*8.718458*	764,023	*8.718466*	3,981,944	*5.158700*	19,623,626	*8.718464*	490,055	*8.498233*	343,536,765
Ezequiel Montes	*2.699600*	68,463,541	*1.969700*	13,651,219	*2.699599*	2,323,127	*2.699600*	4,403,804	*1.580800*	1,955,259	*2.699594*	236,573	*2.699599*	1,232,975	*1.435100*	5,459,101	*2.699592*	151,741	*2.421239*	97,877,340
Huimilpan	*2.748722*	69,709,312	*2.160600*	14,974,272	*2.748723*	2,365,400	*2.748723*	4,483,937	*1.636000*	2,023,535	*2.748719*	240,878	*2.748720*	1,255,410	*2.727300*	10,374,613	*2.748712*	154,502	*2.611829*	105,581,859
Jalpan de Serra	*3.550678*	90,047,406	*3.374800*	23,389,416	*3.550677*	3,055,518	*3.550678*	5,792,151	*0.997999*	1,234,405	*3.550679*	311,156	*3.550677*	1,621,684	*1.518400*	5,775,973	*3.550685*	199,580	*3.251180*	131,427,289
Landa de Matamoros	*3.069700*	77,849,509	*2.671700*	18,516,506	*3.069700*	2,641,615	*3.069700*	5,007,541	*0.639201*	790,614	*3.069707*	269,007	*3.069701*	1,402,010	*1.699000*	6,462,973	*3.069694*	172,544	*2.798114*	113,112,319
Pedro Escobedo	*3.117833*	79,070,200	*2.579600*	17,878,197	*3.117833*	2,683,036	*3.117833*	5,086,060	*2.592300*	3,206,363	*3.117828*	273,224	*3.117833*	1,423,993	*2.858300*	10,872,935	*3.117835*	175,250	*2.985053*	120,669,258
Peñamiller	*2.832089*	71,823,543	*2.265200*	15,699,214	*2.832090*	2,437,141	*2.832088*	4,619,930	*0.704400*	871,258	*2.832090*	248,184	*2.832088*	1,293,486	*4.595400*	17,480,840	*2.832098*	159,189	*2.835726*	114,632,785
Pinal de Amoles	*3.139489*	79,619,399	*2.795100*	19,371,743	*3.139489*	2,701,672	*3.139489*	5,121,386	*0.928100*	1,147,948	*3.139486*	275,122	*3.139489*	1,433,884	*0.205200*	780,578	*3.139487*	176,467	*2.736663*	110,628,199
Querétaro	*31.841556*	807,521,733	*35.319200*	244,783,537	*31.841556*	27,401,095	*31.841555*	51,942,501	*46.905600*	58,016,576	*31.841556*	2,790,365	*31.841555*	14,542,843	*29.042300*	110,476,520	*31.841540*	1,789,777	*32.635289*	1,319,264,947
San Joaquín	*2.583778*	65,526,218	*1.440400*	9,982,848	*2.583777*	2,223,457	*2.583778*	4,214,866	*0.352000*	435,381	*2.583781*	226,424	*2.583778*	1,180,077	*1.024600*	3,897,565	*2.583774*	145,231	*2.172744*	87,832,067
San Juan del Río	*8.169544*	207,184,748	*9.398100*	65,134,549	*8.169545*	7,030,262	*8.169545*	13,326,817	*11.781901*	14,572,792	*8.169543*	715,920	*8.169546*	3,731,238	*22.822800*	86,817,625	*8.169547*	459,201	*9.869590*	398,973,152
Tequisquiapan	*3.219544*	81,649,658	*2.906700*	20,145,199	*3.219544*	2,770,563	*3.219545*	5,251,980	*2.876500*	3,557,884	*3.219536*	282,137	*3.219544*	1,470,447	*2.817100*	10,716,211	*3.219545*	180,967	*3.117542*	126,025,046
Tolimán	*2.907111*	73,726,153	*2.392400*	16,580,787	*2.907112*	2,501,701	*2.907111*	4,742,313	*1.014800*	1,255,185	*2.907108*	254,758	*2.907113*	1,327,752	*1.486900*	5,656,148	*2.907121*	163,406	*2.627323*	106,208,203
T o t a l	*100.000000*	2,536,062,446	*100.000000*	693,060,819	*100.000000*	86,054,511	*100.000000*	163,128,027	*100.000000*	123,687,953	*100.000000*	8,763,281	*100.000000*	45,672,528	*100.000000*	380,398,659	*100.000000*	5,620,887	*100.000000*	4,042,449,111

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Calendario Estimado de Entrega de las Participaciones Federales a los Municipios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020

Anexo IX del Acuerdo por el que se emite el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020

Concepto		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Fondo General de Participaciones	Anticipo	13	11	11	13	11	11	13	11	11	12	11	11
Fondo General de Participaciones	Ordinaria	27	25	25	27	25	25	27	25	25	26	25	24
Fondo de Fomento Municipal	Ordinaria	31	28	31	30	29	30	31	31	30	30	30	31
I.E.P.S.	Ordinaria	31	28	31	30	29	30	31	31	30	30	30	31
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Ordinaria	27	25	25	27	25	25	27	25	25	26	25	28
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Ordinaria	10	10	10	13	11	10	10	10	10	12	10	10
Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Ordinaria	27	25	25	27	25	25	27	25	25	26	25	28
Fondo I.S.R.	Ordinaria	31	28	31	30	29	30	31	31	30	30	30	31
Incentivos por el I.S.A.N.	Ordinaria	28	26	26	28	26	26	28	26	28	27	26	28
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Ordinaria	20	20	20	20	20	22	20	20	21	20	20	21

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO

DIRECTORIO DE VALUADORES
CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Valuador número 01
Benjamín Castro Polo
Ingeniero Civil
Licenciado en Derecho
Ezequiel Montes Nte. número 24
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 22 68
Correo: castropolo@prodigy.net.mx

Valuador número 02
José Federico de la Vega Frías
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería con línea terminal en Valuación
Ezequiel Montes Nte. número 6
Centro Histórico, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 214 10 33
(442) 2 12 38 32
Correo: fedeavaluos@prodigy.net.mx

Valuador número 03
Juan Samuel Olvera Montaño
Ingeniero Civil
Av. Independencia número 287
Jardines de Querétaro, C.P. 76020
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 48 48 58
(442) 1 54 44 00
Correo: samuelolvera@hotmail.com

Valuador número 05
Enrique Sánchez Maya
Ingeniero Arquitecto
Paseo de los Cantares número 144
Balaustradas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 17 16 66
Correo: esmavaluos@hotmail.com

Valuador número 06
Jorge Luis López Luna
Ingeniero Civil
Mariano Matamoros número 54, Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 09 17
Correo: jorge_luis_lopez_luna@yahoo.com.mx

Valuador número 07
Hugo Gerardo Ángeles Rocha
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería con línea terminal en Valuación
Sendero del Misterio número 17
Milenio III, C.P. 76060,
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono:(442) 2 15 35 38
(442) 2 16 84 95
Correo: angeles.gerardo@yahoo.com
corporativodeavaluosqueretaro@gmail.com

Valuador número 08
Ruy Julio Madero García
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería con línea terminal en Valuación
Privada Cd. Orange número 3
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 16 81 55
(442) 2 16 80 35
Fax: (442) 2 15 76 54
Correo: rjmadero@prodigy.net.mx

Valuador número 09
Luis Roberto Galván Galván
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería con línea terminal en Valuación

Circuito Moisés Solana número 34
Prados del Mirador
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 15 66
(442) 2 24 30 47
Correo: rogalvan@prodigy.net.mx

Valuador número 10
Jorge Rodríguez Fajardo
Ingeniero Civil
Hacienda Sal Idelfonso número 39
Mansiones del Valle, C.P. 76185
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 16 14 77
(442) 2 26 18 27
Correo: jorge.r.f@hotmail.com

Valuador número 11
Jesús Manuel López de la Vega
Arquitecto
Maestro en Ciencias con línea terminal en Valuación
Colón número 16, Despacho 203, Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 214 16 95
Correo: jmlvega2@gmail.com

Valuador número 12
Miguel Prado Armenta
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Colón número 16, interior 202,
Centro Histórico, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 212 74 58
(442) 214 38 30
Correo: mpradoa@gmail.com

Valuador número 13
José Antonio Servín Muñoz
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación con Orientación en Inmuebles
José Dolores Frías número 11 B,
Centro Histórico, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono (442) 2 16 64 81
(442) 1 86 77 15
Correo: jasm013@yahoo.com.mx

Valuador número 14
J. Jesús Landaverde Chávez
Ingeniero Civil
Vicente Guerrero Sur número 37,
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 212 85 60
Correo: jesuslandaverde43@hotmail.com

Valuador número 15
José Gustavo Olvera Álvarez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Moisés Solana número 411,
Vista Alegre
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 223 40 99
Correo: golvera66@hotmail.com

Valuador número 16
Guillermo Rojas Villegas
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Ezequiel Montes Nte. número 18 A,
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 24 05
Correo: ing_guillermo_rojas@hotmail.com

Valuador número 18
Arturo Orozco Torres
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Venustiano Carranza número 40
Centro Histórico
Municipio de Querétaro. Qro.
Teléfono: (442) 2 24 24 67
(442) 2 12 61 19
Correo: orozcotorres@prodigy.net.mx

Valuador número 19
Emilio Vasconcelos Dueñas
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Nogal número 310, Arboledas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 24 18 04
Correo: cisyv@yahoo.com.mx

Valuador número 21
Héctor Santana Hernández
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Corregidora Nte. número 60, int. 101
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 56 01
(442) 2 12 53 69
Correo: santanaconstrucciones@yahoo.com.mx

Valuador número 22
Antonio Reynoso Díaz
Ingeniero Arquitecto en Administración de Obras
Especialista en Valuación con Orientación
en Inmuebles
Unión número 60, int. 20–A
Condominio Las Gemas,
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 93 50
Correo:ingeniero_antonio_reynoso@hotmail.com

Valuador número 23
Mario Sánchez Escobedo
Ingeniero Civil
Av. Independencia número 171 A
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 48 24 15
Correo: ingmariosanchez@yahoo.com.mx

Valuador número 24
Armando Trejo Juárez
Ingeniero Civil
Pastora 17–A
La Pastora
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 97 25
(442) 2 13 97 32
(442) 2 13 55 84
Correo: ava_tre@hotmail.com

Valuador número 26
José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
16 de septiembre número 14 A,
Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 31 78
Correo: af58@prodigy.net.mx

Valuador número 27
José Daniel Muñoz Esquivel
Ingeniero Electricista
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
Polar número 111,
Observatorio
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 14 24
(442) 2 13 47 95
Correo: mexcie1@yahoo.com.mx

Valuador número 28
Alejandro Guillermo de los Cobos de León
Ingeniero Civil
Balcones de Vista Hermosa número 2–A
Balcones
Cayetano Rubio
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 15 23 51
Correo: a.deloscobos@prodigy.net.mx

Valuador número 29
Leonardo Olvera Solís
Ingeniero Civil
De los Colorines número 104–B
Juríca Campestre
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (01 442) 2 20 74 77
(442) 2 20 95 77
Correo: ippvalqro@gmail.com

Valuador número 30
Antonio García Martínez
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
Av. Tecnológico número 100, Int. 401 y 415
Carrizal, C.P. 76030
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 42 92 70
(442) 2 42 44 46
Correo: antonio.garcia@gamaavaluos.com
corporativo@gamaavaluos.com

Valuador número 31
Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez
Ingeniero Civil
Av. Benito Juárez Pte. número 49, int. 2,
Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 58 27
Correo: avaproco@prodigy.net.mx

Valuador número 32
Francisco Javier González Rodríguez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
José Dolores Frías número 11 B,
Centro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 17 40
Correo: fjgrxxi@hotmail.com

Valuador número 33
Sergio Rodríguez Fajardo
Ingeniero Civil
Nicolás Campa Sur número 23
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 16 60 13
Correo: srodriguez_f@hotmail.com

Valuador número 34
José Luis Alegría Martínez
Ingeniero Civil
Corregidora número 162, int. 5,
Plaza San Rafael
Centro
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 33 00
Correo: jlalegria54@hotmail.com

Valuador número 36
Jorge Octavio López Ortíz
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
Cerro del Peñón número 32
Colinas del Cimatario
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 42 72 40
(442) 2 42 72 41
Correo: joloval@hotmail.com
jorgelopez_perito@prodigy.net.mx

Valuador número 37
David Neri Cortés
Ingeniero Civil
Uruguay número 6
Lomas de Querétaro
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 01 60
(442) 2 14 53 19
Correo: davidnerico@prodigy.net.mx

Valuador número 38
Agustín Molina Delgado
Arquitecto
Motolinia número 79,
Cimatario
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 49 32
Correo: arq.agustin@hotmail.com

Valuador número 39
Juan José Leautaud Ortíz
Ingeniero Civil
Puente de Alvarado número 109
Carretas,
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 90 28

Valuador número 40
Arturo Álvaro Javier Avendaño Vega
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con Orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación con orientación
En Maquinaria y Equipo
Av. Constituyentes Ote. número 1200,
Despacho 202
Las Palmas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 31 04
(442) 2 13 09 61
Correo: aven25@prodigy.net.mx

Valuador número 41
Eduardo Sergio Sibaja López
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Avenida Ezequiel Montes número 38, Sur
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 24 15 68
(442) 2 24 28 53, 183 1963,
FAX: (442) 2 24 30 07
Correo: eduardosibaja@prodigy.net.mx

Valuador número 42
José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
VI Centenario número 364,
Centro
Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
Teléfono: (448) 2 78 22 46
(448) 1 02 15 34
Correo: alfonsoruizarteaga@gmail.com
alfonsoruizarteaga@yahoo.com.mx

Valuador número 43
Humberto Paulino Díaz Mercado
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
Playa Roqueta número 424 Edificio 8 A
Depto. 102
Desarrollo San Pablo, C.P. 76130
Epigmenio González
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 53 83 19
(442) 2 02 03 08
Correo: hpdiaz@hotmail.com

Valuador número 44
José Ricardo Torres Juárez
Ingeniero Civil
Bosques del Mezquite número 100
Bosques del Sol
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 20 22 86
(442) 2 20 22 95
Fax: (442) 2 20 22 72

Valuador número 45
Silvia Ángeles Guzmán Enciso
Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Especialista en Valuación de Inmuebles
Especialista en Valuación con Orientación en
Inmuebles Agropecuarios
Especialista en Valuación con Orientación en
Maquinaria y Equipo
Mariana Rodríguez de Lazarín número 302,
Interior 4, esquina Manuela Medina,
Burócrata, C.P. 76070,
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 20 97
(442) 2 49 91 30
Correo: sage01mx@yahoo.com.mx

Valuador número 46
Carlos González de Cosío Trueba
Arquitecto
Calzada Ignacio Zaragoza número 330 Int. 304
Niños Héroes
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 15 15 77
Fax: (442) 2 15 26 02

Valuador número 47
José Luis Alcántara Obregón
Ingeniero Civil
Licenciado en Derecho
Maestro en Gestión Pública Aplicada
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
Nicolás Campa Nte. número 85
Centro Histórico, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 16 09 27
(442) 2 07 55 63
Correo: jlalcantarao@hotmail.com

Valuador número 48
Eulogio Perera Calero
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Capuchinas número 408
Carretas, C.P. 76050
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 62 19
(442) 2 13 63 51
(442) 2 00 93 10
Correo: epererac@prodigy.net.mx

Valuador número 49
José Antonio Macías Zúñiga
Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
15 de mayo número 11
Centro Histórico, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 56 48
(442) 2 12 77 26
(442) 4 67 14 06
Correo: maciasy@prodigy.net.mx
jamz@aequitasavaluos.com
Sitio de internet: aequitasavaluos.com

Valuador número 50
Jorge Luis Landaverde León
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
Vicente Guerrero Sur número 37
Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 44 97
Correo: jorgelandaverde@prodigy.net.mx

Valuador número 51
Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga
Ingeniero Civil
Tecnológico Sur número 118 Int. 405
San Ángel
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 15 15 61
(442) 2 72 13 31
Correo: jasz@prodigy.net.mx

Valuador número 52
Federico Rosas Torres
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
José Clemente Orozco número 2 local 8;
Plaza Trébol, Pueblo Nuevo
Municipio de Corregidora, Qro.
Teléfono: (442) 3 84 66 91
(442) 1 96 56 83
(442) 2 19 37 72
Correo: frosas_torres@hotmail.com

Valuador número 53
Pedro Artemio Vega Vázquez Mellado
Ingeniero Civil
Ejercito Republicano número 141 Int 2, Carretas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 4 62 16 64
Correo: pedroavega@prodigy.net.mx

Valuador número 54
Eduardo Vega Villa
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación con
Orientación en Inmuebles
Zaragoza Pte., número 94, Int. 1
Centro, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Qro.
Celular: (442) 2 36 05 61
Correo: edvegavilla@hotmail.com

Valuador número 55
Samuel Solís Pérez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Lic. Silvano Barba González número 112
Lázaro Cárdenas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 8 74 03 33
Correo: ssamuelsolis@gmail.com

Valuador número 56
Sergio Javier Amaya Padilla
Ingeniero Civil
Everest número 301
Las Palmas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 48 22 56
Correo: sergio.amaya@cavaqro.com.mx

Valuador número 57
Miguel Ángel Hernández Cuellar
Arquitecto
Av. del Retablo número 47 Despacho 208–B.
Plaza del Río, la Era
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 62 97
Correo: aintegre@hotmail.com

Valuador número 58
Rubén Espinosa Rivera
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Corregidora Nte. número 60 Int 105
Centro Histórico, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 27 88
(442) 2 12 64 36
Correo: ruben@avaluosespinosa.net

Valuador número 59
Juana Barrón Martínez
Ingeniero Civil
Maestra en Ciencias en Ingeniería con línea
terminal en Valuación
Lic. Silvano Barba González número 112
Lázaro Cárdenas
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 31 07 40
Correo: 66juanaalicia@gmail.com

Valuador número 61
Efraín Díaz Mejía
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Melchor Ocampo número 18
Centro, C.P. 76500
Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
Teléfono: (441) 2 76 04 37
(441) 1 00 97 66
Correo: civiles_constructores@hotmail.com

Valuador número 62
Luis Eduardo Gutiérrez Álvarez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Zafiro número 72
El Porvenir
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 17 00 52
(442) 2 17 46 38
Correo: legutzal@prodigy.net.mx

Valuador número 63
Jesús Alfredo Bonilla Ramírez
Ingeniero Civil
Especialidad en Valuación Inmobiliaria
Eucaliptos número 109
Jurica
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 82 33 16 /
(442) 2 14 52 92
Fax. (442) 1 82 33 15
Correo: abconstrucciones@prodigy.net.mx

Valuador número 64
Luis Gerardo Ángeles Herrera
Arquitecto
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Sendero del Misterio número 17
Milenio III, C.P. 76060,
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 83 11 11
(442) 1 83 12 12
(442) 2 15 35 38
Correo: luisangelesherrera@yahoo.com.mx

Valuador número 65
Héctor Ortiz Monroy
Ingeniero Arquitecto en Asentamientos Humanos
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Carretera a Tlacote número 997, local 10
Provincia Santa Elena
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 17 72 33
Correo: hectorortizmonroy@gmail.com

Valuador número 66
Sergio Ladislado Arroyo Rodríguez
Ingeniero Topógrafo e Hidráulico
Privada del Marqués número 21 segundo piso
Reforma Agraria
Municipio de Querétaro, Qro.
Tel. Nextel: (442) 3 91 74 85
Correo: sergioarroyo3@hotmail.com

Valuador número 67
Luis Gabriel Zepeda Vega
Ingeniero Civil
General Mariano Reyes No. 11
Primer piso, cp. 76000,
Delegación Centro Histórico
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 223 03 40
Correo: conzepsa@hotmail.com

Valuador número 68
Rodrigo Escoto Vázquez
Arquitecto
Bernardino de Sahagún número 62,
Cimatario, C.P. 76030
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 86 31 30
Correo: avaluos68@gmail.com

Valuador número 69
Arturo Espinosa Rivera
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación Inmobiliaria
Av. Uno Poniente número 1, Local 1
Valle de Oro, C.P. 76803
Municipio de San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 15 45
(427) 2 72 65 71
Correo: arturo.espinosa@conyval.com
avaluos@conyval.com

Valuador número 71
José Gustavo Botello Montes
Arquitecto
Mitla no. 419
Valle Alameda
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 125 67 70 / 131 08 05
Correo: gbotello66@hotmail.com

Valuador número 72
Enrique Martínez Uribe
Arquitecto
Sendero de la Ladera número 4
Fraccionamiento Milenio III
Municipio de Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 181 77 52
Nextel: (442) 412 45 96
Correo: quiquemu2004@yahoo.com.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO

QRO ORGULLO DE MX

CERTIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 10 fracción III de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 39 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el suscrito **Ing. José Luis Alcántara Obregón**, en mi carácter de **Director de Catastro**, certifico que la presente es una copia fiel del **DIRECTORIO DE VALUADORES CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el cual previamente fue debidamente compulsado y cotejado con su original que obra en los archivos de esta Dirección de Catastro del Estado y se expide en **nueve (09) fojas útiles**. ----

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **14** días del mes de **enero de 2020**, doy fe. ----------

Ing. José Luis Alcántara Obregón
Director de Catastro

Dirección de Catastro
Departamento Jurídico
14 ENE. 2020
Secretaría de Planeación y Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Queréretaro

IDLG/GGT

GOBERNADOR EN TU CALLE

Hidalgo No. 66, C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 227 18 00 Ext. 1865/1866
direcciondecatastro@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO

María del Carmen Emma Sánchez Díaz, Vocal Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 8, del Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 22 de julio de 2016, y

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, para la atención de las solicitudes de información y para el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición), los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia, la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y gestión respecto a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

2. En términos de lo dispuesto por los artículos y leyes antes mencionadas, las unidades de transparencia tendrán, entre otras atribuciones, las de recibir y dar trámite a las solicitudes; auxiliar a los particulares para su elaboración, y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas.

3. De acuerdo a lo previsto por el artículo 3 del Acuerdo por el que se constituye la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicha Unidad es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con autonomía de gestión, responsable de recibir y dar trámite a la solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares, relativas a aquella que sea competencia del Poder Ejecutivo, así como de realizar los requerimientos de información a las dependencias o unidades administrativas de dicho Poder, a efecto de dar respuesta a las solicitudes mencionadas.

4. El artículo 8 del instrumento referido en el numeral anterior, señala que el Vocal Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días inhábiles y los horarios de atención de la mencionada Unidad.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en las Gacetas Municipales, cuando sea el caso.

6. El artículo 31 de la Ley a que se refiere el considerando anterior, dispone que las actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia previamente establezca y publique en el órgano oficial de difusión del Estado y en los que los municipios, cuando así corresponda.

7. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se encuentran sujetos al régimen laboral previsto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 26 señala que por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos.

8. Asimismo en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del ordenamiento laboral en cita, son días de descanso obligatorio en los cuales los trabajadores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades paraestatales y paramunicipales, no estarán obligados a prestar sus servicios: el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.

9. En este tenor, el presente Acuerdo se emite con el propósito de hacer del conocimiento de los particulares, el calendario de suspensión de labores y el horario de atención de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondientes al ejercicio 2020, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de derechos ARCO de los que deba conocer.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO 2020.

Artículo Único. Para los efectos del cómputo de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales e instrumentos normativos derivados de la misma, con relación a los asuntos de la competencia de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, serán inhábiles durante el ejercicio de 2020, los días sábados y domingos, además de los que se indican a continuación:

Mes	Día
FEBRERO	Lunes 3 (en conmemoración del 5 de febrero)
MARZO	Lunes 16 (en conmemoración del 21 de marzo)
ABRIL	Jueves 9 y viernes 10 (días de descanso por convenio)
MAYO	Viernes 1
JULIO	Del lunes 20 al viernes 31 (primer periodo vacacional 2020)
SEPTIEMBRE	Miércoles 16
NOVIEMBRE	Lunes 2 (día de descanso por convenio) Lunes 16 (en conmemoración del 20 de noviembre)
DICIEMBRE	Del viernes 18 al jueves 31 (segundo periodo vacacional 2020)

Respecto al segundo periodo vacacional, además de los días señalados en el mes de diciembre de 2020, se considera como inhábil el día 4 de enero de 2021.

También serán inhábiles aquellos en los que las oficinas de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deban permanecer cerradas por caso fortuito, fuerza mayor, procesos de capacitación, por ministerio de Ley o por resolución de autoridad competente, en cuyo caso, si es posible preverlo, se notificará mediante aviso en la oficina de la Unidad.

Los horarios de atención de la citada Unidad serán de las 8:00 a 15:30 horas, en días hábiles.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su fecha de expedición y hasta el 4 de enero de 2021.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las oficinas sede de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 días del mes de enero de 2020 dos mil veinte.

MARÍA DEL CARMEN EMMA SÁNCHEZ DÍAZ
VOCAL EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUIENES OBTUVIERON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL **1 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019** Y QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER COMO PASANTE				
#	**NOMBRE DEL PROFESIONISTA**	**PROFESIÓN**	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**	**CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO**
1	GOMEZ PEREZ AGUSTIN	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	5AA4BB13A001

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE				
#	***NOMBRE DEL PROFESIONISTA***	***PROFESIÓN***	***INSTITUCIÓN EDUCATIVA***	***CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO***
1	PEREZ CORTES DIANA VALERIA	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	C61FEF12A001

CÉDULA PROFESIONAL DE NIVEL TÉCNICO				
#	**NOMBRE DEL PROFESIONISTA**	**PROFESIÓN**	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**	**CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO**
1	GRANADOS GARDUÑO YOANELA YSABERLE MARLEN	PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER EN PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	85566B9CA001
2	HERNANDEZ BRISEÑO NONATZIM	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	EAD9A2CDA001
3	ROSAS SALINAS LILIANA JAZMIN	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	96CB20DDA001
4	SOLIS BALDERAS ANA CECILIA	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	07A82D01A001

CÉDULA PROFESIONAL DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO				
#	**NOMBRE DEL PROFESIONISTA**	**PROFESIÓN**	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**	**CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO**
1	ALVAREZ HURTADO XIMENA	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL RÍO	716FD338A001
2	FUENTES HERNANDEZ MAYRA GUADALUPE	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL RÍO	6D305356A001
3	SAN ROMAN BORBOLLA JUAN BERNARDO AGUSTIN	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN HIGIENISTA DENTAL	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	D9495E08A001

CÉDULA PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	AGUIRRE VENEGAS LIBERTAD ALICIA ESTIBALIZ	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	3A99D9B6A001
2	ALFONSO RODAS SARA PAOLA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	108312F3A001
3	ARCINIEGA CERNA LILIBETH	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	58DAEF98A001
4	ARREDONDO RIVERA CHRISTIAN JESUS	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO CAMPUS QUERÉTARO	B2E1ADBFA001
5	ARRIAGA NIETO MARIA TERESA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJÍO	36817F40A001
6	ARTEAGA RODRIGUEZ ANA KAREN	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	72E10D42A001
7	AYALA PADILLA LAURA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA DEL TRABAJO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	AB1767C1A001
8	BASALDUA GUZMAN INGRID ALICIA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	37B92FC0A001
9	BAUTISTA LAZARO JOSE JESUS	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	8A566A50A001
10	BAUTISTA RAMIREZ JUAN DIEGO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN PROCESOS Y OPERACIONES INDUSTRIALES	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	699A854FA001
11	BRITO GOMEZ DIANA LAURA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	DEC7B501A001
12	BUSTOS ZUÑIGA RAUL ENRIQUE	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	D62B6699A001
13	CABRERA VILLALOBOS DAVID	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	425049A3A001
14	CARDENAS RIVERA ITZEL	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	AC6DC399A001
15	CARRILLO ARAGON ADRIANA RENEE	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	F9ABA000A001
16	CONTRERAS CHAVEZ ITZEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	9D671631A001
17	CONTRERAS DIAZ FELIPE DE JESUS	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	0BBE291AA001
18	CORDERO GOMEZ VALERIA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS CAMPUS QUERÉTARO	480765D9A001
19	CORTES GASCA RAFAEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO	A8CB38A8A001
20	CROS MURIEL MICHEL	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CORREGIDORA DE QUERÉTARO	C82761CBA001
21	DE LA CRUZ CHAVEZ ELIZABETH ESMERALDA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONAL DE QUERÉTARO	FC182233A001
22	DIEGO ARVIZU ARELI LIZBETH	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD, S.C.	1FCAD00FA001
23	DOMINGUEZ CALZONTCIT ANA MARIA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD, S.C.	E407E895A001
24	ECHEVERRIA CUELLAR MARIA DE LA LUZ	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	82C2EECFA001
25	ESLAVA GONZALEZ JESUS	LICENCIATURA EN ECONOMÍA EMPRESARIAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	0B8E05B3A001
26	ESPINO HERNANDEZ HECTOR	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	FB62EFE2A001
27	FELIX RAMIREZ LUZ EDITH	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	F2029A03A001

28	FERNANDEZ PAYAN RAUL	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	29EB6ECDA001
29	FIGUEROA SOBERANES CYNTHIA RAQUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	C5E80AEBA001
30	FLORES RODRIGUEZ LAURA	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	525A67AFA001
31	FONSECA DE LA CRUZ MARIA TERESA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	ABF53521A001
32	FRAUSTO CARRILLO JARELI SARAHI	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	C735CFEEA001
33	GARCIA CARVAJAL NATALIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	3FF10DBCA001
34	GARCIA MEJIA ENRIQUE	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	A34C1B0EA001
35	GARCIA PADILLA ANA KAROLINA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	17647553A001
36	GARCIA SOLIS JUAN CARLOS	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CAMPUS EJECUTIVO QUERÉTARO	FD474D41A001
37	GARDUÑO ORTEGA BRENDA SAMARA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD TEC MILENIO SAN JUAN DEL RÍO	54D67875A002
38	GARIBAY RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	5BC922EDA001
39	GARNICA MARTINEZ GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	C4214859A001
40	GONZALEZ CHAVEZ ITZA ARIADNE	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	B10AD03EA001
41	GONZALEZ ESTRADA ZAMARA ZAIDE	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL RÍO	191C749BA001
42	GONZALEZ LOPEZ GUILLERMO RICARDO	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	99803341A001
43	GRANADOS HERNANDEZ MAURICIO	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	91ECF1F0A001
44	GRANDE ARRIAGA JANETTE ALEJANDRA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	9734BF74A002
45	HERNANDEZ CABALLERO ESTHER	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	FB38D3F4A001
46	HERNANDEZ ESTRELLA LIZETH VIRIDIANA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	D9F50232A001
47	HERNANDEZ FEREGRINO DEYSI GUADALUPE	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	2A5359A0A001
48	HERNANDEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD	F3CB6FB4A001
49	HERNANDEZ LOMAN JOSE PABLO	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	4A29688CA001
50	HERRERA BARRON JAQUELINE	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	48E9A8D7A001
51	IBARRA CABELLO JOSE MANUEL	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	1DD62486A001
52	JACOB DEL VALLE RAUL	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	CF2F3075A001
53	JACOBO PEREZ JANETTE JAZMIN	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	CA573F08A001
54	JUAREZ GARCIA MELANIE ERITME	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	64E1B14EA001
55	LEON GOMEZ BRYAN	LICENCIATURA COMO INGENIERO EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6A094C50A001
56	LOPEZ CASAS JESUS ISRAEL	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	F8972348A001

57	MARTINEZ FERRUSCA SILVIA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD, S.C.	600ABFD4A001
58	MARTINEZ HERRERA LIZBETH	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	D86A1E8BA001
59	MARTINEZ PEREZ REYNALDO ANGEL	LICENCIATURA EN DISEÑO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	68FCFDA6A001
60	MATA MANCILLA BRENDA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	BCF6EBCFA001
61	MELGAR RIVERA OSCAR ARMANDO	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	0DAD0707A001
62	MEZA VARGAS PAOLA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	5A4ECDA2A001
63	NIEVES TREJO MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD	96C2B006A001
64	NUÑEZ ORTIZ YESENIA	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANAS	UNIVERSIDAD CENTRAL DE QUERÉTARO	C69264A6A001
65	ORIHUELA CASARRUBIAS MARITZA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	5C5262DDA001
66	ORTEGA MEJIA MARCOS EFRAIN	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	B5C2D0DDA001
67	ORTIZ ESCOBEDO MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD	8076D177A001
68	PACHECO MARTINEZ TANIA JOSELIN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	1AB6620AA001
69	PADILLA MOSQUEDA MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	C50CDDBBA001
70	PEREZ AGUILAR FATIMA GUADALUPE	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD	7FDE953DA001
71	PEREZ LOPEZ ABRAHAM	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	79C5D119A001
72	PEREZ RESENDIZ JESUS JORDAN	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD, S.C.	96221A11A001
73	PICAZO ZAMORA ADRIAN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN PROCESOS DE MANUFACTURA AVANZADA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	02432F7DA001
74	QUEZADAS MUÑOZ JORGE RAYMUNDO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO. CAMPUS QUERÉTARO	460BAE06A001
75	RAMIREZ PIÑA LUZ MARIA	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	C0BBB51BA001
76	RESENDIZ PEREZ AMAIRANI MICHELLE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	B8E15CDFA001
77	RODRIGUEZ LOPEZ JOEL HUMBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	FB9B9D7DA002
78	ROJAS HERNANDEZ BRISEIDA ABIGAIL	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	48ECFC47A001
79	ROSAS JUAREZ KARLA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	D45D60A1A001
80	RUBIO TRETO KAYRA LILIAN	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	D9036309A001
81	SALAZAR ESPINOSA JOSE GUILLERMO	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	7AD9972CA001
82	SANDOVAL FONSECA PAULINA ADONAHI	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	7EA0353DA001

83	SEGURA CANO JOSE ANGEL	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	3C41DC9FA001
84	TREJO ANDRADE ERENDIRA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	D1CFDC7FA001
85	TREJO GALICIA JAFET	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	3A9092FFA001
86	TREJO HERNANDEZ GERARDO	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	F43BEB8EA001
87	TREJO MARTINEZ MAYRA ALONDRA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD, S.C.	75FB7F4AA001
88	UGALDE MIRANDA LIZBETH MAGDA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	E37A8D32A001
89	UGALDE PEREZ ANA YANCI	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	7E239EC8A001
90	ZARATE GOMEZ KARLA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	B67826DAA001

CÉDULA PROFESIONAL DE NIVEL ESPECIALIDAD

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	BLANCO BRISSET CAROLINE	ESPECIALIDAD EN NEUROTERAPIA Y PSICOMOTRICIDAD INFANTIL	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	25A283D2A001
2	GRANADOS HERNANDEZ OSCAR MARIO	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	261905D0A001
3	HERNANDEZ CRUZ VIVIANA	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	C94B8241A001
4	PAULIN VERA CARMEN MARIA	ESPECIALIDAD MÉDICA EN ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN	B1C9F0AEA001
5	ROJAS PAZ OSCAR FIDEL	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	B2661FE4A001
6	SERRANO MOYA MA. FERNANDA	ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN Y DESARROLLO HUMANO	INSTITUTO HUMANISTA DE PSICOTERAPIA GESTALT DE QUERÉTARO	3B32246AA001
7	TINOCO CERVANTES MAXIMO	ESPECIALIDAD EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. INSTITUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	1C2C8468A001

CÉDULA PROFESIONAL DE NIVEL MAESTRÍA

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	BASANTE LOPEZ MANUEL ALEJANDRO	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO. CAMPUS QUERÉTARO	1EA4094EA001
2	CABRERA HERMOSILLO MARIA JOSE	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	D91E3C96A001
3	CORDERO GOMEZ VALERIA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN LINGÜÍSTICA	CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO	480765D9A002
4	CORONA PEGUEROS ARTURO	MAESTRÍA EN DOCENCIA DE LAS MATEMÁTICAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	69A28331A001
5	DELANO FRIER JANE	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY CAMPUS	8E470F42A001

CÉDULA PROFESIONAL DE NIVEL MAESTRÍA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
			QUERÉTARO	
6	GONZALEZ DE LEON JOAQUIN GERARDO	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	8329A242A001
7	IÑIGUEZ ELIAS JESSICA RUTH	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	A9005EE0A001
8	LEAL ZAMORANO LUZ MARIA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	1D31698DA001
9	MARTINEZ CARRILLO GERARDO	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL	CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO	1DE41475A001
10	MATA SANCHEZ GABRIELA	MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22 - A QUERÉTARO	9A6D4A96A001
11	OLVERA RAYMUNDO KARLA	MAESTRÍA EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	COMPLEJO EDUCATIVO EUROAMERICANO	02DAA929A001
12	PEREZ AVILA ANGELICA	MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO	CENTRO DE ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO	838394D8A001
13	QUIROGA ELIAS MONICA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: ÁREA DOCENCIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN S.C.	DC35B151A001
14	RIVERA GRANADOS MARIA ELENA	MAESTRIA EN DOCENCIA	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO. CAMPUS QUERÉTARO	AB084B1CA001
15	RODRIGUEZ ROBLES MERCEDES	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	2B234CF1A001
16	SOSA PEÑA JUAN PABLO	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: ÁREA DOCENCIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN S.C.	9555500EA004
17	UGALDE ALCOCER FLORENCIA	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: ÁREA DOCENCIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN S.C.	F6AFA129A001

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, ENERO DE 2020.

ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA, M. EN E.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES 2020

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 8 de enero de 2020.

Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 15 fracción I y 27 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en relación con los numerales 180 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y, con el objeto de organizar adecuadamente las labores propias de este Organismo, en concordancia con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se procede a establecer lo siguiente:

1. Que el horario de atención al público es de 08:30 a 16:00 horas de lunes a viernes.

2. Se señalan dos periodos vacacionales de los que habrá de gozar el personal, para el año dos mil veinte, *cuyos días no serán contados para los plazos otorgados en los procedimientos administrativos*:

Primero.- del 20 al 31 de julio de 2020.
Segundo.- del 18 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021.

En dichos periodos, *solo se prestará el servicio de recepción de denuncias o acciones populares* en términos de los artículos 126 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 198 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 30 y 42 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, estando a cargo de esta Procuraduría la guardia que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3. Se considerarán como días inhábiles de 2020, y por lo tanto no transcurren los plazos procesales, los siguientes:

1° de enero (Decretado día no laborable a nivel nacional)
3 de febrero (En conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917)
16 de marzo (En memoria del natalicio de Benito Juárez de 21 de marzo de 1806)
9 y 10 de abril (Días de asueto en virtud de semana santa)
1° de mayo, (En conmemoración del día del trabajo)
16 de septiembre (Celebración del día de la Independencia de México de 1810)
2º y 16 de noviembre (Festividad de día muertos y aniversario de la Revolución Mexicana del 20 de noviembre de 1910)
12 de diciembre (Día de asueto en virtud de convenio laboral)

Santiago de Querétaro, Qro, a 7 de enero de 2020.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS

Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por designación del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el MVZ Francisco Domínguez Servién en fecha 01 de diciembre de 2018.

Rúbrica.

ÚNICA PUBLICACIÓN.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

Programa Estatal de Población
2019-2021

2

Programa Estatal de Población Querétaro 2019-2021

Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro

Programa Estatal de Población
Querétaro, 2019-2021

Primera edición: 2019.

Secretaría Técnica del Consejo Estatal de
Población del Estado de Querétaro.

Av. Juárez Sur núm. 68, primer piso,
col. Centro, Querétaro, Qro.
C. P. 76000.

coespo@queretaro.gob.mx

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Francisco Domínguez Servién
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y Presidente del Consejo Estatal de Población

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno y Vicepresidente del Consejo Estatal de Población

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas

José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación

Marco Antonio del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable

Romy del Carmen Rojas Garrido
Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Julio César Ramírez Argüello
Secretario de Salud y Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Carl Heinz Dobler Mehner
Secretaria de Desarrollo Agropecuario

Mario Fernando Ramírez Retolaza
Secretario del Trabajo

Eleamor Hernández Bustos
Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Enrique De Echávarri Lary
Coordinador General de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

Fabián Bernardo García Olvera
Delegado Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social

Víctor Alí Cadena Romero
Suplente encargado de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Sandra Luz Cuadra García
Subdelegada Federal de la Secretaría de Educación Pública

Juan Carlos Oceguera Mendoza
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población

Programa Estatal de Población
2019-2021

6

CONTENIDO

Mensaje del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro 9
Introducción 11
Marco Jurídico 13
Alineación con Otros Instrumentos 17
Diagnóstico Demográfico 19
- Volumen de la Población 19
- Estructura de la Población 20
- Distribución de la Población 23
- Natalidad 24
- Mortalidad 25

Antecedentes 29
- Misión 29
- Visión 30

Objetivos 31
- Desarrollo Social 31
- Salud Sexual y Reproductiva 33
- Distribución Territorial 34
- Migración 36
- Cultura Demográfica 37
- Políticas Públicas 38

Transitorios 41

Programa Estatal de Población
2019-2021

8

Mensaje del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro

9

Es un gusto compartir con las y los queretanos el *Programa Estatal de Población 2019-2021*, alineado al eje Querétaro Humano del *Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021*.

Resulta prioritario visibilizar los temas que forman parte de la agenda nacional y que, con la dinámica de población —particularmente la de nuestro estado—, demandan un esfuerzo adicional de atención, recursos, gestión e imaginación; como la migración internacional; el envejecimiento; la movilidad y el desarrollo urbano; o la prevención del embarazo adolescente.

La visión de mi gobierno es colocar a la persona en el centro de todas las decisiones de política pública. Atender las proyecciones de población a mediano y largo plazo nos permite precisamente distribuir de mejor manera recursos y oportunidades en materia de movilidad, servicios básicos, agua potable, recursos naturales, así como la accesibilidad integral del transporte, la vivienda, las calles y oficinas de gobierno.

Crecer hoy sin afectar a las generaciones del mañana, es nuestro compromiso; mejorar la calidad y condiciones de vida de las y los queretanos, promover el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables.

Mi reconocimiento al Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro por este documento que será una guía importante de nuestra dinámica poblacional y generacional. Con esfuerzos de participación ciudadana como los que sustentan este Programa Estatal de Población 2019-2021, el camino hacia un desarrollo integral de las familias queretanas será más llevadero.

Querétaro es ¡orgullo de México!

Francisco Domínguez Servién

Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro y

Presidente del Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro

Programa Estatal de Población
2019-2021

10

Introducción

El *Programa Estatal de Población 2019-2021* es el documento de política pública sectorial que tiene como propósito determinar los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que deberán seguirse para atender el fenómeno demográfico en el Estado de Querétaro para lograr un desarrollo sostenible.

El Programa se construye reconociendo el marco legal en materia demográfica, el cual parte de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de leyes generales y federales, poniendo especial énfasis en la Ley de Planeación y en la Ley General de Población.

A continuación, se muestra la alineación del *Programa Estatal de Población 2019-2021* en el marco del *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, el Sistema Nacional de Planeación Democrática y, en especial, con el *Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021*.

Después, se lleva a cabo un diagnóstico sobre la población del Estado de Querétaro, atendiendo las categorías (volumen, estructura y distribución) y fenómenos (natalidad, mortalidad y migración) que se consideran esenciales desde el punto de vista demográfico. Como resultado del análisis, se podrá observar que la población queretana vive un proceso de paulatino envejecimiento producto de la reducción de la natalidad, de un aumento en la esperanza de vida y de un intercambio migratorio positivo para la entidad.

El siguiente apartado muestra la visión y la misión para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Programa.

Finalmente, se encuentran los objetivos de la política de población en el Estado de Querétaro, los cuales tienen como propósito lograr la ejecución de los mismos a fin de responder a las necesidades de la dinámica demográfica.

El *Programa Estatal de Población 2019-2021* permitirá impulsar estrategias y señalar una ruta al establecer los elementos principales que, desde el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se articulan para lograr un desarrollo más justo y equitativo. Sin embargo, estará incompleto sin la participación decidida, constante, de la sociedad en su conjunto.

Programa Estatal de Población
2019-2021

12

Marco Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 26, que "el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

El artículo 2 de la Ley de Planeación señala que ésta debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución.

Asimismo, dicho ordenamiento jurídico dispone en su numeral 3 a la planeación nacional de desarrollo, como la ordenación racional y sistemática de acciones que tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala en sus artículos 2 y 22 fracción XII el deber del Estado de promover normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además de incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas. Además, indica como una de las facultades y obligaciones del gobernador del Estado la de planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

La Ley de Planeación del Estado de Querétaro señala en su artículo 2 se entenderá por planeación del desarrollo, al medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Estatal.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece dentro de su eje denominado Querétaro Humano, como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables.

Con el fin de lograr dicho objetivo se encuentra la estrategia 1.7 Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad, implementada a través de las líneas de acción entre las cuales se

encuentra incorporar una perspectiva incluyente en los programas y acciones gubernamentales que atiendan las necesidades específicas de los grupos considerados en situación de desventaja social.

De conformidad con el Decreto que crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro, menciona a dicho Consejo como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo y el cual tiene como objetivo elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de población que sean acordes con los programas de desarrollo socioeconómico, y que éstos a su vez respondan a las necesidades de la dinámica demográfica.

Además, dicho Decreto señala dentro de las atribuciones del Consejo la de realizar la Planeación Demográfica del Estado, con objeto de incorporar a la población en los programas de Desarrollo Socioeconómico y formular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, y formular planes y programas demográficos y vincularlos con los objetivos de los de desarrollo económico y social del sector público e instituciones privadas, conforme a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

- Ordenamientos Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
3. Ley de Migración.
4. Ley de Planeación.
5. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
6. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
7. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
9. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
11. Ley General de Desarrollo Social.
12. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
13. Ley General de Población.
14. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
15. Ley General de Salud.
16. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
18. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
19. Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
20. Reglamento de la Ley de Migración.
21. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

22. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

23. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

24. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

25. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

26. Reglamento de la Ley General de Población.

27. Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

28. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

29. Programa Nacional de Población 2014-2018.

- Ordenamientos Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2. Ley de Archivos del Estado de Querétaro.

3. Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

4. Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

5. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

6. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

7. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

8. Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

9. Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

10. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

11. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

12. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

13. Ley de Salud del Estado de Querétaro.

14. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

15. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

16. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

17. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.

19. Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y sus Entidades;

y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

20. Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

21. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

22. Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro como un órgano desconcentrado del Ejecutivo y dependiente de la Secretaría de Gobierno.

23. Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Alineación con Otros Instrumentos

17

El *Programa Estatal de Población 2019-2021* está alineado con el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* y con el *Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021*. En el siguiente diagrama se muestra esta alineación:

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021	Programa Estatal de Población 2019-2021
I. Política y Gobierno • Cambio de paradigma en seguridad. Objetivos: 1. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. 2. Pleno respeto de los derechos humanos. • Libertad e igualdad. **II. Política Social** • Construir un país con bienestar. • Desarrollo sostenible. • Derecho a la educación. • Salud para toda la población. **III. Economía** • Detonar el crecimiento. • Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo. • Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.	**Querétaro Humano** Mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables. **Querétaro Próspero** Impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales.	1. Aprovechar las oportunidades de desarrollo social y económico propiciadas por el cambio demográfico. Se requiere que las políticas de población impulsen el desarrollo y no solo reaccionen a las necesidades socioeconómicas asociadas a un elevado volumen de población. 2. Ampliar las capacidades y oportunidades de acceso a la salud y el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos para mujeres y hombres. 3. Incentivar una distribución territorial de la población inclusiva y sostenible, fomentando redes de asentamientos. 4. Atender los desafíos sociodemográficos derivados de la migración internacional en sus distintas modalidades. 5. Ampliar el desarrollo de una cultura demográfica basada en valores de prevención, participación social, tolerancia y vigencia de derechos humanos. 6. Impulsar el fortalecimiento de las instituciones, políticas y programas de población en los tres órdenes de gobierno

Programa Estatal de Población
2019-2021

18

Diagnóstico Demográfico

Las condiciones de infraestructura, equipamiento urbano y localización geográfica, así como un importante proceso de crecimiento económico y desarrollo social impulsado desde la segunda mitad del siglo pasado, han hecho de Querétaro una de las entidades más dinámicas en el país.

Estos fenómenos han llevado consigo un crecimiento sustancial en el volumen de la población. Además, la transición demográfica y epidemiológica ha implicado el descenso en la natalidad y la mortalidad, así como una primera fase de rejuvenecimiento de la población y, después, un envejecimiento de la estructura por edades.

Por cuanto a las características de la población, se nota un incremento importante en las condiciones de instrucción escolar, un alto acceso a los servicios de salud, una concentración de la mano de obra en el sector terciario, y buenas condiciones en las viviendas.

1. Población total del Estado de Querétaro, 1990-2015

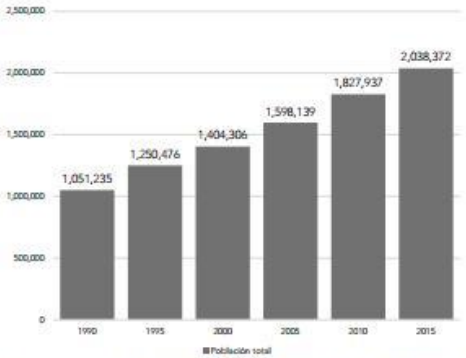

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

Volumen de la Población

La *Encuesta intercensal 2015* señaló que en el Estado de Querétaro vivían 2'038,372 personas. Esta cantidad representa un incremento de casi un millón de habitantes respecto de la registrada por el *XI Censo General de Población y Vivienda 1990*, cuando se reportaron 1'051,235 personas (gráfica 1).

En términos absolutos, el lustro de 2005 a 2010 mostró el mayor crecimiento de la entidad: se sumaron 229,798 personas a la población estatal en ese periodo. En el siguiente quinquenio (2010 a 2015), el incremento se redujo a 210,435 personas; se trata, sin embargo, del segundo mayor en estos 25 años (gráfica 2).

2. Incremento absoluto de la población total del Estado de Querétaro, 1990-2015

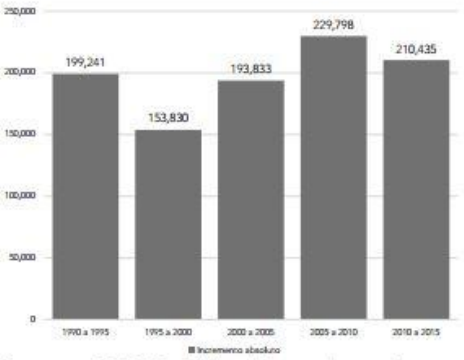

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

Proporcionalmente, sin embargo, el mayor crecimiento de la entidad sucedió entre

1990 y 1995, con un ritmo de 3.07%. En el último lustro (2010 a 2015), la población creció a una tasa de 2.29%. De seguir creciendo a esta misma velocidad, al estado le tomaría poco más de 30 años y medio duplicar su número de habitantes (gráfica 3).

3. Tasa de crecimiento de la población total del Estado de Querétaro, 1990-2015

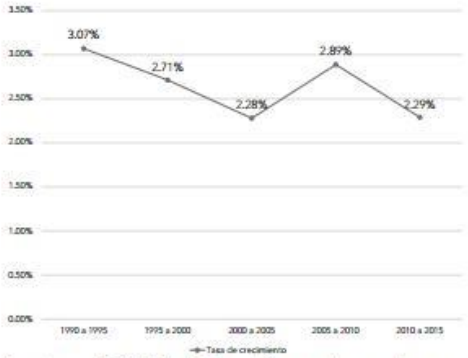

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

Estructura de la Población

Por estructura se entiende la forma en que una población está distribuida por edad y por sexo. Una población donde predominan los niños y los jóvenes suele ser resultado de altos niveles de fecundidad, tener un crecimiento acelerado, y demandas específicas en materia de educación y de nuevos empleos; por su parte, una población con mayor peso en las edades adultas y adultas mayores suele originarse por un claro descenso en la fecundidad, tener un crecimiento menos acelerado, así como un mayor peso de las enfermedades crónicas y degenerativas.

La razón de feminidad da cuenta del número de mujeres que habitan en un territorio determinado por cada cien hombres. En general, por la diferencia en las esperanzas de vida al nacer, existe una mayor cantidad de población femenina.

En el estado de Querétaro, en 1990 había casi 104 mujeres por cada 100 hombres. La cifra se incrementó a poco menos de 107 mujeres por cada 100 hombres en 2005, y luego se redujo a 105 mujeres por cada 100 hombres en 2015 (gráfica 4).

4. Razón de feminidad del Estado de Querétaro, 1990-2015

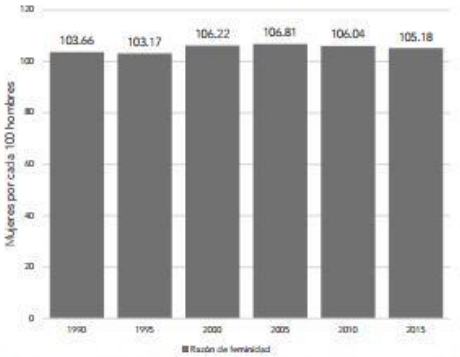

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

La razón de feminidad varía según la edad de la población. Según se puede observar, en 2015 había más hombres que mujeres en los primeros cuatro grupos quinquenales de edad: entre la población de 0 a 4 años había 96.82 niñas por cada 100 niños, y 93.61 por cada 100 entre los 5 y 9 años. Esta proporción se invierte a partir del grupo de 20 a 24, donde hay 101.38 mujeres por cada 100 hombres, y se acentúa conforme se incrementa la edad. Así, por ejemplo, a partir de los 50 años, la proporción supera las 110 mujeres por cada 100 hombres, y después de los 75 llega a más de 124 mujeres por cada 100 varones (gráfica 5).

5. Razón de feminidad del Estado de Querétaro por grupos de edad, 2015

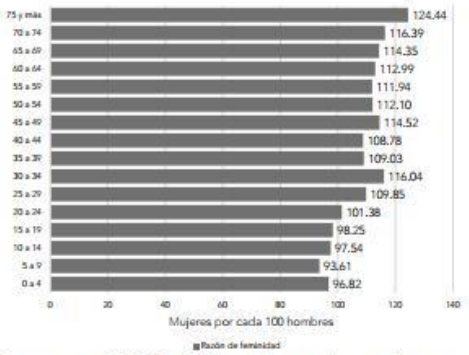

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 2016.

Una forma fácil de observar los cambios en la estructura es a través de las pirámides de la población, un gráfico que separa las poblaciones por sexo y por edades (regularmente, por grupos quinquenales).

En el periodo 1990 a 2015, se pueden observar dos procesos que están interrelacionados: por una parte, el incremento absoluto en todos los grupos de edad y, por la otra, un ensanchamiento de la parte intermedia de la pirámide (es decir, el aumento de los grupos de jóvenes y adultos jóvenes), junto con un estrechamiento de la gráfica (es decir, que los grupos de niños pierden importancia relativa.

Así, por ejemplo, en 1990 los grupos más numerosos eran los de 5 a 9 años (149,342 niños y niñas) y de 0 a 4 años (146,179 niños y niñas). En 2015, por su parte, el grupo más importante cuantitativamente era el de 20 a 24 años (199,174 jóvenes), seguido por el de 10 a 14 años (191,990 niños y niñas).

Otro fenómeno que salta a la vista en la gráfica es el comportamiento del grupo de jóvenes de 15 a 19 años en los últimos 5 años: la cantidad de hombres en esas edades aumentó ligeramente, de 92,904 en 2010 a 94,618 en 2015, en tanto que la de mujeres se redujo, de 94,337 a 92,963.

También destaca el crecimiento de la población adulta mayor: en 1990 había 56,429 hombres y mujeres de 60 años y más, cantidad que se incrementó en más de tres veces, hasta 174,672 adultos mayores (gráfica 6).

6. Estructura de la población del Estado de Querétaro, 1990-2015

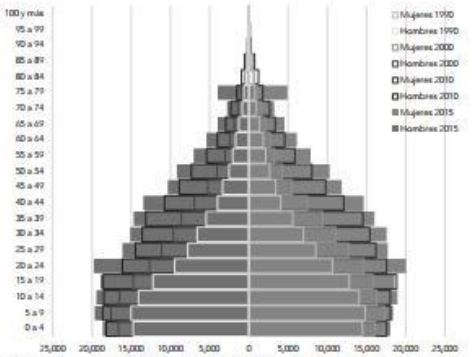

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

Estos cambios se pueden observar mejor en términos relativos: como se ve a continuación, si bien hubo aumentos en números absolutos, no pasa lo mismo si se comparan las estructuras en porcentajes. En este caso, por el contrario, se puede apreciar claramente una contracción en la población menor de 20 años y un crecimiento en las edades a partir de los 40 años.

Al cambio en la forma de la gráfica, de una pirámide a algo más parecido a un farol chino se le conoce como envejecimiento de la estructura por edades de la población, algo que evidentemente se está viviendo de forma rápida en el estado de Querétaro.

Así, por ejemplo, el grupo de 0 a 4 años representaba 13.9% de la población estatal en 1990, mientras que en 2015 su participación se redujo a 9.0%. Lo mismo pasa con los siguientes tres grupos: los niños de 5 a 9 años pasan de 14.2% a 9.3%; los de 10 a 14 años, pasan de 13.4% a 9.4% y los jóvenes de 15 a 19 años pasan de 11.9% a 9.2%.

El grupo de jóvenes de 20 a 24 años permanece prácticamente estable, incrementándose su participación de 9.6% a 9.8% en esos 25 años.

A partir de esa edad, todos los grupos ganaron peso proporcional en el periodo estudiado, siendo el grupo de 40 a 44 años el que más crece, de 3.8% en 1990 a 6.9% en 2015.

Estos cambios en la estructura por edades se explican por cambios en la fecundidad (como se verá más adelante, cada vez nacen proporcionalmente menos niños), un aumento en la esperanza de vida al nacer y, en el caso del estado de Querétaro, por un saldo migratorio positivo (es decir, que llegan más habitantes a la entidad que los que salen) (gráfica 7).

La estructura de la población también puede analizarse a través de cuatro grandes grupos de edad: los niños y niñas de 0 a 14 años, los jóvenes de 15 a 29 años, los adultos de 30 a 59 años, y los adultos mayores de 60 años y más.

Según se observa en la siguiente gráfica, todos los grupos crecieron en términos absolutos: los niños pasaron de 436 mil en 1990 a poco menos de 566 mil en 2015; los jóvenes también aumentaron, de 307 mil a casi 556 mil; los adultos crecieron, de 244 mil en 1990 a 740 mil en 2015, y los adultos mayores se incrementaron, de 56 mil en 1990 a casi 175 mil en 2015 (gráfica 8).

7. Estructura porcentual de la población del Estado de Querétaro, 1990-2015

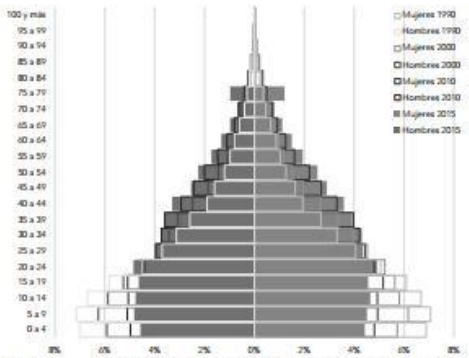

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

8. Grandes grupos de edad de la población del Estado de Querétaro, 1990-2015

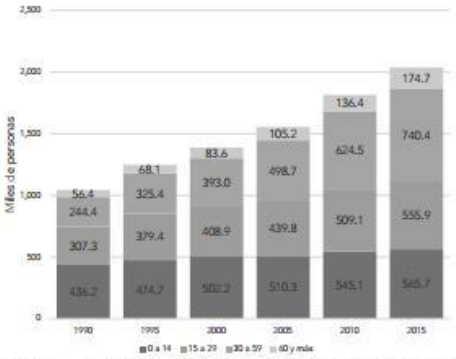

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

Sin embargo, si se observan estos mismos datos en términos porcentuales se podrá dar cuenta del proceso de envejecimiento de la población del estado de Querétaro: los niños y niñas pasaron de 41.49% en 1990 a 27.75% en 2015; los jóvenes también redujeron su participación, de 29.23% en 1990

a 27.27% en 2015; los adultos mayores incrementaron su proporción, de 23.25% en 1990 a 36.32% en 2015; y los adultos mayores, si bien todavía no tienen un porcentaje alto, si crecieron de 5.37% en 1990 a 8.57% en 2015 (gráfica 9).

9. Proporción de grandes grupos de edad de la población del Estado de Querétaro, 1990-2015

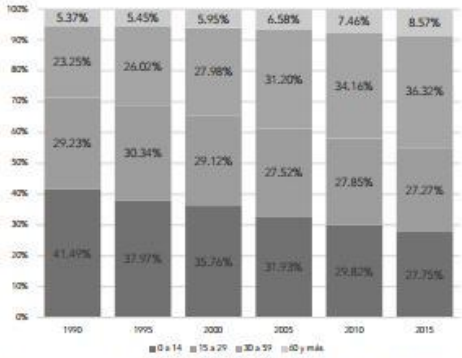

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011 e INEGI 2016.

Distribución de la Población

La distribución de la población a lo largo del territorio del Estado de Querétaro se caracteriza por un proceso de concentración-dispersión: por una parte, cada vez más personas viven en localidades cada día más grandes, y por la otra disminuye la que habita en localidades pequeñas, aunque la cantidad de éstas también crezca.

En 1990 había 1,471 localidades; de ellas, 1,434 tenían menos de 2,500 habitantes (97.48%) y sólo 37 tenían 2,500 o más residentes (2.52%). En 2010, la cantidad de localidades aumentó a 2,717; 2,637 tenían de 1 a 2,499 habitantes (97.06%) y 80 contaban, al menos, con 2,500 residentes (2.94%) (gráfica 10).

10. Localidades del Estado de Querétaro por tamaño, 1990-2010

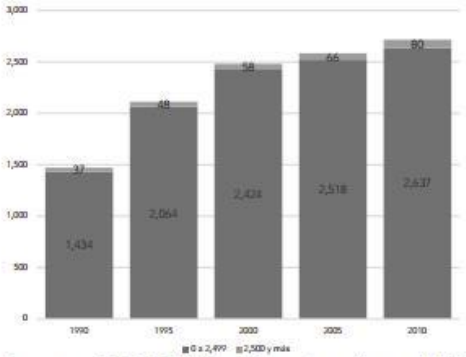

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011.

Sin embargo, si se analizan los datos de la población que vivía en esas localidades, se podrá dar cuenta de la concentración urbana. En 1990, 423,396 personas vivían en localidades con menos de 2,500 habitantes (40.28%) y 627,839 personas en localidades de 2,500 o más residentes (59.72%). A su vez, en 2010, 540,664 personas vivían en

11. Población total del Estado de Querétaro por tamaño de la localidad de residencia, 1990-2010

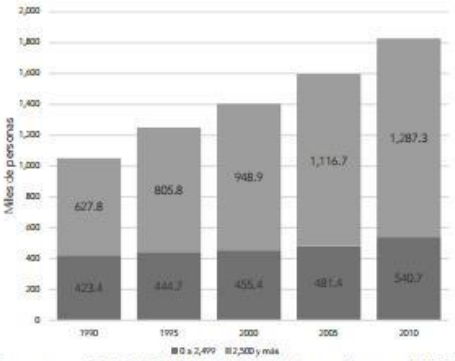

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 1991, INEGI 1996, INEGI 2001, INEGI 2011.

localidades con menos de 2,500 habitantes (29.58%) y 1,287,273 en localidades con 2,500 o más residentes (70.42%) (gráfica 11).

Así, es claro el proceso señalado de concentración-dispersión: más de dos terceras partes de la población vive en solo 3 de cada 100 localidades del estado.

Natalidad

Uno de los fenómenos demográficos que determinan el volumen y la estructura de la población es la natalidad, es decir, los nacimientos que ocurren en un momento y territorio determinado.

Según las estadísticas disponibles, entre 1990 y 2018 ocurrieron 1,176,571 nacimientos en el estado de Querétaro. En el periodo analizado, la cantidad ha oscilado entre 36,946 en 2002 (menor cantidad registrada) y 44,821 en 1994 (mayor número de nacimientos ocurridos). En 2018, se registraron 38,543 nacimientos en el Estado de Querétaro (gráfica 12).

12. Nacimientos ocurridos en el Estado de Querétaro, 1990-2018

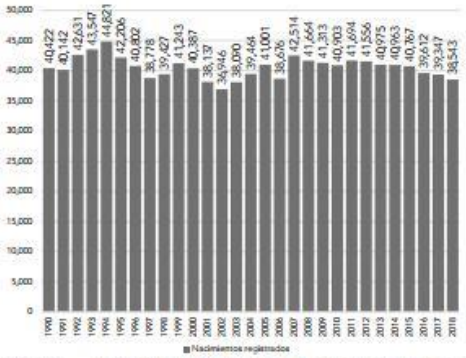

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 2019a.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que, en este periodo, la tasa bruta de natalidad (es decir, el número de nacimientos vivos ocurridos por cada mil habitantes durante un año determinado) descendió de 32.74 niños nacidos vivos por cada mil habitantes en 1990, a 17.88 en 2018 (gráfica 13).

13. Tasa bruta de natalidad del Estado de Querétaro, 1990-2018

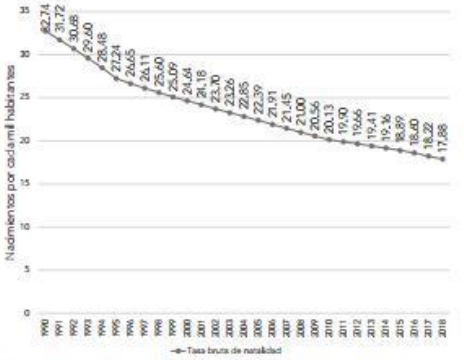

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en CONAPO, 2018.

Esta baja en la natalidad está directamente relacionada con los cambios en la tasa global de fecundidad, es decir, con el número de hijos que, en promedio, habría tenido una mujer durante su vida reproductiva de seguir los patrones de fecundidad de un año y territorio determinado. Según el propio CONAPO, las mujeres queretanas tuvieron, en promedio, 4.11 hijos en 1990; la cifra habría disminuido a solo 2.06 hijos por mujer en 2018 (gráfica 14).

Otro dato importante en nuestros días es el embarazo adolescente en mujeres de 15 a 19 años. Las más recientes proyecciones demográficas señalan que, en 1990, había 79.63 hijos de mujeres de 15 a 19 años por cada mil mujeres de ese grupo de edades; en 2018, la cifra se habría reducido a 61.50

14. Tasa global de fecundidad del Estado de Querétaro, 1990-2018

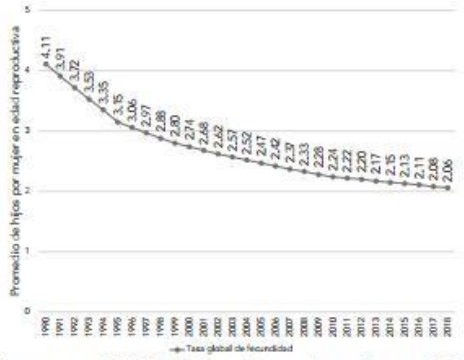

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en CONAPO, 2018.

hijos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años (gráfica 15).

15. Tasa específica de fecundidad adolescente del Estado de Querétaro, 1990-2018

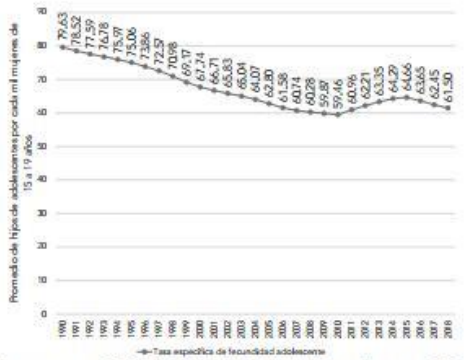

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en CONAPO, 2018.

Mortalidad

El otro fenómeno demográfico que determina el crecimiento natural de la población es la mortalidad.

Las estadísticas vitales señalan que, entre 1990 y 2018 ocurrieron en Querétaro 211,288 defunciones. Cabe mencionar que, al contrario que la natalidad, la mortalidad tiende a incrementarse como resultado del envejecimiento de la estructura de la población: así, en 1990 fallecieron 5,817 personas en el estado, disminuyendo a 5,403 en 1993; a partir de ese momento, las defunciones registradas se incrementaron hasta llegar a 10,907 en 2018 (gráfica 16).

16. Defunciones ocurridas en el Estado de Querétaro, 1990-2018

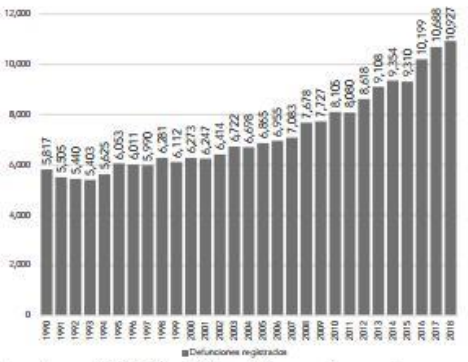

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 2019b.

La mortalidad está relacionada estrechamente con la edad y el sexo de las personas: en general, fallecen más hombres que mujeres; además, luego de una proporción importante de niños que fallecen antes de cumplir su primer año de edad, la mortalidad desciende durante la infancia y la adolescencia, incrementándose paulatinamente a partir de las edades adultas.

Como un ejemplo de esto, baste observar la siguiente gráfica: en 1990, 23.60% de las defunciones ocurridas en el estado de Querétaro fueron de niños menores de 1 año y 5.55% de niños de 1 a 4 años; en los siguientes tres grupos de edad, las defunciones no

superan el 2.00%, incrementándose a partir del grupo de 20 a 24 años. En las edades de 80 a 84 años y 85 a 89 años, las defunciones superan los seis puntos porcentuales (gráfica 17).

17. Defunciones ocurridas en el Estado de Querétaro por sexo y edad, 1990

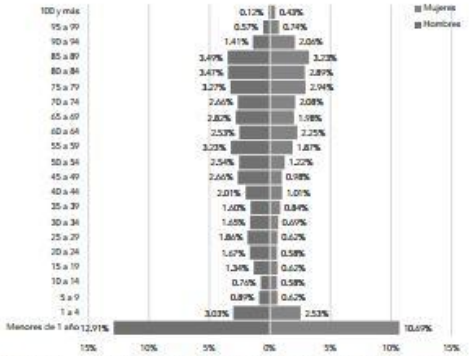

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 2019b.

En 2018, el descenso en la mortalidad se refleja, claramente, en el cambio de la distribución de las defunciones por edad y sexo: si bien las muertes de menores de un año siguen siendo las más importantes durante la infancia, se reducen a 3.85% de los fallecimientos ocurridos en ese año. En los siguientes tres grupos quinquenales, las defunciones no superan el uno por ciento, y sólo a partir de los 20 años exceden el dos por ciento. Además, la estructura se ensancha claramente hacia las edades adultas mayores: en este año, 9.71% de los que fallecen tenían de 80 a 84 años, y 9.05%, de 85 a 89 años (gráfica 18).

En 1990, las principales causas de mortalidad en el estado de Querétaro fueron las enfermedades del aparato circulatorio (940 defunciones, 16.16%), las enfermedades del aparato respiratorio (704 defunciones, 12.10%) y las causas externas de traumatismos y envenenamientos (esto es, los accidentes) (700 defunciones,12.03%) (tabla 1).

18. Defunciones ocurridas en el Estado de Querétaro por sexo y edad, 1990

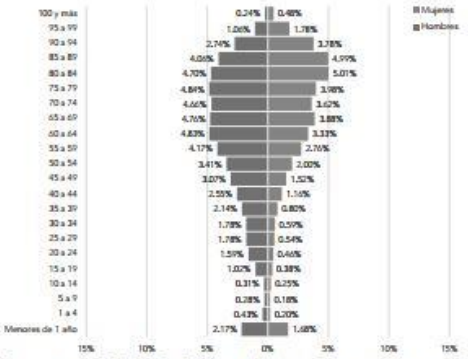

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 2019b.

Por su parte, en 2018, las principales causas de mortalidad fueron las enfermedades del sistema circulatorio (2,856 defunciones, 26.14%), las enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas (1,510 defunciones, 13.82%) y los tumores (neoplasias) (1,493 defunciones, 13.66%) (tabla 2).

1. Principales causas de defunciones ocurridas en el Estado de Querétaro, 1990

Causa detallada	Defunciones ocurridas	Proporción
Total de defunciones	5,817	100.00%
Enfermedades del aparato circulatorio	940	16.16%
Enfermedades del aparato respiratorio	704	12.10%
Clasificación suplementaria de causas externas de traumatismos y envenenamientos	700	12.03%
Enfermedades infecciosas y parasitarias	651	11.19%
Enfermedades de las glándulas endócrinas, de la nutrición, del metabolismo y trastornos de la inmunidad	634	10.90%
Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	519	8.92%
Enfermedades del aparato digestivo	495	8.51%
Tumores	403	6.93%
Signos, síntomas y estados morbosos mal definidos	175	3.01%
Anomalías congénitas	174	2.99%

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 2019b.

2. Principales causas de defunciones ocurridas en el Estado de Querétaro, 2018

Causa detallada	Defunciones ocurridas	Proporción
Total de defunciones	10,927	100.00%
Enfermedades del sistema circulatorio	2,856	26.14%
Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas	1,510	13.82%
Tumores (neoplasias)	1,493	13.66%

Causa detallada	Defunciones ocurridas	Proporción
Enfermedades del sistema digestivo	1,309	11.98%
Causas externas de morbilidad y de mortalidad	1,042	9.54%
Enfermedades del sistema respiratorio	956	8.75%
Enfermedades del sistema genitourinario	442	4.05%
Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	313	2.86%
Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	223	2.04%
Enfermedades del sistema nervioso	186	1.70%

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en INEGI 2019b.

Finalmente, el CONAPO estima que la tasa bruta de mortalidad estatal disminuya de 4.85 defunciones por cada mil habitantes en 1990 a 3.90 por cada mil en 2001, para luego incrementarse a 5.02 defunciones por cada mil habitantes en 2018 (gráfica 19).

19. Tasa bruta de mortalidad del Estado de Querétaro, 1990-2018

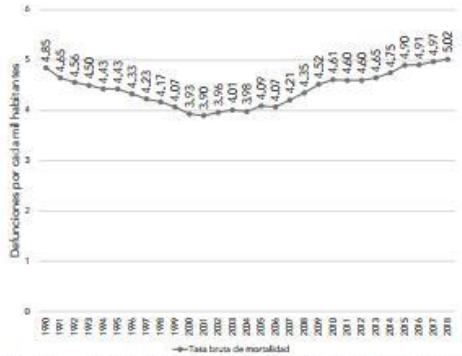

Fuente: COESPO. Elaboración propia con base en CONAPO, 2018.

ANTECEDENTES

El Estado de Querétaro enfrenta, desde la década de los setenta, una transformación demográfica que ha modificado sensiblemente el volumen, la estructura y la distribución de la población que habita en su territorio:

- El número de habitantes se multiplicó por más de cuatro veces entre 1970 y 2015, y se espera que siga aumentando todavía en las siguientes 3 décadas.

- La población atraviesa un proceso de paulatino envejecimiento de su estructura por edades, proceso que se caracteriza por una disminución proporcional del grupo de niñas y niños, junto con un aumento de la de adultos y adultos mayores.

- Como parte de ese envejecimiento, la esperanza de vida al nacer se ha incrementado de una manera importante. Esto implica retos en cuanto a los sistemas de seguridad social (por lo que se refiere a la atención a la salud de los adultos mayores y, también, por cuanto a sus pensiones y jubilaciones), además del propio proyecto de vida de las personas que muchas veces tienen que enfrentar sus últimos años de existencia solos, sin un ingreso asegurado y con retos de movilidad.

- Los habitantes tienden a concentrarse en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro y en San Juan del Río. Al mismo tiempo, existen más de dos mil quinientas localidades pequeñas, las cuales representan un reto para las políticas públicas en cuanto a la dotación de servicios y creación de oportunidades.

- Las mujeres tienen cada vez descendencias más pequeñas: frente a los casi ocho hijos que las queretanas tenían en la década de los setenta, hoy tienen poco más de dos. Sin embargo, es necesario poner atención en las adolescentes que inician su vida reproductiva a edades tempranas, pues generalmente enfrentan retos educativos y laborales que las ponen en desventaja frente a mujeres que posponen el nacimiento de su primer hijo hasta después de los 20 o 25 años.

- La inmigración al estado de Querétaro ha sido una constante a partir de la década de los setenta gracias a las condiciones de desarrollo, la creación de oportunidades, la posición geográfica y la existencia de una buena calidad de vida. Es necesario asegurar que quienes continúen llegando a la entidad encuentren un entorno favorable para construir el proyecto de vida que consideren más adecuado para ellas y ellos.

Por lo anterior, la misión y la visión del Programa Estatal de Población 2019-2021 se definen en los siguientes términos:

MISIÓN

Reconocer los retos y oportunidades de la transición demográfica existente en la realidad para generar condiciones en las cuales mujeres y hombres habitantes del Estado puedan construir el proyecto de vida que

permita un desarrollo equitativo, integral, incluyente, sustentable y sostenible en su beneficio para que tengan acceso a una mejor calidad de vida.

Visión

El Plan Estatal de Población será un referente de la cultura de planeación para el desarrollo eficiente y eficaz del Estado, promoviendo políticas públicas y programas de control de natalidad y distribución territorial.

OBJETIVOS

DESARROLLO SOCIAL

El cambio demográfico vinculado a la disminución del número de niños en edad escolar y al incremento de la población joven (bono demográfico) representa la oportunidad de impulsar una mejor educación de las generaciones de niños y jóvenes y con ello la oportunidad de acceso al trabajo y mejores salarios que sin duda contribuirán a mejorar el desarrollo social y económico que se necesita para enfrentar los retos derivados del fenómeno del envejecimiento de la población.

Objetivo 1

Aprovechar las oportunidades de desarrollo social y económico propiciadas por el cambio demográfico. Se requiere que las políticas de población impulsen el desarrollo y no solo reaccionen a las necesidades socioeconómicas asociadas a un elevado volumen de población.

Estrategia 1.1

Asegurar la inclusión de los temas de población en la planeación del desarrollo.

1.1.1 Efectuar estimaciones demográficas locales, en apoyo a los programas de gobierno y compromisos del Plan Estatal de Desarrollo.

1.1.2 Difundir las proyecciones de población y estudios prospectivos derivados, con el propósito de que sirvan como insumo para la planeación de las políticas socioeconómicas.

1.1.3 Fomentar el uso de información sociodemográfica en el diseño y operación de las políticas públicas.

1.1.4 Generar y difundir estudios con perspectiva de género, que muestren la relación entre población y desarrollo y en el marco de los Derechos Humanos, alineados a los objetivos del Desarrollo Sostenible.

Estrategia 1.2

Atender el rezago demográfico en regiones o grupos de población con desventaja social.

1.2.1 Producir y difundir información sobre tendencias demográficas que permita fortalecer las políticas sociales de atención a la pobreza y la marginación.

1.2.2. Realizar estudios sobre la situación demográfica y social de la población indígena con información desagregada por edad y sexo.

Estrategia 1.3

Contribuir al diseño y formulación de políticas que promuevan la educación, el desarrollo de capacidades y el empleo.

1.3.1. Reforzar la articulación de las dinámicas poblacionales con la inversión en el desarrollo de capacidades de niños, adolescentes y jóvenes.

1.3.2. Fomentar políticas de apoyo para la transición de la escuela al mercado de trabajo.

1.3.3. Propiciar políticas de desarrollo de capacidades para mujeres, adultos y adultos mayores, que busquen la participación plena en el trabajo.

1.3.4. Incidir en los condicionamientos demográficos que desalientan la participación en educación y trabajo, con énfasis en aspectos de género.

1.3.5. Producir y difundir información que apoye la focalización de acciones encaminadas a lograr una mayor cobertura educativa.

Estrategia 1.4

Prever los efectos socio-económicos del proceso de envejecimiento de los hombres y las mujeres.

1.4.1. Generar y difundir escenarios de cambio demográfico asociados a políticas de desarrollo, que permitan evaluar oportunidades y desafíos del envejecimiento.

1.4.2. Contribuir al diseño de medidas para atender las demandas de las personas adultas mayores en materia de salud y vivienda.

1.4.3. Apoyar las políticas de impulso al ahorro en las edades activas.

Estrategia 1.5

Fomentar la inversión en capital humano en la población adolescente y joven para aprovechar los beneficios del cambio demográfico.

1.5.1. Fomentar el diseño de programas públicos dirigidos específicamente a atender las necesidades de los adolescentes y jóvenes.

1.5.2. Generar y difundir escenarios que amplíen las oportunidades de educación y empleo que harían posible el aprovechamiento de la ventana de oportunidad demográfica.

1.5.3. Proporcionar evidencias de las ventajas derivadas de la toma de decisiones responsables e informadas en la trayectoria de vida de los jóvenes con relación a las uniones y la formación familiar.

Estrategia 1.6

Anticipar los efectos de la transición demográfica sobre la estructura y dinámica de los hogares y las familias.

1.6.1. Anticiparse a los efectos futuros sobre el bienestar de la población, que están asociados al cambio en la dinámica de los hogares y la conformación de las familias.

Estrategia 1.7.

Impulsar acciones para identificar y erradicar los obstáculos sociodemográficos que inhiben la participación de las mujeres en la sociedad.

1.7.1. Identificar los factores asociados con la estructura y dinámica demográfica que obstaculizan la inserción productiva de las mujeres.

1.7.2. Promover acciones de difusión e información para prevenir la violencia de género.

1.7.3. Realizar estudios y elaborar indicadores sociodemográficos con enfoque de género y perspectiva multicultural.

Salud Sexual y Reproductiva

El logro del aumento de la esperanza de vida y el cambio en la estructura etaria ha ido acompañado de una transición epidemiológica, caracterizada por una disminución de las enfermedades transmisibles, un incremento en las enfermedades crónico-degenerativas asociadas a periodos prolongados de enfermedad, y un aumento de discapacidades. Los sistemas de salud modernos contemplan componentes de atención a la salud, de prevención de riesgos y de fomento de estilos de vida saludables.

La salud reproductiva es un componente fundamental del bienestar y libertad de las personas. Por ello, es necesario fortalecer acciones y aplicar nuevas políticas para enfrentar los rezagos existentes, así como priorizar la salud sexual y reproductiva de adolescentes y jóvenes, que requieren de servicios que brinden atención a sus necesidades específicas.

El disfrute de una salud sexual y reproductiva plena y satisfactoria está estrechamente vinculado con la capacidad de las instituciones de salud para brindar acceso universal a servicios de planificación familiar, salud materno-infantil, atención del cáncer de mama y cérvico-uterino, y prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, entre las principales. Los programas de información, educación y comunicación también constituyen un instrumento fundamental para asegurar el ejercicio de estos derechos.

Objetivo 2

Ampliar las capacidades y oportunidades de acceso a la salud y el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos para mujeres y hombres.

Estrategia 2.1

Anticipar los impactos de las transiciones demográfica y epidemiológica en el bienestar de las mujeres y los hombres.

2.1.1. Realizar estimaciones de salud que permitan el seguimiento de los objetivos de gobierno y los compromisos asumidos internacionalmente.

2.1.2. Generar y difundir estudios que evidencien las circunstancias sociales y culturales que afectan la salud en cada etapa de vida.

Estrategia 2.2

Acrecentar las oportunidades de hombres y mujeres para ejercer su sexualidad y reproducción de forma libre, responsable e informada.

2.2.1. Fortalecer la educación sexual con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y competencia para la vida en todos los niveles y modalidades educativas.

2.2.2. Apoyar las acciones de educación integral de la sexualidad y prevención de embarazos no deseados y no planeados.

Estrategia 2.3

Focalizar la atención de los programas de salud sexual y reproductiva en grupos de población con desventaja social.

2.3.1. Contribuir a diseñar medidas para atender la demanda de servicios de salud sexual y reproductiva de la población en desventaja social o grupos prioritarios (población indígena, rural, migrantes, en situación de pobreza, adolescentes y personas con discapacidad.

Estrategia 2.4

Ampliar las capacidades y oportunidades de adolescentes y jóvenes para ejercer sus derechos en salud, sexuales y reproductivos.

2.4.1. Atender de manera efectiva y oportuna la demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos para prevenir embarazos entre la población adolescente y joven.

2.4.2. Apoyar acciones de prevención de embarazos adolescentes mediante la difusión de información sobre conductas y riesgos en esta población.

Estrategia 2.5

Promover acciones integrales para reducir la mortalidad materna e infantil.

2.5.1. Realizar estimaciones demográficas para la elaboración de políticas y para el seguimiento de morbimortalidad materna y embarazos de riesgo.

2.5.2. Contribuir al seguimiento y diseño de políticas de focalización de acciones para abatir la mortalidad infantil y de la niñez.

Distribución Territorial

Equilibrar la distribución territorial de la población es un reto para garantizar coberturas de bienes y servicios. También es una oportunidad para reducir la desigualdad social y regional, generando condiciones que estimulen la conectividad, accesibilidad, potencien los beneficios del cambio demográfico para orientar el crecimiento de la población y los asentamientos, y consoliden opciones de empleo, migración y residencia productivos, competitivos y sostenibles.

El aumento de grandes ciudades y la aparición de medias y pequeñas es un avance en el equilibrio de la distribución territorial de la población; en gran medida su viabilidad depende del establecimiento de interacciones productivas y para la provisión de bienes y servicios, así como del fortalecimiento de relaciones de cooperación, complementariedad y competencia, es decir, de su funcionamiento en red; ello requiere de insumos sociodemográficos analíticos y de diagnóstico para identificar nodos.

A nivel intraurbano es necesario elevar la calidad de vida y equidad (capacitación, empleo, seguridad pública), coberturas de servicios públicos (segregación socio-espacial, infraestructura) y la atención de los desafíos asociados a la expansión urbana y sus costos ambientales (movilidad, vivienda, riesgos, uso eficiente de energía, cambio climático), considerando los requerimientos de los asentamientos en el corto, mediano y largo plazos, los cuales se encuentran estrechamente relacionados con la dinámica demográfica de cuyo análisis depende la potenciación de los beneficios del bono demográfico, retención de población, reducción de la marginación y la vulnerabilidad.

Objetivo 3

Incentivar una distribución territorial de la población inclusiva y sostenible, fomentando redes de asentamientos.

Estrategia 3.1

Consolidar redes de asentamientos productivas y competitivas para diversificar las opciones de empleo, migración y residencia.

3.1.1. Identificar regiones y redes de asentamientos humanos con potencial para el desarrollo.

3.1.2. Aprovechar el cambio demográfico en los asentamientos como factor de inclusión y sostenibilidad urbana y ambiental.

3.1.3. Fomentar la coordinación interinstitucional para analizar, atender y orientar los desafíos de la migración interna.

3.1.4. Contribuir al análisis y atención del desplazamiento interno forzado en sus distintas vertientes.

3.1.5. Implementar acciones de sinergia entre empleo, vivienda y movilidad, particularmente en zonas urbanas grandes y medianas.

3.1.6. Coadyuvar a la coordinación intergubernamental para analizar los impactos de la movilidad poblacional en la gestión de los asentamientos.

Estrategia 3.2

Incluir criterios de equidad y sostenibilidad en las políticas de inversión en infraestructura física, social y económica

3.2.1. Identificar las desigualdades, necesidades y carencias de la población con una perspectiva sociodemográfica con especial énfasis en la marginación.

3.2.2. Incentivar la planeación urbana y el crecimiento ordenado de los asentamientos, prioritariamente los marginados y vulnerables.

3.2.3. Contribuir a la regulación de la expansión de los asentamientos urbanos para mejorar el bienestar de la población.

3.2.4. Considerar criterios demográficos, ambientales y de equidad regional para orientar la inversión en infraestructura.

3.2.5. Fomentar sinergias entre las políticas de bienestar y desarrollo para crear y aprovechar capacidades regionales y locales.

Estrategia 3.3

Fortalecer el desarrollo de asentamientos humanos competitivos, seguros, incluyentes y sostenibles

3.3.1. Proponer previsiones sociodemográficas en las políticas de desarrollo, ordenamiento y gestión urbana y territorial.

3.3.2. Propiciar la competitividad del sector primario mediante estrategias de desarrollo regional.

3.3.3. Favorecer la perspectiva de sostenibilidad en la producción agropecuaria, costera y en el uso de los recursos naturales.

3.3.4. Coadyuvar a la coordinación intergubernamental en el diseño de estrategias de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Migración

En las últimas décadas, la migración internacional en México ha experimentado cambios sustanciales en el volumen, tendencias y modalidades de sus flujos, con trascendentes repercusiones sociales, económicas, políticas y demográficas. Destaca la migración de mexicanos a Estados Unidos dada su complejidad y multiplicidad de factores. El elevado número de mexicanos que residen en Estados Unidos enfrenta dificultades para su integración a la sociedad estadounidense, complicando su acceso a servicios de salud, educación y vivienda, así como su inserción al mercado laboral.

Como nación receptora de inmigrantes se requiere de claridad en los procedimientos administrativos de control y definición de estrategias dirigidas a lograr una mejor integración de los inmigrantes a la sociedad mexicana. Asimismo, el reciente aumento de los migrantes de retorno plantea la necesidad de diseñar acciones para facilitar su reintegración económica y social.

Con este objetivo se pretende impulsar y establecer acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los migrantes. Los mexicanos que radican en el exterior requieren de acciones que faciliten su acceso a servicios de salud y educación, mejoramiento de programas de protección y de servicios consulares, e impulso al diseño de esquemas migratorios que favorezcan sus condiciones de trabajo. Los inmigrantes residentes en el país, y en particular la población en tránsito, demandan mecanismos de protección y garantía de sus derechos humanos. Los migrantes de retorno requieren de acciones de capacitación y aprovechamiento de habilidades para el trabajo, así como promoción de medidas que atiendan la separación familiar y acceso a salud y educación.

Objetivo 4

Atender los desafíos sociodemográficos derivados de la migración internacional en sus distintas modalidades.

Estrategia 4.1

Generar información y estadísticas que sirvan de insumo para el diagnóstico y formulación de planes y programas de migración internacional

4.1.1. Participar en foros de análisis y discusión sobre distintas temáticas relacionadas con la migración internacional.

4.1.2. Contribuir al conocimiento de los vínculos económicos, sociales y culturales de los migrantes mexicanos con sus comunidades de origen.

Estrategia 4.2

Fortalecer las acciones orientadas a velar por los intereses e integración de los mexicanos que residen en el extranjero

4.2.1. Impulsar esquemas legales para la migración laboral internacional.

Estrategia 4.3

Fortalecer las acciones orientadas a promover la integración de los inmigrantes a la sociedad Mexicana.

4.3.1. Promover acciones que contribuyan a una mejor integración socioeconómica y cultural de la población inmigrante residente en el país.

4.3.2. Asegurar los derechos humanos de los inmigrantes que radican en Querétaro.

Estrategia 4.4

Atender las causas y efectos de la migración internacional en las comunidades de origen

4.4.1. Fortalecer proyectos de atención a comunidades de origen de migrantes internacionales para abatir los efectos negativos del fenómeno.

4.4.2. Impulsar la participación de las organizaciones y clubes de migrantes en proyectos productivos en las comunidades de origen.

Estrategia 4.5

Impulsar acciones que faciliten la reintegración de los migrantes mexicanos de retorno en el país.

4.5.1. Generar programas de capacitación laboral y certificación de habilidades que faciliten su reinserción en los mercados de trabajo.

4.5.2. Aprovechar el capital humano y social de los migrantes de retorno en beneficio del desarrollo estatal, regional y nacional.

Estrategia 4.6

Garantizar los derechos humanos y sociales de los migrantes que transitan por el territorio nacional.

4.6.1. Garantizar el tránsito seguro y ordenado de las mujeres migrantes, menores no acompañados y adolescentes.

Cultura Demográfica

Para disminuir los rezagos en el ámbito del desarrollo de la cultura demográfica, es necesario ampliar y promover valores, actitudes y comportamientos entre los mexicanos que permitan aprovechar oportunidades y enfrentar los retos del país. Para ello, además de instrumentar programas de comunicación y divulgación para difundir información sociodemográfica que contribuya a la toma de decisiones libres, responsables e informadas, se llevarán a cabo acciones que coadyuven al diseño y actualización de los contenidos sociodemográficos de programas del sistema educativo nacional.

Objetivo 5

Ampliar el desarrollo de una cultura demográfica basada en valores de prevención, participación social, tolerancia y vigencia de derechos humanos.

Estrategia 5.1

Instrumentar programas de comunicación y divulgación para difundir información sociodemográfica para la toma de decisiones libres y responsables

5.1.1. Implementar campañas de información en población y derechos sexuales y reproductivos con grupos sociales vulnerables.

Estrategia 5.2

Contribuir al desarrollo de contenidos sociodemográficos y de educación integral de la sexualidad en programas del sistema educativo nacional

5.2.1. Actualizar los temas de población en los contenidos educativos en los diferentes niveles del Sistema Educativo Estatal.

5.2.2. Desarrollar y difundir materiales didácticos e información necesaria para fortalecer la labor educativa en el ámbito escolarizado.

5.2.3. Sensibilizar a la población sobre los cambios demográficos y sus implicaciones en los ámbitos individual, familiar y comunitario.

Políticas Públicas

Para hacer frente a la actual realidad sociodemográfica es necesario fortalecer los lazos de cooperación y coordinación interinstitucional con los tres niveles de gobierno y con la sociedad civil en general. Por ello, es necesario continuar impulsando el federalismo en temas de población para que los programas y proyectos de estos tres niveles incluyan consideraciones, criterios y previsiones en la materia, que propicien el desarrollo y bienestar de la población mexicana.

Asimismo, se necesita reforzar la colaboración con el poder legislativo, de tal manera que se actualice el marco normativo federal y estatal que rige la política de población y adecuarla a los nuevos desafíos sociodemográficos.

Por otra parte, es importante incrementar la presencia de México en organismos de cooperación internacional para fomentar el posicionamiento del país en temas fundamentales en la agenda de población y desarrollo. La vinculación con otros países y la comunidad internacional es clave para transmitir y compartir experiencias, conocimientos, recursos financieros y tecnologías relevantes.

Objetivo 6

Impulsar el fortalecimiento de las instituciones, políticas y programas de población en los tres órdenes de gobierno.

Estrategia 6.1

Fomentar una visión federal de la política de población y fortalecer las instancias estatales y municipales de planeación en población

6.1.1. Apoyar a los organismos encargados de implementar la política de población en el ámbito estatal y municipal.

6.1.2. Fortalecer la Comisión Consultiva de Enlace para garantizar su funcionamiento como órgano de consulta en la planeación demográfica.

6.1.3. Impulsar acciones de capacitación a distancia en temas sociodemográficos con enfoque de género y derechos humanos.

Estrategia 6.2

Generar reformas al marco jurídico de la política de población para adecuarlo a los desafíos demográficos e institucionales actuales.

6.2.3. Diseñar reformas para garantizar el respeto de los derechos sociales de los individuos.

Estrategia 6.3

Fortalecer la capacidad técnica de las instancias de planeación demográfica en el nivel nacional y estatal.

6.3.1. Fomentar la cooperación con instituciones académicas para realizar estudios sobre la relación entre población, medio ambiente y desarrollo social.

6.3.2. Fortalecer y ampliar los espacios de colaboración y diálogo con las organizaciones de la sociedad civil.

Estrategia 6.4.

Garantizar la transparencia y rendición de cuentas mediante la evaluación de la implementación de la política de población.

6.4.1. Evaluar las acciones de información, educación y comunicación en población de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.

Programa Estatal de Población
2019-2021

40

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Programa Estatal de Población 2019-2021 del Estado de Querétaro, se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal necesaria para su adecuado desarrollo y aplicación.

SEGUNDO. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

TERECERO. El presente Programa Estatal de Población 2019-2021 del Estado de Querétaro, se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XIII del Decreto por el que se Crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro y entrará en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En cumplimiento a los artículos 3 fracción II, 5 fracción I inciso b del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro; 16 y 52 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2019.

M. en D. Juan Martín Granados Torres

Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro y Vicepresidente del Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza

Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación de la licenciada Gabriela Guadalupe Sánchez Sánchez como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación de la juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUERÉTARO, QRO. CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación del licenciado Juan Jorge Chavero Godínez como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación del juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUERÉTARO, QRO. CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación de la licenciada Laura Angélica López de la Fuente Gómez como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación de la juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO, QRO.
CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación del licenciado Daniel Hugo Ramírez López como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación del juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUERÉTARO, QRO. CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación del licenciado Oscar Martínez Mancilla como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación del juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUERÉTARO, QRO.

M. en D. José Antonio Ortega Carbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación del licenciado Samuel Gualito Solís como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación del juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUERÉTARO, QRO. CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón.
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación del licenciado Víctor Hugo Rentería Camacho como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación del juez en mención.

Atentamente

PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUERÉTARO, QRO. CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación de la licenciada María de Lourdes Zavala Morales como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación de la juez en mención.

A t e n t a m e n t e.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO, QRO.
CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación del licenciado Baltazar García Martínez como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación del juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO, QRO.
CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Litigantes, abogados postulantes y público en general.

Con fundamento en los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 68, 109 y 114 fracciones V y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 27, 28 y 30 fracción II, del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comunico que el Consejo de la Judicatura inició el procedimiento de ratificación del licenciado Guillermo Rodríguez del Castillo como Juez de Primera Instancia.

Lo anterior, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", puedan formular por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes en relación con el procedimiento de ratificación del juez en mención.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUERÉTARO, QRO.
CONSEJO DE LA JUDICATURA

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/027/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO A COMUNICAR A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS INVITACIONES, AVISOS Y ACTOS QUE NO REQUIERAN NOTIFICACIÓN PROCESAL.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[1] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve[2] se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] el oficio P/367/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General del Instituto[4] con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[5] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[6] 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[7] así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

---

[1] En adelante Ley Electoral.
[2] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil diecinueve.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Consejo General.
[5] En adelante Constitución Federal.
[6] En adelante Constitución Estatal.
[7] En adelante Ley General.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/027/19

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para dictar los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

6. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

7. De las citadas disposiciones se advierte que este Instituto es la autoridad electoral local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, y que los recursos económicos de que disponga, se deben administrar en los términos señalados por la Constitución Federal.

8. Ahora bien, a efecto de generar una reducción en los egresos de esta autoridad electoral, a través de este acuerdo se determina que los órganos del Instituto podrán informar mediante correo electrónico o medios electrónicos, entre otros, invitaciones y/o avisos para los actos siguientes:

a) Sesiones de las Comisiones del Consejo General, siempre que no sean integrantes de dichos órganos colegiados.
b) Eventos institucionales.
c) Presentaciones de libros.
d) Foros y/o conferencias.
e) Pláticas y/o talleres.
f) Reuniones informativas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/027/19

g) Otros actos que deriven de actividades institucionales y no requieran notificación procesal.[8]

9. Los referidos actos son de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que podrán agregarse aquellos relacionados con cualquier actividad institucional.

10. Con la citada medida, se pretende obtener una reducción en el gasto de los recursos económicos utilizados por el Instituto para realizar dichos actos, pues los mismos cumplen con una finalidad informativa de los asuntos institucionales que no requieren de notificaciones procesales en términos de la normatividad de la materia. Aunado a ello, con la citada acción se disminuye el consumo y distribución de papel, así como de material de impresión y mecanismos de traslado para efectuar las respectivas notificaciones, lo que favorece el ámbito ecológico.

11. En ese sentido, con la finalidad de un apoyo institucional los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva una cuenta de correo electrónico para la recepción de oficios, invitaciones y otros documentos o actos vinculados con las actividades del Instituto; y en consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad informe a las áreas del Instituto de las cuentas de correo autorizadas para los referidos efectos.

12. Además, los órganos del Instituto podrán comunicar actos no procesales por cualquier medio electrónico a partidos políticos, instituciones y público en general. En caso de recabar datos personales para los efectos precisados en este apartado, el Instituto salvaguardará tales datos conforme a las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), 134, párrafo primero de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se autoriza a los órganos del Instituto a comunicar a través de medios electrónicos, invitaciones, avisos y actos que no requieran notificación procesal.

SEGUNDO. Las notificaciones procesales continuarán realizándose en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, Reglamento Interior del Instituto y normatividad aplicable.

[8] Se entiende como "notificación procesal" aquella comunicación que se hace con la intención de garantizar derechos de audiencia y defensa, dentro de algún procedimiento en forma de juicio. *Cfr.* TEEQ-JLD-82/2018 y acumulado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/027/19

TERCERO. Con la finalidad de colaboración institucional se solicita a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto informen a la Secretaría Ejecutiva, una cuenta de correo electrónico, a efecto de realizar las invitaciones, avisos o actos que refiere este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe a los órganos del Instituto el presente acuerdo para su observancia, y en su oportunidad, haga de su conocimiento las cuentas de correo electrónico señaladas por los partidos políticos para los efectos precisados en esta determinación.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Va en cuatro fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/028/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,[1] mismo que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el trece de septiembre de esa anualidad. Dicho reglamento ha sido modificado por acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG32/2019.

II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] que abrogó la ley electoral vigente hasta ese momento.

III. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, a través del oficio SE/1647/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

IV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/367/19, por el que el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó convocar a sesión, a efecto de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

[1] En adelante Reglamento de Elecciones.
[2] En adelante Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/028/19

1. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[3] prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral[4] y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los citados organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas a la referida autoridad nacional.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[5] 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[6] y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; garantizar y difundir a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad del sufragio; así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

4. Por su parte, el artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

[3] En adelante Constitución Federal.
[4] En adelante Instituto Nacional.
[5] En adelante Constitución Estatal.
[6] En adelante Ley General.

6. Como se colige, el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, cuya función principal es organizar las elecciones en el ámbito estatal en conjunto con la autoridad administrativa electoral nacional.

II. Procedimiento para la designación del funcionariado

7. Los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 61, fracciones VIII y XXXV, 62, fracción VII de la Ley Electoral, disponen que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en diversas materias, entre las que se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional; además, prevé que el Consejo General del Instituto es competente para designar o ratificar a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, entre otros, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, que es facultad del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

8. De conformidad con el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

9. Con fundamento en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, se debe observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.

10. Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece los procedimientos y criterios aplicables para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, secretario ejecutivo, titulares de áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, el presidente del citado organismo debe presentar al órgano superior de dirección las propuestas correspondientes; mismas que estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. Así, para cumplir la facultad de designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021, debe seguirse lo establecido en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones; en consecuencia, para desahogar los procedimientos pertinentes esta autoridad puede crear una comisión de carácter transitoria.

III. Creación de la comisión transitoria

12. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,[7] el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias; el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral, cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

13. En términos del artículo 36 del reglamento invocado se consideran comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por ley tienen tal carácter.

14. Así, los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior establecen que las comisiones transitorias deben emitir un dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable, y que quedan extintas una vez que presenten su dictamen o informe final correspondiente.

[7] En adelante Reglamento Interior.

15. En esa medida, este Consejo General crea la Comisión Transitoria para, en su caso, desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones vinculados con los cargos de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021, a fin de realizar la valoración curricular, entrevista, así como las consideraciones de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes.

16. La Comisión iniciará sus funciones a partir de su primera sesión y quedará extinta una vez que el Consejo General realice las designaciones correspondientes hasta la conclusión del proceso electoral de referencia.

17. La Comisión Transitoria se integrará por las Consejerías Electorales del Instituto, y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones aplicables relativas a la selección de consejerías electorales y designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, y será presidida por el Consejero Presidente, la secretaría estará a cargo de la Maestra María Pérez Cepeda y las demás consejerías electorales fungirán como vocalías. Para su funcionamiento observará las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto.

18. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 104 de la Ley General, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral, así como 15, 36, 41, 42 y 79 del Reglamento Interior; y la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."; el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se crea la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se integra la Comisión Transitoria en términos de este acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/028/19

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Va en seis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2019-P.

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/006/2019-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG55/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
PRI o denunciado:	Partido Revolucionario Institucional.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Resolución INE/CG55/2019. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve[1], el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG55/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del PRI correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en la cual resolvió dar vista a este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a la conclusión 2-C12-QE.

II. Vista. El tres de septiembre, la Dirección de Organización, remitió el oficio DEOEPyPP/214/2019 a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó de las vistas realizadas al Instituto en distintas resoluciones del INE, entre ellas, la INE/CG55/2019 vinculada con el PRI, con relación al dictamen consolidado INE/CG53/2019.

III. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veinte de septiembre, por oficio SE/1289/19, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/214/2019, para los efectos conducentes.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Oficio en alcance. El veinticuatro de septiembre, en alcance al oficio DEOEPyPP/214/2019, la Dirección de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/226/2019, a través del cual adjuntó medio electrónico con el dictamen consolidado INE/CG53/2019 y diversas resoluciones, entre ellas, la INE/CG55/2019, remitidas por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

V. Remisión de oficio en alcance. El veinticuatro de septiembre, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1303/19, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/226/2019 para los efectos conducentes.

VI. Inicio de procedimiento. El veinticinco de septiembre, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador, en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

VII. Contestación. El dos de octubre, el representante propietario del denunciado ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de contestación y los medios de prueba que consideró pertinentes.

VIII. Recepción de contestación. El ocho de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual tuvo por recibido el escrito de contestación, con sus anexos. De igual manera, se pronunció sobre los medios probatorios aportados por el denunciado.

IX. Vista. El veinticinco de noviembre, concluida la etapa de desahogo de pruebas y agotada la etapa de investigación, la Dirección Ejecutiva puso el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación, realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

X. Conclusión del plazo de alegatos. El cuatro de diciembre, concluyó el término otorgado al denunciado para realizar los alegatos respectivos, sin que presentara escrito alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificado.

XI. Estado de resolución. El cinco de diciembre, la autoridad instructora puso el expediente en estado de resolución y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

XII. Remisión de proyecto de resolución. El dieciséis de diciembre, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/006/2019-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG55/2019 sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondiente al dos mil diecisiete, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente, con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 2-C12-QE.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[2] En la especie, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, ni la parte denunciada hizo valer alguna de ellas, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Ello, con base en la resolución INE/CG55/2019 de dieciocho de febrero, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado,

[2] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en la cual el Consejo General del INE determinó que con relación a la omisión de las publicaciones de la conclusión C12-QE, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, no identificó el registro de gastos ni evidencia de la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y de las semestrales de carácter teórico, a que el partido estaba obligado, en los periodos siguientes:

Periodicidad de publicaciones	Periodos			
Trimestral	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Septiembre	Octubre - Diciembre
Semestral	Enero - Julio		Julio - Diciembre	

Por su parte, el partido denunciado, al contestar el emplazamiento, refirió en esencia que:

a) Las afirmaciones establecidas en la resolución INE/CG55/2019 respecto de que se encontraron irregularidades en la versión del informe anual de dos mil diecisiete, así como lo señalado en el punto tercero del acuerdo de inicio del procedimiento en que se actúa, en el cual estableció que no se identificó el registro de gastos ni evidencia de las publicaciones, son contrarias a las documentales que adjunta como medios probatorios.

b) Del oficio INE/UTF/DA/46791/18 se desprenden los gastos a sus obligaciones por la cantidad de $385,482.62 (trecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), en el que el INE aceptó y reconoció su cumplimiento respecto de publicaciones de divulgación, en esa medida, se señala que sí llevó a cabo una senda publicación de divulgación.

c) En caso de que la resolución derive en una amonestación por las faltas al Reglamento de Fiscalización, se allana a la determinación del Consejo General del Instituto.

En ese sentido, el denunciado negó los hechos imputados en el presente procedimiento, al aducir que dio cumplimiento a su obligación en materia de tareas editoriales.

II. *Litis*. La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra publicación semestral de carácter teórico en los periodos indicados en el punto anterior.

III. Valoración de los medios probatorios.

Medios probatorios

Los medios de prueba que obran en autos, son los siguientes:

1. Resolución INE/CG55/2019[3] emitida por el Consejo General del INE el dieciocho de febrero, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del partido denunciado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, la cual constituye una documental pública y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de una resolución expedida por el INE, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, y 47, fracción I de la Ley de Medios, la que sirve para demostrar que:

   a) En la revisión efectuada a la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, la autoridad fiscalizadora no identificó el registro de gastos ni evidencia respecto a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, a que el denunciado estaba obligado durante el ejercicio de dos mil diecisiete, en los periodos trimestrales: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como en los semestrales: de enero a junio y julio a diciembre.

   b) La autoridad fiscalizadora hizo del conocimiento al partido denunciado los errores y omisiones generadas de la revisión de los registros realizados en el SIF, donde el PRI exhibió escrito de respuesta con relación a la observación, pero no presentó documentación o aclaración.

   c) La autoridad fiscalizadora solicitó al partido denunciado presentara en el SIF: 1) las correcciones que procedieran a su contabilidad, con la finalidad de que se reflejaran los gastos realizados por concepto de publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico; 2) la documentación soporte que amparara las operaciones realizadas, como comprobantes fiscales y de pago, así como los contratos de prestación de servicios correspondientes; 3) las muestras respectivas de las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, a que el partido estaba obligado a presentar durante el dos mil diecisiete; y 4) las aclaraciones que a su derecho convinieran.

[3] Disponible también en la liga: "https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/102498/CGor201902-18-rp-4-PRI.pdf" (consultada el 06 de diciembre de 2019).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

d) Dicha autoridad determinó que si bien el PRI exhibió escrito de respuesta, no presentó aclaraciones o documentación alguna con relación a la observación de la conclusión 2-C12-QE y al no presentar las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, la observación no quedó atendida, y por ende, se daría vista al Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a las omisiones de las publicaciones en cita.

2. Copia del oficio INE/UTF/DA/46791/18 de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto de los "errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2017. Partido Revolucionario Institucional. (2ª vuelta)" y dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del PRI, la cual constituye una documental privada, acorde con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios.

   La documental de referencia fue ofrecida por el denunciado y al contener elementos plasmados en la resolución INE/CG55/2019,[4] se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual sirve para demostrar que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido denunciado, la autoridad fiscalizadora detectó errores y omisiones técnicas, por lo que otorgó al denunciado un plazo para realizar las aclaraciones necesarias, sobre temas diversos, entre ellos, el de "impresos",[5] al determinar que:

   a) De la revisión al SIF, en la cuenta de "Actividades Específicas", observó el registro de gastos por edición de una publicación que no se encuentra vinculada con las actividades específicas de impresos, al no promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos entre la militancia y la ciudadanía en general, con relación a lo siguiente:

      ...

[4] Conforme a lo siguiente:
a) Página 1136 a 1139 de la resolución con la página 2 y 3 del oficio (visible a foja 29 y 30 del expediente);
b) Página 1147 de la resolución con la página 4 del oficio (visible a foja 31 del expediente);
c) Página 1156 a 1158 de la resolución con la página 6 y 7 del oficio (visible a foja 33 y 34 del expediente);
d) Página 1196 de la resolución con la página 35 del oficio (visible a foja 62 del expediente); y
e) Página 1224 a 1225 de la resolución (visible de foja 56 a 57 del expediente) con la página 29 y 30 del oficio (visible a foja 56 y 57 del expediente).
[5] Visible de foja 48 a 50 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

Cons.	Referencia contable	Concepto de la póliza	Importe
1	PN-DR-57/11-17	Fac (sic) 2730 prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye el diseño, edición y distinción estatal (sic)	$91,640.00
2	PN-DR-70/11-17	Fac. (sic) 14274 presentación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: anticipo de 25 para material necesario e impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017.	(sic) 46,400.00
3	PN-DR-7/12-17	Fac (sic) 14339 presentación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye ; (sic) anticipo de 28.65 para material necesario de impresión de 5,144 unidades de programa anual de trabajo 2017.	(sic) 53,181.86
4	PN-DR-10/12-17	Fac (sic) 14341 presentación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: material necesario de impresión de 3,000 unidades extras del programa anual de trabajo 2017 en paquetes de 100.	(sic)108,242.62
5	PN-DR-18/12-17	Fac (sic) 14340 presentación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: pago restante de 46.35 para el material necesario de impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017 (sic)	(sic) 86,018.14
Total			$385,482.62

Es importante señalar que la normatividad es clara al establecer que no se consideran gastos programados los correspondientes a actividades ordinarias permanentes de los partidos y aquellos que no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas

...

Énfasis original.

b) El partido denunciado con relación a la observación manifestó lo siguiente:

...

"RESPUESTA:

LA GACETA "PAT 2017" NO ES EN NINGÚN SENTIDO UN MEDIO DE INVESTIGACIÓN, NI FORMA PARTE DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA VINCULADO DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CON EL ARTÍCULO 184 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. ESTA PUBLICACIÓN; (sic) *ES MÁS BIEN, COMO LO DICE TEXTUALMENTE SU PORTADA UN "MEDIO DE DIVULGACIÓN DE LAS CAPACITACIONES DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2017" CUYO OBJETIVO DETERMINADO ES:*

HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MILITANTES, LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES, CAPACITACIONES, ETC. DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2017 Y SINTETIZAR SU CONTENIDO, A FIN DE MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ESTOS, A TRAVÉS DE SU DISTRIBUCIÓN CON UN PORCENTAJE DE LOS MILITANTES DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO. PARA ESTE EFECTO, EL OBJETIVO DE LA GACETA "PAT 2017" SE ENCUENTRA SUSTENTADO JURÍDICAMENTE EN EL ARTÍCULO 185 INCISO E) DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE QUE LA LETRA DICE:

...

Énfasis original.

c) Del análisis a las aclaraciones del denunciado, el cual expuso que los gastos observados tienen carácter de medio de divulgación de las capacitaciones del "Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas", y una vez analizada la respuesta por la autoridad fiscalizadora, las tomó en cuenta como parte de las actividades específicas, y verificó que cumpliera con los requisitos que establece la normatividad; además, determinó que el denunciado omitió informar a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados para la difusión, así como presentar las pruebas conducentes a la naturaleza de los medios empleados.

d) Por tales razones, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido denunciado presentar en el SIF: 1) las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados; 2) el aviso y/o invitación a fin de que un funcionario designado corroborara la existencia del tiraje; y 3) las aclaraciones que a su derecho conviniera.

3. Copia simple de póliza: "10",[6] con logo del INE y el SIF, con fecha de registro de diez de enero de dos mil dieciocho y fecha de operación de seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se valora como documental privada, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios y genera indicios de que en el ejercicio dos mil diecisiete el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del PRI registró una póliza por concepto de "presentación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: material necesario de impresión de 3,000 unidades extras del programa anual de trabajo 2017 en paquetes de 100", con Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por el cargo de $108,242.62 (ciento ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), en la cuenta contable: "impresos".

4. Copia simple de pago interbancario[7] con nombre de cliente "CBCEN OPO PRI PRERROGATIVAS" y referencia 14341, misma que se valora como documental privada, en términos de los artículos invocados, la cual genera indicios de que el seis de diciembre de dos mil diecisiete el PRI realizó una transferencia interbancaria a Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por la cantidad de $108,242.62 (ciento ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.).

[6] Visible a foja 78 del expediente.
[7] Visible a foja 81 del expediente.

5. Dos copias simples de factura: 14341[8] y su XML,[9] mismas que se valoran como documentales privadas, acorde con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y generan indicios de que el seis de diciembre de dos mil diecisiete, la empresa Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., expidió a favor del PRI una factura por la cantidad de $108,242.62 (ciento ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), por concepto de la "prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: material necesario de impresión de 3,000 unidades extras del programa anual de trabajo 2017 en paquetes de 100".

6. Legajo de impresiones a color,[10] así como en blanco y negro,[11] de que se advierte la imagen de lo que parecen cajas y documentos, con las leyendas: "PAT 2017" y "Medio de divulgación de las capacitaciones del programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas para el ejercicio 2017", entre otras, mismas que se valoran como documentales privadas, en términos de los artículos mencionados, las cuales generan indicios de la existencia de documentos idénticos a los denominados por el partido denunciado como medio de divulgación de las capacitaciones del programa anual de trabajo de actividades específicas para el ejercicio dos mil diecisiete por parte del Comité Directivo Estatal de Querétaro del PRI.

7. Copia simple de contrato de prestación de servicios[12] de seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se valora en términos de los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera indicios de que el PRI contrató a Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., con motivo de la prestación de servicios profesionales: "para medio impreso de divulgación que incluye: el material necesario de impresión de 3,000 unidades extras del programa anual de trabajo 2017 en paquetes de 100", por la cantidad de $108,242.62 (ciento ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.).

[8] Visibles a foja 82 y 86 del expediente.
[9] Visible a fojas 79 y 80 del expediente.
[10] Visibles de fojas 83 a 85 y de 102 a 104 del expediente.
[11] Visibles de fojas 135 a 137, 156 a 158 y de177 a 179 del expediente.
[12] Visible de fojas 90 a 96 del expediente.

8. Copia simple de póliza: "7",[13] con logo del INE y el SIF, con fecha de registro de diez de enero de dos mil dieciocho y fecha de operación de seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se valora como documental privada, de conformidad con los artículos referidos, y genera indicios de que en el ejercicio dos mil diecisiete el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del PRI registró una póliza por concepto de la presentación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluyó el anticipo de "28.65" para el material necesario de impresión de "5,144" unidades de programa anual de trabajo "2017", con Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por el cargo de $53,181.86 (cincuenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 86/100 M.N.), en la cuenta contable: "impresos".

9. Dos copias simples de factura: 14339[14] y su XML,[15] mismas que se valoran como documentales privadas, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirven para generar indicios de que el seis de diciembre de dos mil diecisiete, la empresa Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., expidió a favor del PRI una factura por la cantidad de $53,181.86 (cincuenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 86/100 M.N.), por concepto de la "prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: anticipo del 28.65% para el material necesario de impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017".

10. Copia simple de pago interbancario[16] con nombre de cliente "CBCEN OPO PRI PRERROGATIVAS" y referencia 14339, misma que se valora como documental privada, en términos de los artículos citados, y genera indicios de que el seis de diciembre de dos mil diecisiete el PRI realizó una transferencia interbancaria a nombre de Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por la cantidad de $53,181.86 (cincuenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 86/100 M.N.).

11. Copia simple de contrato de prestación de servicios[17] de seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se valora como documental privada, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para generar indicios de que el PRI contrató a Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales: "para medio impreso de divulgación que incluye: anticipo del 28.65% para el material necesario de impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017", por la cantidad de $53,181.86 (cincuenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 86/100 M.N.).

[13] Visible a foja 97 del expediente.
[14] Visibles a foja 98 y 105 del expediente.
[15] Visible a fojas 99 y 100 del expediente.
[16] Visible a foja 101 del expediente.
[17] Visible de fojas 106 a 115 del expediente.

12. Legajo de impresiones de imágenes a color,[18] así como en blanco y negro,[19] con leyendas en la portada: "PAT 2017", "Programa Anual de Trabajo 2017", "Comité Directivo Estatal Querétaro" y "Medio de divulgación de las capacitaciones del programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas para el ejercicio 2017", entre otras.

    Medios probatorios que se valoran como documentales privadas, acorde con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, las cuales generan indicios de la existencia de documentos idénticos a los denominados por el denunciado como medio de divulgación de las capacitaciones del programa anual de trabajo de actividades específicas para el ejercicio dos mil diecisiete del Comité Directivo Estatal de Querétaro del PRI, que contiene módulos informativos de: seminarios llevados a cabo por diversos ponentes, talleres y mesas de trabajo, respecto de los temas: a) política y administración pública; b) perspectiva político-social del sector rural; c) marketing político; d) derecho electoral; y e) estrategias de comunicación digital.

13. Copia simple de póliza: "70",[20] con logo del INE y el SIF, con fecha de registro de diez de enero de dos mil dieciocho y fecha de operación de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la cual se valora como documental privada, en términos de los artículos invocados, y genera indicios de que en el ejercicio dos mil diecisiete el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del PRI registró una póliza por concepto de prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluyó: anticipo de "25" para material necesario e impresión de "5,144" unidades del programa anual de trabajo "2017", con Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por el cargo de $46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en la cuenta contable: "impresos".

14. Copia simple de pago interbancario[21] con nombre de cliente "CBCEN OPO PRI PRERROGATIVAS" y referencia 14274, que se valora como documental privada, conforme a los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual genera indicios de que el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete el PRI realizó una transferencia interbancaria a favor de Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por la cantidad de $46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

[18] Visibles de fojas 116 a 128 del expediente.
[19] Visibles de fojas 138 a 150, 159 a 171 y de 191 a 203 del expediente.
[20] Visible a foja 129 del expediente.
[21] Visible a foja 132 del expediente.

15. Copia simple de factura: 14274,[22] misma que se valora como documental privada, de conformidad con los artículos mencionados, y genera indicios de que el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la citada empresa, expidió a favor del PRI una factura por la cantidad de $46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la "prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: anticipo del 25% para el material necesario e impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017".

16. Copia simple de póliza: "57",[23] con logo del INE y el SIF, con fecha de registro de seis de enero de dos mil dieciocho y fecha de operación de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la cual se valora como documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera indicios de que en el ejercicio dos mil diecisiete el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del PRI registró la póliza por concepto de prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye diseño, edición y distribución estatal, con Asesoría Constructiva Empresarial, S.A. de C.V., por el cargo de $91,640.00 (noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en la cuenta contable: "impresos".

17. Copia simple de pago interbancario[24] con nombre de cliente "CBCEN OPO PRI PRERROGATIVAS" y referencia 2730, misma que se valora como documental privada, conforme a los artículos señalados, y la cual genera indicios de que el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete el PRI realizó una transferencia interbancaria a nombre de Asesoría Constructiva Empresarial, S.A. de C.V., por la cantidad de $91,640.00 (noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

18. Copia simple de factura: 2730[25] y su XML,[26] misma que se valora como documental privada, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera indicios de que el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la empresa Asesoría Constructiva Empresarial, S.A. de C.V., expidió una factura por la cantidad de $91,640.00 (noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a favor del PRI, por concepto de la prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluyó: diseño, edición y distribución estatal.

[22] Visible a foja 133 y 134 del expediente.
[23] Visible a foja 151 del expediente.
[24] Visible a foja 152 del expediente.
[25] Visible a foja 153 del expediente.
[26] Visible a fojas 154 y 155 del expediente.

19. Copia simple de póliza: "18",[27] con logo del INE y el SIF, con fecha de registro de diez de enero de dos mil dieciocho y fecha de operación de seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se valora como documental privada, acorde con los artículos referidos, y genera indicios de que en el ejercicio dos mil diecisiete el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del PRI registró la póliza por concepto de prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación, la que incluyó: el pago del "46.35" para el material necesario de impresión de "5,144" unidades del programa anual de trabajo "2017", con Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por el cargo de $86,018.14 (ochenta y seis mil dieciocho pesos 14/100 M.N.), en la cuenta contable: "impresos".

20. Copia simple de pago interbancario[28] con nombre de cliente "CBCEN OPO PRI PRERROGATIVAS" y referencia 14340, misma que se valora como documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera indicios de que el seis de diciembre de dos mil diecisiete el PRI realizó una transferencia interbancaria a nombre de Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., por la cantidad de $86,018.14 (ochenta y seis mil dieciocho pesos 14/100 M.N.).

21. Dos copias simples de factura: 14340[29] y su XML,[30] mismas que se valoran como documentales privadas, de conformidad con los artículos señalados, y generan indicios de que el seis de diciembre de dos mil diecisiete, la empresa Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., expidió a favor del PRI una factura por la cantidad de cantidad $86,018.14 (ochenta y seis mil dieciocho pesos 14/100 M.N.), por concepto de "prestación de servicios profesionales para medio impreso de divulgación que incluye: pago restante del 46.35% para el material necesario de impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017".

22. Copia simple de contrato de prestación de servicios[31] de seis de diciembre de dos mil diecisiete, el cual se valora como documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera indicios respecto de que el PRI contrató a Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales: "para medio impreso de divulgación que incluye: pago restante del 46.35% para el material necesario de impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017", por la cantidad de $86,018.14 (ochenta y seis mil dieciocho pesos 14/100 M.N.).

[27] Visible a foja 172 del expediente.
[28] Visible a foja 175 del expediente.
[29] Visibles a foja 176 y 180 del expediente.
[30] Visible a fojas 173 y 174 del expediente.
[31] Visible de fojas 181 a 190 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

B. Hechos acreditados

Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Medios, el cual prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; así como los artículos 38, fracciones I y II, 42, fracción II, 43 y 47 de la Ley de Medios y del análisis de los medios probatorios, concatenados y adminiculados entre sí, acreditan que:

1. El INE emitió la resolución INE/CG55/2019[32] en la cual determinó que la Unidad Técnica de Fiscalización no identificó el registro de gastos ni evidencia respecto a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como las semestrales de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, a que el partido denunciado estaba obligado durante el ejercicio de dos mil diecisiete, y con el fin de salvaguardar la garantía de audiencia, la autoridad fiscalizadora en un primer requerimiento hizo del conocimiento al partido los errores y omisiones generados de la revisión a los registros del SIF, sin que el partido presentara documentación o hiciera aclaración.

   Asimismo, como segundo requerimiento, la autoridad solicitó al partido presentara en dicho sistema las correcciones, documentación, muestras y aclaraciones que a su derecho conviniera de las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, sin embargo, el partido no presentó aclaración o documentación al respecto; por tanto, dicha autoridad tuvo por no atendida la observación.

2. El denunciado, en el ejercicio dos mil diecisiete, contrató prestaciones de servicios profesionales, en los términos siguientes:

[32] Dicha resolución no fue impugnada respecto del estado de Querétaro, en términos del informe emitido por oficio INE/DJ/DIR/7322/2019, de la Directora de Instrucción Recursal del INE dirigido a la Dirección de Organización.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

N°	Empresa:	Objeto de la prestación del servicio profesional:	Factura:	Número de póliza:	Importe:
1	Asesoría Constructiva Empresarial, S.A. de C.V.	"Para medio impreso de divulgación que incluyó el diseño, edición y distribución estatal"	2730 Emitida el: 22/11/2017	57 Registrada en el SIF: 6/01/2018	$91,640.00 Erogado a través de pago interbancario el: 16/11/2017
2	Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V.	"Para medio impreso de divulgación que incluyó: anticipo del 25% para el material necesario e impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017"	14274 Emitida el: 22/11/2017	70 Registrada en el SIF: 10/01/2018	$46,400.00 Erogado a través de pago interbancario el: 22/11/2017
3	Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V.	"Para medio impreso de divulgación que incluyó: anticipo del 28.65% para el material necesario de impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017"	14339 Emitida el: 06/12/2017	7 Registrada en el SIF: 10/01/2018	$53,181.86 Erogado a través de pago interbancario el: 06/12/2017
4	Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V.	"Para medio impreso de divulgación que incluye: el material necesario de impresión de 3,000 unidades extras del programa anual de trabajo 2017 en paquetes de 100"	14341 Emitida el: 06/12/2017	10 Registrada en el SIF: 10/01/2018	$108,242.62 Erogado a través de pago interbancario el: 06/12/2017
5	Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V.	"Para medio impreso de divulgación que incluye: pago restante del 46.35% para el material necesario de impresión de 5,144 unidades del programa anual de trabajo 2017"	14340 Emitida el: 06/12/2017	18 Registrada en el SIF: 10/01/2018	$86,018.14 Erogado a través de pago interbancario el: 06/12/2017
				Total	$385,482.62

3. Los servicios contratados por el denunciado, uno con Asesoría Constructiva Empresarial, S.A. de C.V., y cuatro con Servicios de Negocios Empresariales Administrativos, S.A. de C.V., ascendieron a un total de $385,482.62 (trecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), por concepto de la ejecución y realización del documento denominado "PAT 2017" correspondiente al Comité Directivo Estatal de Querétaro del partido denunciado, como medio de divulgación de las capacitaciones del programa anual de trabajo de actividades específicas del ejercicio dos mil diecisiete, el cual contiene módulos informativos de: seminarios llevados a cabo por diversos ponentes, talleres y mesas de trabajo, respecto de los temas: a) política y administración pública; b) perspectiva político-social del sector rural; c) marketing político; d) derecho electoral; y e) estrategias de comunicación digital.

4. Mediante oficio INE/UTF/DA/46791/18, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó que de la revisión al SIF en la cuenta de "Actividades Específicas", observó el registro de gastos por edición de una publicación no vinculada con las actividades específicas de impresos, con relación a cinco prestaciones de servicios profesionales, por un total de $385,482.62 (trecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.); y a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, hizo del conocimiento al partido los errores y omisiones generadas. El partido al dar contestación manifestó que:

a) La publicación es un "medio de divulgación de las capacitaciones del programa anual de trabajo de actividades específicas para el ejercicio 2017", con el objetivo de hacer del conocimiento a la militancia del partido, la realización de talleres, capacitaciones, entre otras actividades; y

b) El objetivo de la gaceta "PAT 2017" tiene sustento en el artículo 185, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La autoridad fiscalizadora determinó que, del análisis a las aclaraciones presentadas por el PRI, se tomaron en cuenta como parte de las actividades específicas del partido y lo requirió para que presentara en el sistema las pruebas conducentes, el aviso o invitación del tiraje y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En atención a la respuesta del partido, la autoridad determinó que quedó atendida la observación en virtud de que el mismo informó los mecanismos empleados para la distribución de la gaceta "PAT 2017," la cual adjuntó pólizas, evidencia fotográfica de los paquetes impresos y respecto del tiraje informó la realización de dicha impresión ante personal de la Unidad Técnica de Fiscalización.[33] Ello en atención al documento "PAT 2017", referente al objetivo que señaló el denunciado fue en cumplimiento al artículo 185, inciso e) del reglamento invocado.

IV. Análisis de la conducta imputada

Marco jurídico y criterios judiciales

[33] Lo anterior se advierte del anexo tres del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado; el cual es un hecho público y notorio para esta autoridad; disponible en la liga: *https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-consejo-general-18-febrero-2019/,* (consultado el 10 de diciembre de 2019). Sirve de sustento las jurisprudencias y tesis consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: a) jurisprudencia XX-2º.J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; b) jurisprudencia P./J. 74/2006 de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", del Pleno, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963; y c) tesis I.3º.C.35 K, de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, así como el precedente el expediente SCM-JE-46/2017.

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. La Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[34]

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico. Asimismo, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Igualmente, señala como obligación las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tienen la obligación *de editar* por lo menos una publicación trimestral de *divulgación y* otra semestral de carácter teórico, es decir, editar de la primera por lo menos cuatro números durante un año calendario, y dos de carácter teórico.[35]

---

[34] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter **específico**. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las **tareas editoriales**, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[35] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.

5. En cuanto a las ediciones editoriales que deben publicar los partidos, la citada autoridad ha señalado que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[36] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

6. Al respecto, el Reglamento de Fiscalización,[37] dispone:

> **Artículo 173.**
> **De las muestras del PAT**
>
> **1.** Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:
> ...
> **c)** Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:
>
> **I.** Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
> **II.** Año de la edición o reimpresión.
> **III.** Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
> **IV.** Fecha en que se terminó de imprimir.
> **V.** Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.
>
> **2.** Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.
>
> ...
>
> **5.** El partido El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

[36] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".
[37] Ordenamiento reglamentario aprobado por el INE, visible en la página: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1465/ INE-CG04-2018_Proyecto_DJ (consultado el 06 de diciembre de 2019).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

...

Artículo 184.
Objetivo de las actividades para la investigación

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

...

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos,* videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

   a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

   b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

   c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

   d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

   e) Materiales de *divulgación* tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

   f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

   g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

   Énfasis añadido.

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada[38].

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

9. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga probatoria de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados. La carga probatoria, según el destacado procesalista Uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en una conducta de realización facultativa normalmente establecida del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él[39].

10. Los citados requisitos se exigen para las publicaciones semestrales de carácter teórico, no así las publicaciones de trimestrales de divulgación, en términos del artículo 173, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual las excluye.

Análisis del caso

11. La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado por la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Es decir, cuatro publicaciones trimestrales y dos semestrales.

[38] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

[39] Cfr. Ovalle Favela José. Derecho Procesal Civil, 102, ed, México, editorial Oxford University, Press, 2013, p.131.

12. Al respecto, el partido denunciado afirmó que contrario a lo determinado en la resolución INE/CG55/2019 y en al punto de acuerdo tercero del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, sí dio cumplimiento a la obligación en materia de tareas editoriales, lo cual sostuvo se acredita con el oficio INE/UTF/DA/46791/18 de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual la autoridad fiscalizadora aceptó y reconoció el cumplimiento respecto de publicaciones de divulgación materia de inconformidad, así como el gasto erogado por tal concepto equivalente a la cantidad de $385,482.62 (trecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.); lo anterior al aducir que la citada autoridad determinó:

> ...
>
> **"Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, en el cual expone que los gastos observados tienen carácter de medio de divulgación de las capacitaciones del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, una vez analizada su respuesta, se toman en cuenta como parte de las Actividades Específicas de su partido..."**
>
> Conclusión que se refiere en el multicitado Oficio de errores y omisiones en la hoja 22 párrafo final del mismo. Es decir, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral RECONOCE Y ACEPTA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN QUERÉTARO LLEVÓ A CABO PUBLICACIÓN DE DIVULGACIÓN en los términos que la Ley mandata.
>
> ...
>
> Énfasis original.

13. De igual manera, el denunciado para acreditar sus afirmaciones presentó impresiones a color, así como en blanco y negro del Programa Anual de Trabajo de dos mil diecisiete (PAT), también presentó facturas, pólizas, comprobantes de pago y contratos de prestación de servicios sobre los gastos erogados por dicho documento. Además, proporcionó copia del oficio INE/UTF/DA/46791/18 donde afirmó, se advierte que la autoridad fiscalizadora tomó en consideración el citado programa de trabajo y que, a su dicho, no fue observado en la resolución INE/CG55/2019, al aducir que: "Si bien es cierto el INE da vista al órgano electoral por la supuesta infracción, es claro y evidente que el Consejo General del Instituto Electoral Local (sic) fue omiso en considerar las aclaraciones hechas por su propia unidad fiscalizadora".

14. Los elementos aportados no demuestran ni de manera indiciaria la acreditación de la elaboración y difusión de las publicaciones previstas en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, por el contrario, son prueba plena para acreditar el incumplimiento a la normatividad electoral.

15. Ello, dado que la resolución de mérito demuestra plenamente que en el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos de dos mil diecisiete, con relación a la conclusión 2-C12-QE, el INE resolvió que el partido incumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre en dos mil diecisiete; así como con la edición de las publicaciones semestrales de carácter teórico en los periodos de enero a junio y otra de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos. Dicha resolución administrativa es cosa juzgada, genera convicción plena para esta autoridad sobre el incumplimiento del denunciado, de acuerdo con los artículos 38, fracción I y 47, fracción I de la Ley de Medios, y surte los efectos legales conducentes.

16. La prueba referida rinde convicción respecto que contrario a lo alegado por el denunciado, la citada autoridad para resolver tomó en cuenta lo sostenido por la Unidad Técnica de Fiscalización y en el procedimiento de revisión respetó a favor del denunciado las garantías de audiencia y defensa establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues mediante un primer requerimiento le hizo de su conocimiento los errores y omisiones detectadas en la revisión de los registros del SIF; y como segundo requerimiento, le solicitó presentara en el sistema referido: a) las correcciones que procedieran a su contabilidad con el fin de que se reflejen los gastos por las publicaciones correspondientes; b) la documentación soporte que amparara las operaciones, tales como comprobantes fiscales, pago, y contratos de prestación de servicios; c) las muestras correspondientes a las publicaciones; y d) las aclaraciones que a su derecho conviniera; procedimiento en el cual el denunciado dio respuesta a las observaciones efectuadas y omitió presentar documentación o aclaración alguna vinculada con la observación materia de inconformidad en temas de tareas editoriales.

17. De ahí que se tuvieran por no atendidas las observaciones, dado que la resolución en materia de fiscalización, determinó: "En ese sentido, el sujeto obligado presentó escrito de respuesta; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna, por lo cual al no presentar las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, la observación no quedó atendida".

18. Así, contrario a lo aducido por el denunciado, la Unidad de Fiscalización no reconoció ni aceptó el cumplimiento en materia de tareas editoriales, ya que en términos del oficio INE/UTF/DA/46791/18 el partido político informó a la autoridad fiscalizadora que los gastos erogados por el monto total de $385,482.62 (trecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), relacionados con el Programa Anual de Trabajo 2017, no se erogaron para cubrir el pago de algún medio de investigación ni se vinculó con el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, ya que el denunciado confesó que el objetivo del gasto tuvo sustento en el artículo 185, inciso e) del reglamento invocado;[40] como se advierte de la siguiente respuesta:

> ...
>
> *"RESPUESTA:*
>
> *LA GACETA "PAT 2017" NO ES EN NINGÚN SENTIDO UN MEDIO DE INVESTIGACIÓN, NI FORMA PARTE DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA VINCULADO DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CON EL ARTÍCULO 184 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. ESTA PUBLICACIÓN;* (sic) *ES MÁS BIEN, COMO LO DICE TEXTUALMENTE SU PORTADA UN "MEDIO DE DIVULGACIÓN DE LAS CAPACITACIONES DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2017" CUYO OBJETIVO DETERMINADO ES:*
>
> *HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MILITANTES, LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES, CAPACITACIONES, ETC. DESARROLLADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2017 Y SINTETIZAR SU CONTENIDO, A FIN DE MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ESTOS, A TRAVÉS DE SU DISTRIBUCIÓN CON UN PORCENTAJE DE LOS MILITANTES DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO. PARA ESTE EFECTO,* ***EL OBJETIVO DE LA GACETA "PAT 2017" SE ENCUENTRA SUSTENTADO JURÍDICAMENTE EN EL ARTÍCULO 185 INCISO E) DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN*** *DEL INE QUE LA LETRA DICE:*
>
> ...
>
> Énfasis añadido.

19. El oficio de mérito y el anexo del dictamen consolidado, apartado 3 del informe de ingresos y egresos del dos mil diecisiete del partido político denunciado,[41] rinden convicción plena a esta autoridad respecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización al pronunciarse sobre los errores y omisiones detectadas en el informe anual del partido, entre otros, en materia de impresos a los que hace referencia el denunciado con el programa anual de trabajo 2017, así como lo relativo a las publicaciones de divulgación teórica relativas al cumplimiento del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, determinó solventar la observación de impresos y tener por no solventada la de tareas editoriales.

[40] Visible a foja 49 del expediente en que se actúa.

[41] Documento que es un hecho público y notorio para esta autoridad; disponible en la liga: *https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-consejo-general-18-febrero-2019/, anexo 3.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

20. En cuanto al "PAT 2017", la autoridad fiscalizadora señaló:

...

Impresos

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, en la cual expone que los gastos observados tienen carácter de medio de divulgación de las **capacitaciones del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas**, una vez analizada su respuesta, se toman en cuenta como parte de las Actividades Específicas de su partido, por lo que se verificó que cumpliera con los requisitos que establece la normativa, de lo cual se desprende que omitió informar a esta autoridad sobre los mecanismos utilizados para la difusión, así como presentar las pruebas conducentes a la naturaleza de los medios empleados.

Aunado a lo anterior, al considerarse vinculatorio al Programa Anual de Trabajo, el sujeto obligado omitió emitir aviso y/o invitación a esta Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que un funcionario designado corroborara la existencia del tiraje.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.
- El aviso y/o invitación a fin de que un funcionario designado corrobarará (sic) la existencia del tiraje.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo **173, numerales 3 y 5 del RF.**

...

Atendida.

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se constató que informo los mecanismos empleados para la distribución de la Gaceta "PAT 2017", así mismo, adjuntó en las pólizas correspondientes, la evidencia fotográfica de los paquetes con los ejemplares impresos. Por lo que se refiere a corroborar el tiraje de los ejemplares por personal de la UTF, se constató que el sujeto obligado informó la realización de dicha impresión mediante la presentación del PACSER ante dicha autoridad; por tal razón, la observación **quedó atendida.**

...

Énfasis original.

21. En lo que respecta a las publicaciones de divulgación teórica, la autoridad determinó:

...

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

Publicaciones de divulgación teórica

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, no se identificó el registro de gastos ni evidencia alguna que corresponda a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, a que el sujeto obligado está obligado durante el ejercicio correspondiente, como se muestra a continuación:

Periodicidad de Publicaciones	Periodos			
Trimestral	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Septiembre	Octubre-Diciembre
Semestral	Enero - Junio		Julio – Diciembre	

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44807/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a su contabilidad, con la finalidad de que se reflejen los gastos realizados por concepto de publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico correspondientes.
- La documentación soporte que ampare las operaciones realizadas, tales como comprobantes fiscales y de pago; así como los contratos de prestación de servicios correspondientes.
- Las muestras correspondientes a las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, a que el sujeto obligado estaba obligado a presentar durante el 2017.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP.

...

No presentó aclaración y/o documentación respecto a esta observación.

"Véase Anexo **R2-1** del presente Dictamen."

...

No atendida

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna, por lo cual al no presentar las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, la observación **no quedó atendida.**

En consecuencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista al Organismo Público Local Electoral del estado de Querétaro, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la omisión de dichas publicaciones.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

...

2-C12-QE

El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.

...

Énfasis original.

22. En esa medida, es falso lo señalado por el denunciado al comparecer a este procedimiento, respecto de que el Consejo General del INE no tomó en cuenta lo determinado por su autoridad fiscalizadora, más si para sostener su dicho, realizó afirmaciones parciales tergiversando lo resuelto en el oficio INE/UTF/DA/46791/18, pues los elementos probatorios evidencia que la citada autoridad si tomó en consideración las pruebas aportadas en el procedimiento de revisión de fiscalización, al tener por atendida lo relativo a impresos en materia de capacitación y no los temas editoriales.

23. Además, el denunciado en el procedimiento de fiscalización al presentar el documento "PAT 2017" con motivo de medio de divulgación de capacitaciones del programa anual de trabajo de actividades específicas del ejercicio dos mil diecisiete, al que hizo alusión al comparecer al presente procedimiento, señaló ante dicha autoridad fiscalizadora que el proyecto desarrollado fue para dar cumplimiento al artículo 185, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, inciso que si bien contempla una de la actividades específicas por concepto de tareas editoriales, no es la que dispone temas sobre publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

24. Efectivamente, las impresiones del programa anual de trabajo de dos mil diecisiete, realizado con el objetivo de hacer del conocimiento su contenido a la militancia del partido, respecto de la celebración de talleres, capacitaciones, no son considerados como material de divulgación como el propio denunciado lo señaló en el procedimiento de fiscalización, pues el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, precisa de manera clara que el rubro de tareas editoriales de los partidos para las actividades específicas, incluirán, entre otros, la edición y producción de impresos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, y en su inciso a), distingue las publicaciones referidas en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, de los materiales impresos que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado en formatos como folletos, trípticos, dípticos y otros a que hace referencia el inciso e) del mismo artículo reglamentario; máxime si se toma en cuenta que la edición de una

publicación trimestral de carácter teórico, tiene su justificante en la obligatoriedad de los partidos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ejemplares de un mismo documento, para llevar al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros[42].

25. Así, la confesión expresa realizada por el denunciado en el procedimiento de fiscalización, genera convicción plena para esta autoridad, en términos de la tesis XII/2008 de la Sala Superior, con rubro: "Prueba confesional. Valor probatorio tratándose de un procedimiento punitivo o sancionador electoral", que la aceptación del mismo respecto de que el material proporcionado en este procedimiento y al que hizo referencia en el de fiscalización fue con motivo de tareas editoriales del artículo 185, inciso e) del Reglamento de Fiscalización y no vinculado con temas en materia de publicaciones como lo pretende hacer valer. Además, no se consideran publicaciones de carácter teórico, pues el partido no adjuntó ante el INE (en el momento procesal oportuno) y ante esta autoridad muestras o ejemplares que cumplieran las exigencias previstas en el artículo 173, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que contuvieran: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

26. Tampoco cumplen las exigencias establecidas por la Sala Superior en cuanto a que las citadas publicaciones deben:[43] a) ser material sustentado en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyado en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo de algún problema; c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones; e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada; lo cual no aconteció, tan es así que la observación se tuvo por no solventada en el procedimiento de fiscalización.[44]

27. Aunado a ello, el partido denunciado tenía la obligación de difundir las ediciones entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades, así como la carga probatoria de informar al INE los mecanismos utilizados para la

[42] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.
[43] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".
[44] Sirve de sustento el expediente SG-RAP-8/2017.

difusión de éstas y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados en términos del artículo 173, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, lo cual es acorde con lo sostenido por el órgano jurisdiccional electoral en el sentido de que: "... para acreditar el cumplimiento de dicha disposición, los partidos deben proporcionar a la autoridad fiscalizadora, ejemplares de los cuatro números de la publicación de divulgación, y dos de la de carácter teórico, publicados y difundidos en el transcurso del año que corresponda,[45]" lo cual en la especie no quedó acreditado.

28. El material adjunto como pruebas no corresponde a alguna de las publicaciones señaladas en el artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, máxime si existe prueba plena que demuestra el incumplimiento del partido, situación que no puede ser solventada en este procedimiento, al precluir la etapa en la cual tenía ese derecho procesal. Además, no acreditó que el INE hubiere incurrido en el error al determinar la omisión que originó la vista en este proceso.

29. En consecuencia, es existente la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación (en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos semestrales de carácter teórico (en los periodos de enero a junio y julio a diciembre) durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018[46], XXVIII/2003,[47] CXXXIII/2002[48] y XII/2004.[49]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

1. *Tipo de infracción (acción u omisión).*

---

[45] Sirve de sustento el citado criterio.
[46] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[47] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[48] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[49] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no realizó las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación; ni tampoco otra semestral de carácter teórico del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

2. *Circunstancias de modo, tiempo y lugar*

Modo. El denunciado omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil diecisiete; de igual manera, no realizó otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió realizar las ediciones trimestrales de divulgación, así como la otra semestral de carácter teórico en la citada entidad federativa.

3. *Comisión intencional o culposa de la falta*

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre en dos mil diecisiete; además, debió editar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y otra de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal; lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el partido conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

De igual manera, se acreditó como falso lo señalado por el denunciado en el sentido de que el Consejo General del INE no tomó en cuenta lo determinado por su autoridad fiscalizadora, y demostró que el mismo al comparecer al presente procedimiento realizó afirmaciones parciales que tergiversó lo resuelto en el oficio INE/UTF/DA/46791/18, pues los elementos probatorios evidenciaron que la citada autoridad tomó en consideración las pruebas en diversa materia a la de publicaciones que refiere el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos y no en los términos referidos por el denunciado. Además, al momento de comparecer al presente procedimiento presentó los mismos documentos exhibidos ante la autoridad fiscalizadora y quien tuvo por no atendida las publicaciones materia de controversia. Dichas circunstancias también se toman en consideración en el presente procedimiento.

4. *Trascendencia de las normas transgredidas*

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; asimismo, la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

5. *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse*

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como de ajustar su conducta a los cauces legales establecidos, lo cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos.[50]

Ello en la medida en que los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[51]

6. *Reiteración de la infracción*

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo.

7. *Singularidad o pluralidad de la falta cometida*

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; al no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil diecisiete (cuatro publicaciones), tampoco otra semestral de carácter teórico (dos publicaciones) en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de ese ejercicio fiscal.

8. *Condiciones externas y los medios de ejecución*

[50] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[51] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.

Condiciones externas (contexto fáctico)

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; además, la normatividad otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[52]

Medios de ejecución

En dos mil diecisiete, el partido contaba con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales,[53] no obstante, omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil diecisiete y tampoco otra semestral de carácter teórico en el periodo de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal; mantuvo una conducta omisa y no ejerció el recurso público en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

Señalado lo anterior, acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral.

---

[52] El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de **carácter específico**. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por **actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las **tareas editoriales**, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[53] El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio 2017, visible en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos constitucionales, así como de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones y en coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó por lo menos *cuatro* publicaciones trimestrales de divulgación y *dos* de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora, así como que tergiversó lo resuelto oficio INE/UTF/DA/46791/18, y presentó los mismos documentos en este procedimiento que exhibió ante la autoridad fiscalizadora.

e) En dos mil diecisiete, el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de $571,839.83 (quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 83/100 M.N.),[54] por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma impositiva, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco normativo constitucional y legal; sin embargo, mantuvo una conducta omisa, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

Con relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[55] esta se gradúa como **ordinaria**, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada que pueda elevar la graduación, así como el monto autorizado por concepto de actividades específicas para dos mil diecisiete, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial.

[54] Como se advierte del acuerdo del Consejo General del Instituto de treinta de enero de dos mil diecisiete, visible en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf
[55] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad (grave ordinaria), así como las circunstancias particulares del caso,[56] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

b) *Entidad de la lesión, daño o perjuicios*

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de legalidad y formación de la ciudadanía tutelados por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

En la especie no se actualiza la reincidencia, tomando en cuenta que, reincidente es la persona infractora que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley e incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[57] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza.

d) Condiciones socioeconómicas

[56] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

[57] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/005/19,[58] mediante el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para este ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y al denunciado le correspondió para actividades ordinarias permanentes, la cantidad de $17,545,799.86 (diecisiete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.).

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[59]

Así, conocida la gravedad de la falta (grave ordinaria), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

Acorde con los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del partido político de apegar su conducta a los cauces legales y no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, así como no realizar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

[58] Visible en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ene_2019_4.pdf
[59] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[60] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público ni la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

[60] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

Con base en lo expuesto y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en una multa de hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización, al ser una sanción proporcional a la infracción y a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar, así como tergiversó lo resuelto oficio INE/UTF/DA/46791/18, y presentando los mismos documentos en este procedimiento que exhibió ante la autoridad fiscalizadora; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; pluralidad de conductas; el partido político contaba con el financiamiento público para cumplir en materia de editorial y la conducta se calificó como grave ordinaria.

Aunado a que, el denunciado cuenta con capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General, el treinta de enero, se les asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de este ejercicio fiscal, la cantidad de $17,545,799.86 (diecisiete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.).

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con una multa equivalente a 2,583.13 UMA (dos mil quinientos ochenta y tres punto trece unidades de medida y actualización), vigentes para el dos mil diecisiete –año en que se cometió la falta–, a razón de $75.49[61] (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), que asciende a la cantidad de $195,000.48 (ciento noventa y cinco mil pesos 48/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada; máxime si el denunciado omitió en editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos semestrales de carácter teórico. De igual manera, para la imposición de la misma, se toma en cuenta como atenuantes que no existió reiteración ni reincidencia en la conducta.

[61] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año de dos mil diecisiete a partir del 1° de febrero del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, visible en la liga de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017.

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[62]

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas que recibirá el denunciado, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes ascienden a la cantidad de $17,545,799.86 (diecisiete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), por lo que se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 1.1113%.

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado, sin pasar inadvertido que también están en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[63] y tomando en cuenta que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[64] al quedar acreditada la vulneración a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[65] en los términos siguientes:

---

[62] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".
[63] De rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".
[64] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación".
[65] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **sesenta días naturales**, el denunciado debe:

   a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual forma, publicar en dichos medios un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó;

   1) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados; y

   c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren;

2. Durante **el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veinte**, el partido político debe:

   a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior las ediciones trimestrales de divulgación (cuatro publicaciones) y la semestral de carácter teórico (dos publicaciones) de dos mil diecisiete, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002 de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER" se contienen bases y directrices al respecto; y

   b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

SEXTO. Deducción y pago. La multa impuesta al denunciado deberá deducirse de la ministración que corresponda, cuando la presente resolución cause estado;[66] en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 220, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como 22, fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando tercero; y se le impone la sanción establecida en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

[66] Sirve de sustento lo resuelto en la sentencia SM-JDC-562/2018 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/005/19

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en cuarenta y dos fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/19

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2019-P.

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido del Trabajo, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/008/2019-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG57/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos del INE:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
PT o Denunciado:	Partido del Trabajo.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/19

I. Resolución INE/CG57/2019. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve[1], el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG57/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en la cual resolvió dar vista al Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a la conclusión 4-C8-QE.

II. Remisión de documento. El tres de septiembre, la Dirección de Organización mediante oficio DEOEPyPP/214/2019 informó a la Secretaría Ejecutiva de las vistas realizadas al Instituto en distintas resoluciones del INE, entre ellas, la INE/CG57/2019 vinculada con el PT, con relación al dictamen consolidado INE/CG53/2019.

III. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veinte de septiembre, por oficio SE/1289/19, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/214/2019 para los efectos conducentes.

IV. Oficio en alcance. El veinticuatro de septiembre, en alcance al oficio DEOEPyPP/214/2019, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/226/2019, a través del cual adjuntó medio electrónico con el informe consolidado INE/CG53/2019 y diversas resoluciones, entre ellas, la INE/CG57/2019, remitidas por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

V. Remisión de oficio en alcance. El veinticuatro de septiembre, la Secretaría Ejecutiva por oficio SE/1303/19, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/226/2019 para los efectos conducentes.

VI. Inicio de Procedimiento. El veinticinco de septiembre, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

VII. Contestación. El denunciado no presentó escrito de contestación, no obstante, que fue debidamente emplazado el veinticinco de septiembre por conducto del representante propietario del PT ante el Consejo General del Instituto.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden a dos mil diecinueve, salvo señalamiento expreso.

VIII. Vista. El veinticinco de noviembre, concluida la etapa de desahogo de pruebas, la Dirección Ejecutiva ordenó poner el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación, realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

IX. Alegatos. La parte denunciada no compareció al presente procedimiento en vía de alegatos, no obstante, que fue debidamente notificado de la vista otorgada.

X. Estado de resolución. El cinco de diciembre, la autoridad instructora puso el expediente en estado de resolución y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

XI. Remisión de proyecto de resolución. El dieciséis de diciembre, la Dirección Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/008/2019-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG57/2019 sobre los informes anuales de ingresos y gastos del denunciado, correspondientes al dos mil diecisiete, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 4-C8-QE.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[2] En la especie, no se actualiza alguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

[2] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/19

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracción I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

Ello, con base en la resolución INE/CG57/2019 emitida por el INE el dieciocho de febrero, sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en la cual el Consejo General del INE determinó que con relación a la omisión de las publicaciones de la conclusión 4-C8-QE, el denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

El acuerdo de inicio de este procedimiento y el acuerdo mediante el cual se le dio vista al denunciado a efecto de que compareciera al mismo y en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera; fueron notificados al denunciado por conducto de su representación ante el Consejo General, sin embargo, no compareció como se advierte de autos del expediente[3].

II. *Litis*. La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracción I y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una publicación semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Es decir, cuatro trimestrales de divulgación de los periodos: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, y dos semestrales de carácter teórico de: enero a junio y julio a diciembre de dicha anualidad.

III. Valoración de medio probatorio

[3] Visible a fojas 23, y 24, así como 26 y 27, respectivamente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/19

En autos del procedimiento en que se actúa obra la resolución INE/CG57/2019 emitida por el Consejo General del INE el dieciocho de febrero, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del partido denunciado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete; la cual quedó firme y constituye una documental pública, que se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de una resolución[4] expedida por la citada autoridad en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Así, con fundamento en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Medios, que prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos más no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; se demuestra plenamente que:

1. El INE emitió la resolución INE/CG57/2019 la cual acredita plenamente que de la verificación realizada a la cuenta "Tareas Editoriales" observó que el partido de denunciado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación en el ejercicio de dos mil diecisiete. Es decir, la autoridad fiscalizadora determinó que el partido incumplió con dicha obligación en el periodo siguiente[5]:

Periodicidad de Publicaciones	Periodos			
Trimestral	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Septiembre	Octubre-Diciembre
Semestral	Enero - Junio		Julio – Diciembre	

[4] Disponible también en la liga: "https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/102499"
[5] Lo anterior se advierte del anexo tres del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado; el cual es un hecho público y notorio para esta autoridad; disponible en la liga: *https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-consejo-general-18-febrero-2019/*, (consultado el 10 de diciembre de 2019). Sirve de sustento las jurisprudencias y tesis consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: a) jurisprudencia XX-2º.J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; b) jurisprudencia P./J. 74/2006 de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", del Pleno, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963; y c) tesis I.3º.C.35 K, de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, así como el precedente el expediente SCM-JE-46/2017.

2. De igual manera, acredita que la autoridad con el fin de salvaguardar la garantía de audiencia hizo del conocimiento al partido los errores y omisiones generadas de la revisión de los registros realizados en el SIF y si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta vinculada con la observación, lo cierto es que no presentó documentación o aclaración. En esos términos, derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora, por oficio INE/UTF/DA/46798/2018 notificado el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó al partido presentara en el SIF las aclaraciones que a su derecho convinieran, sin que diera respuesta al requerimiento, y de la verificación efectuada a la documentación presentada en el sistema de mérito, el INE observó la omisión del partido de realizar las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico por el ejercicio fiscal completo de dos mil diecisiete.

3. Así, dicha autoridad tuvo por no atendida la conclusión 4-C8-QE al constatar la omisión del denunciado de presentar evidencia de la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico en todo el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; por la cual dio vista al Instituto, para que, en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente en relación a las omisiones de las publicaciones en cita.

IV. Análisis de la conducta imputada

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de las ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Por su parte, la Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[6]

[6] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico. Asimismo, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Igualmente, señala como obligación las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, fracción h) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tienen la obligación *de editar* por lo menos una publicación trimestral de *divulgación y* otra semestral de carácter teórico, es decir, editar de la primera por lo menos cuatro números durante un año calendario, y dos de la de carácter teórico.[7]

5. En cuanto a las ediciones editoriales que deben publicar los partidos, la citada autoridad ha sostenido que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[8] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

6. Al respecto, el Reglamento de Fiscalización[9] dispone:

Artículo 173.

---

y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[7] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.

[8] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

[9] Ordenamiento reglamentario aprobado por el INE, visible en la página: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf (consultado el 06 de diciembre de 2019).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/19

De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

...

c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
II. Año de la edición o reimpresión.
III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

...

5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos,* videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

   a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

   b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

   c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

   d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

e) Materiales de *divulgación* tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

Énfasis añadido.

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada[10].

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

9. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga probatoria de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados. La carga probatoria, según el destacado procesalista Uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en una conducta de realización facultativa normalmente establecida del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él[11].

[10] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".
[11] Cfr. Ovalle Favela José. Derecho Procesal Civil, 102, ed, México, editorial Oxford University, Press, 2013, p.131.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Los citados requisitos se exigen para las publicaciones semestrales de carácter teórico, no así las publicaciones de trimestrales de divulgación, en términos del artículo 173, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual las excluye.

11. Así, el partido político denunciado tenía la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Es decir, cuatro trimestrales de divulgación de los periodos de: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como dos semestrales de carácter teórico de: enero a junio y julio a diciembre de dicha anualidad. De igual manera, la obligación de difundir las ediciones entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades, así como la carga probatoria de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados en términos del artículo 173, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, lo cual en la presente causa no aconteció.

12. Dicha conducta infractora se demuestra plenamente con la determinación del INE en la resolución INE/CG57/2019 de la cual se advierte que la autoridad fiscalizadora no identificó el registro de gastos ni evidencia respecto a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, a que el denunciado estaba obligado durante el ejercicio de dos mil diecisiete (todo el ejercicio fiscal). De igual manera, la resolución acredita que la autoridad fiscalizadora con el fin de salvaguardar la garantía de audiencia hizo del conocimiento al partido los errores y omisiones generadas de la revisión de los registros realizados en el SIF y si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta vinculada con la observación, lo cierto es que "no presentó documentación o aclaración alguna".

13. En esos términos, derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora, por oficio INE/UTF/DA/46798/2018 notificado el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, solicitó al partido presentara en el SIF las aclaraciones que a su derecho convinieran, sin que diera respuesta al requerimiento, y de la verificación efectuada a la documentación presentada en el sistema de mérito, el INE observó la omisión del partido de realizar las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico por el ejercicio fiscal completo de dos mil diecisiete.

14. En esa lógica, la citada autoridad tuvo por no atendida la conclusión 4-C8-QE y determinó dar vista a esta autoridad, para que, en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación a las omisiones de las publicaciones en cita. De ahí que se acredite la violación atribuida en el presente expediente, máxime si esta autoridad otorgó a favor del denunciado la garantía de

audiencia y defensa en el presente procedimiento sancionador, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el mismo no compareció ni ofreció medios probatorios que demuestren lo contrario.

15. En consecuencia, se acredita la infracción atribuida al denunciado consistente en la violación a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracción I y XX y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre) y dos semestrales de carácter teórico (enero a junio y julio a diciembre) durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018[12], XXVIII/2003,[13] CXXXIII/2002[14] y XII/2004.[15]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

1. Tipo de infracción (acción u omisión).

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no realizó las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, y de octubre a diciembre de dos mil diecisiete; tampoco realizó las ediciones de otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal.

2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. El denunciado omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos previamente mencionados; de igual manera, no realizó otra semestral de carácter teórico del citado ejercicio fiscal, en

[12] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[13] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[14] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[15] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a), h) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre), así como las semestrales de carácter teórico (enero a junio y julio a diciembre) en la citada entidad federativa.

3. Comisión intencional o culposa de la falta

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, ya que una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general; de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre; además, debió editar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal; lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el partido conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada. Además, al momento de comparecer al presente procedimiento presentó los mismos documentos exhibidos ante la autoridad fiscalizadora y quien tuvo por no atendida las publicaciones materia de controversia. Dichas circunstancias también se toman en consideración en el presente procedimiento.

4. Trascendencia de las normas transgredidas

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; asimismo, la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

5. Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como de ajustar su conducta a los cauces legales establecidos, lo cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos[16].

Ello, en la medida en que los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de distinta índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[17]

[16] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a), h) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 34, fracción I y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[17] Sirven de sustento las sentencias SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.

6. Reiteración de la infracción

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo.

7. Singularidad o pluralidad de la falta cometida

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; al no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre de dos mil diecisiete (cuatro publicaciones), tampoco otra semestral de carácter teórico (dos publicaciones) en los periodos de enero a junio y julio a diciembre de ese ejercicio fiscal.

8. Condiciones externas y los medios de ejecución

Condiciones externas (contexto fáctico)

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; además, la normatividad otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[18]

Medios de ejecución

[18] El artículo 41, Base II de la Constitución Federal, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/19

El partido denunciado a partir de septiembre de dos mil diecisiete contó con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales[19]durante el citado ejercicio fiscal, en la medida en que el Consejo General a través del acuerdo de treinta de enero de dos mil diecisiete, determinó que recibiría financiamiento público hasta el inicio del proceso electoral 2017-2018, en virtud de que conservó su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, y a nivel estatal no obtuvo el porcentaje para recibirlos; por ende, a partir del inicio del citado proceso electoral, percibió financiamiento público para gastos ordinarios, las actividades vinculadas con proceso electoral, así como las actividades específicas, entre las que encuentran, tareas editoriales; por actividades específicas recibió un monto de $44,215.65 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 65/100 M.N.).

Con relación al financiamiento público, la Sala Superior ha establecido que constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los períodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que en efecto, la negación o merma del financiamiento público, puede constituir una causa o motivo decisivo para que un partido político no lleve a cabo sus actividades, o no las pueda llevar a cabo de la manera más adecuada[20]. Es decir, de la citada determinación se advierte que el hecho de que un partido político no reciba financiamiento público trasciende en el cumplimiento de sus actividades o puede incidir en que las mismas las realice de manera adecuada, sin embargo, ello no constituye una eximente de responsabilidad para que dejen de cumplir con los fines establecidos por mandato constitucional; si hubiese sido el caso, el precedente de la autoridad de mérito seguiría esa línea.

Lo anterior cobra sentido, si se toma en cuenta que quedó acreditado que el partido denunciado recibió financiamiento hasta septiembre de dos mil diecisiete, y que el INE resolvió que el partido incumplió con su obligatoriedad de realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a

[19] El Instituto mediante acuerdo del acuerdo del Consejo General del Instituto, de treinta de enero de dos mil diecisiete
[20] SUP-RAP-139/2015.

diciembre de dos mil diecisiete, como se advierte de la resolución y del Dictamen consolidado[21]; así como de las ediciones de otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal. Esto es, de acuerdo con la resolución en materia de fiscalización el denunciado incumplió con sus obligaciones en todo el ejercicio fiscal. Dicha determinación quedó firme y surte los efectos legales conducentes y demuestra que el denunciado mantuvo una conducta omisiva en todo el ejercicio fiscal y no ejerció el recurso público otorgado a partir de septiembre para tal efecto en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

Señalado lo anterior, al quedar acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral.

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, así como sus dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó por lo menos cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora.

---

[21] Lo anterior se advierte del anexo tres del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017, en el apartado relacionado con el caso Querétaro del partido denunciado; consultable en la página: *https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-consejo-general-18-febrero-2019/*, lo cual es un hecho público y notorio para esta autoridad.

e) En dos mil diecisiete, el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de $44,215.65 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 65/100 M.N.) (como se advierte del acuerdo del Consejo General del Instituto, de treinta de enero de dos mil diecisiete), por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que a partir de septiembre de ese año, el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco normativo constitucional y legal; sin embargo, mantuvo una conducta omisiva, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

En relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[22] esta se gradúa como **ordinaria**, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada que pueda elevar la graduación, así como el monto autorizado por concepto de actividades específicas para dos mil diecisiete, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial, en razón de que recibió financiamiento público hasta septiembre de dos mil diecisiete.

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

1. *Calificación de la gravedad de la infracción*

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad (grave ordinaria), así como las circunstancias particulares del caso,[23] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

[22] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

[23] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

2. Entidad de la lesión, daño o perjuicios

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de constitucionalidad, así como de legalidad y formación de la ciudadanía, tutelados por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

3. Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

En la especie no se actualiza la reincidencia, tomando en cuenta que reincidente es la persona infractora que, habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley e incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[24] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza.

4. Condiciones socioeconómicas actuales

El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/056/18, por el cual determinó que el denunciado al no obtener el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral 2017-2018, recibirá financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral 2020-2021. Dicho criterio sirvió como base para emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/005/19 de treinta de enero de este año, en el sentido de no otorgar financiamiento público estatal a favor del denunciado, conservando su acreditación ante el Instituto al mantener su registro en el ámbito federal.

Al respecto, se toman en cuenta los Lineamientos del INE[25], los cuales en su numeral sexto, apartado B, inciso c), señalan que si un partido político nacional no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el organismo público local deberá informar inmediatamente dicha situación a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a su vez informen al Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado, y así seguir el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal; así como que los recursos obtenidos por este concepto se destinarán al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

[24] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".
[25] Aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Así, es dable atender los criterios de la Sala Superior en el SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016. En el primero determinó que: *en el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable.* En el segundo, la Sala Superior convalidó el criterio asumido al momento de individualizar la sanción consistente en que si el partido político recurrente a nivel local no tenía capacidad económica, pero a nivel nacional sí contaba con recursos suficientes para afrontar una sanción, ello era válidamente posible si se tomaba en cuenta que los partidos políticos nacionales son una misma persona jurídica con independencia de las acreditaciones que tenga ante los organismos públicos electorales locales.

En mérito de lo anterior, se toma en cuenta que el diecisiete de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG1480/2018[26] emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual determinó la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos nacionales para el ejercicio dos mil diecinueve; en el que estableció que al PT, le correspondió la cantidad de $318,085,941.00 (trescientos dieciocho millones ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) como financiamiento para actividades ordinarias.

En ese sentido, el denunciado en el ámbito nacional, cuenta con recursos públicos para hacer frente a la sanción que se imponga por el incumplimiento en materia de ediciones, obligatoriedad emanada del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[27]

Conocida la gravedad de la falta (grave ordinaria), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

---

[26] Consultable en la liga:
"https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100116/CGex201812-19-ap-9.pdf"

[27] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

Acorde con los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del partido político de apegar su conducta a los cauces legales y no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, así como no realizar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[28] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

[28] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la supresión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en una multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, al ser una sanción proporcional a la infracción, a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; pluralidad de conductas; el partido político contaba con el financiamiento público para cumplir en materia editorial y la conducta se calificó como grave ordinaria.

No escapa de la óptica que el denunciado recibirá financiamiento público local hasta el inicio del proceso electoral 2020-2021, por ende, al momento no cuenta con recursos públicos para solventar alguna posible sanción pecuniaria, sin embargo, esta circunstancia no lo exime de la imposición de una multa, en atención a los criterios precisados de las sentencias SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016, pues el denunciado en su ámbito nacional sí cuenta con dicha solvencia económica ya que de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE[29], se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias la cantidad de $318,085,941 (trescientos dieciocho millones ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno pesos 00/100 M.N).

[29] Acuerdo del Consejo General del INE que distribuye el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2019.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con acreditación estatal con una multa equivalente a 476.89 UMA (cuatrocientos setenta y seis punto ochenta y nueve unidades de medida y actualización), vigentes para el dos mil diecisiete –año en que se cometió la falta–, a razón de $75.49[30] (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.N.) que asciende a la cantidad de $36,000.43 (treinta y seis mil pesos 43/100 M.N.) la cual será cubierta con los recursos otorgados al mismo en materia federal.

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva, tomando en cuenta su capacidad económica. Además, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada. De igual manera, para la imposición de la misma, se toma en cuenta como atenuante que no existe reiteración ni reincidencia en la conducta, así como que recibió financiamiento público a partir de septiembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[31]

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas a nivel Federal, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo de sus actividades ordinarias siendo la cantidad de $318,085,941.00 (trescientos dieciocho millones ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno pesos 00/100 M.N), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable de 0.0113%.

---

[30] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado el 10 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1° de febrero de 2017; consultable en la liga: *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017.*

[31] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado en el ámbito nacional, sin pasar inadvertido que también está en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la legislación electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[32] y tomando en cuenta que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[33] al quedar acreditada la vulneración a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[34] en los términos siguientes:

1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **sesenta días naturales**, el denunciado con acreditación estatal debe:

a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual manera, publicar en dichos medios un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó;

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados; y

c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren.

---

[32] De rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".

[33] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación".

[34] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

2. Durante el **ejercicio fiscal dos mil veinte**, el partido político con acreditación estatal debe:

a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior las ediciones trimestrales de divulgación y la semestral de carácter teórico de dos mil diecisiete, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER" se contienen bases y directrices al respecto, ello al tomar en cuenta que el partido recibirá financiamiento una vez que inicie el proceso electoral 2020-2021; y

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

SEXTO. Vista. En autos quedó acreditada la infracción del denunciado consistente en la vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por lo que se procede dar vista al INE, para que por conducto del órgano competente en atención a la sanción impuesta en el considerando cuarto de esta resolución, realice la deducción del monto impuesto como sanción de las prerrogativas del denunciado en el ámbito federal, una vez que cause estado la resolución, de acuerdo con se toman en cuenta el numeral sexto, apartado B, inciso c) de los Lineamientos del INE, así como los precedentes SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-407/2016.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que quede firme la presente determinación, dé vista a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/006/19

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Partido del Trabajo, en términos del considerando tercero; y se le impone la sanción establecida en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Va en veintiséis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2019-P.

DENUNCIADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que declara existente la infracción atribuida al Partido Verde Ecologista de México, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/009/2019-P, iniciado con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la resolución INE/CG58/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido político correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización del INE.
PVEM o denunciado:	Partido Verde Ecologista de México.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. Resolución INE/CG58/2019. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve,[1] el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG58/2019, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en la cual resolvió dar vista al Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente con relación con la conclusión 5-C2-QE.

II. Vista. El tres de septiembre, la Dirección de Organización, remitió el oficio DEOEPyPP/214/2019 a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó de las vistas realizadas al Instituto en distintas resoluciones del INE, entre ellas, la INE/CG58/2019 vinculada con el PVEM, con relación al dictamen consolidado INE/CG53/2019.

III. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veinte de septiembre, por oficio SE/1289/19, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/214/2019 de referencia, para los efectos conducentes.

IV. Oficio en alcance. El veinticuatro de septiembre, en alcance al oficio DEOEPyPP/214/2019, la Dirección de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/226/2019, a través del cual adjuntó medio electrónico con el dictamen consolidado INE/CG53/2019 y diversas resoluciones, entre ellas, la INE/CG58/2019, remitidas por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden a dos mil diecinueve, salvo señalamiento expreso.

V. Remisión de oficio en alcance. El veinticuatro de septiembre, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1303/19, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio DEOEPyPP/226/2019 para los efectos conducentes.

VI. Inicio de procedimiento. El veinticinco de septiembre, la Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado, ordenó emplazarlo y le otorgó el plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la presunta violación de la normatividad electoral derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

VII. Contestación. El dos de octubre, el representante propietario del denunciado ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de contestación y ofreció los medios de prueba que consideró pertinentes.

VIII. Recepción de escrito. El nueve de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual tuvo por recibido el escrito de contestación y admitió los medios probatorios respectivos. Dicho acuerdo fue notificado de manera personal al denunciado.

IX. Vista. El veinticinco de noviembre, concluida la etapa de desahogo de pruebas, la Dirección Ejecutiva ordenó poner el expediente a la vista del denunciado, a fin de que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación, realizara las manifestaciones pertinentes en vía de alegatos.

X. Alegatos. El tres de diciembre, la parte denunciada presentó en la Oficialía de Partes escrito de alegatos.

XI. Estado de resolución. El cinco de diciembre, la autoridad instructora puso el expediente en estado de resolución y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

XII. Remisión de proyecto de resolución. El dieciséis de diciembre, la Dirección remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/009/2019-P de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Federal; 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos; 98, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 34, fracciones I, XVIII y XX, 61, fracción XXXV, 210, fracciones I y VII, 222, fracción I, 223, párrafo segundo, 226 y 228 de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior dado que el INE dio vista al Instituto con la resolución INE/CG58/2019 sobre los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM, correspondientes al dos mil diecisiete, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente, con relación a la omisión de las publicaciones derivadas de la conclusión 5-C2-QE.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse de manera previa, pues si se configurara alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[2] En el caso, esta autoridad no advierte la configuración de alguna causal de improcedencia ni la parte denunciada hizo valer alguna ellas, de las señaladas en el artículo 225 de la Ley Electoral, por lo que procede al estudio de fondo del asunto planteado.

TERCERO. Estudio de fondo. Este apartado aborda los temas: I. Planteamiento del caso, II. *Litis*, III. Valoración de elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Ello, con base en la resolución INE/CG58/2019 del INE, de dieciocho de febrero, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete; la cual determinó que con relación a las publicaciones derivadas de la conclusión 5-C2-QE, el partido no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio respectivo.

Sobre el particular, el partido denunciado al contestar el emplazamiento y al presentar los alegatos, en esencia refirió que:

[2] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

1. Es parcialmente cierto lo determinado en la resolución INE/CG58/2019 con relación a que no cumplió con las publicaciones derivadas de la conclusión 5-C2-QE relativo a la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico en el ejercicio respectivo; y señaló que, dentro del rubro de actividades ordinarias, se llevó a cabo el diseño y elaboración del "Manual Verde" para consulta de la militancia del partido.

2. En dos mil diecisiete, de acuerdo a la preparación y capacitación para el proceso electoral 2017-2018 el denunciado realizó talleres de capacitación electoral "El nuevo Sistema Electoral Mexicano", mismos que aduce fueron de suma importancia para la preparación del proceso electoral.

3. El PVEM dentro de los talleres, hizo uso de seis manuales de divulgación, los cuales adujo fueron distribuidos a las personas participantes dentro los talleres y de manera electrónica a la militancia.

4. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, realizó el diseño y elaboración del "Manual Verde", mismo que refirió, se acredita con la factura 30 emitida por Organimex S.A. de C.V., la cual indica, conforma los trabajos de edición y divulgación, que por el concepto de facturación registró en el SIF.

5. El objetivo de las actividades específicas es promover la vida democrática y cultura política dentro de la ciudadanía; independientemente del modo en que se cumpla y que el legislador estableció diversos métodos por medio de los que se puede cumplir con el objetivo de las actividades específicas.

6. El PVEM con las distintas actividades de dos mil diecisiete, dio cumplimiento y contribuyó con la promoción de la vida democrática, así como la cultura política, ya que aduce, cumplió a cabalidad con las actividades específicas.

7. En el taller referido "No se trató de una actividad de capacitación, sino de otro de los objetivos de dicho evento fue cumplir con la edición de publicaciones".

8. El PVEM cumplió con su obligación de editar las publicaciones a que se refiere el artículo 25, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, mediante dos acciones: edición del "Manual Verde" y producción de manuales de divulgación elaborados a partir de las capacitaciones realizadas dentro del Taller: "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano".

9. Durante dos mil diecisiete, de conformidad con la tesis CXXIII/2002, el PVEM buscó conjugar las actividades de capacitación y las de edición de publicaciones, con la finalidad de que las personas participantes tuvieran mayores elementos y conocimientos sobre la vida democrática.

10. El partido realizó las acciones para el debido cumplimiento en materia de ediciones, tan es así que, durante el citado taller, realizó la entrega de la edición de la publicación del Manual Verde. Es decir, dentro de las actividades específicas realizó el taller, en el cual dentro de las capacitaciones se realizaron los manuales sobre el desarrollo de los mismos; dichos manuales fueron entregados vía correo electrónico a los participantes y militantes. Actividades y publicaciones que adujo no fueron debidamente reportadas a la autoridad en el informe respectivo.[3]

11. En el periodo de revisión de los ingresos y gastos de dos mil diecisiete, el PVEM no pudo realizar las aclaraciones pertinentes y presentar la documentación y pruebas suficientes; asimismo, refirió que en el presente procedimiento se le debe respetar las garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

En consecuencia, el partido denunciado aduce que en el dos mil diecisiete cumplió con la obligación de editar por lo menos cuatro publicaciones de divulgación y dos de carácter teórico, mediante la edición del "Manual Verde" y la producción de seis manuales de divulgación elaborados a partir de las capacitaciones realizadas dentro del Taller: "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano"; manuales de divulgación que afirma entregó a los participantes dentro del taller y mediante correo electrónico a la militancia.

II. *Litis*. La controversia se centra en determinar si el denunciado omitió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una publicación semestral de carácter teórico en los periodos indicados, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

III. Valoración de los medios probatorios

A. Medios probatorios

Los medios de prueba que obran en autos son los siguientes:

[3] Visible a página 8 del escrito de contestación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

1. Resolución INE/CG58/2019 emitida por el Consejo General del INE el dieciocho de febrero, sobre los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM, del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, la cual se valora como documental pública, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, y 47, fracción I de la Ley de Medios y se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

   Dicho medio de prueba sirve para demostrar que la autoridad fiscalizadora del INE, en el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos correspondientes al dos mil diecisiete, con relación a la conclusión 5-C2-QE, respetó a favor del PVEM las garantías de audiencia y defensa establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en la medida en que hizo de su conocimiento el oficio INE/UTF/DA/44811/18 el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, relativo a los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF, de igual manera, le solicitó presentara en dicho sistema las aclaraciones que a su derecho conviniera; y el denunciado compareció a dar respuesta a la observación, así como a realizar la aclaración respectiva, mediante escritos de treinta de octubre de dos mil dieciocho y el cuatro de diciembre del mismo año.

   La citada resolución también demuestra que el denunciado a través de sus escritos aludidos pretendió acreditar la observación con el Acta Constitutiva del Proyecto número 2017-9 CAPACITACIÓN ELECTORAL "EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO" y afirmó que en atención al artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, no es aplicable la observación realizada, pues el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, se refiere a las actividades para la investigación que regula el artículo 184 del citado reglamento y el proyecto desarrollado está fundamentado en el artículo 183 del Reglamento de Fiscalización que considera las actividades para la educación y capacitación.

   La respuesta del denunciado fue considerada por el INE como insatisfactoria, aun cuando el denunciado señaló que presentó el Programa Anual de Trabajo, así como el acta constitutiva con la actividad de Capacitación Electoral del rubro de educación y capacitación política, pues el INE sostuvo que la normatividad es clara al señalar que el denunciado tiene la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, por lo que la observación no fue atendida.

7

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

2. Copia simple de factura 390, de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, por un monto de $51,040.00 (cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por Organimex S.A. de C.V. y su XML, las cuales constituyen documentales privadas, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera indicios de que el denunciado erogó la citada cantidad a favor de la empresa por concepto de "Diseño y Elaboración de Manual Verde".

3. Copia simple de recibo de pago interbancario con nombre del cliente: "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" y clave de rastreo: 00260100170417000008932 9; la cual constituye una documental privada, de acuerdo con los artículos invocados y genera indicios de que el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el denunciado realizó un pago por la cantidad de $51,040.00 (cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Organimex S.A. de C.V.

4. Copia simple de contrato de prestación de servicios de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, que celebraron el PVEM y la empresa Organimex S.A. de C.V., la cual constituye una documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios y genera indicios de que en la citada fecha el denunciado contrató a la empresa para la prestación de servicios profesionales consistentes en diseño y elaboración del Manual Verde del PVEM, por el monto de $51,040.00 (cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

5. Copia simple de documento con el logo del INE y la UTF, de "Aviso de Contratación en Línea", "Acuse de presentación" y folio del aviso BAC11050, la cual constituye una documental privada, de conformidad con los artículos mencionados, y genera indicios de que el denunciado reportó ante el INE, el contrato de servicios prestados con la citada empresa correspondiente al periodo de abril a junio.

6. Copia simple de documento con el logo del INE, de veinte de febrero de dos mil diecisiete de "Registro Nacional de Proveedores" y "ACUSE DE REFRENDO 2017", la cual constituye una documental privada, acorde con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios y genera indicios de que, en esa fecha, el INE otorgó el acuse de refrendo de proveedores de la citada empresa.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

7. Legajo de impresiones denominado por el denunciado como: "MANUAL VERDE", el cual constituye una documental privada, de conformidad con los artículos señalados y demuestran la existencia de impresiones a color constantes de noventa y tres fojas útiles impresas por una de sus caras. En la primera impresión se contiene el emblema del PVEM y la leyenda "MANUAL VERDE". Asimismo, demuestra que las impresiones de mérito contienen distintas leyendas, entre ellas, las siguientes:

   a) "HISTORIA" en el cual contiene un apartado denominado "Origen del Partido"; "MISION (sic) Y VISION (sic)" y "LOGROS DE PARTIDO".

   b) "PROGRAMAS Y PUBLICACIONES" y los apartados con texto: "Bosques y Selvas 2012-2015" y una imagen con la leyenda "SALVEMOS NUESTROS BOSQUES Y SELVAS"; el texto "Cambio Climático 2012-2015", imagen con la leyenda "JUNTOS CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO"; texto "Vida Silvestre 2012-2015", imagen con la leyenda: "POR UN MÉXICO VERDE"; texto "Residuos Sólidos 2012-2015" e imagen con la leyenda: "PONGAMOS UN ALTO A LA CONTAMINACIÓN".

   c) "REPRESENTANTES", así como el emblema del PVEM; de igual manera, contiene la leyenda: "ÓRGANO DE GOBIERNO".

   d) "IDENTIDAD VERDE LOGO", así como el emblema del PVEM.

8. Legajo de impresiones denominadas por el denunciado como el Manual de difusión "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano", el cual constituye una documental privada, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios y demuestran la existencia de impresiones a color en trecientas diecinueve fojas útiles por un solo lado; las que de acuerdo a su diseño tienen el formato de presentación de *PowerPoint* en color verde y negro.

   a) En la primera hoja contiene el emblema del PVEM, las leyendas "MANUAL DE DIFUSION (sic) EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", y en las subsecuentes hojas: "TEMA I. GENERALIDADES DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO", así como las imprecisiones subsecuentes que contienen las leyendas: "Objetivo general", "Objetivos específicos", "Temario", "1. Concepto de derecho electoral", "Trascendencia para el desarrollo de la democracia", "2. Marco jurídico del derecho electoral mexicano", "CPEUM", "3. Elecciones, soberanía y representación",

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

"Renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo", "Elecciones", "Proceso electoral federal", "Principios rectores", "Características de las elecciones", "Características del sufragio", "4. Sujetos del derecho electoral", "Ciudadanos", "Obligaciones de los ciudadanos en el proceso electoral (LEGIPE)", "Partidos políticos", "Derechos de los partidos políticos", "Obligaciones de los partidos políticos", "Otros sujetos", "5. Autoridades electorales en México", "Instituto Nacional Electoral", "Normatividad del INE", "Atribuciones", "Atribuciones para elecciones federales", "Atribuciones para elecciones federales y locales", "Facultad de delegación, asunción y atracción", "Estructura", "Organismos públicos locales electorales", "Atribuciones", "Estructura", "electorales jurisdiccionales y en materia penal", "Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)", "Normatividad", "Estructura", "Atribuciones", "Tribunales electorales locales", "Atribuciones", "Estructura", "Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)", "Estructura y atribuciones en materia electoral", "para la atención de Delitos Electorales (FEPADE)", "6. Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano", "Régimen administrativo sancionador electoral", "Sistema de medios de impugnación" y "Delitos electorales".

b) Asimismo, el documento contiene la leyenda: "MANUAL DE DIFUSION (sic) EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", "Soberanía y representación popular", "democracia y su significado División de poderes", así como el emblema del PVEM. Las impresiones subsecuentes contienen diversas leyendas y textos: "Significado de democracia", "Origen etimológico", "Democracia de los antiguos y democracia de los modernos", "Definiciones de democracia", "Modelo de poliarquía de Dahal", "La caja de Dahal", "Criterios para medir la democracia según Dahal", "Teoría "Madisoniana" de la democracia", "Régimen democrático", "Democratización", "Soberanía y representación", "Democracia y representación", "importancia del derecho electoral en México", "Democratización y derecho electoral", "División de poderes", "Poder Ejecutivo", "Poder Legislativo", "Poder Judicial", "Órganos constitucionales autónomos", "Características de los órganos constitucionales autónomos", "Órganos constitucionales autónomos en México" y "Mecanismos de democracia directa en el ordenamiento jurídico mexicano".

c) Documento impreso con las leyendas: "MANUAL DE DIFUSION (sic) EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", "Tema III. SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL", "CIUDADANOS" y "PARTIDOS POLÍTICOS", así como el emblema del PVEM; asimismo, las impresiones subsecuentes con las leyendas: "Objetivo", "SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL", "Ciudadanos", "Derecho de los ciudadanos en la CPEUM", "CONCEPTO DE

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CIUDADANÍA", "Obligaciones de los ciudadanos mexicanos en la CPEUM", "Perdida (sic) y suspensión de la ciudadanía en la CPEUM", "Derechos y obligaciones de los ciudadanos en el proceso electoral (LEGIPE)", "Requisitos para ejercer el derecho al voto", "Requisitos para ejercer el derecho a ser votado. (Candidaturas independientes)", "Partidos políticos", "Derecho de los partidos políticos", "Obligaciones de los partidos políticos".

d) Documento en el que aparece el emblema del PVEM y las leyendas: "MANUAL DE DIFUSION (sic) el NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", "TEMA III. SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL (2° Parte)", "PARTIDOS POLÍTICOS (CONSTITUCIÓN)", "AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES", "OTROS SUJETOS DE DERECHO ELECTORAL". Las impresiones subsecuentes contienen diversas leyendas y textos: "Sujetos del derecho electoral", "Partidos políticos", "Concepto y evolución de los partidos políticos", "Etapas de evolución de los partidos", "Tipos de partidos políticos", "Funciones de los partidos políticos", "Representación de la sociedad", "Operación del régimen político", "Régimen vigente de partidos políticos en México", "Constitución, registro, pérdida de registro y liquidación", "Constitución de un partido político", "Registro", "PERDIDA (sic) DEL REGISTRO", "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS", "Acceso a la información de los partidos políticos", "Coaliciones", "Financiamiento", "Candidaturas", "Propaganda", "Acceso a la radio y televisión", "Fiscalización", "Agrupaciones políticas nacionales" y "Otros sujetos del derecho electoral".

e) Documento en el que aparece el emblema del PVEM y las leyendas: "MANUAL DE DIFUSION (sic) EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", "Tema IV. Autoridades electorales", "Autoridades administrativas"; asimismo, las impresiones subsecuentes cuentan con las leyendas: "Objetivo", "Introducción", "Historia de las autoridades electorales en México", "1. Autoridades electorales administrativas", "Instituto nacional electoral (sic)", "Principios rectores", "fines que orientan las actividades del INE", "Atribuciones para elecciones federales", "Atribuciones para elecciones federales y locales", "Facultad de delegación, asunción y atracción", "Estructura del INE", "Órganos de dirección", "Consejo general (sic)", "Atribuciones del consejo General (sic)", "Comisiones permanentes del C. G.", "Presidencia del Consejo General", "Consejos locales y distritales", "Consejos locales", "Consejos distritales", "Mesas directivas de casilla", "2. Órganos ejecutivos y técnicos", "Junta general ejecutiva (sic)", "Direcciones ejecutivas", "Secretaría ejecutiva", "Unidades técnicas", "Juntas Ejecutivas locales y distritales", "3. Órganos de vigilancia" y "4. Órganos de control".

f) Impresiones en color verde, en las que aparece el emblema del PVEM, así como las leyendas: "MANUAL DE DIFUSION (sic) EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", "Tema V. El proceso electoral en México y el caso de Querétaro", "Preparación de la elección", "Jornada electoral", "Resultados y declaración de validez de las elecciones". Las impresiones subsecuentes contienen las leyendas: "Objetivos", "Introducción", "Etapa 1: Preparación de la elección", "Etapas del proceso electoral federal", "Actos que se desarrollan en la etapa de preparación de la elección", "Espacio en medios de comunicación", "Etapa 2: Jornada electoral", "Recepción de la votación en el extranjero", "Procedimiento para el escrutinio y cómputo en la casilla", "Reglas para determinar la validez o nulidad de votos", "Etapa 3: Resultados y declaración de validez", "Programa de Resultados Preliminares (PREP)", "Conteos rápidos y encuestas de salida", "Cómputos distritales y recuento de votos" y "Declaración de validez".

g) Impresiones en color verde, en las que aparece el emblema del PVEM, así como las leyendas: "MANUAL DE DIFUSION (sic) EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", "Tema VI. Procedimiento Especial Sancionador", "Etapa 1: Procedimiento Especial Sancionador".

9. Las pruebas presuncional en su doble aspecto, legal, así como humana y la Instrumental de actuaciones, se valoran de conformidad con los artículos 38 fracciones V y VI, 46, 47, fracción I de la Ley de Medios.

B. Hechos acreditados

Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Medios, el cual prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos reconocidos por las partes; así como los artículos 38, fracciones I y II, 42, fracción II, 43 y 47 de la Ley de Medios y del análisis de los medios probatorios, concatenados y adminiculados entre sí, acreditan que:

1. El INE emitió resolución INE/CG58/2019 misma que demuestra que en el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos correspondientes al dos mil diecisiete, con relación a la conclusión 5-C2-QE, respetó a favor del PVEM las garantías de audiencia y defensa establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en la medida en que hizo de su conocimiento en un primer requerimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF, y en un segundo requerimiento, las aclaraciones que a su derecho conviniera; en ese sentido, el denunciado compareció a dar respuesta a las observaciones, así como a realizar la aclaración respectiva, mediante escritos de treinta de octubre de dos mil dieciocho y cuatro de diciembre del mismo año, respectivamente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La respuesta del denunciado fue considerada por el INE como insatisfactoria, aun cuando señaló que presentó el Programa Anual de Trabajo, así como el acta constitutiva con la actividad de Capacitación Electoral correspondiente al rubro de educación y capacitación política, pues el INE sostuvo que la normatividad es clara al señalar que el denunciado tiene la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, por lo que la observación no quedó atendida.

2. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el partido denunciado celebró contrato de prestación de servicios con la empresa Organimex S. A. de C. V., para el diseño y elaboración de lo que denominó manual verde del PVEM, por un monto de $51,040.00 (cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); dicho gasto fue reportado ante el Instituto Nacional Electoral.

3. Existen dos legajos de impresiones a color, uno denominado por el denunciado como: "MANUAL DE DIFUSIÓN EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", en trecientas diecinueve fojas útiles por un solo lado; y otro denominado por el denunciado como: "MANUAL VERDE", en noventa y tres fojas útiles impresas por una de sus caras.

IV. Análisis de la conducta imputada

Marco jurídico y criterios judiciales

1. El artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de las ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Por su parte, la Base II del artículo en mención determina y establece la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, asignación en la que se encuentra el rubro de actividades específicas, que incluye, entre otras, las tareas editoriales.[4]

[4] Dicho artículo dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos señala que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico. Asimismo, el artículo 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución local, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Igualmente, señala como obligación las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, atendiendo al contenido del artículo 25, fracción h) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tienen la obligación *de editar* por lo menos una publicación trimestral de *divulgación y* otra semestral de carácter teórico, es decir, editar de la primera por lo menos cuatro números durante un año calendario, y dos de la de carácter teórico.[5]

5. En cuanto a las ediciones editoriales que deben publicar los partidos, la citada autoridad ha sostenido que las mismas deben cumplir con los elementos siguientes:[6] a) tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema (no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice); c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones, así como repercusiones, y e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

---

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[5] Lo anterior al resolver los expedientes: SG-RAP-8/2017 y SUP-RAP-024/2000.

[6] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

6. Al respecto, el Reglamento de Fiscalización[7] dispone:

Artículo 173.
De las muestras del PAT

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:
...
c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
II. Año de la edición o reimpresión.
III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

2. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 185 y 187 del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

...

5. El partido deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad Técnica sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Artículo 183.
Objetivo de las actividades para la educación y capacitación

1. El rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

a) Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

b) La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

[7] Ordenamiento reglamentario aprobado por el INE, visible en la página: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf (consultado el 06 de diciembre de 2019).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

Artículo 184.

Objetivo de las actividades para la investigación

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

...

Artículo 185.
Objetivo de las actividades para tareas editoriales

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, *incluirán la edición y producción de impresos,* videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

   a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.

   b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que refiere el artículo 184 del Reglamento.

   c) Las ediciones de los documentos básicos del partido, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que éstos deriven.

   d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido y de su militancia.

   e) Materiales de *divulgación* tales como folletos, trípticos, dípticos y *otros* que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado.

   f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original.

   g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

   Énfasis añadido.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Bajo esa tesitura, por mandato constitucional, legal y reglamentario los partidos políticos tienen la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de materiales de divulgación y otra semestral de carácter teórico, para lo cual se les otorga financiamiento público; pues como entidades de interés público y forma de asociación ciudadana deben coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada[8].

8. La norma reglamentaria en materia de fiscalización establece que, en las tareas editoriales, de divulgación y difusión, el producto de la impresión que presenten los partidos políticos debe contener los datos siguientes: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

9. Asimismo, prevé la obligatoriedad de los partidos de difundir sus actividades entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades; así como la carga probatoria de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados. La carga probatoria, según el destacado procesalista Uruguayo Eduardo J. Couture, es una situación jurídica instituida en la ley, consistente en una conducta de realización facultativa normalmente establecida del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él[9].

10. Los citados requisitos se exigen para las publicaciones semestrales de carácter teórico, no así las publicaciones de trimestrales de divulgación, en términos del artículo 173, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual las excluye.

Análisis del caso

11. La Dirección Ejecutiva inició el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado por la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, así como 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. Es decir, cuatro publicaciones trimestrales y dos semestrales.

[8] Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".

[9] Cfr. Ovalle Favela José. Derecho Procesal Civil, 102, ed, México, editorial Oxford University, Press, 2013, p.131.

12. Sobre el particular, el denunciado al comparecer al procedimiento afirmó que dio cumplimiento a la citada obligación, mediante dos acciones: a) la edición de lo que denominó "Manual Verde" y b) la producción de lo que denominó seis manuales de divulgación que adujo fueron elaborados a partir de las capacitaciones dentro del taller: "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano", con motivo de la preparación y capacitación del proceso electoral 2017-2018; talleres que sostuvo incluyeron la edición y difusión de material, así como de los manuales de mérito, los que adujo fueron distribuidos a las personas participantes dentro los talleres y en medio electrónico a la militancia del partido.

13. En aras de sustentar su dicho, el denunciado presentó impresiones a color, así como una factura a nombre de la empresa Organimex S.A. de C.V., por concepto de gastos para el diseño y elaboración de lo que denominó Manual Verde, por un monto de $51,040.00 (cincuenta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); gasto reportado en el procedimiento de revisión ante el INE. Sin embargo, los elementos aportados, no generan ni de manera indiciaria la acreditación de la elaboración y difusión de las publicaciones previstas en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

14. Ello, en razón de que la resolución INE/CG58/2019 demuestra plenamente que el INE en el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos de dos mil diecisiete, con relación a la conclusión 5-C2-QE, respetó a favor del PVEM las garantías de audiencia y defensa establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e hizo de su conocimiento a través de un primer requerimiento los errores y omisiones detectadas en la revisión de los registros realizados en el SIF, y como segundo requerimiento, le solicitó presentara en dicho sistema las aclaraciones que a su dicho convinieran; procedimiento en el cual el denunciado dio respuesta a la observación efectuada y realizó la aclaración respectiva, mediante escritos de treinta de octubre de dos mil dieciocho y el cuatro de diciembre del mismo año.

15. También demuestra que el partido político pretendió acreditar la observación realizada en el procedimiento de fiscalización con el Acta Constitutiva del Proyecto número 2017-9 CAPACITACIÓN ELECTORAL "EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", así como que el denunciado afirmó que el requerimiento formulado en atención al artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, no era aplicable la observación efectuadas, pues el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, hace referencia a las actividades para la investigación reguladas en el artículo 184 del citado reglamento y que el proyecto desarrollado, lo fundamentó en el artículo 183 del Reglamento de Fiscalización relativo a las actividades para la educación y capacitación.

16. Así, el denunciado al presentar el acta constitutiva derivado del taller de capacitación electoral del nuevo Sistema Electoral Mexicano, al que hizo alusión al comparecer al presente procedimiento, señaló que el proyecto desarrollado fue para dar cumplimiento al artículo 183 del Reglamento de Fiscalización, vinculadas con las actividades para la educación, así como capacitación, precepto que no contempla temas sobre tareas editoriales.

17. El artículo de mérito, con el cual el propio denunciado sustentó su actuar, dispone que el rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden cursos, talleres, seminarios y similares, entre otras actividades, que tengan por objeto: a) inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y b) formación ideológica y política de las afiliadas, que infunda en ellas la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

18. Por ende, las impresiones a las que el denunciado denominó "Manual Verde" y seis manuales de divulgación que adujo fueron elaborados a partir de las capacitaciones dentro del taller: "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano", como el propio partido confesó al comparecer al procedimiento de fiscalización, así como al procedimiento en que se actúa, forman parte de talleres impartidos por concepto de capacitación y no a alguna de las publicaciones señaladas en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se robustece con lo siguiente:

19. De la resolución del INE en materia de fiscalización se advierte:

> *De la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" se observó que el sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.*
>
> *Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44811/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*
>
> *Con escrito de respuesta número SF/076/18 de fecha 30 de octubre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:*
>
> *"Se aclara que para el ejercicio 2017, mediante oficio número SF-014-17 en fecha 14 de marzo de 2017 se remitió el Programa Anual de Trabajo 2017 Actividades Específicas, incluyendo el Acta Constitutiva del Proyecto número 2017-9/CAPACITACIÓN ELECTORAL "EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", Sub-Rubro: A1.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

Educación y capacitación política, por lo que en observancia a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1. Inciso h) de la LGPP, no es aplicable la observación descrita en la presente observación, pues el artículo185 del RF se refiere a las actividades para la investigación que regula el artículo 184 del RF, y el proyecto desarrollado está fundamentado en lo que dispone el artículo 183 del RF que considera las actividades para la educación y capacitación.

Anexo 17. Oficio número SF-014-17 Remisión Anual de Trabajo 2017 Actividades Específicas"

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión al SIF se constató que anexo la documentación referida en su respuesta. ***Sin embargo, la actividad mencionada es un taller de capacitación y lo que se está solicitando es editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación****, y otra semestral de carácter teórico.*

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

Las aclaraciones que a su derecho convenga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 255, numeral 1, inciso h) de la LGPP.

Mediante oficio de respuesta: SF/080/18 de fecha 04 de diciembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se reitera en la misma tesitura que en la Primera Vuelta, precisando para aclarar que para el ejercicio 2017, mediante oficio número SF-014-17 en fecha 14 de marzo de 2017 se remitió el Programa Anual de Trabajo 2017 Actividades Específicas, incluyendo el Acta Constitutiva del Proyecto número 2017-9 / CAPACITACIÓN ELECTORAL "EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", Sub-Rubro: A1. Educación y capacitación política, por lo que en observancia a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1. Inciso h) de la LGPP, no es aplicable la observación descrita en la presente observación, pues el artículo185 del RF se refiere a las actividades para la investigación que regula el artículo 184 del RF, y el proyecto desarrollado está fundamentado en lo que dispone el artículo 183 del RF que considera las actividades para la educación y capacitación.

Se hace la precisión que esta información se captura en el SIF como documentación anexa adjunta al oficio de retroalimentación del oficio de errores y omisiones.

Énfasis añadido.

20. Por su parte, del escrito de contestación al presente procedimiento se colige lo siguiente:

...
En ese sentido, mi representado ..., cumplió con su obligación de editar las publicaciones a que se refiere el artículo 25, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, mediante dos acciones: por un lado, la edición del "Manual Verde"; y, por el otro, la producción de manuales de divulgación elaboradas a partir de las capacitaciones realizadas dentro del Taller "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano".

...

Al respecto, resulta importante aclarar que este partido político en Querétaro, en ningún momento tuvo la intención de incumplir su obligación de editar las publicaciones en los términos señalados por la referida normatividad, sino por el contrario, realizó las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Tan es así que durante el Taller "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano" (Anexo II) realizó la entrega de la edición de la publicación del "Manual Verde" (Anexo I)

21. Efectivamente, la confesión expresa realizada en el procedimiento de fiscalización fue considerada por el INE como respuesta insatisfactoria para cumplir con el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que el denunciado sostuvo que presentó el Programa Anual de Trabajo, así como el acta constitutiva con la actividad de Capacitación Electoral correspondiente al rubro de educación y capacitación política; circunstancia por la cual se determinó que la normatividad es clara al señalar que el denunciado tiene la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, y la observación no quedó atendida[10].

22. La resolución administrativa nacional es cosa juzgada y genera convicción plena para esta autoridad sobre el incumplimiento por el denunciado, en términos de los artículos 38, fracción I y 47, fracción I de la Ley de Medios, así como la tesis XII/2008 de la Sala Superior, con rubro: "PRUEBA CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATÁNDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL", pues de la resolución del INE/CG58/2019, así como del reconocimiento del denunciado en el procedimiento en que se actúa, se advierte la aceptación del mismo, en el sentido de que el material aportado como prueba en ambos procedimientos fue con motivo de actividades de capacitación y no vinculado con temas en materia editorial.

23. Sin que escape de la óptica de esta autoridad lo afirmado por el denunciado relativo a que en el taller referido "No se trató de una actividad de capacitación, sino de otro de los objetivos de dicho evento fue cumplir con la edición de publicaciones"; ya que la realización de una actividad en materia de capacitación es distinta a la obligatoriedad en materia de tareas editoriales; incluso se encuentran regulados en diferentes preceptos normativos (las actividades de capacitación en el artículo 183 del Reglamento de Fiscalización y las tareas editoriales en los artículos 173, numerales 1, inciso c) y 5, 184, inciso a) del citado ordenamiento).

[10] Visible a foja 14 del expediente.

24. Aunado a ello, los medios de prueba aportados concatenados con el dicho del denunciado, únicamente acreditan que el partido realizó talleres de capacitación a fin, de dar cumplimiento al artículo 183 del Reglamento de Fiscalización como él mismo lo estableció, respuesta que fue insatisfactoria para la autoridad fiscalizadora y tuvo por no solventada la observación. Además, de autos se demuestra la existencia de dos legajos de impresiones, similares a trabajos elaborados en *PowerPoint,* uno denominado por el denunciado como: "MANUAL DE DIFUSIÓN EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO", en trecientas diecinueve fojas útiles por un solo lado; y otro denominado como: "MANUAL VERDE", en noventa y tres fojas útiles impresas por una de sus caras; impresiones que abordan distintos tópicos en materia electoral como: autoridades electorales, partidos políticos, sujetos de derecho, procedimiento especial sancionador, división de poderes, democratización, entre otros, y por ende, no constituyen muestras o ejemplares de tareas editoriales que puedan considerarse material de divulgación o de carácter teórico, como lo pretende el partido.

25. En esa lógica, no se consideran publicaciones de carácter teórico, pues el partido no adjuntó ante el INE (en el momento procesal oportuno) y ante esta autoridad muestras o ejemplares que cumplieran las exigencias previstas en el artículo 173, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que contuvieran: a) nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) año de la edición o reimpresión; c) número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) fecha en que se terminó de imprimir; e) número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

26. Tampoco, cumplen las exigencias establecidas por la Sala Superior en cuanto a que las citadas publicaciones deben:[11] a) ser material sustentado en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate; b) estar apoyado en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo de algún problema; c) concluir con la definición de propuestas concretas al caso; d) brindar elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones; e) coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada; tan es así que la observación efectuada por el INE se tuvo por no solventada en el procedimiento de fiscalización[12] máxime si se toma en cuenta que la edición de una publicación de carácter teórico, tiene su

[11] Como se advierte de la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER".
[12] Sirve de sustento el expediente SG-RAP-8/2017.

justificante en la obligatoriedad de los partidos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ejemplares de un mismo documento, para llevar al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros[13].

27. Además, el partido denunciado tenía la obligación de difundir las ediciones entre su militancia y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades, así como la carga probatoria de informar al INE los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y el deber de aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados en términos del artículo 173, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, lo cual es acorde con lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que: "... para acreditar el cumplimiento de dicha disposición, los partidos deben proporcionar a la autoridad fiscalizadora, ejemplares de los cuatro números de la publicación de divulgación, y dos de la de carácter teórico, publicados y difundidos en el transcurso del año que corresponda.[14]"

28. De ahí que, no se tome en consideración el señalamiento del denunciado con relación a que en los talleres de capacitación hizo entrega del material a las personas presentes y a la militancia mediante correos electrónicos; en primer lugar porque las impresiones adjuntas como pruebas no constituyen muestras o ejemplares en materia de tareas editoriales y, en segundo lugar, puesto que el denunciado únicamente hizo señalamientos, incumpliendo con la carga de probar sus extremos legales, de acuerdo con el artículo invocado. Es decir, no señaló a cuántas personas se enviaron las muestras o ejemplares, los nombres de las mismas, la fecha en que se hizo la difusión de los ejemplares y muestras, cuáles fueron los ejemplares o muestras elaboradas y difundidas, así como la constancia de que informó al INE el método de difusión, entre otros; pero particularmente, el partido no acreditó que dicha autoridad federal electoral hubiera determinado que el denunciado sí cumplió con la obligación que se examina, al momento de resolver sobre observaciones en términos editoriales.

29. En esa lógica, el material adjunto como pruebas no corresponden a alguna de las publicaciones señaladas en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, máxime si existe prueba plena que demuestra el incumplimiento del partido, así como que éste se limitó a dar la misma respuesta en el presente procedimiento vinculadas con temas de capacitación,

[13] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.
[14] Sirve de sustento el citado criterio.

actividad distinta a tareas editoriales, en atención a la observación realizada en materia de fiscalización; de igual manera, que la autoridad nacional electoral resolvió que partido no cumplió con la obligación materia de controversia; situación que no puede ser solventada en este procedimiento, porque precluyó la etapa en la cual el denunciado tenía ese derecho procesal para posiblemente no obtener una resolución desfavorable a sus intereses. Además, el denunciado no acreditó que el INE hubiere incurrido en el error al determinar la omisión que originó la vista en este proceso; por el contrario, la citada resolución quedó firme y surte los efectos conducentes.

30. El denunciado afirmó que el objetivo de las actividades específicas es promover la vida democrática y cultura política dentro de la ciudadanía; y que el legislador estableció diversos métodos por medio de los que se puede cumplir con el objetivo de las mismas, así como que dio cumplimiento con el rubro de actividades específicas con independencia de la manera de hacerlo. Al respecto, se debe tener en cuenta que en aras de atender el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, el denunciado debió atender el Reglamento de Fiscalización, de observancia obligatoria en términos de su artículo 1, ordenamiento que establece las distintas actividades que debe realizar como entidad de interés público, que recibe prerrogativas para tal efecto.

31. Dicho ordenamiento en el artículo 183 prevé el rubro para las actividades de educación y capacitación y en el artículo 185, inciso a), las tareas editoriales materia del procedimiento, es decir, el hecho de que el partido haya realizado talleres de capacitación con motivo del proceso electoral 2017-2018 y que para su exposición se haya apoyado de material visual, no se traduce en el cumplimiento al artículo 25 invocado; como lo estableció el INE al no tener por solventada la observación y señalar: "La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión al SIF se constató que anexo la documentación referida en su respuesta. Sin embargo, la actividad mencionada es un taller de capacitación y lo que se está solicitando es editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico."

32. En consecuencia, es existente la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracción I y 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, por la omisión del partido denunciado de realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación y dos semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

CUARTO. Imposición de sanción. Para la individualización de la sanción se atenderá el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018[15], XXVIII/2003,[16] CXXXIII/2002[17] y XII/2004.[18]

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el denunciado no realizó las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil diecisiete; ni tampoco otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. El denunciado omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil diecisiete; de igual manera, no realizó otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.

Tiempo. La omisión se actualizó durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Lugar. La conducta reprochada se actualizó en el estado de Querétaro, dado que el denunciado debió realizar cuatro ediciones trimestrales de divulgación, así como la dos semestrales de carácter teórico en la citada entidad federativa.

1. *Comisión intencional o culposa de la falta*

[15] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[16] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[17] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[18] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

La conducta desplegada por el denunciado consistió en un acto doloso, pues una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso, se tiene por demostrada la intencionalidad del denunciado, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general de ahí que debe observarse de manera obligatoria. En ese sentido, como se demostró, el denunciado debió editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre en dos mil diecisiete; además, debió editar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y otra de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal; lo cual era de su conocimiento al estar establecida dicha obligación en el artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, la irregularidad imputada no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que el partido conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocía, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada, sin que la realización de actividades de capacitación se traduzca en la ausencia de intencionalidad. Además, al momento de comparecer al presente procedimiento presentó los mismos documentos exhibidos ante la autoridad fiscalizadora y quien tuvo por no atendida las publicaciones materia de controversia. Dichas circunstancias también se toman en consideración en el presente procedimiento.

2. *Trascendencia de las normas transgredidas*

La conducta del denunciado se traduce en la infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral, los cuales en esencia disponen la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su

militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; asimismo, la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

3. *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse*

El partido político al vulnerar los artículos invocados, incumplió su obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico en dos mil diecisiete, así como de ajustar su conducta a los cauces legales establecidos, lo cual tiene como fin la tutela de los bienes jurídicos de legalidad y formación de la ciudadanía respecto a valores democráticos, para salvaguardar uno de los objetivos principales de los partidos que, al ser considerados como entidades de interés público, sus acciones deben encaminarse al logro de la participación más activa de las y los ciudadanos[19].

Ello en la medida en que los partidos tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual puede lograrse con ediciones que lleven al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros; las cuales deben brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conozca una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, para que pueda adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica.[20]

4. *Reiteración de la infracción*

La conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni sistemática, pues no existe constancia de que el partido político haya cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo.

5. *Singularidad o pluralidad de la falta cometida*

Existe pluralidad de conductas, pues si bien la transgresión normativa consistió en la omisión de cumplir una obligación, lo cierto es que, en diversos momentos el partido político no editó por lo menos una publicación trimestral de

[19] Lo anterior se advierte de la interpretación realizada a los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII de la Ley Electoral.
[20] Sirve de sustento la sentencia SUP-RAP-024/2000.

divulgación y otra semestral de carácter teórico; al no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil diecisiete (cuatro publicaciones), tampoco otra semestral de carácter teórico (dos publicaciones) en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de ese ejercicio fiscal.

6. Condiciones externas y los medios de ejecución

Condiciones externas (contexto fáctico)

Los artículos infringidos imponen la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico; además, la normatividad otorga el mandato para que reciban financiamiento público por concepto de actividades específicas, incluidas las tareas editoriales.[21]

Medios de ejecución

En dos mil diecisiete, el partido contaba con financiamiento público para cumplir con sus actividades editoriales,[22] no obstante, omitió realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, así como de octubre a diciembre de dos mil diecisiete y tampoco otra semestral de carácter teórico en el periodo de enero a junio y de julio a diciembre de dicho ejercicio fiscal; mantuvo una conducta omisa y no ejerció el recurso público en la forma y en los términos establecidos por los artículos vulnerados.

Señalado lo anterior, acreditada la infracción y la imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta, tomando en consideración el contenido de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, los cuales ya fueron analizados. Así, esta autoridad determina que la falta se califica como **grave**, por lo siguiente:

---

[21] El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: ...El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: ... El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior... Énfasis añadido.

[22] El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio 2017, visible en la liga de internet: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf*

a) No es posible calificar la falta como leve o levísima, ya que en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral.

b) La conducta es una falta sustancial y de resultado, que afectó de manera real y directa los bienes jurídicos constitucionales, así como de legalidad y formación de ciudadanía; en detrimento de la sociedad, pues el partido fue omiso en cumplir con sus obligaciones en materia de ediciones y en coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, para brindar a la sociedad elementos objetivos para que, por sí misma, conociera una determinada problemática, las dimensiones y repercusiones, en aras de adoptar una posición propia, coincidente o no con quien edita, como la formación de una conciencia crítica en temas de diversa índole, de orden político, jurídico, social, económico, entre otros.

c) Existió pluralidad de conductas, en la medida en que no editó por lo menos *cuatro* publicaciones trimestrales de divulgación y *dos* de carácter teórico.

d) Existió dolo en el obrar en la conducta infractora.

e) En dos mil diecisiete, el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de $129,351.98 (ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y un mil pesos 98/100 M.N.)[23] por concepto de actividades específicas (que incluyen tareas editoriales), lo que refleja que el mismo contaba con las condiciones propicias para dar cumplimiento a la norma impositiva, al contar con el recurso público otorgado, como lo estipula el marco normativo constitucional y legal; sin embargo, mantuvo una conducta omisiva, sin actuar en consecuencia para ejercer el financiamiento en los términos otorgados.

Con relación al grado de la falta cometida por el denunciado,[24] esta se gradúa como **ordinaria**, de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes; asimismo, se toma en cuenta que no existió una conducta reiterada que pueda elevar la graduación, así como el monto autorizado por concepto de

[23] Como se advierte del acuerdo del Consejo General del Instituto, de treinta de enero de dos mil diecisiete, consultable en la página: *http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf.*

[24] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

actividades específicas para dos mil diecisiete, entre las que contempla tareas editoriales, lo que influye para que la graduación no se eleve a una de mayor entidad como sería la especial.

II. Individualización de la sanción. Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción

Al quedar acreditado el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad del denunciado, lo procedente es imponer una sanción apropiada, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad (grave ordinaria), así como las circunstancias particulares del caso,[25] a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteger las normas infringidas.

b) *Entidad de la lesión, daño o perjuicios*

La conducta de mérito se tradujo en una omisión en contravención a los principios de legalidad y formación de la ciudadanía tutelados por las normas transgredidas. Además, existió una afectación al erario público, en la medida en que el partido recibió financiamiento público por concepto de actividades específicas, entre las cuales, se encuentra el material editorial.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

En la especie no se actualiza la reincidencia, tomando en cuenta que reincidente es la persona infractora que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en la ley e incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior,[26] de acuerdo con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral. En el caso, no existen elementos para determinar que el partido incurrió en conductas de la misma naturaleza.

---

[25] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

[26] Al respecto, los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

d) Condiciones socioeconómicas

El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/005/19,[27] mediante el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para este ejercicio fiscal, y al denunciado para actividades ordinarias permanentes le correspondió la cantidad de $7,521,764.47 (siete millones quinientos veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

III. Imposición de la sanción. Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.[28]

Así, conocida la gravedad de la falta (grave ordinaria), así como las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo que rodearon la conducta infractora; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previsto en el artículo 218, fracción I de la Ley Electoral.

Acorde con el artículo 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a los artículos 34, fracciones I y XX, 210, fracciones I y VII y 218, fracción I de la Ley Electoral, la omisión del partido político de apegar su conducta a los cauces legales y no realizar las ediciones de por lo menos una publicación trimestral de divulgación en los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, así como no realizar otra semestral de carácter teórico en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del citado ejercicio fiscal, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con las sanciones: amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que corresponda hasta cubrir el monto total respectivo, con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público; con la suspensión o cancelación de su registro como partido político.

---

[27] Visible en la liga de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ene_2019_4.pdf

[28] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

Esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Así, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[29] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218 de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Derivado del estudio de la conducta infractora, esta autoridad considera que la sanción establecida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes que confluyeron en su comisión; aunado a que, sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Asimismo, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e), consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público ni la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente, no son idóneas para imponer, pues son excesivas y desproporcionales a la conducta infractora.

Con base en lo expuesto y al tomar en cuenta la premisa de que la sanción debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que corresponde al partido la sanción prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral consistente en una multa de hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización, al ser

[29] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

una sanción proporcional a la infracción y a la calificación y graduación de la misma, en razón de las agravantes siguientes: la existencia de dolo en el obrar; la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida; pluralidad de conductas; el partido político contaba con el financiamiento público para cumplir en materia de editorial y la conducta se calificó como grave ordinaria.

Aunado a que, el denunciado cuenta con capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo General, el treinta de enero, se les asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de este ejercicio fiscal, la cantidad de $7,521,764.47 (siete millones quinientos veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad electoral y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, se sanciona al denunciado con una multa equivalente a 1,258.45 UMA (mil doscientas cincuenta y ocho, punto cuarenta y cinco unidades de medida y actualización), vigente en el dos mil diecisiete –año en que se cometió la falta–, a razón de $75.49[30] (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.N.) que asciende a la cantidad de $95, 000.39 (noventa y cinco mil pesos 39/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción menor sería ineficaz y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada; máxime si el denunciado omitió en editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos semestrales de carácter teórico. De igual manera, para la imposición de la misma, se toma en cuenta como atenuantes que no existió reiteración ni reincidencia en la conducta.

Lo anterior tomando en consideración que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[31]

---

[30] Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado el 10 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1° de febrero de 2017; consultable en la liga: *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017.*

[31] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

Esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas que recibirá el denunciado, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes ascienden a la cantidad de $7,521,764.47 (siete millones quinientos veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), por lo que se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 1.2630 %.

La sanción no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del denunciado, sin pasar inadvertido que también están en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

QUINTO. Medidas de reparación integral. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Federal, 53 y 61, fracción XXVI de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 16/2010,[32] y tomando en cuenta que todas las autoridades deben garantizar los derechos humanos y que la finalidad de las sanciones es procurar restituir los bienes jurídicos afectados con la conducta reprochada,[33] al quedar acreditada la vulneración a la normatividad electoral, se determinan las medidas de reparación, específicamente de satisfacción,[34] en los términos siguientes:

1. Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que quede firme la presente resolución y durante **sesenta días naturales**, el denunciado debe:

   a) Publicar la resolución en sus redes de comunicación social *Facebook* y *Twitter*, así como en la página del partido; de igual manera, publicar en dichos medios un extracto de la misma con las consideraciones de hecho y de derecho que permitan a la ciudadanía comprender de *manera clara y precisa* la conducta infractora que realizó;

---

[32] De rubro "Facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Su ejercicio debe ser congruente con sus fines".

[33] Sirve de apoyo la tesis 1ª XXXV/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Derecho administrativo sancionador. Concepto de sanción que da lugar a su aplicación".

[34] La Sala Superior ha sostenido la importancia que tienen los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reparación por violaciones a los derechos humanos y, en particular, el criterio respecto de la "reparación integral" una vez que se acredita la vulneración de un derecho humano. Una de las modalidades de la reparación pueden consistir en garantías de no repetición. Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas y, dentro del mismo plazo, una vez que concluyan los sesenta días mencionados; y

c) Adjuntar las constancias que así lo corroboren.

2. Durante el **primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veinte**, el partido político debe:

a) Publicar en los medios señalados en el numeral anterior las ediciones trimestrales de divulgación y la semestral de carácter teórico de dos mil diecisiete, materia de este procedimiento, de conformidad con sus obligaciones que tienen como partido político. Cabe destacar que en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE y la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER" se contienen bases y directrices al respecto; y

b) Rendir un informe a este Instituto respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo las publicaciones aludidas. Informe al cual deberá rendir las ediciones de referencia.

En el supuesto de incumplir parcial o totalmente con las medidas de reparación ordenadas en el presente considerando, se impondrán los medios de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Medios.

SEXTO. Deducción y pago. La multa impuesta al denunciado deberá deducirse de la ministración que corresponda, cuando la presente resolución cause estado;[35] en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 220, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como 22, fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[35] Sirve de sustento lo resuelto en la sentencia SM-JDC-562/2018 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/007/19

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Partido Verde Ecologista de México, en términos del considerando tercero; y se le impone las sanciones establecidas en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México debe dar cumplimiento a las medidas de reparación integral previstas en el considerando quinto de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la multa impuesta, así como el seguimiento de las medidas de reparación integral, de conformidad con los considerandos quinto y sexto.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
Va en treinta y seis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - - -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada Kerenda (a la que en su escrito denomina como "Kerenda Residencial"), así como también del Condominio A; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con números oficiales 137 y 137-A respectivamente, de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de octubre de 2019, el C. Juan Ignacio Athie Martínez, representante legal de la persona moral Almena Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., solicita se emita autorización para la venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada "Kerenda Residencial", así como también del condominio "A"; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, parcela número 3, Z-2 , P ½, fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con numero oficiales 137 y 137-A.

2.- Mediante oficio SAY/DT/268/2019-2020, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el escrito presentado por el C. Juan Ignacio Athie Martínez, representante legal de la persona moral Almena Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., quien solicita se emita autorización para la venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada "Kerenda Residencial", así como también del condominio "A"; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, parcela número 3, Z-2 , P ½, fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con numero oficiales 137 y 137-A; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 17/2019 suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable C.P. José Martin Díaz Pacheco respecto de la peticion presentada por el C. Juan Ignacio Athie Martínez, representante legal de la persona moral Almena Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., quien solicita se emita autorización para la venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada "Kerenda Residencial", así como también del condominio "A"; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, parcela número 3, Z-2 , P ½, fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con numero oficiales 137 y 137-A, mismo que se transcribe a continuación:

"…

OPINION TECNICA *PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA* *COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO*	*FOLIO:17**/2019***
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE ***DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL*** ***COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS***	

INTERESADO: *C. JUAN IGNACIO ATHIE MARTÍNEZ* *REPRESENTANTE LEGAL DE* *ALMENA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.*		
DIRECCIÓN: *AV. MIRADOR DE QUERÉTARO NO. 2 INT.14, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.*	***NOTA DE TURNO:***	*2189/19*
	FECHA DE SOLICITUD:	*25 DE OCTUBRE DE 2019*
	FECHA DE ATENCIÓN:	*28 DE OCTUBRE DE 2019*

SOLICITUD:

El C. Juan Ignacio Athie Martínez, Representante Legal de Almena Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. solicita la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada Kerenda (a la que en su escrito denomina como "Kerenda Residencial"), así como también del Condominio A; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con números oficiales 137 y 137-A respectivamente.

DIAGNOSTICO:

1. *Mediante oficio SAY/DT/268/2019-2020, ingresado ante la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha 25 de octubre de 2019, el Secretario del Ayuntamiento Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el C. Juan Ignacio Athie Martínez, Representante Legal de Almena Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. referente a la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal Kerenda (a la que en su escrito denomina como "Kerenda Residencial"), así como también del Condominio A; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con números oficiales 137 y 137-A respectivamente.*

2. *Mediante oficio ingresado ante Secretaría de Ayuntamiento en fecha 22 de octubre de 2019, el C. Juan Ignacio Athie Martínez, Representante Legal de Almena Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. solicita la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada Kerenda (a la que en su escrito denomina como "Kerenda Residencial"), así como también del Condominio A; ubicados en Av. Mirador de Querétaro, Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con números oficiales 137 y 137-A respectivamente; para lo cual anexa copia de la siguiente información:*

A. *Copia Certificada de la Escritura Pública número 41,601 de fecha 18 de marzo de 2010, emitida en la Ciudad de Quintana Roo, Mexico, ante el Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, titular de la notaría pública número treinta de dicho estado, correspondiente a la Constitución de la Sociedad Mercantil "ALMENA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V., debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Cancún, Q. Roo, con folio mercantil electrónico No. 22124 2 de fecha 20 de abril de 2010.*

B. *Copia Certificada de la Escritura Pública número 44,255 de fecha 09 de junio de 2010, emitida en la Ciudad de Quintana Roo, México, ante el Lic. Javier Horacio Sauza Semerena, notario auxiliar de la Notaría Pública número treinta de dicho estado, correspondiente a la Protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada ALMENA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V., dentro de la cual se formalizó la transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Cancún, Q. Roo, con folio mercantil electrónico No. 22124 2 de fecha 11 de agosto de 2010.*

C. Copia Certificada de Escritura Pública número 36,114 de fecha 30 de enero de 2015, emitida en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Queretaro, ante el Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaria Pública Número Seis, correspondiente al contrato de compraventa bajo la modalidad de Reserva de Dominio entre el Sr. Francisco Javier Sánchez Hernández, como "parte vendedora" y la sociedad "ALMENA INMOBILIARIA", S.A.P.I. DE C.V. representada por Alberto Sánchez Morales, como "parte compradora", debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00297864/0005 con fecha 15 de abril de 2015.

D. Copia Certificada de Escritura Pública número 36,668 de fecha 13 de mayo de 2015, emitida en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Queretaro, ante el Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaria Pública número Seis, correspondiente a la Cancelación de la Reserva de Dominio del contrato de compraventa del predio en estudio, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folio inmobiliario 00297864/0006 de fecha 26 de mayo de 2015.

E. Copia Certificada de Escritura Pública número 110,284 de fecha 09 de junio de 2016, emitida en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, ante el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 4, de la que es Titular el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, correspondiente a la Rectificación de Escritura 107,013, de fecha 16 de octubre de 2015, en la cual se hizo contar la Protocolización del Acta de Ejecución de Deslinde y el Plano Certificado con número de Folio DT 2015194, Relativo a la Autorización del Deslinde Catastral del Inmueble Identificado como Avenida Mirador Querétaro sin número (Parcela 3 Z-2 P1/2, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila), Localidad Cumbres de Conín

F. Copia Certificada de la Escritura Pública número 110,623 de fecha 05 de julio de 2016, emitida en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, ante el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Publica No. 4, de la que es Titular el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, correspondiente a la Protocolización del Oficio de Subdivisión número DDU/CCT/1223/2016, relativo a la Autorización de Subdivisión del Inmueble Identificado como Avenida Mirador Querétaro sin número (Parcela 3, z-2, P 1/2, Ejido la Cañada hoy Villa del Marqués del Águila), Localidad Cumbres de Conín, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios 0545408/0001, 0545409/0001 y 0545410/0001, de fecha 12 de septiembre de 2016; de la cual se desprenden las siguientes fracciones:

- *Fracción 1, con una superficie de 30,191.46 m2.*
- *Fracción 2, con una superficie de 1,517.04 m2.*
- *Fracción 3, con una superficie de 1,894.90 m2.*

G. Copia Certificada de la Escritura Pública No. 95,932 de fecha 30 de junio de 2017 realizada en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, ante el Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaría Pública número treinta de dicho estado, mediante la cual se formaliza la Revocación de un Poder General y el Otorgamiento de un Poder General, este último en favor del Sr. Juan Ignacio Athie Martínez.

H. Copia Certificada de la Identificación Oficial del C. Juan Ignacio Athie Martínez emitida por el Instituto Nacional Electoral.

I. Copia Certificada del Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C77-4952 de fecha 09 de abril de 2019, mediante el cual acredita el pago del impuesto predial al bimestre 6 del 2019, del predio con Clave Catastral 110238301999003.

3. De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2017, en su ACUERDO PRIMERO, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Transmisión a Título Gratuito de un área de 3,411.94 m2, del predio identificado como la parcela número 3 Z-2 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al 10% de la superficie total del predio citado y cuya superficie debe transmitirse por la ubicación de un condominio que pretende ubicarse en el resto del predio antes señalado sobre una superficie total de 30,191.46 m2, de acuerdo a la obligación establecida en el Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; De igual manera, en su ACUERDO SEGUNDO se establece que el H. Ayuntamiento acepta la donación a su favor de la Fracción 2, con una superficie de 1,517.04 m2 y la Fracción 3, con una superficie de 1,894.90 m2, de la Parcela número 3 Z-2 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

B. Mediante Escritura Pública No. 118,987 de fecha 26 de marzo e 2019, emitida en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, ante el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público de la Notaría Publica No. 4, referente a: PRIMERO. - La Protocolización del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de agosto de 2017; SEGUNDO.- La Transmisión del área de donación a título gratuito que realiza la sociedad mercantil denominada "Almena Inmobiliaria" S.A.P.I. de C.V. a favor del municipio de El Marqués, Qro., dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro mediante los Folios Inmobiliarios 00545409/0002 y 00545410/0002 ambos de fecha 21 de mayo de 2019.

C. UNIDAD CONDOMINAL "KERENDA"

- *Mediante oficio DDU/CPT/1325/2016 de fecha 27 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Estudio de Impacto Urbano y Estudio de Impacto Vial, realizados al proyecto denominado "Kerenda", a ubicarse en el predio identificado como la Parcela No. 3 Z-2 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., del cual el interesado acredita tener cubiertos los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-7614 de fecha 12 de agosto de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/1495/2016, DUS/C/064/2016 de fecha 25 de julio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo respecto de la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con Clave Catastral 110238301999003 y una superficie de 30,191.42 m2., para ubicar una UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 2 CONDOMINIOS HABITACIONALES Y 1 CONDOMINIO COMERCIAL; del cual, el interesado acredita se cubrieron los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-7614 de fecha 12 de agosto de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/1803/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para la Unidad Condominal denominada "Kerenda" la cual se ubica sobre la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 30,191.46 m2., dentro del cual se ubicará UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 2 CONDOMINIOS HABITACIONALES Y 1 CONDOMINIO COMERCIAL; del cual el interesado acredita se cubrieron los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-8841 de fecha 29 de septiembre de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/1835/2016 de fecha 18 de septiembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Certificado de Número Oficial Exterior e Interiores, del cual el interesado acredita se cubrieron los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-8840 de fecha 29 de septiembre de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/0848/2017 de fecha 06 de abril de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Unidad Condominal denominada "Kerenda" ubicada Av. del Mirador de Querétaro No. 137, de la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 30,191.46 m2., dentro del cual se ubicará UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 2 CONDOMINIOS HABITACIONALES Y 1 CONDOMINIO COMERCIAL; del cual el interesado acredita se cubrieron los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-15934 de fecha 21 de julio de 2017.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2436/2019, SEDESU/DDU/CDI/0001/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Condominio para la Unidad Condominal denominada "Kerenda" ubicada la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 30,191.46 m2., dicha modificación obedece al incremento de superficie de construcción de las áreas comunes, dentro del cual se ubicará UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 2 CONDOMINIOS HABITACIONALES Y 1 CONDOMINIO COMERCIAL; del cual el interesado acredita se cubrieron los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C72-12548 de fecha 08 de octubre de 2019.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2454/2019, SEDESU/DDU/CDI/0002/2019, de fecha 02 de octubre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió Renovación de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal denominada "Kerenda" ubicada la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 30,191.46 m2., dentro del cual se ubicará UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 2 CONDOMINIOS HABITACIONALES Y 1 CONDOMINIO COMERCIAL; del cual, el interesado acredita tener cubiertos los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C72-12551 de fecha 08 de octubre de 2019.*

- *Mediante oficio No. SEDESU/DDU/CDI/0004/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emito la Modificación y Revalidación de Licencia de Construcción emitida al predio ubicado en Av. Mirador de Querétaro, No. 137, Unidad Condominal denominada "Kerenda", Parcela No. 3, Z-2 P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, cumbres de Conín, con No. Folio Licencia: LC/C/103/19, para 123 m2. y No. de Folio Bardeo: LB/C/097/19, para 769.43 m., de la cual, el interesado acredita tener cubiertos los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C72-12549 de fecha 08 de octubre de 2019.*

- *Así mismo, dentro de dicho documento se establece que mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-12990, de fecha 23 de marzo de 2017, se acreditó haber cubierto 59.23 m2 y 769.43 m. derivado de la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Folio: LC/C/004/17 Y LB/C/004/17 de fecha 10 de enero de 2017; de igual manera, mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C62-19938 de fecha 26 de junio de 2018, se acreditó haber cubierto el 50%de metros cuadrados por concepto de revalidación de licencia de construcción por 29.612 m2, derivado de la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con Folio: LC/C/092/18 de fecha 02 de mayo de 2018.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2572/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal denominada "Kerenda", ubicada sobre Av. Mirador de Querétaro No. 137, Parcela No. 3, Z-2, P ½, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 30, 191.46 m2, consistente en UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 2 CONDOMINIOS HABITACIONALES Y 1 CONDOMINIO COMERCIAL bajo este Régimen; para lo cual, el interesado acredita tener cubierto los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos, con No. de Serie y Folio C72-12894 de fecha 21 de octubre de 2019.*

- *Que derivado de la visita de obra realizada el día 28 de agosto de 2019, por la Coordinación de Inspección adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización correspondientes la Unidad Condominal Kerenda cubren con el avance establecido en el Artículo 241 del Código vigente.*

- *Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización de la Unidad Condominal "Kerenda", por un monto ejecutado de $2,487,940.87 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), de las cuales aún quedan pendientes por ejecutar, por un monto de $1,620,732.23 (Un millon seiscientos veinte mil setecientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.).*

- *Que el interesado presenta copia de la póliza de fianza emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., para garantizar por Almena Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., derivada de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante oficio DDU/CDI/2572/2019.*

- *Que el interesado presentó como parte del soporte para la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la memoria descriptiva del "UNIDAD CONDOMINAL KERENDA" elaborada por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, Perito Valuador con Registro ante Gobierno del Estado No. 058.*

- *Que el interesado presentó como parte del soporte para la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio el Reglamento interno de la Unidad Condominal "Kerenda".*

D. <u>CONDOMINIO A.</u>

- *Mediante oficio DDU/CDI/2007/2016, DUS/C/100/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el Condominio A, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Kerenda", ubicada en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con Clave Catastral 110238301999003 y una superficie de 18,451.49 m2., dentro del cual se pretende ubicar UN CONDOMINIO MIXTO CONFORMADO POR 119 VIVIENDAS; del cual, el interesado acredita tener cubiertos los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-9085 de fecha 14 de octubre de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2591/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio A", perteneciente a la Unidad Condominal "Kerenda" la cual se ubica sobre la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 18,451.49 m2., dentro del cual se ubicará UN CONDOMINIO MIXTO CONFORMADO POR 79 VIVIENDAS Y 40 DEPARTAMENTOS; para lo cual, el interesado acredita tener cubiertos los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C62-1112 de fecha 09 de diciembre de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2590/2016, Folio AP/C/88/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Autorización de Prototipos identificados como "2N", "3N", "CUADRUPLEX 5N 2R-TV (VARIANTES CENTRAL Y LATERAL) para el condominio que se denominará "Condominio A" perteneciente a la Unidad Condominal Kerenda, que se ubica sobre la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela No. 3, Z-2 P ½, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, el cual tiene una superficie de 18,451.49 m2, para lo cual, el interesado acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante Recibo Oficial de Ingresos con No. de Serie y Folio C62-1111 de fecha 09 de diciembre de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2592/2016, Folios de Números Oficiales: NOF/C/6015/16 al NOF/C/6133/16 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Certificado de Números Oficiales interiores para el "Condominio A", perteneciente a la Unidad Condominal "Kerenda", ubicada sobre Av. Mirador de Querétaro No. 137-A, Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, el interesado acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C62-1113 de fecha 09 de diciembre de 2016.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/0849/2017 de fecha 06 de abril de 2017 la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio A de la Unidad Condominal denominada "Kerenda", ubicada en Av. del Mirador de Querétaro No. 137, de la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido la Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, actualmente Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 18, 451.49 m2., dentro del cual se ubicará: UN CONDOMINIO MIXTO CONFORMADO PRO 79 VIVIENDAS Y 40 DEPARTAMENTOS; para lo cual, el interesado acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-15935 de fecha 21 de julio de 2017.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2155/2019, SEDESU/DDU/CDI/0003/2019, Folio: LADM/C/042/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, la Secretaría Desarrollo Sustentable otorgó la Renovación de la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el denominado "Condominio A" perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Kerenda", ubicada en la Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido la Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, actualmente Villa del Marqués del Águila, localidad Cumbres de Conín, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 18, 451.49 m2., dentro del cual se ubicará: UN CONDOMINIO MIXTO CONFORMADO PRO 79 VIVIENDAS Y 40 DEPARTAMENTOS; para lo cual, el interesado acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C72-12552 de fecha 08 de octubre de 2019.*

- *Mediante oficio No. SEDESU/DDU/CDI/0005/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emito la Revalidación de Licencia de Construcción emitida al predio ubicado en Av. Mirador de Querétaro, No. 137-A, del Condominio A, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Kerenda", Parcela No. 3, Z-2 P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, cumbres de Conín, con No. Folio Licencia: LC/C/104/19, para 19,528.97 m2 y No. de Folio Bardeo: LB/C/098/19, para 739.44 m., de la cual, el interesado acredita tener cubiertos los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C72-12550 de fecha 08 de octubre de 2019.*

- *Así mismo, dentro de dicho documento se establece que mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-25752, de fecha 17 de mayo de 2018, se acreditó haber cubierto los derechos correspondientes al 50% de los metros cuadrados de construcción por revalidación de 19,528.97 m2, derivado de la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Folio: LC/C/080/18 de fecha 28 de marzo de 2018; asimismo, los derechos por 739.22 m de bardeo, quedaron cubiertos mediante Recibo de Ingresos con No. de Serie y Folio C57-11561 de fecha 30 de enero de 2017, derivado de la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con Folio: LB/C/007/17 de fecha 12 de enero de 2017.*

- *Mediante oficio DDU/CDI/2573/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio A, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Kerenda", ubicada sobre Av. Mirador de Querétaro No. 137-A, Parcela No. 3, Z-2, P ½, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 18,451.49 m2, consistente en UN CONDOMINIO MIXTO CONFORMADO POR 79 VIVIENDAS Y 40 DEPARTAMENTOS bajo este Régimen; para lo cual, el interesado acredita tener cubierto los derechos correspondientes mediante Recibo de Ingresos, con No. de Serie y Folio C72-12895 de fecha 21 de octubre de 2019.*

- *Que derivado de la visita de obra realizada el día 28 de agosto de 2019, por la Coordinación de Inspección adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización correspondientes al Condominio A de la Unidad Condominal Kerenda cubren con el avance establecido en el Artículo 241 del Código vigente.*
- *Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización del Condominio A, de la Unidad Condominal "Kerenda", por un monto ejecutado de $13,233,324.59 (Trece millones doscientos treinta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.), de las cuales aún quedan pendientes por ejecutar, por un monto de $5,846,352.22 (Cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.).*

- *Que el interesado presenta copia de la póliza de fianza emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., para garantizar por Almena Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., derivada de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante oficio DDU/CDI/2573/2019.*

- *Que el interesado presentó como parte del soporte para la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la memoria descriptiva del "CONDOMINIO A" de la UNIDAD CONDOMINAL KERENDA" elaborada por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, Perito Valuador con Registro ante Gobierno del Estado No. 058.*

- *Que el interesado presentó como parte del soporte para la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio el Reglamento interno de la Unidad Condominal "Kerenda".*

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos con los cuales acredita el interesado haber llevado a cabo los procedimiento de autorización establecidos dentro del Artículo 226, Fracción I al V del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente ; así como, considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización de la Unidad Condominal como del "Condominio A" que se encuentra inmerso dentro de la misma, cumplen con lo establecido en el artículo 241 de dicho instrumento normativo, esta Dirección emite la presente opinión técnica favorable a la solicitud del C. Juan Ignacio Athie Martínez, Representante Legal de Almena Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. para su debida ***Autorización de Venta de Unidades Privativas tanto de la Unidad Condominal denominada "Kerenda"*** *ubicada sobre Av. Mirador de Querétaro No. 137, Parcela No. 3, Z-2, P ½, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de* ***30, 191.46 m2****, consistente en* ***UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 2 CONDOMINIOS HABITACIONALES Y 1 CONDOMINIO COMERCIAL****; Así como, para el condominio que se encuentra inmerso dentro la misma, identificados como* ***"Condominio A"*** *con una superficie de* ***18,451.49 m2****, consistente en* ***UN CONDOMINIO MIXTO CONFORMADO POR 79 VIVIENDAS Y 40 DEPARTAMENTOS****, siempre y cuando, se considere mínimamente lo siguiente:*

1. *Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Condominios, el cual causa cobro por m2., de área susceptible de venta según el tipo de condominio de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, por la cantidad de* ***$484,666.53 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil siescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N)****, de acuerdo al siguiente desglose:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.19 UMA ($84.49) X 30,191.46 M2.	$484,666.53
TOTAL	**$484,666.53**

2. *De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de* ***$1,605.31 (Mil seiscientos cinco pesos 31/100 M.N.)****, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Verificación Fisica y/o Documental	
Otros no especificados 19.00 UMA	$1,605.31
TOTAL	**$1,605.31**

3. *A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro de la Unidad Condominal que nos ocupa como del Condominios A, deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la emisión de la presente autorización en caso de otorgarse, por las cantidades de: Para la* ***Unidad Condominial $2,106,951.90 (Dos millones ciento seis mil novecientos cincuenta y un mil pesos 90/100 M.N.)****; para el* ***Condominio A $7,600,257.89 (Siete millones seiscientos mil doscientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N)****; de acuerdo a los siguientes desgloses, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dichos condominios, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 244 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de sus desarrollos, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.*

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA LA UNIDAD CONDOMINAL "KERENDA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	1,620,732.23
(+ 30%)	$486,219.67
TOTAL DE GARANTÍA	**$2,106,951.90**

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO A DE LA UNIDAD CONDOMINAL "KERENDA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	$5,846,352.22
(+ 30%)	$1,753,905.67
TOTAL DE GARANTÍA	**$7,600,257.89**

4. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.*

5. *El desarrollador esta obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

6. *De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.*

7. *Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.*

8. *Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

9. *Deberá cada local al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones,condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona.*

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33, Fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Juan Ignacio Athie Martínez, representante legal de la persona moral Almena Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., quien solicita se emita autorización para la venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada "Kerenda Residencial", así como también del condominio "A"; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, parcela número 3, Z-2 , P ½, fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con numero oficiales 137 y 137-A; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

SEGUNDO. *El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

TERCERO. *La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.*

CUARTO. *Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

QUINTO. *Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE TERCERO del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.*

> *"**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*
>
> ***IX.** Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes…"*

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2019, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, Autoriza la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada Kerenda (a la que en su escrito denomina como "Kerenda Residencial"), así como también del Condominio A; los cuales se ubican en Av. Mirador de Querétaro, Parcela No. 3, Z-2, P1/2, Fracción 1, Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila del Municipio de El Marqués, con números oficiales 137 y 137-A respectivamente, en términos del Dictamen Técnico inserto en el Antecedente Tercero del presente dictamen.*

SEGUNDO. *El interesado deberá cubrir ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Condominios, el cual causa cobro por m2., de área susceptible de venta según el tipo de condominio de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, por la cantidad de* ***$484,666.53 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil siescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N)****, de acuerdo al siguiente desglose:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.19 UMA ($84.49) X 30,191.46 M2.	$484,666.53
TOTAL	**$484,666.53**

TERCERO. *El interesado deberá cumplir lo siguiente:*

3.1 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, deberá cubrir ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesoreria Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de ***$1,605.31 (Mil seiscientos cinco pesos 31/100 M.N.)****, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Verificación Fisica y/o Documental	
Otros no especificados 19.00 UMA	$1,605.31
TOTAL	**$1,605.31**

3.2 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro de la Unidad Condominal que nos ocupa como del Condominios A, deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la emisión de la presente autorización en caso de otorgarse, por las cantidades de: Para la ***Unidad Condominial $2,106,951.90 (Dos millones ciento seis mil novecientos cincuenta y un mil pesos 90/100 M.N.)****; para el* ***Condominio A $7,600,257.89 (Siete millones seiscientos mil doscientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N)****; de acuerdo a los siguientes desgloses, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dichos condominios, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 244 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de sus desarrollos, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.*

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA LA UNIDAD CONDOMINAL "KERENDA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	1,620,732.23
(+ 30%)	$486,219.67
TOTAL DE GARANTÍA	**$2,106,951.90**

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO A DE LA UNIDAD CONDOMINAL "KERENDA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	$5,846,352.22
(+ 30%)	$1,753,905.67
TOTAL DE GARANTÍA	**$7,600,257.89**

3.3 Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.

3.4 El desarrollador esta obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

3.5 De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.

3.6 Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.

3.7 Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

3.8 Deberá cada local al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones,condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona.

CUARTO. *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO. *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

SEXTO. *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO----------

----------DOY FE----------

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2020 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la ampliación al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIONES XI Y XII, 38, FRACCION II, 48, FRACCIONES I, XVI, XVII Y XVIII; 112, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, FRACCIONES IV, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Y TESORERIA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

A N T E C E D E N T E S

***PRIMERO.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de Diciembre del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020", el cual se encuentra debidamente publicado en el ejemplar número 36, de fecha 20 de diciembre del 2019, de la gaceta Municipal de El Marqués, Querétaro, así como en el ejemplar 93 de fecha 27 de diciembre del 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

***SEGUNDO.** Que, mediante oficio número SFT/0001/2020 suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita sea sometido a votación y en su caso, aprobación de la ampliación al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Municipal 2020, por un monto de $85,388,858.09 (ochenta y cinco millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 09/100 m.n.) de recurso que en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó para la realización de Obra Pública en el Programa Desarrollo Municipal; y un monto de $12,761,590.60 (doce millones setecientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 60/100 m.n.), de recurso que en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó para la realización de Obra Pública con recurso Estatal; siendo anexado a dicho oficio el ocurso DOP-002/2020, suscrito por el M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas, quien solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, "…se considerase como punto a tratar en el H. Ayuntamiento, el importe autorizado en el ejercicio 2019, a efecto de que éste, sea adicionado al presupuesto de la Dirección de Obras Públicas y se esté en condiciones de finiquitar los compromisos contraídos por el Municipio con las empresas contratistas.*

Lo anterior, derivado a que, no fue posible ejercer dichos recursos en el ejercicio 2019, pero que, únicamente quedaron contratados y comprometidos los recursos.

Anexando, la relación de acciones de obra pública, desglosando la fuente del recurso, el importe autorizado, contratado, ejercicio y el recurso faltante por ejercer…"

CONSIDERANDO

***PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

SEGUNDO. *Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.*

TERCERO. *Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.*

CUARTO. *Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.*

QUINTO. *Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.*

SEXTO. *Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.*

SEPTIMO. *Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.*

OCTAVO. *Que conforme señala la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en el ocurso inserto en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente, la ampliación presupuestal en cita la consideran financieramente en el ámbito de su competencia procedente realizarla, y es por lo cual la solicitan se someta a la aprobación del Ayuntamiento, tanto por un monto de $85,388,858.09 (ochenta y cinco millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 09/100 m.n.) de recurso que en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó para la realización de Obra Pública en el Programa Desarrollo Municipal; y un monto de $12,761,590.60 (doce millones setecientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 60/100 m.n.), de recurso que en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó para la realización de Obra Pública con recurso Estatal.*

NOVENO. *Que una vez realizado un análisis de la solicitud de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se emite el presente en términos de su propuesta, ya que es la dependencia que por la naturaleza del asunto, técnicamente emite su proyecto en acato a las Leyes y Normatividad aplicable a la materia, al considerarlo fiscal, contable y financieramente procedente, ello conforme a las facultades que su titular detenta en los artículos 48, fracciones I, XVI, XVII Y XVIII; 112, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, fracciones IV, XI Y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; concatenado ello a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:* ***"…ARTÍCULO 78.*** *Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. *Se autoriza la ampliación al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Municipal 2020, por un monto de $85,388,858.09 (ochenta y cinco millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 09/100 m.n.) de recurso que en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó para la realización de Obra Pública en el Programa Desarrollo Municipal; y un monto de $12,761,590.60 (doce millones setecientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 60/100 m.n.), de recurso que en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó para la realización de Obra Pública con recurso Estatal; en los términos en que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal ha establecido, y conforme a su solicitud descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.*

SEGUNDO. *Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización..."*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 (DIEZ) DE ENERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de Diciembre del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la coordinación con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para la realización de paso peatonal elevado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, FRACCION VIII Y 15, DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO; 30 Y EN BASE A LOS SIGUIENTES***

ANTECEDENTES:

1. *Que en fecha 13 de diciembre del 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número DOP-2281/2019, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual solicita se autorice a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ejecute la obra pública denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.", siendo:*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento
El Marqués 2018-2021
13 DIC. 2019 10:49hrs
RECIBIDO

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Secretaría Técnica
OFICIO No.: DOP-2281/2019

ASUNTO: **Paso Peatonal Elevado La Pradera.**

Municipio de El Marqués Qro., Diciembre 11 de 2019

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento
P r e s e n t e

En relación a la Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2019, en cuyo caso el Acuerdo Primero autoriza la ampliación y adición de obra al Programa de Desarrollo Municipal 2019, estando inmersa la obra pública: ***"CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUÉS, QRO.",*** así como el Acuerdo Segundo que instruye a esta Dirección a ejecutar el programa cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de diciembre de 2019, el Acuerdo Segundo autorizó la Ampliación del "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2019", por la cantidad de $30,256,449.54, el cual considera el monto para la obra indicada en supra líneas.

Ahora bien, esta Dirección de Obras Públicas para estar en condiciones de cumplir con las disposición legal aplicable, que para el caso en materia de obra pública lo es la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el artículo 13 dispone de manera textual lo siguiente:

> *ARTÍCULO 13.- Los contratos de obra pública a ejecutarse por las dependencias, entidades o Municipios en las que la obra pública y en razón de la naturaleza misma de ésta, se encuentre afectada por los límites territoriales de los estados vecinos o Municipios, se regirán por lo que convengan estos previamente a la ejecución de la obra y en lo conducente a lo dispuesto por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del sitio en donde se formalice el acto.*

No obstante, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro su artículo 16 dispone:

> *ARTÍCULO 16.- Los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional que tengan por objeto, entre otros: …*
> *V. La participación en la obra pública;*
> *…*
> *X. Los demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de su población.*

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Secretaría Técnica
OFICIO No.: DOP-2281/2019

Asimismo el artículo 30 fracción XVIII señala que los ayuntamientos son competentes para celebrar convenios con otros municipios, para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

En este sentido, y como la obra pública autorizada tiene como meta 1 puente, el cual es obra de utilidad pública puesto que otorgará una movilidad peatonal segura en la Carretera Estatal No. 40 mejor conocida como "Anillo Vial Fray Junípero Serra II", y en virtud que la vialidad se ubica dentro de la jurisdicción territorial de los Municipios de El Marqués y de Querétaro, Qro., se tendrían que realizar acciones con el Municipio vecino para estar en condiciones de ejecutar la obra pública.

La carretera al ser Estatal, se encuentra a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, Organismo Público Descentralizado con quien se tiene vigente el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 18 de enero de 2019, el cual su Cláusula Cuarta, fracción II, inciso a), cita lo siguiente:

> ***CUARTA. "LAS PARTES"*** *acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:*
> ***I.*** ***"LA COMISIÓN"*** *...*
> ***II.*** ***"EL MUNICIPIO"*** *se compromete con* ***"LA COMISIÓN"*** *en el ámbito de su competencia a:*
>
> ***a)*** *Solicitar por escrito a* ***"LA COMISIÓN"****, a través de la Dirección de Obras Públicas, la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas dentro de su territorio, señalando el programa de necesidades a atender y en su caso, presentar el anteproyecto correspondiente, informando en su caso sobre sobre la disponibilidad de los recursos financieros para su ejecución.*

Acorde a lo expresado en el presente ocurso, pongo a su consideración **someter ante el H. Ayuntamiento para que autorice solicitar a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro que ejecute la obra pública,** indicándole la disponibilidad del recurso financiero por $10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de este Municipio, para atender la necesidad del puente peatonal que permita una movilidad segura a la población por el flujo vehicular que presenta la vialidad en la que es necesario conectar los Municipios de El Marqués y de Querétaro, ejecutando infraestructura de equipamiento que aminore los incidentes en la zona, pues el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro 2018-2021 considera:

- *Eje 1 de desarrollo: Desarrollo social incluyente y mejora de la calidad de vida de la población, programa "Vivienda y Servicios Básicos de Urbanización", considera atender en los fraccionamientos los servicios de infraestructura de movilidad como puente peatonal, y*

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Secretaría Técnica
OFICIO No.: DOP-2281/2019

- *Eje 4 de desarrollo: Desarrollo urbano y prestación eficaz de los servicios públicos, programa "Mejora de la movilidad urbana", considera atender la problemática de movilidad peatonal.*

En el supuesto que fuese autorizado lo anterior, se solicita que la obra pública *"CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUÉS, QRO."*, sea cancelada del Programa Anual de Obra Pública 2019.

Quedo en espera de la respuesta para continuar con los procesos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo que instruya el H. Ayuntamiento de este Municipio.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

El Marqués Gobierno Municipal 2018-2021 | DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

M.A.P.'AIV, A'HRH

c.c.p. LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, Presidente Municipal.
Archivo

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

2. Que en fecha 18 de enero de 2019, el Municipio de El Marqués celebró CONVENIO MARCO DE COLABORACION con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, siendo el siguiente:

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

ORO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR GENERAL, EL ARQ. FERNANDO GUADALUPE GONZÁLEZ SALINAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL ING. DAVID ARCE HERRERA, SUBCOORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. JOSÉ MANUEL JUÁREZ VIELMA, SUBCOORDINADOR DE CAMINOS; Y POR OTRA PARTE EL **MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, EL C. JOSÉ BELÉN ROBLES CAMPOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C.P. JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"LA COMISIÓN"** a través de su Coordinador General y Representante Legal que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, instituido mediante la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016, mediante el cual se publicó la reforma a los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII, 4, 5, 6 primer párrafo, 7 primer párrafo y fracción III, 9 fracción V, 13 fracción II, 14, 15 y 16, así como la denominación de la Ley del Título II y Capitulo I, todos ellos de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

I.2. De conformidad con el artículo 3, fracción VII y VIII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, tiene facultades para otorgar y promover la asistencia técnica a los ayuntamientos en la obra pública, que les permitan elevar la calidad de vida de su población, así como convenir con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con integrantes u organizaciones del sector público, social, académico y privado, las acciones necesarias para cumplir con los objetivos fijados por esa Ley.

I.3. El **Arq. Fernando Guadalupe González Salinas,** es su Coordinador General y representante legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II y VIII, 13 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 18, 21, 23 fracciones I y II, y 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.4. Que los Subcoordinadores de Infraestructura y Caminos, acreditan su personalidad mediante nombramiento ambos de fecha 30 de noviembre de 2017, e

intervienen en el presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción V y 12 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, así como en los Poderes Notariales con número 66,002 y 66,003 de fechas 8 de diciembre de 2017, otorgados ante la fe del Notario Público número 31 de esta Ciudad de Querétaro, Qro., respectivamente.

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CEC-851227-GI3.**

I.6. Tiene su domicilio en Pasteur No. 27 Norte, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mismo que señala para todos los efectos de este convenio.

II. Declara **"EL MUNICIPIO"**, a través de su Representante Legal, que:

II.1. Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. La **Lic. María del Rosario León Giles,** en su carácter de **Síndico Municipal y representante legal**, está facultada para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción XVIII, 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, quien actúa en estricto apego al Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre del año 2018, asentado en el Acta AC/002/2018-2019, en el que establece lo siguiente: *"...El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga conjuntamente al Síndico, al Secretario del Ayuntamiento y al Titular de la Dependencia Municipal del Ramo que tuviera relación con el contenido del convenio o contrato, la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, personas físicas o morales, que se requiera suscribir para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios...(sic)"*.

II.3. La participación en el presente instrumento del **M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento**, queda acotada a dar cumplimiento al acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 2 de octubre del 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019.

II.4. El M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas, comparece en el presente, en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro y en estricto apego a lo acordado por el H. Ayuntamiento, en Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019.

II.5. El **C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno**, participa en la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 02 de octubre del 2018,

asentada en acta AC/002/2018-2019. En el ámbito de su competencia en coordinación con la Comisión Estatal de Infraestructura, llevará a cabo la concertación con la ciudadanía en caso de inconformidad que se pudiera suscitar en la realización de las obras que se ejecutarán al marco del presente convenio, lo anterior en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

II.6. El **C.P. José Martín Díaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable**, participa en la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 02 de octubre del 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019. En el ámbito de su competencia y a través de las unidades adscritas a su cargo, llevará a cabo la tramitación de las licencias y/o permisos que se requieran por la ejecución de las obras públicas previamente autorizadas al marco del presente convenio, de acuerdo a las facultades propias de su Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y normatividad aplicable, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano. Para la elaboración y expedición de los permisos y licencias aludidos, deberá presentarse la documentación pertinente, así como cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

II.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MMQ4110013J5**.

II.8. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Venustiano Carranza, número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240.

III. DECLARAN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y, manifiestan que en la suscripción de **"EL CONVENIO"** no existe dolo, error, violencia, ignorancia, lesión ni mala fe.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento. Es su voluntad aceptar los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico y obligarse al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO. Establecer las bases de coordinación y colaboración institucional conforme a las cuales **"LAS PARTES"** sumarán esfuerzos en la realización de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que se ejecuten por **"LA COMISIÓN"** en la jurisdicción territorial del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el otorgamiento de asistencia técnica por parte de **"LA COMISIÓN"** a **"EL MUNICIPIO"** en materia de obra pública que le permita elevar la calidad de vida de su población, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes de obra

pública y demás normatividad aplicable, según sea la naturaleza de los recursos asignados para la ejecución de las obras públicas.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECIFICOS. Para la ejecución del objeto a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** deberán establecer acuerdos específicos por cada una de las obras públicas que realizará **"LA COMISIÓN"** derivadas del presente instrumento, mismos que detallarán con precisión los procedimientos y actividades a realizar.

TERCERA. DE LOS RECURSOS. Los recursos para la ejecución de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas que se ejecutarán en el Municipio de El Marqués, Querétaro, se sujetarán a la suficiencia presupuestal del Estado de Querétaro y en su caso, a los recursos que pueda aportar **"EL MUNICIPIO"**, así como a lo establecido en el convenio de obra correspondiente (Acuerdo especifico), de conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA, del presente instrumento.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

I. **"LA COMISIÓN"** se compromete con **"EL MUNICIPIO"** en el ámbito de su competencia a:

a) Elaborar el proyecto ejecutivo correspondiente o en su caso el expediente técnico de **"LAS OBRAS"** y/o servicios relacionados con las mismas, que le sean solicitadas por parte de **"EL MUNICIPIO"**, debiendo reunir todos los requisitos que en la materia establezca la normatividad correspondiente.
b) Llevar a cabo los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de las obras solicitadas por **"EL MUNICIPIO"**, así como la supervisión del ejercicio de los recursos asignados, de conformidad a la normatividad que resulte aplicable.
c) Llevar a cabo el proceso administrativo cuando la ejecución de la obra que le fuere solicitada por parte de **"EL MUNICIPIO"** sea por administración, atendiendo a las disposiciones federales y estatales vigentes.
d) Compartir con **"EL MUNICIPIO"** los cronogramas y plazos de inicio y término de **"LAS OBRAS"**.
e) Proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** la información y documentación que tenga a su disposición sobre los proyectos y ejecución de **"LAS OBRAS"**.
f) Cualquier otra acción que **"LAS PARTES"** acuerden por escrito y sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

II. **"EL MUNICIPIO"** se compromete con **"LA COMISIÓN"** en el ámbito de su competencia a:

a) Solicitar por escrito a **"LA COMISIÓN"**, a través de la Dirección de Obras Públicas, la ejecución de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas dentro de su territorio, señalando el programa de necesidades a atender y en su caso, presentar el anteproyecto correspondiente, informando en su caso sobre sobre la disponibilidad de los recursos financieros para su ejecución.
b) Realizar la entrega de permisos a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto a las obras que se

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

autoricen al marco del presente convenio, en términos de la normatividad aplicable.

c) Realizar la entrega de permisos que correspondan, por parte de la Dirección del Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos de la normatividad aplicable.

d) A través de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de su competencia llevar a cabo la concertación ante la ciudadanía.

e) Cualquier otra acción que **"LAS PARTES"** acuerden por escrito y sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que la coordinación de acciones de manera operativa motivo del presente convenio, estará a cargo de los siguientes Servidores Públicos:

Por **"EL MUNICIPIO"**:

1) El **M. en A.P Abraham Ibarra Villaseñor,** en su carácter de **Director de Obras Públicas.**

2) El **C. José Belén Robles Campos, Secretario del Gobierno**.

3) El **C.P. José Martín Díaz Pacheco,** Secretario de Desarrollo Sustentable, a través de las dependencias a su cargo.

Por **"LA COMISIÓN"**:

1) El **Ing. David Arce Herrera,** Subcoordinador de infraestructura, en lo relativo a cuestiones y avances físicos relacionados con obras públicas en materia de infraestructura.

2) El **Ing. José Manuel Juárez Vielma,** Subcoordinador de caminos, en lo relativo a cuestiones y avances físicos relacionados con obras públicas en materia de caminos.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento surtirá sus afectos a partir de su firma y concluirá en la fecha en que se terminen física y administrativamente **"LAS OBRAS"** y/o servicios relacionados con las mismas, plazo que no podrá exceder del 30 de septiembre del 2021.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que la información que intercambien, materia del presente convenio, será estrictamente confidencial siendo de uso exclusivo de las mismas (según sea el caso) por la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo unilateral de **"LAS PARTES"**.
2. Por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

QRO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** declaran y reconocen expresamente que el presente convenio, no genera relación alguna de carácter laboral, atendiendo a la naturaleza jurídica del convenio, toda vez que del presente instrumento no se desprende relación laboral subordinada, ni dependencia de **"LA COMISIÓN"** hacia **"EL MUNICIPIO"**, por lo tanto, éste no erogará ningún concepto en materia laboral, al no ser considerada **"LA COMISIÓN"** como su trabajador ni viceversa. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"EL MUNICIPIO"** ni con **"LA COMISIÓN"**, por lo que las partes del presente convenio no podrán considerarse como patrones solidarios ni sustitutos.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio se podrá revisar, adicionar o modificar, dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa que tengan o pudieran llegar a tener.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 18 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.

Por **"El Municipio"**

Lic. María del Rosario León Giles
Síndico Municipal

Por **"La Comisión"**

Arq. Fernando Guadalupe González Salinas
Coordinador General

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

ORO CEI COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

M. En A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

Ing. David Arce Herrera
Subcoordinador de Infraestructura

M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
Director de Obras Públicas

Ing. José Manuel Juárez Vielma
Subcoordinador de Caminos

C. José Belén Robles Campos
Secretario de Gobierno

C.P. José Martín Díaz Pacheco
Secretario de Desarrollo Sustentable

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO Y POR OTRA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN FECHA 18 DE ENERO DE 2019.

Página 7 de 7

3. *Que mediante oficio número SAY/DT/1014/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, oficio número DOP-2281/2019, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual solicita se autorice a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ejecute la obra pública denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.", para efectos de que emita opinión técnica al respecto.*

4. *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 13 de diciembre del 2019, oficio suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual señala la viabilidad de la ejecución de recurso municipal por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura solicitado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.*

5. *Que mediante oficio número SAY/DT/1010/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Obras y Servicios Públicos, el expediente relativo al oficio número DOP-2281/2019, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual solicita se autorice a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ejecute la obra pública denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.", para su análisis y posterior dictamen.*

6. *Que en Sesión de Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública celebrada el día 16 de Diciembre del 2019, los suscritos integrantes del Ayuntamiento realizamos el análisis del expediente relativo a la solicitud del M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual solicita se autorice a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro ejecute la obra pública denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.".*

CONSIDERANDO:

1. *Que conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

2. *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.*

3. *Que asimismo señala en el artículo 134, de la Carta Magna que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

4. *Que, por su parte, el artículo 175, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:*

   *"…**ARTÍCULO 175.-** Por acuerdo de los ayuntamientos, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con el Estado con el objeto de lograr la mejor prestación de servicios públicos, realización de obras públicas, su control, vigilancia y operación;…".*

5. *Que conforme señala el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su objeto es "…fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría, realización y ejecución de infraestructura física del Estado de Querétaro, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en esas materias; estará encargada de ejecutar, dirigir, supervisar y controlar las obras civiles asignadas al organismo; de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público, relacionado con éste, o en los términos de los convenios de coordinación y/o colaboración que celebre con el sector público, privado, académico o social…"*

6. *Asimismo, el artículo 15 de la Ley en cita, señala la procedencia de que dicho organismo realice convenios de colaboración, entre otros, con los Municipios, para la construcción de obras en vías de comunicación estatal, el cual cita: "…Artículo 15. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro podrá convenir con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los organismos del sector público, social y privado, la construcción, ampliación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción Estatal…"*

7. *Que el artículo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala que: "…se considera obra pública a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales…"*

8. *Que el artículo 9 del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, señala que: "…la Dirección de Obras Públicas, es el órgano encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Municipio, así como de encargarse del mantenimiento de vialidades y tendrá las atribuciones respectivas para las etapas de validación, planeación, contratación, ejecución, verificación y entrega recepción de la obra pública, bajo la forma de contrato o por administración directa en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública…"*

9. *Que es facultad del Titular de la Dirección de Obras Públicas, entre otras, **"…**Proponer al Ayuntamiento y/o al Presidente Municipal, los proyectos de iniciativa de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia y del sector respectivo…", conforme se señala en la fracción II, del artículo 11, del Reglamento en cita.*

10. *Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la solicitud realizada por el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien cuenta con la potestad de proponer al Ayuntamiento Iniciativas de Acuerdos en materia de obra pública, como se verificó en el párrafo anterior; lo cual, concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: **"…ARTÍCULO 78.** Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*

    Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

    Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

    Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…"

11. *Que conforme se señala en el oficio presentado por el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales inserta en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, fue autorizado Sesión de Cabildo celebrada en fecha 21 de noviembre del 2019, la ejecución de la obra pública denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.".*

12. *Que como se observa fue autorizada la ejecución de dicha obra pública en una vialidad estatal, la cual se encuentra a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro…"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2019, el siguiente:

*"…**A C U E R D O:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en la solicitud realizada por el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales inserta en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, y de la opinión viable emitida por la titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente instrumento, autoriza al titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales a realizar las gestiones y a suscribir Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para la ejecución de la obra pública denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.", el cual deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:*

1.1.- El objeto del citado convenio será establecer los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.";
1.2.- Señalar las competencias de las partes contratantes;
1.3.- Determinar a cargo de quien se encontrará la administración y rehabilitación de la citada obra una vez concluida;
1.4.- Señalar los aspectos para las etapas de validación, planeación, contratación, ejecución, verificación y entrega recepción de la obra pública que realizará la Dirección de Obras Públicas Municipales al ser una obra a ejecutarse con recursos municipales; y
1.5.- Determinar los aspectos generales de la colaboración entre el Municipio y la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro en la ejecución de la obra citada.

***SEGUNDO.-** Que en relación al punto SEGUNDO del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2019, relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento, relativo a la adición de acciones del Programa Anual de Obra Pública 2019, con recurso del Programa de Desarrollo Municipal 2019, sólo y cuanto corresponde a la obra denominada "CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL ELEVADO, ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA, LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.", se modifica éste a efecto de autorizar que la ejecución de ésta obra sea realizada por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, debiendo la Dirección de Obras Públicas Municipales, verificar que ésta se ejecute cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.*

***TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realice los actos y trámites contables correspondientes al cumplimiento del presente acuerdo, y en su caso, a las condiciones que se pacten en el Convenio ordenado en el punto PRIMERO de éste Acuerdo.*

CUARTO. - *Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales realice los actos y trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante la Secretaría del Ayuntamiento una vez ejecutada dicha obra.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - *Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO. - *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

TERCERO. - *Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Administración 2018- 2021

PADRÓN DE CONTRATISTAS
DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 27 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se hace del conocimiento de dependencias, entidades, municipios y público en general, el padrón de contratistas del municipio de Ezequiel Montes, Qro, integrado por quienes se inscribieron en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

01 DE JULIO DE 2019 AL 07 DE ENERO DE 2020

NO. DE REGISTRO	EMPRESA	RESPONSABLE TÉCNICO	ESPECIALIDADES	TELEFONO Y/O CORREO ELECTRONICO	VIGENCIA	DIRECCIÓN
149	ING. EDGAR VILLAVERDE CAMPOS	ING. RAFAEL LOPEZ RIVERA	401 403 702 706 800 903 1604	444 2089 536 constructoraevc@gmail.com	30 de junio de 2020	Morelos 12, int. 3, Barrio San Juan, Axla de Terrazas, S.L.P.
170	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE MONTES, S.A. DE C.V.	HUGO DIAZ OLVERA	402 602 903 905 907 908	441690 1232 montes_construelectricas@hotmail.com	30 de junio de 2020	Alcatraz No. 4, Boye, Cadereyta, Qro
171	CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.	HUGO DIAZ OLVERA	402 602 905 907	44127 6 1641 consear@live.com.mx	30 de junio de 2020	Carr. S.J.R. - Xilitla km 47.5, cadereyta, Querétaro
191	JOSÉ PEREZ UGALDE	CARLOS FLORES CORREA	203 401 402 403 601 901 903 907 908 909	427 2685 409 majoli_20@hotmail.com	30 de junio de 2020	Reforma s/n, Centro, Amealco, Querétaro
185	ING. ALBERTO OLVERA SANJUAN	ING. ALBERTO OLVERA SANJUAN	203 401 402 403 502 903 908 909 1103 1402 1501 1604	4422 6368 64 olveras@hotmail.com	30 de junio de 2020	Guadalupe Victoria s/n La Loma, Arroyo Seco, Querétaro
184	ING. CIVIL OLGA MARIA MARQUEZ DIAZ	ING. CIVIL. OLGA MARIA MARQUEZ DIAZ	203 401 402 1103 1104 1402 1501	4422 636863 ing.olgamarquez@gmail.com	30 de junio de 2020	Fernando Montes de Oca s/n int. 122, Centro, Arroyo Seco, Querétaro
132	NAVES INDUSTRIALES MORLET, SA DE CV	TSU ISMAEL ANTONIO CAHON PADILLA	303 401 502 601 705 708 709 710 908 909 1403	4422 54 2696 emorlet@morlet.com.mx	30 de junio de 2020	Prol. Pasteur 995, Azteca 2, Querétaro, Querétaro
192	DANIEL HERRERA HERNÁNDEZ	ARQ. CESAR ENRIQUE CONTRERAS FLORES	203 401 402 705 706 903 907	4411086851 dhherrera65@gmail.com	30 de junio de 2020	Aquiles Serdán 13 int 5, Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro
193	ING. CIVIL IVES MATIAS RODRIGUEZ ROMERO	ING. ELIER GARCIA MONTES	203 401 402 903 1100	4412657830 ing_matiasrodriguez@live.com	30 de junio de 2020	Priv. Amado Nervo No. 10, La Uca, Ezequiel Montes, Querétaro
169	DANIEL CARBAJAL MENDOZA	ING. JORGE LUIS ORDAZ MORALES	203 401 402 403 502 901 903 908 909	4412760189 daniel16cm@hotmail.com	30 de junio de 2020	Felipe Angeles No. 1, San Gaspar Cadereyta de Montes, Querétaro
76	JORGE ARMANDO VEGA MARTINEZ	ING. AGUSTIN JAVIER BONILLA RODRIGUEZ	203 401 402 403 502 702 705 706 800	4411074472 ve_ga:78@hotmail.com	30 de junio de 2020	Vicente Montes Velázquez No. 22, Los Velázquez, Ezequiel Montes, Querétaro
78	ON CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	ING. ALFREDO OLVERA LUCAS	401 903 908 909 1101 1402 203 1501	442 2144299 on_nava@hotmail.com	30 de junio de 2020	Carlos Septien García No. 30 int. 3, Cimatario, Querétaro, Querétaro
190	CONSTRUCTIVA ARQUITECTONICA, S.A. DE C.V.	ARQ. CARLOS ALBERTO MOTTE MEREZ	401 403 601 602 701 706 707 708 903 1105 1604	442 217 1385 constructiva_arquitectonica@hotmail.com	30 de junio de 2020	Miguel de Cervantes Saavedra No. 32, los Molinos, Miguel Cabrera, Querétaro
80	H Y R CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	ARQ. JOSÉ LUIS VEGA ALVAREZ	203 401 403 502 601 909 602 702 705 903 908	442 475 2981 hyr.consasoc@hotmail.com	30 de junio de 2020	Francisco I Madero No. 88, Centro, Colón, Querétaro
179	COMERCIALIZADORA NIMAAD, S.A. DE C.V.	HUGO FRANCISCO SANCHEZ SIFUENTES	203 401 403 705 903	272 214 9084 israel.ir98@gmail.com	30 de junio de 2020	Jacobo Jasky No. 14, Col. 21 de Octubre, Mariano Escobedo, Veracruz

187	CONSTRUCTORA DE ESPACIOS INDUSTRIALES Y HABITACIONALES, S.A. DE C.V.	ARQ. LAURA GERONIMA SEPULVEDA ANTUNA	401 403 502 601 704 708 1002 1003 1105 1602	442 455 4272 contacto@ceih.com.mx	30 de junio de 2020	Lago Yuriria 405, Cumbres del Lago, Querétaro, Querétaro
39	ABRAHAM GONZALEZ MARTELL	ING. HERIBERTO GALVAN PEREZ	100 203 401 403 901 902	442 213 8212 ventas@corpoarg.com.mx	30 de junio de 2020	Autopista Qro-Mex km 500 No. 210, Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Querétaro
194	ING. ALBERTO MANUEL ALTAN GOMEZ	ING. ALBERTO MANUEL ALTAN GOMEZ	401 403 1105 1604	442 186 8005 alb_altan@hotmail.com	30 de junio de 2020	Plaza Mayor No. 255, Plaza del Sol 3a. Secc. Queretaro, Querétaro
146	ARGELIO MONTES OLVERA	ING. JORGE OBREGON ALVAREZ	203 401 403 502 701 703 706 901 903 1402 1602 1604	441116 3528 comercializadora_am@outlook.com	30 de junio de 2020	Francisco I Madero 219, Centro, Ezequiel Montes, Querétaro
181	J. ANTOLIN GARCIA ZEPEDA	ING. GUILLERMO MACÍAS PALACIOS	203 401 403 702 705 903 908 909	4481058011 garciazepeda77@gmail.com	30 de junio de 2020	San Pedro Sur s/n, Huimilpan, Querétaro
129	PORFIRIO BARRERA VEGA	ING. JORGE LUIS ORDAZ MORALES	203 401 402 502 602 705 800 903 905 908 601	4411031095 pbvic21@gmail.com	30 de junio de 2020	Zaragoa s/n, Centro Cadereyta de Montes, Querétaro
178	TECNICAS E IDEAS CONSTRUCTIVAS M4, S.A. DE C.V.	ING. HUGO ROSALES LAMADRID	401 403 502 601 602 701 903 905 908 909 1604	442 213 0157 gerencia.m4@mail.com	30 de junio de 2020	Popocatepetl 105, Las Palmas, Querétaro, Querétaro
195	DAM CARE S. DE R.L. DE C.V.	ARQ. RODOLFO MEJÍA Y MEJÍA	203 403 903	442 1356 292 corporativo@damcare.mx	30 de junio de 2020	Misioneros 118, Colonia Los Candiles, Corregidora, Querétaro
183	E&M GRUPO CONSTRUCTOR ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.	ING. IGNACIO ESTRADA TREJO	203 401 403 502 701 708 709 903 908 909 1103 1601	414 2196324 emgrupoconstructor@gmail.com	31de enero de 2020	Abogados 214, El Marquez, Querétaro
197	ARQ. JUAN CARLOS CASTAÑON CORONA	ARQ. JUAN CARLOS CASTAÑON CORONA	403 602 705 903 905 908 1105 1108 1601	4422 228 1413 arquitectos_trabajando@yahoo.com.mx	31de enero de 2020	Paseo de Ankara número 273, Colonia Tejada, Corregidora, Querétaro
160	ING. CIVIL HECTOR DIAZ URBINA	ING. CIVIL HECTOR DIAZ URBINA	202 203 401 403 502 706 902 903	442169 6316 dihza_construcciones@hotmail.com	31de enero de 2020	Instituto de Seguridad Social 105, Desarrollo San Pablo I, Querétaro, Querétaro

Revisó _____

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Rúbrica

_____

SELLO DE CONTRALORÍA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 038, de fecha 5 de diciembre de 2019, dentro del séptimo punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos la **"Adhesión al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan Querétaro."**

1. Que la dirección de seguridad Pública pueda otorgar reconocimiento a los ciudadanos o a sectores organizados que tengan participación activa en la denuncia ciudadana o bien en áreas de prevención del delito.
2. Incluir estímulo económico por capacitación, siendo la regla que será merecedor aquel oficial que cumpla con 60 horas curso dentro de la anualidad a reconocer, considerando la suficiencia presupuestal de la Dirección.
3. Que los policías puedan recibir reconocimiento expedidos por la ciudadanía o sectores organizados que se vean beneficiados por el buen desempeño policial.

La solicitud anterior obedece a que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, dentro de la celebración de su cuarta sesión ordinaria, en los acuerdos se presentó la propuesta de la adhesión de las solicitudes ya mencionadas, con la finalidad de dar cumplimiento a las buenas practicas, derivadas del programa estatal “Defendamos Querétaro”.

CAPITULO ÚNICO

De Los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Articulo 9.- La Dirección de Seguridad Pública, a través de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá la facultad de otorgar reconocimiento social a los ciudadanos, comunidad, red social o sector organizado, que tenga participación activa en acciones que impacten en la denuncia ciudadana o para el fomento de la prevención de delitos.

Artículo 105.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

I. Condecoración;
II. Mención honorifica;
III. Distintivo;
IV. Citación, y
V. Recompensa.
VI. Estimulo por capacitación.

Artículo 111.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La Dirección de Seguridad Pública podrá recibir reconocimientos al mérito social expedido por la ciudadanía o sector organizado que sea vea beneficiado para el mejoramiento del entorno social, derivado del buen desempeño de la función policial. Este reconocimiento que otorgan los actores o sectores sociales tendrán valor para fines de evaluación del desempeño y promoción de grados.

ARTÍCULO 125.- el estímulo por capacitación se otorgará al policía que cumpla con 60 horas curso, durante la anualidad a reconocer, el estímulo a recibir será equivalente a una quincena proporcional, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección, lo anterior para fomentar el estímulo y el esfuerzo a la profesionalización.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARA SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO

Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo la presente "Adhesión al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan Querétaro." en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 5 días del mes de diciembre de 2019, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

Rúbrica

---------- CERTIFICACIÓN ----------

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de dos hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 05 días del mes de diciembre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 035, de fecha 7 de noviembre de 2019, dentro del octavo punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos el **"Decreto que Deroga, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro"** el cual señala textualmente:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el 14 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, teniendo como una de sus finalidades establecer una estrategia territorial que defina y apoye el papel que debe tener cada entidad en el desarrollo del país, que tenga como ejes fundamentales el control del suelo, la integración de la vivienda, la protección al ambiente, así como el desarrollo económico y social.

2. Que en el caso específico, la ley antes referida busca establecer la adecuada coordinación de las entidades, sectores y órdenes de gobierno que confluyen en la planeación y gestión de las zonas poblacionales a fin de garantizar su gobernabilidad, funcionalidad, sustentabilidad, equidad y competitividad.

3. Se considera que nuestra normativa vigente que atiende a la demarcación de los asentamientos humanos, así como a los distintos funcionarios que ejercerán las actividades administrativas no se encuentra actualizada a efecto de disponer con la distribución de los instrumentos suficientes que permitan una efectiva ordenación y administración del territorio municipal.

Por lo antes expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, el Municipio de Huimilpan, está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

TERCERO. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que inicio su vigencia en el mes de mayo del presente año, busca generar un mayor desarrollo económico y social en los municipios a partir de la distribución eficiente de las actividades que correspondan a las autoridades y la conformación de los asentamientos poblacionales, es que se considera necesario adecuar el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, que es el ordenamiento rector donde estrechamente se identifican las acciones y lineamientos del gobierno municipal, a efecto de contar con mayores y mejores directrices que den apoyo y sustento a la normatividad nacional, así como la armonía y el desarrollo social municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueba por unanimidad la reforma a los artículos 7, 8, 25, 61, 62, 64 y 65; reforma y adición al 63, reforma y derogación al 56 y derogación al 60, todos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan.

RESOLUTIVO SEGUNDO. El Reglamento aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ARTICULO 7.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, se divide en delegaciones, subdelegaciones.
La creación o modificación de las delegaciones y subdelegaciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento y no necesita de requisitos especiales, pero se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tomando en consideración la distribución geográfica de las localidades, servicios públicos existentes y a las necesidades administrativas que imperen.

ARTICULO 8.- Integran el Municipio de Huimilpan, las siguientes localidades:

I.- **Cabecera Municipal**, que se ubica en la Población Urbana de **Huimilpan**.
Se integra por las subdelegaciones de: La Cuesta, Las Monjas, El Salto, Piedras Lisas, Salitrillo, Capula, La Ceja, El Rincón, San Francisco, San Francisco Sur y La Joya.

II.- **Delegación de San Pedro**, y poblado del mismo nombre.
Se conforma de las siguientes subdelegaciones: Neverías Sur, Neverías Norte, Pío XII, San Pedrito, San Pedro Norte, San Ignacio y El Sauz , El Sauz Norte.

III.- **Delegación de Los Cues**, y poblado del mismo nombre.
Que se integra con las siguientes subdelegaciones: San Antonio la Galera, El Bimbalete, Santa Teresa y Guadalupe Primero.

IV.- **Delegación de Lagunillas** y poblado del mismo nombre.
Se integra por las subdelegaciones de: La Presita, El Fresno, Paniagua, El Mirador, Guadalupe Segundo Fracción I, Guadalupe Segundo Fracción II, Guadalupe Segundo Fracción III, Barro Alegre, La Mesita y La Noria.

V.- **Delegación de El Milagro**, y poblado del mismo nombre.
Incluye las subdelegaciones: El Garruñal, El Zorrillo, Carranza y Apapàtaro, San Antonio del Puente.

VI.- **Delegación de El Vegil**, y poblado del mismo nombre.
Se conforma por las subdelegaciones: Puerta de Tepozán, Los Bordos Cuates, Las Taponas, Taponas Fracción Los Martínez, El Granjeno y La Haciendita.

VII.- **Delegación de Ceja de Bravo**, y el poblado del mismo nombre.
Que incluye las siguientes subdelegaciones: Buenavista, La Peña, El Peral, Huitrón, San José Tepuzas y La Nueva Joya.

Todas las demás no incluidas en este listado se le denominarán caseríos.

ARTICULO 25.- El Secretario del Ayuntamiento, será el responsable de vigilar que la Gaceta Municipal se publique de manera bimestral. Para su publicación, se consideran hábiles todos los días del año, pudiendo publicarse aun en días festivos cuando así se requiera.

ARTICULO 56.- Serán autoridades auxiliares municipales:
I.- Los delegados municipales, y
II.- Los subdelegados municipales;
III.- Derogada.
IV.- Derogada.

ARTICULO 60.- Derogado.

ARTICULO 61.- El periodo de duración de los titulares de las autoridades auxiliares municipales será de tres años y no podrán exceder del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados. Los delegados y subdelegados podrán ser reelectos en su cargo para el siguiente periodo de Gobierno Municipal, solo un periodo más.

ARTICULO 62.- El nombramiento de cualquier autoridad auxiliar municipal es renunciable y deberán presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal. De igual forma podrán solicitar licencia no mayor a 90 días siempre y cuando justifique el motivo de la misma. En todos los casos el Presidente Municipal tendrá facultad discrecional de indicar el método de elección de un sucesor .

ARTICULO 63.- Son causas de revocación del nombramiento como autoridad auxiliar municipal las siguientes:
I.- Abandonar, sin causa justificada, su cargo por más de quince días consecutivos;
II.- Incurrir en la comisión de algún delito;
III.- Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
IV.- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
V.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
VI.- Extender constancias respecto de hechos falsos;
VII.- Por incapacidad física o mental que le impidan ejercer sus funciones;
VIII.- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de un grupo de personas afines a los anteriores;
IX.- Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;
X.- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones sin autorización de sus representados;
XI.- Causas graves a juicio de la Autoridad Municipal.
XII.- Infringir las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los demás reglamentos, disposiciones o circulares administrativas que emita el Ayuntamiento.
XIII.- Ejercer indebidamente sus funciones u observar conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Y
XIV.- Si es designación directa del Presidente Municipal, le corresponde al Ayuntamiento determinar si es causa de revocación por una votación de mayoría simple, si ese es elegido por un método diferente a la designación directa el Presidente Municipal será quien determine la revocación.

ARTICULO 64.- Dado el caso, la reelección para un nuevo período en el cargo de autoridad auxiliar sólo podrá realizarse a través del procedimiento que para tal efecto se establece en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 65.- Tomando en cuenta su número de habitantes, el desarrollo social, económico y político; el Ayuntamiento a promoción de los residentes, en cualquier tiempo podrá hacer las modificaciones que estime convenientes al rango y jurisdicción de las delegaciones y subdelegaciones.

T R A N S I T O R I O S

RESOLUTIVO PRIMERO: Una vez aprobado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

RESOLUTIVO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento.

RESOLUTIVO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÈTARO, EL DÌA 7 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Decreto que deroga, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 7 días del mes de noviembre de 2019, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

---------- CERTIFICACIÓN ----------

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de seis hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 7 días del mes de noviembre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 038, de fecha 5 de diciembre de 2019, dentro del décimo primer punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos el **"Cambio de Uso de Suelo que promueve "URBAN4US DESARROLLO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V., para un inmueble ubicado en la Localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y solicita el cambio a Comercio y Servicios (CS) en una superficie de 8,652.239 metros cuadrados"** promovido por su representante legal el C. Hugo Humberto Urban Caudillo. Indicando que la autorización del Dictamen Técnico del Cambio de Uso de Suelo se considera de acuerdo a las condiciones requeridas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., señalando textualmente lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 29 de Noviembre del 2019.

Con relación al escrito de fecha 08 de octubre del 2019, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipal de Huimilpan, Qro., en el cual la empresa denominada "URBAN4US DESARROLLO INMBILIARIO" S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Hugo Humberto Urban Caudillo, solicita el **Cambio de Uso de Suelo** para el predio urbano de su propiedad, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., tiene el siguiente uso de suelo: **Protección Agrícola de Temporal (PAT)** y solicita un uso de suelo de Comercio y Servicios (CS), el cual se identifica con la clave catastral No. 080403801999997 y cuenta con una superficie de **8,652.239 M2**, conocido como polígono 3, ubicado en KM 0+230 Carretera Estatal 430, Localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Que el predio urbano físicamente se encuentra ubicado en Carretera Estatal 430 Localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 13,672 de fecha 23 de noviembre del 2017, éstas son las medidas y colindancias:

FOTOGRAFIA SATELITAL:

UBICACIÓN EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO:

AL NORESTE:	En línea curva En línea curva	112.175 M y 104.546 M	Linda con Polígono 2.
AL SURESTE:	En línea curva En línea curva En línea curva	25.204 M, 39.678 M, 21.647 M y 61.030 M	Linda con Polígono 2.
AL OESTE:	En línea curva En línea curva En línea curva	34.907 M, 69.367 M, 37.938 M y 46.371 M	Linda con Carretera Estatal número 430.

USO DE SUELO ACTUAL DEL PREDIO

Que el predio urbano, presenta un tipo de uso de suelo de: **Protección Agrícola de Temporal (PAT)** de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Cuarto Punto del orden del día, del Acta No.79, relativo a la Sesión de Cabildo celebrada el 18 de Septiembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 01, de fecha 02 de enero del 2009 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 00000031/0001, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, y bajo el folio Plan de Desarrollo 00000002/0001 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, ambos en fecha 26 de marzo del 2010.

ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 11, fracción II, III, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye **"PNS ASESORES" Sociedad Anónima de Capital Variable,** mediante la Póliza mil setecientos veintinueve de fecha 14 de diciembre del 2012, pasada ante la Fe del Lic. Carlos Porcel Sastrias, Titular de la Correduría Pública numero setenta del Distrito Federal, inscrita ante registro público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 523718, en fecha 14 de octubre del 2014.

4. Que el solicitante acredita la propiedad con la Escritura Pública No. 13,672 de fecha 23 de noviembre del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativo al contrato de compraventa a favor de la empresa denominada "PNS ASESORES", S.A. de C.V. por conducto de su representante legal el C. Hugo Humberto Urbán Caudillo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio inmobiliario No. 00030372/0004 de fecha 13 de Febrero de 2018.

5. Que mediante escritura pública numero noventa y dos mil ochocientos treinta y cinco, de fecha 4 (cuatro) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la Fe del Licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la Notaria número 39 (treinta y nueve) de la Ciudad de México, se hace constar la aprobación del cambio de denominación de "PNS ASESORES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "URBÁN4US DESARROLLO INMOBILIARIO" S.A. de C.V., quedando inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 523718.

6. Que el C. Hugo Humberto Urbán Caudillo, en representación de la Empresa denomina "URBAN4US, DESARROLLO INMOBILIARIO" S.A. de C.V., presenta un escrito de fecha agosto del 2019, mediante el cual la C. Ma. Angélica González Mejía subdelegada Municipal de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., firma de visto bueno para el proyecto de obra de una estación de servicios (gasolinera) a ubicarse en Carretera Estatal 430, Km 00+230, San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro.

ARGUMENTOS

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL), instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 32, de fecha 20 de Abril del 2018, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio 00000006/0002 subdirección Amealco y el folio 00000048/0004 subdirección Querétaro ambos en fecha 05 de junio del 2018, en el cual pertenece a la UGA número 02, con política de Desarrollo Urbano, donde sus usos compatibles son: DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y Servicios), I (Industria), TA (Turismo Alternativo), IF (Infraestructura).

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Derivado del estudio técnico de Impacto Vial, elaborado por despacho de consultoría: Estudios urbanos, Ing. Nancy Santisbon Inclan, con cédula profesional número 5993302, se desprende lo siguiente:

Recomendaciones
Los usos de suelo de la zona de estudio y las vialidades se integran de tal manera que el tráfico vehicular que registran estas vías circule de manera fluidas, con excepción que de manera indirecta suelen afectar la zona debido a casos imprevistos, los cuales por tratarse de una zona urbana con gran índice de dinamismo se presentan con regularidad sobre todo en las horas pico de los dos periodos del día.

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a largo plazo en la intersección de estudio, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero se pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas.

Todas y cada una de las características físicas y de operación de la vialidad hacen posible que el tránsito de la zona de estudio funcione con índices de estabilidad altos y velocidades de operación satisfactorias. El señalamiento existente NO es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante, se considera conveniente dar mantenimiento para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte.
En general, en la zona de estudio se observó que el señalamiento vertical y horizontal se encuentra deteriorado o en malas condiciones. Por otro lado, se observó que la infraestructura peatonal no existe, es decir, que caminen por el arroyo y se pongan en riesgo de atropello. Se recomienda el remplazo y mantenimiento del señalamiento vertical y horizontal, así como mejoras en la accesibilidad y suministro adecuado de infraestructura peatonal en la zona de influencia de las intersecciones analizadas.

Debido a que es una zona industrial, muchos de los peatones viven en las comunidades cercanas y caminan sobre la orilla del arroyo vehicular provocando posibles accidentes.

Para la integración del proyecto a la estructura urbana, en específico a la red vial actual, se recomienda la habilitación del señalamiento horizontal y vertical en las zonas de acceso y salida del predio. También se recomienda mantener accesibilidad en las áreas de circulación peatonales, rampas de acceso en esquinas y discontinuidades de las aceras. Cumplir con las cantidades y medidas de los cajones de circulación y áreas de tránsito vehicular marcadas en los reglamentos vigentes.

La atracción y generación de viajes inducidas por la operación del proyecto no impacta en el nivel de servicio de las intersecciones analizadas respecto al funcionamiento sin proyecto, sin embargo, en años futuros y considerando únicamente el crecimiento normal y sostenido del parque vehicular de la ciudad, por lo que se recomienda realizar estudios de tránsito para la reconfiguración de la red, o la habilitación de semáforos u obras mayores en la zona.

Se recomienda el seguimiento ante la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI) para dar cumplimiento al acceso carretero del predio.

Así mismo el cumplimiento de trámites ante la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan para el Dictamen de uso de suelo y licencia de construcción.

Finalmente, y con base en el análisis realizado se concluye que la construcción y operación del proyecto denominado "ESTACION DE SERVICIO, TIENDA DE
CONVENIENCIA, LOCALES COMERCIALES Y PLAZA COMERCIAL", es factible dado que los impactos a las condiciones físicas y de operación del sistema de vialidad y transporte son controlables, y no demandará cajones de estacionamiento en vía pública.

3. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

Mediante la manifestación de Impacto Urbano del predio ubicado en Carretera Estatal 430, en el Km 0+230 de la Localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., para establecer el Estudio de Impacto Urbano, elaborado por Ing. Javier Ochoa Chávez, con número de cedula profesional 1014475, con número de registro al padrón de Prestadores de Servicios Ambientales **SEDESU/RPPSA/369-12**, de lo cual se desprenden las conclusiones siguientes:

Las condiciones ambientales son del área y las adyacentes reflejan no solo las influencias humanas contando con comunidades cercanas tales como san Antonio la galera y Los Cues , los cambios ambientales que existen en el sitio del proyecto son principalmente en la vegetación que será removida en la parte donde se ubique el proyecto , suelo que se modificado por la colocación de la infraestructura , con la instalación de la Estación de Servíos se verá ligeramente afectado el paisaje pero en general se mantendrán las mismas condiciones de la zona, ya que los impactos ambientales identificados son adversos pocos significativos hacia la vegetación, agua, atmosfera.

Con respecto al factor agua, se cumplirá con lo que señala la NOM-001- SEMARNAT-1996, el proyecto no producirá impactos negativos al ambiente y a los recursos naturales, que pongan en riesgo a las condiciones ambientales del sitio. Se respetarán las normas de Pemex y se llevarán a cabo sus protocolos de seguridad para evitar futuros accidentes.

Los impactos sobre el medio social serán benéficos por la creación de empleos temporales y permanentes en la contratación de la mano de obra de la zona, la población local, así como los prestadores de servicio se verán impactados en forma positiva ante la derrama económica que efectuara durante la construcción y operación de **la Estación de Servicio. Por lo que el proyecto se encuentra viable en los aspectos ecológicos siempre y cuando se cumplan las medidas de mitigación y compensación descritas en este estudio.**

Medidas de Prevención y Mitigación
Etapa de preparación del sitio y construcción de proyecto

1. Por las condiciones ambientales del área y por presentar una vegetación herbácea y rastrera durante la preparación del sitio el retiro de la vegetación se hará con herramientas manuales, evitando con ello una contaminación por la emisión de ruido, humos y partículas a la atmósfera; quedando prohibido utilizar equipo pesado para esta actividad y la quema de los residuos vegetales.

2. Durante los preparativos del sitio, los residuos sólidos producto de la vegetación herbácea y rastrera serán triturado y situado en un lado del área que no interfiera en el proyecto para su incorporación en las jardineras en donde será desintegrado por acción bacteriana e incorporación al suelo como abono.

3. Los residuos sólidos orgánicos producto de la alimentación de los trabajadores deberán ser depositados en tambos con tapa para su entrega a los camiones recolectores de basura y evitar la propagación de fauna nociva. Quedando prohibido la quema y su entierro en el sitio y las contiguas.

4. Como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas por el derrame de cualquier combustible u otra substancia química, queda prohibido almacenar combustible como Diesel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable en el área del proyecto y las contiguas.
   El combustible deberá ser surtido diariamente a los equipos y vehículos por la cercanía del área a gasolineras que existen en la zona.

5. Como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo, atmosfera y manto freático por la defecación al aire libre de los trabajadores, se instalarán 2 sanitario portátil exhortando a los trabajadores su uso; misma que tendrá un mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas autorizadas para prestar este tipo de servicio.

6. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas, por el derramamiento de algún residuo peligroso (aceite usado, lubricante, aditivo) emanado del mantenimiento de los vehículos y equipos que se utilicen en la preparación del sitio y construcción del proyecto; por lo que queda prohibido que el área y las inmediatas se realicen mantenimiento.
   El mantenimiento de las unidades vehiculares se realizará en talleres autorizados, evitando con esto una contingencia ambiental a los recursos naturales que presenta al Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
7. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas que aplican al proyecto, los equipos y maquinarias que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmósfera producto del proceso de su operación. Para el cumplimento de esta medida los vehículos tendrán un mantenimiento preventivo y correctivo y de esta manera disminuir sus emisiones y estar por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las normas que están citadas en la manifestación de impacto ambiental.

8. En la ocurrencia de alguna contingencia ambiental por derrame de algún residuo peligroso (aceite usado, lubricante, aditivo o cualquier otra sustancia química) por la avería de la maquinaria, equipo o vehículos que se utilicen durante la preparación del sitio y construcción del proyecto y que contamine al suelo, subsuelo o manto freático se procederá a la colecta del suelo contaminado para darle el tratamiento adecuado por una empresa autorizada para tal fin.

9. Los residuos sólidos producto de la construcción de la Estación de Servicios deberán ser recolectados y separados de acuerdo composición en biodegradables y no biodegradables el primero como los residuos como, envases de plástico, vidrio, fiero, retazos de láminas, embalajes, entre otros, deberán ser entregados a empresas para su reciclaje o disposición final. Mientras los biodegradables serán envidos al basurero municipal. Quedando prohibido la quema de cualquier residuo solido dentro del área y las circundantes.

Etapa de operación y mantenimiento

10. Durante la operación de la Estación de Servicios, se colocarán contenedores con tapa que indica la disposición de la basura en biodegradable y no biodegradable y efectuar su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad competente. Debiendo separar aquellos que pueden ser reciclados para ser entregados a empresas que se dedican a la recolecta y reciclaje.

11. Durante la operación de la Estación de Servicios se colocarán contenedores con tapa que indica la disposición de la basura en biodegradable y no biodegradable y efectuar su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad competente.

12. Las aguas residuales producto de los sanitarios, serán dirigidas a un biodigestor que deberá cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

13. Para el buen funcionamiento del biodigestor deberá tener mantenimiento periódico y de esta manera las aguas residuales cumplir con la norma, evitando los riesgos de contaminación del suelo y manto freático. Las aguas tratadas serán reutilizadas para el uso de los sanitarios, limpieza de la estación y riego áreas jardineras.

14. Los residuos peligrosos que se generen tales como aceites, lubricante, aditivos residuos generados por el mantenimiento de los equipos, deberán tener un manejo adecuado con el objeto de evitar alguna contingencia ambiental; la empresa deberá sujetarse a lo que establecen las NOM-052-SEMARNAT-2005., que señala las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente y NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por NOM- 052-SEMARNAT-2005.

15. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo y aguas subterráneas, se previó la construcción de trampas para la recolecta de las aguas aceites o cualquier otra sustancia química, mismas que serán canalizadas hacia una cisterna para su almacenamiento y para ser recolectada por empresas especializadas para su tratamiento y que cuenten con el permiso correspondiente.

Medidas de compensación

1. Mantener en buena condición de y estado fitosanitario los árboles restantes en el predio además de mantener en buen estado las áreas verdes.
2. Las oficinas, tienda de conveniencia y locales comerciales captarán el agua de la lluvia en cisternas para su almacenamiento y después riego de áreas verdes.
3. Se hará la separación de aguas grises y negras ambas tendrán tratamiento.
4. Planta al menos 3 árboles por cajón de estacionamiento.

4. ESTUDIO HIDROLÓGICO

Derivado del Estudio Hidrológico elaborado por el Ing. Javier Ochoa Chávez, con cedula profesional 1014475, se desprende lo siguiente:

Conclusiones

Considerando el estudio hidrológico de la zona para el diseño, referente al área del predio de estudio, debido a que el predio se encuentra en la parte más alta de la cuenca, no recibiendo aportaciones más que la misma área del predio se obtuvo un gasto de 1.73 m3/s, asignado a un periodo de retorno de 50 años, considerando las características particulares de la zona.

En la Tabla 9.1, se muestra la comparativa de los resultados de los gastos máximos de la cuenca con los diferentes métodos de análisis y para los distintos periodos de retorno, donde se destaca el valor de gasto máximo el cual nos dará como resultado final la capacidad de las obras de drenaje.

Consideraciones

- El método racional es válido para cuencas pequeñas, por lo que se utiliza para el diseño.
- Se determinó la cuenca hasta la salida del predio, considerando el escenario más crítico, contemplando un uso de suelo.

5. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Como conclusiones del Estudio de Impacto Vial del predio ubicado en carretera Estatal numero 430 Km. 0+230, San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, realizado por Estudios Urbanos, Ing. Nancy Santisbon Inclan, con numero de cedula profesional 5993302, con registro al padrón de consultores con número de folio 2225, se desprende lo siguiente:

Los usos de suelo de la zona de estudio y las vialidades se integran de tal manera que el tráfico vehicular que registran estas vías circule de manera fluida, con excepciones que de manera indirecta suelen afectar la zona debido a casos imprevistos, los cuales por tratarse de una zona urbana con gran índice de dinamismo se presentan con regularidad sobre todo en las horas pico de los dos periodos del día.

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a largo plazo en la intersección de estudio, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero se pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas.

Todas y cada una de las características físicas y de operación de la vialidad hacen posible que el tránsito de la zona de estudio funcione con índices de estabilidad altos y velocidades de operación satisfactorias. El señalamiento existente no es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante, se considera conveniente dar mantenimiento para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte.

En general, en la zona de estudio se observó que el señalamiento vertical y horizontal se encuentra deteriorado o en malas condiciones. Por otro lado, se observó que la infraestructura peatonal no existe, es decir, que caminen por el arroyo y se pongan en riesgo de atropello. Se recomienda el remplazo y mantenimiento del señalamiento vertical y horizontal, así como mejoras en la accesibilidad y suministro adecuado de infraestructura peatonal en la zona de influencia de las intersecciones analizadas. Debido a que es una zona industrial. Muchos de los peatones viven en las comunidades cercanas y caminan sobre la orilla del arroyo vehicular provocando posibles accidentes.

Para la integración del proyecto a la estructura urbana, en específico a la red vial actual, se recomienda la habilitación del señalamiento horizontal y vertical en las zonas de acceso y salida del predio. También se recomienda mantener accesibilidad en las áreas de circulación peatonales, rampas de acceso en esquinas y discontinuidades de las aceras. Cumplir con las cantidades y medidas de los cajones de circulación y áreas de tránsito vehicular marcadas en los reglamentos vigentes.

La atracción y generación de viajes inducidas por la operación del proyecto no impacta en el nivel de servicio de las intersecciones analizadas respecto al funcionamiento sin proyecto, sin embargo, en años futuros y considerando únicamente el crecimiento normal y sostenido del parque vehicular de la ciudad, por lo que se recomienda realizar estudios de tránsito para la reconfiguración de la red, o la habilitación de semáforos u obras mayores en la zona.

Se recomienda el seguimiento ante la comisión Estatal de Infraestructura (CEI) para dar cumplimiento al acceso carretero del predio

Así mismo el cumplimiento de traites ante Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan para el Dictamen de uso de suelo y licencia de construcción.

Finalmente, y con base en el análisis realizado se concluye que la construcción y operación del proyecto denominado “ESTACION DE SERVICIO, TIENDA DE
CONVENIENCIA, LOCALES COMERCIALES Y PLAZA COMERCIAL”, es factible dado que los impactos a las condiciones físicas y de operación del sistema de vialidad y transporte son controlables, y no demandará cajones de estacionamiento en vía pública.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Que la autoridad municipal tiene la competencia y podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de Mayo del 2012.

2. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre el uso y destino y aprovechamiento del suelo municipal.

3. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado por la sociedad mercantil, ésta Dirección para su análisis realizó una búsqueda de información en los archivos que obran en la misma, además de llevar a cabo varias visitas físicas al predio en cuestión, con el fin de obtener los elementos técnicos para determinar el resolutivo de la petición de la sociedad mercantil denominada “URBÁN4US DESARROLLO INMOBILIARIO” S.A. de C.V. a través del representante legal el C. Hugo Humberto Urbán Caudillo.

4. Que el predio urbano actualmente se encuentra en breña, al Oeste cuenta con frente hacia la Carretera Estatal 430, construida a base de pavimento/asfalto en buenas condiciones, sin guarniciones ni banquetas.

5. Respecto a los programas y planes de desarrollo urbano, la ubicación que tiene el predio, se encuentra en un área en transición con un uso de suelo, de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.

6. Dentro de la zona de influencia el predio en mención se encuentra colindando con la localidad de San Antonio la Galera de este Municipio Huimilpan, Qro. De acuerdo a estas características, el predio es susceptible a tener modificación del uso de suelo a Comercio y Servicios (CS).

RESOLUTIVO

En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., se considera técnicamente ***VIABLE el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercio y Servicios (CS) dejando su autorización a consideración del H. Ayuntamiento,*** del predio con clave catastral número No. 080403801999997, que cuenta con una superficie total de **8,652.239 M2**, Ubicado en la Localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro.

Que una vez analizados los antecedentes, esta Dependencia considera viable autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contrapone a las disposiciones establecidas dentro del ***Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan,*** instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018*,* a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para "vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.

Por otro lado, se considera importante que otras Dependencias como la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitan posterior a la aprobación del Cabildo, su Visto Bueno respecto a materias correspondientes a su competencia*,* con el fin de dar respuesta a la petición formulada por el multicitado propietario, toda vez que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.***

Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto a presentar por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES,** indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas.

CONDICIONANTES GENERALES:

a) Que las dimensiones del predio rústico (mínimo 200.00 M²) y el frente (mínimo 10.00 m) son adecuadas y acordes para el uso de suelo solicitado, sin embargo, el proyecto se deberá ajustar a las siguientes especificaciones de la normatividad de usos del suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., documento técnico jurídico que cuenta con plena vigencia jurídica.

b) Previa solicitud del respectivo Dictamen de Uso de Suelo, con fundamento en los Artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá obtener el otorgamiento de servicios, tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.

c) Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.

d) Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

e) Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, para la construcción del proyecto que se pretende.

f) El presente, en caso de ser aprobado por H. Ayuntamiento, deja sin efectos el uso de suelo anterior del predio en cuestión.

g) Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción XXI, Punto 6, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:
El inmueble con una superficie total de **8,652.239 M2**, con clave catastral número 080403801999997, Ubicado en Localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro.

Concepto	Desglose	Importe $
Metros cuadrados	(1.2500 UMA (84.49) X No. de M²) / Factor considerando: uso con Comercio y Servicios. **$105.61 X 8,652.39 M² / 30**	$ 30,459.29
Total a pagar:		**$ 30,459.29**

Total, a pagar por el concepto de Autorización de Cambio de uso de suelo:
$30,459.29

(Treinta mil, cuatrocientos cincuenta y nueve 29/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

h) En caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, deberán hacerse las publicaciones correspondientes en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del promovente por una sola ocasión, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según lo que estipule Secretaria de Ayuntamiento de Huimilpan.

A T E N T A M E N T E
"PASO A PASO POR HUIMILPAN"

ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de once hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente *con* su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 5 días del mes de diciembre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 038, de fecha 5 de diciembre de 2019, dentro del décimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos el **"Cambio de Uso de Suelo que promueven las CC. Sofía Nieto Covarrubias y Ma. De los Ángeles Covarrubias Herrera, para un inmueble ubicado en la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de 30% Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS), 10% Habitacional hasta 100 hab/ha y 60% Protección Agrícola de Temporal (PAT), solicitando el cambio a 100% Comercio y Servicios (CS) en una superficie de 40,000.00 metros cuadrados."** Indicando que la autorización del Dictamen Técnico del Cambio de Uso de Suelo se considera de acuerdo a las condiciones requeridas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., señalando textualmente lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 26 de Noviembre del 2019.

Con relación al escrito de fecha 12 de noviembre del 2019, dirigido a la C. Leticia Servín Moya, Presidenta Municipal de Huimilpan, Qro., en el cual la C. Sofía Nieto Covarrubias y C. Ma. De los Ángeles Covarrubias Herrera , solicitan el **Cambio de Uso de Suelo** para el predio urbano de su propiedad, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro - La Noria del municipio de Huimilpan, Qro., tiene los siguientes usos de suelo: **30 % Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS), 10 % Habitacional Hasta 100 hab/ha (H1) y 60 % Protección Agrícola de Temporal (PAT),** y solicitan un uso de suelo de **Comercio y Servicios** (**CS**), el cual se identifica con la clave catastral No. 080500201021001 y cuenta con una superficie de **40,000.00 M2**, conocido como fracción 1 Ex Hacienda de Apapátaro, ubicado en camino sin nombre (calle pirul) Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Querétaro.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Que el predio Urbano físicamente se encuentra ubicado en Camino sin nombre (calle pirul) Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro – La Noria del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 47,571 de fecha 22 de junio del 2016, éstas son las medidas y colindancias:

FOTOGRAFIA SATELITAL:	**UBICACIÓN EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO:**
	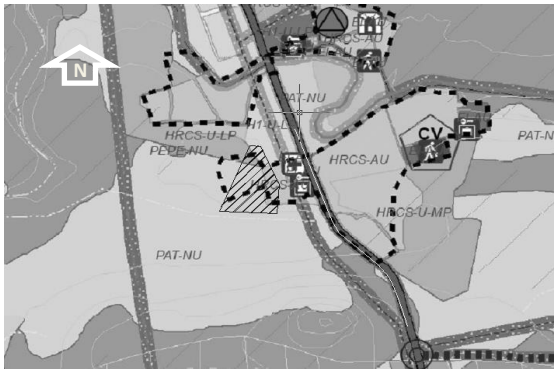

AL NORTE:	En cuatro líneas	2.35 M, 24.454 M, 20.453 M y 8.062 M	Linda con camino.
AL SUR:		226.185 M	Linda con Julio Heinze.
AL ORIENTE:	En varias líneas	116.75 M, 10.518 M, 15.035 M, 46.547 M y 124.819 M	Linda con propiedad Federal. Linda con Julio Heinze.
AL PONIENTE:		300.600 M	Linda con Julio Heinze.

USO DE SUELO ACTUAL DEL PREDIO

Que el predio urbano, presenta un tipo de uso de suelo de: **30 % Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), 10 % Habitacional Hasta 100 hab/ha (H1) y 60 % Protección Agrícola de Temporal (PAT)** de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro – La Noria del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Noveno Punto del orden del día, del Acta No.119, relativo a la Sesión de Cabildo celebrada el 17 de Julio del 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 65, de fecha 11 de septiembre del 2015 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 00000048/0002, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en fecha 13 de julio del 2016, y bajo el folio Plan de Desarrollo 00000007/0001 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, en fecha 06 de julio del 2016.

ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 11, fracción II, III, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que las solicitantes acreditan la propiedad con la Escritura Pública No. 47,571 de fecha 22 de junio del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Guevara Luarca, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 17, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativo del contrato de compraventa a favor de las CC. Sofía Nieto Covarrubias y Ma. De Los Ángeles Covarrubias Herrera, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio inmobiliario No. 00009781/0007 de fecha 11 de noviembre de 2016.

4. Que las CC. Sofía Nieto Covarrubias y Ma. De Los Ángeles Covarrubias Herrera presentan un escrito, mediante el cual el C. Rafael González Longino subdelegado Municipal de la localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., firma de visto bueno para que se instale una bodega de productos perecederos (congelados), en su inmueble ubicado en la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Querétaro, con clave catastral 080500201021001.

ARGUMENTOS

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL), instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 32, de fecha 20 de Abril del 2018, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio 00000006/0002 subdirección Amealco y el folio 00000048/0004 subdirección Querétaro ambos en fecha 05 de junio del 2018, en el cual pertenece a la UGA número 02, con política de Desarrollo Urbano, donde sus usos compatibles son: DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y Servicios), I (Industria), TA (Turismo Alternativo), IF (Infraestructura).

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Mediante el informe preventivo de impacto ambiental del predio conocido como Fracción 1 de la Ex Hacienda Apapátaro, ubicado en la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., para establecer el Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por Ing. Anahí Silva Sánchez, con número de cedula profesional 5484852, con número de registro al padrón de Prestadores de Servicios Ambientales **SEDESU/RPPSA/405-12**, de lo cual se desprende lo siguiente:

Conclusiones del informe preventivo de impacto ambiental:

1. El proyecto se pretende realizar sobre la calle Pirul, S/N, Fracción 1 de la Ex Hacienda, Apapátaro, Huimilpan, Querétaro.
2. Las obras y actividades a realizar son compatibles con las políticas de uso de suelo del predio.
3. Las obras y actividades a realizar son compatibles con las políticas y criterios de regulación ecológica de los instrumentos federales, estatales y locales.
4. Dentro de las obras y actividades no se afectarán especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. Se cuenta con plan de manejo de vegetación como propuesta compensatoria al rubro de flora, el promovente deberá apegarse a lo estipulado por la autoridad competente.
6. La superficie del proyecto no se encuentra ubicada dentro de áreas naturales protegidas.
7. Derivado del análisis de impacto ambiental se identificaron un total de 78 intersecciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales, de los cuales 51 son impactos generados al medio abiótico, 7 son impactos generados al medio biótico y 20 son impactos generados al medio socioeconómico.
8. El balance de los impactos genera la vialidad del proyecto.
9. Se establecen medidas de mitigación acorde a los impactos ambientales identificados en el proyecto.
10. El promovente asume la responsabilidad del cumplimiento legal en materias de impacto ambiental estatal.

Medidas de Prevención y Mitigación

Toda obra tiende a realizar ciertas acciones que puedan afectar el ambiente, ya sea en la generación de residuos, emisiones a la atmosfera, entre otros, por lo que es necesario identificar adecuadamente los posibles impactos ambientales que pudieran causarse y establecer medidas preventivas de mitigación que garanticen la reducción de estos efectos, a continuación, se mencionan las medias mínimas necesarias para este fin.

- Acotar trabajos a superficie del proyecto y apegarse al proyecto ejecutivo autorizado.
- Evitar movimiento de maquinaria fuera del trazo de obra y respetar el horario de trabajo.
- Vehículos con carga y partículas volátiles deberán ser cubiertos con lonas.
- Disponer recipientes cerrados y etiquetados para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos respectivamente.
- Tener el procedimiento e verificación vehicular en tiempo y forma.
- Está prohibido la quema de material residual de desmonte, despalme o mano de obra y material residual general.
- Si ocurre un accidente en materia de residuos de manejo especial o peligroso se deberá avisar al supervisor ambiental en obra para remediar el daño y contener la contaminación.
- Queda prohibido el uso de explosivos, polvos y dinamitas durante la realización del proyecto. A excepción de contar con un permiso emitido por SEDENA.
- Se deberá cumplir los lineamientos en materia de calidad de aire. Así como la NOM 081 en materia de ruido perimetral.
- Se deberá garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos al interior del polígono del proyecto, así como su transporte y disposición final en sitio autorizado por la SEDESU.
- Se instalarán sanitarios portátiles fuera el área de la obra para el uso de los trabajadores.

- Queda prohibido la disposición final de producto de corte o residuos de cualquier tipo en bancos de tiro no autorizados por la SEDESU.
- Al termino del proyecto se descompactarán zona de almacén, circulación u otras que no correspondan a las descritas en el proyecto.
- Todos los materiales (como tepetate o piedra por mencionar algunos) deberán provenir de bancos de materiales autorizados por la SEDESU.
- Queda prohibido extraer, desviar, disponer y verter cualquier estado físico a los causes hídricos para cualquier fin.
- Evitar el desliz o tiro de material producto de corte en arroyos, ríos, canales y manantiales, cuerpos de agua en general.
- No se permite colocar o almacenar o colocar de forma permanente material de excavación en zonas donde pueda ser transportada por la lluvia.
- Estará estrictamente prohibido el uso de fuego en cualquier actividad.
- Queda estrictamente prohibid la extracción de flora, fauna o suelo vegetal de la zona de proyecto y sus alrededores, se dispondrá ante las autoridades a las personas que sean sorprendidas haciendo uso comercial.

Medidas de compensación
Construcción
Aire: se vigilará el buen estado de los camiones y vehículos para minimizar al máximo las emisiones y de esta forma cumplir con lo establecido en las normas NOM-076-SEMARNAT-1996 y NOM-044-SEMARNAT-2006.

Se cuidará de generar la menor cantidad de polvo posible al realizar esta actividad.

Se aplicarán riegos a las superficies expuestas, con el fin de evitar la generación de polvo.

Se evitará la extensión de las jornadas de trabajo, a fin de evitar la generación de ruido.

Se revisarán periódicamente los sistemas de frenado e hidráulico de los vehículos y maquinaria.

Suelo: en caso de derrame por hidrocarburos se contará con el equipo necesario para realizar la remediación del suelo contaminado.

Se contará con un procedimiento de contingencia ambiental.

Se revisarán periódicamente los vehículos de transporte a fin de detectar oportunamente cualquier derrame, evitando que ingresen al sitio de construcción.

No se trabajará en superficies fuera de lo establecido en la presente manifestación a fin de evitar compactación y erosión en áreas fuera de la del predio.

Agua: las aguas residuales de los servicios sanitarios generados en esta etapa serán manejados por una empresa autorizada para su disposición adecuada.

Se evitará el movimiento de vehículos y maquinaria cuando se presenten lluvias torrenciales.

En caso de que alguna superficie sea afectada por derrame accidental de hidrocarburos, esta sea remediada mediante la recolección del suelo contaminado a fin de evitar que la sustancia derramada llegue al manto acuífero o a escurrimientos cercanos.

El agua utilizada para las terracerías será agua residual tratada.

Flora: se contempla la creación de áreas verdes.

Se cuenta con un plan de manejo de vegetación donde se indica una propuesta de compensación.

Fauna: se evitará el movimiento de vehículos y maquinaria, así como la emisión de fuentes de ruido en horas fuera de las establecidas en el horario de trabajo.

No se llevará a cabo alguna actividad de depredación contra fauna silvestre del sitio del proyecto o predios vecinos.

Realizar ahuyentamiento o reubicación de fauna que se detecte en el sitio en el momento de la construcción del proyecto.

3. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

Mediante el estudio de Impacto Urbano del predio conocido como Fracción 1 de la Ex Hacienda Apapátaro, de la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., se desprende lo siguiente:

La realización y consumación de este proyecto tiene importancia en su carácter particular para el desarrollo económico de la población local y de otros sitios fuera de la Localidad. El proyecto detonara la zona con empleos y movilidad a raíz del tipo de servicio que se dará a distintos puntos a los alrededores dentro y fuera del estado. También fomentara el crecimiento de la actividad comercial, industrial y de transporte, además de que también está en integración con los objetivos municipales particulares de desarrollo económico del Municipio de Huimilpan. Las obras y actividades a realizar son compatibles con las políticas de uso actual de suelo del predio, con las políticas y criterios de regulación ecológica de los instrumentos federales, estatales y locales, y al presentarse un impacto moderado a la vegetación presente en el predio, el plan de manejo de vegetación incluye acciones orientadas a la prevención o mitigación eficientes y a la implementación de medidas correctivas de los daños ya presentes en la vegetación analizada/registrada. Es un compromiso el hacer uso de la maquinaria, insumos, herramienta, personal, asesoría, en coordinación para llegar al objetivo de garantizar la supervivencia de los ejemplares a reubicar, son dejar de lado el cumplimiento del reemplazo de los destinados a tala (de acuerdo a los criterios de la secretaria evaluadora) y de las disposiciones adecuadas, así como el correcto manejo para los individuos destinados a tala.

Es una realidad que todo tipo de proyecto generara irreversiblemente un cambio paisajístico y ecológico, por lo tanto, el impacto generado tendrá que estar acompañado de actividades que mitiguen, compensen y planifiquen nuevas modalidades para evitar el deterioro ecológico que conlleven. Las acciones de remoción y movimiento de vegetación dentro de las acciones de reubicación deben ser realizadas con el nivel mínimo posible de invasión e intervención en el medio natural de la región amplia, la cual incluye el área de influencia expuesta al evidente crecimiento de la mancha urbana próxima al sitio del proyecto en mención.

Por otro lado, el predio tiene la facilidad de contar con los servicios de agua potable, drenaje sanitario, pluvial y energía eléctrica, al estar integrado en la mancha urbana de la Localidad.

Dadas las características del proyecto y el estado actual del mismo se ha observado que no existe un impacto ambiental sobresaliente sobre el terreno y sus propiedades edafológicas, geológicas, topográficas o hidrológicas.

Sus características morfológicas y de relieve son accesibles, al haber una pendiente muy baja, y al contar con un suelo de tipo agrícola solamente habrá que tener cuidado con los daños hídricos debido a la acumulación de arcillas.

El interior del sitio actualmente se encuentra modificado y se han desarrollado instalaciones y adecuaciones al mismo durante etapas previas al planeamiento de la obra actual que pretende realizarse.

No cuenta con riesgos o vulnerabilidad de ningún tipo, es de fácil acceso a través de una Carretera de tipo Estatal, cuenta con equipamientos cercanos y paraderos de autobuses.

La calidad del agua subterránea corresponde a buena calidad para el consumo humano.

El predio no contiene especies que actualmente se encuentren en riesgo, ni existe una actividad faunística establecida de forma regular, incluso se carece de fauna aérea.

Considerando todo lo antes mencionado, se considera el proyecto apto para su integración al uso urbano, ya que hay más ventajas que desventajas, y no se causara ningún desequilibrio ecológico o urbano negativo considerable.

Medidas de Mitigación
Alternativas de solución para minimizar la incidencia

Agua potable

- A corto plazo se propone la utilización de muebles sanitarios con uso más eficiente del agua.
- Se deberá utilizar únicamente agua residual tratada, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud de los usuarios relacionados con la construcción y el mantenimiento del proyecto, cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando haya disponibilidad en los establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes. Dando cumplimiento a la NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Drenaje

- A corto plazo se propone que el proyecto a desarrollar cuente con muebles sanitarios ahorradores de agua para reducir los volúmenes de descarga.

Drenaje pluvial

- A mediano plazo se sugiere se realicen obras superficiales de canalización de aguas de lluvias hacia un cuerpo de agua superficial, y poder reutilizarse para el riego de las áreas verdes.

Vialidad

- A corto plazo señalizar horizontal y verticalmente dentro del predio y urbanizar el derecho de paso que da acceso al predio.

Equipamiento urbano

- Acorto plazo habilitar las áreas verdes propuestas en el proyecto.

Medio ambiente

- Las actividades de desmonte y limpieza, poda, tala y reubicación deberán tener presente antes y durante la ejecución de las actividades no propiciar la erosión del sitio. Si se identifica un caso de erosión en el sitio se aplicarán técnicas de control de erosión que sean eficaces para la pendiente y los peligros de deslizamiento del suelo.
- A corto plazo cumplir en su momento con las disposiciones que se le indiquen al Desarrollador en el Dictamen de Impacto Ambiental.

4. ESTUDIO HIDROLÓGICO

Derivado del Estudio Hidrológico elaborado por el Ing. Sergio Villagómez Zarate, con cedula profesional 1731627, se desprende lo siguiente:

Conclusiones

La estación climatológica que representa las lluvias que afectan a la zona del proyecto es la estación El Batan.

La subcuenca donde se localiza el predio, vierte sus escurrimientos al rio florido y este a su vez a la presa El Batán, uno de los principales cuerpos de agua de la parte sur del estado de Querétaro.

Al revisar los resultados de los tres métodos analizados, se recomienda utilizar los resultados del método Racional, por conservar valores relativamente más altos respecto a los métodos de Ven Te Chow y del US SCS, los cuales son similares en magnitud. Adicionalmente a ello la extensión de la cuenca corresponde más a una cuenca urbana, donde le método racional es usualmente mas adecuado.

Con base en lo anterior, el impacto de la urbanización del predio en la subcuenca es de 0.5 m^3/s y un volumen excedente de 582 m^3, de acuerdo con los resultados obtenidos por medio del método Racional en el presente estudio para un periodo de retorno de 50 años.

Por su magnitud, se recomienda que los escurrimientos excedentes se conduzcan a áreas verdes o mediante otras técnicas de reducción de escurrimiento aceptadas por las autoridades locales.

En cualquier caso, los escurrimientos del predio junto con los de las urbanizaciones al norte del predio deberán dirigirse hacia el margen de la izquierda del arroyo florido mediante un dren o colector pluvial, o donde indique la autoridad local.

Con base en los resultados de este estudio, se recomienda utilizar las intensidades de diseño que se muestran en la tabla siguiente, para el dimensionamiento de las obras pluviales internas del predio (colectores, drenes, rejillas, losas y cubiertas, etc.), en función de su área de aportación particular y de las características de la obra (usualmente Tr entre 10 y 25 años).

5. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Como conclusiones del Estudio de Impacto Vial del predio identificado como Fracción 1 de la Ex Hacienda Apapátaro, ubicado en calle pirul, Apapátaro, Huimilpan, Querétaro, realizado por Constructora e Inmobiliaria Jaso, S.A. de C.V., se desprende lo siguiente:

a) pronostico de generación de viajes en el año cero: De acuerdo con el análisis de capacidad realizado en la Carretera Estatal No. 411 la vialidad se encuentra en un nivel de servicio bueno, en el tramo comprendido entre la Calle Pirul y el derecho de paso que es la vialidad de acceso al predio donde se desarrolla el proyecto.

El desarrollo total del proyecto tiene la construcción de una bodega de almacenamiento de productos perecederos congelados y oficinas, además de área de cajones de estacionamiento, estas áreas generan un total de 39 vehículos diarios aproximadamente como flujo esperando al realizarse la construcción de este proyecto, lo que significa en la hora de máxima demanda de acuerdo a los aforos representa un flujo de 5 vehículos en hora de máxima demanda con la operación de la totalidad del proyecto, lo que sumado a los 494 vehículos actuales en hora de máxima demanda dan un total de 499 vehículos en hora de máxima demanda.

Con este resultado, las intersecciones continúan trabajando con el mismo nivel de servicio.

b) Pronostico de generación de viajes con horizonte de proyecto: Si se estima como horizonte de proyecto 10 años, la situación de la carga vehicular será la siguiente:

$Vtp = Vta\ (1+i)^n$

Vtp: volumen de transito de proyecto
Vta: volumen de transito actual incluyendo el desarrollo en estudio
i: tasa de crecimiento
n: años de proyección

Para nuestro caso:
Vta = 3,564+39 = 3,603 vehículos diarios
i = 1.5 %
n = 10 años
Por lo tanto:

$Vtp = 3{,}603\ (1+0.015)^{10}$
$=3{,}603\ (1.015)^{10}$
$=3{,}603\ (1.1605)$

Vtp = 4,181 vehículos por día

Que proyectado a la hora de máxima demanda
Vthmd = 4,181 (0.137) = 575 vehículos por hora de máxima demanda.

De acuerdo con este resultado, el nivel de servicio de las intersecciones se mantiene igual.

Recomendaciones

a) Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos viales identificados

De acuerdo con los resultados obtenidos y con el análisis del entorno, se proponen las siguientes medidas de mitigación:

1. Instalar señalamiento horizontal y vertical en el predio de estudio.
2. Dar mantenimiento adecuado a la superficie de rodamiento del derecho de paso, además de mantener en condiciones de circulación adecuadas todas las demás vialidades.
3. Marcar cada uno de los cajones de estacionamiento correspondiente a cada uno para que no estacionen los vehículos en un lugar no adecuado.
4. Respetar el acceso y salida del predio y dar preferencia al que corresponda.

b) Plano de señalamiento propuesto que se requiera

c) Propuesta de paradero para transporte publico

Es importante mencionar que existen paraderos de transporte público sobre la Carretera Estatal No. 411 en sentido norte a sur a 130 metros aproximadamente del predio, así como en sentido sur a norte, antes de su intersección con la calle Pirul, por lo que se considera no es necesario proponer alguno más.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Que la autoridad municipal tiene la competencia y podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de Mayo del 2012.

2. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre el uso y destino y aprovechamiento del suelo municipal.

3. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado por el propietario, ésta Dirección para su análisis realizó una búsqueda de información en los archivos que obran en la misma, además de llevar a cabo varias visitas físicas al predio en cuestión, con el fin de obtener los elementos técnicos para determinar el resolutivo de la petición de las CC. Sofía Nieto Covarrubias y Ma. De Los Ángeles Covarrubias Herrera.

4. Que el predio urbano actualmente se encuentra en breña, al Norte cuenta con frente hacia la calle Pirul, construida a base de empedrado con mortero, con guarniciones en ambos lados y banquetas del lado norte.

5. Respecto a los programas y planes de desarrollo urbano, la ubicación que tiene el predio, se encuentra en un área en transición con un uso de suelo, de **Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS), Habitacional Hasta 100 hab/ha (H1) y Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.

6. Dentro de la zona de influencia el predio en mención se encuentra colindando con la localidad de Apapátaro de este Municipio de Huimilpan, Qro. De acuerdo a estas características, el predio es susceptible a tener modificación del uso de suelo a Comercio y Servicios (CS).

RESOLUTIVO

En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., se considera técnicamente ***VIABLE el cambio de uso de suelo de 30 %*** **Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS), 10 % Habitacional Hasta 100 hab/ha (H1) y 60 % Protección Agrícola de Temporal (PAT)** ***a Comercio y Servicios (CS) dejando su autorización a consideración del H. Ayuntamiento,*** del predio con clave catastral número No. 080500201021001, que cuenta con una superficie total de **40,000. M2**, Ubicado en la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Querétaro.

Que una vez analizados los antecedentes, esta Dependencia considera viable autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contrapone a las disposiciones establecidas dentro del ***Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan,*** instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para "vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.

Por otro lado, se considera importante que otras Dependencias como la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitan posterior a la aprobación del Cabildo, su Visto Bueno respecto a materias correspondientes a su competencia***,*** con el fin de dar respuesta a la petición formulada por el multicitado propietario, toda vez que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.***

Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto a presentar por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES,** indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas.

CONDICIONANTES GENERALES:

a) Que las dimensiones del predio rústico (mínimo 200.00 M²) y el frente (mínimo 10.00 m) son adecuadas y acordes para el uso de suelo solicitado, sin embargo, el proyecto se deberá ajustar a las siguientes especificaciones de la normatividad de usos del suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro - La Noria del Municipio de Huimilpan, Qro., documento técnico jurídico que cuenta con plena vigencia jurídica.

b) Previa solicitud del respectivo Dictamen de Uso de Suelo, con fundamento en los Artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá obtener el otorgamiento de servicios, tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.

c) Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.

d) Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

e) Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, para la construcción del proyecto que se pretende.

f) El presente, en caso de ser aprobado por H. Ayuntamiento, deja sin efecto los usos de suelo anterior del predio en cuestión.

g) Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción XXI, Punto 6, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:
El inmueble con una superficie total de **40,000.00 M2**, con clave catastral número 080500201021001, Ubicado en Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Querétaro.

Concepto	Desglose	Importe $
Metros cuadrados	(1.2500 UMA (84.49) X No. de M²) / Factor considerando: Comercio y Servicios. **$105.61 X 40,000.00 M² / 30**	$ 140,813.33
Total a pagar:		**$ 140,813.33**

Total, a pagar por el concepto de Autorización de Cambio de uso de suelo:
$ 140,813.33

(Ciento cuarenta mil, ochocientos trece pesos 33/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

h) En caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, deberán hacerse las publicaciones correspondientes en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del promovente por una sola ocasión, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según lo que estipule Secretaria de Ayuntamiento de Huimilpan.

A T E N T A M E N T E
"PASO A PASO POR HUIMILPAN"

ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de doce hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente *con* su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 5 días del mes de diciembre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

El que suscribe LA. Oscar Suárez Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 40 cuarenta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 11:00 once horas.

5.- En el quinto punto. La Presidente Municipal Constitucional, Lic. Celia Amador Enríquez pone a consideración lo siguiente: Autorización y aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, para este punto se encuentra personal de la Dirección de Finanzas. Toma la palabra la CP. Mónica Suárez Olvera: Como ya lo habíamos platicado en mesas de trabajo con ustedes, es el presupuesto de todas las direcciones tal y como se detalla a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 38 fracción II, 48 fracción VI, 106, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35, 36, 43, y 48 del reglamento interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.; todas vigentes, se somete a consideración de este Órgano Colegiado para su análisis, discusión y en su caso, aprobación el **Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Municipios, como órgano de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: *"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior".*

3. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".*

4. Que por su parte el numeral 14, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35 preceptúa que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

6. Que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

7. Que con motivo del proceso de armonización contable que impulsa la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., contiene las adecuaciones necesarias en materia presupuestal para los efectos de la citada ley y las disposiciones secundarias que de esta emanan.

8. Que el artículo 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, instituye que *"Los Sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente, salvo lo dispuesto en esta Ley o en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.".*

9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 51 que el Presupuesto de Egresos de cada municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los ayuntamientos, conforme a lo establecido en la respectiva Ley.

10. Que con fundamento en el artículo 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, le corresponde al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el estudio, dictamen y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

11. Que el día 05 de Diciembre de 2019 fue aprobada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalpan de Serra, por el pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, por un monto de $200,383,082.00 (Doscientos millones trescientos ochenta y tres mil ochenta y dos pesos 00/100 MN), misma que sirve como techo financiero para determinar los montos a distribuirse en el presente presupuesto.

12. Que con fecha 15 de noviembre de 2019, mediante oficio con numeral 903/2019, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales solicitó a las direcciones, coordinaciones y oficinas del gobierno municipal sus propuestas y necesidades de acuerdo a los programas, proyecto y acciones que sirvieron de base para la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

13. Que con base a las propuestas presentadas, y una vez realizado el análisis a las mismas, se elabora el proyecto de Presupuesto que se presenta, sin embargo, resulta evidente que los recursos no son suficientes para favorecer del todo la manifestación directa de las Dependencias Municipales con base a sus necesidades, funciones y operatividad.

14. Que el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jalpan de Serra, se elaboró tomando como base las necesidades de la administración y condiciones mínimas de cada dependencia para la realización de sus funciones y satisfacción de sus necesidades, bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del ejercicio del gasto público; asimismo expresa un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el ejercicio presupuestal para el año 2020.

15. Que la titular de la dependencia encargada de las finanzas, elaboró y presenta a la Presidente Municipal, el proyecto de iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para que en término de sus facultades, posteriormente pueda ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

16. Que en términos del numeral 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señala entre otras cosas, que el Presupuesto es la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los Ayuntamientos, el presente proyecto:

- Fue integrado con el presupuesto de las dependencias y organismos municipales buscando el equilibrio presupuestal y se relacionó con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el ejercicio fiscal 2020.

- Contempla las propuestas de las diferentes dependencias administrativas del gobierno municipal, las cuales fueron turnadas en tiempo y forma a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

- Contempla los ingresos proyectados y la priorización de programas y acciones que determine el Ayuntamiento y la Presidente Municipal, que habrán de ejercerse durante el ejercicio fiscal 2020.

17. Que para la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se tomó en consideración lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que el ejercicio fiscal 2020 es relevante en términos de finanzas públicas, ya que existe un panorama económico que impactará de manera significativa a las finanzas públicas del país, Estado, y por ende al Municipio.

En ese contexto, se busca una reestructura programática ordenada y orientada al logro de resultados. Bajo este esquema, se privilegiarán los apoyos a programas sociales y se priorizarán aquellos proyectos de inversión con mayor impacto económico y social, a la vez de incentivar la participación de la sociedad; procurando establecer las condiciones necesarias para garantizar la reducción ordenada de los requerimientos financieros del sector público para los próximos años.

Se busca una reingeniería del gasto que prevea un uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de cumplir con la disminución del déficit sin aumentar ni proponer nuevos impuestos, siendo el Gobierno quien modifique su gasto para hacer más con menos.

II. Que con fecha 31 de Diciembre 2018, fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el cual establece los objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio. De él se desprenden los ideales y compromisos que el Gobierno Municipal de Jalpan de Serra establece con los ciudadanos.

III. Que se determinaron incrementos o decrementos en cada concepto del gasto en base a las necesidades y objetivos de cada uno de los programas, líneas de acción y componentes de los programas presupuestarios de cada una de las dependencias administrativas que comprenden la Administración Pública Municipal

IV. Que los Ingresos y Gastos registrados por el municipio de Jalpan de Serra, en el periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, fueron: en cuanto a los ingresos $227,368,397.97 (Doscientos veintisiete millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.); mientras que los gastos del mismo período, incluidos los de inversión pública, ascendieron a la cantidad de $139,946,973.64 (Ciento treinta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.).

V. Que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., al término del último ejercicio fiscal presupuestal no tiene deuda pública.

VI. Que los saldos en cuentas bancarias y dinero en efectivo al 30 de septiembre de 2019

Concepto	Importe
Efectivo	$ 87,695.67
Bancos en Moneda Nacional	$51,204,441.45
Total	**$51,292,137.12**

VII. Que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, tiene como objetivo principal priorizar el gasto social sobre el administrativo, a fin de beneficiar en forma directa a los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

1. Que, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados.

   Asimismo, de conformidad con el artículo 106 de la misma Ley, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

2. Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el ejercicio fiscal 2020 y su ejercicio, se establecen los siguientes criterios generales:

   a) Equilibrio presupuestal: Implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.

   b) Racionalidad y austeridad: Implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias y entidades del Municipio buscando incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

   c) Disciplina presupuestal: Directriz política del gasto que obliga a las dependencias y entidades del Municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras de gasto y plazos previamente fijados en la programación del presupuesto.

   d) Privilegiar el gasto social: Consiste en propiciar que las economías e ingresos marginales que se obtengan, se canalicen preferentemente a programas o acciones que tengan como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio.

e) Transparencia y legalidad: Con el propósito de generar credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, se fortalecerán los mecanismos de transparencia y acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.

3. Que para efectos del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se entiende por:

a) Gasto Administrativo: Las erogaciones orientadas a la administración de recursos financieros, de personal, y materiales, así como a la fiscalización y vigilancia directa de los recursos públicos, que realizan las unidades administrativas siguientes: Dirección de Administración, Órgano de Control Interno y Dirección de Finanzas, así como los gastos generados por los servicios generales de operatividad del gobierno Municipal, tales como: energía eléctrica, agua, servicio telefónico, servicios de internet y el pago de rentas del equipo administrativo.
b) Gasto Social: Las erogaciones orientadas directamente a los servicios de salud, educación, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte e inversión pública que realizan las siguientes unidades administrativas: Presidencia Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Gobierno, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Órgano de Control Interno, Dirección de Seguridad Publica

VIII. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 48 fracción VI, 110 y 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la C.P. Mónica Suárez Olvera, Directora de Finanzas Públicas Municipales remitió a la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para su estudio y consideración, con base en la estimación contenida en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

IX. Que en observancia al artículo 38 fracción II de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para analizar y dictaminar sobre los documentos que obran en el expediente relativo presentado por la Dirección de Finanzas Públicas, y en ejercicio de sus facultades, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando como ha sido plasmado en este instrumento, por lo que determinaron viable llevar a cabo la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos de los documentos anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y en términos de lo que marca la ley, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O :

ÚNICO.- Se aprueba el presupuesto de egresos del municipio de Jalpan de Serra para el Ejercicio Fiscal 2020, por la cantidad de $200,383,082.00 (Doscientos millones trescientos ochenta y tres mil ochenta y dos pesos 00/100 MN), cuyos términos se describen a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a la normatividad para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estados de situación, estados de actividades, y en general, toda información que refleje el estado financiero del Municipio, deberán de publicarse en el portal de Internet del Municipio en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es el Órgano Interno de Control de Jalpan de Serra, Qro, así como las instancias que se indican en el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia Federal y Estatal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los objetivos, así como la ejecución con oportunidad de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

Compete a las dependencias responsables del ejercicio presupuestal en materia de ejecución de programas, ya sea de obra pública y/o acciones con recurso federal, estatal o municipal, la contratación, ejecución, supervisión, seguimiento y control de las mismas, además de la debida integración de expedientes técnicos y administrativos, entrega de informes periódicos requeridos y el cierre de cada obra o acción (incluida la solicitud de reintegros a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante oficios, lineamientos y/o acciones que ésta disponga); siendo únicamente competencia de la Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las obras y/o acciones públicas realizadas, previa autorización de la entidad ejecutora.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, la formalización, suscripción, seguimiento y control del cumplimiento del objeto de los contratos y/o convenios a celebrarse, además de respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como el destino de los recursos ya sean federales, estatales y/o municipales; por lo tanto, le corresponde a la Dirección de Finanzas Públicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley orgánica Municipal del estado de Querétaro, otorgar la suficiencia presupuestal ya sea de recurso federal, estatal o municipal, así como el pago de los compromisos financieros, previa autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 4. Los Titulares de las dependencias que ejerzan recursos, deberán comparecer ante el H. Ayuntamiento para que en su caso, justifiquen la asignación de recursos o ampliaciones presupuestales, que correspondan al ejercicio de recursos en rubros y/o conceptos no contemplados en el presente presupuesto.

ARTÍCULO 5. El presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asciende a la cantidad de $200,383,082.00 (Doscientos millones trescientos ochenta y tres mil ochenta y dos pesos 00/100 MN) distribuidos de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
MUNICIPIO DE JALPAN, QRO.
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONCEPTO	ANUAL
EGRESOS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
SERVICIOS PERSONALES	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	
DIETAS	
CABILDO	3,510,000.00
SUELDOS PERSONAL BASE	
PRESIDENCIA	975,000.00
CONTRALORIA	461,976.00

SECRETARÍA PARTICULAR	339,360.00
ATENCIÓN CIUDADANA	146,160.00
COORDINACION DE GIRAS Y EVENTOS OFICIALES	1,236,588.00
COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	700,992.00
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	244,800.00
JUZGADO CÍVICO	303,924.00
MEJORA REGULATORIA	189,000.00
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	138,600.00
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	705,216.00
DELEGACION VALLE VERDE	218,760.00
DELEGACION TANCOYOL	443,868.00
DELEGACION SAUCILLO	302,244.00
DELEGACION YERBABUENA	143,400.00
DELEGACIÓN LAGUNA DE PITZQUINTLA	143,400.00
DELEGACIÓN AGUA FRÍA	143,400.00
COORDINACIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO	216,960.00
DIRECCIÓN DE GOBIERNO	763,512.00
REGISTRO CIVIL	423,432.00
ATENCIÓN AL MIGRANTE	214,560.00
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	8,829,972.00
PROTECCIÓN CIVIL	942,888.00
FINANZAS PUBLICAS	1,915,680.00
DIRECCION DE ADMINISTRACION	2,055,336.00
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	360,840.00
DESARROLLO AMBIENTAL	147,420.00
COORDINACIÓN DEL RASTRO	923,472.00
RESIDUOS SÓLIDOS	2,721,096.00
ALUMBRADO PÚBLICO	584,040.00
PARQUES Y JARDINES	601,740.00
BACHEO Y ALCANTARILLADO	290,400.00
PARQUE MUNDO ACUÁTICO	557,376.00
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	4,594,752.00
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	550,140.00
COORDINACIÓN DE CULTURA	1,323,900.00
COORDINACIÓN DE JUVENTUD	189,000.00
COORDINACIÓN DE DEPORTES	1,166,952.00
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN	786,144.00
INSTITUTO MUNICIPA DE LA MUJER	245,040.00
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	307,440.00
COORDINACIÓN DE TURISMO	529,656.00
COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	349,452.00
INCUBADORA DE NEGOCIOS	126,000.00
REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	
SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL	15,732,096.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	6,995,024.85
ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIO	278,724.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	250,000.00
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	18,152,887.06
COMPENSACIONES	420,000.00
SEGURIDAD SOCIAL	
APORTACIONES PARA SEGUROS	200,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	
INDEMNIZACIONES	1,500,000.00
PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	5,033,475.85
PRESTACIONES CONTRACTUALES	350,000.00
AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LENTES	50,000.00
CANASTA BÁSICA	945,000.00
AYUDA PARA PROTESÍS DENTALES	18,000.00
BECAS SINDICALES	250,000.00
PAGO DE INSCRIPCIONES A INSTITUCIONES	50,000.00
SUBSIDO AL ISR	6,478,174.22

MATERIALES Y SUMINISTROS	***$12,790,688.23***
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	***$1,259,007.27***
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	*$504,664.49*
Materiales y útiles de impresión y reproducción	*$272,100.00*
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	*$59,749.98*
Material impreso e información digital	*$197,192.80*
Material de limpieza	*$222,300.00*
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	*$3,000.00*
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	***$533,900.00***
Productos alimenticios para personas	*$533,900.00*
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	***$2,421,153.00***
Productos minerales no metálicos	*$108,000.00*
Cemento y productos de concreto	*$78,000.00*
Cal, yeso y productos de yeso	*$7,500.00*
Madera y productos de madera	*$81,000.00*
Vidrio y productos de vidrio	*$44,500.00*
Material eléctrico y electrónico	*$1,570,700.00*
Artículos metálicos para la construcción	*$154,000.00*
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	*$377,453.00*
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	***$1,467,500.00***
Productos químicos básicos	*$180,000.00*
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	*$103,000.00*
Medicinas y productos farmacéuticos	*$1,103,000.00*
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	*$3,000.00*
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	*$38,500.00*
Otros productos químicos	*$40,000.00*
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	***$5,544,127.96***
Combustibles, lubricantes y aditivos	*$5,544,127.96*
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	***$353,000.00***
Vestuario y uniformes	*$204,000.00*
Prendas de seguridad y protección personal	*$38,000.00*
Artículos deportivos	*$75,000.00*
Productos textiles	*$4,500.00*
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	*$31,500.00*
Materiales y suministros para Seguridad	***$6,000.00***
Materiales de seguridad pública	*$6,000.00*
Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	***$1,206,000.00***
Herramientas menores	*$76,000.00*
Refacciones y accesorios menores de edificios	*$31,500.00*
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	*$12,000.00*
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	*$82,500.00*
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	*$18,000.00*
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	*$873,000.00*
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	*$100,000.00*
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	*$13,000.00*

SERVICIOS GENERALES	***$23,794,335.39***
SERVICIOS BÁSICOS	***$7,303,607.03***
Energía Eléctrica	*$2,150,000.00*
DAP	*$4,124,407.03*
Gas	*$156,500.00*
Agua	*$750,000.00*
Telefonía tradicional	*$80,000.00*
Telefonía celular	*$2,400.00*
Servicios de acceso a Internet, redes y procesamiento de información	*$34,800.00*
Servicios postales y telegráficos	*$5,500.00*
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	***$714,500.00***
Arrendamiento de edificios	*$146,500.00*
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	*$95,500.00*
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	*$233,000.00*
Otros Arrendamientos	*$239,500.00*
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	***$3,883,075.36***

Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	*$20,000.00*
Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	*$7,000.00*
Servicios de capacitación	*$34,000.00*
Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	*$12,030.00*
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	*$2,733,545.36*
Honorarios Médicos	*$872,500.00*
Servicios Médicos y de Laboratorio	*$204,000.00*
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	***$438,000.00***
Servicios financieros y bancarios	*$58,000.00*
Seguro de bienes patrimoniales	*$350,000.00*
Fletes y maniobras	*$30,000.00*
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	***$2,500,810.00***
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	*$45,000.00*
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	*$10,502.00*
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	*$36,500.00*
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	*$387,400.00*
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	*$2,000.00*
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	*$69,000.00*
Servicios de limpieza y manejo de desechos	*$1,875,408.00*
Servicios de jardinería y fumigación	*$75,000.00*
SERIVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	***$974,000.00***
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	*$974,000.00*
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	***$945,600.00***
Viáticos en el país	*$945,600.00*
SERVICIOS OFICIALES	***$3,071,243.00***
Gastos de orden social y cultural	*$3,071,243.00*
OTROS SERVICIOS GENERALES	***$3,963,500.00***
Impuestos y derechos	*$250,000.00*
Tenencias	*$100,000.00*
Verificaciones Vehiculares	*$20,000.00*
Sentencias y resoluciones judiciales	*$15,000.00*
Actualizaciones	*$360,246.81*
Recargos	*$1,639,753.19*
Otros Gastos por Responsabilidades	*$15,000.00*
Impuesto sobre nominas y otros que deriven de una relación laboral	*$1,300,000.00*
Atención a Funcionarios y Empleados	*$68,500.00*
Atención a Visitantes	*$195,000.00*

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	***$30,678,424.00***
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	***$22,300,000.00***
Subsidios a la producción	*$1,500,000.00*
Subsidios a la vivienda	*$1,500,000.00*
Otros Subsidios	*$300,000.00*
Transferencias al SMDIF	*$14,000,000.00*
Feria Regional Serrana	*$5,000,000.00*
AYUDAS SOCIALES	***$1,375,200.00***
Ayudas sociales a personas	*$1,040,200.00*
Ayudas a Escuelas Pre-Primarias	*$50,000.00*
Ayuda a Escuelas Primarias	*$60,000.00*
Ayuda a Escuelas Secundarias	*$30,000.00*
Ayudas a Escuelas de Nivel Medio Superior	*$15,000.00*
Ayudas a otras escuelas e institutos	*$15,000.00*
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	*$15,000.00*
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	*$150,000.00*
PENSIONES Y JUBILACIONES	***$7,003,224.00***
Pensiones	*$2,000,000.00*
Jubilaciones	*$5,003,224.00*

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	***$1,021,162.37***
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	***$546,782.37***
Muebles de Oficina y Estantería	*$118,394.00*
Muebles excepto de oficina y estantería	*$140,000.00*
Bienes artísticos, culturales y científicos.	*$50,000.00*
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	*$235,888.37*
Otros mobiliarios y equipos de administración	*$2,500.00*
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	***$202,700.00***
Equipos y aparatos audiovisuales	*$117,000.00*
Cámaras fotográficas y de video	*$85,700.00*
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	***$0.00***
Vehículos y Equipo de Terrestre	*$0.00*
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	***$246,680.00***
Maquinaria y equipo agropecuario	*$25,000.00*
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	*$5,000.00*
Equipo de comunicación y telecomunicación	*$125,000.00*
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	*$6,680.00*
Herramientas y máquinas-herramienta	*$65,000.00*
Otros equipos	*$20,000.00*
ACTIVOS INTANGIBLES	***$25,000.00***
Licencias informáticas e intelectuales	*$25,000.00*

INVERSIÓN PÚBLICA	***$33,331,202.00***
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	***$33,331,202.00***
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	*$33,331,202.00*

En acuerdo a lo señalado en el artículo 61 fracción segunda inciso “C” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se anexa la información consiguiente:

Que para la clasificación económica se tienen las siguientes fuentes de financiamientos con los montos preestablecidos en la Ley de Ingresos;

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO APROBADO
INGRESOS PROPIOS	$ 16,631,349.00
PARTICIPACIONES	$ 131,427,289.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN 2020)	$ 18,993,242.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM 2020)	$ 33,331,202.00
	$ 200,383,082.00

esto

		ADMINISTRATIVA													ECONOMICA					FUNCIONAL							
	Presupuesto 2019	CABILDO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESIDENCIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECCION DE GOBIERNO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	TOTALES	PARTICIPACIONES	I. PROPIOS	FORTAMUN	FISM	TOTALES	DESARROLLO TERRITORIAL	SERVICIOS PUBLICOS	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ECONOMICO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO AMBIENTAL	TOTALES
	$200,383,082.00																										
	$98,767,270.01	$4,753,755.93	$1,476,913.91	$7,861,711.20	$4,902,888.37	$4,038,211.79	$18,672,192.04	$4,124,583.29	$13,345,818.09	$16,337,415.72	$10,188,233.97	$10,297,481.69	$2,768,064.02	$98,767,270.01	$80,095,077.97		$18,672,192.04		$98,767,270.01	$10,188,233.97	$51,044,362.05	$18,672,192.04	$5,601,497.20	$2,768,064.02	$10,297,481.69	$195,439.04	$98,767,270.01
	$12,790,688.23	$66,000.00	$73,550.00	$997,600.00	$554,886.00	$161,500.00	$1,189,049.96	$258,210.27	$1,376,800.00	$5,071,092.00	$1,292,500.00	$1,140,500.00	$609,000.00	$12,790,688.23	$12,469,638.27		$321,049.96		$12,790,688.23	$1,292,500.00	$8,190,378.00	$1,189,049.96	$331,760.27	$609,000.00	$1,140,500.00	$37,500.00	$12,790,688.23
	23,794,335.39	$54,000.00	$8,000.00	$2,338,000.00	$194,743.00	$29,500.00	$1,108,500.00	$3,754,777.36	$9,308,407.03	$2,338,908.00	$1,307,500.00	$2,256,000.00	$1,096,000.00	$23,794,335.39	$23,794,335.39				$23,794,335.39	$1,307,500.00	$14,251,058.03	$1,108,500.00	$3,762,777.36	$1,096,000.00	$2,256,000.00	$12,500.00	$23,794,335.39
ios y Otras	$30,678,424.00	$0.00	$0.00	$20,190,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,003,224.00	$300,000.00	$0.00	$1,685,000.00	$1,500,000.00	$30,678,424.00	$14,047,075.00	$16,631,349.00			$30,678,424.00	$0.00	$27,193,424.00	$0.00	$0.00	$1,500,000.00	$1,685,000.00	$300,000.00	$30,678,424.00
s	1,021,162.37	$0.00	$18,450.00	$326,700.00	$42,500.00	$0.00	$150,000.00	$86,012.37	$172,500.00	$105,000.00	$0.00	$0.00	$120,000.00	$1,021,162.37	$1,021,162.37				$1,021,162.37	$0.00	$646,700.00	$150,000.00	$104,462.37	$120,000.00	$0.00	$0.00	$1,021,162.37
	$33,331,202.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$33,331,202.00	$0.00	$0.00	$33,331,202.00				$33,331,202.00	$33,331,202.00	$33,331,202.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$33,331,202.00
nes	$0.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	$0.00					$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$0.00
	$0.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	$0.00					$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$0.00
	$200,383,082.00	$4,873,755.93	$1,576,913.91	$31,714,211.20	$5,695,017.37	$4,229,211.79	$21,119,742.00	$8,223,583.29	$31,206,749.12	$24,152,415.72	$46,119,435.97	$15,378,981.69	$6,093,064.02	$200,383,082.00	$131,427,289.00	$16,631,349.00	$18,993,242.00	$33,331,202.00	$200,383,082.00	$46,119,435.97	$101,325,922.08	$21,119,742.00	$9,800,497.20	$6,093,064.02	$15,378,981.69	$545,439.04	$200,383,082.00

ierra

r Partida Generica (Específica)

DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2020	ADMINISTRATIVA: CABILDO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESIDENCIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECCION DE GOBIERNO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	TOTALES
VICIOS PERSONALES	***$98,767,270.01***													
UNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	***$42,063,888.00***	***$3,510,000.00***	***$461,976.00***	***$4,274,424.00***	***$2,317,248.00***	***$1,401,504.00***	***$9,772,860.00***	***$1,915,680.00***	***$2,055,336.00***	***$6,186,384.00***	***$4,594,752.00***	***$4,261,176.00***	***$1,312,548.00***	***$42,063,888.00***
s	*$3,510,000.00*	$3,510,000.00		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	*$3,510,000.00*
los base al personal permanente	*$38,553,888.00*		$461,976.00	$4,274,424.00	$2,317,248.00	$1,401,504.00	$9,772,860.00	$1,915,680.00	$2,055,336.00	$6,186,384.00	$4,594,752.00	$4,261,176.00	$1,312,548.00	*$38,553,888.00*
UNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	***$15,732,096.00***	***$0.00***	***$576,324.00***	***$937,320.00***	***$1,073,988.00***	***$1,017,324.00***	***$1,804,920.00***	***$794,520.00***	***$880,500.00***	***$3,996,000.00***	***$1,606,800.00***	***$2,536,200.00***	***$508,200.00***	***$15,732,096.00***
los base al personal eventual	*$15,732,096.00*		$576,324.00	$937,320.00	$1,073,988.00	$1,017,324.00	$1,804,920.00	$794,520.00	$880,500.00	$3,996,000.00	$1,606,800.00	$2,536,200.00	$508,200.00	*$15,732,096.00*
UNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	***$26,096,635.95***	***$936,000.00***	***$356,637.23***	***$1,974,415.26***	***$1,176,789.33***	***$1,260,814.47***	***$5,457,237.83***	***$1,128,543.21***	***$2,565,416.24***	***$4,683,719.52***	***$3,137,521.63***	***$2,694,379.76***	***$725,161.47***	***$26,096,635.95***
as por años de servicios efectivos prestados	*$6,995,024.85*		$26,975.52	$436,728.60	$199,345.08	$470,104.58	$1,776,181.44	$313,420.80	$315,651.60	$1,508,508.43	$1,129,467.68	$631,719.88	$186,921.24	*$6,995,024.85*
ulo por años de servicio	*$278,724.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$278,724.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$278,724.00*
de antigüedad	*$250,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$250,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$250,000.00*
as de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	*$18,152,887.10*	$936,000.00	$284,073.47	$1,515,627.84	$962,738.37	$786,298.13	$3,561,056.39	$806,298.88	$1,662,217.11	$3,142,858.15	$1,956,583.36	$2,000,895.17	$538,240.23	*$18,152,887.10*
pensaciones	*$420,000.00*	$0.00	$45,588.24	$22,058.82	$14,705.88	$4,411.76	$120,000.00	$8,823.53	$58,823.53	$32,352.94	$51,470.59	$61,764.71	$0.00	*$420,000.00*
URIDAD SOCIAL	***$200,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$150,000.00***	***$0.00***	***$50,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$200,000.00***
aciones para seguros	*$200,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$150,000.00		$50,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$200,000.00*
AS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	***$14,674,650.06***	***$307,755.93***	***$81,976.68***	***$675,551.93***	***$334,863.04***	***$358,569.31***	***$1,487,174.21***	***$285,840.08***	***$7,794,565.85***	***$1,471,312.20***	***$849,160.34***	***$805,725.94***	***$222,154.55***	***$14,674,650.06***
nizaciones	*$1,500,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$1,500,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$1,500,000.00*
aciones y haberes de retiro	*$5,033,475.85*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$5,033,475.85	$0.00		$0.00	$0.00	*$5,033,475.85*
aciones contractuales	*$350,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$350,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$350,000.00*
a para adquisicion de lentes	*$50,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$50,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$50,000.00*
sta básica	*$945,000.00*			$99,000.00	$27,000.00	$36,000.00	$9,000.00	$18,000.00	$135,000.00	$369,000.00	$117,000.00	$99,000.00	$36,000.00	*$945,000.00*
a para protesis dentales	*$18,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$18,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$18,000.00*
s Sindicales	*$250,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$250,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$250,000.00*
de Inscripcion a instituciones	*$50,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$50,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$50,000.00*
idio al ISR	*$6,478,174.21*	$307,755.93	$81,976.68	$576,551.93	$307,863.04	$322,569.31	$1,478,174.21	$267,840.08	$408,090.00	$1,102,312.20	$732,160.34	$706,725.94	$186,154.55	*$6,478,174.21*
TOTALES	***$98,767,270.01***	***$4,753,755.93***	***$1,476,913.91***	***$7,861,711.20***	***$4,902,888.37***	***$4,038,211.79***	***$18,672,192.04***	***$4,124,583.29***	***$13,345,818.09***	***$16,337,415.72***	***$10,188,233.97***	***$10,297,481.69***	***$2,768,064.02***	***$98,767,270.01***

DESCRIPCIÓN	ECONOMICA: PARTICIPACIONES	I. PROPIOS	FORTAMUN	FISM	TOTALES	FUNCIONAL: DESARROLLO TERRITORIAL	SERVICIOS PUBLICOS	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ECONOMICO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO AMBIENTAL	TOTALES
VICIOS PERSONALES													
UNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	***$32,291,028.00***		***$9,772,860.00***		***$42,063,888.00***	***$4,594,752.00***	***$19,597,476.00***	***$9,772,860.00***	***$2,377,656.00***	***$1,312,548.00***	***$4,261,176.00***	***$147,420.00***	***$42,063,888.00***
s	$3,510,000.00		$0.00		*$3,510,000.00*	$0.00	$3,510,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$3,510,000.00*
los base al personal permanente	$28,781,028.00		$9,772,860.00		*$38,553,888.00*	$4,594,752.00	$16,087,476.00	$9,772,860.00	$2,377,656.00	$1,312,548.00	$4,261,176.00	$ 147,420.00	*$38,553,888.00*
UNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	***$13,927,176.00***	***$0.00***	***$1,804,920.00***	***$0.00***	***$15,732,096.00***	***$1,606,800.00***	***$7,905,132.00***	***$1,804,920.00***	***$1,370,844.00***	***$508,200.00***	***$2,536,200.00***	***$0.00***	***$15,732,096.00***
los base al personal eventual	$13,927,176.00		$1,804,920.00		*$15,732,096.00*	$1,606,800.00	$7,905,132.00	$1,804,920.00	$1,370,844.00	$508,200.00	$2,536,200.00		*$15,732,096.00*
UNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	***$20,639,398.12***		***$5,457,237.83***		***$26,096,635.95***	***$3,137,521.63***	***$12,557,842.83***	***$5,457,237.83***	***$1,485,180.43***	***$725,161.47***	***$2,694,379.76***	***$39,312.00***	***$26,096,635.95***
as por años de servicios efectivos prestados	$5,218,843.41		$1,776,181.44		*$6,995,024.85*	$1,129,467.68	$2,930,338.29	$1,776,181.44	$340,396.32	$186,921.24	$631,719.88		*$6,995,024.85*
ulo por años de servicio	$278,724.00		$0.00		*$278,724.00*	$0.00	$278,724.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$278,724.00*
de antigüedad	$250,000.00		$0.00		*$250,000.00*	$0.00	$250,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$250,000.00*
as de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$14,591,830.71		$3,561,056.39		*$18,152,887.10*	$1,956,583.36	$8,966,427.60	$3,561,056.39	$1,090,372.35	$538,240.23	$2,000,895.17	$ 39,312.00	*$18,152,887.10*
pensaciones	$300,000.00		$120,000.00		*$420,000.00*	$51,470.59	$132,352.94	$120,000.00	$54,411.76	$0.00	$61,764.71	$ -	*$420,000.00*
URIDAD SOCIAL	***$50,000.00***		***$150,000.00***		***$200,000.00***	***$0.00***	***$50,000.00***	***$150,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$200,000.00***
aciones para seguros	$50,000.00		$150,000.00		*$200,000.00*	$0.00	$50,000.00	$150,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$200,000.00*
AS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	***$13,187,475.85***		***$1,487,174.21***		***$14,674,650.06***	***$849,160.34***	***$10,933,911.22***	***$1,487,174.21***	***$367,816.76***	***$222,154.55***	***$805,725.94***	***$8,707.04***	***$14,674,650.06***
nizaciones	$1,500,000.00		$0.00		*$1,500,000.00*	$0.00	$1,500,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$1,500,000.00*
aciones y haberes de retiro	$5,033,475.85		$0.00		*$5,033,475.85*	$0.00	$5,033,475.85	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$5,033,475.85*
aciones contractuales	$350,000.00		$0.00		*$350,000.00*	$0.00	$350,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$350,000.00*
a para adquisicion de lentes	$50,000.00		$0.00		*$50,000.00*	$0.00	$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$50,000.00*
sta básica	$936,000.00		$9,000.00		*$945,000.00*	$117,000.00	$666,000.00	$9,000.00	$18,000.00	$36,000.00	$99,000.00		*$945,000.00*
a para protesis dentales	$18,000.00		$0.00		*$18,000.00*	$0.00	$18,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$18,000.00*
s Sindicales	$250,000.00		$0.00		*$250,000.00*	$0.00	$250,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$250,000.00*
de Inscripcion a instituciones	$50,000.00		$0.00		*$50,000.00*	$0.00	$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$50,000.00*
idio al ISR	$5,000,000.00		$1,478,174.21		*$6,478,174.21*	$732,160.34	$3,016,435.37	$1,478,174.21	$349,816.76	$186,154.55	$706,725.94	$ 8,707.04	*$6,478,174.21*
TOTALES	***$80,095,077.97***	***$0.00***	***$18,672,192.04***	***$0.00***	***$98,767,270.01***	***$10,188,233.97***	***$51,044,362.05***	***$18,672,192.04***	***$5,601,497.20***	***$2,768,064.02***	***$10,297,481.69***	***$195,439.04***	***$98,767,270.01***

Estado de Querétaro

H. Ayuntamiento de : Jalpan de Serra

Presupuesto de Egresos 2020 por Partida Genérica (Específica)

					ADMINISTRATIVA												ECONOMICA					FUNCIONAL							
Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2020	CABILDO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESIDENCIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECCION DE GOBIERNO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	TOTALES	PARTICIPACIONES	I. PROPIOS	FORTAMUN	FISM	TOTALES	DESARROLLO TERRITORIAL	SERVICIOS PUBLICOS	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ECONOMICO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO AMBIENTAL	TOTALES
2000				**MATERIALES Y SUMINISTROS**	*$12,790,688.23*																									
	2100			**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**	*$1,259,007.27*	*$3,900.00*	*$30,750.00*	*$134,400.00*	*$86,600.00*	*$60,100.00*	*$64,500.00*	*$159,357.27*	*$62,900.00*	*$259,500.00*	*$148,000.00*	*$168,500.00*	*$82,000.00*	*$1,259,007.27*	*$1,259,007.27*		*$0.00*		*$1,259,007.27*	*$148,000.00*	*$591,400.00*	*$64,500.00*	*$190,107.27*	*$82,000.00*	*$168,500.00*	*$14,500.00*	*$1,259,007.27*
		211		Materiales, útiles y equipos menores de oficina	$504,664.49	$2,500.00	$21,250.00	$83,900.00	$49,000.00	$28,600.00	$39,000.00	$53,914.49	$40,000.00	$12,500.00	$75,000.00	$74,000.00	$25,000.00	$504,664.49	$504,664.49				$504,664.49	$75,000.00	$215,000.00	$39,000.00	$75,164.49	$25,000.00	$74,000.00	1,500.00	$504,664.49
		212		Materiales y útiles de impresión y reproducción	$272,100.00	$1,000.00	$2,000.00	$41,500.00	$24,600.00	$28,000.00	$17,500.00	$20,000.00	$8,000.00	$13,500.00	$65,000.00	$37,500.00	$13,500.00	$272,100.00	$272,100.00				$272,100.00	$65,000.00	$114,600.00	$17,500.00	$22,000.00	$13,500.00	$37,500.00	2,000.00	$272,100.00
		214		Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	$59,749.98		$7,500.00	$5,000.00	$9,000.00	$3,500.00	$1,000.00	$15,749.98	$6,000.00	$3,500.00		$8,000.00	$900.00	$59,749.98	$59,749.98				$59,749.98	$0.00	$26,000.00	$1,000.00	$23,249.98	$500.00	$8,000.00	1,000.00	$59,749.98
		215		Material impreso e información digital	$197,192.80			$4,000.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00	$69,692.80	$6,000.00	$11,500.00	$5,000.00	$49,000.00	$43,000.00	$197,192.80	$197,192.80				$197,192.80	$5,000.00	$15,500.00	$5,000.00	$69,692.80	$43,000.00	$49,000.00	10,000.00	$197,192.80
		216		Material de limpieza	$222,300.00			$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00		$2,800.00	$217,500.00		$0.00	$0.00	$222,300.00	$222,300.00				$222,300.00	$0.00	$220,300.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		$222,300.00
		218		Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	$3,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$3,000.00	$3,000.00				$3,000.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$3,000.00
	2200			**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**	*$533,900.00*	*$4,500.00*	*$1,600.00*	*$89,200.00*	*$30,000.00*	*$5,400.00*	*$106,000.00*	*$700.00*	*$9,000.00*	*$9,000.00*	*$3,500.00*	*$203,000.00*	*$72,000.00*	*$533,900.00*	*$533,900.00*		*$0.00*		*$533,900.00*	*$3,500.00*	*$144,100.00*	*$106,000.00*	*$2,300.00*	*$72,000.00*	*$203,000.00*	*$3,000.00*	*$533,900.00*
		221		Productos alimenticios para personas	$533,900.00	$4,500.00	$1,600.00	$89,200.00	$30,000.00	$5,400.00	$106,000.00	$700.00	$9,000.00	$9,000.00	$3,500.00	$203,000.00	$72,000.00	$533,900.00	$533,900.00				$533,900.00	$3,500.00	$144,100.00	$106,000.00	$2,300.00	$72,000.00	$203,000.00	3,000.00	$533,900.00
	2400			**MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**	*$2,421,153.00*	*$0.00*	*$10,000.00*	*$171,000.00*	*$132,000.00*	*$1,000.00*	*$68,000.00*	*$8,653.00*	*$15,000.00*	*$1,826,500.00*	*$13,500.00*	*$93,000.00*	*$82,500.00*	*$2,421,153.00*	*$2,421,153.00*		*$0.00*		*$2,421,153.00*	*$1,500.00*	*$2,137,500.00*	*$68,000.00*	*$10,653.00*	*$82,500.00*	*$93,000.00*	*$6,000.00*	*$2,421,153.00*
		241		Productos minerales no metálicos	$108,000.00			$0.00	$30,000.00	$0.00	$0.00			$78,000.00		$0.00	$0.00	$108,000.00	$108,000.00				$108,000.00	$0.00	$105,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	3,000.00	$108,000.00
		242		Cemento y productos de concreto	$78,000.00			$0.00	$6,000.00	$0.00	$2,000.00			$70,000.00		$0.00	$0.00	$78,000.00	$78,000.00				$78,000.00	$0.00	$76,000.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		$78,000.00
		243		Cal, yeso y productos de yeso	$7,500.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$5,500.00		$2,000.00	$0.00	$7,500.00	$7,500.00				$7,500.00	$0.00	$5,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00		$7,500.00
		244		Madera y productos de madera	$81,000.00			$50,000.00	$12,000.00	$0.00	$3,000.00		$5,000.00	$6,000.00		$5,000.00	$0.00	$81,000.00	$81,000.00				$81,000.00	$0.00	$73,000.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$5,000.00		$81,000.00
		245		Vidrio y productos de vidrio	$44,500.00			$0.00	$12,000.00	$0.00	$0.00			$2,500.00		$0.00	$30,000.00	$44,500.00	$44,500.00				$44,500.00	$0.00	$14,500.00	$0.00	$0.00	$30,000.00	$0.00		$44,500.00
		246		Material eléctrico y electrónico	$1,570,700.00			$8,000.00	$22,000.00	$0.00	$15,000.00	$700.00	$5,000.00	$1,502,000.00	$6,000.00	$12,000.00	$0.00	$1,570,700.00	$1,570,700.00				$1,570,700.00	$6,000.00	$1,537,000.00	$15,000.00	$700.00	$0.00	$12,000.00		$1,570,700.00
		247		Artículos metálicos para la construcción	$154,000.00			$6,500.00	$18,000.00	$0.00	$30,000.00			$98,000.00	$1,500.00	$0.00	$0.00	$154,000.00	$154,000.00				$154,000.00	$1,500.00	$119,500.00	$30,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	3,000.00	$154,000.00
		249		Otros materiales y artículos de construcción y reparación	$377,453.00		$10,000.00	$106,500.00	$32,000.00	$1,000.00	$18,000.00	$7,953.00	$5,000.00	$6,500.00	$6,000.00	$74,000.00	$52,500.00	$377,453.00	$377,453.00				$377,453.00	$6,000.00	$207,000.00	$18,000.00	$17,953.00	$52,500.00	$74,000.00	2,000.00	$377,453.00
	2500			**Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio**	*$1,467,500.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$9,000.00*	*$0.00*	*$15,500.00*	*$0.00*	*$1,100,000.00*	*$205,000.00*	*$1,000.00*	*$37,000.00*	*$100,000.00*	*$1,467,500.00*	*$1,467,500.00*		*$0.00*		*$1,467,500.00*	*$1,000.00*	*$1,314,000.00*	*$15,500.00*	*$0.00*	*$100,000.00*	*$37,000.00*	*$0.00*	*$1,467,500.00*
		251		Productos químicos básicos	$180,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$180,000.00		$0.00	$0.00	$180,000.00	$180,000.00				$180,000.00	$0.00	$180,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$180,000.00
		252		Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	$103,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$3,000.00		$0.00	$100,000.00	$103,000.00	$103,000.00				$103,000.00	$0.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$100,000.00	$0.00		$103,000.00
		253		Medicinas y productos farmacéuticos	$1,103,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$3,000.00		$1,100,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	$1,103,000.00	$1,103,000.00				$1,103,000.00	$0.00	$1,100,000.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		$1,103,000.00
		255		Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	$3,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$3,000.00		$0.00	$0.00	$3,000.00	$3,000.00				$3,000.00	$0.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$3,000.00
		256		Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	$38,500.00			$0.00	$9,000.00	$0.00	$2,500.00			$19,000.00	$1,000.00	$7,000.00	$0.00	$38,500.00	$38,500.00				$38,500.00	$1,000.00	$28,000.00	$2,500.00	$0.00	$0.00	$7,000.00		$38,500.00
		259		Otros productos químicos	$40,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00			$0.00		$30,000.00	$0.00	$40,000.00	$40,000.00				$40,000.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$0.00	$30,000.00		$40,000.00
	2600			**Combustibles, Lubricantes y Aditivos**	*$5,544,127.96*	*$47,000.00*	*$24,700.00*	*$533,500.00*	*$243,286.00*	*$77,000.00*	*$571,049.96*	*$75,000.00*	*$128,000.00*	*$2,316,592.00*	*$885,000.00*	*$418,000.00*	*$225,000.00*	*$5,544,127.96*	*$5,223,078.00*		*$321,049.96*		*$5,544,127.96*	*$885,000.00*	*$3,333,378.00*	*$571,049.96*	*$99,700.00*	*$225,000.00*	*$418,000.00*	*$12,000.00*	*$5,544,127.96*
		261		Combustibles, lubricantes y aditivos	$5,544,127.96	$47,000.00	$24,700.00	$533,500.00	$243,286.00	$77,000.00	$571,049.96	$75,000.00	$128,000.00	$2,316,592.00	$885,000.00	$418,000.00	$225,000.00	$5,544,127.96	$5,223,078.00		$321,049.96		$5,544,127.96	$885,000.00	$3,333,378.00	$571,049.96	$99,700.00	$225,000.00	$418,000.00	12,000.00	$5,544,127.96
	2700			**Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos**	*$353,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$7,000.00*	*$10,000.00*	*$0.00*	*$61,000.00*	*$0.00*	*$6,000.00*	*$144,000.00*	*$15,000.00*	*$107,000.00*	*$3,000.00*	*$353,000.00*	*$353,000.00*		*$0.00*		*$353,000.00*	*$15,000.00*	*$167,000.00*	*$61,000.00*	*$0.00*	*$3,000.00*	*$107,000.00*	*$0.00*	*$353,000.00*
		271		Vestuario y uniformes	$204,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$50,000.00		$6,000.00	$125,000.00		$20,000.00	$3,000.00	$204,000.00	$204,000.00				$204,000.00	$0.00	$131,000.00	$50,000.00	$0.00	$3,000.00	$20,000.00		$204,000.00
		272		Prendas de seguridad y protección personal	$38,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$6,000.00			$17,000.00	$15,000.00	$0.00	$0.00	$38,000.00	$38,000.00				$38,000.00	$15,000.00	$17,000.00	$6,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		$38,000.00
		273		Artículos deportivos	$75,000.00			$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00			$0.00		$60,000.00	$0.00	$75,000.00	$75,000.00				$75,000.00	$0.00	$10,000.00	$5,000.00	$0.00	$0.00	$60,000.00		$75,000.00
		274		Productos textiles	$4,500.00			$3,500.00	$0.00	$0.00	$0.00			$1,000.00		$0.00	$0.00	$4,500.00	$4,500.00				$4,500.00	$0.00	$4,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$4,500.00
		275		Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	$31,500.00			$3,500.00	$0.00	$0.00	$0.00			$1,000.00		$27,000.00	$0.00	$31,500.00	$31,500.00				$31,500.00	$0.00	$4,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$27,000.00		$31,500.00
	2800			**Materiales y suministros para Seguridad**	*$6,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$6,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$6,000.00*	*$6,000.00*		*$0.00*		*$6,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$6,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$6,000.00*
		282		Materiales de seguridad pública	$6,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$6,000.00			$0.00		$0.00	$0.00	$6,000.00	$6,000.00				$6,000.00	$0.00	$0.00	$6,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		$6,000.00
	2900			**Herramientas, Refacciones y Accesorios menores**	*$1,206,000.00*	*$11,000.00*	*$6,500.00*	*$62,500.00*	*$44,000.00*	*$16,000.00*	*$297,000.00*	*$14,500.00*	*$56,000.00*	*$311,500.00*	*$26,500.00*	*$14,000.00*	*$44,500.00*	*$1,206,000.00*	*$1,206,000.00*		*$0.00*		*$1,206,000.00*	*$224,500.00*	*$593,000.00*	*$297,000.00*	*$21,000.00*	*$44,500.00*	*$14,000.00*	*$0.00*	*$1,206,000.00*
		291		Herramientas menores	$76,000.00		$2,000.00	$3,000.00	$6,000.00	$0.00	$10,500.00		$5,000.00	$36,000.00	$5,000.00	$8,500.00	$0.00	$76,000.00	$76,000.00				$76,000.00	$5,000.00	$50,000.00	$10,500.00	$2,000.00	$0.00	$8,500.00		$76,000.00
		292		Refacciones y accesorios menores de edificios	$31,500.00			$1,000.00	$6,000.00	$0.00	$8,000.00		$8,000.00	$1,500.00	$1,500.00	$5,500.00	$0.00	$31,500.00	$31,500.00				$31,500.00	$1,500.00	$16,500.00	$8,000.00	$0.00	$0.00	$5,500.00		$31,500.00
		293		Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	$12,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$5,000.00	$0.00	$2,000.00	$5,000.00	$0.00	$12,000.00	$12,000.00				$12,000.00	$2,000.00	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00		$12,000.00
		294		Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	$82,500.00		$4,500.00	$20,500.00	$8,000.00	$3,000.00	$3,500.00	$6,000.00	$8,000.00	$1,000.00	$8,000.00	$10,500.00	$9,500.00	$82,500.00	$82,500.00				$82,500.00	$8,000.00	$40,500.00	$3,500.00	$10,500.00	$9,500.00	$10,500.00		$82,500.00
		295		Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	$18,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$18,000.00	$0.00	$18,000.00	$18,000.00				$18,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,000.00		$18,000.00
		296		Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$873,000.00	$11,000.00		$38,000.00	$24,000.00	$16,000.00	$270,000.00	$8,500.00	$20,000.00	$240,000.00	$150,000.00	$61,500.00	$35,000.00	$873,000.00	$873,000.00				$873,000.00	$150,000.00	$348,000.00	$270,000.00	$8,500.00	$35,000.00	$61,500.00		$873,000.00
		298		Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	$100,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00			$30,000.00	$60,000.00	$5,000.00	$0.00	$100,000.00	$100,000.00				$100,000.00	$60,000.00	$30,000.00	$5,000.00	$0.00	$0.00	$5,000.00		$100,000.00
		299		Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	$13,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$10,000.00	$3,000.00		$0.00	$0.00	$13,000.00	$13,000.00				$13,000.00	$0.00	$13,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$13,000.00
				TOTAL	*$12,790,688.23*	*$86,000.00*	*$73,550.00*	*$997,600.00*	*$554,886.00*	*$161,500.00*	*$1,189,049.96*	*$258,210.27*	*$1,376,800.00*	*$5,071,092.00*	*$1,292,500.00*	*$1,140,500.00*	*$507,000.00*	*$12,790,688.23*	*$12,469,638.27*	*$0.00*	*$321,049.96*	*$0.00*	*$12,790,688.23*	*$1,292,500.00*	*$8,190,378.00*	*$1,189,049.96*	*$331,760.27*	*$508,000.00*	*$1,140,500.00*	*$37,500.00*	*$12,790,688.23*

Estado de Querétaro

H. Ayuntamiento de : Jalpan de Serra

Presupuesto de Egresos 2020 por Partida Genérica (Especifica)

					ADMINISTRATIVA														ECONOMICA					FUNCIONAL							
Capitulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Especifica	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2020	CABILDO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESIDENCIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECCION DE GOBIERNO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	TOTALES	PARTICIPACIONES	I. PROPIOS	FORTAMUN	FISM	TOTALES	DESARROLLO TERRITORIAL	SERVICIOS PUBLICOS	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ECONOMICO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO AMBIENTAL	TOTALES
3000				**SERVICIOS GENERALES**	*$23,794,335.39*																										
	3100			**SERVICIOS BÁSICOS**	*$7,303,607.03*	*$0.00*	*$2,000.00*	*$8,200.00*	*$30,000.00*	*$1,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$7,104,407.03*	*$155,000.00*	*$2,500.00*	*$500.00*	*$0.00*	*$7,303,607.03*	*$7,303,607.03*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$7,303,607.03*	*$2,500.00*	*$7,294,607.03*	*$0.00*	*$2,000.00*	*$0.00*	*$500.00*	*$0.00*	*$7,303,607.03*
		311		Energia Electrica	*$2,150,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$2,150,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$2,150,000.00*	$2,150,000.00				*$2,150,000.00*	$0.00	$2,150,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$2,150,000.00*
		3112		DAP	*$4,124,407.03*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$4,124,407.03	$0.00		$0.00	$0.00	*$4,124,407.03*	$4,124,407.03				*$4,124,407.03*	$0.00	$4,124,407.03	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$4,124,407.03*
		312		Gas	*$156,500.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$155,000.00	$1,500.00	$0.00	$0.00	*$156,500.00*	$156,500.00				*$156,500.00*	$1,500.00	$155,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$156,500.00*
		313		Agua	*$750,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$750,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$750,000.00*	$750,000.00				*$750,000.00*	$0.00	$750,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$750,000.00*
		314		Telefonia tradicional	*$80,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$80,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$80,000.00*	$80,000.00				*$80,000.00*	$0.00	$80,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$80,000.00*
		315		Telefonia celular	*$2,400.00*			$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	*$2,400.00*	$2,400.00				*$2,400.00*	$0.00	$2,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$2,400.00*
		317		Servicios de acceso a Internet, redes y procesamiento de información	*$34,800.00*			$4,800.00	$30,000.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	*$34,800.00*	$34,800.00				*$34,800.00*	$0.00	$34,800.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$34,800.00*
		318		Servicios postales y telegraficos	*$5,500.00*		$2,000.00	$1,000.00	$0.00	$1,000.00	$0.00			$0.00	$1,000.00	$500.00	$0.00	*$5,500.00*	$5,500.00				*$5,500.00*	$1,000.00	$2,000.00	$0.00	$2,000.00	$0.00	$500.00		*$5,500.00*
	3200			**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	*$714,500.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$32,500.00*	*$21,000.00*	*$0.00*	*$20,000.00*	*$13,000.00*	*$63,000.00*	*$45,000.00*	*$36,500.00*	*$105,500.00*	*$50,000.00*	*$714,500.00*	*$714,500.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$714,500.00*	*$364,500.00*	*$161,500.00*	*$20,000.00*	*$13,000.00*	*$50,000.00*	*$105,500.00*	*$1,500.00*	*$716,000.00*
		322		Arrendamiento de edificios	*$146,500.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$146,500.00	$0.00	$0.00	*$146,500.00*	$146,500.00				*$146,500.00*	$146,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$146,500.00*
		323		Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	*$95,500.00*			$2,500.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	$13,000.00	$45,000.00	$0.00	$25,000.00	$0.00	$0.00	*$95,500.00*	$95,500.00				*$95,500.00*	$25,000.00	$47,500.00	$10,000.00	$13,000.00	$0.00	$0.00		*$95,500.00*
		326		Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	*$233,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$18,000.00	$25,000.00	$190,000.00	$0.00	$0.00	*$233,000.00*	$233,000.00				*$233,000.00*	$190,000.00	$43,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$233,000.00*
		329		Otros Arrendamientos	*$239,500.00*			$30,000.00	$21,000.00	$0.00	$10,000.00			$20,000.00	$3,000.00	$105,500.00	$50,000.00	*$239,500.00*	$239,500.00				*$239,500.00*	$3,000.00	$71,000.00	$10,000.00	$0.00	$50,000.00	$105,500.00	$1,500.00	*$241,000.00*
	3300			**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	*$3,883,075.36*	*$0.00*	*$0.00*	*$469,000.00*	*$0.00*	*$8,000.00*	*$772,500.00*	*$164,675.36*	*$1,531,000.00*	*$12,000.00*	*$569,000.00*	*$266,000.00*	*$70,900.00*	*$3,883,075.36*	*$3,883,075.36*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$3,883,075.36*	*$569,000.00*	*$2,040,000.00*	*$772,500.00*	*$164,675.36*	*$70,900.00*	*$266,000.00*	*$8,000.00*	*$3,891,075.36*
		331		Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	*$20,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$20,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$20,000.00*	$20,000.00				*$20,000.00*	$0.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$20,000.00*
		332		Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	*$7,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$7,000.00	$0.00	$0.00	*$7,000.00*	$7,000.00				*$7,000.00*	$7,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$7,000.00*
		334		Servicios de capacitación	*$34,000.00*			$6,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$15,000.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$0.00	*$34,000.00*	$34,000.00				*$34,000.00*	$10,000.00	$20,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$0.00		*$34,000.00*
		336		Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	*$12,030.00*			$0.00	$0.00	$8,000.00	$0.00	$2,030.00		$0.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	*$12,030.00*	$12,030.00				*$12,030.00*	$2,000.00	$8,000.00	$0.00	$2,030.00	$0.00	$0.00		*$12,030.00*
		339		Servicios profesionales, cientificos y técnicos integrales	*$2,733,545.36*			$484,000.00	$0.00	$0.00	$500,000.00	$158,645.36	$696,000.00	$8,000.00	$550,000.00	$266,000.00	$70,900.00	*$2,733,545.36*	$2,733,545.36				*$2,733,545.36*	$550,000.00	$1,188,000.00	$500,000.00	$158,645.36	$70,900.00	$266,000.00	8,000.00	*$2,741,545.36*
		3392		Honorarios Medicos	*$872,500.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$272,500.00		$600,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$872,500.00*	$872,500.00				*$872,500.00*	$0.00	$600,000.00	$272,500.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$872,500.00*
		3393		Servicios Medicos y de Laboratorio	*$204,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$200,000.00	$4,000.00		$0.00	$0.00	*$204,000.00*	$204,000.00				*$204,000.00*	$0.00	$204,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$204,000.00*
	3400			**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	*$438,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$58,000.00*	*$350,000.00*	*$0.00*	*$30,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$438,000.00*	*$438,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$438,000.00*	*$30,000.00*	*$350,000.00*	*$0.00*	*$58,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$438,000.00*
		341		Servicios financieros y bancarios	*$58,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$58,000.00		$0.00		$0.00	$0.00	*$58,000.00*	$58,000.00				*$58,000.00*	$0.00	$0.00	$0.00	$58,000.00	$0.00	$0.00		*$58,000.00*
		345		Seguro de bienes patrimoniales	*$350,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$350,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$350,000.00*	$350,000.00				*$350,000.00*	$0.00	$350,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$350,000.00*
		347		Fletes y maniobras	*$30,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$30,000.00	$0.00	$0.00	*$30,000.00*	$30,000.00				*$30,000.00*	$30,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$30,000.00*
	3500			**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	*$2,500,810.00*	*$6,400.00*	*$0.00*	*$87,400.00*	*$5,000.00*	*$1,000.00*	*$87,000.00*	*$4,102.00*	*$118,000.00*	*$2,103,908.00*	*$34,500.00*	*$43,500.00*	*$10,000.00*	*$2,500,810.00*	*$2,500,810.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$2,500,810.00*	*$34,500.00*	*$2,321,708.00*	*$87,000.00*	*$4,102.00*	*$10,000.00*	*$43,500.00*	*$0.00*	*$2,500,810.00*
		351		Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	*$45,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$30,000.00	$10,000.00		$5,000.00	$0.00	*$45,000.00*	$45,000.00				*$45,000.00*	$0.00	$40,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00		*$45,000.00*
		352		Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	*$10,502.00*			$2,900.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,102.00	$5,000.00	$0.00	$1,500.00	$0.00	$0.00	*$10,502.00*	$10,502.00				*$10,502.00*	$1,500.00	$7,000.00	$0.00	$1,102.00	$0.00	$0.00		*$10,502.00*
		353		Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	*$36,500.00*			$16,500.00	$0.00	$0.00	$0.00		$18,000.00	$2,000.00		$0.00	$0.00	*$36,500.00*	$36,500.00				*$36,500.00*	$0.00	$36,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$36,500.00*
		355		Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	*$387,400.00*	$6,400.00		$65,000.00	$5,000.00	$1,000.00	$82,000.00	$3,000.00	$25,000.00	$143,500.00	$8,000.00	$38,500.00	$10,000.00	*$387,400.00*	$387,400.00				*$387,400.00*	$8,000.00	$245,900.00	$82,000.00	$3,000.00	$10,000.00	$38,500.00		*$387,400.00*
		356		Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	*$2,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$2,000.00			$0.00		$0.00	$0.00	*$2,000.00*	$2,000.00				*$2,000.00*	$0.00	$0.00	$2,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$2,000.00*
		357		Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	*$69,000.00*			$3,000.00	$0.00	$0.00	$3,000.00		$5,000.00	$33,000.00	$25,000.00	$0.00	$0.00	*$69,000.00*	$69,000.00				*$69,000.00*	$25,000.00	$41,000.00	$3,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$69,000.00*
		358		Servicios de limpieza y manejo de desechos	*$1,875,408.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$1,875,408.00		$0.00	$0.00	*$1,875,408.00*	$1,875,408.00				*$1,875,408.00*	$0.00	$1,875,408.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$1,875,408.00*
		359		Servicios de jardinería y fumigación	*$75,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$35,000.00	$40,000.00		$0.00	$0.00	*$75,000.00*	$75,000.00				*$75,000.00*	$0.00	$75,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$75,000.00*
	3600			**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**	*$974,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$918,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$6,000.00*	*$0.00*	*$50,000.00*	*$974,000.00*	*$974,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$974,000.00*	*$6,000.00*	*$918,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$50,000.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$974,000.00*
		361		Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	*$974,000.00*			$918,000.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$6,000.00	$0.00	$50,000.00	*$974,000.00*	$974,000.00				*$974,000.00*	$6,000.00	$918,000.00	$0.00	$0.00	$50,000.00	$0.00		*$974,000.00*
	3700			**SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS**	*$945,600.00*	*$47,600.00*	*$6,000.00*	*$255,400.00*	*$10,000.00*	*$18,500.00*	*$153,000.00*	*$35,000.00*	*$15,000.00*	*$8,500.00*	*$40,000.00*	*$126,000.00*	*$231,600.00*	*$945,600.00*	*$945,600.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$945,600.00*	*$40,000.00*	*$355,000.00*	*$153,000.00*	*$41,000.00*	*$230,600.00*	*$126,000.00*	*$3,000.00*	*$948,600.00*
		375		Viáticos en el país	*$945,600.00*	$47,600.00	$6,000.00	$255,400.00	$10,000.00	$18,500.00	$153,000.00	$35,000.00	$15,000.00	$8,500.00	$40,000.00	$126,000.00	$231,600.00	*$945,600.00*	$945,600.00				*$945,600.00*	$40,000.00	$355,000.00	$153,000.00	$41,000.00	$230,600.00	$126,000.00	3,000.00	*$948,600.00*
	3800			**SERVICIOS OFICIALES**	*$3,071,243.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$45,500.00*	*$98,743.00*	*$0.00*	*$25,000.00*	*$180,000.00*	*$0.00*	*$13,000.00*	*$0.00*	*$1,640,500.00*	*$65,500.00*	*$3,071,243.00*	*$3,071,243.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$3,071,243.00*	*$0.00*	*$567,243.00*	*$25,000.00*	*$180,000.00*	*$65,500.00*	*$1,640,500.00*	*$0.00*	*$3,071,243.00*
		382		Gastos de orden social y cultural	$3,071,243.00			$45,500.00	$98,743.00	$0.00	$25,000.00	$180,000.00		$13,000.00		$1,640,500.00	$68,500.00	$3,071,243.00	$3,071,243.00				$3,071,243.00	$0.00	$567,243.00	$25,000.00	$180,000.00	$68,500.00	$1,640,500.00		$3,071,243.00
	3900			**OTROS SERVICIOS GENERALES**	*$3,963,500.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$92,000.00*	*$30,000.00*	*$1,000.00*	*$51,000.00*	*$3,300,000.00*	*$127,000.00*	*$1,500.00*	*$20,000.00*	*$74,000.00*	*$26,000.00*	*$3,963,500.00*	*$3,963,500.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$3,963,500.00*	*$201,000.00*	*$251,500.00*	*$51,000.00*	*$3,300,000.00*	*$26,000.00*	*$74,000.00*	*$0.00*	*$3,963,500.00*
		392		Impuestos y derechos	*$250,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$250,000.00	$0.00	$0.00	*$250,000.00*	$250,000.00				*$250,000.00*	$250,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$250,000.00*
		3922		Tenencias	*$100,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$100,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$100,000.00*	$100,000.00				*$100,000.00*	$0.00	$100,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$100,000.00*
		3926		Verificaciones Vehiculares	*$20,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$20,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	*$20,000.00*	$20,000.00				*$20,000.00*	$0.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$20,000.00*
		394		Sentencias y resoluciones judiciales	*$15,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$15,000.00			$0.00		$0.00	$0.00	*$15,000.00*	$15,000.00				*$15,000.00*	$0.00	$0.00	$15,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$15,000.00*
		3952		Actualizaciones	*$360,246.81*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$360,246.81		$0.00		$0.00	$0.00	*$360,246.81*	$360,246.81				*$360,246.81*	$0.00	$0.00	$0.00	$360,246.81	$0.00	$0.00		*$360,246.81*
		3953		Recargos	*$1,639,753.19*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,639,753.19		$0.00		$0.00	$0.00	*$1,639,753.19*	$1,639,753.19				*$1,639,753.19*	$0.00	$0.00	$0.00	$1,639,753.19	$0.00	$0.00		*$1,639,753.19*
		3961		Otros Gastos por Responsabilidades	*$15,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$15,000.00			$0.00		$0.00	$0.00	*$15,000.00*	$15,000.00				*$15,000.00*	$0.00	$0.00	$15,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		*$15,000.00*
		398		Impuesto sobre nominas y otros que deriven de una relacion laboral	*$1,300,000.00*			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,300,000.00		$0.00		$0.00	$0.00	*$1,300,000.00*	$1,300,000.00				*$1,300,000.00*	$0.00	$0.00	$0.00	$1,300,000.00	$0.00	$0.00		*$1,300,000.00*
		3991		Atencion a Funcionarios y Empleados	*$68,500.00*			$16,000.00	$30,000.00	$1,000.00	$1,000.00			$1,500.00	$3,000.00	$7,000.00	$9,000.00	*$68,500.00*	$68,500.00				*$68,500.00*	$3,000.00	$48,500.00	$1,000.00	$0.00	$9,000.00	$7,000.00		*$68,500.00*
		3992		Atencion a Visitantes	*$195,000.00*			$76,000.00	$0.00	$0.00	$20,000.00		$7,000.00	$0.00	$8,000.00	$67,000.00	$17,000.00	*$195,000.00*	$195,000.00				*$195,000.00*	$8,000.00	$83,000.00	$20,000.00	$0.00	$17,000.00	$67,000.00		*$195,000.00*
				TOTAL	*$23,794,335.39*	*$54,000.00*	*$8,000.00*	*$2,338,000.00*	*$194,743.00*	*$29,500.00*	*$1,108,500.00*	*$3,754,777.36*	*$9,308,407.03*	*$2,338,908.00*	*$1,397,500.00*	*$2,256,000.00*	*$1,094,000.00*	*$23,794,335.39*	*$23,794,335.39*	*$0.00*	*$0.00*	*$0.00*	*$23,794,335.39*	*$1,307,500.00*	*$14,263,558.03*	*$1,108,500.00*	*$3,762,777.36*	*$1,096,000.00*	*$2,236,000.00*	*$12,500.00*	*$23,806,835.39*

Estado de Queretaro
H. Ayuntamiento de : Jalpan de Serra
Presupuesto de Egresos 2020 por Partida Generica (Especifica)

Capitulo	Concepto	Partida Generica	Partida Especifica	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2020	ADMINISTRATIVA											ECONOMICA				FUNCIONAL						TOTALES
						CABILDO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESIDENCIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECCION DE GOBIERNO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	TOTALES	PARTICIPACIONES	I. PROPIOS	FORTAMUN	FISM	TOTALES	DESARROLLO TERRITORIAL	SERVICIOS PUBLICOS	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ECONOMICO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO AMBIENTAL	
4000				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$166,674,424.00																								
	4300			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$22,900,000.00	$0.00	$0.00	$13,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$300,000.00	$0.00	$0.00	$1,500,000.00	$22,300,000.00	$8,198,851.00	$14,131,249.00	$0.00	$0.00	$22,330,000.00	$0.00	$19,000,000.00	$0.00	$0.00	$1,500,000.00	$1,500,000.00	$300,000.00	$22,300,000.00
		431		Subsidios a la producción	$1,500,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00			$1,500,000.00	$1,500,000.00		$1,500,000.00			$1,500,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,500,000.00	$0.00		$1,500,000.00
		436		Subsidios a la vivienda	$1,500,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00	$1,500,000.00	$0.00	$0.00	$1,500,000.00		$1,500,000.00			$1,500,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,500,000.00		$1,500,000.00
			4391	Otros Subsidios	$300,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$300,000.00			$0.00	$300,000.00		$300,000.00			$300,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$300,000.00	$300,000.00
			4392	Transferencias a SIUDF	$14,000,000.00			$14,000,000.00	$0.00	$0.00			$0.00			$0.00	$14,000,000.00	$5,863,851.00	$8,131,249.00			$14,000,000.00	$0.00	$14,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$14,000,000.00
			4398	Fondo Regional Sierras	$5,000,000.00			$5,000,000.00	$0.00	$0.00			$0.00			$0.00	$5,000,000.00	$1,000,000.00	$4,000,000.00			$5,000,000.00	$0.00	$5,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000,000.00
	4400			AYUDAS SOCIALES	$1,873,200.00	$0.00	$0.00	$1,940,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$165,000.00	$1,873,200.00	$875,200.00	$998,000.00	$0.00	$0.00	$1,873,200.00	$0.00	$1,940,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,940,200.00
		441		Ayudas sociales a personas	$1,940,200.00			$1,940,200.00	$0.00	$0.00			$0.00			$0.00	$1,940,200.00	$540,200.00	$998,000.00			$1,940,200.00	$0.00	$1,940,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,940,200.00
			4411	Ayudas a Escuelas Pre-Primarias	$50,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00			$50,000.00	$50,000.00	$50,000.00				$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50,000.00	$0.00	$50,000.00
			4412	Ayuda a Escuelas Primarias	$80,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00			$80,000.00	$80,000.00	$80,000.00				$80,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$80,000.00	$0.00	$80,000.00
			4413	Ayuda a Escuelas Secundarias	$30,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00			$30,000.00	$30,000.00	$30,000.00				$30,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,000.00	$0.00	$30,000.00
			4414	Ayudas a Escuelas de Nivel Medio Superior	$15,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00			$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00				$15,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
			4415	Ayudas a otras escuelas e institutos	$15,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00			$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00				$15,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
		445		Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	$15,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$0.00			$15,000.00	$15,000.00	$15,000.00				$15,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
		449		Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	$150,000.00			$150,000.00	$0.00	$0.00			$0.00			$0.00	$150,000.00	$150,000.00				$150,000.00	$0.00	$150,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$150,000.00
	4500			PENSIONES Y JUBILACIONES	$7,801,224.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,801,224.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,801,224.00	$7,440,224.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,801,224.00	$0.00	$7,440,224.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,801,224.00
		451		Pensiones	$2,000,000.00			$0.00	$0.00	$0.00			$2,000,000.00			$0.00	$2,000,000.00	$2,000,000.00				$2,000,000.00	$0.00	$2,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,000,000.00
		452		Jubilaciones	$5,801,224.00			$0.00	$0.00	$0.00			$5,801,224.00			$0.00	$5,801,224.00	$5,440,224.00	$0.00			$5,440,224.00	$0.00	$5,801,224.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,801,224.00
				TOTAL	$166,674,424.00	$0.00	$0.00	$26,196,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,801,224.00	$300,000.00	$0.00	$1,665,000.00	$36,674,424.00	$16,639,051.00	$20,035,373.00	$0.00	$0.00	$36,674,424.00	$0.00	$27,180,424.00	$0.00	$0.00	$1,500,000.00	$1,665,000.00	$300,000.00	$30,679,424.00

Estado de Querétaro

H. Ayuntamiento de : Jalpan de Serra

Presupuesto de Egresos 2020 por Partida Genérica (Específica)

					ADMINISTRATIVA														ECONOMICA					FUNCIONAL							
Capitulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2020	CABILDO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESIDENCIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECCION DE GOBIERNO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	TOTALES	PARTICIPACIONES	I. PROPIOS	FORTAMUN	FISM	TOTALES	DESARROLLO TERRITORIAL	SERVICIOS PUBLICOS	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ECONOMICO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO AMBIENTAL	TOTALES
5000				**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	***$1,021,162.37***																										
	5100			**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**	***$546,782.37***	***$0.00***	***$18,450.00***	***$176,000.00***	***$35,500.00***	***$0.00***	***$90,000.00***	***$59,332.37***	***$47,500.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$120,000.00***	***$546,782.37***	***$546,782.37***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$546,782.37***	***$0.00***	***$259,000.00***	***$90,000.00***	***$77,782.37***	***$120,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$546,782.37***
		511		Muebles de Oficina y Estantería	$118,394.00			$12,000.00	$0.00	$0.00	$20,000.00	$6,394.00	$10,000.00	$0.00		$0.00	$70,000.00	$118,394.00	$118,394.00				$118,394.00	$0.00	$22,000.00	$20,000.00	$6,394.00	$70,000.00	$0.00		$118,394.00
		512		Muebles excepto de oficina y estantería	$140,000.00			$140,000.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	$140,000.00	$140,000.00				$140,000.00	$0.00	$140,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$140,000.00
		513		Bienes artísticos, culturales y científicos.	$50,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$50,000.00	$50,000.00	$50,000.00				$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50,000.00	$0.00		$50,000.00
		515		Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	$235,888.37		$18,450.00	$24,000.00	$35,500.00	$0.00	$70,000.00	$52,938.37	$35,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	$235,888.37	$235,888.37				$235,888.37	$0.00	$94,500.00	$70,000.00	$71,388.37	$0.00	$0.00		$235,888.37
		519		Otros mobiliarios y equipos de administración	$2,500.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$2,500.00	$0.00		$0.00	$0.00	$2,500.00	$2,500.00				$2,500.00	$0.00	$2,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$2,500.00
	5200			**MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**	***$202,700.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$145,700.00***	***$7,000.00***	***$0.00***	***$50,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$202,700.00***	***$202,700.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$202,700.00***	***$0.00***	***$152,700.00***	***$50,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$202,700.00***
		521		Equipos y aparatos audiovisuales	$117,000.00			$110,000.00	$7,000.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	$117,000.00	$117,000.00				$117,000.00	$0.00	$117,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$117,000.00
		523		Cámaras fotográficas y de video	$85,700.00			$35,700.00	$0.00	$0.00	$50,000.00			$0.00		$0.00	$0.00	$85,700.00	$85,700.00				$85,700.00	$0.00	$35,700.00	$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		$85,700.00
	5400			**VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***
		541		Vehículos y Equipo de Terrestre	$0.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$0.00		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$0.00
	5600			**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	***$245,680.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$5,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$10,000.00***	***$1,680.00***	***$125,000.00***	***$165,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$345,680.00***	***$245,680.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$245,680.00***	***$0.00***	***$235,000.00***	***$10,000.00***	***$1,680.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$245,680.00***
		561		Maquinaria y equipo agropecuario	$25,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$25,000.00		$0.00	$0.00	$25,000.00	$25,000.00				$25,000.00	$0.00	$25,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$25,000.00
			5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	$5,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$5,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	$5,000.00	$5,000.00				$5,000.00	$0.00	$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$5,000.00
		565		Equipo de comunicación y telecomunicación	$125,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00		$115,000.00	$0.00		$0.00	$0.00	$125,000.00	$125,000.00				$125,000.00	$0.00	$115,000.00	$10,000.00	$0.00	$0.00	$0.00		$125,000.00
		566		Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	$6,680.00			$5,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,680.00		$0.00		$0.00	$0.00	$6,680.00	$6,680.00				$6,680.00	$0.00	$5,000.00	$0.00	$1,680.00	$0.00	$0.00		$6,680.00
		567		Herramientas y máquinas-herramienta	$65,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00			$65,000.00		$0.00	$0.00	$65,000.00	$65,000.00				$65,000.00	$0.00	$65,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$65,000.00
		569		Otros equipos	$20,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$5,000.00	$15,000.00		$0.00	$0.00	$20,000.00	$20,000.00				$20,000.00	$0.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00		$20,000.00
	5900			**ACTIVOS INTANGIBLES**	***$25,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$25,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$25,000.00***	***$25,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$25,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$25,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$25,000.00***
		597		Licencias informáticas e intelectuales	$25,000.00			$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,000.00		$0.00		$0.00	$0.00	$25,000.00	$25,000.00				$25,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,000.00	$0.00	$0.00		$25,000.00
				TOTAL	***$1,021,162.37***	***$0.00***	***$18,450.00***	***$326,700.00***	***$42,500.00***	***$0.00***	***$150,000.00***	***$86,012.37***	***$172,500.00***	***$165,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$120,000.00***	***$1,021,162.37***	***$1,021,162.37***	***$0.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$1,021,162.37***	***$0.00***	***$646,700.00***	***$150,000.00***	***$104,462.37***	***$120,000.00***	***$0.00***	***$0.00***	***$1,021,162.37***

Estado de Querétaro

H. Ayuntamiento de : Jalpan de Serra

Presupuesto de Egresos 2020 por Partida Generica (Especifica)

						ADMINISTRATIVA												ECONOMICA					FUNCIONAL							
Capitulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2020	CABILDO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESIDENCIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECCION DE GOBIERNO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	DIRECCION DE FINANZAS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	TOTALES	PARTICIPACIONES	I. PROPIOS	FORTAMUN	FISM	TOTALES	DESARROLLO TERRITORIAL	SERVICIOS PUBLICOS	SEGURIDAD PUBLICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ECONOMICO	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO AMBIENTAL	TOTALES
6000				**INVERSIÓN PÚBLICA**	**$33,331,202.00**																									
	6100			**Obra Pública en Bienes de Dominio Público**	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**	**$33,331,202.00**	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**
		613		Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	$33,331,202.00										33,331,202.00			$33,331,202.00				33,331,202.00	$33,331,202.00	33,331,202.00							$33,331,202.00
		614		División de terrenos y construcción de obras de urbanización														$0.00					$0.00								$0.00
		615		Construcción de vías de comunicación														$0.00					$0.00								$0.00
		616		Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada														$0.00					$0.00								$0.00
		617		Instalaciones y equipamiento en construcciones														$0.00					$0.00								$0.00
		619		Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados														$0.00					$0.00								$0.00
	6200			**Obra Pública en Bienes Propios**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
		621		Edificación habitacional														$0.00					$0.00								$0.00
		622		Edificación no habitacional														$0.00					$0.00								$0.00
		623		Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones														$0.00					$0.00								$0.00
		624		División de terrenos y construcción de obras de urbanización														$0.00					$0.00								$0.00
		625		Construcción de vías de comunicación														$0.00					$0.00								$0.00
		626		Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada														$0.00					$0.00								$0.00
		627		Instalaciones y equipamiento en construcciones														$0.00					$0.00								$0.00
		629		Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados														$0.00					$0.00								$0.00
	6300			Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
		631		Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo														$0.00					$0.00								$0.00
		632		Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo														$0.00					$0.00								$0.00
				TOTALES	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**	**$33,331,202.00**	**$33,331,202.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$33,331,202.00**

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se emite la clasificación por Tipo de Gasto:

Descripción	Monto	%
GASTO SOCIAL	$98,228,073.00	49%
GASTO ADMINISTRATIVO	$102,155,009.00	51%
	$200,383,082.00	**100%**

ARTÍCULO 6. En términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en correlación con la fracción VIII del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se presenta el resumen ejecutivo del Presupuesto:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE GASTO		
Descripción	**Monto**	**%**
Recursos de Libre Disposición (Ingresos Propios y Participaciones)		
Servicios Personales	*$80,095,077.97*	40%
Materiales y Suministros	*$12,469,638.27*	6%
Servicios Generales	*$23,794,335.39*	12%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	*$30,678,424.00*	15%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	*$1,021,162.37*	1%
Inversión Pública		
fondo de aportaciones (FORTAMUN 2020)		
Servicios Personales	*$18,672,192.04*	9.32%
Materiales y Suministros	*$321,049.96*	0.16%
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		
Inversión Pública		
fondo de aportaciones (FISM 2020)		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		
Inversión Pública	*$33,331,202.00*	16.63%
	$200,383,082.00	**100.00%**

ARTÍCULO 7. El ejercicio del presupuesto a cargo de los entes públicos paramunicipales del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estará compuesto por los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios y adicionalmente a los recursos establecidos en el presente.

ARTÍCULO 8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, quedando a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro (COPLADEM), autorizar la ejecución de la inversión pública en dichas zonas, así como en los rubros que marca el inciso a) del mismo artículo.

ARTÍCULO 9. Las dependencias responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020 se ejerza, administre y registre, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con estricto apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la normatividad aplicable vigente y en el presente instrumento.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de sus administraciones paramunicipales, recibirán una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión; misma que será determinada con base en el siguiente tabulador, el cual podrá modificarse por reforma, cuando en fecha posterior a la publicación del presente Presupuesto de Egresos, surta efectos algún convenio o contrato laboral que modifique las remuneraciones a los servidores públicos.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
TABULADOR DE REMUNERACIONES BASE 2020

PLAZA	PLAZAS POR NIVEL	REMUNERACION MENSUAL BRUTA							
		ORDINARIA						EXTRAORDINARIA	
		SUELDO		DIETA		OTROS			
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
		DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
Regidor (a)	9	$0.00	$0.00	$30,000.00	$35,000.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00
Presidente (a)	1	$77,000.00	$85,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00
Delegado (a)	6	$0.00	$0.00	$11,000.00	$15,000.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00
Director (a)	7	$24,000.00	$35,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00
Coordinador (a)	15	$10,000.00	$23,999.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00
Contralor Municipal	1	$25,000.00	$30,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00
Subdirector	3	$9,500.00	$30,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	$0.00	$5,000.00
Encargado de área o Jefatura	22	$6,000.00	$23,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,000.00	$0.00	$5,000.00
Apoyo Vial	1	$5,000.00	$7,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Auxiliar Juridico	2	$8,000.00	$28,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Almacenista	1	$8,000.00	$9,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Asistente	4	$6,000.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Auxiliar	66	$4,000.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Chofer	14	$6,000.00	$12,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Concertador	1	$6,000.00	$18,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Faenador	6	$6,000.00	$10,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Instructor	6	$4,000.00	$16,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Inspector	0	$7,000.00	$9,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Intendente	26	$4,500.00	$9,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Juez Cívico	1	$10,000.00	$15,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Operador de Maquinaria	3	$8,000.00	$17,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Policia y Oficial de Tránsito	58	$9,000.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$12,000.00
Proyectista	2	$10,000.00	$17,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Radio Operador	1	$5,000.00	$12,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Recolector de Residuos	5	$4,000.00	$7,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Responsable de área	5	$4,000.00	$16,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Secretaria (o)	17	$5,000.00	$35,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Supervisor	5	$8,000.00	$18,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Topografo	1	$10,000.00	$16,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Velador	4	$4,000.00	$12,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
TOTAL	**293**								

NOTAS:

*No considera lo relativo a prestaciones tales como: Aguinaldo, quinquenio, canasta básica, estímulos por años de servicio, etc.

*Se incluye personal con jornada laboral.

*No se consideran Jubilados y Pensionados.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
TABULADOR DE REMUNERACIONES EVENTUAL 2020

PLAZA	PLAZAS POR NIVEL	REMUNERACION MENSUAL BRUTA					
		ORDINARIA				EXTRAORDINARIA	
		SUELDO		OTROS			
		MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO
		DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
Encargado de área o Jefatura	16	$6,000.00	$23,000.00	$0.00	$8,000.00	$0.00	$5,000.00
Apoyo Vial	18	$5,000.00	$7,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Auxiliar Juridico	3	$8,000.00	$28,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Asistente	2	$6,000.00	$20,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Auxiliar	43	$4,000.00	$18,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Chofer	3	$6,000.00	$12,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Concertador	3	$6,000.00	$18,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Diseñador Institucional	1	$8,000.00	$13,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Faenador	5	$6,000.00	$10,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Instructor	9	$4,000.00	$16,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Inspector	3	$7,000.00	$9,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Intendente	15	$4,500.00	$9,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Juez Cívico	1	$10,000.00	$15,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Mensajero	1	$6,000.00	$10,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Oficial del Registro Civil	4	$6,000.00	$8,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Proyectista	1	$10,000.00	$17,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Radio Operador	5	$5,000.00	$12,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Recolector de Residuos	19	$4,000.00	$7,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Recepcionista	1	$6,000.00	$10,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Secretaria (o)	11	$5,000.00	$32,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Supervisor	1	$8,000.00	$18,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
Velador	3	$4,000.00	$12,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$5,000.00
TOTAL	168						

NOTAS:

*No considera lo relativo a prestaciones tales como: Aguinaldo, quinquenio, canasta básica, estímulos por años de servicio, etc.

*Se incluye personal con jornada laboral.

ARTÍCULO 11. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con estricto apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en un ejercicio fiscal 2020:

I. De acuerdo al Inciso a), se integran al presente la fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que se identifica:

Nombre Popular	Fecha	
FIESTAS DEL SANTO NIÑO DE LA MEZQUITA	ENERO 2020	50,000.00
FERIA REGIONAL JALPAN DE SERRA 2020	ABRIL 2020	5,000,000.00
ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE JALPAN	ABRIL 2020	50,000.00
FESTIVAL DE SANTIAGO APÓSTOL	JULIO 2020	50,000.00
FESTIVAL DE SAN JUNÍPERO SERRA	SEPTIEMBRE 2020	50,000.00
FIESTAS PATRIAS	SEPTIEMBRE 2020	100,000.00
FESTIVIDAD DE DÍA DE MUERTOS	NOVIEMBRE 2020	80,000.00
20 DE NOVIEMBRE	NOVIEMBRE 2020	100,000.00
FESTIVIDADES DECEMBRINAS	DICIEMBRE 2020	200,000.00
EVENTOS CULTURALES Y FIESTAS PATRONALES DELEGACIONES	ENERO-DICIEMBRE 2020	520,000.00

II. De acuerdo con el inciso c), al ser festividades tradicionales y o culturales públicas no existe recuperación del gasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente presupuesto de egresos entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020 y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas Públicas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, siempre y cuando no rebase 10 puntos porcentuales del presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado en el presente Decreto, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes, a través de los estados financieros.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas Públicas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del recurso financiero existente, resultado de los ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes, a través de los estados financieros.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas Públicas a realizar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes, a través de los estados financieros.

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueban los proyectos y programas contenidos en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que los programas Federales o Estatales se cancelen, podrán reasignarse los recursos municipales destinados para dichos programas, preferentemente para programas sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para realizar la remisión del presente, a la Dirección Jurídica de la Secretaria de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

JALPAN DE SERRA, QRO., A 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)

ATENTAMENTE:

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;

Rúbrica
C. FIDENCIO RESENDIZ LEON
SÍNDICO MUNICIPAL PROCURADOR.

Rúbrica
LIC. ANA ALBERTA CORREA REYES
SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA

La Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar refiere: Analizando un poco el presupuesto que nos entregaron y estuvimos viendo el viernes pasado, quiero comentar que me hubiese gustado que el 5% no fuera para todo el personal que se hubiera realizado tal vez un tabulador, me imagino, de personal que gane de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) a $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a ellos si porque no aplicarles un 5% que es el porcentaje mayor que se puede obtener, no sé de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), un 3 % o 4%, primer nivel Regidores Presidente que no existiera el aumento para nosotros y también ese día hice mención de porque nuevamente pagar honorarios, si disminuyó el personal que trabaja en presidencia, si, a uno, la ley Orgánica Municipal en el artículo 28, dice que no debe de ser compatible ningún cargo municipal con alguno del estado o de la federación que si no renunciara al cargo dentro de 15 días se asume que por default está renunciando a un cargo municipal, entonces si nos están pidiendo que apoyemos en algunas observaciones que hace llegar la ESFE, aquí al municipio porque no actuar de manera correcta desde un principio y

renunciar esta persona que está en un cargo municipal y percibiendo un ingreso por un cargo estatal, también en medios de comunicación lo estuve revisando; no sé si recuerdes Mónica que te hice un comentario en una sesión pasada, que si el grupo edikam debía predial porque no con el grupo edikam únicamente se hiciera la publicidad, y los $974,000.00 (novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que son para comunicación porque no aportarlo para obra pública, comentábamos ese día que servicios municipales está muy poco de recursos, mejor porque no inyectarle para darle una mejor vista al municipio. Contesta la CP Mónica Suárez Olvera: Con respecto al primer punto del aumento, platicando con el CP Edgar Omar Sifuentes López de Administración se acordó que por cómo está la Federación es probable que el siguiente año no exista un aumento entonces con esa determinación y una proyección a futuro dijimos que este sea el 5% pero para el siguiente lo más probable es que no sea ni siquiera el 5 cinco, 4 cuatro ni el 2 dos, así que por esa lógica se determinó, inclusive platicando con el Sindicato que es quien había llevado sus propuestas. El siguiente punto es el de los honorarios, comentando con Edgar le platicaba que todos fueran por honorarios seria excelente porque no se le pagaría ni prima, ni aguinaldo, si más gente se quisiera ir por honorarios para el municipio seria súper bien y el punto de la fracción de comunicación, vamos a ese punto, sin embargo el proceso de todas maneras se tiene que cargar, son dos movimientos contables el primero nosotros hacemos un contrato hablando del grupo edikam, para que nos venda el servicio y le vamos a dar un cheque y después ese mismo cheque tiene que regresar a la cuenta endosado y todo para hacer el cargo a medios de comunicación, son dos cargos diferentes: dos cargos y dos abonos, un cargo y un abono, un cargo y un abono; no se podrían juntar. Primero hacer con él, el compromiso de pago y después de que nos venda la publicidad, se afectan dos movimientos. Me gusta partir de la idea de que es un presupuesto nosotros presuponemos que eso va a suceder por eso es que se les pasa posteriormente las ampliaciones y reducciones, de que depende, de que cada dirección maneja su recurso y que evento le surge primero. Interviene el C. Síndico Municipal Propietario Fidencio Reséndiz León: Yo quiero hacer un comentario en torno a lo que es comunicación social, es un campo de oportunidades todos quienes se dedican a ese medio, de poder tocar la puerta y dárseles la oportunidad a todos y sin que el gobierno en este momento que es la administración 2018-2021 tenga una marca en lo particular el irse con grupo edikam o con algún otro en particular, no sería más que eso estar endosado una factura en torno a ello es algo que en su momento yo critiqué con el tema de espectáculos que hay muchas más personas que pudieran tener también la oportunidad de acceder a ello, creo que no se está faltando en torno a este tema de poder presupuestar y darle la oportunidad a más medios todos lo hacen los 18 municipios en nuestro estado, lo hace igual Gobierno Federal, lo hace igual Gobierno del Estado. En el año fiscal que se está cerrando 2019, habría de recordar que Gobierno del Estado está cerrando con más de $170,0000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.), y para el ejercicio fiscal 2020 está presupuestando más de $288,000,000.00 (doscientos ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), recorremos lo largo y ancho del estado y vemos publicidad de ellos en vehículos, espectaculares y yo en lo particular diría pues que padre que hasta ahí se quedara, pero la verdad es que no hay ninguna limitante y prueba de ello es que hojeas una revista un periódico, le cambias de una estación a otra y es información donde están dando a conocer lo que hace Gobierno del Estado, vamos más allá cuando se tiene una gira de ellos, quieren hacerles creer a la población en general de que la historia inicio en 6 seis años cuando en realidad no es así, queriendo pintar todo en algo que ni siguiera es un programa si no que más bien es la estrategia de Gobierno, con hoy Gobernador en tu Calle, pintando todo en medio de una publicidad, dejando de hacer algunas cosas prioritarias como lo es en Jalpan el tema del mercado municipal que no es algo que inició con esta administración, si no que cada quién en su momento hizo lo que pudo y hoy por hoy está al borde de explotar todo ese problema y que en el traer de arriba a abajo a los interesados pues no se ha mostrado el interés de quién realmente tiene el recurso o el mayor recurso que es gobierno del estado, entonces gente que está a punto de quedarse sin llevar el sostén de su familia de alrededor de 40 cuarenta familias o más entonces habría muchas cosas que vemos en esto después cerrar 2019, con $170,0000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.), o más $170,0000,000.00 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.), y todavía lo duplican y acá andamos limosneando alrededor de $20,000,0000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con lo que se pueda resolver lo que desde de mi punto de vista es un problema prioritario, que en su momento podría explotar en Jalpan. La Regidora Gabriela Sánchez Salazar refiere: Tal vez no me he explicado, pero yo veo la oportunidad que se tiene que, si grupo edikam debe, no es de que nos casemos con grupo edikam si él está debiendo cierta cantidad de predial, yo digo si nos va a dar ese servicio a cambio de estarle solventando lo que debe, contesta la CP. Mónica Suárez Olvera: Si, hasta este año fue el primer trato que hicimos, nunca se le había cobrado y esa es la tarea. Continua la Regidora CP Gabriela Sánchez Salazar: A continuar y ese recurso que estaba destinado a comunicación inyectárselo a otro lado como dice Fidencio, esos 974 novecientos setenta y cuatro podríamos utilizarlo en otra cosa. Refiere la CP. Mónica Suárez Olvera: Seria importante que ustedes le dijeran a Bety que haga la cobertura de algo extra en especial y con cargo al mismo concepto, pero si se está atendiendo. Interviene el Regidor Jesús Velázquez Ortega: A mí me gustaría participar con respecto a los incrementos, de repente como dice la Contadora Mónica es un 5% generalizado pero en Seguridad Pública es un 10% allí nada más seria solicitar Presidente, que en las reuniones de consejo de seguridad donde van dos años consecutivos que aprueban el incremento del 10% también considerar que no estamos a la altura de municipios como Querétaro, San Juan del Río, Colon, donde ellos tienen toda la solvencia para poder ir año con año aumentando

hasta más a sus corporaciones policiacas en este caso todos los municipios de la Sierra y algunos otros del semi desierto creo que si nos seguimos yendo con ese 10% va terminar en un momento en el que ya no pueda ser sostenible, entonces la invitación seria a que en la próxima sesión de consejo de seguridad en donde acuerdan esto si se hiciera un planteamiento con respecto a estos otros municipios que no se tiene la solvencia Interviene la Presidente Municipal Constitucional Lic. Celia Amador Enríquez: Claro que sí, es un tema que platicábamos varios Presidentes, la estrategia que tiene gobierno del estado de alguna manera regular los sueldos de los policías es por parte de Defendamos Querétaro, creo que es el Estado que tiene el mejor sueldo los policías, pero no todos y la intención de que los municipios vayan aumentando y se vayan regularizando respecto a Querétaro, aunque si entiendo perfectamente que no tenemos el mismo ingreso que ese municipio, que de ingreso propio puede sostenerlo sin problema, nosotros no tenemos esa posibilidad, sin embargo ahí la llevamos en este sentido pero concuerdo contigo y vamos a hacer la propuesta pertinente. Sin más cuestionamientos al respecto, el LA. Oscar Suárez Olvera, secretario del Ayuntamiento somete a votación el punto 5. Autorización y aprobación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, obteniendo 7 (siete) votos a favor y 2 (dos) abstenciones por parte de la Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar y el Regidor Ing. Diego Jiménez Díaz. -

ATENTAMENTE

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFOS I, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL SE COTEJÓ Y COMPULSÓ, SE COMPONE DE 22 FOJAS QUE SIRVE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES DADA EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., A LOS DIEZ DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.----------
DOY FE. LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

El que suscribe LA. Oscar Suárez Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 39 treinta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 veinte del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 15:02 quince horas con dos minutos.

6.- En el sexto punto. La Presidente Municipal Constitucional, Lic. Celia Amador Enríquez pone a consideración lo siguiente: Propuesta y en su caso aprobación del Proyecto del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Jalpan de Serra, Qro., para este punto se encuentra personal de Dirección de Gobierno, Lic. Ricardo Hernández Mar. Toma la voz el Lic. Ricardo Hernández Mar y manifiesta que: Este reglamento que se está proponiendo para su aprobación es a propuesta de la Coordinación de Estatal de Participación Ciudadana quienes hacen la recomendación para que este municipio cuente con estos comités de participación en forma legal, comentábamos a los regidores que lo ideal es que estos comités que estaban conformados por comunidad, estuvieran por delegación, entonces que el fin de estos comités es para que todas las peticiones ciudadanas que lleguen al municipio a para propuesta de obra y de cualquier petición ciudadana sea a través de los comités y le den ese encaminamiento cuando sean obras por decir, pero no solamente es para obra, es para cualquier petición que hagan al municipio, entonces el fin es que estos comités estén legalmente constituidos y tengan un fundamento legal para poder trabajar y que a la fecha los que están ahorita pues sería trabajo de la persona que va a darles esa validez , volver a invitar a esos comités para que ya estén legalmente constituidos, en si es muy sencillo este reglamento y unas bases también sencillas, pero el fin es que en los de Querétaro nos propone que todo el estado ya tenga esos reglamentos para la formación de estos comités, así que esa es la propuesta que se está poniendo a disposición. Comenta la Regidora CP. Gabriela Salazar Sánchez: Volverían a ser los mismos, ser volverían a reintegrar. Responde el Lic. Ricardo Hernández Mar: Lo que tengo entendido es que los que ya están conformados es hacer un acta donde diga que el comité de esta comunidad ya está basado en un reglamento, bueno, ya si en el momento deciden cambiar a un integrante, pero entiendo que los que ya están conformados que son las 74 comunidades, el señor Epifanio les diría que ya está aprobado el reglamento y que ahora se va a trabajar en base a esto si él dice ya no queremos este y vamos a conformar uno nuevo o los ciudadanos lo pueden hacer, y si no esta va a ser la base para poder trabajar y que se los piden en la conformación principalmente en los expedientes técnicos de obra. Se presenta para su aprobación de la siguiente manera:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALPAN DE SERRA QUERETARO

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ, Presidente Municipal de Jalpan de Serra Qro. a los habitantes del mismo sabed que:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIONES I XXIX,XXX,XXXI Y 31 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1.- En Jalpan de Serra Qro**., la gente manda,** el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del municipio promueve que los ciudadanos se involucren activamente en la toma de decisiones y transformación de su municipio.
2.- Es el presente reglamento que contiene las herramientas de participación ciudadana de Jalpan de Serra Qro. que contempla mecanismos de participación directa, democracia interactiva y participación ciudadana.
3.- Es este reglamento de participación ciudadana innovador del pueblo Jalpense, pues establece la conformación de Consejos Participación Ciudadana en las Delegaciones y subdelegaciones que conforman este Municipio de Jalpan de Serra Qro. y un Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
4.- Con esta estructura se promueve que todos los ciudadanos de este municipio de Jalpan se involucren y sepan cómo utilizar las herramientas a su alcance.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALPAN DE SERRA QUERETARO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana es la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusividad, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Consejo Municipal: Los Consejos Municipales son órganos auxiliares de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal.

Coordinación Municipal: Es la dependencia administrativa que se encarga de organizar, fomentar, promover y fortalecer la participación ciudadana mediante la estrategia formación, capacitación e implementación de mecanismos de participación ciudadana.

Consejero propietario: consejero seleccionado mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía.

Consejero suplente: suplente del consejero propietario, quien fue elegido en fórmula.

Región: Territorio municipal determinado por la Coordinación Municipal.

Coordinador Municipal: funcionario público encardado de la promoción, fomento y seguimiento de la participación ciudadana y los diversos mecanismos de participación ciudadana, además de fungir como enlace con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

Derechos Humanos: Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Perspectiva de género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

ARTÍCULO 3. Los consejos de participación ciudadana son mecanismos que permiten promover la participación y contribución ciudadana en la consulta, ejecución y trabajo entre autoridades municipales y Estatales, donde participen ciudadanos de un territorio delimitado, que será establecido por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, siempre priorizando el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica.

ARTÍCULO 4. Los mecanismos de participación ciudadana deberán capacitar y formar a los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.

ARTÍCULO 5.- El objeto de los Consejos Municipales será promover la Participación Ciudadana y sus diversos mecanismos mediante el análisis, discusión e intercambio de ideas, priorizando y proponiendo soluciones a las diversas problemáticas de la región, en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

ARTICULO 6.- Es atribución del Presidente Municipal, designar un Coordinador Municipal de Participación Ciudadana.

La Coordinación Municipal de Participación Ciudadana podrá depender administrativamente de la Secretaría de Gobierno Municipal o de la que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Coordinador Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar los Consejos Municipales mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;

II. Instalar los Consejos Municipales;

III. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;

IV. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;

V. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;

VII. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal;

VIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- El municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, deberá contar al menos con un Consejo de Participación Ciudadana por Delegación Municipal, los cuales se renovarán cada dos años.

Los Consejos Municipales deberán contar con un presidente y un vicepresidente quienes serán electos de manera democrática por los consejeros propietarios, quienes deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Coordinador Municipal designará a un funcionario público del Municipio, por cada Consejo Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del consejo correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Los Consejos Municipales se integrarán por un mínimo de siete, y un máximo de quince consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente, quienes serán elegidos a través de la convocatoria correspondiente.

Los Consejeros Municipales podrán formar parte del consejo durante dos periodos consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 11. Los requisitos para ser consejero integrante de un Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán los siguientes:

I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser residente del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, al menos por los últimos tres años;

III. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;

IV. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

V. No haber desempeñado cargos en algún partido o agrupación política, ni haber sido candidato o precandidato a algún puesto de elección popular dentro de los tres años anteriores a su integración al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. El cargo de Consejero Municipal de Participación Ciudadana será honorífico y no remunerado, quienes lo desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no se constituirá ningún tipo de relación laboral con el ayuntamiento.

Los consejeros deberán asistir a las sesiones, en caso de ausentarse a tres sesiones consecutivas, sin justificación, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y el Coordinador Municipal convocará al suplente para que asuma el cargo.

ARTÍCULO 13. Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana deberán sesionar una vez al mes de manera ordinaria a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad. Podrán proponer servicios, acciones o programas al ayuntamiento, y podrán sesionar de manera extraordinaria cuando al menos la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas a través de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación Municipal tendrá la facultad de formar redes que fomenten la Participación Ciudadana, las cuales son mecanismos de participación que deben capacitar a los ciudadanos participantes a través de la Coordinación Municipal y del Centro Estatal.

ARTÍCULO 16.- Los subdelegados municipales son autoridades auxiliares, quienes podrán formar parte del consejo para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo integral de su comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. El Presidente Municipal nombrará al titular de la Coordinación Municipal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro. con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Jalpan de Serra, Querétaro, en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 20 veinte días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Sin más comentarios el Secretario del Ayuntamiento somete a votación el punto 6. Propuesta y en su caso aprobación del Proyecto del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Jalpan de Serra, Qro, y **es aprobado con 8 ocho votos a favor, 1 una abstención por parte de la Regidora C. Maribel Salas García**. -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 siete fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 09 días del mes de enero del año 2020.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y……...

C e r t i f i c o

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, número 30 treinta, celebrada el día 19 diecinueve del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en el sexto punto, del Orden del Día, aprobó por UNANIMIDAD de votos, el Proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, Landa de Matamoros, Qro.

SEXTO PUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política, articulo 16, 30,31 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, articulo 16 de la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, Decreto de Creación de la Instancia Municipal de las mujeres de Landa de Matamoros con fecha 09/06/17, Reglamento interior del H Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros.

En atención al oficio a través del cual la Lic. Carmen Torres Andablo, Coordinadora del Instituto Municipal de la Mujer, Landa de Matamoros Qro. Solicita el análisis y en su caso aprobación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, Landa de Matamoros, Qro.

Se anexa en 26 veintiséis fojas útiles, Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, Landa de Matamoros, Qro.

ACUERDO

PRIMERO: El ayuntamiento aprueba por UNANIMIDAD de votos el Reglamento del Instituto Municipal de La Mujer, Landa De Matamoros, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
RUBRICA

DOCTOR. PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
RUBRICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el **Municipio de Landa De Matamoros**, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Instancia Municipal de las Mujeres conforme a lo dispuesto en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga**”, de fecha 09 DE JUNIO DE 2017 (P. O. No. 34).**

Artículo 2. La Instancia Municipal de la Mujer de Landa de Matamoros Querétaro, es un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión, encargado de promover, fomentar y elabora programas, proyectos, acciones y normas relativas a la Transversalización e Institucionalización de la perspectiva de género en la política pública municipal, así como la atención de las mujeres, elaborar y ejecutar las acciones previstas en Programa Municipal de las Mujeres, así como coordinar el diseño e implementación del Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y de las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Municipal en la materia, dirigidas a asegurar la igualdad de derechos y oportunidades con el varón, garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer, e impulsar el desarrollo integral de la igualdad de género, para alcanzar su plena participación en la vida económica, política, social y cultural del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Municipio: al Municipio de Landa de Matamoros Querétaro;
II. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros Querétaro;
III. Instituto/ Instancia: a la Instancia Municipal de la Mujer en Landa de Matamoros Querétaro;
IV. Reglamento: al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en Landa de Matamoros Querétaro;
V. Consejo Directivo: al Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer en Landa de Matamoros Querétaro;
VI. Dirección: La Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer de Landa de Matamoros Qro;
VII. Órgano de Vigilancia: Tesorero Interno Municipal, Mismo que vigilará las acciones del Instituto;
VIII. Áreas Operativas.- A las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan a la Instancia Municipal de la Mujer en Landa de Matamoros Querétaro;
IX. Programas.- A los diversos programas y acciones que realiza el Instituto; y
X. Equidad: Introduce un principio ético o de justicia en la igualdad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Para cumplimiento con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública, privada, social, política, económica, cultural, profesional y académica, para mejorar la condición social de la mujer en un marco que contribuya para lograr su integración con una participación plena y efectiva en todos los órdenes;
II. Promover y coordinar con las Dependencias Municipales la elaboración del Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como el Programa Municipal de Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres, en los cuales se contemple a las niñas y niños, mujeres de la tercera edad y mujeres en situación de discapacidad
III. Promover la generación de los mecanismos y acciones administrativas al interior de la administración pública municipal para el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
IV. Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;
V. Asesorar y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres;

VI. Promover, informar, difundir y coadyuvar a la protección de los derechos de la mujer, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;

VII. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la equidad de género;

VIII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad de oportunidades, de condiciones y de trato con el varón, así como la participación activa en todos los órdenes de la vida;

IX. Apoyar la formulación de políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la Igualdad con el varón y su pleno desarrollo integral;

X. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas de las distintas Dependencias de Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;

XI. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyos y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los Municipios del Estado que se ocupen en temas de género y de acciones afirmativas a favor de las mujeres; así como con organismos de otras Entidades Federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XIII. Actuar como Órgano de Consulta, Capacitación y Asesoría del Ayuntamiento, de la Presidenta Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;

XIV. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de igualdad de género, uso de lenguaje incluyente y no sexista y derechos humanos, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en los rubros de Educación, Salud, Trabajo, Capacitación, Remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;

XV. Promover en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, la creación de instancias de atención integral de la mujer, en coordinación con la Dependencia de Seguridad Pública, El Sistema Municipal DIF, el Instituto Municipal de las Mujeres y Presidencia Municipal, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, desigualdades, discriminaciones y trasgresión de derechos;

XVI. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención.

XVII. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables

XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y/o de creación que contribuyan a la elevación de las condiciones socio económicas de las mujeres de los medios urbano y rural

XIX. Participar, organizar y coordinar actos y eventos donde el tema sea la generación de acciones afirmativas a favor de la mujer, la igualdad sustantiva y la no violencia y no discriminación contra las mujeres a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;

XX. Promover estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXI. Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a las familias para la promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;

XXII. Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y
XXIII. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 5. La instancia podrá proponer o acordar con el H. Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos político-administrativos, acciones dirigidas a mejorar la condición social y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de desarrollo, las cuales podrán ejecutarse a través de convenios de colaboración conforme a su competencia.

Artículo 6. La instancia se integrará de la siguiente manera:

I. El Consejo de Directivo;
II. La Dirección;
III. De las Áreas Operativas:
   a) Área de Administración y Atención a la Ciudadanía;
   b) Área de Transversalidad
   c) Área Psicológica;
   d) Área Jurídica; y
IV. Las demás Áreas Operativas que requiera el Instituto para su buena operación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 7. El patrimonio de la instancia se constituirá por:

I. El recurso que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio, el cual no debe ser menor al 1% del presupuesto total anual del Municipio.
II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal o cualquiera otra entidad pública;
III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
IV. Los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos;
V. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia que será integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
II. Una Secretaría Técnica, que deberá ser la Directora del Instituto Municipal de Landa;
III. Seis Consejeras que, a invitación de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, serán distinguidas mujeres de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, cultura, educativa, académica, económica, preferentemente de todas las comunidades del Municipio y que sean representativas de las sociedad o avaladas por organizaciones civiles. Por cada una de las Consejeras nombradas habrá una suplente. Las Consejeras durarán en su cargo un período igual al de la Directora del Instituto Municipal;
IV. Dos Vocales, quienes ocupen los siguientes cargos: la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Cultural; y
V. Dos integrantes del Ayuntamiento, preferentemente mujeres.

Por cada una de las personas Vocales nombrados habrá un suplente. Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico, a excepción de la Directora General del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9. El Consejo Directivo será un órgano coadyuvante de la Dirección y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con el presente Reglamento;
II. Definir y autorizar los programas y acciones prioritarias de Transversalidad, Institucionalización de la perspectiva de género y en beneficio de las mujeres, a las que deberá sujetarse el Instituto;
III. Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de la igualdad y de acciones afirmativas a favor de las mujeres;
IV. Aprobar el Proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos y remitirlos al H. Ayuntamiento para su aprobación atendiendo a las necesidades del Instituto, las cuales le serán expuestas por la Directora, pudiendo adecuarse a las mismas que con motivo de los trabajos efectuados se necesiten;
V. Vigilar, supervisar y en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de sus objetivos y fines, para que se logre esta función es necesario llevar a cabo mesas de trabajo para que la Dirección, presente los estados financieros del Instituto, pudiendo ser en las sesiones ordinarias cada trimestre, esta función será realizada de forma conjunta con el Órgano de Vigilancia;
VI. Establecer las directrices para la administración del patrimonio del Instituto, procurando su incremento;
VII. Analizar y, en su caso, aprobar la estructura administrativa del Instituto, que la Directora someta a consideración;
VIII. Examinar y en su caso, aprobar dentro de los cuatro primeros meses del año el informe de actividades de la Directora del Instituto;
IX. Dictaminar y aprobar, en su caso los asuntos, que sean sometidos a su consideración por la Directora;
X. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
XI. Aprobar las actas que se levanten en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto, haciendo contar en ellas los acuerdos tomados; y
XII. Las demás que le confiera de manera expresa el Decreto de Creación del Instituto y el presente Reglamento.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo Directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que los acuerdos tomados por los Integrantes del Consejo Directivo se cumplan;
II. Proponer al Consejo Directivo, a la persona para que desempeñe el cargo de Directora General del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio, la cual deberá ser propuesta por éste al Ayuntamiento para su elección; y
III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad, o en su caso, su representante.

Artículo 11. La Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, aprobadas por el Presidente del mismo;
II. Emitir las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, de acuerdo con los términos mencionados en el presente Reglamento; y
III. Llevar el control del archivo, de las actas de acuerdos de las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 12. Las vocales del Consejo Directivo del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Acudir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas, proyectos o asuntos que se sometan a su consideración;
III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinaria y extraordinarias; y
IV. Cumplir con los compromisos adquiridos ante el Instituto, por parte de la dependencia que dirigen o representan.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, con la presencia del Presidente o de quien lo sustituya y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con cinco días hábiles de anticipación; para las sesiones extraordinarias, se convocará con 24 horas de anticipación. Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Instituto y contendrán el orden del día, respecto de las cuales se recabará acuse de recibido.

La convocatoria que se emita para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir la orden del día y la documentación e información que permita a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 15. Las decisiones del Consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo validas aún para los ausentes. Las decisiones tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre la persona titular de la Presidencia o su representante y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.
En caso del empate la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, o en su caso, su representante, tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Las y los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo a excepción de las Secretaria Técnica, que solo tendrá derecho a voz; tanto en las sesiones ordinarias, como en las extraordinarias.

Las ausencias de la persona titular de la Presidencia del Consejo serán suplidas por quien designe el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 17. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se tomen y deberá ser firmada por quien la haya presidido por la Secretaria Técnica.

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo Directivo, serán ejecutados por la Directora, y en su caso se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos que así lo requieran y cuando expresamente lo determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 19. La Dirección estará a cargo de una mujer electa por el H. Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal, misma que durará en su encargo tres años, a partir de su nombramiento.

Artículo 20. Para ser titular de la Dirección se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Se distinga por su respeto y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre temas de género, derechos humanos, igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

III. No haber sido inhabilitada por la Contaduría Mayor de Hacienda de Gobierno del Estado;
IV. No haber sido sentenciada por delito que merezca pena corporal;
V. No tener litigios pendientes con el Instituto; y
VI. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.
VII. Contar con formación previa en género, derechos humanos, igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 21. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto y la representación que adquirió al ser nombrada por el H. Ayuntamiento, corresponden a la Directora General de este Instituto.

Artículo 22. Corresponde a la Directora del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Someter a la consideración y aprobación del H. Ayuntamiento el Programa Municipal de la Mujeres, así como de todos los programas que establezcan nuevas políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la Igualdad sustantiva, la no discriminación a las Mujeres y la prevención y atención de la violencia contra las mujeres de nuestro municipio;
II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y atender las recomendaciones del Órgano de Vigilancia;
III. Proponer al Consejo Directivo los planes, programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlas;
IV. Elaborar anteproyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos y someterlo al Consejo Directivo, dentro de los tres últimos meses de cada año;
V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
VI. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del Instituto, como una periodicidad semestral, para que en su caso, sean aprobados;
VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento así como contratar y suscribir créditos previa autorización del propio Consejo, Ayuntamiento y en su caso la Legislatura;
VIII. Representar al Instituto legalmente con el carácter de mandatario general para pleitos y cobranzas, con facultades para realizar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para lo cual y en cada caso, se deberá contar, previa y necesariamente, con un acto o acuerdo del Consejo Directivo que así lo autorice de manera expresa; pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente. Para el caso de que la sustitución del mandato recaiga en persona ajena al Instituto deberá solicitar autorización del Consejo Directivo;
IX. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones académicas, organizaciones civiles y personas físicas con funciones a favor del desarrollo de la mujer, previo acuerdo del Consejo Directivo;
X. Conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Directivo, podrá celebrar y ejecutar actos de dominio y administración sobre los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y deberá llevar el control del inventario de los bienes bajo su custodia, actualizándolo permanentemente;
XI. Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto, tener al día los libros y registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
XII. Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento;
XIII. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de las reformas o adiciones legislativas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
XIV. Presentar al H. Ayuntamiento el anteproyecto de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto o que proponga en concordancia con sus facultades y objetivos;
XV. Proponer al Consejo Directivo, la estructura administrativa del Instituto, así como sus modificaciones;
XVI. Otorgar poderes o mandatos a servidores públicos subalternos, cuando por circunstancias extraordinarias, lo requiera el cumplimiento de sus funciones y no pueda hacerlo personalmente;
XVII. Elaborar los proyectos de modificación del presente reglamento, los manuales de organización y procedimientos del Instituto, y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación;

XVIII. Proponer al Consejo Directivo, la el nombramiento y remoción del personal al servicio del Instituto, así como la creación de las unidades administrativas y delegaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;
XIX. Proveer de los recursos materiales y suministros, a las áreas y entidades del Instituto, para que den cumplimiento a los objetivos y metas;
XX. Implementar los programas operativos para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto;
XXI. Proporcionar los informes que le solicite el Ayuntamiento o el Presidente Municipal acerca de la situación que guarda el despacho de los asuntos del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes aplicables;
XXII. Coordinar y evaluar el trabajo y funcionamiento de las áreas operativas a su cargo, de acuerdo con las políticas, objetivos y fines del instituto;
XXIII. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos a cargo del Instituto;
XXIV. Representar al Presidente Municipal ante el Instituto Queretano de la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y en cualquier otro evento que le solicite; y
XXV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 23. El Instituto se dividirá en distintas áreas operativas, las cuales se coordinarán para cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección; se dividen de la siguiente forma:

I. Área Administrativa
II. Área de Transversalización
III. Área Jurídica
IV. Área de atención a las mujeres;

Artículo 24. Cada área operativa contará con un titular, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 25. Las áreas operativas contarán con el personal necesario que requiera el servicio y permita su presupuesto, el cual deberá organizarse conforme al manual que al efecto se formule.

Artículo 26. Las áreas operativas tienen la facultad de realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de estas, pudiendo coadyuvar entre sí para el optimo cumplimiento de sus fines, que es el de apoyar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida, no sin la previa autorización de la Directora General del Instituto.

Artículo 27. Las áreas operativas tendrán las siguientes facultades, las cuales serán efectuadas de manera conjunta e individual**:**

I. Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones especificas que le confiera la Dirección;
II. Elaborar proyectos de propuestas de políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la igualdad entre ambos y presentarlos a la Dirección;
III. Fomentar dentro de su ámbito, la investigación, atendiendo a los rubros de su competencia;
IV. Promover la Actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas relacionados con las funciones prioritarias de su área;
V. Formular sus manuales de Organización de procedimientos y de servicios al público actualizados;
VI. Establecer los criterios y procedimientos para la formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;
VII. Definir estrategias para integrar el apartado de “Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres” del informe de gobierno, bajo los lineamientos que el H. Ayuntamiento establezca para tal efecto;
VIII. Promover los programas y acciones del Instituto, ante otras dependencias y organismos;

IX. Proponer a la Dirección, aquellos convenios que estimen necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien el desarrollo del Instituto;
X. Coordinar los trabajos con las dependencias relacionadas con los fines del Instituto para integrar los programas sectoriales de mediana y largo plazo;
XI. Elaborar mensualmente un informe global de las acciones realizadas en cada una de las áreas operativas, mismas que detallaran los casos, el porcentaje de reincidencia, el sexo del solicitante, la edad y su seguimiento, mismos que servirán para presentarlos a instancias externas que así lo soliciten;
XII. Promover la institucionalización y Transversalización de la perspectiva de género, en las dependencias de la administración Federal, Estatal y Municipal; y
XIII. Mantener contacto permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres y con el Instituto Estatal, para el intercambio de información de experiencias.

SECCIÓN PRIMERA
ÁREA ADMINISTRATIVA

Articulo 28. Dentro de la presente se tendrán las facultades referentes a la administración de los asuntos internos del Instituto con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, coordinar, planear, organizar, supervisar y evaluar los programas, proyectos y acciones para asegurar el adecuado funcionamiento en lo referente a los recursos humanos del Instituto;
II. Coadyuvar con la Dirección, a que las acciones que lleven a cabo las áreas operativas, den cumplimiento a las atribuciones y objetivos del mismo;
III. Impulsar la formación y profesionalización permanente del personal de las áreas operativas de acuerdo a los distintos ámbitos de competencia de cada una de las áreas que las conforman;
IV. Proponer estrategias de desarrollo organizacional y operativo mediante el Manual de procedimientos y operaciones elaborado por todas las áreas operativas de acuerdo a la normatividad establecida;
V. Programar el desarrollo de actividades y llevar el control de la agenda de la Dirección;
VI. Coordinarse con la Dirección para la preparación de la presentación de los reportes de trabajo y seguimiento llevados a cabo en el Instituto al Consejo Directivo del Instituto;
VII. Hacer llegar a los integrantes del Consejo Directivo, en los plazos ya señalados, la convocatoria, la orden del día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión, los cuales tendrán la finalidad de presentar los proyectos de labores del Instituto así como de los tendientes a cubrir las necesidades de la sociedad femenina de nuestro municipio;
VIII. Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera la Dirección;
IX. Supervisar los trabajos de las áreas operativas, para el debido seguimiento de los casos presentados ante el Instituto;
X. Tramitar ante la dependencia correspondiente la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del Instituto, así como el alta y baja de bienes muebles e inmuebles;
XI. Elaborar el Presupuesto Anual de Gasto, con base en el Programa Operativo Anual del Instituto, para el ejercicio correspondiente;
XII. Presentar los informes que le sean solicitados por la Dirección, en la materia de su competencia, así como por las áreas operativas que lo necesiten para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la Dirección;
XIII. Implantar sistemas de contabilidad alternos, que permitan el registro de las operaciones contables de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos presupuestales que realice el Instituto;
XIV. Registrar y controlar los ingresos que por cualquier concepto obtenga el Instituto, así como contabilizar las inversiones y rendimientos del capital;
XV. Verificar el recurso para nóminas de los empleados, así como efectuar la distribución y pago oportuno de sueldos a los servidores públicos del Instituto;
XVI. Recibir y revisar los reportes de gastos de las representaciones delegacionales que se establezcan;
XVII. Integrar los expedientes de cada uno de los programas, proyectos, estudios y acciones ejecutados;
XVIII. Definir las estrategias para difundir los resultados de las investigaciones, estudios y proyectos realizados, interna y externamente;
XIX. Apoyar en los aspectos administrativos a las diferentes áreas operativas, a continuación detallados:

a) En la realización de eventos, fungiendo como contacto entre las instituciones y disertantes contactados;
b) Los requerimientos necesarios para cubrir los eventos que se programen por las áreas operativas, así mismo apoyar en la logística de estos;
c) Efectuar las compras de caja chica para cubrir los insumos internos, mismos que se derivarán de gastos menores;
d) Solicitar apoyos de Presidencia con las dependencias encargadas de la Dirección de Eventos, Dirección de Comunicación Social, Áreas del Servicios Administrativos y las demás que sean necesarias para cubrir los eventos que e Instituto lleve a cabo, actuado de forma coordinada;

XX. Promover la actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas relacionados con las funciones prioritarias de cada área;
XXI. Proponer a la Dirección, en coordinación con otras áreas operativas, aquellos convenios que se estime necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien al desarrollo del Instituto;
XXII. Promover la calidad en el servicio de atención a la ciudadanía;
XXIII. Canalizar a las áreas de atención a las mujeres, a mujeres que se encuentren en situación de violencia, para que se canalicen a las dependencias correspondientes según sean los casos. Y tratándose de menores de edad canalizarlos a la Procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes y/o a la Fiscalía, y/o a las Dependencias correspondientes según sea el caso, para que se les otorgue la atención procedente;
XXIV. Mantener una vinculación permanente con los consejos Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de capacitación y financiamiento;
XXV. Establecer contacto con las instituciones estatales y federales que cuentan con programas de capacitación, y gestionar recursos para el apoyo de cursos y talleres de capacitación para mujeres, así como coordinarse con ellas para la ejecución de los programas de financiamiento, previa autorización de la Directora General;
XXVI. Estar en contacto con el Servicio Nacional de Empleo en el Estado, para actualizar los cuadernillos de vacantes existentes en nuestro Municipio y en el Estado, así como promover acciones ante las instancias correspondientes, que impulsen la participación de la mujer en las actividades productivas, principalmente en microempresas rurales viables y rentables, que generen empleos permanentes, mediante el acceso a la capitación, tecnología, asesoría técnica y comercialización, así como a esquemas de crédito accesible y ágil.
XXVII. Proponer a la Dirección, la firma de convenios y acuerdos con dependencias estatales y federales, para la transferencia de recursos al Instituto, para financiar proyectos productivos de mujeres;
XXVIII. Dar seguimiento a las gestiones ante las instituciones de Gobierno Federal y Estatal y financieras tanto nacionales como extranjeras; y
XXIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y Leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
AREA DE TRANSVERSALIZACIÓN

Artículo 29.- Dentro de esta área se realizara el trabajo de Transversalización de la Perspectiva de Género, promoviendo el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales con perspectiva de género y en pleno respeto a los derechos humanos.

I. Desarrollar los mecanismos de adelanto para las mujeres en el Municipio, a través de la Implementación, coordinación y operación del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
II. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas para alcanzar la Igualdad de género;
III. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
IV. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
V. Promover el desarrollo proyectos especiales dirigidos a mujeres en situación de alta vulnerabilidad social, entre distintas instituciones gubernamentales y civiles.

VI. Establecer contacto con Instituciones públicas y privadas, para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios, para el desarrollo de proyectos de investigación;
VII. Asesorar en materia de investigación, a las áreas operativas, que así lo requieran, en el desarrollo de sus programas y proyectos, en cumplimiento de los fines del instituto;
VIII. En coordinación con el Consejo Directivo y los integrantes de las áreas operativas a realizar investigaciones a nivel Estatal, para conocer la participación de la mujer en la toma de decisiones;
IX. Promover en las Dependencias Municipales el respeto a los derechos de las mujeres y la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, a efecto de coadyuvar a la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que propician su discriminación;
X. Coadyuvar con otras instituciones en el fin de proporcionar capacitación a las mujeres en todos los aspectos de su vida a efecto de reafirmar sus conocimientos en materia de sus derechos fundamentales, la forma de defenderlos y las instituciones que pueden auxiliarles para este efecto;
XI. Generar propuestas de modificación a la normatividad municipal en materia de igualdad de género y apego a los derechos humanos.

TERCERA SECCIÓN
AREA JURÍDICA

Artículo 30. Dentro de esta área se desarrollaran las actividades de Institucionalización y revisarán los convenios, acuerdos y contratos en los cuales participe el Instituto Municipal de las Mujeres, así como la revisión de las propuestas de normativa municipal emanadas por el Área de Trasnversalización, las funciones de esta área serán:

i. Generar los convenios, contratos o acuerdos del Instituto Municipal de las Mujeres.
ii. Generar los contratos del personal que labora en el Instituto Municipal de las Mujeres.
iii. Llevar la defensa del Instituto Municipal de las Mujeres en los casos que sea necesarios.
iv. Desarrollar el Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
v. Realizar y resguardar las Actas de Sesión del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.
vi. Responder a las solicitudes de acceso a la información.
vii. Responder y dar seguimiento a las recomendaciones del la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
viii. Generar propuestas de modificación de normativa municipal con perspectiva de género.
ix. Realizar procesos de formación dirigido a las y los funcionarios públicos municipales.
x. Revisar los expedientes jurídicos de las atenciones jurídicas que se brindan en el instituto y estar al pendiente de los seguimientos.
xi. Documentar debidamente los asuntos que se contemplan en la fracción anterior. Los expedientes que al respecto se formen, tendrán la calidad de confidenciales, circunstancia por la cual en el área no estará obligada a entregar ninguna de sus constancias sino por mandamiento judicial;
xii. Integrar el acervo bibliográfico en materia jurídica y demás de interés de la ciudadanía y establecer el procedimiento para su consulta;
xiii. Integrar informes solicitados por dependencias municipales, estatales o federales con respecto a las atenciones brindadas en el Instituto, manteniendo la confidencialidad de las mujeres.
xiv. Notificar a las autoridades correspondientes en caso de feminicidio.
xv. Ser el enlace para el llenado de datos del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

CUARTA SECCIÓN
AREA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES.

Artículo 31.- Dentro de esta área se brindará atención personalizada en materia jurídica y psicológica a las niñas, mujeres adultas y mujeres de la tercera edad, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las dependencias competentes, las funciones de esta área serán las siguientes:

I. Llevar el directorio actualizado de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de Instituciones, Organismos y Asociaciones civiles relacionadas con las

actividades económicas, políticas y sociales de las mujeres;

II. Coordinarse con la Secretaria de Seguridad Pública municipal para la canalización de las víctimas y se brinde la atención integral a la víctima.

III. Cubrir las tareas derivadas de los programas de coinversión para el Desarrollo Social y de financiamiento para instituciones y organizaciones dedicadas a la asistencia e integración social que en el marco de la corresponsabilidad y promoción de la participación ciudadana coadyuven a abatir la desigualdad, eliminar la exclusión y discriminación, promoviendo el reconocimiento y respeto a la diversidad, que le remita la Dirección

IV. Canalizar a las mujeres a las Dependencias municipales o estatales que se requiera para su atención, en caso de que la materia de su consulta no competa a las funciones del Instituto Municipal de las Mujeres, a través de una Trabajadora Social.

V. Brindar asesoría legal a las mujeres que lo soliciten ante el instituto, abrir el expediente de esta área y dar el seguimiento a los juicios correspondientes;

VI. Canalizar a las instituciones correspondientes a las mujeres que necesiten apoyo, siempre y cuando así lo considere la Titular de esta área;

VII. Impartir talleres, a manera de orientación, a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar o demandar a los ejecutores de violencia o transgresores de sus derechos;

VIII. Promover por conducto de la Dirección ante el Ayuntamiento disposiciones legales, políticas públicas y reglamentos que erradiquen la violencia de género;

IX. Impulsar la participación con las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y a favor de las mujeres;

X. Realizar los diagnósticos correspondientes de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección como por el Consejo Directivo;

XI. Realizar y promover el estudio e investigaciones sobre las problemáticas sociales y jurídicas que afectan a las mujeres;

XII. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan asesoría jurídica y representación jurídica a la población previa autorización de la Dirección;

XIII. Proporcionar quincenalmente a la Dirección un reporte de actividades, bajo los lineamientos establecidos;

XIV. Revisar el marco legal del Municipio y proponer a la Dirección, las iniciativas de reformas reglamentarias, que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para mujeres, para que a su vez sean propuestas al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación;

XV. Apoyar jurídicamente a las áreas operativas, en cualquier asunto donde se requiera su intervención, previo acuerdo de la Dirección; y

XVI. Las demás que le encomiende la Dirección de la cual está dependiendo.

XVII. Promover la integración de grupos de ayuda, a mujeres en situaciones de vulnerabilidad;

XVIII. Elaborar y ejecutar programas tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia;

XIX. Brindar atención, terapia y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar así;

I. Elaborar los diagnósticos respectivos de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección, como por el Consejo Directivo;

II. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica a la población, previa autorización de la Dirección;

III. Dar seguimiento a todos aquellos asuntos que hayan sido canalizados a alguna dependencia del gobierno estatal o municipal para su atención, está acción la coordinará el titular de esta área;

IV. Realizar investigaciones en el área de su competencia;

V. Llevar a cabo talleres, platicas ponencias, que tengan como finalidad informar a las mujeres en ámbitos de su competencia, atendiendo a las necesidades de la población de nuestro municipio;

VI. Impartir talleres o capacitar al personal que labora en el Instituto con la finalidad de detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, así como cursos de sensibilización en materia de violencia de género;

VII. Proporcionar quincenalmente a la Dirección General del Instituto, un reporte de las actividades, bajo los lineamientos establecidos; y

VIII. Las demás que encomiende la Dirección de la cual está dependiendo.

CAPÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Articulo 31.- El Órgano de Vigilancia recaerá en la persona titular de la Tesorería del Municipio; quien no recibirá remuneración por el desempeño de este cargo.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Órgano de vigilancia, el Consejo Directivo y la Directora, estarán obligados a proporcionarle la información por escrito que se les solicite conjunta o separadamente.

Articulo 32.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar al administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto;
II. Vigilar el cumplimiento por parte del área administrativa, de las obligaciones, derivadas de las disposiciones en materia de plantación, programación, presupuesto, ingresos financieros, inversiones, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al cuidado del Instituto;
III. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto;
IV. Dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes de revisión de la cuenta Pública del Instituto;
V. Realizar las auditorias que se requieren a las diferentes áreas, conforme a las bases generales que emita el Ayuntamiento, e informar a éste, el resultado de dichas auditorias;
VI. Formular, con base en los resultados de las auditorias que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones del área Administrativa y establecer un seguimiento de la ampliación de dichas recomendaciones;
VII. Informar a la Directora sobre los resultados de sus actividades así como de la evaluación de las áreas; que hayan sido objeto de fiscalización;
VIII. Informar al Ayuntamiento cuando proceda alguna sanción al titular del Instituto de conformidad con las observaciones realizadas por las autoridades, con el fin de que este determine la imposición de ella;
IX. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
X. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las diferentes áreas operativas, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;
XI. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la ley en la materia; y
XII. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUPLENCIA

Artículo 33.- Durante las ausencias temporales menores a 15 días de la Directora, el despacho y resolución de los asuntos que le competen estarán a cargo del Titular del área administrativa a que corresponda, según la índole del asunto de que se trate. Si sus ausencias exceden de 15 días, será suplido por la servidora pública designada por el Presidente del Consejo Directivo, aprobado por la misma.

Articulo 34.- Las personas Titulares de las áreas, durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el o la servidora pública, que para tal efecto designen, si sus ausencias exceden de 15 días serán suplidos por la o el servidor público asignado por la Directora del Instituto Municipal.

Artículo 35.- Las demás funcionarias o personal, en ausencias menores o mayores de quince días, serán suplidos por el personal o servidor o servidora pública de jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe la Dirección.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 36.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en lo no previsto por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.- Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores serán las convenidas con la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a este.

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
RUBRICA

MEDICO. PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
RUBRICA

PROFESORA MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EL RECINTO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 19 DICIEMBRE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
RUBRICA

Lo que certifico para los fines a que haya lugar en el Municipio de Landa de Matamoros Qro., a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. DOY FE……

ATENTAMENTE
"Landa es para TODOS"

DR. PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, 115 FRACCIONES I, II Y IV, 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 15 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 FRACCIÓN VI, 106, 110, 111 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; ATENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. El artículo 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que “Los Sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente, salvo lo dispuesto en esta Ley o en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. Que por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su numeral 14, párrafo segundo, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

5. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18 dispone lo siguiente.

“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas”.

6. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 48 fracción VI señala realizar, en los términos de este ordenamiento, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

7. Que el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro "el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los ayuntamientos; se integra con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente Proyecto:

I. Plan Municipal de Desarrollo

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 establece los objetivos, las estrategias y prioridades que regirán las acciones de gobierno. De él se desprenden los compromisos que el Gobierno Municipal de Querétaro establece con los ciudadanos, el cual busca favorecer las condiciones necesarias para que el Municipio de Querétaro sea ejemplo a nivel nacional por su desarrollo económico integral y sustentable generando una alta calidad y equilibrio en el nivel de vida de la población. El Plan en mención, es el documento base de los programas en donde se articulan cinco ejes de política:

1.- Municipio Seguro
2.- Municipio Próspero
3.- Municipio Incluyente
4.- Municipio con Calidad de Vida y Futuro
5.- Gobierno Abierto y de Resultados

II. Condiciones económicas, financieras y hacendarias:

Toda vez que a la presentación de este Proyecto, ya se cuenta con la definición de los Criterios Generales de Política Económica, y con la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2020, el presente Proyecto considera los Criterios de Política Económica 2020, que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, y en los que se estiman para 2020, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 1.5% y 2.5%, así como una inflación de 3.0%, y de conformidad a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se señala que el Estado de Querétaro ha tenido un crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal de 0.7% durante el segundo trimestre de 2019, en relación al mismo periodo del año anterior, y al mes de octubre de 2019 tuvo una inflación interanual de 4.42%.

III. Situación de la deuda pública

AÑO 2019	AÑO 2020
0.00	0.00

IV. Ingresos y gastos reales

Los ingresos recaudados por el Municipio del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, ascendieron a $6,001,596,224.78 (Seis mil un millones quinientos noventa y seis mil doscientos veinticuatro pesos 78/100 M.N.) y el gasto real para dicho periodo correspondió a $4,869,958,780.04 (Cuatro mil ochocientos sesenta y nueve millones, novecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.).

Atento a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Decreto reconoce el Financiamiento Propio a ejercerse durante el ejercicio fiscal 2020.

En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se adjuntan al presente Proyecto, los Anexos correspondientes.

V. Saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre de 2019 y dinero en efectivo especificando su origen y, en su caso, destino.

Concepto	Monto	Origen	Destino
Efectivo	643,500.00	Ingresos de gestión	Presupuesto de Egresos
Bancos moneda nacional	2,750,473,625.14	Ingresos de gestión, recursos estatales y federales	Presupuesto de Egresos
Inversiones en moneda nacional	51,614,844.00	Ingresos de gestión	Presupuesto de Egresos
Total	**2,802,731,969.14**		

Cifras en pesos.

VI. Objetivos, Estrategias y Metas

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como objetivo principal, privilegiar el gasto social sobre el gasto administrativo, lo que representará priorizar el gasto en los rubros de Seguridad Pública e Infraestructura; atendiendo con ello, las necesidades y demandas de los habitantes del municipio así como dando cumplimiento a los compromisos adquiridos y plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

8. Mediante oficio SF/2019/903, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 de diciembre del presente año, por medio del cual el Secretario de Finanzas, Francisco J. Martínez Domínguez, presenta en términos de los artículos 48 fracciones I y VI; y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en la estimación contenida en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el mismo ejercicio Fiscal, con el objeto de ser turnado al análisis y aprobación del H. Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el Expediente CHPCP/220/DPC/2019.

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/9370/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por la Secretaria de Finanzas, se considera viable aprobar el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 (diecisiete) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos siguientes:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones corresponde a la Secretaría de Finanzas del Municipio, (la Secretaría) conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público municipal en las Dependencias y Entidades Municipales.

ARTÍCULO 2. La información financiera deberá ser organizada, sistematizada y difundida al menos trimestralmente en la página electrónica de internet del Municipio a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 70, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. La verificación de la correcta aplicación del presente, corresponde a las autoridades e instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia federal que correspondan.

Los Titulares de las dependencias y quienes por cualquier medio tengan a su cargo fondos públicos previstos en el presente Presupuesto de Egresos y las modificaciones al mismo, deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo serán responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las metas, y objetivos previstos en sus respectivos programas y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los recursos públicos, federales, estatales y/o municipales, así como de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 4. En términos de lo dispuesto en el numeral 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, compete a las autoridades responsables del ejercicio presupuestal en materia de ejecución de programas ya sea de obra pública y/o acciones con recurso federal, estatal o municipal, el seguimiento a la contratación, ejecución, supervisión y control de las mismas, además de la debida integración de expedientes técnicos y administrativos, entrega de informes periódicos requeridos y el cierre de cada obra o acción (incluidos la solicitud de reintegros a la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento que ésta disponga); siendo únicamente competencia de la Secretaría, el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las obras y/o acciones públicas realizadas, previa autorización de los Titulares de las Dependencias ejecutoras.

De igual forma resulta competencia de las dependencias ejecutoras la formalización, suscripción, seguimiento y control del cumplimiento del objeto de los contratos y/o convenios a celebrarse, así como de las obligaciones que de dichos instrumentos se deriven, siendo responsabilidad de la Secretaría, sustentar la existencia de presupuesto a través de la asignación vía sistema (SIM) a efecto que las dependencias puedan emitir las requisiciones correspondientes; para el caso de obras públicas además de la asignación anteriormente mencionada se realizara aviso de suficiencia presupuestal y para la contratación de servicios profesionales adicional a la asignación anteriormente mencionada se dará visto bueno en el formato establecido por el Abogado General.

ARTÍCULO 5. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020 asciende a la cantidad de $5,500,333,470.00 (Cinco mil quinientos millones, trescientos treinta y tres mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos 2020, el cual incluye el financiamiento propio a ejercer.

ARTÍCULO 6. Conforme a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020 mismo que asciende a la cantidad de $5,500,333,470.00 (Cinco mil quinientos millones, trescientos treinta y tres mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) incorporando los requisitos y consideraciones determinados en dichos dispositivos legales, contribuyendo con ello, a contar con un Balance presupuestario sostenible para el Municipio.

De igual forma y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto clasificado de la siguiente manera:

Presupuesto de Egresos Clasificado por Capitulo

Descripción	Importe
Servicios Personales	1,776,860,737
Materiales y Suministros	184,653,574
Servicios Generales	1,560,270,960
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	478,548,200
Inversión Pública	1,499,999,999
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos Clasificado por Concepto

Descripción	Importe
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,070,624,593
Remuneraciones Adicionales y Especiales	306,362,670
Seguridad Social	250,197,933
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	141,515,858
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	8,159,683
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	21,041,161
Alimentos y Utensilios	10,563,636
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	184,600
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	34,279,368
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,707,163
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	68,440,125
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	22,228,911
Materiales y Suministros para Seguridad	237,500
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	25,971,110
Servicios Básicos	297,911,175
Servicios de Arrendamiento	15,715,799
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	364,010,042
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	123,121,596
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	499,346,975
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	98,682,780
Servicios de Traslado y Viáticos	3,727,550
Servicios Oficiales	121,092,985
Otros Servicios Generales	36,662,058
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	263,398,491
Ayudas Sociales	52,087,505
Pensiones y Jubilaciones	163,062,204
Obra Pública en Bienes de Dominio Publico	1,499,999,999
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos Clasificado por Función del Gasto

Descripción	Importe
Gobierno	2,089,096,170
Desarrollo Social	3,009,390,366
Desarrollo Económico	401,846,934
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos Clasificado por Fuente de Financiamiento

Descripción	Importe
Recurso Directo	3,290,058,116
Recurso de Participaciones	1,318,458,059
Recurso FISM	93,912,858
Recurso FORTAMUN	557,904,437
Recurso Convenios	240,000,000
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos Clasificado por Tipo de Gasto

Descripción	Importe
Gasto Corriente	3,837,271,267
Gasto de Capital	1,499,999,999
Pensiones y Jubilaciones	163,062,204
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos por Clasificador Administrativo

Descripción	Importe
Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	5,236,793,249
Entidades Paramunicipales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	263,540,221
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos por Clasificador Programático

Descripción	Importe
E-Prestación de Servicios Públicos	2,422,959,810
F-Promoción y Fomento	424,550,195
G-Regulación y Supervisión	68,299,151
K-Proyectos de Inversión	1,581,174,341
M-Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	244,284,579
N-Desastres Naturales	38,121,621
O-Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	75,104,542
P-Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	335,321,541
R-Específicos	84,476,920
S-Sujetos a Reglas De Operación	37,372,395
U-Otros Subsidios	25,606,171
J-Pensiones y Jubilaciones	163,062,204
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos Clasificado por tipo de Recurso

Descripción	Importe
Etiquetado	**891,817,295**
Recursos Federales	651,817,295
Recursos Estatales	240,000,000
No Etiquetado	**4,608,516,175**
Recursos Fiscales	3,290,058,116
Recursos Federales	1,318,458,059
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos por Tipo de Gasto

Descripción	Importe
Social	4,816,265,102
Administrativo	521,006,164
Pensiones y Jubilaciones	163,062,204
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

Presupuesto de Egresos Clasificado por Clasificación Administrativa

Descripción	Importe
Cabildo	35,076,318
Órgano Interno de Control	23,440,227
Secretaría Particular	49,424,077
Coordinación General de Comunicación Social Municipal	34,261,354
Secretaría del Ayuntamiento	46,705,420
Secretaría General de Gobierno Municipal	143,702,944
Secretaría de Finanzas	254,862,908
Secretaría de Servicios Públicos Municipales	826,783,808
Secretaría de Desarrollo Sostenible	70,342,629
Secretaría de Desarrollo Humano y Social	263,502,792
Secretaría de Seguridad Pública Municipal	847,549,504
Secretaría de Obras Públicas Municipales	1,590,769,856
Secretaría de Administración	405,765,233
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	242,950,677
Instituto Municipal de Planeación	10,515,433
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	7,224,111
Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	143,287,943
Secretaría de Movilidad	269,585,929
Secretaría de Turismo	51,418,779
Secretaría Adjunta	6,250,061
Secretaría de Gestión Ciudadana	80,926,813
Parque Bicentenario	2,850,000
Secretaría de Cultura	73,291,971
Coordinación de Gabinete	19,844,683
Total Presupuesto de Egresos	**5,500,333,470**

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD

ARTÍCULO 7. Las Dependencias y Entidades Municipales, propiciarán que la administración y ejecución del presupuesto asignado se realice en estricto apego al principio de austeridad, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría.

La Secretaría, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad.

Tratándose de recursos derivados de economías o ahorros en el ejercicio del presupuesto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en anexos del presente se detalla la siguiente información:

Proyecciones de las Finanzas Públicas

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

a) Indicadores Cuantitativos

ANEXO I

En cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

- Balance Presupuestario Sostenible
- Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles
- Financiamiento Neto dentro del techo de Financiamiento Neto

ANEXO II

En cumplimiento a los Artículos 10, 21, y sexto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

- Techo para Servicios Personales

ANEXO III

En cumplimiento a los Artículos 11 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

- Previsiones de Gasto por Compromiso derivado de Asociaciones Público Privadas

Sin información que reportar, debido a que el Municipio no cuenta con contratos de Asociaciones Público Privadas.

ANEXO IV

En cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presente la siguiente información:

- Recursos destinados para la atención de desastres naturales

b) Indicadores Cualitativos

ANEXO V

En cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

Proyecciones de Ejercicios Posteriores

ANEXO VI

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, apartado II; que a la letra señala:

“Los Municipios en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos…

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrenarlos…”

ANEXO VII

En cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presente la siguiente información:

Resultados de los Ejercicios Fiscales Anteriores y el Ejercicio Fiscal en cuestión:

a) Resultados de Ingresos

b) Resultados de Egresos

ANEXO VIII

En cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presente la siguiente información:

- Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores

ANEXO IX

En cumplimiento a los Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente información:

- Remuneraciones de los Servidores Públicos

ANEXO X
En cumplimiento a los Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

- Se considera un incremento del 2% real para previsiones salariales y economías para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros.

ANEXO XI
En cumplimiento al Artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se presenta el anexo A con la integración de las Festividades Públicas.

ANEXO XII
En cumplimiento al Artículo 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro fracción VII se presenta la siguiente información:

- Tabuladores de Remuneraciones de los Servidores Públicos

ANEXO XIII
En cumplimiento al Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, segundo párrafo se presenta la siguiente información:

- Resultados de la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

ANEXO XIV
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

- Prioridades de Gasto

ANEXO XV
En cumplimiento los Artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la Coordinación de Gabinete presenta la siguiente información:

- Listado de indicadores
- Evaluaciones Federales y Municipales

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, entrará en vigor a partir del primer día del mes de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar las adecuaciones necesarias a los montos del Presupuesto de Egresos derivados de la revisión salarial para el personal del Municipio, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables y derivado de los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, con motivo de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier Dependencia o Entidad Paramunicipal.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos a fin de que las Dependencias municipales autorizadas otorguen ayudas sociales a las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que cumplan con sus obligaciones fiscales con el Municipio de Querétaro, sin que sea afectado el presupuesto por dependencia.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se instruye a la Secretaría de Administración para que tome las medidas necesarias a fin de racionalizar el gasto corriente.

Artículo Sexto. Los recursos provenientes de las Disponibilidades a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, se destinarán a los programas institucionales o prioritarios, que permitan alcanzar los objetivos institucionales previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 113, 149, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 42 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

Artículo Octavo. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación, remita copia certificada del Presupuesto aprobado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo Noveno. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Coordinación de Gabinete y al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

ANEXOS DEL PRESUPUESTO

ANEXO I

En cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

- Balance Presupuestario Sostenible
- Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles
- Financiamiento Neto dentro del techo de Financiamiento Neto

MUNICIPIO DE QUERÉTARO Balance Presupuestario - LDF Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	**4,980,325,714**	**0**	**0**
A1. Ingresos de Libre Disposición	4,328,508,419	0	0
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	651,817,295	0	0
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios[1] (B = B1+B2)	**4,740,325,714**	**0**	**0**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	4,088,508,419		
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	651,817,295		
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	**760,007,756**	**0**	**0**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	520,007,756	0	0
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	240,000,000	0	0
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	**1,000,007,756**	**0**	**0**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	**1,000,007,756**	**0**	**0**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	**240,000,000**	**0**	**0**
Concepto	**Aprobado**	**Devengado**	**Pagado**
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	**0**	**0**	**0**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	**240,000,000**	**0**	**0**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	**0**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	**0**	**0**	**0**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	**0**	**0**	**0**
Concepto	**Estimado/ Aprobado**	**Devengado**	**Recaudado/ Pagado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	4,328,508,419	0	0
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	4,088,508,419	0	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0

V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**240,000,000**	**0**	**0**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	**240,000,000**	**0**	**0**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	651,817,295	0	0
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	651,817,295	0	0
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0

VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	**0**	**0**	**0**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	**0**	**0**	**0**

ANEXO II

En cumplimiento a los Artículos 10, 21, y sexto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

Techo para Servicios Personales

Concepto	Monto
Servicios personales aprobados en el Presupuesto de Egresos 2019	**1,736,124,416**
(-) Servicios personales asociados a seguridad pública (excluye al personal administrativo)	-478,720,446
(-) Servicios personales indispensables para la implementación de nuevas leyes federales	-5,982,732
(-) Servicios personales asociados a personal médico, paramédico y afin	-5,180,270
Total	**1,246,240,967**
Crecimiento en términos reales	**2.0%**
a) 3% Art. 10. I.a	
b) 1.5% - 2.5% Art. 10.I.b	
Se toma el rango intermedio del inciso b) que será del 2%, consistente con los Criterios Generales de Política Económica 2020	
Inflación acumulada en los últimos 12 meses	3.0%
Incremento en términos nominales (inflación + real)	**5.0%**
Crecimiento Servicios Personales	**62,312,048**
Techo para 2020	**1,308,553,015**

Concepto	Monto
Servicios personales en el Presupuesto de Egresos 2020	**1,776,860,742**
(-) Servicios personales asociados a seguridad pública (excluye al personal administrativo)	-484,024,886
(-) Servicios personales indispensables para la implementación de nuevas leyes federales	-5,169,116
(-) Servicios personales asociados a personal médico, paramédico y afín	-5,189,808
Total	**1,282,476,932**
Diferencia	**26,076,083**

(Información presentada por la Dirección de Recursos Humanos).

ANEXO III

En cumplimiento a los Artículos 11 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

- Previsiones de Gasto por Compromiso derivado de Asociaciones Público Privadas

Sin información que reportar, debido a que el Municipio no cuenta con contratos de Asociaciones Público Privadas.

ANEXO IV

En cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presente la siguiente información:

- Recursos destinados para la atención de desastres naturales

El Municipio de Querétaro ha previsto para la atención de la población afectada y para cubrir los daños causados a la infraestructura pública municipal, ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas municipales, constituyendo un Fondo Municipal para la Atención de Contingencias, el que opera en estricto apego a su Reglamento; contando al 30 de noviembre de 2019, con un importe total de $32,754,846.18 (Treinta y dos millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, ochocientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).

b) Indicadores Cualitativos

ANEXO V

En cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

Proyecciones de Ejercicios Posteriores

Proyecciones de Ingresos

QUERÉTARO / QUERÉTARO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2020 (de iniciativa de Ley) (c)	2021 (d)	2022 (d)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,328,508,419	4,149,836,045	4,212,083,586	4,275,264,840
A. Impuestos	2,115,535,774	2,147,268,811	2,179,477,843	2,212,170,010
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	474,980,742	482,105,453	489,337,035	496,677,090
E. Productos	72,967,288	74,061,797	75,172,724	76,300,315
F. Aprovechamientos	104,526,556	106,094,454	107,685,871	109,301,159
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,298,743,602	1,318,224,756	1,337,998,127	1,358,068,099
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,898,339	20,196,814	20,499,766	20,807,263
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	240,000,000	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,856,118	1,883,960	1,912,219	1,940,902
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	651,817,295	661,594,554	671,518,473	681,591,250
A. Aportaciones	651,817,295	661,594,554	671,518,473	681,591,250
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,980,325,714	4,811,430,600	4,883,602,059	4,956,856,090
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Proyecciones de Egresos

MUNICIPIO DE QUERETARO				
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF				
Concepto	**Año en cuestión 2020**	**2021**	**2022**	**2023**
Servicios Personales	1,776,860,737	1,716,603,012	1,742,352,057	1,768,487,338
Materiales y Suministros	184,653,574	178,391,516	181,067,389	183,783,400
Servicios Generales	1,560,270,960	1,507,358,328	1,529,968,703	1,552,918,233
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	478,548,200	462,319,452	469,254,243	476,293,057
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-
Inversión Pública	979,992,243	946,758,292	960,959,666	975,374,061
Deuda Pública	-	-	-	-
Total	**4,980,325,714**	**4,811,430,600**	**4,883,602,059**	**4,956,856,090**

(Nota: No se incluyen recursos por financiamiento propio en el ejercicio en cuestión por 520,007,756 pesos)
(Nota: No se incluyen recursos por financiamiento para el proyectado de los ejercicios 2021-2023)

ANEXO VI

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, apartado II; que a la letra señala:

"Los Municipios en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos…

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrenarlos…"

La economía del Municipio de Querétaro se ha logrado consolidar a pesar de un entorno económico nacional adverso, en el que confluyen diversos factores a saber; preponderantemente han incidido a dicha consolidación, la incorporación de esquemas constitucionales tributarios, el potencial recaudatorio que se ha reflejado en los ingresos propios vinculado con la disciplina presupuestal y contención en el gasto público permanente, no solamente como política financiera sino como una estrategia para la optimización de los recursos públicos.

Los riesgos que habrán de considerarse en el escenario nacional con una posible repercusión en el Municipio son los siguientes:

a) La implementación del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC) atendiendo a los términos y condiciones en lo que fue suscrito.
b) De manera relacionada, un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial, y de México en particular, el cual podría derivarse, por ejemplo, de la implementación de políticas proteccionistas que obstaculicen el comercio internacional.
c) Un crecimiento de la inversión en México más lento que lo anticipado.
d) Mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales que implique una disminución de los flujos de capitales a los países emergentes.
e) Ajuste negativo en la asignación de recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales.

Si bien los riesgos descritos en las secciones anteriores podrían significar un panorama más complicado para las finanzas públicas municipales, se prevén mecanismos de contención de gasto y de acotada disciplina presupuestal, aunado a políticas de austeridad; que mitigarían el posible impacto negativo en los potenciales riesgos planteados.

No se omite la consideración respecto a que el Municipio no guarda una dependencia total a los ingresos federales, por ello, el riesgo en la ponderada reducción en las asignaciones de dichos recursos al Municipio, y realizando los ajustes pertinentes en los compromisos y objetivos planteados, se mantendría el equilibrio y estabilidad financiera del Municipio.

ANEXO VII

En cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presente la siguiente información:

- Resultados de los Ejercicios Fiscales Anteriores y el Ejercicio Fiscal en cuestión

a) Resultados de Ingresos

QUERÉTARO / QUERÉTARO (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	**2016 (c)**	**2017 (c)**	**2018 (c)**	**2019 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,956,670,972.97	4,701,068,383.16	5,132,315,521.69	4,113,090,027.83
A. Impuestos	2,080,492,170.68	2,409,238,651.60	2,823,079,202.30	2,369,240,180.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	464,004,660.65	575,587,442.37	622,144,115.50	449,260,506.10
E. Productos	71,736,132.05	148,396,642.86	159,273,855.80	168,892,821.49
F. Aprovechamientos	207,064,707.59	375,721,929.33	235,115,161.06	123,039,223.15
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-	-	-
H. Participaciones	1,113,493,910.00	1,168,473,091.00	1,263,847,338.10	981,197,118.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,519,889.00	22,097,248.00	27,130,292.93	20,150,318.68
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,359,503.00	1,553,378.00	1,725,556.00	1,309,860.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	838,192,234.17	782,050,014.84	714,558,354.70	578,047,257.59
A. Aportaciones	525,575,377.00	582,330,279.00	617,397,389.00	542,698,929.00
B. Convenios	312,616,857.17	199,719,735.84	97,160,965.70	35,348,328.59
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	4,794,863,207.14	5,483,118,398.00	5,846,873,876.39	4,691,137,285.42
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

b) Resultados de Egresos

Municipio de Querétaro Resultado de Egresos - LDF (Pesos)				
CONCEPTO	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H)	**891,426,644.00**	**4,299,828,781.52**	**5,877,014,189.51**	**4,168,307,275.70**
A.- Servicios Personales	329,042,393.00	1,142,373,058.56	1,132,571,298.23	1,114,313,945.91
B.- Materiales y Suministros	52,968,588.00	287,135,138.61	215,250,546.58	255,295,231.48
C.- Servicios Generales	69,119,884.00	1,285,764,438.69	2,139,839,302.45	1,452,596,634.59
D.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,073,956.00	364,927,829.91	415,530,399.21	455,704,554.39
E.- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	46,550,463.00	216,630,097.44	363,377,275.98	163,599,852.26
F.- Inversión Pública	331,780,663.00	858,878,884.63	1,402,890,242.92	651,281,461.81
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	80,000,000.00	-
I.- Deuda Pública	58,890,697.00	144,119,333.68	127,555,124.14	75,515,595.26
II. Gasto Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H)	**2,714,404,391.00**	**879,174,142.34**	**764,384,217.39**	**637,979,350.50**
A.- Servicios Personales	1,221,676,822.00	368,394,941.43	403,947,412.24	438,981,901.45
B.- Materiales y Suministros	201,473,458.00	48,027,195.29	49,875,762.96	40,606,134.48
C.- Servicios Generales	889,153,801.00	75,983,976.24	42,487,813.62	52,927,369.04
D.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	298,883,311.00	1,024,826.00		2,707,500.00
E.- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	48,435,933.00	26,779,284.14	104,785,728.17	55,177,612.02
F.- Inversión Pública	2,476,679.00	307,641,771.96	133,396,409.15	31,558,530.67
G.- Deuda Pública	52,304,387.00	51,322,147.28	29,891,091.25	16,020,302.84
III. Total de Egresos (III = I + II)	**3,605,831,035.00**	**5,179,002,923.86**	**6,641,398,406.90**	**4,806,286,626.20**

ANEXO VIII

En cumplimiento al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presente la siguiente información:

- Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores
-

La Secretaría de Administración presenta el Estudio Actuarial realizado en el ejercicio fiscal 2017, mismo que en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se encuentra vigente.

MUNICIPIO DE QUERETARO INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF						
	Pensiones y jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**	**Total**
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Prestación Laboral Beneficio Definido		Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos						
Edad máxima						6,122
Edad mínima						97
Edad promedio						17
						41
Pensionados y Jubilados	614		44	0	11	669
Edad máxima	97		97	0	74	97
Edad mínima	46		56	0	61	46
Edad promedio	66		73	0	65	66
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)						8.06
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *						0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *						0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)						4.65%
Crecimiento esperado de los activos (como %)						1.348%
Edad de Jubilación o Pensión						59.31
Esperanza de vida						22.34
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones						0.00
Nómina anual						
Activos						1,205,694.00
Pensionados y Jubilados	54,900,811.55		4,459,968.00	0.00	3,755,221.20	6,311,600.75
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados						
Monto mensual por pensión						
Máximo	79,030.80		59,299.20			79,030.80
Mínimo	2,377.20		2,366.10			2,366.10
Promedio	7,451.25		8,446.91			7,861.98
Monto de la reserva						
Monto de la reserva						0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	1,168,797,890.30		63,062,161.05			1,304,535,851.82
Generación actual	10,862,991,048.35		15,990,309.29			12,077,570,752.38
Generaciones futuras	17,896,732,169.30		54,855,817.96			21,115,758,616.15
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%						
Generación actual						0.00
Generaciones futuras						0.00
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual						0.00
Generaciones futuras						0.00
Otros Ingresos						0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual						(13,382,106,604.20)
Generaciones futuras						(21,115,758,616,.15)
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización						
Tasa de rendimiento						2,017.00
						3.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial						
Empresa que elaboró el estudio actuarial						Valuaciones Actuariales del Norte, S. C. 2017

ANEXO IX

En cumplimiento a los Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente información:

Remuneraciones de los Servidores Públicos

Concepto	Importe
Percepciones ordinarias	1,057,427,355.09
Percepciones extraordinarias	449,634,358.56
Erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal	27,136,631.51
Seguridad Social	242,487,397.00
	1,776,685,742.17

(Información presentada por la Dirección de Recursos Humanos)

ANEXO X

En cumplimiento a los Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta la siguiente información:

- Se considera un incremento del 2% real para previsiones salariales y economías para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros.

ANEXO XI

En cumplimiento al Artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se presenta el anexo A con la integración de las Festividades:

A) Festividades Públicas
1) Festividades por Rubro de Gasto

A) Festividades Públicas

Periodo	Descripción	Importe
Enero-Diciembre	Eventos deportivos	**6,068,000.00**
Marzo	Día del abuelo	188,000.00
Marzo	Aniversario Santa Rosa Jauregui	400,000.00
Abril-Mayo	Día del niño y 10 de mayo	553,900.00
Junio	Día del padre	110,000.00
Agosto	Festival de la nieve y la barbacoa	43,000.00
Septiembre	Fiestas Patrias	961,000.00
Noviembre	Desfile del 20 de noviembre	110,000.00
Noviembre	Día de muertos	1,146,000.00
Total		**9,579,900.00**

1) Festividades por Rubro de Gasto

Capítulo	Importe
Materiales y Suministros	498,000.00
Servicios Generales	8,881,900.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000.00
Total	**9,579,900.00**

Estrategia de Recuperación de Gasto o de disminución de las cargas al gasto público municipal:

Los recursos destinados para las festividades buscan un beneficio social, por lo cual dichas erogaciones no son recuperables.

ANEXO XII

En cumplimiento al Artículo 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro fracción VII se presenta la siguiente información:

Tabuladores de Remuneraciones de los Servidores Públicos

Puestos Administrativos (Libre Nombramiento)

SIN TEXTO

Función	Categoría	NIVEL	Min.	Max.
SECRETARIA	D	AD1	$5,600.40	$6,720.48
	C	AD2	$6,720.49	$8,400.61
	B	AD3	$8,400.62	$10,500.78
	A	AD4	$10,500.79	$21,328.50
ADMINISTRATIVO GENERAL	C	AD5	$4,438.20	$9,053.90
	B	AD6	$9,053.91	$13,669.61
	A	AD7	$13,669.62	$18,285.30
ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS	C	AD8	$7,077.90	$13,679.10
	B	AD9	$13,679.11	$20,280.31
	A	AD10	$20,280.32	$26,881.50
ADMINISTRATIVO PROFESIONAL	C	AD11	$12,000.00	$23,144.33
	B	AD12	$23,144.34	$34,288.66
	A	AD13	$34,288.67	$45,432.98
JEFATURA DE DEPARTAMENTO / ESPECIALIZADOS	C	AD14	$18,483.60	$31,223.94
	B	AD15	$31,223.95	$43,964.30
	A	AD16	$43,964.31	$56,704.63
DIRECCIÓN / DIRECCIÓN GENERAL / ASESORÍA	D	AD17	$38,499.90	$52,840.39
	C	AD18	$52,840.40	$67,180.89
	B	AD19	$67,180.90	$81,521.37
	A	AD20	$81,521.38	$95,561.00
SECRETARIO	A	AD21	$96,561.90	$96,561.90

Puestos de elección popular

Función	Nivel	Dieta Bruta Mensual
PRESIDENTE MUNICIPAL	EP1	$126,242.10
REGIDOR	EP2	$63,384.90

Puestos Operativos

Puesto	Nivel	Tabulador
AUXILIAR DE LIMPIEZA	OP1	$5,074.49
INTENDENTE	OP2	$5,074.49
INTENDENTE VIA PUBLICA	OP3	$5,074.49
PEON-A	OP4	$5,147.11
PODADOR-A	OP5	$5,321.08
JARDINERO-A	OP6	$5,368.35

Puesto	Nivel	Tabulador
AYUDANTE GENERAL	OP7	$5,368.66
RECOLECTOR-A	OP8	$5,368.66
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "C"	OP9	$5,513.27
AUXILIAR DE SEGURIDAD "B"	OP10	$5,772.22
VELADOR-A	OP11	$5,772.22
VIGILANTE "B"	OP12	$5,772.22
FUMIGADOR-A	OP13	$5,813.62
SEPULTURERO-A	OP14	$5,976.16
VIGILANTE DE GANADO	OP15	$5,998.71
RECAUDADOR-A "C"	OP16	$6,187.82
AUXILIAR DE MATANZA	OP17	$6,260.13
ESTIBADOR-A	OP18	$6,299.06
OPERADOR-A DE MAQUINARIA "B"	OP19	$6,309.26
OPERADOR-A DE VEHICULO "B"	OP20	$6,338.00
AUXILIAR GENERAL	OP21	$6,417.41
RECAUDADOR-A "B"	OP22	$6,417.41
AUXILIAR DE ELECTRICISTA	OP23	$6,585.81
OPERADOR-A DE VEHICULO "A"	OP24	$6,690.87
VIGILANTE "A"	OP25	$6,690.87
DESPACHADOR-A DE COMBUSTIBLE	OP26	$6,814.78
ALBAÑIL	OP27	$6,957.23
AYUDANTE DE COCINA	OP28	$7,154.68
ELECTRICISTA	OP29	$7,235.64
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "B"	OP30	$7,307.95
RECAUDADOR-A "A"	OP31	$7,510.96
AUXILIAR DE MECANICO	OP32	$7,717.56
VULCANIZADOR-A	OP33	$7,717.68
HOJALATERO-A	OP34	$7,820.89
MECANICO-A DE EQUIPO DE APOYO	OP35	$8,450.94
SOLDADOR-A	OP36	$8,730.27
MECANICO-A AUTOMOTRIZ "B"	OP37	$8,862.83
AUXILIAR DE SEGURIDAD "A"	OP38	$8,868.09
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE FUENTES	OP39	$8,887.50
OPERADOR-A DE MAQUINARIA "A"	OP40	$8,887.55
ELECTRICO-A	OP41	$9,564.00
OPERADOR-A DE TRACTOCAMION	OP42	$9,627.90
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "A"	OP43	$9,972.76
MECANICO-A AUTOMOTRIZ "A"	OP44	$10,032.71
INSPECTOR-A DE CONTROL ANIMAL	OP45	$10,163.42
OPERADOR-A DE EQUIPO ESPECIALIZADO	OP46	$19,705.80
OPERADOR-A TECNICO-A ESPECIALIZADO-A	OP47	$32,115.90

Puestos Operativos Seguridad Pública

Grado	Nivel	Sueldo Bruto
COMISARIO	SP1	67,863.90
SUBINSPECTOR	SP2	55,909.53
OFICIAL	SP3	42,259.66
SUBOFICIAL	SP4	35,216.38
POLICÍA PRIMERO	SP5	29,346.98
POLICÍA SEGUNDO	SP6	24,455.82
POLICÍA TERCERO	SP7	20,379.85
POLICÍA	SP8	16,983.30

Analítico de plazas 2019

Clasificación	Categoría	Nivel	# de Plazas	Mínimo	Máximo
Secretaria	D	AD1	6	$5,600.40	$6,720.48
	C	AD2	8	$6,720.49	$8,400.61
	B	AD3	8	$8,400.62	$10,500.78
	A	AD4	42	$10,500.79	$21,328.50
Administrativo General	C	AD5	155	$4,438.20	$9,053.90
	B	AD6	224	$9,053.91	$13,669.61
	A	AD7	49	$13,669.62	$18,285.30
Administrativos Técnicos	C	AD8	760	$7,077.90	$13,679.10
	B	AD9	217	$13,679.11	$20,280.31
	A	AD10	40	$20,280.32	$26,881.50
Administrativo Profesional	C	AD11	722	$12,000.00	$23,144.33
	B	AD12	165	$23,144.34	$34,288.66
	A	AD13	11	$34,288.67	$45,432.98
Jefatura de Departamento/Especializados	C	AD14	188	$18,483.60	$31,223.94
	B	AD15	117	$31,223.95	$43,964.30
	A	AD16	42	$43,964.31	$56,704.63
Dirección General/Dirección/Asesoría	D	AD17	8	$38,499.90	$52,840.39
	C	AD18	43	$52,840.40	$67,180.89
	B	AD19	48	$67,180.90	$81,521.37
	A	AD20	4	$81,521.38	$95,561.00
Secretario	A	AD21	18	$96,561.90	$96,561.90

Puesto	Categoría	Nivel	# de Plazas	Sueldo Bruto Mensual
Auxiliar de Servicios Generales	-	OP1	15	$4,331.10
Auxiliar de Limpieza	-	OP2	62	$5,074.49
Intendente	-	OP3	144	$5,074.49
Intendente Vía Pública	-	OP4	159	$5,074.49
Peón-a	-	OP5	56	$5,147.11
Podador-a	-	OP6	8	$5,321.08
Jardinero-a	-	OP7	240	$5,368.35
Ayudante General	-	OP8	283	$5,368.66
Recolector-a	-	OP9	2	$5,368.66
Auxiliar de Mantenimiento "C"	-	OP10	19	$5,513.27
Auxiliar de Seguridad "B"	-	OP11	2	$5,772.22
Velador-a	-	OP12	27	$5,772.22
Vigilante "B"	-	OP13	62	$5,772.22
Fumigador-a	-	OP14	3	$5,813.62
Sepulturero-a	-	OP15	27	$5,976.16
Vigilante de Ganado	-	OP16	2	$5,998.71
Recaudador-a "C"	-	OP17	3	$6,187.82
Auxiliar de Matanza	-	OP18	71	$6,260.13
Estibador-a	-	OP19	9	$6,299.06
Operador-a de Maquinaria "B"	-	OP20	8	$6,309.26
Operador-a de Vehículo "B"	-	OP21	3	$6,338.00
Auxiliar General	-	OP22	5	$6,417.41
Recaudador-a "B"	-	OP23	38	$6,417.41
Auxiliar de Electricista	-	OP24	11	$6,585.81
Operador-a de Vehículo "A"	-	OP25	197	$6,690.87
Vigilante "A"	-	OP26	5	$6,690.87
Despachador-a de Combustible	-	OP27	3	$6,814.78
Albañil	-	OP28	51	$6,957.23
Ayudante de Cocina	-	OP29	51	$7,154.68
Electricista	-	OP30	26	$7,235.64
Auxiliar de Mantenimiento "B"	-	OP31	91	$7,307.95
Recaudador-a "A"	-	OP32	3	$7,510.96
Auxiliar de Mecánico	-	OP33	3	$7,717.56
Vulcanizador-a	-	OP34	7	$7,717.68
Hojalatero-a	-	OP35	1	$7,820.89
Mecánico-a de Equipo de Apoyo	-	OP36	3	$8,450.94
Soldador-a	-	OP37	3	$8,730.27
Mecánico-a Automotriz "B"	-	OP38	7	$8,862.83
Auxiliar de Seguridad "A"	-	OP39	10	$8,868.09
Auxiliar de Mantenimiento de Fuentes	-	OP40	2	$8,887.50

Puesto	Categoría	Nivel	# de Plazas	Sueldo Bruto Mensual
Operador-a de Maquinaria "A"	-	OP41	57	$8,887.55
Eléctrico-a	-	OP42	2	$9,564.00
Operador-a de Tractocamión	-	OP43	12	$9,627.90
Auxiliar de Mantenimiento "A"	-	OP44	31	$9,972.76
Mecánico-a Automotriz "A"	-	OP45	11	$10,032.71
Inspector-a de Control Animal	-	OP46	9	$10,163.42
Operador-a Técnico-a	-	OP47	1	$11,737.80
Operador-a de Equipo Especializado	-	OP48	4	$19,705.80
Operador-a Técnico-a Especializado-a	-	OP49	1	$32,115.90

Puestos elección popular

Cargo	# de Plazas	Nivel	Dieta Bruta Mensual
Presidente Municipal	1	EP1	$126,242.10
Regidor	15	EP2	$63,384.90

Seguridad Pública

					Unidad de Análisis			Unidad de Reacción
Grado	Categoría	Nivel	# de Plazas	Remuneración Bruta Mensual	# de Plazas	Remuneración Bruta Mensual	# de Plazas	Remuneración Bruta Mensual
Comisario	-	SP1	1	$67,091.43	-	-	-	-
Subinspector	-	SP2	4	$55,909.53	-	-	-	-
Oficial	-	SP3	4	$38,417.85	-	-	-	-
Suboficial	-	SP4	2	$35,216.38	-	-	-	-
Policía Primero	-	SP5	25	$29,346.98	-	-	-	-
Policía Segundo	-	SP6	66	$24,455.82	-	-	-	-
Policía Tercero	-	SP7	237	$20,379.90	-	$21,398.84	-	$22,468.78
Policía	-	SP8	806	$16,983.30	-	$17,832.37	10	$18,723.99

(Información presentada por la Dirección de Recursos Humanos)

ANEXO XIII

En cumplimiento al Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, segundo párrafo se presenta la siguiente información:

- Resultados de la implementación de PbR y SED.

Con base en el artículo 134 constitucional, los recursos del Municipio de Querétaro se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el PMD 2018-2021.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), emitida el 30 de marzo de 2006, inició la definición e implantación gradual del PbR-SED con el fin de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público, y promover la adecuada rendición de cuentas, para impulsar el desarrollo nacional.

El Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero.- Presidente Municipal de Querétaro, desde el inicio de su Administración Municipal, impulsó la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que el Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Querétaro (SEDMQRO), significa también un escalón más hacia la construcción de un gobierno sin corrupción, pues permite y de alguna manera obliga a una participación y vigilancia de la sociedad en el uso adecuado de los recursos que los gobiernos tienen y los cuales deben ser utilizados para garantizar el bienestar de sus habitantes.

En este sentido, este modelo permitirá a los ciudadanos valorar el desempeño tanto de los funcionarios como de las intervenciones del gobierno y de la Administración Pública Municipal. El Gobierno Abierto y de resultaos será guiado por un Sistema Administrativo Electrónico efectivo y simple, con un conjunto de mecanismos de Participación Ciudadana.

Es importante señalar que las evaluaciones realizadas en el (SEDMQRO), pueden ser consultadas en la página de internet de Transparencia del Municipio de Querétaro, en el apartado de Evaluaciones Municipales, donde además, mediante un trabajo conjunto gobierno-sociedad, se cuenta con un Programa Anual de Evaluaciones 2019 (PAE), en donde participan cuatro instituciones y siete tipos de revisiones que se elaboran periódicamente y se ponen a disposición de la ciudadanía, con la finalidad de que la población interesada conozca los resultados de su gobierno y los pueda consultar, además para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y transparencia.

ANEXO XIV
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

Prioridades de Gasto
El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, responde a las propuestas, demandas y necesidades expresadas por la ciudadanía. Constituye el documento rector que marca los objetivos y las líneas de acción que se llevarán a cabo para la eficaz y pertinente respuesta a los habitantes del Municipio de Querétaro.

En atención a lo anterior, durante el Ejercicio Fiscal 2020 se definen y establecen como prioridades de gasto las acciones y estrategias para hacer del Municipio de Querétaro una ciudad **segura**, que constituya el entorno en el que la sociedad desarrolle todo su potencial; **próspera**, con una economía dinámica, **incluyente** y sostenible; con **calidad de vida y futuro,** diseñando para ello obras y servicios públicos que brinden a sus habitantes una mejor movilidad; trabajando bajo la premisa de un **Gobierno Abierto y de Resultados**, privilegiando la Rendición de Cuentas y la Transparencia.

El establecimiento y definición de las Prioridades del Gasto, se ajustará irrestrictamente a las medidas de disciplina financiera que generen optimizar el recurso público sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos y metas planteados.

ANEXO XV
En cumplimiento los Artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la Coordinación de Gabinete presenta la siguiente información:

- Listado de indicadores
- Evaluaciones Federales y Municipales

SIN TEXTO

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SEDMQRO)

Tercer Informe de la Evaluación Específica de Desempeño con base en Indicadores Estratégicos y de Gestión

Periodo: Julio - Septiembre 2019

Coordinación de Gabinete
Dirección de Evaluación y Desempeño

I.- DISTRIBUCIÓN DEL PMD POR EJES Y COMPONENTES

Porcentaje de Distribución de componentes por Eje de Desarrollo

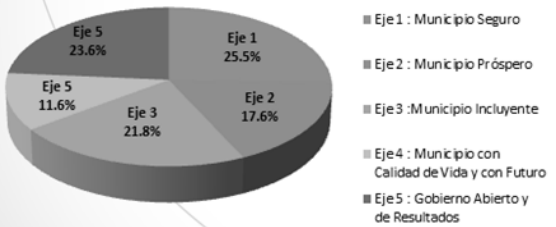

Descripción	N° de Componentes
Eje1 : Municipio Seguro	**55**
Programa 1: Seguros Todos	21
Programa 2 : Cultura de la Paz	34
Eje 2 : Municipio Próspero	**38**
Programa 3 : Ciudad Ordenada	19
Programa 4 : Desarrollo Económico	19
Eje 3 :Municipio Incluyente	**47**
Programa 5 : Querétaro Amigable	22
Programa 6 : Alcalde en tu Calle	25
Eje 4 : Municipio con Calidad de Vida y con Futuro	**25**
Programa 7 : Tierra de Bienestar	16
Programa 8 : Infraestructura para el Futuro	9
Eje 5 : Gobierno Abierto y de Resultados	**51**
Programa 9 :Cero Impunidad	28
Programa 10: Administración óptima y finanzas sanas	23
TOTAL	**216**

Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

II.- COMPARATIVO DE RESULTADO DE LOS COMPONENTES DEL 1er, 2do y 3er TRIMESTE 2019

Resultados de los Componentes del PMD 2018-2021		
Clasificación	N° de Componentes	Meta Total
	86	40.19%
	26	12.15%
	102	47.66%
Total de Componentes	214	100.00%

Resultados de los Componentes del PMD Enero - Marzo 2019

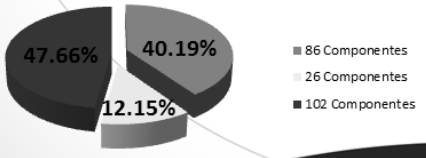

Resultados de los Componentes del PMD 2018-2021		
Clasificación	N° de Componentes	Meta Total
	116	53.95%
	35	16.28%
	64	29.77%
Total de Componentes	215	100.00%

Resultados de los Componentes del PMD Abril - Junio 2019

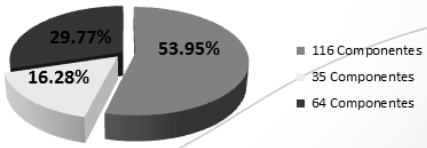

3

Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

II.- COMPARATIVO DE RESULTADO DE LOS COMPONENTES DEL 1er, 2do y 3er TRIMESTE 2019

Resultados de los Componentes del PMD 2018-2021		
Clasificación	N° de Componentes	Meta Total
	138 Componentes	63.89%
	35 Componentes	16.20%
	43 Componentes	19.91%
Total de Componentes	216	100.00%

Resultados de los Componentes del PMD Julio - Septiembre 2019

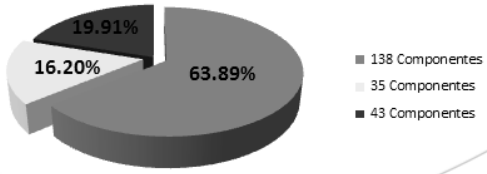

Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

III.- CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

En el siguiente gráfico se muestra el comparativo del cumplimiento del avance PMD de acuerdo a las metas.

Avance de Cumplimiento del PMD Enero - Marzo 2019	
Avance del 100%	36.45%
Avance menor al 100%	63.55%

Avance de Cumplimiento del PMD Enero - Marzo 2019

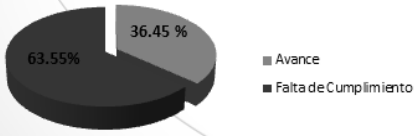

Avance de Cumplimiento del PMD Abril - Junio 2019	
Avance del 100%	53.95%
Avance menor al 100%	46.05%

Avance de Cumplimiento del PMD Abril - Junio 2019

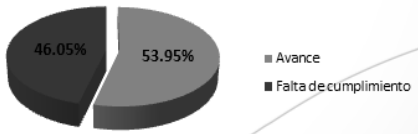

Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

III.- CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Avance de Cumplimiento del PMD Julio – Septiembre 2019	
Avance del 100%	63.89%
Avance menor al 100%	36.11%

Avance de Cumplimiento del PMD Julio - Septiembre 2019

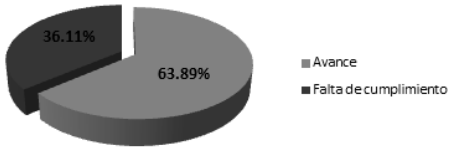

Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

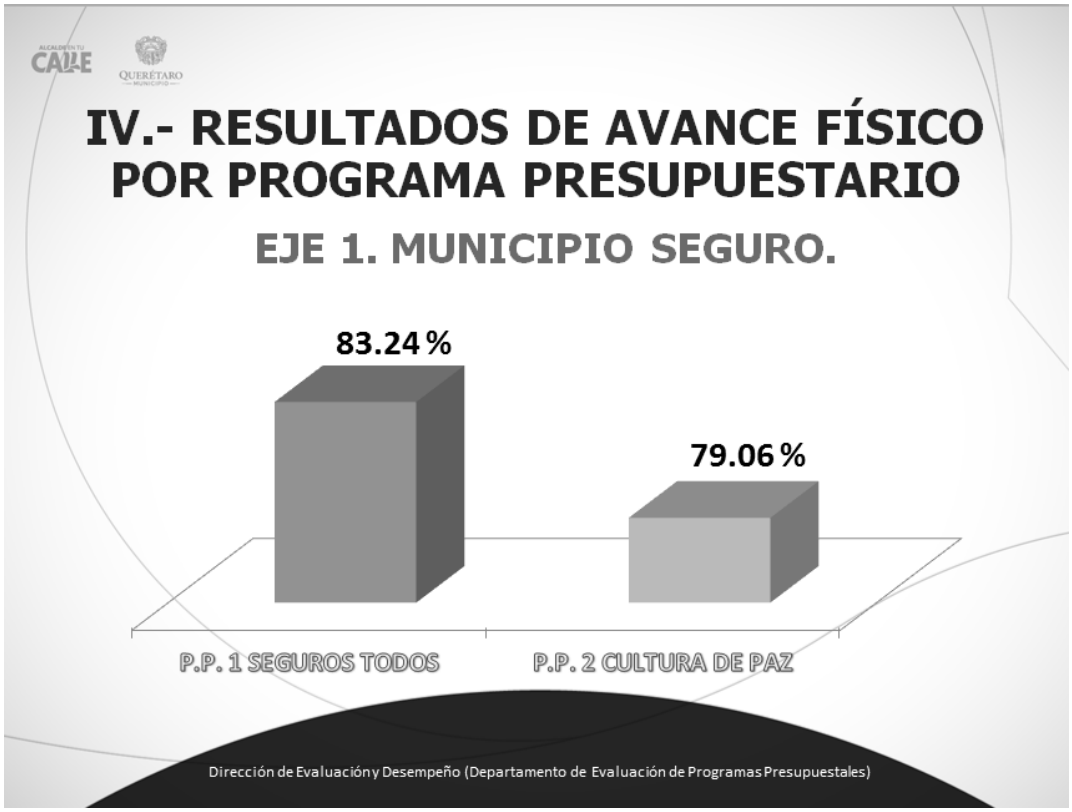
IV.- RESULTADOS DE AVANCE FÍSICO POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
EJE 1. MUNICIPIO SEGURO.
83.24 %
79.06 %
P.P. 1 SEGUROS TODOS
P.P. 2 CULTURA DE PAZ
Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

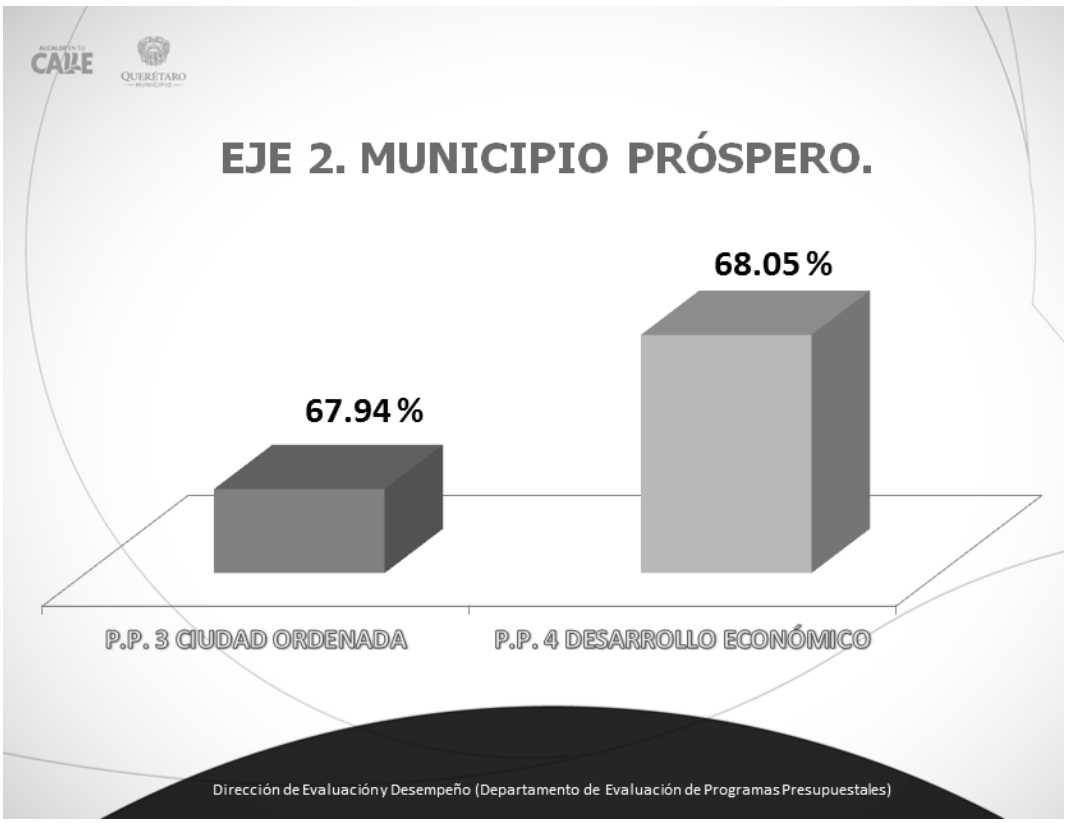
EJE 2. MUNICIPIO PRÓSPERO.
68.05 %
67.94 %
P.P. 3 CIUDAD ORDENADA
P.P. 4 DESARROLLO ECONÓMICO
Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

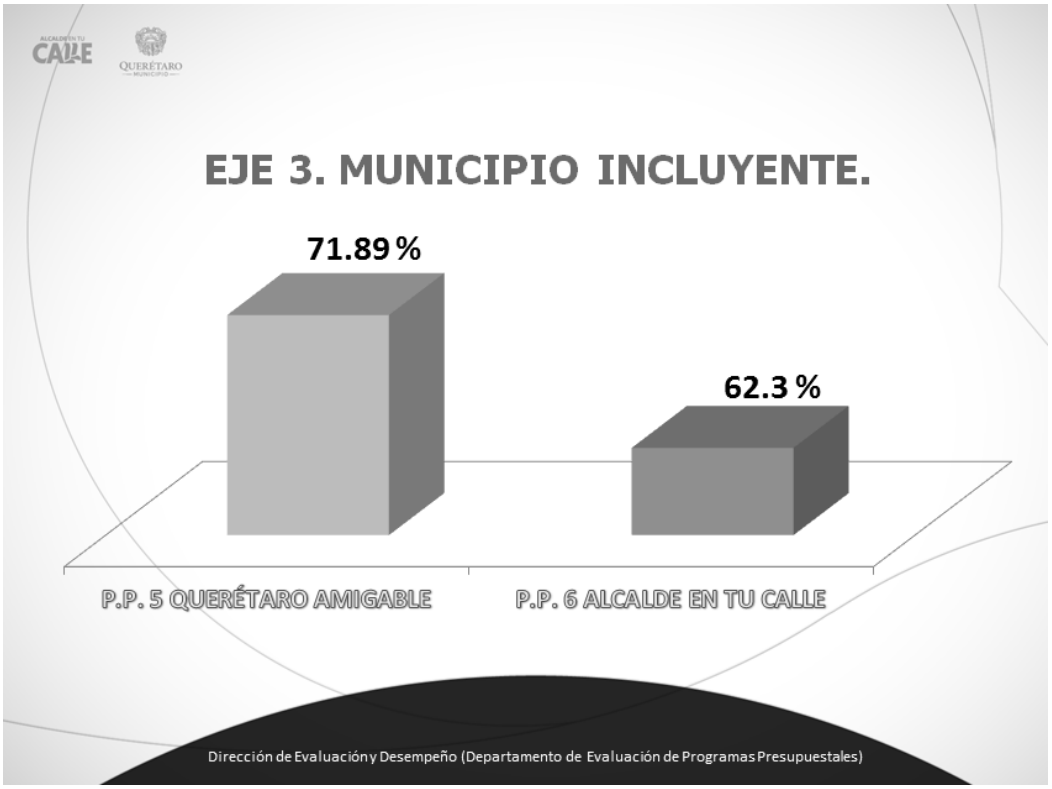
EJE 3. MUNICIPIO INCLUYENTE.
71.89 %
62.3 %
P.P. 5 QUERÉTARO AMIGABLE
P.P. 6 ALCALDE EN TU CALLE
Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

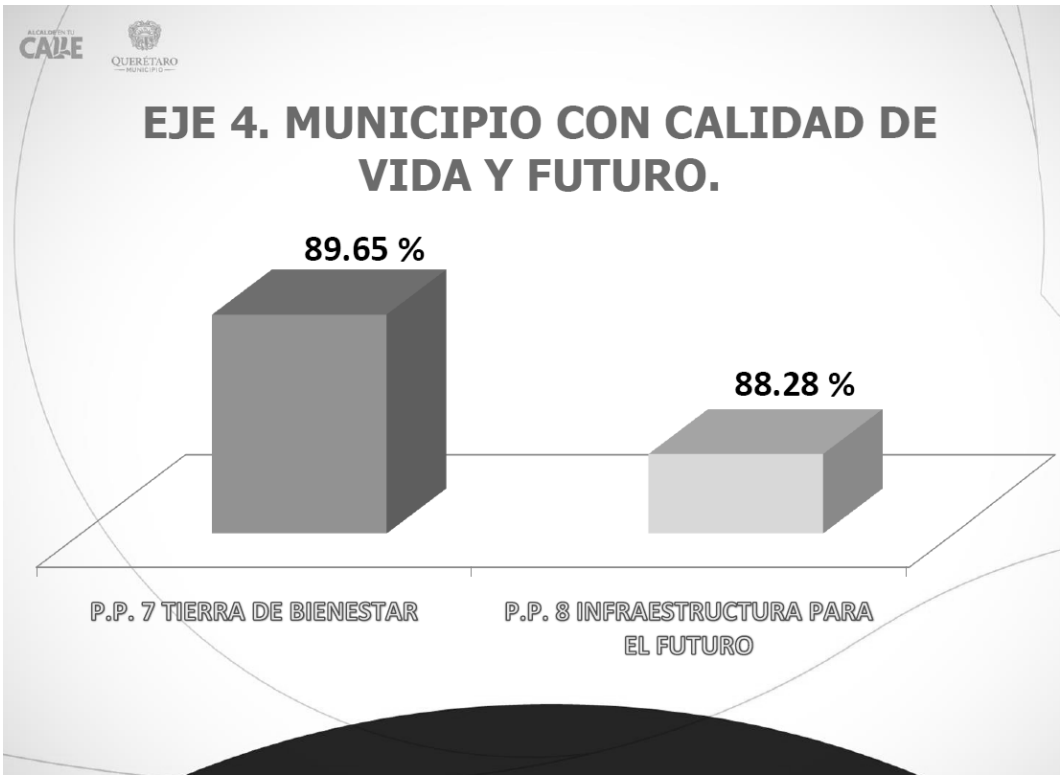
EJE 4. MUNICIPIO CON CALIDAD DE VIDA Y FUTURO.
89.65 %
88.28 %
P.P. 7 TIERRA DE BIENESTAR
P.P. 8 INFRAESTRUCTURA PARA EL FUTURO

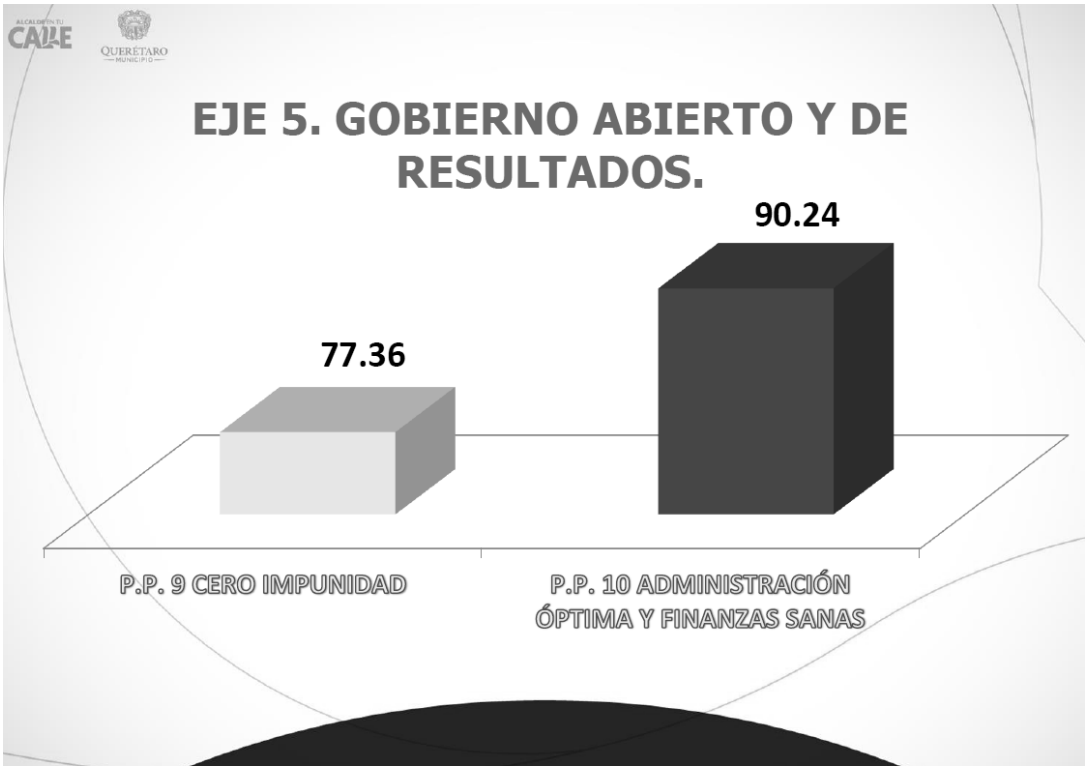
EJE 5. GOBIERNO ABIERTO Y DE RESULTADOS.
77.36
90.24
P.P. 9 CERO IMPUNIDAD
P.P. 10 ADMINISTRACIÓN ÓPTIMA Y FINANZAS SANAS

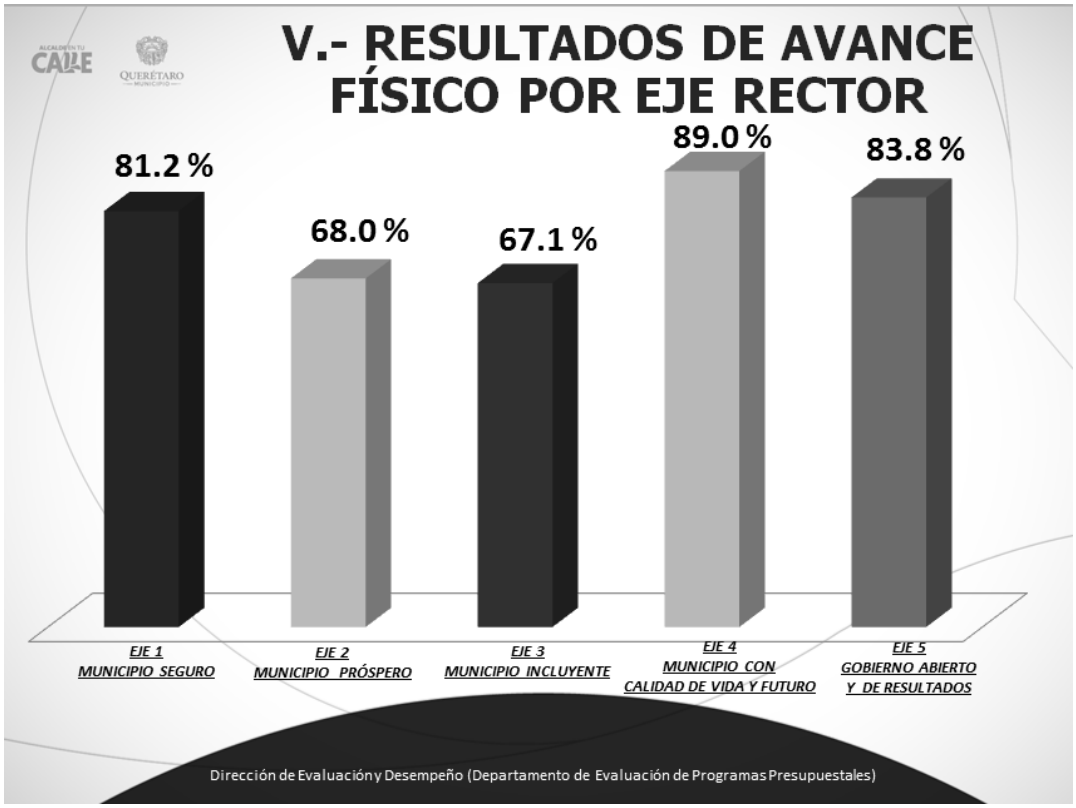
V.- RESULTADOS DE AVANCE FÍSICO POR EJE RECTOR
81.2 %
68.0 %
67.1 %
89.0 %
83.8 %
EJE 1 MUNICIPIO SEGURO
EJE 2 MUNICIPIO PRÓSPERO
EJE 3 MUNICIPIO INCLUYENTE
EJE 4 MUNICIPIO CON CALIDAD DE VIDA Y FUTURO
EJE 5 GOBIERNO ABIERTO Y DE RESULTADOS
Dirección de Evaluación y Desempeño (Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales)

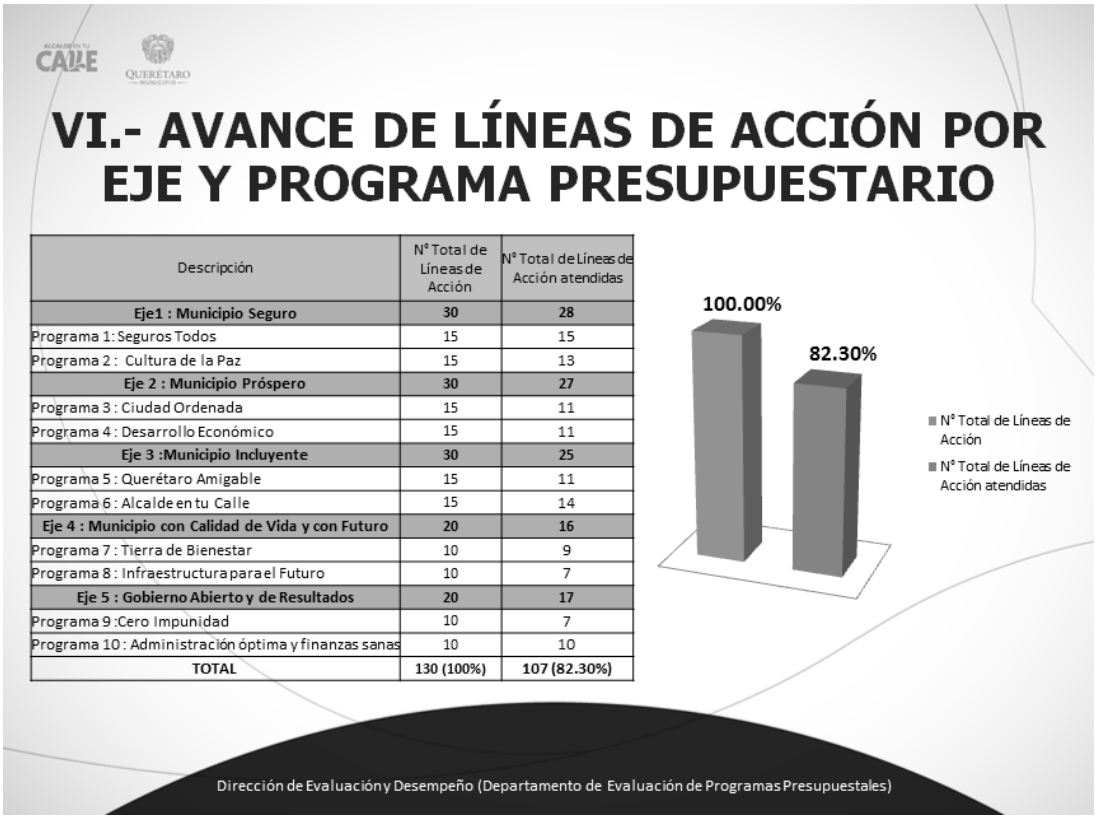

Descripción	Nº Total de Líneas de Acción	Nº Total de Líneas de Acción atendidas
Eje1 : Municipio Seguro	**30**	**28**
Programa 1: Seguros Todos	15	15
Programa 2 : Cultura de la Paz	15	13
Eje 2 : Municipio Próspero	**30**	**27**
Programa 3 : Ciudad Ordenada	15	11
Programa 4 : Desarrollo Económico	15	11
Eje 3 :Municipio Incluyente	**30**	**25**
Programa 5 : Querétaro Amigable	15	11
Programa 6 : Alcalde en tu Calle	15	14
Eje 4 : Municipio con Calidad de Vida y con Futuro	**20**	**16**
Programa 7 : Tierra de Bienestar	10	9
Programa 8 : Infraestructura para el Futuro	10	7
Eje 5 : Gobierno Abierto y de Resultados	**20**	**17**
Programa 9 :Cero Impunidad	10	7
Programa 10 : Administración óptima y finanzas sanas	10	10
TOTAL	**130 (100%)**	**107 (82.30%)**

SIN TEXTO

QUERÉTARO MUNICIPIO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 1: SEGUROS TODOS

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
1.1	Formar y/o capacitar a los elementos de la policía municipal con los más altos estándares de entrenamiento y tecnología de vanguardia para el cumplimiento de su labor en la atención a la seguridad y en la protección de los bienes, salvaguardando la tranquilidad social, la libertad, la paz y el orden público.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	10.42		55.87		38.65		100	
1.2	Capacitar a los servidores públicos que forman parte de la secretaría de seguridad pública municipal para el cumplimiento de sus labores en tiempo y forma, en total apego al respeto de los derechos humanos.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	21.78		62		6.66		90.44	
1.3	Brindar condiciones laborales a los integrantes de la policía municipal que garanticen mejoras en su calidad de vida.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	40		40		13.33		93.33	
1.4	Fortalecer el servicio de carrera impulsando un sistema permanente de estímulos, reconocimientos y promociones.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	0		16.67		50		66.67	
1.5	Impulsar al equipo de inteligencia policial con capacitación, entrenamiento y tecnología para la resolución de las situaciones que se presenten en el municipio.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	0		0		74.07		74.07	
1.6	Contar con mejor equipamiento y tecnología para el combate y atención a los delitos, así como ampliar la cobertura de los sistemas de asistencia y de seguridad (botones de asistencia ciudadana y cámaras de video vigilancia).	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	7.9		23.37		36.91		68.18	
1.7	Incrementar el número de policías para asegurar su asistencia a solicitudes de auxilio.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	10		60		0		70	
1.8	Fortalecer al centro de comunicaciones, cómputo y comando (c4) interconectado al cq (centro de coordinación querétaro) a efecto de potenciar las capacidades del estado y del municipio; albergar almacenamiento inteligente en la Unidad de Análisis y Video Vigilancia y en el número de emergencias 9-1-1; ampliar el número de líneas telefónicas, así como el recurso humano de esta área.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	23.61		8.82		43.27		75.7	

QUERÉTARO MUNICIPIO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 1: SEGUROS TODOS

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
1.9	Mejorar las instalaciones del instituto del servicio profesional de carrera policial para poder cumplir con el modelo óptimo de la función policial; construir subcomandancias en zonas específicas de la ciudad y el stand de tiro policial para el fortalecimiento de las capacidades táctico policiales.	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL / SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	25		20.84		4.16		50	
1.10	Capacitar continuamente y mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos de los Juzgados Cívicos; fortalecer y dar mantenimiento y/o rehabilitación a la infraestructura de estos Juzgados para la operación de los programas asignados.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	100		0		0		100	
1.11	Instrumentar herramientas de monitoreo y supervisión en la vía pública para garantizar la gobernabilidad.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	41.75		3.78		50.8		96.33	
1.12	Generar, gestionar e implementar planes y programas de prevención y atención que permitan mitigar los efectos que produzcan los fenómenos perturbadores que impactan a la población, a sus bienes y al entorno.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL / SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL / SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	30.01		19.6		14.13		63.74	
1.13	Privilegiar mediante la inclusión de los sectores sociales, académico, privado y público, las acciones tendientes a la prevención, educación y resiliencia, que potencialicen la cultura y la capacidad de la ciudadanía para generar entornos seguros.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	100		0		0		100	
1.14	Crear y fortalecer los mecanismos que ayuden a garantizar el cumplimiento de todos los ordenamientos en materia administrativa municipal para la pacífica y sana convivencia de la ciudadanía.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL / SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	91.02		3.63		0.62		95.27	
1.15	Supervisar y coordinar los esfuerzos para garantizar, tanto en espacios públicos como en eventos, la integridad física de los ciudadanos a través de una cultura de protección civil.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	100		0		0		100	

QUERÉTARO —MUNICIPIO—

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 2: CULTURA DE LA PAZ

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
2.1	Elaborar, implementar y difundir programas artísticos y culturales que coadyuven al fomento de la cultura de la paz.	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO / COORDINACIÓN DE DELEGADOS E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS / PARQUE BICENTENARIO / SECRETARÍA DE CULTURA	45.99		16.72		19.84		82.55	
2.2	Impulsar la creación, recuperación y/o mejora de espacios públicos para la realización de actividades culturales y deportivas, con áreas para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con limitación de actividad y/o discapacidad, bajo el principio de inclusión.	SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL / SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL / SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES / SECRETARÍA DE CULTURA	43.75		8.75		7.69		60.19	
2.3	Brindar apoyos a los atletas para el óptimo desarrollo de sus capacidades.	SECRETARIA PARTICULAR	100		0		12.5		100	
2.4	Desarrollar estrategias integrales y coordinadas en materia de prevención social para la atención focalizada a grupos vulnerables.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL / SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL / SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES / COORDINACIÓN DE DELEGADOS E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS	49.03		18.44		9.41		76.88	
2.5	Fortalecer el marco normativo en materia de prevención, a través de la creación del reglamento municipal para la prevención social de la violencia y de la delincuencia.	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO / SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	50		6.25		8.34		64.59	
2.6	Promover la cultura de la paz en las instituciones educativas a través de eventos artísticos, culturales, concursos de arte, oratoria, cuento, música y danza.	COORDINACIÓN DE DELEGADOS E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS / SECRETARÍA DE CULTURA	15		14.26		5.04		34.3	
2.7	Apoyar a los centros para la rehabilitación, orientación psicológica, asistencia legal y capacitación de personas adictas; brindar el servicio de asesoría jurídica gratuita para la ciudadanía que así lo solicite.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL / COORDINACIÓN DE DELEGADOS E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS	50		0		7.63		57.63	
2.8	Fortalecer a la unidad especializada para la atención de la violencia intrafamiliar y de género. Proporcionar la representación jurídica gratuita para los asuntos familiares que requieran ser judicializados.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL / SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	60.26		5.13		34.61		100	

QUERÉTARO —MUNICIPIO—

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 2: CULTURA DE LA PAZ

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
2.10	Promover, difundir y fomentar las diversas expresiones artísticas a través de apoyos económicos y logísticos a nuevos creadores, artistas y compañías locales.	SECRETARÍA DE CULTURA	28.89		8.73		29.65		67.27	
2.11	Asesorar, capacitar y apoyar a la comunidad artística local.	SECRETARÍA DE CULTURA	47.22		52.78		16.67		100	
2.12	Impartir, promover y difundir cursos y talleres artísticos, culturales y de oficios a través de los centros a cargo de la secretaría de cultura, que coadyuven a fomentar la cultura de la paz en las siete delegaciones.	SECRETARÍA DE CULTURA	100		0		0.13		100	
2.14	Generar mecanismos para la participación juvenil en ámbitos académicos, culturales, empresariales y deportivos, mediante la oportuna vinculación con dependencias gubernamentales, instituciones educativas, empresas y organizaciones de la sociedad civil.	SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL / COORDINACIÓN DE DELEGADOS E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS	24.55		13.66		21.35		59.56	
2.15	Promover acciones psicoeducativas dirigidas a padres, madres y adultos responsables, para fortalecer la cultura de paz desde la familia, como célula básica de la sociedad.	COORDINACIÓN DE DELEGADOS E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS	95.16		0.53		0		95.69	

QUERÉTARO MUNICIPIO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 3 : CIUDAD ORDENADA

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
3.1	Ampliar el horario y la cobertura de grados escolares del trasporte escolar gratuito y fortalecer los programas de cultura de la movilidad enfocados en la cortesía, urbanidad y seguridad.	SECRETARIA DE MOVILIDAD	26.62		10.2		0.75		37.57	
3.2	Elaborar el diagnóstico, implementación y homologación de señalética en todo el municipio.	SECRETARIA DE MOVILIDAD	32.22		32.23		35.55		100	
3.3	Elaborar diagnóstico de la red de ciclovías para un adecuado mantenimiento (pintura, iluminación y reencarpetado) y la planificación de la conectividad de la red mediante estudios origen-destino de usurarios actuales y potenciales para determinar los proyectos ejecutivos que marcarán el rediseño y ampliación de la red del programa de bicicletas públicas compartidas.	SECRETARIA DE MOVILIDAD	32.42		28		12.1		72.52	
3.4	Apuntalar el sistema de gestión y control de semáforos, así como su infraestructura.	SECRETARIA DE MOVILIDAD	44.52		1.24		0.45		46.21	
3.5	Realizar gestiones con el gobierno del estado para incrementar la capacidad y cobertura del transporte público, mejorando el funcionamiento y ubicación de las paradas de autobús privilegiando la seguridad y la comodidad del usuario, minimizando también su impacto en el flujo vial.	SECRETARIA DE MOVILIDAD	40		3.33		5.84		49.17	
3.6	Promover proyectos para incrementar las áreas verdes del municipio (forestación o reforestación, creación de parques de bolsillo y azoteas verdes en más espacios urbanos).	FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	52.81		22.44		26.24		100	

QUERÉTARO MUNICIPIO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 3 : CIUDAD ORDENADA

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
3.7	Impulsar con el gobierno del estado una estrategia para desarrollar programas y acciones enfocados al ordenamiento estratégico del desarrollo urbano y ecológico integral del municipio, con visión metropolitana y sostenible.	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION / SECRETARIA DE MOVILIDAD	31.84		21.77		22.69		76.3	
3.9	Realizar la vinculación con entidades competentes para el establecimiento de horarios al transporte de carga que circula por zonas de conflicto vehicular.	SECRETARIA DE MOVILIDAD	0		25		0		25	
3.12	Elaborar el diagnóstico y desarrollo de un sistema de incentivos para el uso compartido de los automóviles, estimular la movilidad alternativa.	SECRETARIA DE MOVILIDAD	0		100		0		100	
3.14	Regular y fortalecer la normatividad que deben seguir los establecimientos públicos y comerciales.	SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES / SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE / SECRETARIA DE MOVILIDAD	54.17		8.2		8.35		70.72	
3.15	Incrementar la adaptación de espacios públicos para el tránsito seguro de los adultos mayores y de las personas con limitaciones de actividad y/o discapacidad.	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES / SECRETARIA DE MOVILIDAD	15		2.5		50.84		68.34	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 4: DESARROLLO ECONÓMICO

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
4.2	Crear el instituto de ecología y cambio climático y el fondo municipal para la protección ambiental y el desarrollo sostenible, e incrementar las áreas de conservación.	FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	32.17		4.69		2.3		39.16	
4.3	Crear el fideicomiso municipal de apoyo al emprendedor (fimae).	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	74.44		31.41		9.85		100	
4.4	Desarrollar e implementar programas agrícolas y pecuarios sustentables.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	18.26		20.5		23.06		61.82	
4.6	Promover el turismo y la gastronomía local a nivel nacional e internacional.	SECRETARIA DE TURISMO	71.18		42.82		0.17		100	
4.7	Fomentar el consumo de la producción, los bienes y servicios locales a través de la vinculación efectiva entre productores y comerciantes.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE / SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	0		16.5		17.33		33.83	
4.8	Impulsar el espíritu emprendedor y el fortalecimiento de las mipymes para el desarrollo sostenible.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	9.85		27.99		15.18		53.02	
4.9	Promover el acceso a financiamiento y apoyos que permitan desarrollar proyectos productivos.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE / SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	0		2.89		3.68		6.57	
4.10	Regularizar y adecuar los espacios destinados al comercio (tianguis, mercados y áreas especificas en la vía pública). Concertación social y política.	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	50		50		0		100	
4.11	Desarrollar mecanismos que atraigan la inversión y fomenten la creación de más y mejores fuentes de empleo.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	18.75		37.5		18.75		75	
4.12	Promover la siembra de árboles nativos en los nuevos desarrollos inmobiliarios para incrementar los servicios ambientales.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	8.33		50		16.67		75	
4.15	Implementar acciones para la conservación de los recursos naturales y la difusión de una cultura del cuidado del medio ambiente y de educación ambiental.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE / FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	38.38		30.13		5.79		74.3	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 5: QUERÉTARO AMIGABLE

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
5.1	Impulsar acciones para el fortalecimiento de los vínculos familiares y el fomento de la perspectiva familiar y comunitaria en todas las delegaciones.	Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	55		15.46		5.11		75.57	
5.5	Promover la capacitación en artes y oficios para personas vulnerables a través de los centros culturales comunitarios y centros culturales.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	5.56		7.77		63.39		76.72	
5.6	Brindar apoyos a la economía familiar (alimentarios, uniformes, becas, transporte, medicamentos, material deportivo, entre otros) con el fin de incentivar la permanencia en el sistema escolarizado en los niveles básico, medio superior y superior y a personas en situación vulnerable.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia/ Secretaría de Desarrollo Humano y Social	18.55		18.19		19.68		56.42	
5.7	Brindar capacitación a personas con limitaciones de actividad y/o discapacidad.	Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados/Secretaría de Desarrollo Humano y Social	40.95		4.76		1.43		47.14	
5.8	Promover en las escuelas de educación básica, la información y formación sobre el tratamiento de la violencia familiar, la violencia de género, el embarazo adolescente y otras formas de vulnerabilidad.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social /Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	22.22		11.11		0		33.33	
5.10	Crear condiciones para la asistencia médica y otros apoyos para adultos mayores, migrantes y población con limitaciones de actividad y/o discapacidad con alto grado de vulnerabilidad.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia / Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	67.53		13.42		18.09		99.04	
5.11	Promover acciones para asegurar la salud de los infantes, su alimentación y el cumplimiento de su esquema de vacunación.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	100		0		0		100	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 5: QUERÉTARO AMIGABLE

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
5.12	Impulsar en las delegaciones espacios y acciones dirigidos a la atención de situaciones de violencia de género, así como una estrategia formativa de derechos humanos, igualdad y no discriminación.	Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	36.8		10.1		19.42		66.32	
5.13	Crear e implementar el programa municipal para la igualdad y no discriminación.	Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	51.27		26.45		5.71		83.43	
5.14	Organizar campañas ciudadanas donde, en colaboración con diversas instituciones, se puedan atender situaciones relacionadas con la regulación del estado civil de las personas, así como las necesidades que derivan del mismo.	Secretaría General de Gobierno/Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	66		0.56		0		66.56	
5.15	Fortalecer la concertación con las organizaciones sociales para impulsar proyectos conjuntos.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	73.48		10.9		2.08		86.46	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 6: ALCALDE EN TU CALLE

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
6.1	Realizar obras y acciones que sumen al programa integral alcalde en tu colonia.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Secretaria De Obras Públicas Municipales	39.22		19.98		0		59.2	
6.2	Fortalecer los polideportivos con equipamiento y mejoramiento de las unidades deportivas y canchas.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Secretaria De Obras Públicas Municipales	33.76		13.33		1.26		48.35	
6.3	Construir y mejorar parques y áreas verdes en las delegaciones.	Secretaria De Obras Públicas Municipales	0		73.33		8.34		81.67	
6.4	Informar de manera clara y oportuna a los ciudadanos, sobre el avance en el cumplimiento de compromisos del programa alcalde en tu colonia.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social/Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	45.63		29.72		16.93		92.28	
6.5	Atender el programa "mi cuadra, mi orgullo" para mejorar los espacios de convivencia comunitaria a través de acciones concertadas de consejos y comités ciudadanos.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Secretaria De Obras Públicas Municipales	10.26		5.75		7.75		23.76	
6.6	Renovar y dignificar la plaza santa cecilia para la realización y difusión de eventos artísticos y culturales, creando un espacio turístico, cultural y de tradición.	Secretaría General de Gobierno / Secretaria De Obras Públicas Municipales	0		0		50		50	
6.7	Realizar acciones de mejora y equipamiento de vivienda para optimizar las condiciones de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Secretaria De Obras Públicas Municipales	31.25		81.25		0		100	
6.9	Rehabilitar y recuperar espacios verdes en colonias y comunidades.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Secretaria De Obras Públicas Municipales	0		0		0		0	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 6: ALCALDE EN TU CALLE

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
6.10	Contribuir al mejoramiento de las instituciones educativas públicas, considerando la participación social.	Secretaría de Desarrollo Humano y Social / Secretaria De Obras Públicas Municipales	66.67		20.14		27.77		100	
6.11	Fortalecer la cultura urbana y el apoyo al arte urbano.	Secretaría de Cultura / Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	0		6.91		31.82		38.73	
6.12	Gestionar la infraestructura sanitaria y de piso firme al comercio en vía pública.	Secretaría General de Gobierno/ Secretaria De Obras Públicas Municipales	0		0		0		0	
6.13	Realizar diagnósticos y estudios para identificar las necesidades y problemáticas del comercio establecido y en la vía pública.	Secretaría General de Gobierno	72.58		0		0		72.58	
6.14	Atender las peticiones ciudadanas de apoyos sociales y donativos viables.	Secretaria Particular / Secretaría General de Gobierno	96.68		3.09		12.73		100	
6.15	Implementar mecanismos de escucha y concertación política que garanticen la gobernanza en el programa alcalde en tu colonia.	Secretaría General de Gobierno / Secretaría de Desarrollo Humano y Social	83.34		0		0		83.34	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 7: TIERRA DE BIENESTAR

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
7.1	Asegurar el uso y funcionamiento de los espacios públicos utilizando materiales de calidad para su mantenimiento y conservación.	Secretaría de Servicios Públicos Municipales	72.77		8.8		8.09		89.66	
7.2	Brindar apoyos varios para la conservación y dignificación de las instalaciones que utilizan los comerciantes en los mercados y tianguis.	Secretaría General de Gobierno / Secretaría de Servicios Públicos Municipales / Secretaria De Obras Públicas Municipales	49.07		10.37		0.13		59.57	
7.3	Establecer normas de mantenimiento y limpieza permanente en los espacios públicos.	Secretaría de Servicios Públicos Municipales	75.3		12		9.02		96.32	
7.4	Fortalecer las áreas encargadas del control y protección animal.	Secretaría de Servicios Públicos Municipales	86.51		6.19		5		97.7	
7.5	Implementar medidas para asegurar la recolección de basura en todas las colonias.	Secretaría de Servicios Públicos Municipales	100		0		5.05		100	
7.6	Incrementar las luminarias LED en calles, camellones, parques y otros espacios públicos tanto peatonales como vehiculares.	Secretaría de Servicios Públicos Municipales	0		55.56		19.44		75	
7.8	Dar mantenimiento y restaurar las plazas públicas en donde se puedan realizar actividades culturales.	Secretaría de Servicios Públicos Municipales/ Secretaria De Obras Publicas Municipales	100		0		0		100	
7.10	Hacer un seguimiento preciso de los planteamientos, problemas y atención de las necesidades de las organizaciones sociales para encontrar soluciones.	Secretaría General de Gobierno	100		0		0		100	

QUERÉTARO MUNICIPIO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 8: INFRAESTRUCTURA PARA EL FUTURO

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
8.1	Realizar estrategias para la atención y dignificación de los Barrios Mágicos, así como promover y difundir su atractivo cultural y turístico.	Secretaria De Obras Publicas Municipales	75		25		12.5		100	
8.2	Realizar la dignificación del Río Querétaro.	Secretaria De Obras Publicas Municipales	0		100		0		100	
8.3	Revisión del Plan Maestro Pluvial y construcción de infraestructura hidráulica e hidrológica.	Secretaria De Obras Publicas Municipales	30.71		14.62		29.55		74.88	
8.7	Realizar mantenimiento parcial o total a las superficies de rodamiento de las vialidades primarias y de penetración del municipio.	Secretaria De Obras Publicas Municipales	75		41.67		0		100	
8.8	Construir obras de imagen urbana en comunidades y colonias.	Secretaria De Obras Publicas Municipales	0		0		50		50	
8.9	Realizar obras como guarniciones, banquetas y nuevos pavimentos en las comunidades y colonias que carezcan de ellas.	Secretaria De Obras Publicas Municipales / Coordinacion de Delegaciones e Institutos Desconcentrados	20.62		7.01		56.14		83.77	
8.10	Promover la conservación de la Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales.	Secretaría de Desarrollo Sostenible / Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)	55.16		19.84		5.16		80.16	

QUERÉTARO MUNICIPIO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 9: CERO IMPUNIDAD

Municipio de Querétaro Lo hacemos todos

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
9.1	Mantener permanentemente informada a la población mediante los canales y mecanismos adecuados, de las actividades cotidianas del gobierno municipal, de los programas y acciones de beneficio colectivo, así como de las campañas que se implementen para promover derechos y obligaciones de la ciudadanía.	Coordinación General de Comunicación Social Municipal / Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas / Secretaria Particular / Secretaría del Ayuntamiento / Secretaría de Seguridad Pública Municipal / Coordinación de Gabinete	72.01		13.48		5.94		91.43	
9.2	Desarrollar e Implementar el Blindaje Anticorrupción, que promueva la transparencia y la rendición de cuentas.	Coordinación de Gabinete /Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro	28.76		23.54		11.1		63.4	
9.4	Capacitar y certificar al personal que realiza trámites y atención al público, así como al personal encargado de dar certeza jurídica y defensa al Municipio, asegurando su función para la inhibición de actos de corrupción y salvaguarda de los intereses municipales.	Coordinación de Gabinete / Secretaría de Desarrollo Sostenible	50		0		0		50	
9.5	Impulsar el programa de Mejora Regulatoria que considere la participación de los diferentes sectores representativos de la población, con estrategias de gestión transparentes que eviten actos de corrupción y que agilice los trámites y servicios.	Coordinación de Gabinete /Secretaría de Desarrollo Sostenible	63.54		20.26		6.24		90.04	
9.6	Crear comités públicos y abiertos de participación ciudadana para dar seguimiento al presupuesto y su aplicación en la administración pública.	Coordinación de Gabinete	83.33		16.67		0		100	
9.7	Fortalecer la Ventanilla Única de Atención y apertura de negocio.	Secretaría de Desarrollo Sostenible	66.67		32.85		0		99.52	
9.9	Coordinar al Municipio con el Sistema Estatal Anticorrupción para que se apliquen de forma inmediata las sanciones, así como asegurar la inhabilitación de servidores públicos que lleven a cabo actos de corrupción.	Coordinación de Gabinete /Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro / Secretaría de Seguridad Pública Municipal	15.43		13.87		19.4		48.7	

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO
REPORTE RESULTADOS DE AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
PROGRAMA 10: ADMINISTRACIÓN ÓPTIMA Y FINANZAS SANAS

CLASIFICADOR	LÍNEA DE ACCIÓN	DEPENDENCIA	PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 1er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 2do TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE 3er TRIMESTRE		PROMEDIO PORCENTAJE AVANCE ANUALIZADO	
10.1	Fortalecer el Modelo de Gestión por Resultados y la construcción de Presupuestos Basados en Resultados.	Secretaría de Finanzas / Coordinación de Gabinete	59.14		18.56		11.65		89.35	
10.2	Implementar los mecanismos de evaluación para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.	Coordinación de Gabinete	73.33		8.34		11.66		93.33	
10.3	Atender las certificaciones y publicar los resultados de las evaluaciones del desempeño del gobierno municipal y dar seguimiento a los requerimientos de la Evaluación de la Agenda para el Desarrollo Municipal.	Coordinación de Gabinete	25		12.5		37.5		75	
10.4	Establecer evaluaciones de desempeño que permitan a los servidores públicos mejorar sus competencias, así como reconocer y superar sus áreas de oportunidad.	Secretaría de Administración / Secretaría de Seguridad Pública Municipal / Coordinación de Gabinete	38.6		26.07		10.8		75.47	
10.5	Establecer metas de cumplimiento real en el ejercicio del gasto anual programado.	Secretaría de Finanzas	64.37		9.34		13.91		87.62	
10.6	Realizar las gestiones a fin de que la Licencia de Funcionamiento tenga una vigencia bianual para estimular a los contribuyentes cumplidos.	Secretaría de Desarrollo Sostenible	100		0		0		100	
10.7	Modernizar los procesos de adquisiciones con una visión de eficiencia y transparencia.	Secretaría de Administración	38.63		5.95		42.99		87.57	
10.8	Adquirir tecnología de punta para mejorar los procesos y servicios.	Secretaría de Finanzas	84.01		10.4		0		94.41	
10.9	Simplificar los procesos para la obtención del visto bueno de la Unidad de Protección Civil.	Secretaría General de Gobierno	100		10		0		100	
10.10	Dotar de equipo adecuado y suficiente al personal de la Administración, con herramientas y tecnología de punta.	Secretaría de Finanzas / Secretaría de Administración	88.74		0.34		0.14		89.22	

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 18 días del mes de diciembre del año 2019.

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y V, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

2. Mediante oficio número 01346, la Secretaría de Desarrollo Sostenible solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento la modificación de los artículos 252 y 253 del Código Municipal de Querétaro, los cuales establecen los horarios permitidos en los que los establecimientos pueden permanecer abiertos. Dicha propuesta deriva del análisis de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro CEMER y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), respecto a la Implementación del Memorándum de Reformas de Justicia Cotidiana para el Sector Comercio y Servicios.

3. Con base al referido estudio de la COFEMER, la limitación de horarios puede perjudicar la actividad económica, al establecer barreras que podrían dificultar a los empresarios y emprendedores a la apertura nuevos negocios de giro comercial en el municipio y, por ende, cerrar la oportunidad a nuevas inversiones.

4. Es de trascendental importancia mencionar los beneficios económicos que puede acarrear el adoptar estas propuestas, para transformar la tendencia que en el municipio se ha presentado en materia de inversión y generación de empleos en el sector, así como para mejorar la atracción y la retención de la inversión local y extranjera para incrementar la generación de ingresos, disminuir los costos operativos de las empresas derivados de la regulación, y generar más y mejores empleos.

5. En el municipio de Querétaro, la limitación horaria coexiste como barrera a las unidades económicas dedicados a los mercados públicos, en las que se pueden traducir en un favorecimiento a la aplicación de prácticas anticompetitivas que limiten el crecimiento de esta actividad.

6. En este sentido, el equipo de la COFEMER y de Justicia Cotidiana presentó una reforma a sectores prioritarios, al Jefe de la Oficina de la Gubernatura, al Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y al Secretario de la Contraloría

7. del Estado de Querétaro el Proyecto de Justicia Cotidiana. El objetivo de esta reforma consiste en ampliar el nivel de competitividad en el funcionamiento de los establecimientos, pues esto acrecentaría la rentabilidad de las ventas, acorde a la competencia con otros municipios.

8. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/032/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 (diecisiete) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 252 y el artículo 253 del Código Municipal de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 252.- *El ejercicio del comercio...*

I. *Todos los establecimientos comerciales en el municipio tendrán derecho a abrir al público de lunes a domingo de las 05:00 a las 23:00 horas en forma ininterrumpida, salvo las excepciones que contempla el presente Apartado;*

II. *a* ***V.*** *…*

Artículo 253.- *Quedan exceptuados del horario indicado en la fracción I del artículo anterior y se sujetarán al horario que se indica, los establecimientos siguientes:*

I. *Las 24 horas del día, de lunes a domingo: agencias de inhumaciones, farmacias, expendios de gasolina, gas LP para vehículos automotores, así como estacionamientos, autolavados, gimnasios, industrias, paqueterías y mensajerías, hoteles, sanatorios, consultorios médicos, clínicas médicas, hospitales y tiendas de autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas. Los establecimientos con actividad de autolavado y gimnasio que deseen funcionar en horario de 24 horas, deberán contar con visto bueno de la Delegación Municipal correspondiente para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento;*

II. *Las boticas, farmacias y droguerías elaborarán un rol de guardias nocturnas que deberán cumplir, así como para los días festivos, de acuerdo con la Dirección de Salud del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;*

III. *Tiendas de conveniencia, de las 05:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo;*

IV. *Molinos de nixtamal, de las 05:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo;*

V. *Máquinas de videojuegos, que operan en lugares destinados exclusivamente para tal efecto, de las 10:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;*

VI. *Pastelerías con servicio de mesa, cenadurías, torterías, loncherías, taquerías, fondas, pizzerías, restaurantes; de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;*

VII. *Mercados municipales y balnearios, de las 06:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;*

VIII. *Centrales de abasto, de las 04:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;*

IX. *Boliches, teatros y cines, de las 09:00 a las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;*

X. *Salones de fiesta y banquetes, de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo;*

XI. *Salones de fiestas infantiles, de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;*

XII. *Centros nocturnos, discotecas, café cantante y peñas, de las 18:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;*

XIII. *Bares y billares, de las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado. Los días domingo de 12:00 a 22:00 horas;*

XIV. *Misceláneas, de las 05:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo. Se restringe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas;*

XV. *Los giros de talleres automotrices y de servicios, talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras, talleres de hojalatería y pintura, herrería, carpintería, pailerías, talleres de torno, taller de mofles, establecimientos dedicados a la venta e instalación de equipos de carburación a gas LP y similares, de las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, los sábados de las 08:00 a las 17:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;*

XVI. *Se exceptúa de lo que dispone la fracción anterior, los talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras y establecimientos que brindan el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular que sean colindantes a las carreteras y los que estén ubicados dentro de los parques industriales, así como los establecimientos comerciales que sean anexos a gasolineras, colindantes a carreteras o ubicados en parques industriales. Estos establecimientos podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;*

Al término del horario autorizado, todos los establecimientos comerciales deben estar cerrados y sin público en el interior.

Los giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, independientemente de la denominación y localización, sólo podrán vender al público dichos productos de las 08:00 a las 22:00 horas, por lo que deberán anunciar en sus establecimientos esta medida.

Los giros con venta de inhalantes nocivos para la salud como el cemento, pegamentos y diluyentes entre otros, podrán vender dichos productos hasta las 20 horas, por lo que los establecimientos comerciales, independientemente del giro, deberán anunciar en sus establecimientos esta medida.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente, excepto las del Programa Municipal “Diversión Responsable”, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2019 y sus lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Finanzas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a los artículos 252 y 253 del Código Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 18 (dieciocho) días del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Incremento de Altura Máxima Permitida, para el predio identificado como Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, ubicado en Calle Sendero del Misterio, sección 13, fase B, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio,** el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los incrementos de densidad y la modificación a la normatividad por zonificación se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo establecido por los Planes Parciales Delegacionales.

4. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 6 y 12 de junio, y 13 de agosto del año 2019, el ingeniero Víctor Manuel Tinoco Ortiz, representante legal de "Don Vasco Consultores" S.A. de C.V., solicita altura a 31.5 metros y densidad habitacional para 48 unidades, respecto del inmueble en estudio; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **101/DAI/2019.**

5. Se acredita la personalidad del solicitante y la propiedad del inmueble en estudio a través de los siguientes documentos:

5.1. Escritura pública número 2,756, de fecha 26 de octubre del año 2014, pasada ante la fe del licenciado Jorge Guerrero Chávez, notario público titular de la notaría pública número 132, de la ciudad de Morelia, a través de la cual se acredita la constitución de la persona moral y la personalidad del solicitante; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Morelia Estado de Michoacán, bajo el número de folio mercantil electrónico 18795 * 1, con fecha 29 de octubre del año 2014;

5.2. Escritura pública número 97,994, de fecha 22 de febrero del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Pedro Cevallos Alcocer, notario público titular de la notaría pública número 7, de la ciudad de Querétaro, a través de la cual se acredita la propiedad del inmueble en estudio; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 00406933/004, con fecha 10 de mayo del año 2019.

6. La Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1302/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su Opinión Técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1228/2019, remite la opinión con número de **Folio 103/19** y de la cual se desprende lo siguiente:

"…**ANTECEDENTES:**

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Víctor Manuel Tinoco Ortiz, Representante Legal de "Vasco Consultores", S.A. de C,V., solicita el incremento de densidad de población de 400 hab./ha. a 1,000 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del incremento de altura máxima de construcción permitida, para el predio ubicado en Calle Sendero del Misterio, correspondiente al Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, Sección 13, Fase B, fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 14 01 001 16 092 084 y superficie de 2,520.00 m^2, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior, derivado del interés del solicitante de llevar a cabo un proyecto que considera la edificación de un desarrollo habitacional para la construcción de 48 viviendas, de conformidad con lo señalado en el escrito de petición.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, Sección 13, Fase B del fraccionamiento Milenio III, a favor de la Sociedad Mercantil denominada Don Vasco Constructores, S.A. de C.V., mediante escritura 97,994 de fecha 22 de febrero de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Número 7, de esta demarcación notarial de Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00406933/0004, de fecha 10 de mayo de 2019.

De acuerdo con la información referida en escritura de propiedad señalada en la escritura de propiedad, Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, Fase 13, Sección 13, Fase B del fraccionamiento Milenio III, cuenta con una superficie de 2,520.00 m^2.

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19, el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó, que el lote en estudio, se encuentran ubicado en la calle Sendero del Misterio, Fraccionamiento Milenio III, Sección 13, Fase B, y cuenta con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4).

4. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DUS201802564 de fecha 09 de marzo de 2018, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zonificación H4 (Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha.). Adicionalmente se señala que al estar considerado lo pretendido como uso permitido, se dictamina factible el Dictamen de uso de suelo, para ubicar 20 viviendas.

5. El fraccionamiento Milenio III cuenta con un carácter habitacional, predominando el desarrollo de vivienda de tipo residencial medio y residencial, en sus Secciones "A" y "B", con viviendas predominantes desarrolladas en uno y dos niveles con construcciones de tipo residencial medio. Adicionalmente al interior del Fraccionamiento se han desarrollado diversos conjuntos habitacionales en condominio vertical, sin rebasar la densidad de población asignada para el fraccionamiento, los cuales se localizan principalmente sobre la vialidad denominada Camino Real de Carretas, en donde se genera una entremezcla con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, teniendo la zona en que se encuentran los predio una ocupación aproximada al 80% de sus lotes, en donde predomina el uso habitacional, destacando que en la zona en la que se localizan, se han desarrollado proyectos con características similares.

6. De acuerdo a la densidad de población habitacional de 400 hab./ha con que cuenta el predio de conformidad con lo señalado en el instrumento de planeación urbana correspondiente, y a la superficie de 2,520.00 m^2, con que cuenta el predio, el desarrollador puede llevar a cabo la construcción de hasta 20 viviendas, siendo que para la densidad de población solicitada de 1,000 hab./ha. puede llevar a cabo la construcción de hasta 50 viviendas, siendo que de acuerdo a la propuesta de proyecto presentado, así como a lo manifestado en su escrito de petición, se señala que se pretenden desarrollar un total de 48 viviendas, para lo cual requiere de una densidad de población de 960 hab./ha., lo que representa un incremento de 28 viviendas adicionales a las permitidas por el instrumento de planeación urbana aplicable.

7. El solicitante presenta una propuesta de proyecto a desarrollar, en el que se consideran dos edificaciones a desarrollarse en 9 niveles cada una, en donde la planta sótano está considerada para área de estacionamiento, la planta baja se considera para área administrativa y de amenidades, y los siguientes niveles del proyecto para el desarrollo de vivienda.

8. De inspección al sitio, para conocer las características de la zona, se observó, que el predio, cuenta con frente a la vialidad denominada Sendero del Misterio, la cual se encuentra desarrollada a base de concreto hidráulico, que se encuentra -n buen estado de conservación, contando en algunas zonas con banquetas y guarniciones, adicionalmente se observa que .1 la zona se cuenta con red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, encontrándose el predio libre de construcción al momento de la visita al sitio, observándose que se encuentra delimitado a base de malla ciclónica, predominando en las inmediaciones con vivienda de tipo unifamiliar, siendo que el predio en estudio cuenta con una pendiente descendente en sentido sur a norte, misma que cuenta con una inclinación considerable.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se considera que el predio ubicado en la calle Senda del Misterio, identificado como Lote 53, Manzana XXI, Etapa 13, ubicado en la Calle Senda del Misterio, Sección 13, Fase B, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 2,520.00 m^2 e identificado con la clave catastral 14 01 001 16 092 084, cuenta con ubicación, superficie, además de que el predio cuenta con características topográficas, para que se otorgue el incremento de densidad de población de 400 hab/ha a 1,000 hab./ha. para ubicar un máximo de 48 viviendas en dos edificaciones de conformidad con lo señalado en la solicitud y proyecto presentado, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del incremento de altura máxima permitida a 31.50 metros (9 niveles), no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados ejecutar en la zona, debiendo realizar el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a realizar cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto, el visto bueno emitido por las dependencias competentes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.

- El propietario del predio debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, debiendo presentar evidencia al cumplimiento de las obligaciones y/o cargas que le hayan sido impuestas previo a solicitar los permisos necesarios que le permitan llevar a cabo su propuesta de proyecto.

- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especielizado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo considerar las medidas preventivas necesarias para prevención de deslaves y/o derrumbes que se pudiesen ocasionar en el sitio, dadas las características topográficas del predio.

- Debe obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido y avalado por la Secretaría de Movilidad, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes u obras que le hayan sido impuestas para su desarrollo, previo a obtener las autorizaciones que le permitan llevar a cabo su proyecto.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento…"

7. De conformidad con el recibo oficial del pago del impuesto predial del inmueble en análisis, así como de diversos documentos que integran el expediente, se advierte que el domicilio correcto del inmueble es el identificado como Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, ubicado en Calle Sendero del Misterio, sección 13, fase B, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y no así el establecido en la opinión técnica número 103/19, la cual señala que el nombre de la calle es Senda del Misterio; así mismo de conformidad con la escritura pública número 2,756, de fecha 26 de octubre del año 2014, pasada ante la fe del licenciado Jorge Guerrero Chávez, notario público titular de la notaría pública número 132, de la ciudad de Morelia, se acredita la denominación correcta de la persona moral solicitante como "Don Vasco Consultores" S.A. de C.V.; no como se estipula en la opinión técnica antes referida, que la cita como "Don Vasco Constructores" S.A. de C.V.

8. Así mismo, mediante oficio SAY/DAI/1303/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, se solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera un Estudio Técnico respecto al Incremento de Densidad de Población así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Incremento de Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en la Calle Sendero del Misterio identificado como Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, ubicado en Calle Sendero del Misterio, sección 13, fase B, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

9. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8689/2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Incremento de Altura Máxima Permitida, para el predio identificado como Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, ubicado en Calle Sendero del Misterio, sección 13, fase B, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2019, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 10, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Incremento de Altura Máxima Permitida, para el predio identificado como Lote 54, Manzana XXI, Etapa 13, ubicado en Calle Sendero del Misterio, sección 13, fase B, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la interesada; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. La propietaria del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos. En el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37, de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada “Don Vasco Consultores” S.A. de C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo (CS), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), del Lote 2, de la Manzana 13, de la Zona 1, ubicado en Calle Cerro del Patol Número 105, identificado con Clave catastral 14 01 001 29 746 002, del Asentamiento Humano denominado Las Américas III Sección, Delegación Municipal Epigmenio González**, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

4.- Por su parte el artículo 326, del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5.- Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 19 de junio y 20 de junio del año en curso, signado por el C. J. Isabel Castorena Gamero en su calidad de Represente Legal del señor Jorge Godoy García, en los cuales solicita se autorice el Cambio de Uso de Suelo (CS), y se otorgue el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), del Lote 2, de la Manzana 13, de la Zona 1, ubicado en Calle Cerro del Patol Número 105, identificado con Clave catastral 14 01 001 29 746 002, del Asentamiento Humano denominado Las Américas III Sección, Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios bajo el expediente **112/DAI/2019**.

6.- El promotor J. Isabel Castorena Gamero en su calidad de Representante Legal de Jorge Godoy García, acredita la propiedad del predio objeto del presente instrumento, mediante la Escritura Número 11,398, de fecha 26 de agosto de 2011, expedida por la entonces Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual se encuentra, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro bajo el folio inmobiliario 358072/2 el día 14 de septiembre de 2011.

7.- El promotor J. Isabel Castorena Gamero, acredita su legal personalidad a través de la Escritura Pública 88,487, de fecha 15 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, en ese entonces Notario Titular de la Notaria Número 4 de esta Demarcación Notarial, en la cual se hizo constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio Irrevocable, que otorgó Jorge Godoy García a favor de J. Isabel Castorena Gamero, el cual se encuentra registrado en el Sistema de Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, con la clave de registro 5DUC5KGR3LCWG.

8.- Mediante el oficio **SAY/DAI/1010/2019**, el Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento solicitó al Secretario de Movilidad, la emisión del estudio técnico correspondiente.

9.- A través del oficio **SAY/DAI/1009/2019,** el Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento solicitó al Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente. Con el oficio **SEDESO/DDU/COU/EVDU/1245/2019**, remite la Opinión Técnica con Folio **106/19**, del cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

***1.-** Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. J. Isabel Castorena Gamero, Representante Legal del G. Jorge Godoy García, solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Comercial y Servicios (CS), así como la modificación de Coeficientes respecto al 3oeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 1.0, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.0% y el Porcentaje de Área Libre a 0%, para el predio ubicado en calle Cerro del Patol No 105, Colonia Las Américas lll Sección, identificado con clave catastral 14 01 001 29 746 002 y superficie de 142.29 m2, Delegación Municipal Epigmenio González.*

Lo anterior con la finalidad de regularizar la construcción y el funcionamiento de una bodega de productos no perecederos con oficina, construida al interior del predio.

***2.-** A través de la escritura número 11,398 de fecha 10 de agosto de 2011, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico y social denominado "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra" (CORETT), representado en este acto por su Delegada del estado de Querétaro, la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, en su carácter de apoderada legal del organismo y, por la otra, el C. Jorge Godoy García, respecto del inmueble identificado como Lote 2, Manzana 13, Zona 1, del Asentamiento Humano denominado "Las Américas lll Sección". Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio inmobiliario 00358072/0002 de fecha 14 de septiembre de 2011.*

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida, el Lote 2, Manzana 13, Zona 1 del Asentamiento Humano denominado "Las Américas lll Sección", cuenta con una superficie de 142.29 m' y clave catastral 14 01 001 29 746 002.

***3.-** Mediante escritura pública número 88,487 de fecha 15 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría número 04 con ejercicio en el Distrito Judicial de Querétaro, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio irrevocable, que otorga el señor Jorge Godoy García, a favor del señor J. Isabel Castorena Gamero. Documento inscrito en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales bajo la clave de registro 5DUC5KGR3LCWG con fecha de 16 de febrero de 2012.*

4.- *Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día '11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el* 1 ° *de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).*

5.- *De conformidad al Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Las Américas lll Sección" DDU/COPU/FC/2491/2005, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro con fecha de 27 de mayo de 2009, se observa que el Lote 2,Manzana 13 de la Zona 1 está destinado para uso de suelo Habitacional, lo anterior con el objeto de apoyar y dar certeza jurídica a los propietarios, respecto a los lotes que adquirieron para el establecimiento de sus viviendas, los cuales deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.*

6.- *Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el informe de Uso de Suelo IUS201900107 de fecha 1 1 de enero de 2019, en el que indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), señalando que una vez analizada la petición, con base en la ubicación del predio y de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como Uso Prohibido, por lo que se determina No Viable el uso de suelo para ubicar una bodega.*
Señalando que solo será viable autorizar un máximo de dos locales (uno comercial y otro comercial y/o de servicios), siempre y cuando la suma de la superficie de los locales no supere los 40.00 m^2 de construcción, que el predio cuente con casa habitación, accesos independientes para cada uso y sea respetada el área de estacionamiento de la vivienda, destinando los locales única y exclusivamente a los giros permitidos en la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano antes de referido.

7.- *De acuerdo con la petición presentada, el promotor pretende obtener el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios (CS), para llevar a cabo la regularización del uso de una bodega de productos no perecederos con oficina y estacionamiento en su interior, para lo cual presenta una propuesta a nivel de esquema arquitectónico en el que considera una edificación de un nivel considerando una fracción de 13.00m^2 para la ubicación de las oficina y baño, y la superficie restante para área de almacenamiento, contemplando tres cajones de estacionamiento ubicados al interior de la bodega, los cuales darán servicio únicamente en horario de funcionamiento.*

Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y dado que el predio se encuentra en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), tiene asignado un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 10.0%, derivado de lo cual, el promotor solicita la modificación de dichos parámetros normativos, conforme a lo siguiente:

Concepto	***Normatividad por Zonificación***	***Requerimiento del Proyecto***	***Diferencia***
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	*0.60*	*1.0*	*+0.40*
Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)	*10.0 %*	*0.0%*	*-10.0%*

8.- *El Asentamiento Humano "Las Américas lll Sección" se localiza al suroeste de la Delegación Municipal Epigmenio González, y corresponde a un asentamiento humano regularizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), que si bien tiene un origen de tipo rural-urbano, actualmente se encuentra integrado a la zona urbana de la ciudad, generando en su interior una entremezcla de usos habitacionales con usos de tipo comercial, de servicios e industriales de baja y mediana intensidad, derivado de su cercanía y conexión con la Carretera Federal 57, en su trayecto denominado Avenida 5 de Febrero, así como a la zona industrial y al Parque Industrial Benito Juárez, siendo su integración con el sitio a través de la lateral de la Avenida 5 de Febrero.*

9.- *De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio se localiza con frente a la vialidad denominada Cerro del Patol, vialidad amplia con ambos sentidos de circulación, construida con pavimentación a base de empedrado ahogado en concreto, en buen estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio, mismas que se encuentra en buen estado. Adicionalmente se tiene que en el predio en estudio, se cuenta con una construcción que se llevó a cabo en la totalidad de la superficie de terreno y que corresponde a un uso comercial con características similares a una bodega, actividad que prevalece en la calle Cerro del Patol, en donde adicionalmente se generan actividades de servicio, de igual manera la zona cuenta con infraestructura urbana, así como servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, alumbrado público y servicio de transporte público continuo en la zona, considerando que la parada del transporte público más cercana se localiza a 250 metros del predio sobre la lateral de la Carretera Federal 57, en su trayecto denominado Avenida 5 de Febrero.*

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se verificó que el Lote 2 de la Manzana 13 de la Zona 1 del Asentamiento Humano denominado "Las Américas lll Sección", ubicado en calle Cerro del Patol No 105, identificado con clave catastral 14 01 001 29 746 002 y superficie de 142.29 m^2, Delegación Municipal Epigmenio González, cuenta con la ubicación y superficie adecuada para integrarse al contexto urbano para que se otorgue el cambio de uso de suelo a Comercio y Servicios (CS), y se otorgue el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 1.00 y el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 0.0%, lo anterior con la finalidad de que se integre a las actividades de la zona, y dado que el predio cuenta con las características adecuadas para la actividad propuesta, permitirá ofrecer un servicio adecuado sin alterar las características y la imagen urbana de la zona; no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar o no la modificación le uso de suelo y asignación de parámetros normativos solicitada, y en caso que se autorice lo pretendido por el promotor, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de regularización de construcción correspondiente.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Dadas las características del proyecto, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de que el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgue la autorización correspondiente, se debe dar inicio a la realización de los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

-En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento…"

-Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deba cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

10.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 9, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento."* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/8689/2019,** de fecha 20 de noviembre de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

11.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al Máximo Órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo (CS), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), del Lote 2, de la Manzana 13, de la Zona 1, ubicado en Calle Cerro del Patol Número 105, identificado con Clave catastral 14 01 001 29 746 002, del Asentamiento Humano denominado Las Américas III Sección, Delegación Municipal Epigmenio González…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2019, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo (CS), el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y el Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), del Lote 2, de la Manzana 13, de la Zona 1, ubicado en Calle Cerro del Patol Número 105, identificado con Clave catastral 14 01 001 29 746 002, del Asentamiento Humano denominado Las Américas III Sección, Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a la opinión técnica referida en el considerando 9 del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Lic. Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo en comento, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al promotor J. Isabel Castorena Gamero en su calidad de Represente Legal del Jorge Godoy García; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que promotor C. J. Isabel Castorena Gamero en su calidad de Represente Legal del Jorge Godoy García, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 9** del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas dentro de los 6 meses contados a partir de su notificación, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye al promotor C. J. Isabel Castorena Gamero en su calidad de Represente Legal del Jorge Godoy García, con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor del presente Acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor C. J. Isabel Castorena Gamero en su calidad de Represente Legal del Jorge Godoy García, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al promotor C. J. Isabel Castorena Gamero en su calidad de Represente Legal del Jorge Godoy García.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Fe de Erratas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas del Acuerdo por el que se autoriza la Regularización, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Rancho Quemado", ubicado en el lote 1, manzana 7, zona 5 del Poblado Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González; el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre del año 2018, por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 8, Tomo I, de fecha 22 de enero de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 7, Tomo CLII, página 1386, de fecha 18 de enero del año 2019; para quedar en los términos siguientes:

Dice:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m2)**	**%**	**No. LOTES**	**No. VIVIENDAS**
SUPERFICIE HABITACIONAL	35,596.32	77.46 %	136	136
SUPERFICIE VIAL	10,357.97	22.54%	---	---
TOTAL	**45,954.29**	**100.00%**	**136**	**136**

Debe decir:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m2)**	**%**	**No. LOTES**	**No. VIVIENDAS**
SUPERFICIE HABITACIONAL	35,696.32	77.68 %	136	136
SUPERFICIE VIAL	10,257.97	22.32%	---	---
TOTAL	**45,954.29**	**100.00%**	**136**	**136**

Lo anterior, acorde a lo señalado en el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1286/2019, suscrito por Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible y el oficio SEDESOQ/SAV/PRAHI/314/2019, signado por el licenciado Edgar Eduardo Hernández Ortiz, Director de Participación y Concertación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro y 21 inciso e) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se instruye la publicación del presente por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así como por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, ambas publicaciones a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 6 y 60; la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 19; el artículo 106, 113 y 114, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, su artículo 37 y 38, y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, facultando a los municipios a administrar libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, la disposición anteriormente en comento menciona que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, los cuales deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo establecido en el artículo 127 de nuestra Carta Magna.

2. Que de tal manera la Constitución Federal en sus artículos 126 y 134, establece que no se podrá realizar pago alguno que no esté comprendido en dicho Presupuesto o determinado por ley, toda vez que se trata de recursos públicos, los cuales el municipio se encuentra obligado y comprometido a administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que en relación de lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; por lo que dicho ordenamiento en comento, en su artículo 6, establece y configura al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como el Órgano encargado de coordinar la armonización de la contabilidad gubernamental y teniendo a su cargo la emisión de la normatividad contable y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, el cual, a través del Secretario Técnico, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la clasificación por objeto, tipo, funcional y administrativa del Gasto; así como, las fuentes de financiamiento, la norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo cierta estructura y el acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general), puntualizando que dichos elementos han sido considerados en la elaboración del presente presupuesto.

Asimismo, el artículo 60, establece que serán incluidos en las páginas de internet todas las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión.

4. Que en tanto, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios es el ordenamiento en cuestión que establece que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Lo que implica, que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

Por lo que el gasto total propuesto y aprobado por el Ayuntamiento del municipio en el Presupuesto de Egresos, con razón de que se ejerza en el año fiscal correspondiente, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible, lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley en comento.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es atribución del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, la elaboración de los proyectos de iniciativa tanto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para los años fiscales correspondientes, mismos que deberán ser aprobados por los Ayuntamientos, siempre considerando como base sus ingresos disponibles.

La propia Ley define como "Presupuesto de Egresos" a aquella expresión económica de la política gubernamental, integrándose con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales, en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del municipio.

Por lo tanto y en atención a lo establecido en el artículo 113, de la Ley anteriormente en comento, es necesario que para que exista un equilibrio presupuestal con los ingresos establecidos para el ejercicio fiscal 2020, es necesario que previo a que sea aprobado el Presupuesto de Egresos por el Ayuntamiento, la Legislatura del Estado debe de aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal correspondiente.

6. Que en consecuencia de lo anterior, corresponde al Presidente Municipal y a los Titulares de las Dependencias, la ejecución de las partidas que se les hubieren asignado del Presupuesto de Egresos y no podrán autorizarse, ni ejercerse erogación alguna si no se encuentra prevista en el Presupuesto de Egresos una partida presupuestal específica para ello, o si esta se ha agotado; aun cuando se haya solicitado transferencia de recursos de otra partida presupuestal para lograr la suficiencia y ésta aún no se ha aprobado en los términos previstos en los ordenamientos aplicables.

En razón de lo anterior, en la ejecución del gasto público, las Dependencias y Organismos Municipales, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos; y registrar y controlar su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago, en relación a lo establecido en el artículo 114, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que en concatenación con los argumentos vertidos anteriormente, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, su artículo 37 y 38 señala que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los Presupuestos de los municipios, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Carta Magna.

De igual forma establece que los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios no deberán contener partidas presupuestales secretas o confidenciales o cuyo fin no sea claro y especifico. Creando y fortaleciendo en el ámbito de su competencia, el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados respectivamente.

Es decir, deberá incluir partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública y de las demás entidades que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o más ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes, así como las que se deriven de los proyectos de inversión y prestación de servicios aprobados conforme a los ordenamientos aplicables, obligándose con ello a tener una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de gobierno municipal.

8. Que en virtud de lo anterior, Presupuesto de Egresos representa un mecanismo, para que en la medida de lo posible sean devueltos los ingresos a la población a través de beneficios, por lo que se pretende que, el mayor porcentaje recaudado sea aplicado a servicios prestados por la presente Administración Pública Municipal, sujetándose el mismo, a las disposiciones establecidas en las Leyes y normatividad aplicable que rigen el ejercicio del gasto y será administrado con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por lo que el presente Presupuesto fue formulado con la responsabilidad de distribuir los recursos disponibles considerando siempre un sentido de equidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades de cada localidad.

9. Que en tal sentido, el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, tiene como prioridad, privilegiar el gasto social, que representará inversión en infraestructura pública; atendiendo con ello, las necesidades de los habitantes del municipio, así como una inversión histórica en el otorgamiento de becas escolares teniendo como objetivo principal el promover el ejercicio del derecho a la educación, a través de acompañamiento y apoyo económico con miras a fortalecer la permanencia, promoción y egreso de la escolaridad obligatoria.

En apego a lo establecido en los ordenamientos ya citados, se presentan los saldos en las cuentas bancarias al 30 de septiembre del ejercicio 2020, resultando los siguientes:

Saldo de cuentas bancarias al 30 de septiembre de 2019

EFECTIVO Y BANCOS	SALDO	ORIGEN	DESTINO
EFECTIVO	$0.00	Ingresos de Gestión.	Presupuesto de Egresos.
BANCOS	$105,590,570.34	Ingresos de gestión, recursos estatales y recursos federales.	Presupuesto de Egresos.

La situación de la deuda pública del municipio al término del ejercicio fiscal 2018, representó el importe de $65’169,885.00 (Sesenta y cinco millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de la cual, del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019 se amortizarán $14’239,032.00 (Catorce millones doscientos treinta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100M.N.), quedando un saldo al 31 de diciembre del 2019 por un monto de $50’930,850.00 (Cincuenta millones novecientos treinta mil ochocientos cincuenta pesos 11/100 M.N.), se han erogado intereses por $5’007,731.68 (Cinco millones siete mil setecientos treinta y un pesos 89/100 M.N), con corte al mes de noviembre.

Para el presente ejercicio fiscal 2019, se ha considerado en el presente presupuesto la cantidad de $16’044,898.00 (Dieciséis millones cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos M.N.) para el pago de amortización de la deuda y $3’633,191.19 (Tres millones seiscientos treinta y tres mil ciento noventa y un pesos 19/100 M.N.) proyectados para el pago de los intereses correspondientes, a una tasa del TIIE + 0.65 p.p.

Los ingresos recaudados del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, ascendieron a un importe de $1’269,211,318.39 (Mil doscientos sesenta y nueve millones doscientos once mil trescientos dieciocho pesos 39/100 M.N.) y el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a $1,055,476,801.95 (Mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos un pesos 95/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la sesión ordinaria de cabildo de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

Decreto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2020.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables para el ejercicio de los Recursos federales, estatales y municipales.

La interpretación del presente Decreto para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas del municipio de San Juan del Río, Qro., conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan la Leyes aplicables en la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. **Dependencias.** Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas;
II. **Gasto administrativo.** Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión;
III. **Ingresos propios.** Los ingresos que cada sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, estimó recibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva, y
IV. **Recursos públicos.** Los recursos contemplados en las Leyes de Ingresos del Municipio.

Artículo 3. La información financiera deberá ser organizada, sistematizada y publicada al menos, trimestralmente en la página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 4. La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es el Órgano Interno de Control del municipio de San Juan del Río, Qro., así como las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia federal que correspondan.

Artículo 5. Las dependencias ejecutoras del ejercicio del gasto, son los responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como cumplir el destino y propósito de los recursos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos y realizados; podrán comprometer los recursos con cargo al presupuesto autorizado, debiendo solicitar la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingreso, atendiendo a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina financiera.

Artículo 6. Es competencia únicamente de la Secretaría de Finanzas del municipio de San Juan del Río, Qro., el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las erogaciones por concepto de obras y/o acciones públicas realizadas, previa autorización de los titulares de las dependencias ejecutoras.

Capítulo Segundo
De la presentación del Presupuesto

Artículo 7. La Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2020 asciende a la cantidad de $1’236,060,668.00 (Mil doscientos treinta y seis millones sesenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 8. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, el cual asciende a la cantidad de $1’236,060,668.00 (Mil doscientos treinta y seis millones sesenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), contribuyendo con ello al balance presupuestario sostenible para el municipio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina financiera y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto de Egresos clasificado de la siguiente manera:

"Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020"

1000 SERVICIOS PERSONALES				
	1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE			
		11101	DIETAS	9,457,477.66
		11301	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	193,157,013.34
	1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO			
		12101	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	20,000,000.00
	1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
		13102	QUINQUENIOS	2,891,021.97
		13201	PRIMA VACACIONAL	8,573,198.00
		13202	PRIMA DOMINICAL	30,488.17
		13203	PRIMA SABATINA	48,732.99
		13204	GRATIFICACION FIN DE AÑO (AGUINALDO)	41,532,462.00
		13205	VACACIONES	870,921.25
		13401	COMPENSACIONES FIJAS	999,201.50
		13402	COMPENSACIONES ADICIONALES	534,005.93
	1400 SEGURIDAD SOCIAL			
		14101	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	130,963.45
	1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS			
		15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	24,795,132.62
		15401	ALIMENTACION	8,006,074.91
		15402	AYUDA DE TRANSPORTE	6,769,972.98
		15403	APOYO CANASTILLA DE NATALIDAD	4,494.55
		15404	APOYO DE MATRIMONIO	4,379.99
		15405	BECAS	205,837.33
		15407	BONO CUATRIMESTRAL	1,387,914.07
		15408	BONO DE DESEMPEÑO	2,510,877.82
		15409	BONO DE 10 DE MAYO	309,000.00
		15411	BONO DE PRODUCTIVIDAD	735,251.45
		15412	APOYO PARA DESPENSA	17,215,688.43
		15414	DIA FESTIVOS	12,931.32
		15416	PAGO DE MARCHA	116,317.65
		15417	APOYO POR FERIA	36,000.00
		15418	UTILES ESCOLARES	816,000.00
		15419	BONO ANUAL	40,000.00
		15901	SUBSIDIO PRESTACION ISR	24,500,000.00
		15901	FONDO RETIRO PATRÓN	2,324,750.38
	1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS			
		17101	ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD	2,116,930.91
			SUMA SERVICIOS PERSONALES	**370,133,040.67**
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
	2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES			
		21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1,580,021.19
		21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	9,146.09
		21401	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	545,459.26
		21501	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÒN DIGITAL	8,408,881.81
		21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	2,596,588.92
	2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS			
		22101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	1,116,946.97
		22201	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	67,301.63
		22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	153,613.55
	2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION			
		24101	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	93,288.00
		24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	177,275.14
		24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	111,896.89
		24501	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	206,524.33
		24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1,000,000.00
		24602	LUMINARIAS	20,000,000.00
		24701	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,191,818.78
		24901	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y	1,774,587.43

			REPARACIÓN	
	2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO			
		25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	11,916.97
		25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	15,000,000.00
		25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	51,038.52
	2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
		26101	COMBUSTIBLE	33,810,849.33
		26102	LUBRICANTES Y ADITIVOS	575,601.94
	2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS			
		27101	VESTUARIOS Y UNIFORMES	4,000,000.00
		27201	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,069,721.93
		27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	180,783.84
		27401	PRODUCTOS TEXTILES	1,239.82
	2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES			
		29101	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	1,112,471.79
		29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EDIFICIOS	44,305.26
		29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	127,548.30
		29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	117,473.66
		29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,543,136.15
		29701	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	1,303.42
		29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	129,199.90
			SUMA MATERIALES Y SUMINISTROS	**98,809,940.82**
3000 SERVICIOS GENERALES				
	3100 SERVICIOS BASICOS			
		31101	ENERGIA ELECTRICA	5,843,464.09
		31102	ENERGIA ELECTRICA (DAP)	74,725,715.83
		31201	GAS	3,596,546.91
		31401	TELEFONIA TRADICIONAL	1,411,737.74
		31601	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	1,068,658.22
		31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	329,431.59
	3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO			
		32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	821,805.16
		32301	ARRENDAMIENTO DE MOB Y EQ DE ADMON, EDUCAC Y RECREATIVO	881,660.27
		32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,824,000.00
		32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,500,000.00
		32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	838,000.00
		32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	3,000,000.00
	3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS			
		33101	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	3,000,000.00
		33301	ASESORIAS	2,000,000.00
		33302	HONORARIOS MEDICOS	12,000,000.00
		33303	SUBROGACIONES (ANÁLISIS, RADIOGRAFÍAS Y HOSPITALIZACIÓN)	8,000,000.00
		33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	1,000,000.00
		33701	SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	2,161,698.83
		33901	HONORARIOS	17,022,687.49
		34201	SERVICIO DE COBRANZA POR MOROSIDAD	12,000,000.00
	3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES			
		34101	COMISIONES BANCARIAS RECURSOS PROPIOS	2,193,092.88
		34101	COMISIONES BANCARIAS RECURSOS ETIQUETADOS	40,000.00
		34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	2,000,000.00
	3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION			
		35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	450,000.00
		35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	204,015.15
		35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,120,000.00

		35701	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	500,000.00
		35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	19,800,000.00
		35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	431,431.42
		35101	SERVICIOS DE BACHEO	15,000,000.00
		35101	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A RED DE ALUMBRADO PUBLICO	5,000,000.00
	3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD			
		36101	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	13,489,037.99
	3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS			
		37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	138,695.81
	3800 SERVICIOS OFICIALES			
		38101	GASTOS DE CEREMONIAL	2,000,000.00
		38201	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	958,508.27
		38202	ESPECTACULOS CULTURALES	7,500,000.00
	3900 OTROS SERVICIOS GENERALES			
		39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	478,245.53
		39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	500,000.00
			SUMA SERVICIOS GENERALES	**241,828,433.18**
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
	4400 AYUDAS SOCIALES			
		44103	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	3,000,000.00
		44105	AYUDAS CON **CALENTADORES SOLARES**	24,375,000.00
		44107	AYUDAS CON ACCIONES DIRECTAS A PERSONAS	3,600,000.00
		44201	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN (CADETES)	232,000.00
		44501	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	3,000,000.00
		44503	GASTOS DE FERIA	8,000,000.00
		44504	SUBSIDIOS AL DIF	39,000,000.00
		44507	APOYO SEGÚN CONVENIO SINDICAL	3,000,000.00
		44508	INSTITUTO DE LA MUJER	4,000,000.00
		44509	BECAS	30,000,000.00
		44511	APOYO DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	3,324,000.00
		44517	MUJERES EMPRENDEDORAS	2,000,000.00
		44522	MUJERES EN ACCION	15,000,000.00
		44519	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	460,000.00
		44520	SEGURO PREDIAL	5,000,000.00
	4500 PENSIONES Y JUBILACIONES			
		45101	PENSIONES	5,525,684.78
		45201	JUBILACIONES	10,155,436.36
			SUMA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**159,672,121.15**
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
	5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO			
		52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	20,000,000.00
	5300 EQUUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO			
	5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE			
		54101	AUTOMOVILES Y EQUIPO TERRESTRE	7,000,000.00
		54101	CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA	4,500,000.00
	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			
		56903	OTROS EQUIPOS	3,500,000.00
		58101	CIUDAD JUDICIAL	6,044,954.00
			SUMA BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**41,044,954.00**
6000 INVERSION PÚBLICA				
	6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			
		61401	FISM 2018	75,290,269.00
		61402	PROGRAMA DE OBRA MUNICIPAL (FM 2018)	184,500,000.00
			SUMA INVERSIÓN PÚBLICA	**259,790,269.00**
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
	7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES			
		79901	Provisión por Demandas y Juicios a CP	5,103,820.00
			SUMA INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**5,103,820.00**
9000 DEUDA PÚBLICA				
	9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA			
		91101	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	16,044,898.00
	9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA			

		92101	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	3,633,191.19
	9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)			
		99101	ADEFAS (PASIVOS FINANCIEROS)	40,000,000.00
			SUMA DEUDA PÚBLICA	**59,678,089.19**
			TOTAL PRESUPUESTO	**1,236,060,668.00**

Presupuesto por objeto del gasto
Por capítulo

CAPITULO	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES	370,133,040.67
MATERIALES Y SUMINISTROS	98,809,940.82
SERVICIOS GENERALES	241,828,433.18
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	159,672,121.15
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	41,044,954.00
INVERSIÓN PÚBLICA	259,790,269.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	5,103,820.00
DEUDA PÚBLICA	59,678,089.19
TOTAL PRESUPUESTO	**1,236,060,668.00**

Presupuesto por clasificación
Por objeto del gasto
Por concepto

SERVICIOS PERSONALES	PRESUPUESTO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	202,614,491.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	20,000,000.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	55,480,031.82
SEGURIDAD SOCIAL	130,963.45
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	89,790,623.50
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	2,116,930.91
SUMA SERVICIOS PERSONALES	**370,133,040.67**

MATERIALES Y SUMINISTROS	PRESUPUESTO
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	13,140,097.27
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,337,862.16
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	24,555,390.56
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	15,062,955.49
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	34,386,451.27
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	5,251,745.59
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	5,075,438.48
SUMA MATERIALES Y SUMINISTROS	**98,809,940.82**

SERVICIOS GENERALES	PRESUPUESTO
SERVICIOS BASICOS	86,975,554.38
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	23,865,465.44
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	57,184,386.32
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	4,233,092.88
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	44,505,446.57
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	13,489,037.99
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	138,695.81
SERVICIOS OFICIALES	10,458,508.27
OTROS SERVICIOS GENERALES	978,245.53
SUMA SERVICIOS GENERALES	**241,828,433.18**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	PRESUPUESTO
AYUDAS SOCIALES	143,991,000.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	15,681,121.15
SUMA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**159,672,121.15**

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	PRESUPUESTO
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	20,000,000.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	11,500,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	9,544,954.00

SUMA BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**41,044,954.00**

INVERSION PÚBLICA	**PRESUPUESTO**
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	259,790,269.00
SUMA INVERSIÓN PÚBLICA	**259,790,269.00**

INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**PRESUPUESTO**
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	5,103,820.00
SUMA INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**5,103,820.00**

DEUDA PÚBLICA	**PRESUPUESTO**
AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	16,044,898.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	3,633,191.19
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	40,000,000.00
SUMA DEUDA PÚBLICA	**59,678,089.19**
TOTAL PRESUPUESTO	**1,236,060,668.00**

Clasificación funcional del gasto

DESCRIPCION FUNCIONAL	**TOTAL**
FUNCION PÚBLICA	4,764,374.56
ASUNTOS FINANCIEROS	63,884,493.05
OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	203,078,925.24
DESARROLLO COMUNITARIO	964,332,875.15
TOTAL PRESUPUESTO	**1,236,060,668.00**

Presupuesto por clasificación
Por fuente de financiamiento

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	**TOTAL**
INGRESOS PROPIOS	572,299,437
RECURSOS FEDERALES	663,761,231
TOTAL PRESUPUESTO	**1,236,060,668**

Clasificación por tipo de gasto

TIPO DE GASTO	**TOTAL**
GASTO CORRIENTE	335,411,614
AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION PASIVOS	59,678,089
PENSIONES Y JUBILACIONES	15,681,121
GASTO CAPITAL	825,289,844
TOTAL PRESUPUESTO	**1,236,060,668**

Presupuesto por clasificación

Administrativa

DESCRIPCION	**TOTAL**
GOBIERNO MUNICIPAL	1,037,624,917.54
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	155,435,750.46
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	43,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO	**1,236,060,668.00**

Presupuesto por dependencia administrativa

DEPENDENCIAS	**TOTAL**
ORGANO INTERNO DE CONTROL	4,764,374.56
SECRETARIA DE FINANZAS	63,884,493.05
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	224,642,383.00
REGIDURIAS	21,043,420.51

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	12,163,943.92
SECRETARIA DE GOBIERNO	39,196,264.68
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	126,056,617.70
INSTITUTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD	4,618,678.43
PRESIDENCIA	231,137,811.56
SECRETARIA PARTICULAR	11,774,518.40
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	42,055,369.39
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA	101,203,424.33
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	21,024,961.70
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	277,582,797.03
INSTITUTO DE CULTURA, TURISMO Y JUVENTUD	27,143,950.78
INSTITUTO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO	3,865,922.65
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO	23,901,736.31
TOTAL DE PRESUPUESTO	**1,236,060,668.00**

Presupuesto por clasificación programática

CLASIFICADOR PROGRAMATICO	TOTAL
B-PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS	399,811,183.06
E-PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	415,642,995.48
F-PROMOCIÓN Y FOMENTO	54,911,609.74
M.APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA LA MEJORA LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	63,884,493.05
O.APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION	301,810,386.67
TOTAL DE PRESUPUESTO	**1,236,060,668.00**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Una vez aprobado el presente Presupuesto de Egresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Este Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina y autoriza los tabuladores únicos, en donde se describe la posición y denominación de los puestos de trabajo, así como la remuneración respectiva. En consecuencia, el Ayuntamiento prohíbe de manera general a la Secretaría de Administración otorgue, a través de la nómina y/o cualquier forma de documentación, una denominación diferente a la autorizada y ordena a dichas áreas a que en caso de que existiese alguna variación en las denominaciones a las posiciones y salarios autorizados en el ejercicio fiscal 2020 a realizar el ajuste respectivo a efecto de que adecué las mismas a lo aquí determinado.

En razón del ahorro que requiere el municipio para el saneamiento de sus finanzas, el Ayuntamiento determina que para el caso de que existiese algún funcionario público que en el ejercicio fiscal 2019 haya percibido una

cantidad mayor a la autorizada en el presente, deberá ajustarse a los tabuladores establecidos en el presente Decreto, y para el caso de que se sienta transgredido en sus derechos, tiene expedito su derecho ante los tribunales respectivos, o bien, se adhiera al programa de retiro voluntario.

Para el caso de los trabajadores que perciban una cantidad menor al tabulador establecido para el ejercicio fiscal 2020, no podrán acceder a beneficio alguno en razón del tabulador aprobado; por lo tanto, deberán conservar el salario y prestaciones que venían devengando en el 2019, a menos que ocupen un cargo superior al que fueron contratados.

Así mismo, el Ayuntamiento prohíbe de manera general a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio, para que la plantilla del personal no sufra incremento alguno, tanto en número de empleados como en creación de plazas nuevas, conservando la misma plantilla con la que se finalice el ejercicio 2019.

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente Decreto, a todas las dependencias administrativas de este municipio, para conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, a la Legislatura del Estado de Querétaro, para conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Quinto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, para su observancia general y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *"*La Sombra de Arteaga", para conocimiento general y para los efectos legales correspondientes, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio, lo anterior en relación al artículo 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente dictamen, remita copia certificada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para efectos de su posterior fiscalización, lo anterior de acuerdo al artículo 53, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Éste Ayuntamiento determina que cualquier ingreso adicional, superior a los estimados mensuales del Municipio, será destinado de conformidad al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo Octavo. Hecho lo anterior, remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A N E X O S

ANEXO I

En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se presenta la siguiente información:

I. Proyección de Egresos.

Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE SAN DEL RIO QUERÉTARO				
Proyecciones de Egresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de Proyecto de Presupuesto) (2020)**	**Año 1 (2021)**	**Año 2 (2022)**	**Año 3 (2023)**
1. **Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)**	**971,272,589.00**	**1,000,410,766.67**	**1,030,423,089.67**	**1,061,335,782.36**
A. Servicios Personales	305,113,941.66	314,267,359.91	323,695,380.71	333,406,242.13
B. Materiales y Suministros	78,591,375.41	80,949,116.67	83,377,590.17	85,878,917.87
C. Servicios Generales	139,425,287.59	143,608,046.22	147,916,287.61	152,353,776.24
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	145,815,121.15	150,189,574.78	154,695,262.02	159,336,119.88
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	37,544,954.00	38,671,302.62	39,831,441.70	41,026,384.95
F. Inversión Pública	200,000,000.00	206,000,000.00	212,180,000.00	218,545,400.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	5,103,820.00	5,256,934.60	5,414,642.64	5,577,081.92
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Deuda Pública	59,678,089.19	61,468,431.87	63,312,484.82	65,211,859.37
I. Adefeas		0.00	0.00	0.00
2. **Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)**	**264,788,079.00**	**272,731,721.37**	**280,913,673.02**	**289,341,083.21**
A. Servicios Personales	65,019,099.01	66,969,671.98	68,978,762.14	71,048,125.00
B. Materiales y Suministros	23,218,565.42	23,915,122.38	24,632,576.05	25,371,553.33
C. Servicios Generales	93,028,145.58	95,818,989.95	98,693,559.65	101,654,366.43
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,732,000.00	4,873,960.00	5,020,178.80	5,170,784.16
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,500,000.00	3,605,000.00	3,713,150.00	3,824,544.50
F. Inversión Pública	75,290,269.00	77,548,977.07	79,875,446.38	82,271,709.77
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
3. **Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)**	**1,236,060,668.00**	**1,273,142,488.04**	**1,311,336,762.68**	**1,350,676,865.56**

II.- Resultados de Egresos

Formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERÉTARO				
Resultados de Egresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	**Año 3 1 (2016)**	**Año 2 1 (2017)**	**Año 1 1 (2018)**	**Año del Ejercicio Vigente 2 (2019)**
1. **Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)**	**699,853,023.31**	**724,657,475.91**	**803,711,697.32**	**979,333,838.54**
A. Servicios Personales	202,720,484.60	271,440,688.27	289,718,296.61	297,195,097.04
B. Materiales y Suministros	97,756,742.46	90,540,679.11	94,980,035.22	60,244,520.92
C. Servicios Generales	177,853,945.29	192,287,389.99	244,725,690.92	237,950,460.62
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	126,646,707.37	125,567,249.56	106,456,425.46	174,956,470.42
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	13,462,444.52	6,404,505.14	6,047,652.70	53,077,397.02
F. Inversión Pública	66,062,605.03	20,141,534.02	33,934,570.64	134,808,523.06
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	8916399.2	2,259,731.95
H. Participaciones y Aportaciones	-	-		
I. Deuda Pública	15,350,094.04	18,275,429.82	18,932,626.57	18,841,637.51
2. **Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)**	**284,499,255.93**	**391,500,315.09**	**367,372,340.06**	**284,580,438.01**
A. Servicios Personales	90,032,179.21	97,311,378.27	102,277,839.16	92,075,564.34
B. Materiales y Suministros	17,764,727.80	18,310,260.07	20,562,271.06	22,777,034.59
C. Servicios Generales	56,449,864.14	40,687,878.35	31,257,500.95	51,046,305.36
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,164,445.19	17,259,811.00	23,433,429.85	31,592,737.61
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	9,580,619.32	64,028,403.03	15,725,884.94	23,607,261.17
F. Inversión Pública	106,507,420.27	153,902,584.37	174,115,414.10	63,481,534.94
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-			
H. Participaciones y Aportaciones	-			
I. Deuda Pública	-			
3. **Total del Resultado de Egresos (3=1+2)**	**984,352,279.24**	**1,116,157,791.00**	**1,171,084,037.38**	**1,263,914,276.55**

ANEXO II

En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se presenta la siguiente información:

I. Estudio actuarial

Municipio San Juan del Río

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada	1,615.48		1,615.48	1,615.48	1,615.48
Activos	1,417		1,417	1,417	1,417
Edad máxima	84.00		84.00	84.00	84.00
Edad mínima	17.00		17.00	17.00	17.00
Edad promedio	41.87		41.87	41.87	41.87
Pensionados y Jubilados	108		3	0	0
Edad máxima	92		70	0	0.00
Edad mínima	75		39	0	0.00
Edad promedio	68		58	0	0.00
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	9.71		9.71	9.71	9.71
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	NA		NA	NA	NA
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	NA		NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	15.10%		15.10%	15.10%	15.10%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.35%		1.35%	1.35%	1.35%
Edad de Jubilación o Pensión	62.29				
Esperanza de vida	20.65				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00		0.00	0.00	0.00
Nómina anual					
Activos	189,569,249.10		189,569,249.10	189,569,249.10	189,569,249.10
Pensionados y Jubilados	9,905,627.89		181,930.97	0.00	0.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión					
Máximo	24,938.94		6,301.49	0.00	0.00
Mínimo	1,467.89		1,159.54	0.00	0.00
Promedio	7,643.23		5,053.64	0.00	0.00
Monto de la reserva	0.00		0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	206,301,710.32		3,966,402.07	15,577,010.51	15,367,352.59
Generación actual	1,585,497,783.23		16,962,850.36	80,766,692.40	274,390,237.70
Generaciones futuras	2,234,965,581.39		16,254,895.70	198,758,246.76	687,796,525.97
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	(1,791,799,493.55)		(20,929,252.43)	(96,343,702.92)	(289,757,590.26)
Generaciones futuras	(2,234,965,581.39)		(16,254,895.70)	(198,758,246.76)	(687,796,525.97)
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2017		2017	2017	2017
Tasa de rendimiento	3.00%		3.00%	3.00%	3.00%
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017		2017	2017	2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.				

* Las cuotas y aportaciones que se muestran, corresponden únicamente a lo destinado al fondo de pensiones y prestaciones contingentes.

ANEXO III

En cumplimento al artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se presenta la siguiente información:

I. Tabulador de sueldos para el Ejercicio Fiscal 2020

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO

INCLUYE SUELDO,DESPENSA Y COMPESACIÓN FIJA

TABULADOR 2020 SUELDO BRUTO MENSUAL

	PUESTO	SUELDO DE:	SUELDO HASTA:
ELECTOS	PRESIDENTE		$ 82,618.05
	SINDICO MUNICIPAL		$ 70,605.00
	REGIDOR		$ 59,166.99
DESIGNADOS Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO	SECRETARIO DE DEPENDENCIA, TITULAR DEL INSTITUTO DE CULTURA TURISMO Y JUVENTUD, TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE MOVILIDAD, JEFE DE GABINETE.		$ 73,220.00
	COORDINADOR ORGANIZACIONAL Y OPERATIVO, ***AYUDANTIA,ENLACE***		$ 34,518.00
	DIRECTOR DE AREA, ***ASESOR***	$ 27,196.00	$ 34,518.00
	JEFE DE DEPARTAMENTO, ***AUXILIAR***	$ 17,049.80	$ 21,443.00
BASE	COORDINADOR,AUDITOR,TITULAR DEL AREA,PROFESIONAL TECNICA,ASESOR JURIDICO, JUEZ CIVICO , ***APOYO OPERATIVO***	$ 12,552.00	$ 17,049.80
	SUPERVISOR DE OBRA, MEDICO DE PRESIDENCIA, ***RESPONSABLE,TOPOGRAFO,PROYECTISTA,DISEÑADOR***	$ 9,937.00	$ 17,049.80
	PROGRAMADOR DE SISTEMAS, APOYO TECNICO, ***MATANCERO,OPERADOR, CHOFER, ELECTRICISTA,PSICOLOGO,FOTOGRAFO***	$ 9,937.00	$ 14,068.70
	SUPERVISOR,INSPECTOR,INSTRUCTOR,CAJERO,INTERVENTOR-RECAUDADOR,INSPECTOR Y EJECUTOR, INSPECTOR DE OBRA, ***ENFERMERA, ADMINISTRADOR,NOTIFICADOR***	$ 8,054.20	$ 11,924.40
	APOYO ADMINISTRATIVO, CONCERTADOR POLITICO, ***BIBLIOTECARIA,BARRENDERO,ALBAÑIL,CARPINTERO,CARGADOR,CAPTURADOR,HOJALATERO,EMPEDRADOR, MAESTRO,MECANICO, PANTEONERO,VELADOR,INTENDENTE,JARDINERO,PODADOR,PROMOTOR,ANALISTA066***	$ 7,552.12	$ 11,924.40
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE APOYO, ***MUSICO***	$ 4,518.72	$ 6,694.40
	AYUDANTE GENERAL	$ 3,661.00	$ 4,518.72

ASIMILADOS NO TIENEN LA PRESTACION DE DESPENSA Y COMPENSACIÓN FIJA

Lic. Guillermo Vega Guerrero
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Querétaro
Rúbrica

Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 27 días del mes de diciembre de 2019, para su publicación y debida observancia.

PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIO, QUERETARO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 Y 21 DE LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO

AL 02 DE ENERO 2020

NO.	CLAVE CONTRATISTA	NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	ESPECIALIDADES
1	3	CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERIAS ALF S.A. DE C.V.	ANGEL ALFONSO FLORES FLORES	NOCHE BUENA NO. 8, LOMA LINDA, C.P. 76820	SAN JUAN DEL RÍO	100 203 401 701 708 711 901 902 903 1601
2	6	SANTOS IVAN VILLEDA RESENDIZ	N/A	IGNACIO PÉREZ NO. 35, COL. FRACC. LA VIÑA, C.P. 76800	SAN JUAN DEL RÍO	203 401 403 701 703 705 706 710 902 903 1604
3	24	MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS S.A. DE C.V.	FERNANDO QUIJADA FEREGRINO	LAZARO CARDENAS NO. 16, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, C.P. 76750	TEQUISQUIAPAN	203 401 402 403 901 902 903 907 1602 1603 1604
4	43	ING.GERARDO GONZALEZ ENRIQUEZ	N/A	EMILIANO ZAPATA NO. 4,CERRO GORDO, 76830	SAN JUAN DEL RIO	401 502 503 504 903 904 908 909
5	53	ROMHER INGENIERIA S.A. DE C.V.	OSCAR BARTOLO MENDOZA	JALPAN NO. 7 GRANJAS BANTHI , 76804	SAN JUAN DEL RIO	402 602 903 907 909 1603
6	65	DACIFER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	GUADALUPE PEREZ GUERRERO	2DA CDA DE NORTE 147 28, SAN MIGUEL AMANTLA CP 02700	AZCAPOTZALCO, CD DE MEXICO	203 401 403 502 903 908 909 1604
7	67	ARQ. ERNESTO ZARATE PASTOR	N/A	AGUILA AZTECA NO. 134 INT. 9A, COL. LAS AGUILAS, C.P. 76805	SAN JUAN DEL RÍO	203 401 403 701 702 703 706 800 903 907 908 909 710
8	84	PAVIMIENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALVARO JESUS HACES DE VILLA	GALDINA ALARCON DE HACES NO. 300, COL. LA NORIA, C.P. 76240	EL MARQUES	100 230 304 401 402 403 901 903
9	89	GERMAN LIZARDI GONZALEZ	N/A	CERRO DE LAS FLORES, NO. 125 BIS A, COL. LOMAS DE SAN JUAN, C.P. 76808	SAN JUAN DEL RÍO	203 401 402 602 705 706 907 1002 1603
10	102	CORPORATIVO CONSTRUCTOR TEQUISQUIAPAN S.A. DE C.V.	MARTIN TREJO MORENO	PLAN DE SAN LUIS, NO. 20, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, CP. 76750	TEQUISQUIAPAN	203 401 402 403 903 1604
11	144	ERICK FRAGOSO TEJEIDA	N/A	PEDRO CORONEL NO. 3 , QUINTAS DE GUADALUP	SAN JUAN DEL RIO	401 403 706 903
12	153	JENNIFER GABRIELA CALLEJAS SANTANA	N/A	AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 25, COL. CASA BLANCA, C.P. 76803	SAN JUAN DEL RÍO	203 401 705
13	162	VICTOR ALVAREZ ARIAS	N/A	PROLONGACION MIGUEL HIDALGO, NO. 50A, COLONIA SANTA CRUZ NIETO, C.P. 76834	SAN JUAN DEL RIO	402 602
14	173	RAUL AGAPITO ARRIAGA RESENDIZ	N/A	CARRETERA 120 SJR-XILITLA KM 55 COL. VILLA GUERRERO, C.P. 76500	CADEREYTA DE MONTES	402 602 905 907
15	177	FABIOLA DIAZ LOPEZ	N/A	AQUILES SERDAN S/N, COL. VILLA NUEVA, C.P. 76507	CADEREYTA DE MONTES	401 403 601 701 705 706 707 908 1402 1604
16	199	JUANA LOPEZ CHAVEZ	N/A	PRIMERO DE MAYO NO. 1389, COL. CENTRO C.P. 386000	ACAMBARO, GUANAJUATO	401 403 602 706 902 903 908
17	200	ALCURI GRUPO COMERCIAL S.A. DE C.V.	EUGENIO ALCOCER GONZALEZ	SAN PEDRO NO. 688-1, FRACC. GUERRERO, C.P. 36520	IRAPUATO, GTO	401 403 903 1604
18	203	ABRAHAM GONZALEZ MARTELL	N/A	AUTOPISTA MEX-QRO KM 210 + 500, COL. LOMAS DE CASA BLANCA, C.P. 76080	QUERÉTARO	100 203 401 403 901 902
19	204	AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS S.A. DE C.V.	EDUARDO IGNACIO IBARRA DE ALBA	AV. CONSTITUYENTES OTE. 69, COL. OBSERVATORIO, C.P. 76040	QUERÉTARO	100 304 401 402 403 601 901 903 1101 1103 1201 1601
20	212	HUGO GUDIÑO RODRÍGUEZ	N/A	DOMICILIO CONOCIDO S/N, CHARCO FRIO, CP. 76509	CADEREYTA DE MONTES	401 402 403 502 602 705 902 903
21	223	LUIS UGALDE RIOS	N/A	CALLE 12 DE OCTUBRE NO. 224, COL. EL VICARIO	AMEALCO DE BONFIL	401 402 403 502
22	242	MARLENE FLORES LEMUS	N/A	SENDERO DE LA ESPERANZA NO. 48, INT. 28, COL. MILENIO III, C.P. 76060	QUERÉTARO	203 401 402 403 602 705 903 908 909
23	246	SM ARCANGEL CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	ADAN BENJAMIN HERNANDEZ SANCHEZ	MIGUEL HIDALGO NO. 44 INT. 29 COL. BARRIO DEL ESPIRITU SANTO	SAN JUAN DEL RIO	203 401 403 701 707 903 908 909
24	250	MIGUEL ANGEL MAYA GARDUÑO	N/A	CALLE SIN NOMBRE S/N, COL. NEVERIAS II, C.P. 76950	HUIMILPAN	401 403 502 601 702 705 901 903 905 908 909 1604 710
25	251	PORFIRIO BARRERA VEGA	N/A	ZARAGOZA S/N, COL. CENTRO, C.P. 76500	CADEREYTA DE MONTES	203 401 403 601 602 702 705 800 903 905 908
26	254	CONSTRUCCIONES DEL BAJIO SP S.A. DE C.V.	JOSE ÁLVAREZ CRUZ	NORTE 2 NO. 5, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 76806	SAN JUAN DEL RÍO	502 504 701 903 904 908 1105
27	255	ING. SERGIO GARCIA ARZATE	N/A	ISLA NO. 117, COL. CENTRO, C.P. 76850	AMEALCO DE BONFIL	203 401 402 403 502 702 705 706 901 903 1602 1604
28	256	URBANIZACIONES EL GAVILAN S.A. DE C.V.	HERIBERTO AFIF BECERRA	AV. ARMANDO BIRLAIN SCHFLER NO. 2001-A, TORRE II MEZANINE , COL. CENTRO SUR, C.P. 76090	QUERÉTARO	100 203 304 401 403 903
29	259	OSCAR HECTOR TREJO MUÑOZ	N/A	05 DE MAYO No.33 CENTRO, CP. 76750	TEQUISQUIAPAN	203 401 402 602 907 1603
30	264	JOSUE ALEJANDRO TREJO BARBOSA	N/A	LIBRAMIENTO RAFAEL CAMACHO GUZMAN 323 COL. CENTRO, CP. 76850	AMEALCO DE BONFIL	203 401 403 903 908 909
31	266	CONSTRUCCIONES PAVIMENTACIONES Y EDIFICACIONES LAC S.A. DE CV	N/A	CALLE LAS MANGANAS 1297 B COL. LAS CARMELITAS C.P. 36595 IRAPUATO, GUANAJUATO	IRAPUATO, GTO	203 304 401 403 601 602 903 908 909
32	267	EDUARDO HERBERT ALVAREZ	N/A	SAN JOSE NO.4 COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO, CP. 76800	SAN JUAN DEL RIO	203 401 403 705 706 800 901 903 908 909
33	268	JOSE FRANCISCO SANDOVAL GOMEZ	N/A	SIEMBRA 14 COL. LOS ARQUITOS, CP. 76048	QUERETARO	401 903 908 909
34	269	CAMOMO S.A. DE C.V.	CARLOS MIGUEL MONTES MONTES	CARRETERA ESTATAL 100 QUERETARO KM 30.5, AJUCHITLAN, CP. 76280	COLON	203 401 402 403 903 908 909
35	270	MARIA CONCEPCION MORALES CABRERA	NA	MARIANO JIMENEZ 303 COL. VILLAS DEL CENTRO	SAN JUAN DEL RIO	203 303 401 703 706 904 1604 1605
36	271	HECTOR DIAZ URBINA	NA	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL 100 105 COL. DESARROLLO SAN PABLO I, C.P. 76130	QUERETARO	202 203 401 403 502 706 903 908

LIC. ESP. CATALINA CALVA CORONA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso
ORGANO INTERNO DE CONTROL

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

C E R T I F I C O

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019,** el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **sexto punto inciso c)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **ONCE VOTOS A FAVOR, UNA AUSENCIA JUSTIFICADA** y con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción II, 7 fracción XIV, 8, 37 fracción II, 47 fracción IV, 52, 53 fracción III, 54 y 60 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 , 13 fracción II, 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44, 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR LO TANTO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA PARCELA NUMERO 21, Z - 4, P 1 / 2, EJIDO EL SAUZ, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 6 – 11 – 67 . 480 hectáreas; PARA QUEDAR COMO H 1 (HABITACIONAL HASTA DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA), EL CUAL FUERA SOLICITADO POR LA C. MA. CONCEPCIÓN NIETO CHÁVEZ**; dictamen que en este momento se inserta a partir de sus considerandos, resolutivos y transitorios:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la **"petición presentada por la C. Ma. Concepción Nieto Chávez, mediante la cual solicita el cambio de uso de suelo de la Parcela 21 Z – 4 P 1 / 2, del Ejido El Sauz en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la cual cuenta con una superficie de 6 – 11 – 67 . 480 hectáreas",** tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, que a la letra manifiesta: *"Las comisiones emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le correspondan. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el Pleno"* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.

SEGUNDO.- Que la solicitante única y exclusivamente presenta copias certificadas del certificado parcelario a su nombre, con lo que esta Comisión manifiesta que se encuentra legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo en forma personal

TERCERO.- Que para que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomaron en cuenta las opiniones técnicas emitidas tanto por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del Municipio y del Lic. Pablo Emilio Pérez Zarco, Secretario de Ecología en el Municipio, mismas que en este acto se transcriben a la letra:

"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 – 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
OFICIO No. DDUYV-982-10/12/2019
OPT-016/2019

ASUNTO: **OPINION TECNICA.**

Tequisquiapan, Querétaro a 10 de Diciembre de 2019.

C. LIC. MARIO DORANTES NIETO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2018-2021.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud, ingresada en ésta Dirección a mí cargo, mediante Oficio No. SGA/2113/2019, del cual se desprende la solicitud del **C. Ma. Concepción Nieto Chávez** consistente en **cambio de uso de suelo**; del predio ubicado **En parcela 21 Z - 4 P ½ del Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie total de 6 – 11 – 67 . 480 Has de los cuales solicita el cambio de uso de suelo,** con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 13 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES:

- Que mediante oficio de fecha de 16 Octubre de 2019, el **Lic. Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. Administración 2018-2021** solicita **opinión técnica para cambio de uso**; del predio ubicado **en Parcela 21 Z-4 P ½ del Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie total de 6-11-67.480 Has.**

CONSIDERACIONES:

I. Que habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día primero de julio de dos mil cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro; encontrándose el predio en comento con un uso de suelo en **Zona PAT (PROTECCIÓN AGRICOLA DE TEMPORAL).**

II. Que de acuerdo a la inspección de fecha 29 de Octubre de 2019, realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio, actualmente el área destinada para calle cuenta con los siguientes servicios:

SERVICIOS BÁSICOS	SI CUENTA	NO CUENTA
o Red de Agua Potable		**X**
o Red de Energía Eléctrica		**X**
o Red de Drenaje		**X**
o Alumbrado Público		**X**
o Pavimento Empedrado		**X**
o Línea Telefónica		**X**

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 constitucional Fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Por lo tanto ésta Dirección considera la petición:

TÉCNICAMENTE FACTIBLE
PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO

SIEMPRE Y CUANDO REALICE LOS TRAMITES PERTINENTES PARA SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS (ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE).

Queda sujeto que bajo la costa que señala del titular que manifiesta el presente documento deberá de suministrar los servicios para su desarrollo.

Y resuelve:

- **PRIMERO**.- Corresponde al Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción del **C. Ma. Concepción Nieto Chávez** consistente en **cambio de uso de suelo "PAT" (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) a "H 1" (HABITACIÓNAL HASTA 100 HAB./HA.)**; para una superficie de **6-11-67.480 Has. los cuales se destinaran para Zona Habitacional** del predio ubicado **En Parcela 21 Z-4 P ½ del Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Ayuntamiento de Tequisquiapan en Sesión de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar la solicitud del **C. Ma. Concepción Nieto Chávez** y remítase a dicho órgano el expediente de referencia.

TERCERO.- Se hace la recomendación que el cambio de uso de suelo se condicione a no realizar trabajos de infraestructura urbana, si na hasta que el predio esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Del Estado de Querétaro.

CUARTRO.- La presente Opinión NO AUTORIZA el inicio de las obras, ampliación y/o modificación en el predio, ni su funcionamiento, para tal fin, deberá coordinarse con la Autoridad correspondiente para la tramitación de los permisos que la normatividad requiera.

QUINTO.- Deberá de notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, para el seguimiento de las acciones que correspondan.

A T E N T A M E N T E
ARQ. LUIS EDUARDO BARAJAS ORTIZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
Sello y rúbrica

C.c.p. Presidente Municipal Constitucional.-
Archivo.-

Por su parte, el Secretario de Ecología Municipal, emite opinión técnica en el siguiente sentido:

"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 – 2021

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
OFICIO No. SE / 292 BIS / 09 /19
***ASUNTO:** SE INFORMA*

TEQUISQUIAPAN, QRO.; OCTUBRE 21 DE 2019

Lic. Mario Dorantes Nieto
Secretario General del Ayuntamiento
Tequisquiapan, Qro.
Presente

Sirva la presente para saludarle cordialmente y asimismo enviarle la **OPINION TECNICA** solicitada a en oficio No. SGA / 2114 / 2019 respecto del expediente ***"suscrito por la C. Ma. Concepción Nieto Chávez, propietaria, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo del predio ubicado en Ejido el Sauz, identificado con Certificado Parcelario No. 000001012879 y Parcela 21 Z – 4 P 1 / 2 con una superficie de 6-11-67.480 ha (seis hectáreas, once áreas, sesenta y siete punto cuatrocientos ochenta centiáreas), con Inscripción en el Registro Agrario Nacional bajo el Folio 22017010108061937R de Conformidad de Transmisión de Derechos Por Sucesión, de fecha 27 de marzo del 2000 expedido por el Lic. Eliseo Pérez Sánchez Delegado del Registro Agrario Nacional y numero interno No. 01 - 2052532, en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro "***, mismo que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Octubre de 2019. *"Lo anterior, con la finalidad de que los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentren en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente; sirviendo de fundamento los artículos 32 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 89 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan."* De la cual me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Presenta el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan - Lic. Mario Dorantes Nieto oficio No. SGA/2114/2019 de fecha 14 de Octubre de 2019 en original, donde solicita la Opinión Técnica del Predio propiedad de la C. Ma. Concepción Nieto Chávez con Certificado Parcelario No. 000001012879 y Parcela 21-Z-4 P 1/2.

- Presenta copia simple del instrumento legal que acredita como propietaria a la identificado con Certificado Parcelario No. 000001012879 y Parcela 21-Z-4 P 1/2 con una superficie de 6-11-67.480 ha (seis hectáreas, once áreas, sesenta y siete punto cuatrocientos ochenta centiáreas), con Inscripción en el Registro Agrario Nacional bajo el Folio 22017010108061937R de Conformidad de Transmisión de Derechos Por Sucesión, de fecha 27 de marzo del 2000 expedido por el Lic. Eliseo Pérez Sánchez Delegado del Registro Agrario Nacional y numero interno No. 01-2052532. Título Parcelario que anexa en copia simple la certificación notarial como copia fiel y exacta del original, suscrita por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Titular de la Notaria Publica No. 10 (Diez) de la Demarcación Notarial de San Juan del Río Querétaro, con fecha de certificación 02 (dos) de agosto de 2018 8(Dos mil dieciocho) con el cotejo levantado número 107 (ciento siete) y agregado al apéndice del Registro de Cotejos, San Juan del Río, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

- La C. Ma Concepción Nieto Chávez presenta la solicitud de Cambio de Uso de suelo de fecha 2 de Septiembre de 2019 dirigido al Lic. Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento, en el cual se anexa croquis de la ubicación de la propiedad y detalla el Uso Actual del Predio como Agrícola de Temporal y que solicita el cambio de uso de suelo a Habitacional por así convenir a sus intereses.

CONSIDERANDOS

Una vez analizada la información ofrecida por la Promovente C. Ma. Concepción Nieto Chávez Propietaria del Predio con Certificado Parcelario No. 000001012879 y Parcela 21 Z - 4 P 1 / 2 con una superficie de 6-11-67.480 ha (seis hectáreas, once áreas, sesenta y siete punto cuatrocientos ochenta centiáreas), con Inscripción en el Registro Agrario Nacional bajo el Folio 22017010108061937R de Conformidad de Transmisión de Derechos Por Sucesión, de fecha 27 de marzo del 2000 expedido por el Lic. Eliseo Pérez Sánchez Delegado del Registro Agrario Nacional y numero interno No. 01-2052532. Título Parcelario que anexa en copia simple la certificación notarial como copia fiel y exacta del original, suscrita por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Titular de la Notaria Publica No. 10 (Diez) de la Demarcación Notarial de San Juan del Río Querétaro, con fecha de certificación 02 (dos) de agosto de 2018 8(Dos mil dieciocho) con el cotejo levantado número 107 (ciento siete) y agregado al apéndice del Registro de Cotejos, San Juan del Río, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve). Me permito expresarle lo siguiente conforme a los diferentes instrumentos legales aplicables a su solicitud *"para el predio del cual se desprende la solicitud y la presente opinión técnica"* como lo son:

- Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Tequisquiapan publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de Enero de 2017.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan (POELMT) publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015 y que surte efectos a terceros a partir de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el día 22 de enero de 2019 y Folio Real 45 con No. de Operación 4.
- "Acuerdo por el que se emiten los criterios a seguir en materia de evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo. Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de Mayo de 2019 en el Tomo CLII pág. 13221.
- Disposiciones Estatales y Federales Jurídicas y técnicas aplicables a su proyecto.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan (POELMT).
Que el predio en comento actualmente tiene uso agrícola de temporal en una de sus porciones, posee en sus franjas perimetrales y dentro del predio una arbolado principalmente de la especie Mezquite (*Prosopis sp.*), colinda al oeste, norte noroeste con la Carretera Interestatal 126 Tequisquiapan, Qro. - Tecozautla, Hgo. y parcelas al oeste, al este y al norte con un Derecho de Paso de tipo terracería rural Llamada Fresnos. Al sur colinda con parcelas con arbolado mezquite en su perímetro, que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en la gaceta del estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015; posiciona al terreno en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Número 10 (Diez), De nombre: El Xajay, con ninguna localidad próxima, con uso de suelo y vegetación de Matorral crassicaule con distintos grados de perturbación con política de Conservación y la UGA 5 (Cinco) de nombre El Oasis con 20 localidades, que comprende un uso de suelo y vegetación de tipo Agrícola de temporal y humedad, pastizales y asentamientos humanos dispersos con política de Aprovechamiento Sustentable del Suelo. Que en resumen el predio está afectado por dos UGA, la 10 y la 5, mismas que poseen lineamientos distintos de conservación y aprovechamiento del suelo.

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015.

Estrategias y criterios de regulación ambiental establecidos para POEL del municipio de Tequisquiapan para las UGA 10 – Xajay y UGA 5 – El Oasis.

Estrategia Ambiental UGA 10 Xajay:

Conservación- Ca para la política de Conservación (C)

Conservación Ca.- Espacio natural terrestre con actividades productivas limitadas (forestal, turismo alternativo). –Ca- Preservación de asociaciones de matorral crassicaule y matorral subtropical perturbado. Se trata de zonas en donde se prevé mantener el ecosistema pero permitiendo el desarrollo de proyectos de bajo impacto ambiental forestales y de turismo alternativo (rural, cultural y de naturaleza).

La porción noreste del predio se encuentra afectada por la política de conservación en la cual <u>se deberá desalentar la construcción de vivienda,</u> como lo establece el Criterio de Regulación Ambiental Ah23 - Se deberá desalentar el establecimiento de viviendas y asentamientos humanos en la UGA con vinculación a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (Art. 36 f. III, 50 f. V, 87). Con base en la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de su representada, esta zona del predio es afectada para el uso pretendido.

Unidad de gestión ambiental		**No.**	10	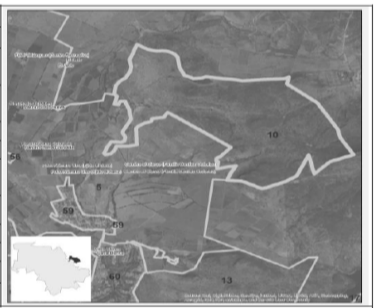
Nombre	Xajay	**Población total**	0	
Municipio	Tequisquiapan	**Superficie (ha)**	690.53	
Política	Conservación	**Estrategia**	Ca	
Caracterización				
Localidades	0			
Uso de suelo y vegetación	Matorral crassicaule con distintos grados de perturbación			
Edafología	Litosol, Phaeozem calcárico, Phaeozem háplico, Phaeozem lúvico, Regosol éutrico			
Acuífero	Valle de Tequisquiapan			
Geología	Q (al), Ts (ar), Ts (R- Ta), Ts (Ta)			
Criterios de regulación ecológica				
Mi	Mi17			
Co	Co01 Co02 Co03 Co05 Co06 Co07 Co08 Co09 Co10 C011 Co12 Co14 Co15 Co16 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co23 Co24 Co25 Co26 Co27 Co28 Co29			
In	In24			
AhVi	AhVi23			
Tu	Tu02 Tu03 Tu04 Tu05 Tu06 Tu07 Tu11 Tu12 Tu13			
Ag	Ag09 Ag10 Ag11 Ag12 Ag13 Ag14 Ag15 Ag16 Ag17 Ag18 Ag19 Ag20	**Coordenadas extremas (UTM WGS84 Z14N)**		
Fo	Fo01 Fo02 Fo03 Fo04 Fo05 Fo06 Fo07 Fo08 Fo09 Fo10 Fo11 Fo12 Fo13	**X Max**	411951.16	
Pc	Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc09 Pc10 Pc11	**Y Max**	2277734.88	
Pe	-	**X Min**	407426.37	
If	If14	**Y Min**	2274418.51	

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015.

Estrategia Ambiental UGA 05 El Oasis:

1. Aprovechamiento Sustentable y Desarrollo urbano.

Agricultura. –Aa- Aprovechamiento agrícola. Se trata de una gestión de los recursos agrícolas que tiendan a la sustentabilidad del sector incorporando mejoras tecnológicas y buenas prácticas de manejo que tiendan hacia la sustentabilidad del sector.

Ganadería. -Ab- Aprovechamiento pecuario. Se trata de la gestión de los recursos pecuarios del municipio respetando los índices de agostadero e incrementando la productividad mediante mejora genética y manejo integrado de pastizales.

Asentamiento humano rural. –Ad- Aprovechamiento para asentamientos humanos de tipo rural (localidades menores a 10,000 habitantes). El tipo de vivienda a desarrollar en estas zonas es de tipo rural, de bajas densidades.

Turismo. -Ae- Se pretende el desarrollo de actividades turísticas no convencionales con base en la explotación del turismo rural y actividades del llamado turismo alternativo.

Unidad de gestión ambiental		**No.**	5
Nombre	El Oasis	**Población total**	13621
Municipio	Tequisquiapan	**Superficie (ha)**	5150.24
Política	Aprovechamiento sustentable	**Estrategia**	Aa Ab Ad Ae
Caracterización			
Localidades	20		
Uso de suelo y vegetación	Agrícola de temporal y humedad, pastizales y asentamientos dispersos		
Edafología	Litosol, Phaeozem calcárico, Phaeozem háplico, Phaeozem lúvico, Regosol éutrico, Vertisol pélico		
Acuífero	Valle de Tequisquiapan		
Geología	Q (al), Tpl- Q (B), Ts (A), Ts (ar-cg), Ts (ar), Ts (R- Ta), Ts (R), Ts (Ta)		

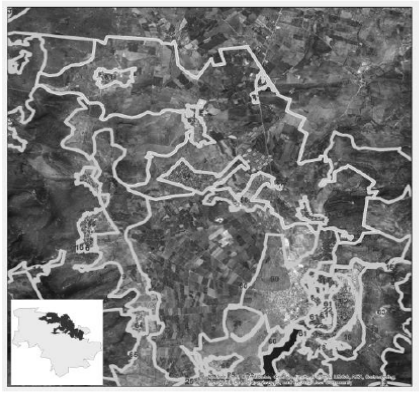

Criterios de regulación ecológica			
Mi	Mi17		
Co	Co01 Co03 Co05 Co06 Co07 Co08 Co09 Co10 C011 Co14 Co15 Co16 Co17 Co18 Co19 Co20 Co21 Co22 Co24 Co25 Co26 Co27		
In	In19 In20 In21 In22 In23 In24		
AhVi	AhVi01 AhVi02 AhVi03 AhVi04 AhVi05 AhVi06 AhVi07 AhVi08 AhVi09 AhVi10 AhVi11 AhVi12 AhVi13 AhVi14 AhVi15 AhVi16 AhVi17 AhVi18 AhVi19 AhVi20 AhVi21 AhVi22 AhVi23		
Tu	Tu01 Tu02 Tu03 Tu04 Tu05 Tu06 Tu07 Tu08 Tu09 Tu10 Tu11 Tu12 Tu13 Tu14 Tu15		
Ag	Ag01 Ag02 Ag03 Ag04 Ag05 Ag06 Ag07 Ag08 Ag09 Ag13 Ag15 Ag16 Ag19	**Coordenadas extremas (UTM WGS84 Z14N)**	
Fo	Fo02Fo05 Fo06 Fo09 Fo12	**X Max**	409885.07
Pc	Pc01 Pc02 Pc03 Pc04 Pc05 Pc06 Pc07 Pc08 Pc09 Pc10 Pc11	**Y Max**	2282208.74
Pe	-	**X Min**	395447.77
If	If01 If02 If03 If04 If05 If06 If07 If08 If09 If10 If11 If12 If13	**Y Min**	2272493.92

Fuente: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015.

Las actividades que el solicitante prevé realizar dentro del predio en cuanto a los alcances de la Secretaría de Ecología observa y regula; se hace de su conocimiento que están sujetas a los Criterios de Regulación Ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en la gaceta del estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro el día 22 de enero de 2019 y Folio Real 45 con No. de Operación 4 y a lo que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio en cuanto a sus alcances y atribuciones competa.

Que los criterios de regulación ecológica **AhVi** mencionan que "*Cualquier desarrollo unifamiliar, plurifamiliar o inmobiliario deberá respetar y considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los criterios establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, las disposiciones del Código Urbano para el estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones para el Estado de Querétaro y considerar los criterios establecido en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Asimismo**, y para su autorización respectiva por los tres órdenes de gobierno**, en el ámbito de sus competencias, deberán seguir los principios del Código de Edificación de Vivienda emitido por la Comisión Nacional de Vivienda publicados en el 2010 o su actualización correspondiente*". Por lo que deberá vincular su proyecto en Materia de Medio Ambiente e Impacto Ambiental y Desarrollo Urbano respecto a los Ordenamientos Ecológicos Locales, Normas, Reglamentos, Códigos y Leyes del Estado o Federación para la futura Autorización del "Proyecto pretendido" dentro de las diferentes dependencias de gobierno como lo es la Secretaria de Desarrollo Sustentable y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para la justificación de dicho cambio de uso de suelo se recalcan y señalan las necesidades actuales de establecimiento de Infraestructura de Servicios y Equipamiento en la zona del proyecto y del Municipio.

Que la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo Municipal, es el mecanismo para determinar la viabilidad de los Usos y Actividades pretendidas dentro del Municipio de Tequisquiapan, Qro., que no estén previstos en los Planes o Programas espaciales y temporales de Desarrollo del Municipio y que la resolución en cuanto a la Viabilidad de la Actividad Habitacional Pretendida deberá poseer todas las características técnicas y jurídicas aplicables al predio en materia de evaluación de impacto ambiental.

RESUELVE

A. De acuerdo a las condiciones físicas y biológicas del predio, gran parte de su superficie es agrícola de temporal y se encuentra con vegetación, presentándose vegetación dominante de tipo arbórea de la especie Mezquite (*Prosopsis sp.)* dentro de su perímetro y colindante con los predios vecinos, dentro del predio existe vegetación nativa por lo que deberá solicitar el estudio correspondiente en materia ambiental al estado para evitar algún riesgo de afectación a la flora y fauna nativa del municipio. La condición del entorno del predio es principalmente Agrícola con infraestructura de comunicación local a través de la Carretera Interestatal 126 Tequisquiapan, Qro. - Tecozautla, Hgo. y una vialidad de tipo rural que comunica la Comunidad de El Sauz y la misma carretera con la Cabecera Municipal. Considerando un punto centroide del predio en las coordenadas X = 407737.83 m E & Y= 2276222.83 m N, se localizan en la periferia: infraestructura de Comunicación de tipo rural e interestatal y parcelas con uso agrícola.

B. Que las atribuciones de la Federación, Estado, Municipio y en particular la Secretaría de Ecología no son suficientes para expedir autorizaciones en materia de impacto ambiental para la Actividad Pretendida y de las dimensiones del predio dentro del Municipio. Todas vez que las evaluaciones en Materia de Impacto Ambiental que se encuentren relacionados con el Sector Vivienda dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal Vigente con las dimensiones descritas en la información proporcionada, son competencia de la Federación o del Estado.

C. Que la Secretaría de Ecología del Municipio y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tequisquiapan y demás artículos e instrumentos legales que le apliquen al proyecto; observa, resuelve, regula y vigila las condiciones ambientales del Municipio en alcance a sus atribuciones y Observa el uso de suelo a través del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en la gaceta del estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro el día 22 de enero de 2019 y con Folio Real 45 con No. de Operación 4. Deberá adicionalmente presentarse de forma simultánea la Opinión Técnica ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio. Por lo que esta secretaría emite las opiniones técnicas para la viabilidad del cambio de uso de suelo y no para el ejercicio de ninguna actividad diferente al uso, mismo que es reservado y regulado ante las instancias estatales y federales competentes.

D. Que dentro de la solicitud del Promovente, el C. Ma. Concepción nieto Chávez de fecha 14 de octubre de 2019, no presenta documentación de caracterización de Uso de Suelo. Razón por la cual; la Secretaría de Ecología del Municipio, emite la opinión de cambio de Uso de suelo mas no su actividad o autorización, misma que es competencia del Estado.

E. Que con base en las políticas, criterios, estrategias y lineamientos considerados dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan publicado en la gaceta del estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de octubre de 2015, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro el día 22 de enero de 2019 y Folio Real 45 con No. de Operación 4; considerados para emitir la presente Opinión Técnica y el "Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Tequisquiapan" publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de Enero de 2017 en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30, 83 , 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos que sean vinculables a su proyecto.

F. Que deberá apegarse al "Acuerdo por el que se emiten los criterios a seguir en materia de evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo. Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de Mayo de 2019 en el Tomo CLII pág. 13221.

G. Que el predio se encuentra formando parte de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Número 05 (cinco) de nombre El Oasis y 10 (Diez) de nombre Xajay que contienen criterios, estrategias y lineamientos que condicionan el uso de suelo pretendido por su representada.

Esta secretaría **considera viable el cambio de uso de suelo solicitado de forma condicionada** con motivo del entorno campestre y que corresponde a la posibilidad de realizar Proyectos Habitacionales de Baja Densidad de tipo campestre y uso agropecuario que se tiene alrededor del predio y al alto potencial de establecimiento de un "Desarrollo Inmobiliario Residencial de Tipo Campestre de Baja Densidad" que integre en su desplante y lotificación las áreas de donación al municipio y estado que le competan por medio del Plan Vigente de Desarrollo Urbano Municipal y la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo, Código Urbano del Estado de Querétaro y de los instrumentos legales normativos que le sean aplicables al proyecto de forma vinculatoria con la actividad pretendida. Que habrá generación de empleos directos e indirectos en la zona durante las etapas de preparación, construcción, operación del sitio y que es necesaria la consolidación de asentamientos humanos dignos y el reforzamiento de los servicios en la región; que el presente documento está sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vinculables al proyecto por lo que la opinión técnica de viabilidad del proyecto pretendido del presente, se otorga de forma condicionada salvaguardando los principios ambientales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan y la baja densidad dentro de la UGA Número 05 (cinco) de nombre El Oasis que condiciona el Uso de Suelo a proyectos de Baja Densidad de tipo Campestre.

CONDICIONANTES

1. En caso de ser procedente su Solicitud de Cambio de Uso de Suelo mediante la Sesión de Cabildo que le Corresponda, deberá acompañar el Dictamen probatorio para efectos de inscripción y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
2. Presentar copia Simple del RFC de los Propietarios o Promovente en un plazo menor a 30 días hábiles.
3. Presentar copia certificada del comprobante de Inscripción o su trámite correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro de la Subdirección correspondiente en la que se muestre el dominio pleno de la propiedad para proseguir con su trámite de desarrollo habitacional en un plazo de 120 días naturales, mismo que está condicionado a poseer escrituras públicas o a estar aportado con dominio pleno a una sociedad mercantil.
4. Presentar original para cotejo y copias simples de identificaciones del promovente y Propietarios, expedidas por el Instituto Nacional Electoral o documento oficial con el que se pueda identificar.
5. Presentar Opinión Técnica de la Caracterización de Uso del Suelo con la firma de un Técnico que posea la constancia de Certificado de Inscripción en el Registro Forestal nacional (R.F.N.) de SEMARNAT y copia simple de la Memoria fotográfica de diferentes ángulos del predio con croquis de ubicación del predio.

6. Presentar copia simple de la Factibilidad de Agua Potable expedida por la CEA Administración Tequisquiapan o la autoridad competente para el suministro de agua de manera que sea comprobable el suministro de agua para la futura población residente.
7. Presentar copia simple de la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica.
8. Presentar copias simples de los estudios: Geotécnico, Impacto Urbano e Impacto Vial.
9. Previo al inicio de cualquier actividad que pueda suponer un riesgo al medio ambiente deberá presentar y obtener autorización de la autoridad competente y presentarla ante la Secretaria de Ecología y la Dirección de Desarrollo Urbano municipal además de una Copia digital e impresa del proyecto de lotificación de las áreas a desarrollar del proyecto para el predio respetando las limitantes que supone poseer un predio que esté afectado por una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con Política de Conservación, es decir; la Opinión Técnica de Viabilidad Condicionada observando las restricciones que presenta la UGA.
10. Presentar Copia simple del informe de uso del suelo actual expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio o constancia correspondiente.
11. Respetar los derechos de paso actuales con los vecinos y personas propietarias colindantes al predio o presentar un convenio en el cual dicho paso no generará un conflicto social con los vecinos poseedores o propietarios colindantes.
12. Definir y señalar las áreas de Donación, dentro de su proyecto y los planos de desplante del mismo, ya que no se observan áreas de donación competentes al municipio o al estado con base en lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, Plan o Programa de Desarrollo Urbano del Municipio.
13. Definir en su lotificación los desplantes máximos de lotificación considerando el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), misma que estará limitada a los desplantes correspondientes a un desarrollo de baja densidad de tipo campestre o en dado caso presentar la solicitud de Transferencia de Potencial del Suelo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Ecología Municipal con la finalidad de evitar desplantes excesivos que afecten los Coeficientes Antes Descritos.
14. Debido a la ubicación del predio, este mismo no posee acceso próximo a instalación de infraestructura hidráulica potable y sanitaria, por lo que previo a la descarga a cualquier cuerpo de agua o sistema hidráulico sanitario competente a la federación, estado o municipio; el agua de desecho generada por cualquier etapa del "Proyecto" deberá tener autorización de la descarga por parte de la autoridad competente (CONAGUA / CEA) y Tratamiento Previo a su Descarga por medio de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) o sistema de tratamiento de aguas por unidad habitacional que cumpla con la Normatividad Vigente.
15. Deberá respetar los lineamientos e instrumentos aplicables que sean vinculantes respecto a su "Proyecto" con la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SEMARNAT, competente a la Federación, La Secretaria de Desarrollo Sustentable SEDESU, en cuanto a las formas de evaluar el impacto ambiental, considerando las limitantes que las UGA presenten en toda la poligonal y área del proyecto como desplantes, rodamientos, áreas comunes y las franjas de amortiguación requeridas entre ambas UGA's.
16. Una vez resuelta en forma favorable el Dictamen o Autorización en materia de Evaluación del Impacto ambiental por la autoridad competente, deberá tener estricto apego Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro. Publicada en la gaceta del periódico Estatal "La Sombra de Arteaga" el 21 de Julio de 2017 y Preservar en la mayor medida posible los árboles y cactáceas presentes en el predio considerando la adaptación e incorporación de los mismos entre el futuro diseño del desplante del proyecto y los arboles presentes.
17. Integrar al futuro proyecto las medidas de drenaje hidráulico pluvial que permitan respetar la hidrología superficial del predio con el fin de evitar anegación de agua dentro y fuera del predio y de promover técnicas de manejo e infraestructura para la conservación de suelo y agua, tanto las oficiales sancionadas por SEMARNAT, SAGARPA o CONAGUA, como otras sugeridas por instituciones académicas y tecnológicas nacionales o internacionales.
18. Implementar la construcción de sistemas de captación de agua pluvial para infiltración de agua de lluvia con el fin de preservar en la mayor medida de lo posible el Coeficiente de Absorción de Agua del Predio en relación a las condiciones actuales del predio.

19. Previo a cualquier trabajo de remoción de vegetación, movimiento de tierra o cualquier otro proceso constructivo dentro del sitio, deberá contar con las autorizaciones o dictámenes de las autoridades competentes que le aplican al predio y al proyecto, con base en su actividad.
20. Deberá donar y trasplantar en el municipio 200 árboles de al menos 3 metros de altura de las especies: Mezquite, Palo Blanco, Tabachín, Sauce u otro tipo de árboles, previo acuerdo con la Secretaria de Ecología. Mismos que deberán estar colocados en las áreas destinadas para ello dentro del municipio en acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaria de Ecología.
21. Que deberá apegarse al "Acuerdo por el que se emiten los criterios a seguir en materia de evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo. Publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de Mayo de 2019 en el Tomo CLII pag. 13221.
22. Que deberá acompañar la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado la Leyenda: "Se deberá solicitar copia certificada del Dictamen de Cambio de uso de Suelo expedido por el municipio en los Procesos de Evaluación del Impacto Ambiental por la autoridad competente y en los procesos de Inscripción a la Calificación Registral que le Corresponda.

Es obligación del propietario y responsable legal: el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vinculantes con su predio. Por lo que es importante al momento de transmitir los derechos, enterar e informar a los actores involucrados en su proyecto el conocimiento de las mismas.

Se hace de su conocimiento; que las medidas aquí expresadas NO CORRESPONDEN A AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD DIFERENTE A LA ACTUAL; son compensatorias por el dictamen de cambio de uso de suelo en materia ambiental - urbana y que la autorización que derive de la presente opinión técnica, no exime al solicitante de trámites y autorizaciones correspondientes al Estado, la Federación y con las dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Códigos o Normas de tipo ambiental o urbana que le apliquen de tipo Federal, Estatal o Municipal.

Atentamente
Lic. Pablo Emilio Pérez Zarco
Secretario de Ecología
Sello y rúbrica

CCP. Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz – Director de Desarrollo Urbano.
Lic. Víctor Díaz Velázquez – Director de la Coordinación Jurídica.
Archivo / Minutario.

QUINTO.- En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y habiendo sido analizado y estudiado el expediente que conforma la solicitud realizada por la C. Ma. Concepción Nieto Chávez, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto de la **"petición presentada por la C. Ma. Concepción Nieto Chávez, mediante la cual solicita el cambio de uso de suelo de la Parcela 21 Z-4 P1/2, del Ejido El Sauz en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la cual cuenta con una superficie de 6-11-67.480 hectáreas".**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA PARCELA 21 Z-4 P1/2 EJIDO EL SAUZ, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,** de PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL a **HABITACIONAL** con una **densidad H1 (HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA).**

RESOLUTIVO TERCERO.- En virtud de lo anterior debe modificarse el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, documento Técnico–Jurídico cuya actualización fue aprobada por Acuerdo de Cabildo Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de Julio del 2014, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 18 de Julio del año 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 06 de Octubre de 2014, en el Folio de Plan de Desarrollo 00000045/0001 Sección Especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbanos Sección de los Municipios, del Registro Público de la Propiedad Oficina Central y el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tequisquiapan** aprobado por Sesión de Cabildo, con fecha 11 de noviembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 01 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 25 de Octubre de 2005 bajo la partida 90, libro 1, Sección Especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbanos Sección de los Municipios del Registro Público de la Propiedad Oficina Central, **únicamente respecto del predio IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 21 Z-4 P1/2 EJIDO EL SAUZ, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6-11-67.480 HECTÁREAS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

- AL NORESTE: 189.160 MTS EN LÍNEA QUEBRADA CON CAMINO EMPEDRADO A EL CIERVO A EL SAUZ;
- AL SURESTE: 308.520 MTS CON DERECHO DE PASO Y 198.07 MTS EN LÍNEA QUEBRADA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1;
- AL SUROESTE: 86.490 MTS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1
- AL NOROESTE 130.600 MTS CON DERECHO DE PASO Y 335.97 MTS CON CARRETERA ESTATAL A TECOZAUTLA A ENTRONQUE CON CARRETERA FEDERAL EZEQUIEL MONTES – TEQUISQUIAPAN

RESOLUTIVO CUARTO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes al Municipio, Estado o a la Federación en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales, instrumentos que deberán respetarse.

RESOLUTIVO QUINTO.- Los cargos que se generen por conceptos de Derechos, Aprovechamientos o cualquiera que sea su tipo y sean de carácter Municipal y se deriven de la autorización aquí otorgada, serán enterados por el solicitante ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

RESOLUTIVO SEXTO.- La autorización para el cambio de uso de suelo, quedará sujeta a:

1. **DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO Y CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LAS OPINIONES TÉCNICAS VERTIDAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y POR EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA MUNICIPAL, REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN, CUMPLIMIENTO QUE DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO O ANTE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN, YA QUE DE ESTAS SE DEBERÁ PRESENTAR SU CUMPLIMIENTO PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO PARA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**

2. Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan De Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las **normas de control** del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.

3. Deberá obtener del Municipio las autorizaciones correspondientes a obras, modificaciones y/o cualquier proceso constructivo que se lleve a cabo, toda vez que **la presente resolución únicamente autoriza el cambio de uso de suelo pretendido y no los procedimientos de construcción**, por lo que deberá de presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, los proyectos y la documentación que se le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás necesarios para la autorización y desarrollo del proyecto pretendido.

4. Previo a cualquier trabajo de remoción de vegetación, movimiento de tierra o cualquier otro proceso constructivo dentro del sitio, deberá contar con las autorizaciones o dictámenes de las autoridades competentes que le aplican al predio y al proyecto, con base en su actividad.

Se hace constar que para el caso de incumplimiento a cualquiera de las condicionantes, el presente dictamen dejará de surtir efectos jurídicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen, en forma personal a la **C. Ma. Concepción Nieto Chávez,** quien a su costa deberá publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan Querétaro, por una sola ocasión (autorizándose al efecto la publicación extraordinaria) y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", una vez habiendo obtenido el dictamen probatorio señalado en las condicionantes, en un plazo no mayor a 30 días hábiles; señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder la revocación del acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Ecología, estos últimos quienes deberán dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, verificarán y supervisarán las condicionantes que en su caso emita la autoridad correspondiente en materia ambiental, así como que el solicitante haya cubierto los pagos correspondientes de acuerdo a lo que dispone la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio previa protocolización ante Notario Público, quien vigilará el cumplimiento de las condicionantes, a costa del solicitante y una vez hecho lo anterior, deberá entregar copia certificada del testimonio público y de la inscripción a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la misma debe realizarse respecto del predio objeto del cambio de uso de suelo, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tequisquiapan.

CUARTO.- Si las condicionantes estipuladas en el presente dictamen no son cumplidas, el Cambio de Uso de Suelo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Lic. José Antonio Mejía Lira
Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

Regidora Maricruz Pacheco Martínez
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo
Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica."

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **19 (diecinueve)** días del mes de **octubre** de **(2019) dos mil diecinueve.**

A T E N T A M E N T E
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C A:

Que en Sesión Extra Ordinaria de Cabildo número 12 doce de fecha 27 de diciembre del 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; aprobó el acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, del Municipio de Tolimán, Qro., el cual señala textualmente a continuación lo siguiente:

"Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115 FRACCIONES I, II Y IV, 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 22, 23 PÁRRAFO SEGUNDO, 38 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN VI, 110, 111, 112, 113, 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.PARA EL EJERCICIO 2020, Y;**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Municipios, como un órgano de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, denotando así una existencia formal inconfundible al orden jurídico municipal.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo cuarto, de la fracción IV del numeral previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos poseen facultades para aprobar, los presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior".

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

5. Que el numeral 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente y que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
6. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35 preceptúa que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

7. Que el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) manifiesta que las disposiciones aplicables al proceso de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

8. Que, la fracción II del artículo 61, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, determina qué, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos, las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para las proyecciones y resultados, se comprenderá sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

10. Que, para la emisión del presente presupuesto, fue considerado que con fecha 07 siete de diciembre de 2019, fue aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro; por lo que se procede a la aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

11. Que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 1, último párrafo considera; los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

12. Que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables; se adjuntan al presente los anexos correspondientes, mismos que forman parte integral del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2020.

13. Así, para la elaboración del presente presupuesto, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado Querétaro y demás ordenamientos aplicables, se tomó en consideración lo siguiente:

Por lo dispuesto en la fracción I del artículo 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Querétaro en correlación con la fracción I del artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos de cada Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental, se integra con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.

El Municipio de Tolimán, Querétaro, ocupa el décimo segundo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 28,274 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado. Fuente: Consultado en la siguiente página: https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

Las proyecciones demográficas de los municipios del estado de Querétaro, 2015-2030 indican que en 2020 contará con 31,465 habitantes. Fuente: Consultado en la siguiente página: https://gobqro.gob.mx/coespo/wp-content/uploads/2019/10/ProyQroMun2015-2030_genero.pdf

Inscrito en 2009 (4.COM) en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. El pueblo otomí-chichimeca, asentado en la zona semidesértica del Estado de Querétaro, en el centro de México, ha conservado un conjunto de tradiciones que son testimonio de su relación excepcional con la topografía y el medio ambiente circundantes. El Patrimonio cultural inmaterial o Patrimonio cultural intangible forma parte de las declaraciones de la Unesco para la salvaguardia del patrimonio cultural no tangible, conocido como oral o inmaterial. Fuente: Consultado en la siguiente página: https://ich.unesco.org/es/RL/lugares-de-memoria-y-tradiciones-vivas-de-los-otomi-chichimecas-de-toliman-la-pena-debernal-guardiana-de-un-territorio-sagrado-00174

a) Las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales, así como las que se prevén para el futuro del Estado.

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año. Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del T-MEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias.

Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual.

Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%. Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2020. Consultado en la siguiente página: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2020.pdf

b) Situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal presupuestal y estimación de la que se tendrá al concluir el ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente.

Con respecto al cierre del ejercicio 2019, el Municipio de Tolimán, Querétaro, no cuenta con Deuda Pública adquirida y para el Ejercicio 2020, no se considera el contratar Deuda Pública.

c) Ingresos y gastos reales del primero de octubre del año anterior al treinta de septiembre del año en curso;
Los Ingresos registrados por el municipio en periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, ascendieron a $204,058,217.86 (Doscientos cuatro millones, cincuenta y ocho mil, doscientos diecisiete pesos 86/100 m.n.), mientras que los gastos del mismo período, incluida la inversión pública, ascendieron a $191,361,928.16 (Ciento noventa y un millones, trescientos sesenta y un mil, novecientos veintiocho pesos 16/100 m.n.).

Una vez establecidos los considerandos y expuestos los motivos correspondientes, se presenta el:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, se sujetará a la normatividad y disposiciones para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

Artículo 2. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estados de situación, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Municipio, deberán de publicarse en el portal de Internet del Municipio en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos, es el Órgano Interno de Control del Municipio de Tolimán, Querétaro, las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia Federal y Estatal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

Artículo 4. Las dependencias ejecutoras del gasto y los demás programas presupuestarios, deberán comprometer los recursos con cargo al presupuesto autorizado, a través de partidas detalladas y especificas o agruparse en partidas globales debiendo solicitar para tal efecto la suficiencia presupuestaria, identificada por la fuente de ingreso y su programación de pago.

Por tanto, le corresponde a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracciones XI, XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a realizar el pago de los compromisos financieros previa autorización de las dependencias ejecutoras.

Artículo 5. Los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto son responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados.

Los ejecutores de gasto son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos federales, estatales y/o municipales, de igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, conforme a la normatividad específica, así como con los lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emita la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales que corresponda. Respecto de la información reservada están obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma.

Así mismo, compete a las autoridades administrativas, la adjudicación, contratación y supervisión conforme a su expediente técnico y administrativo.

Las dependencias ejecutoras de los recursos federales deberán de realizar los trámites administrativos correspondientes para el debido reintegro de los recursos no devengados, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Toda propuesta de aumento o creación de gasto para el presente Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, por lo que las dependencias de la administración pública que ejerzan el gasto, están obligadas a informar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de las propuestas necesarias para el presente cumplimiento.

Artículo 7. El presupuesto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., estará compuesto por los recursos que obtenga de ingresos propios, y adicionalmente por los recursos señalados en el presente presupuesto que le otorgará El Municipio de Tolimán, Querétaro.

Artículo 8. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, será la encargada de la supervisión del ejercicio presupuestal, debiendo informar al Ayuntamiento, a través de la cuenta pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 9. En términos del artículo 53 SEXIES, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el monto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, es de $161,375,138.00 (Ciento sesenta y un millones, trescientos setenta y cinco mil, ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N) y se distribuye de la siguiente forma:

Por lo dispuesto en la fracción II del artículo 111, fracción IV, VI, del artículo 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Querétaro.

La integración de las partidas por objeto del gasto.

MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Clasificador por Objeto del Gasto		Importe
	Total	**161,375,138.00**
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**73,537,675.00**
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	49,484,285.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,007,033.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	12,321,506.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	9,724,851.00
1600	PREVISIONES	0.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**11,104,926.00**
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,110,926.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	438,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,516,000.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	155,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	6,300,000.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	490,000.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	100,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	995,000.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**22,385,309.00**
3100	SERVICIOS BÁSICOS	8,188,309.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,050,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,340,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	962,000.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2,235,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	410,000.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	50,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	5,500,000.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,650,000.00

4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**26,098,359.00**
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	18,500,000.00
4400	AYUDAS SOCIALES	6,100,000.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	1,498,359.00
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**360,000.00**
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	310,000.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	50,000.00
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**27,888,869.00**
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**27,888,869.00**
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**0.00**
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00

Gasto social y gasto administrativo que ejercerán sus dependencias y entidades.

DEPENDENCIAS MUNICIPALES	MONTO
GASTO ADMINISTRATIVO	
H. AYUNTAMIENTO	11,279,157.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL	7,022,471.00
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	3,325,910.00
CONTRALORÍA MUNICIPAL	3,128,227.00
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO	8,448,272.00
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	4,178,949.00
SECRETARÍA DE GOBIERNO	7,969,422.00
JUBILADOS Y PENSIONADOS	1,498,359.00
GASTO SOCIAL	
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	36,076,108.00
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	8,202,970.00
DEPENDENCÍA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	24,977,554.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	3,244,066.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	3,561,916.00
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL	19,961,757.00
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO	18,500,000.00
TOTAL	**$161,375,138.00**

Artículo 10. En términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en correlación con la fracción III del artículo 111, fracción I del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se presenta el presupuesto de conformidad con lo siguiente:

I. Prioridades del gasto. De acuerdo a los Ejes del Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Tolimán, Querétaro 2018-2021; se integra conforme a lo siguiente:

Eje del Plan de Desarrollo Municipal	Monto
Bienestar Social	62,779,078.00
Bienestar Económico	6,805,982.00
Ciudadanía Segura	19,961,757.00
Gobierno Cálido y Honesto	46,850,767.00
Tolimán en Desarrollo	24,977,554.00
Total	**161,375,138.00**

II. Programas y Proyectos. Se presenta el presupuesto de egresos por programas y proyectos prioritarios conforme a lo siguiente:

Eje del Plan de Desarrollo Municipal	No.	Programa Presupuestario	Monto
Bienestar Social	1.1	Infraestructura de servicios básicos	36,076,108.00
	1.2	Desarrollo Social y Humano	26,702,971.00
Bienestar Económico	2.1	Fomento al sector comercial y agropecuario	6,805,981.00
Ciudadanía Segura	3.1	Prevención social y fortalecimiento de la integridad policial	19,961,757.00
Gobierno Cálido y Honesto	4.1	Gobierno íntegro y transparente	46,850,767.00
Tolimán en Desarrollo	5.1	Servicios básicos y espacios públicos dignos	24,977,554.00
		Total	**161,375,138.00**

III. Servicios personales. Se presenta el presupuesto en servicios personales conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Dietas	6,534010.00
Sueldos base al personal permanente	42,950,275.00
Sueldos base al personal eventual	2,007,033.00
Primas por años de servicios efectivos prestados	732,586.00
Primas de vacaciones	3,338,965.00
Gratificación de fin de año	8,249,955.00
Indemnizaciones	924,480.00
Prestaciones contractuales	1,577,900.00
Otras prestaciones sociales y económicas	7,222,471.00
Total	**73,537,675.00**

IV. Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.

PLAZA	TOTAL	SUELDO MENSUAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
		DE	HASTA
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	80,000	110,000
SINDICO	2	60,500	75,000
REGIDOR	7	60,500	75,000
DELEGADO MUNICIPAL	7	9,000	12,000
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	58	8,400	20,000
ALBAÑIL	4	6,240	9,503
AUXILIAR A	14	14,001	20,000
AUXILIAR B	114	7,001	14,000
AUXILIAR C	93	3,000	7,000
BARRENDERO	11	4,680	5,904
CAJERA	1	8,000	8,500
CHOFER	17	5,643	17,300
COCINERA	1	8,820	9,000
COORDINADOR DE ASUNTOS ÍNDIGENAS	1	24,000	30,000
COORDINADOR	11	8,000	16,400
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	2	16,000	19,000
COORDINADOR DE CULTURA	1	12,000	14,000
COORDINADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	1	13,003	16,000
COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES	1	9,000	18,000
COORDINADOR DE INGRESOS	1	19,500	22,500
COORDINADOR DE EGRESOS	1	19,500	22,500
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN	1	8,000	16,400
COORDINADOR DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS	1	8,100	9,600
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	1	20,000	30,000
COORDINADOR DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS	1	12,000	18,000
COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	2	13,400	21,600
COORDINADOR DE SERVICIO DE LIMPIA	1	7,350	13,000
CRONISTA	1	4,500	6,000

CONCERTADOR	1	6,500	7,500
CONTADOR	1	20,000	30,000
CONTRALOR DIF	1	12,000	15,000
CONTRALOR MUNICIPAL	1	18,000	24,000
DIRECTOR	14	15,000	39,000
ELECTRICO	2	9,000	12,600
ENCARGADO BIBLIOTECA	4	4,000	9,000
ENCARGADO	6	4,000	15,000
INTENDENTE	9	5,094	7,800
JUBILADO	3	4,232	11,100
MATANCERO	3	5,177	9,000
NUTRIOLOGO	1	8,000	10,500
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	6	6,000	18,000
PENSIONADO	6	2,551	13,582
PLOMERO	1	8,820	10,500
PREJUBILADO	2	4,471	12,000
PROCURADORA DE DFM	1	10,094	15,000
PSICOLOGO DEFENSA MENOR	1	8,251	9,000
PSICOLOGO	2	8,251	9,000
RESPONSABLE DE U.B.R.	1	7,500	8,265
RESPONSABLE DE ATENCIÓN CIUDADANA	1	18,000	22,000
RESIDENTE DE OBRA	4	10,000	14,000
SECRETARIA	3	4,400	10,500
SECRETARIO	3	18,000	34,500
SECRETARIO PARTICULAR	1	19,500	27,000
SECRETARIO TECNICO	1	30,000	39,000
SUBTITULAR	3	18,000	27,000
SUBDIRECTOR	4	20,000	28,000
SUPERVISOR	1	12,600	16,500
TITULAR DE DEPENDENCIA	11	16,000	39,000
TRABAJADORA SOCIAL	1	7,293	9,000
VELADOR	2	4,000	6,367
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	1	18,000	39,000
JEFE DE SUPERVISIÓN	1	16,000	21,000
JUEZ CÍVICO	1	13,100	18,000
EVENTUAL	80	2,401	14,000
ASESOR JURÍDICO	2	12,000	18,000

V. Servicios por Honorarios. Se presenta el presupuesto asignado para servicios por honorarios conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	1,340,000.00
Total	**1,340,000.00**

VI. Previsiones para personal eventual. Se presenta el presupuesto asignado para personal eventual conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Sueldos base al personal eventual	2,007,033.00
Total	**2,007,033.00**

VII. Pensiones y Jubilaciones. Se presenta el presupuesto asignado para pensiones y jubilaciones conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Pensiones y Jubilaciones	1,498,359.00
Total	**1,498,359.00**

VIII. Gastos de Operación. Se presenta el presupuesto asignado de gastos de operación incluyendo comunicación social conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Servicios de comunicación social y publicidad	410,000.00
Total	**410,000.00**

IX. Gasto de Inversión. Se presenta el presupuesto asignado para gasto de inversión, conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Gasto de inversión	27,888,869.00
Total	**27,888,869.00**

X. Compromisos Plurianuales. El presente presupuesto no considera gasto correspondiente a compromisos plurianuales.

XI. Proyectos de asociaciones público privadas. El presente presupuesto no considera proyectos de asociaciones público privadas.

XII. Proyectos de prestación de servicios.

Concepto	Monto
Servicios básicos y espacios públicos dignos	24,977,554.00
Total	**24,977,554.00**

Artículo 11. En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se presenta el presupuesto de conformidad con lo siguiente:

Eje del Plan de Desarrollo Municipal	No.	Programa	Indicador
Bienestar Social	1.1	Infraestructura de servicios básicos	- Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS (Gestión) - Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS (Gestión) - Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS (Gestión)
	1.2	Desarrollo Social y Humano	- Porcentaje de ciudadanos beneficiados con acciones que fomentan el desarrollo social respecto del total de ciudadanos del municipio (Estratégico)
Bienestar Económico	2.1	Fomento al sector comercial y agropecuario	- Porcentaje de ciudadanos beneficiados con acciones que fomentan el desarrollo económico respecto del total de ciudadanos de los sectores comercial y agropecuario (Estratégico)
Ciudadanía Segura	3.1	Prevención social y fortalecimiento de la integridad policial	- Índice en el Ejercicio de Recursos. (Gestión) - Porcentaje de avance en las metas. (Estratégico)
Gobierno Cálido y Honesto	4.1	Gobierno íntegro y transparente	- Fortalecimiento de un Gobierno íntegro y Transparente (Gestión)
Tolimán en Desarrollo	5.1	Servicios básicos y espacios públicos dignos	- Porcentaje de localidades atendidas con servicios básicos respecto del total localidades en el municipio (Estratégico)

Artículo 12. Por lo dispuesto en la fracción V, VIII, del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable; y acorde a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Presupuesto de Egresos, se presenta el resumen ejecutivo del Presupuesto en su clasificación por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional, clasificación por tipo de gasto, respecto a los siguientes rubros:

I. La asignación de los recursos.

Clasificado por fuentes de financiamiento.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	MONTO
NO ETIQUETADO	
Recursos Fiscales	7,316,309.00
Recursos Participaciones Federales	106,208,203.00
Financiamiento propio	0.00
ETIQUETADO	
Recursos Aportaciones Federales Fondo de Infraestructura Social Municipal	27,888,869.00
Recursos Aportaciones Federales Fondo para el Fortalecimiento Municipal	19,961,757.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$161,375,138.00**

II. Clasificación por objeto del gasto.

Por capítulo, resumen ejecutivo.

Capítulo		Monto
	Total	**161,375,138.00**
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**73,537,675.00**
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**11,104,926.00**
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**22,385,309.00**
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**26,098,359.00**
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**360,000.00**
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**27,888,869.00**
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**0.00**

Por concepto - partida.

CAPITULO – CONCEPTO - PARTIDA		MONTO
	Total	**161,375,138.00**
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**73,537,675.00**
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**	**49,484,285.00**
1110	Dietas	6,534,010.00
1130	Sueldos base al personal permanente	42,950,275.00
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**	**2,007,033.00**
1220	Sueldos base al personal eventual	2,007,033.00
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	**12,321,506.00**
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	732,586.00
1320	**Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año**	11,588,920.00
1321	Primas de vacaciones	3,338,965.00
1323	Gratificación de fin de año	8,249,955.00
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**9,724,851.00**
1520	Indemnizaciones	924,480.00
1540	Prestaciones contractuales	1,577,900.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	7,222,471.00
1600	**PREVISIONES**	**0.00**
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**11,104,926.00**
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**	**1,110,926.00**
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	505,000.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	105,000.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	65,000.00
2150	Material impreso e información digital	85,000.00
2160	Material de limpieza	250,926.00
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	100,000.00
2200	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**	**438,000.00**
2210	Productos alimenticios para personas	420,000.00
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	18,000.00
2400	**MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**	**1,516,000.00**
2410	Productos minerales no metálicos	150,000.00
2420	Cemento y productos de concreto	150,000.00

2430	Cal, yeso y productos de yeso	30,000.00
2440	Madera y productos de madera	20,000.00
2460	Material eléctrico y electrónico	1,000,000.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	60,000.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	106,000.00
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**	**155,000.00**
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	10,000.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	110,000.00
2540	Materiales, accesorios y suministro médicos	35,000.00
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**6,300,000.00**
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	6,300,000.00
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**	**490,000.00**
2710	Vestuario y uniformes	370,000.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	120,000.00
2800	**MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD**	**100,000.00**
2820	Materiales de seguridad pública	100,000.00
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**995,000.00**
2910	Herramientas menores	230,000.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	5,000.00
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	10,000.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	700,000.00
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	50,000.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**22,385,309.00**
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**	**8,188,309.00**
3110	Energía eléctrica	7,718,309.00
3120	Gas	200,000.00
3130	Agua	100,000.00
3140	Telefonía tradicional	170,000.00
3200	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**2,050,000.00**
3220	Arrendamiento de edificios	150,000.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	1,900,000.00
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**1,340,000.00**
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	700,000.00
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	50,000.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	20,000.00
3350	Servicios de investigación científica y desarrollo	180,000.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	240,000.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	150,000.00
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**962,000.00**
3410	Servicios financieros y bancarios	82,000.00
3420	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	80,000.00
3450	Seguro de bienes patrimoniales	600,000.00
3470	Fletes y maniobras	200,000.00
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	**2,235,000.00**
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,000.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	200,000.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	30,000.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	2,000,000.00
3600	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**	**410,000.00**
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	350,000.00
3660	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	60,000.00
3700	**SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS**	**50,000.00**
3750	Viáticos en el país	50,000.00
3800	**SERVICIOS OFICIALES**	**5,500,000.00**
3820	Gastos de orden social y cultural	5,500,000.00
3900	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**1,650,000.00**
3910	Servicios funerarios y de cementerios	30,000.00
3920	Impuestos y derechos	220,000.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0.00
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	1,400,000.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**26,098,359.00**
4300	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**18,500,000.00**
4390	Otros Subsidios - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	18,500,000.00
4400	**AYUDAS SOCIALES**	**6,100,000.00**

4410	**Ayudas sociales a personas**	6,100,000.00
4411	Ayudas sociales a personas	4,000,000.00
4412	Apoyo a Subdelegados	900,000.00
4413	Apoyo a comunidades	800,000.00
4414	Apoyo Predial	400,000.00
4500	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**1,498,359.00**
4510	Pensiones	700,875.32
4520	Jubilaciones	797,483.68
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**360,000.00**
5100	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**	**310,000.00**
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	260,000.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	50,000.00
5600	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	**50,000.00**
5690	Otros equipos	50,000.00
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**27,888,869.00**
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**27,888,869.00**
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	27,888,869.00
9000	**DEUDA PÚBLICA**	**0.00**
9900	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**	**0.00**
9910	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00

III. Clasificación Administrativa.

MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Clasificación Administrativa	**Importe**
Total	**161,375,138.00**
Órgano Ejecutivo Municipal	142,875,138.00
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	18,500,000.00

IV. Clasificador Funcional del Gasto.

MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Clasificación Funcional del Gasto	**Importe**
Total	**161,375,138.00**
Gobierno	66,812,524.00
Desarrollo Social	87,756,632.00
Desarrollo Económico	6,805,982.00
Otras no clasificadas en funciones anteriores	0.00

V. Clasificador por Tipo de Gasto.

MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Clasificación por Tipo de Gasto	**Importe**
Total	**161,375,138.00**
Gasto Corriente	131,627,910.00
Gasto de Capital	28,248,869.00
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	1,498,359.00

Artículo 13. Por lo dispuesto en la fracción VI del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presentan los reportes de saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre del 2019 y dinero en efectivo, especificando su origen y, en su caso, destino que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO		
SALDO DE BANCOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019		
EFECTIVO		
	CAJA TESORERIA	39,784.74
RECURSOS NO ETIQUETADOS		
BANORTE CTA 00880374484	NÓMINA	248,665.32

SANTANDER CTA 22000620416	INGRESOS PROPIOS 2018	21,793.74
SANTANDER CTA 22000566283	PARTICIPACIONES 2017	2,963,361.46
SANTANDER CTA 65506494715	PARTICIPACIONES 2018	0.03
SANTANDER CTA 65507189544	INGRESOS PROPIOS 2019	5,037.26
SANTANDER CTA 65507147795	PARTICIPACIONES 2019	3,289,911.80
FORTAMUN		
BANORTE CTA 0365850663	FORTAMUN 2018	0.03
SANTANDER CTA 65507147838	FORTAMUN 2019	3,038,803.63
FISM		
BANORTE CTA 0365860550	FISM 2018	0.01
SANTANDER CTA 65507147980	FISM 2019	16,503,109.21
RECURSOS POR CONVENIO		
CTA 22000636631	TELEBACHILLERATO 2018	6,221.90
CTA 1012849472	FISE 2018	1.00
SANTANDER CTA 507046943	SEDESU 2018	4,179.15
BANORTE CTA 1053592089	AFEF 2019	174,230.53
SANTANDER CTA 18000114763	RAMO 28 PF 2019	17,229.18
SANTANDER CTA 18000118140	FISE 2019	92,002.65
SANTANDER CTA 18000120282	ISN EMPRESA	794,502.84
SANTANDER CTA 123611	TRANSFERENCIA DE RECURSOS	2,001,724.67
	TOTAL	**29,200,559.15**

Artículo 14. Por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 40 -fracción VII- de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, a continuación, se presentan los tabuladores que contienen las remuneraciones de los servidores públicos:

PLAZA	TOTAL	SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN	DESGLOSE POR TIPO DE PLAZA			SUELDO MENSUAL	
						MÍNIMO	MÁXIMO
			CONFIANZA	BASE	EVENTUALES	DE	HASTA
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	1				80,000	110,000
SINDICO	2	2				60,500	75,000
REGIDOR	7	7				60,500	75,000
DELEGADO MUNICIPAL	7	7				9,000	12,000
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	58			58		8,400	20,000
ALBAÑIL	4			4		6,240	9,503
AUXILIAR A	14			14		14,001	20,000
AUXILIAR B	114			114		7,001	14,000
AUXILIAR C	93			93		3,000	7,000
BARRENDERO	11			11		4,680	5,904
CAJERA	1			1		8,000	8,500
CHOFER	17			17		5,643	17,300
COCINERA	1			1		8,820	9,000
COORDINADOR DE ASUNTOS ÍNDIGENAS	1		1			24,000	30,000
COORDINADOR	11		11			8,000	16,400
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	2		2			16,000	19,000
COORDINADOR DE CULTURA	1		1			12,000	14,000
COORDINADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	1		1			13,003	16,000
COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES	1		1			9,000	18,000
COORDINADOR DE INGRESOS	1		1			19,500	22,500
COORDINADOR DE EGRESOS	1		1			19,500	22,500
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN	1		1			8,000	16,400
COORDINADOR DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS	1		1			8,100	9,600
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	1		1			20,000	30,000
COORDINADOR DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS	1		1			12,000	18,000
COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	2		2			13,400	21,600

COORDINADOR DE SERVICIO DE LIMPIA	1		1			7,350	13,000
CRONISTA	1		1			4,500	6,000
CONCERTADOR	1			1		6,500	7,500
CONTADOR	1		1			20,000	30,000
CONTRALOR DIF	1		1			12,000	15,000
CONTRALOR MUNICIPAL	1		1			18,000	24,000
DIRECTOR	14		14			15,000	39,000
ELECTRICO	2		1	1		9,000	12,600
ENCARGADO BIBLIOTECA	4		2	2		4,000	9,000
ENCARGADO	6			6		4,000	15,000
INTENDENTE	9			9		5,094	7,800
JUBILADO	3			3		4,232	11,100
MATANCERO	3			3		5,177	9,000
NUTRIOLOGO	1			1		8,000	10,500
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	6		6			6,000	18,000
PENSIONADO	6			6		2,551	13,582
PLOMERO	1			1		8,820	10,500
PREJUBILADO	2			2		4,471	12,000
PROCURADORA DE DFM	1			1		10,094	15,000
PSICOLOGO DEFENSA MENOR	1			1		8,251	9,000
PSICOLOGO	2			2		8,251	9,000
RESPONSABLE DE U.B.R.	1			1		7,500	8,265
RESPONSABLE DE ATENCIÓN CIUDADANA	1			1		18,000	22,000
RESIDENTE DE OBRA	4			4		10,000	14,000
SECRETARIA	3			3		4,400	10,500
SECRETARIO	3		3			18,000	34,500
SECRETARIO PARTICULAR	1		1			19,500	27,000
SECRETARIO TECNICO	1		1			30,000	39,000
SUBTITULAR	3		3			18,000	27,000
SUBDIRECTOR	4		4			20,000	28,000
SUPERVISOR	1			1		12,600	16,500
TITULAR DE DEPENDENCIA	11		11			16,000	39,000
TRABAJADORA SOCIAL	1			1		7,293	9,000
VELADOR	2			2		4,000	6,367
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	1		1			18,000	39,000
JEFE DE SUPERVISIÓN	1		1			16,000	21,000
JUEZ CÍVICO	1		1			13,100	18,000
EVENTUAL	80				80	2,401	14,000
ASESOR JURÍDICO	2		2			12,000	18,000

Artículo 15. Por lo dispuesto en la fracción IX, X, del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se presenta el endeudamiento neto y los intereses de la deuda:

El Municipio de Tolimán, Querétaro, no cuenta con Deuda Pública adquirida y para el Ejercicio 2020, no se considera el contratar Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2020.

SEGUNDO. Se aprueban los proyectos y programas contenidos en el presente Presupuesto de Egresos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Se aprueban los documentos referenciados en el presente presupuesto como anexos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 47 -fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, remita de manera inmediata, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020 a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro; para su conocimiento, efectos y fines legales a que haya lugar; así como a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que dentro de los siguientes diez días hábiles remita copia certificada del Presupuesto aprobado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que, por lo dispuesto en el artículo 4 fraccion II, artículo 5 y 6 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tolimán, Querétaro, publique el presente acuerdo por una sola vez en la Gaceta Municipal para su observancia general.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas, para su conocimiento y cumplimiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, notifique del presente acuerdo al ejecutivo y todas y cada una de las dependencias, secretarías y direcciones municipales; para su conocimiento, aplicación y efectos legales a que haya lugar.

ANEXO
1

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en el ejercicio fiscal 2020.

   El Municipio de Tolimán ha conservado un conjunto de tradiciones que son testimonio de su relación excepcional con la topografía y el medio ambiente circundantes. El Patrimonio cultural inmaterial o Patrimonio cultural intangible forma parte de las declaraciones de la Unesco para la salvaguardia del patrimonio cultural no tangible, conocido como oral o inmaterial.

   El pueblo otomí-chichimeca, asentado en la zona semidesértica del Estado de Querétaro, en el centro de México. Su entorno cultural está presidido por el triángulo simbólico que forman la Peña de Bernal y los cerros del Zamorano y el Frontón. Todos los años, los otomí-chichimecas se congregan para ir en peregrinación a estas elevaciones sagradas llevando cruces milagrosas, a fin de impetrar la lluvia y la protección divina, venerar a sus antepasados y exaltar la identidad y continuidad de su comunidad.

   A lo largo de todo el año tienen lugar otras festividades comunitarias que constituyen todo un calendario de celebraciones de ritos centrados en el agua –un elemento sumamente escaso debido al clima de la región– y que exaltan la capacidad de resistencia del pueblo otomí-chichimeca.

   La celebración de los ritos suele efectuarse en capillas familiares privadas consagradas al culto de los antepasados, o se manifiesta con la elevación de los chimales –imponentes estructuras temporales construidas con carrizo y recubiertas de plantas silvestres– que son ofrendas y símbolos de la resistencia, la vitalidad y sentimiento identitario de la comunidad.

   El vínculo entre la cultura espiritual y el espacio físico ejerce una influencia en el arte de la región –en particular en las imágenes religiosas, las pinturas murales, las danzas y la música– y las costumbres que encarnan ese vínculo son componentes esenciales de la identidad cultural de la comunidad.

I. Por lo dispuesto en la fracción VII inciso a) y b) del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se integran al presente la fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que se identifica y el importe de recursos públicos asignado a cada festividad:

FESTIVIDAD	FECHA	LOCALIDAD	MONTO
FIESTA PATRONAL SAN PEDRO	JUNIO – AGOSTO 2020	CABECERA MUNICIPAL	3,500,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	ENERO 2020	LA ESTANCIA	5,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	ENERO 2020	HORNO DE CAL	5,000.00
APOYO ECONOMICO PARA GASTOS DE SEMANA SANTA	ABRIL 2020	SAN ANTONIO DE LA CAL	4,000.00
FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICIEMBRE 2020	GUDINOS	3,000.00
MATERIAL PARA REHABILITACION DE ESCENARIOS PARA LOS PASAJES BIBLICOS DE SEMANA SANTA 2020 MATERIAL DE LIMPIEZA PARA ACTIVIDADES DE SEMANA SANTA	ABRIL 2020	CABECERA MUNICIPAL	35,000.00
FESTIVIDAD DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA	ABRIL 2020	TIERRA VOLTEADA	3,000.00
FIESTAS PATONALES DE LA PUERTA	ENERO 2020	LA PUERTA	3,000.00
FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICIEMBRE 2020	HORNO DE CAL	2,000.00
FESTIVIDAD EN HONOR AL SR DE CHALMA	ABRIL 2020	EL TEQUESQUITE	3,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN ISIDRO LABRADOR	MAYO 2020	NOGALES	3,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA SANTA CRUZ	MAYO 2020	LA LOMA	5,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA SANTA CRUZ	MAYO 2020	SABINO DE SAN AMBROSIO	4,000.00
FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ	MAYO 2020	LA LOMA	4,000.00
FESTIVIDAD EN HONOR AL SANTO NIÑO DE ATOCHA	ABRIL 2020	EL GRANJENO	2,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL SR DE PADUA	JUNIO 2020	SAN ANTONIO DE LA CAL	18,000.00
LA FESTIVIDAD EN HONOR A SR SAN PABLO	JUNIO 2020	SAN PABLO	4,000.00
FIESTA PATRONAL EN HONOR A LA VIRGEN DEL PUEBLITO	SEPTIEMBRE 2020	EL TERERO	4,000.00
FIESTA PATRONAL EN HONOR A SR SANTIAGO APOSTOL	JULIO 2020	CASAS VIEJAS	4,000.00
FESTIVIDADES AL SANTO NIÑO DE LA SALUD	JULIO 2020	SAN PABLO	4,000.00
FIESTA PATRONAL EN HONOR AL SAGRADO CORAZON DE JESÚS	JUNIO 2020	LA CAÑADA	3,000.00
FIESTA PATRONAL DE SAN MIGUEL ARCANGEL	SEPTIEMBRE 2020	SAN MIGUEL	10,000.00
FIESTAS PATRONALES SAN ANTONIO DE LA CAL	OCTUBRE 2020	SAN ANTONIO DE LA CAL	15,000.00
FIESTAS PATRONALES CARRIZALILLO	NOVIEMBRE	CARRIZALILLO	15,000.00
FIESTAS PATRONALES DE SAN JUDAS TADEO	OCTUBRE	RANCHO VIEJO	3,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICEMBRE 2020	TIERRA VOLTEADA	2,000.00
LA FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICEMBRE 2020	PANALES	4,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICEMBRE 2020	EL CHILAR	2,000.00
FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO SAN PABLO	DICIEMBRE 2020 ENERO 2021	DELEGACION SAN PABLO	15,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICIEMBRE 2020	PANALES	3,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICEMBRE 2020	LA VEREDA	3,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICEMBRE 2020	EL LINDERO	3,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICEMBRE 2020	RANCHO NUEVO	5,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	DICEMBRE 2020	CABECERA MUNICIPAL	15,000.00
FESTIVIDADES DE SANTA CECILIA	NOVIEMBRE 2020	CABECERA MUNICIPAL	5,000.00
FESTIVIDADES DE SANTA CECILIA	NOVIEMBRE 2020	CASAS VIEJAS	5,000.00
FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ	MAYO 2020	MAGUEY MANZO	5,000.00
FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ	MAYO 2020	NOGALES Y/O GUDINOS	4,000.00
FESTIVIDAD DEL CERRO DEL FRONTON	MAYO 2020	SAN PABLO	4,000.00
FESTIVIDAD DE SANTIAGO APOSTOL	JULIO 2020	SAN PABLO	4,000.00
FESTIVIDAD DEL SEÑOR DE CHALMA	DICIEMBRE 2020	SAN PABLO	4,000.00
EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y ARTES	AÑO 2020	CABECERA MUNICIPAL Y DELEGACIONES	1,245,000.00
EVENTOS CIVICOS	AÑO 2020	CABECERA MUNICIPAL Y DELEGACIONES	500,000.00

II. Por lo dispuesto en la fracción VII inciso c) del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Al ser festividades tradicionales y o culturales públicas no existe recuperación del gasto.

CONCEPTO	MONTO
Recuperación del Gasto de Festividades Públicas	0.00
TOTAL	0.00

ANEXO
2

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS, MÁS RECIENTE.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Resumen Ejecutivo

La presente Evaluación Específica de Resultados se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los artículos 30 y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (Periódico Oficial, No 77, 20 – XII-14). Lo anterior con el propósito de contribuir con la instrucción constitucional de que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El Ramo Federal 33 es el mecanismo presupuestario diseñado y operado para transferir a las entidades federativas y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa. Para cumplir con las intenciones anteriores, el Ramo 33 se integra de ocho fondos, entre ellos, el denominado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que tiene como propósito financiar obras, inversiones y acciones sociales que otorguen comprobado beneficio directo a una población identificada en situación de pobreza extrema y ubicada en localidades con alto o muy alto de rezago social, así como en las zonas de atención prioritaria (ZAP), lo anterior dando atención al contenido en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

El FAIS se divide en dos aportaciones, el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF) que ejercen los municipios, y el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) que ejercen las entidades federativas. El FISMDF es administrado y ejercicio directamente por los municipios, y sus recursos se destinan a la provisión de servicios tales como: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electricidad rural y de colonias en condiciones de pobreza, caminos rurales, urbanización municipal, infraestructura básica educativa, de salud y productiva rural; así como el mejoramiento de las viviendas.
En la presente evaluación específica de resultados se valora el nivel de ejercicio ante resultados de obras y proyectos atribuibles a la transferencia federal FISMDF; lo cual otorgará información útil para el análisis y toma de decisiones respecto a su diseño, gestión y resultados, a través de preguntas específicas clasificadas en cuatro temas:

Lo anterior considerando el sujeto comparativo del deber ser a la normatividad federal, ya que el FISMDF depende en su totalidad de transferencias federales, por lo tanto, su ejercicio deberá ser valorado en tanto cumpla con la normatividad y documentación oficial para su operación, gestión, registro y usos de recursos con base en contenidos y procedimientos establecidos a nivel federal. En consecuencia, el análisis evaluativo considera que el Municipio de Tolimán, será el objeto de evaluación, sin embargo, no dispone de documentos oficiales propios, ni tiene atribuciones para llevar a cabo un registro independiente o "propio" respecto a la ejecución y resultados de la aplicación de los recursos del FISMDF, tampoco respecto a diagnósticos sociales, los cuales son sujetos a las disposiciones que emita el sector social a nivel federal. También se debe considerar, que aún ante la existencia de definiciones y conceptos propios del nivel federal, así como el cumplimiento de la normatividad también federal, son suficientes parara evaluar el ejercicio del FISMDF; cuyo personal opera el programa utilizando la documentación y normatividad federal para su ejecución a nivel local.
Considerando el diagnóstico del FISMDF en el que se definió el problema, sus causas y consecuencias; en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la problemática se asoció con metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; y con los objetivos de Desarrollo del Milenio. Siendo observable establecer una vinculación entre los objetivos de los indicadores de la MIR federal con algunos objetivos y líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018. Respecto al registro de actividades y cumplimiento de acciones y objetivos, se comprobó que el Municipio de Tolimán cumple con lo establecido por la SHCP y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría del Bienestar, lo anterior al evidenciar un registro detallado del gasto asociado al ejercicio del FISMDF, y este se registra atendiendo la clasificación oficial de gastos. En adición, toda información sobre la ejecución y uso de recursos del fondo se ha registrado en el Sistema de Formato Único (SFU), según la periodicidad establecida para cada indicador de la MIR del FAIS.

Lo anterior fue comprobado como parte de las acciones de transparencia del Municipio de Tolimán; al presentar información sobre el uso de los recursos del FISMDF para la ejecución de proyectos de infraestructura social, especificando el tipo de proyecto, el monto total de la obra y la localidad en que se realizó. No obstante, existen elementos que es necesario adaptar oficialmente y elaborar de manera explícita para el Municipio. Lo anterior con base en evidencias que sugieren la existencia de elementos que es necesario adaptar oficialmente y elaborar de manera explícita para el Municipio, por lo que se adelantan algunas recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora asociadas al cumplimiento de los requerimientos de información solicitados en la evaluación, pero aplicados a nivel municipal.

Algunos hallazgos de la evaluación recomiendan la elaboración de un documento diagnóstico que logre integrar y describir las problemáticas que se buscan atender con los recursos del FISMDF; así como una justificación teórica o empírica sobre su intervención, la descripción y cuantificación de las poblaciones potencial y objetivo específicas del Municipio; así como los objetivos específicos a alcanzar en la demarcación con los recursos asignados a través del FISMDF. Un segundo hallazgo relevante es que en el Municipio de Tolimán, no dispone del diseño y seguimiento a una MIR, o indicadores que logren medir el avance y cumplimiento de objetivos del FISMDF acorde al contexto y necesidades del Municipio. Si bien, sí registra el avance en el cumplimiento del indicador de gasto, no es posible medir avances a nivel local por lo que la revisión y argumentos sobre el cumplimiento y la posibilidad de proponer mejorar en la ejecución y desempeño es limitada.

A pesar de que se dispone de un procedimiento para la identificación y cuantificación de las poblaciones establecidas por el nivel federal, no se identificaron mecanismos propios para cuantificar y definir a las poblaciones objetivo. También se evidenció que no existen mecanismos de planeación estratégica que describa objetivos y resultados esperados atribuibles a la ejecución de los recursos FISMDF, tampoco se mostró evidencia de un plan anual de trabajo para definir y planear los proyectos a financiar y la identificación de la vinculación de los proyectos y el cumplimiento con el Plan Municipal de Desarrollo. Finalmente, no se dispone de manuales de operación y de procedimientos específicos para el ejercicio del FISMDF en el Municipio de Tolimán. Lo anterior puede ser atribuible a la propia documentación y normatividad oficial a nivel federal, la cual carece de elementos y mecanismos que describan a detalle todo el proceso para la ejecución de los recursos del FISMDF, fundamental para su uso ordenado y transparente ejercicio de gasto.

Estadística Descriptiva

La presente evaluación, emplea dentro de la metodología utilizada para la validación y análisis de resultados en sitio, técnicas cualitativa y cuantitativa. Respecto a la primera, el equipo evaluador realizó entrevistas a los enlaces designados por las áreas ejecutoras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) 2018, esto con la finalidad de conocer el proceso de administración del recurso, su alcance y cobertura de atención de infraestructura en respuesta a necesidades básicas a fin de abatir el rezago social, de igual forma identificar las dificultades que pudieran encontrar en la gestión del mismo. En cuanto a la técnica cuantitativa, esta brinda rigurosidad a los resultados derivados de la revisión de expedientes durante la evaluación en campo, que se presentan mediante estadística descriptiva a continuación.

Análisis estadístico a partir de revisión de expedientes de FISMDF

1) Nota técnica de muestreo

Partiendo de la identificación del universo que refiere a todas las partidas de gasto autorizadas para el ejercicio del recurso FISMDF 2018, se identificaron como universo (N) 32 proyectos de inversión identificados en el POA de Cierre 2018, de las cuales se tomó como muestra[1] (n) 18 casos. Dicha selección se obtuvo a través del programa de análisis estadístico SPSS.

2) Resultados

De la revisión en sitio y digital de los expedientes, la posterior sistematización y análisis de lo recabado, se presenta el ejercicio del recurso distribuido en el tipo de incidencia de cada proyecto, la distribución y se enuncia la inversión por habitante, esto orientado a general un contexto estadístico descriptivo.

a) Tipo de incidencia

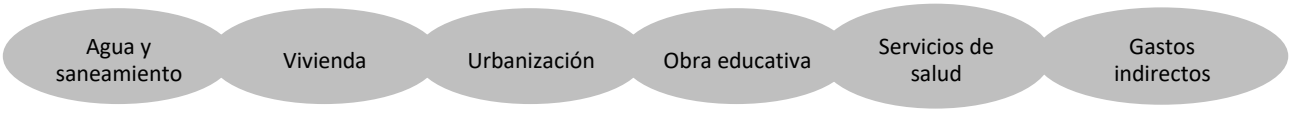

b) Distribución de gasto de acuerdo al tipo de proyecto de inversión

TIPO DE PROYECTO	INVERSIÓN	PORCENTAJE
Vivienda	$3,803,233.55	16.84%
Agua y saneamiento	$10,877,398.31	48.12%
Urbanización	$3,349,109.85	14.83%
Obra educativa	$905,596.51	4%
Servicios de salud	$2,977,396.23	13.18%
Gastos indirectos	$667,839.55	2.95%
TOTAL	$22, 580,574.00	100%

[1] El diseño de la muestra fue aleatorio simple proporcional al tamaño y consideró un margen de error de 10 y un nivel de confianza del 90%

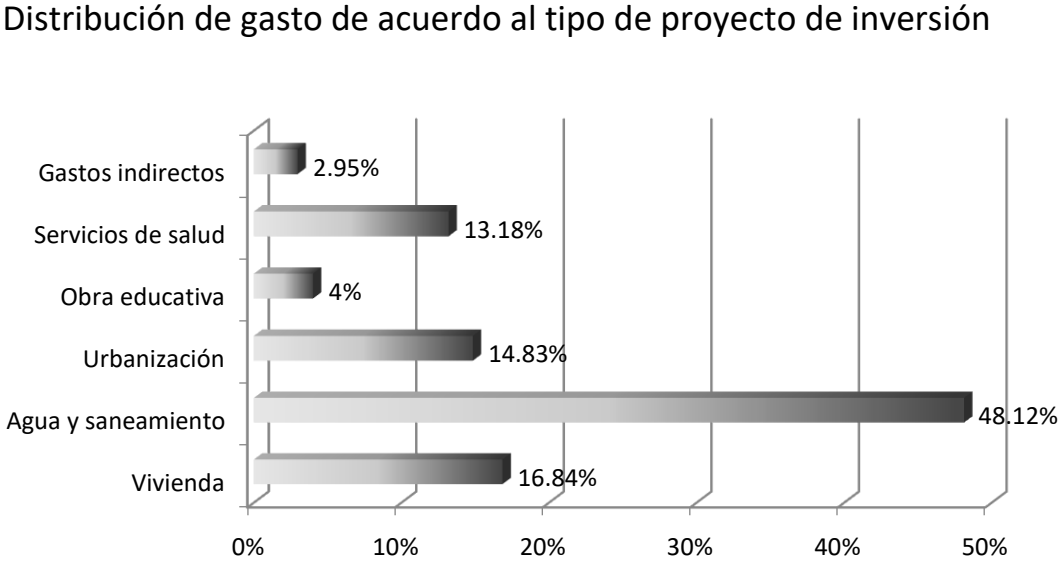

Fuente: elaboración propia con base en información recuperada de expedientes en sitio.

c) Costo promedio por habitante

En 2018, el costo promedio por beneficiario atendido con los proyectos financiados con el gasto de inversión originario en las aportaciones FISMDF, fue de $798.63 pesos.

Anexo c. Fuentes de información

- Plan Nacional de Desarrollo 2012 – 2018
- Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021
- Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018
- Gobierno del Estado de Querétaro. (2018) Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2018. Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.
- SHCP. (2018). Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF)
- SHCP. (2018) Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33. Diario Oficial de la Federación, 25 de abril de 2013.
- SHCP. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Objetivos, Indicadores y Metas para Resultados de los Programas Presupuestarios.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro. Publicación, 1 de julio de 2016. Consultado 25 de junio de 2019.
- Municipio de Tolimán (2018). Archivo digital y físico de Obras Públicas respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF).

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Resumen Ejecutivo

El Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) establece la orientación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), indicando que, en el ámbito municipal "se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes".

El ente ejecutor de los recursos del FORTAMUNDF en el Municipio de Tolimán, Querétaro; durante el ejercicio 2018, fue la Tesorería Municipal que transfirió los recursos principalmente para el gasto corriente y equipamiento de la Dirección de Seguridad Pública, y cubrió los servicios generales de energía eléctrica. Los recursos del FORTAMUNDF 2018 asignados a Tolimán fueron 17 millones 30 mil 728 pesos.

La alineación programática del FORTAMUNDF con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 de Querétaro, favorece la consolidación de los gobiernos municipales y con el financiamiento para el desarrollo, ya que los recursos provenientes del fondo buscan fortalecer las finanzas públicas municipales que les otorguen a este nivel de gobierno una mayor autonomía en la gestión. En el Plan de Desarrollo Municipal los objetivos, estrategias y líneas de acción correspondientes son congruentes con los objetivos del fondo y con los planes y documentos de desarrollo de los niveles de gobierno superiores.

La aplicación de los recursos del FORTAMUNDF se justifica en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF); identificando como problemática la vulnerabilidad de las finanzas públicas municipales para que de manera constante se dé atención a operaciones prioritarias para el desarrollo local, incluyendo la seguridad pública y el pago de servicios básicos como la energía eléctrica. Sin embargo, a pesar de que en los documentos entregados para la presente evaluación por autoridades municipales; no se observó algún documento que describa la problemática particular atendida en el Municipio de Tolimán con los recursos del FORTAMUNDF 2018; por lo que resulta conveniente llevar a cabo un diagnóstico que incluya un reporte de la situación de las finanzas públicas municipales, principalmente en los rubros de pago de nómina del personal permanente y eventual de seguridad pública.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tolimán emitió un acuerdo por el que "Se autoriza la aplicación de los recursos del FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal 2018, por un importe de $17,030,728 (Diecisiete millones, treinta mil, setecientos veintiocho pesos M.N.). Con base en las funciones establecidas se deduce que la estructura organizacional de la Tesorería Municipal es congruente con las funciones requeridas para la programación y ejecución de los recursos del FORTAMUNDF en el Municipio.

A causa de que el destino de los recursos del FORTAMUNDF corresponde a rubros de gasto que contribuyen a fortalecer las finanzas municipales, no procede el que exista una base de datos en la que se registren datos específicos relativos a los beneficiarios, tomando en cuenta el objetivo que se persigue con dichos recursos. La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) diseñada para dar seguimiento a los resultados a nivel municipal se deberá enfocar en uno de los destinos prioritarios de los recursos del FORTAMUNDF, en este caso, las obligaciones financieras de gasto corriente de Seguridad Pública Municipal. No obstante, no se incluye en la MIR indicadores que verifiquen el cumplimiento de metas asociadas a los sectores financieros y/o de seguridad. Si bien los indicadores incluidos en la MIR del Fondo; son de utilidad para medir sus resultados, en el Municipio de Tolimán fueron insuficientes para su valoración integral ya que no se considera lo relativo a los dos destinos de los recursos durante el ejercicio fiscal 2018.

Para el caso de los indicadores de la MIR municipal, la información proporcionada por el ente ejecutor de los recursos del FORTAMUNDF 2018 en el Municipio de Tolimán, no incluyó fichas técnicas de los indicadores, así como algún reporte de seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas. En el comportamiento de los indicadores reportados por el Municipio en la MIR federal para el ejercicio 2018 se observa lo siguiente:

El Índice de aplicación prioritaria de recursos	El índice de dependencia financiera	El porcentaje de avance en las metas	El índice en el ejercicio de los recursos
•Mide la aplicación prioritaria de recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en la LCF y de acuerdo con el gasto que representa mayores beneficios para la población, basándose en la expectativa de registrar un incremento en el gasto para los destinos prioritarios establecidos en la LCF y requerimientos relevantes identificados por los municipios. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	•Mide la evolución de la dependencia financiera municipal, expresada como la importancia relativa del FORTAMUNDF en los ingresos propios. Para el período analizado se observa una disminución en 2018 con respecto al 2017, lo que muestra una tendencia favorable que sugiere la implantación de una política recaudatoria activa para complementar sus ingresos disponibles y expandir el gasto público.	•Mide el avance físico porcentual promedio en la ejecución de los programas, obras o acciones que se realizan con recursos del FORTAMUNDF cuyo resultado muestra que se cumplieron las metas al 100 por ciento con la aplicación de los recursos del FORTAMUNDF.	•Muestra que para el ejercicio evaluado se ejerció el 100% por ciento de los recursos transferidos al Municipio por concepto de FORTAMUNDF. Lo anterior indica un ejercicio eficaz, eficiente y conforme a la normatividad emitida para los recursos del FORTAMUNDF 2018.

Fuente: elaboración propia con información reportada por el Municipio de Tolimán, mayo 2019.

El porcentaje de presupuesto devengado y ejercido para el FORTAMUNDF al cuarto trimestre de 2018, incluyendo las cuentas por pagar, fue de 100% lo cual muestra un adecuado ejercicio de los recursos ministrados. Los beneficios obtenidos de la aplicación de dichos recursos para la población del Municipio fueron el disponer de bienes y servicios de seguridad pública y cubrir con el servicio de energía eléctrica.
El monto aprobado fue de 16 millones 999 mil 447 pesos, un monto modificado igual a 17 millones 30 mil 728 pesos, y un monto pagado igual a 17 millones 29 mil 323. 86 pesos. Finalmente se registra un total devengado igual a 17 millones 30 mil 728 pesos.

Estadística Descriptiva

La presente evaluación, emplea dentro de la metodología utilizada para la validación y análisis de resultados en sitio, técnicas cualitativa y cuantitativa. Respecto a la primera, el equipo evaluador realizó entrevistas a los enlaces designados por las áreas ejecutoras del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del DF, (FORTAMUNDF) 2018, esto con la finalidad de conocer el proceso de administración del recurso, su alcance y suficiencia para con las necesidades institucionales, así como las dificultades que pudieran encontrar en la gestión del mismo. Por su parte, la técnica cuantitativa brinda rigurosidad a los resultados derivados de la revisión de expedientes durante la evaluación en campo, que se presentan mediante estadística descriptiva a continuación.

Análisis estadístico a partir de revisión de expedientes de FORTAMUNDF

1) Nota técnica de muestreo

Partiendo de la identificación del universo que refiere a todas las partidas de gasto autorizadas para el ejercicio del recurso FORTAMUNDF 2018, se identificaron como universo (N) 42 partidas recuperadas del Reporte para el Sistema de Recursos Federales Transferidos al cuarto trimestre con fecha de 16 de enero 2019, de las cuales se tomó como muestra[2] (n) 25 casos. Dicha selección se obtuvo a través del programa de análisis estadístico SPSS.

2) Resultados

De la revisión en sitio de los expedientes, la posterior sistematización y análisis de lo recabado, se presenta, el ejercicio del recurso distribuido en las partidas generales en que fue ejercido, la distribución proporcional entre gasto corriente y gasto de inversión y se enuncia la inversión por habitante, esto orientado a general un contexto estadístico descriptivo.

a) Partidas generales

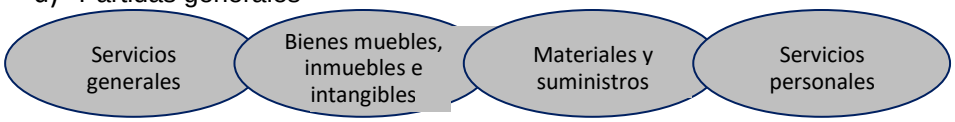

b) Distribución de gasto de acuerdo a la partida general

Partida general	Monto ejercido	Porcentaje que representa
Servicios personales	$ 10,796,345.65	63%
Materiales y suministros	$ 2,559,047.97	15%
Servicios generales	$ 3,185,100.33	19%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$ 490,234.05	3%
Total, ejercido	$17,030,728.00	100%

[2] El diseño de la muestra fue aleatorio simple proporcional al tamaño y consideró un margen de error de 10 y un nivel de confianza del 90%

Distribución porcentual de gasto de acuerdo a la partida general

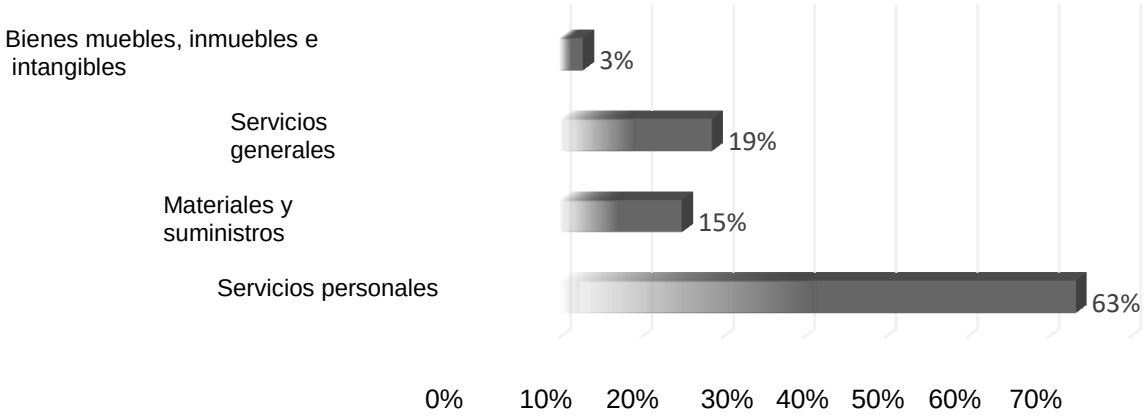

Fuente: elaboración propia con base en información recuperada de expedientes en sitio.

c) Distribución del FORTAMUNDF según el tipo de gasto

Tipo de gasto	Monto ejercido	Proporción porcentual
Gasto corriente	$ 16,540,100.59	97.12%
Gasto de inversión	$ 490,234.05	2.87%
Total, ejercido	$17, 030,728.00	100%

Fuente: elaboración propia con base en información recuperada de expedientes en sitio.

d) Costo promedio por habitante

Derivado del análisis del ejercicio el gasto y como ya se ha presentado en la presente evaluación, el costo promedio por habitante del FORTAMUNDF 2018, fue de $ 602.34 pesos.

Fuentes de información

- Plan Nacional de Desarrollo 2012 – 2018
- Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021
- Plan Municipal de Desarrollo 2015 - 2018

- Gobierno del Estado de Querétaro. (2018) *Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para el ejercicio fiscal 2018*. Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.
- SHCP. (2018). *Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*.
- SHCP. (2018) *Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33*. Diario Oficial de la Federación, 25 de abril de 2013.
- SHCP. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. *Objetivos, Indicadores y Metas para Resultados de los Programas Presupuestarios.*
- Municipio de Tolimán (2018). Comprobantes fiscales electrónicos de las transferencias (ministraciones) mensuales de los recursos del FORTAMUNDF, enero-diciembre.
- Municipio de Tolimán (2018). Expedientes físicos y digítales de comprobación de gasto mensual FORTAMUNDF, enero – diciembre.
- *Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro. Publicación, 1 de julio de 2016. Consultado 25 de junio de 2019.*

Datos de la Instancia Evaluadora:
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UAQ.
Correo electrónico del coordinador de la evaluación: genaro.garcia@uaq.mx
Teléfono (con clave lada): 442 1921200

ANEXO
3

Por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los siguientes Anexos:

Contenido

Fracción I Proyecciones de Finanzas Públicas
Fracción II Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas
Fracción III Resultados de Finanzas Públicas
Fracción IV Estudio Actuarial de Pensiones

Artículo 18, Fracción I Proyecciones de Finanzas Públicas.

Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF

MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO Proyecciones de Egresos - LDF	
Concepto	**2020**
1.Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**113,524,512**
A. Servicios Personales	56,521,279
B. Materiales y Suministros	8,823,565
C. Servicios Generales	21,781,309
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	26,098,359
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	300,000.00
F. Inversión Pública	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0
H. Participaciones y Aportaciones	0
I. Deuda Pública	0
2.Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**47,850,626**
A. Servicios Personales	17,016,396
B. Materiales y Suministros	2,281,361
C. Servicios Generales	604,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	60,000
F. Inversión Pública	27,888,869
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0
H. Participaciones y Aportaciones	0
I. Deuda Pública	0
3.Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	**161,375,138**

Artículo 18, Fracción II El presupuesto de Egresos está sujeto a las fuentes de financiamiento más significativas como son las Participaciones y Aportaciones Federales de tal manera que una reducción en las mismas, afectará necesariamente el nivel de gasto.

Artículo 18, Fracción III, Resultados de Finanzas Públicas

Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF

MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO Resultados de Egresos – LDF		
Concepto (b)	**2018**	**2019**
1.Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**121,665,643**	**121,815,624**
A. Servicios Personales	68,558,524	69,188,284
B. Materiales y Suministros	8,049,804	6,957,733
C. Servicios Generales	18,207,341	24,950,140
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,031,948	17,643,879
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,927,823	152,636
F. Inversión Pública	10,890,203	1,998,249
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	0	0
I. Deuda Pública	0	924,703
2.Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**56,535,646**	**83,735,226**
A. Servicios Personales	10,796,346	13,362,479
B. Materiales y Suministros	2,559,048	3,816,223
C. Servicios Generales	3,392,681	1,278,398
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	490,234	859,814
F. Inversión Pública	39,297,337	64,418,312
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	0	0
I. Deuda Pública	0	0
3.Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	**178,201,289**	**205,550,850**

Artículo 18, Fracción IV Estudio Actuarial de Pensiones

MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF						
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones contractuales**	**Total**
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos						405
Edad máxima						78
Edad mínima						19
Edad promedio						40
Pensionados y Jubilados	9		0	0		9
Edad máxima	82		0	0		82
Edad mínima	56		0	0		56
Edad promedio	71		0	0		71
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)						5.42
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *						0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *						0.00%

Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)						39.11%
Crecimiento esperado de los activos (como %)						1.35%
Edad de Jubilación o Pensión						50.89
Esperanza de vida						29.55
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones						0.00
Nómina anual						
Activos						43,386,149.64
Pensiones y Jubilados	777,336.00		0.00	0.00		777,336.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00					
Monto Mensual por pensión						
Máximo	14,882.00		0.00	0.00		14,882.00
Mínimo	2,552.00		0.00	0.00		2,552.00
Promedio	7,197.56		0.00	0.00		7,197.56
Monto de la reserva						0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	13,456,986.71		0.00	0.00	93,435.30	13,550,422.01
Generación actual	197,377,309.96		206,299.13	0.00	24,646,937.55	222,230,546.64
Generaciones futuras	445,447,877.15		786,437.25	0.00	76,148,555.29	522,382,896.69
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%						
Generación actual						0.00
Generaciones futuras						0.00
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual						0.00
Generaciones futuras						0.00
Otros ingresos						0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual						(235,780,968.65)
Generaciones futuras						(522,382,869.69)
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización						2017
Tasa de rendimiento						3.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial						2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial						Valuaciones Actuarias del Norte, S. C.

LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO "**EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA **PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERETARO; APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES EN LA SESIÓN EXTRA ORDINARIA NUMERO 12 DOCE DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, EN FECHA 27 VEINTISIETE DE DIECIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL CONSTA DE TREINTA Y OCHO (38) FOJAS ÚTILES; ***DOY FE.***----------

---

RESPETUOSAMENTE
"JUNTOS POR TOLIMAN"

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2018-2021
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 29 veintinueve de fecha 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, **aprobó el Acuerdo Relativo a la Iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tolimán, Qro;** el cual señala textualmente:

"…DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2, 4, 6 FRACCION IV, 56, 58, 65 Y 75 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERETARO, 30 FRACCIONES I Y XXXIII, 31 FRACCIÓN I, 32 FRACCIONES II Y III, 38 FRACCIÓN VI, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y 160 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, QRO.; Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, las entidades federativas estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el Municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del Estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, así mismo dentro de su respectiva jurisdicción.

3.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, Síndicos y Regidores, y que todos estos constituyen el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento Interior del Ayuntamiento vigente en el municipio, corresponde al cuerpo colegiado en cuestión, la aprobación, reforma o abrogación de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general; así también, la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5.- Que el orden público es fundamental en las funciones de gobierno y de los principios básicos para el funcionamiento de la estructura municipal, toda vez que la paz pública en el Municipio es la parte más sensible que logra percibirse claramente por los habitantes.

6.- Que en virtud de que la participación ciudadana en el estado de Querétaro, debe de estar garantizada a través de mecanismos eficientes, transparentes y eficaces que alienten la participación de la sociedad en la toma de decisiones de importancia, de impacto y de trascendencia en la vida cotidiana de las personas, por ello se requiere que en la construcción de esas políticas publicas necesarias, se tomen en cuentan las propuestas a las soluciones y a la problemática diaria, del sentir de la sociedad.

7.- Que dada la necesidad que se tiene de contar con un reglamento que contenga disposiciones que establezcan las directrices que regulen la integración, organización y funcionamiento de diferentes entes y mecanismos para fomentar y formalizar la participación ciudadana en acciones, programas y decisiones de la Administración Pública del Municipio de Tolimán.

8.- Que contar con mayor participación ciudadana activa dentro de las determinaciones del gobierno municipal generará cercanía y toma de decisiones más adecuadas a las necesidades detectadas

9.- Por lo que con fecha 29 de octubre del 2019, mediante Sesión Ordinaria de **Cabildo número 26,** en el **sexto (VI)** punto del orden del día**,** se presentó dicha **Iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tolimán, Qro,** misma que fue presentada por la Lic. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago en su carácter de Presidente Municipal, la cual fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

10.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 29 veintinueve de fecha 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Punto número tres Romano del Orden del Día de la referida sesión, se aprobó por unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente: **Acuerdo Relativo a la Iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tolimán, Qro.**

A C U E R D O:

"...PRIMERO. Se propone al pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, la aprobación del presente: **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tolimán, Qro;** mismo que se propone quede en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO"

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Objeto, principios, bases y objetivos de la Participación Ciudadana

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán en el municipio de Tolimán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana es la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusividad, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2. Los consejos de participación ciudadana son mecanismos que permiten promover la participación y contribución ciudadana en la consulta, ejecución y trabajo entre autoridades municipales y Estatales, donde participen ciudadanos de un territorio delimitado, que será el establecido en el Municipio de Tolimán, siempre priorizando el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica.

ARTICULO 3. En materia de participación ciudadana municipal se entenderá por:

Consejo Municipal: Los Consejos Municipales son órganos auxiliares de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal.

Coordinación Municipal: Es la dependencia administrativa que se encarga de organizar, fomentar, promover y fortalecer la participación ciudadana mediante la estrategia formación, capacitación e implementación de mecanismos de participación ciudadana.

Consejero propietario: consejero seleccionado mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía.

Consejero suplente: suplente del consejero propietario, quien fue elegido en fórmula.

Región: Territorio municipal determinado por la Coordinación Municipal.

Coordinador Municipal: funcionario público encardado de la promoción, fomento y seguimiento de la participación ciudadana y los diversos mecanismos de participación ciudadana, además de fungir como enlace con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

Derechos Humanos: Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Perspectiva de género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

ARTÍCULO 4. Los mecanismos de participación ciudadana deberán capacitar y formar a los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.

ARTÍCULO 5.- El objeto de los Consejos Municipales será promover la Participación Ciudadana y sus diversos mecanismos mediante el análisis, discusión e intercambio de ideas, priorizando y proponiendo soluciones a las diversas problemáticas de la región, en el municipio de Tolimán.

Título Segundo
Capítulo Único
Del Coordinador Municipal de Participación Ciudadana

ARTICULO 6.- Es atribución del Presidente Municipal, designar un Coordinador Municipal de Participación Ciudadana.

La Coordinación Municipal de Participación Ciudadana podrá depender administrativamente de la Secretaría de Gobierno Municipal o de la que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Coordinador Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar los Consejos Municipales mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;

II. Instalar los Consejos Municipales;

III. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;

IV. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;

V. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;

VII. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal;

VIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero
Capítulo I
De los Consejos de Participación Ciudadana Municipal

ARTÍCULO 8.- El municipio de Tolimán deberá contar al menos con un Consejo de Participación Ciudadana por Delegación Municipal, los cuales se renovarán cada tres años.

Los Consejos Municipales deberán contar con un presidente y un vicepresidente quienes serán electos de manera democrática por los consejeros propietarios, quienes deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Coordinador Municipal designará a un funcionario público del Municipio, por cada Consejo Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del consejo correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Los Consejos Municipales se integrarán por un mínimo de siete, y un máximo de quince consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente, quienes serán elegidos a través de la convocatoria correspondiente.

Los Consejeros Municipales podrán formar parte del consejo durante dos periodos consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 11. Los requisitos para ser consejero integrante de un Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán los siguientes:

VII. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

VIII. Ser residente del Municipio de Tolimán, al menos por los últimos tres años;

IX. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;

X. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

XI. No haber desempeñado cargos en algún partido o agrupación política, ni haber sido candidato o precandidato a algún puesto de elección popular dentro de los tres años anteriores a su integración al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. El cargo de Consejero Municipal de Participación Ciudadana será honorífico y no remunerado, quienes lo desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no se constituirá ningún tipo de relación laboral con el ayuntamiento.

Los consejeros deberán asistir a las sesiones, en caso de ausentarse a tres sesiones consecutivas, sin justificación, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y el Coordinador Municipal convocará al suplente para que asuma el cargo.

Capítulo II
De las Sesiones de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 13. Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana deberán sesionar una vez al mes de manera ordinaria a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad. Podrán proponer servicios, acciones o programas al ayuntamiento, y podrán sesionar de manera extraordinaria cuando al menos la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas a través de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación Municipal tendrá la facultad de formar redes que fomenten la Participación Ciudadana, las cuales son mecanismos de participación que deben capacitar a los ciudadanos participantes a través de la Coordinación Municipal y del Centro Estatal.

ARTÍCULO 16.- Los subdelegados municipales son autoridades auxiliares, quienes podrán formar parte del consejo para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo integral de su comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Tolman y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por una sola ocasión.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. El Presidente Municipal nombrará al Coordinador Municipal del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO. El Coordinador Municipal de Participación Ciudadana dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a su nombramiento, convocará a la ciudadanía del Municipio de Toliman, Qro., para realizar la integración de por lo menos un Consejo Municipal o citará a un Consejo Municipal de Participación Ciudadana ya existente para ratificar su integración y notificara por escrito a sus integrantes el presente reglamento.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana Municipal, será resuelto por el Coordinador de consejos delegacionales o en su caso por el Presidente Municipal.

SEPTIMO. Se instruye a la persona titular de Recursos Humanos Municipales, para que realice los trabajos correspondientes para la adecuación del organigrama de conformidad con el presente reglamento.

OCTAVO. La Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Tolimán, deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que se provea de los elementos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento notificar el presente a los titulares de la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tolimán.

LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÈTARO, EL DÌA DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO.
Rúbrica

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Lic. Ma. Guadalupe Alcantara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede oficial de la Presidencia Municipal a los 10 diez dias del mes de diciembre del año 2019, dosmil diecinueve.

LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROFA. MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CERTIFICACION

----------EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA **PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 29 VEINTINUEVE DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, EN FECHA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL CONSTA DE SIETE (7) FOJAS ÚTILES; ***DOY FE.*****----------**

RESPETUOSAMENTE
“JUNTOS POR TOLIMAN”

PROFA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2018-2021
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

---------- **E D I C T O** ----------

C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES
P R E S E N T E:

Por medio del presente, y en virtud que se desconoce el domicilio donde pueda ser localizado, con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, **le notifico los acuerdos de fecha 7 (siete) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), 18 (dieciocho) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), 13 (trece) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) dictados en autos del Recurso de Inconformidad número R.I- 04/2019,** formado con motivo del escrito presentado por **LUIS ROBERTO SANTIAGO LÓPEZ** ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 13 (trece) de septiembre de 2019 (dos mi diecinueve); acuerdos que a la letra expresan lo siguiente:

"Cuaderno Administrativo: C-08/2019
Promovente: Luis Roberto Santiago López.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 (veintitrés) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

Recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno y turnado esta Dirección Jurídica y Consultiva el escrito suscrito por LUIS ROBERTO SANTIAGO LÓPEZ por derecho propio, mediante el que pretende interponer recurso de inconformidad respecto de las negativas de inscripción del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de San Juan del Río, Querétaro, contenidas en el oficio 3729/19 de fecha 16 de abril de 2019, oficio 7994/19 de fecha 19 de agosto de 2019 y el oficio 8744/19 de fecha 05 de septiembre de 2019, a lo que esta autoridad acuerda.

Con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 02 (dos) de octubre de 2015 (dos mil quince), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el mismo, día, mes y año, por el cual se faculta a esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, a realizar los trámites y procedimientos necesarios para la resolución de los recursos interpuestos en contra de los actos de la Dirección y las Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, esta Dirección se declara competente para tramitar el presente asunto.

A efecto de respetar sus derechos de legalidad, audiencia y debido proceso, consagrado en los artículos 1,14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a letra establece: "La presente Ley se aplicará supletoriamente a las diversa leyes administrativas, cuando estas no señalen procedimientos administrativos", se hace del conocimiento del promovente que el presente procedimiento se substanciará conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, al carecer el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, de las disposiciones básicas para sustanciar el Recurso de Inconformidad previsto en su artículo 22.

Visto el contenido del escrito presentado por Luis Roberto Santiago López mediante el cual pretende interponer el recurso de INCONFORMIDAD previsto en el artículo 22 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad; consistente en las negativas de inscripción contenidas en el oficio 3729/19 de fecha 16 de abril de 2019, oficio 7994/19 de fecha 19 de agosto de 2019 y oficio 8744/19 de fecha 05 de septiembre de 2019, se desprende que el interesado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ni personas autorizadas para tales efectos, por lo que se ordena que todas las notificaciones, aún las personales surtan efectos por lista fijadas en los estrados de esta Dirección Jurídica y Consultiva, ubicada en Pasteur 3-A, planta baja, colonia centro de esta ciudad, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo109 fracción II y VI en relación directa con el párrafo II del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Con fundamento en el artículo 17 párrafo I, 39 párrafo II y 112 fracciones II, III y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente al Reglamento del Registro Público de la Propiedad, se le requiere para que en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este acuerdo cumpla lo siguiente:

Señale domicilio para efectos de recibir notificaciones que se encuentre dentro del distrito judicial uno en el estado de Querétaro, que comprende los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Si existe alguna persona física o moral que funja como tercero interesado en este procedimiento, y en caso afirmativo refiera los domicilios en donde puedan ser notificadas y exhiba las copias suficientes de su escrito inicial y sus anexos para correrles traslado.

Especifique con claridad y precisión el acto que pretende recurrir y la fecha en que se le notificó y tuvo conocimiento del mismo.

Especifique de forma clara y precisa los agravios que le causa el acto que genera su inconformidad.

Lo anterior bajo el apercibimiento que de no hacerlo u omitir exponer las razones que le impidan dar cumplimiento a lo requerido, se tendrá por no presentado su escrito inicial.

Se ordena formar el cuaderno administrativo número C-08/2019, y se habilita al Licenciado Jorge Abraham García Alfaro, Auxiliar Jurídico de esta Dirección, para que lleve a cabo todas las notificaciones que deriven del presente.

Notifíquese por lista y cúmplase. Así lo proveyó el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Conste. ----------

FIRMA

PUBLICACION: se publica en listas oficiales fijadas en los estrados de esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno 24 (veinticuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve)."

"Cuaderno Administrativo: C-08/2019
Promovente: Luis Roberto Santiago López.

Santiago de Querétaro, Qro. 7 (siete) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por recibido en ésta Dirección Jurídica y Consultiva el escrito presentado, por parte de LUIS ROBERTO SANTIAGO LÓPEZ, a lo que esta autoridad acuerda:

Visto el contenido de su escrito, se le tiene parcialmente cumpliendo el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), en el que señala domicilio para oír y recibir notificaciones, refiere la existencia de tercero perjudicado en el presente procedimiento, especifica el acto a recurrir, de notificación de dicho acto y especifica los agravios que le genera el acto que pretende impugnar, agréguese a los autos para los efectos procesales conducentes.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se le tiene presente a LUIS ROBERTO SANTIAGO LÓPEZ por derecho propio interponiendo RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra de la negativa a expedir certificado de no inscripción emitida mediante oficio número 23781/2019, emitido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; razón por la que se admite a trámite dicho recurso y se ordena formar el expediente correspondiente bajo el número R.I.-04/2019, glosándose al mismo el presente cuaderno como antecedente.

Con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 2 (dos) de octubre de 2015 (dos mil quince), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el mismo día, mes y año, por el que se faculta a esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, a realizar los trámites y procedimientos necesarios para la resolución de los recursos interpuestos en contra de los actos de la Dirección y las Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, esta Dirección se declara competente para tramitar el presente asunto.

A efecto de respetar sus derechos de legalidad, audiencia y debido proceso, consagrados en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra establece: "La presente Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas, cuando éstas no señalen procedimientos administrativos", se hace del conocimiento del recurrente que el presente procedimiento se substanciara conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, al carecer el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, de las disposiciones básicas para substanciar el recurso de inconformidad previsto en su artículo 22.

Respecto del requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), consistente en que señalara un domicilio procesal dentro del primer distrito judicial de Querétaro, se le tiene cumpliendo y señalando como domicilio para oír, recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle De la Rochera, número 147, Colonia Villas del Mesón Juriquilla, Santiago de Querétaro, Querétaro, con código postal 76226.

Ahora bien, toda vez que el recurrente manifiesta que existe un tercero interesado en el presente procedimiento de nombre JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES, por lo que a efecto de no conculcar sus derechos fundamentales de legalidad, audiencia, debido proceso y acceso a la justicia, consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al diverso 15 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se ordena llamar como tercero interesado a JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES; para que en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto al presente asunto, señalen domicilio para recibir notificaciones y documentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, precluirá su derecho y todas las notificaciones, incluso las personales, les surtirán efectos por listas oficiales que se fijen en los estrados de esta Dirección. Lo anterior, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

De igual manera, al proceder el llamamiento de dicha persona como terceras interesada, y en virtud que el interesado solicito termino para indicar el domicilio y acompañar el traslado correspondiente, siendo responsabilidad del promovente aportar todos los elementos a esta autoridad para elementar adecuadamente el expediente, con fundamento en los artículos 112 fracción II en relación con el diverso 17 de la Ley Procesal Administrativa, se le requiere para que en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo proporcione el domicilio donde pueda ser localizada, así como para que exhiba un juego de copias de traslado para JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES, de su escrito inicial y anexos; o en su defecto, exponga las razones que le impiden cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, comenzará a correr el plazo de

caducidad señalado en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en el entendido que la notificación para los terceros interesados se realizará hasta en tanto cumpla con lo prevenido.

Por último, se sigue habilitando al Licenciado Jorge Abraham García Alfaro, Auxiliar Jurídico de esta Dirección, para que lleve a cabo todas las notificaciones que deriven del presente.

Notifíquese por lista y cúmplase. Así lo proveyó el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Conste.----------

FIRMA

PUBLICACION: se publica en listas oficiales fijadas en los estrados de esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno 8 (ocho) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).

"Expediente: R.I-04/2019
Promovente: Luis Roberto Santiago López.

Santiago de Querétaro, Qro. 18 (dieciocho) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por recibido en ésta Dirección Jurídica y Consultiva el escrito signado por Luis Roberto Santiago López, mediante el que señala el domicilio del tercero interesado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES, a lo que esta autoridad acuerda:

Visto el contenido de su escrito se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de fecha 7 (siete) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), manifestando que el domicilio donde puede ser notificado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES, tercero interesado en el presente procedimiento, es el ubicado en calle Río Santa María número 117, Colonia La Esperanza, en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, por lo que se ordena agregar en autos para los efectos legales correspondientes.

Con relación a lo expuesto y tomando en cuenta que en el antecedente D del escrito inicial se desprende la existencia de un tercero interesado diverso al antes mencionado, resultando ser la persona moral denominada [redacted], ello toda vez que el bien inmueble objeto de acto que hoy es motivo del presente recurso, se encuentra registrado a nombre de dicha persona moral y por lo tanto a efecto de no conculcar sus derechos fundamentales de legalidad, audiencia, debido proceso y acceso a la justicia, consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al diverso 15 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se ordena llamar como tercero interesado a [redacted]. a través de su representante legal; para que en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto al presente asunto, señalen domicilio para recibir notificaciones y documentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, precluirá su derecho y todas las notificaciones, incluso las personales, les surtirán efectos por listas oficiales que se fijen en los estrados de esta Dirección. Lo anterior, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, al proceder el llamamiento de dicha persona moral como tercera interesada, y toda vez que es responsabilidad del promovente aportar todos los elementos a esta autoridad para elementar adecuadamente el expediente, con fundamento en los artículos 112 fracción II en relación con el diverso 17 de la Ley Procesal Administrativa, se le requiere para que en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo proporcione el domicilio donde pueda ser localizada la persona moral, así como para que exhiba un juego de copias de traslado para ésta, de su escrito inicial y anexos; o en su defecto, exponga las razones que le impiden cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, comenzará a correr el plazo de caducidad señalado en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en el entendido que la notificación para los terceros interesados se realizará hasta en tanto cumpla con lo prevenido.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Conste.----------

FIRMA

PUBLICACION: se publica en listas oficiales fijadas en los estrados de esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno 21 (veintiuno) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve)."

"Expediente: R.I.04/2019
Promovente: Luis Roberto Santiago López.

Santiago de Querétaro, Qro. 29 (veintinueve) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por recibido en ésta Dirección Jurídica y Consultiva el escrito presentado, por parte de LUIS ROBERTO SANTIAGO LÓPEZ, a lo que esta autoridad acuerda:

Visto el contenido de su escrito, se le tiene parcialmente cumpliendo el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio anterior o actual de la persona moral [redacted]., al no haber tenido nunca una relación personal o comercial con ésta, además realizó diversas manifestaciones que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, agréguese a los autos para los efectos procesales conducentes.

Respecto del requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), consistente en que exhibiera un juego de copias de traslado para la persona moral [redacted] tercero perjudicado en el presente procedimiento, de su escrito inicial y anexos; o en su defecto, expusiera las razones que

le impiden cumplir con lo ordenado, y dada la omisión al día de hoy del recurrente, siendo inconcuso que se ha excedido el plazo para dar cumplimiento a lo requerido, se hace efectivo el apercibimiento realizado en ese acuerdo, por lo que a partir de la fecha de este acuerdo comenzará a correr el plazo de caducidad señalado en el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Conste.----------

FIRMA

PUBLICACION: Se publica en listas oficiales fijadas en los estrados de esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno 30 (treinta) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).

"Expediente: R.I.04/2019
Promovente: Luis Roberto Santiago López.

Santiago de Querétaro, Qro. 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por recibido en ésta Dirección Jurídica y Consultiva el escrito presentado por LUIS ROBERTO SANTIAGO LÓPEZ, a lo que esta autoridad acuerda:

Visto el contenido de su escrito, se le tiene cumpliendo el requerimiento hecho mediante acuerdos de fecha 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), por el que exhibe copias de traslado del escrito de inconformidad y anexos, agréguese a los autos para los efectos procesales conducentes.

Visto el estado procesal en que se encuentra el presente procedimiento y de conformidad con el acuerdo de fecha 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), y toda vez que el domicilio que proporcionó el recurrente del tercero perjudicado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES se encuentra en la Calle Río Santa María número 117, Colonia Esperanza, en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con el artículo 32 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro se ordena notificar el presente recurso y acuerdos correspondientes al tercero perjudicado mediante correo certificado, con acuse de recibo a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga de acuerdo a lo acordado en fecha 7 (siete) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por lo que ve al tercero perjudicado [redacted], y toda vez que se desconoce el domicilio en el que pueda ser notificado, se ordena girar oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Querétaro para que en auxilio de esta autoridad, en el término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, informen si dentro de sus archivos, registros y padrones existe domicilio registrado a nombre de la persona moral [redacted], en el que pueda notificarse el presente procedimiento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Conste. ----------

FIRMA

PUBLICACION: Se publica en listas oficiales fijadas en los estrados de esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno 15 (quince) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve)."

Se hace constar que del día 12 (doce) de diciembre de 2019, se considera día inhábil para el Poder Ejecutivo y sus Dependencias, lo que se asienta conforme al artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

"Expediente: R.I.04/2019
Promovente: Luis Roberto Santiago López.

Santiago de Querétaro, Qro. 13 (trece) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por recibido en ésta Dirección Jurídica y Consultiva los oficios DI/DJ/13879/2019 con fecha de recibo en esta Dirección Jurídica y Consultiva el 25 (veinticinco) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) suscrito por el Contador Público [redacted], Jefe de Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el que da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad e informa los domicilios registrados a nombre de [redacted], oficio 12788/2019 con fecha de recibo en esta Dirección Jurídica y Consultiva el 28 (veintiocho) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), suscrito por el Lic. [redacted], Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, mediante el que informa que cuenta con el domicilio social de [redacted].

Asimismo, se tiene por recibido el sobre con fecha de recibo en esta Dirección Jurídica y Consultiva el 2 (dos) de diciembre del año en curso, que contiene las copias de traslado del presente asunto, enviadas por correo certificado de Correos de México al tercero perjudicado Juan Manuel Hernández Cervantes, en el que se expresa la leyenda "26-11-19 destinatario se rehúsa a recibir", a lo que esta autoridad acuerda:

Visto el contenido del oficio DI/DJ/13879/2019 con fecha de recibo del 25 (veinticinco) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), se le tiene al Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas cumpliendo el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), e informando diversos

domicilios del tercero perjudicado [redacted]., por lo que se ordena se ordena agregar a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes y al existir domicilios para realizar la legal notificación a dicho tercero perjudicado, se ordena al notificador habilitado en el presente asunto, realizar la debida notificación en cualquiera de los siguientes domicilios:

1. [redacted].
2. [redacted].
3. [redacted].
4. [redacted].
5. [redacted].

Por lo que ve al oficio 12788/2019 con fecha de recibo en esta Dirección Jurídica y Consultiva el 28 (veintiocho) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), se le tiene al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro cumpliendo el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), e informando que el domicilio social de [redacted]., es Querétaro, por lo que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

Respecto de la devolución del sobre con fecha de recibo en esta Dirección Jurídica y Consultiva el 2 (dos) de diciembre del año en curso por parte de Correos de México, que contiene las copias de traslado del presente asunto, y que se enviaron por correo certificado el 20 (veinte) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), a efecto de notificar al tercero perjudicado Juan Manuel Hernández Cervantes, se ordena agregar a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

Ahora, visto el estado procesal en que se encuentra el presente procedimiento y toda vez que esta autoridad no tiene la certeza que el tercero perjudicado Juan Manuel Hernández Cervantes se haya rehusado a recibir la notificación correspondiente y al no contar con un domicilio donde se le pueda notificar o algún otro dato sobre su paradero, se ordena con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, notifíquese por edictos a JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CERVANTES, como tercero interesado en la presente causa, haciéndole saber el contenido del presente acuerdo, así como de los diversos de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), 7 (siete) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), 18 (dieciocho) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), 29 (veintinueve) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), 14 (catorce) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) a efecto que se presente a hacer valer sus derechos ante esta Dirección, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación; apercibiéndole que de no hacerlo, una vez concluido dicho plazo se le tendrán por precluidos sus derechos dentro de la presente causa y todas las notificaciones, incluidas las personales, le surtirán efectos por las listas oficiales que se fijen en los estrados de esta Dirección, de conformidad con los artículos 122 fracción III, segundo párrafo y 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

En consecuencia, se pone a disposición del recurrente el mencionado edicto por duplicado, para que proceda a publicarlo a su costa, por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, mismo que podrá recogerlo en esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno del Estado de Querétaro, ubicada en Pasteur 3-A Norte, Centro histórico, Municipio de Querétaro, Qro., en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

De igual manera, se le requiere para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe sobre las gestiones realizadas para tal efecto, bajo apercibimiento que de ser omiso o no justificar su reticencia, empezara a correr el plazo de caducidad prevista en los artículos 19, 35 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó el Lic. Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Conste.----------

FIRMA

PUBLICACION: Se publica en listas oficiales fijadas en los estrados de esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve)."

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. Conste----------

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

EJIA/JAGA

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

JUAN ROSALES LÓPEZ
P R E S E N T E .

En autos del expediente **149/2019,** se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa y de lo manifestado por los integrantes del comisariado del ejido **"SAN PEDRO MÁRTIR",** municipio y estado de Querétaro, se conoce que no fue posible el emplazamiento del demandado ***JUAN ROSALES LÓPEZ*** porque se desconoce su domicilio y se ignora en dónde se encuentra; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión del dieciséis de octubre del dos mil diecinueve (foja 86), **emplácese a juicio a *JUAN ROSALES LÓPEZ* mediante EDICTOS que se publicarán a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro, en las oficinas de la presidencia de dicho municipio y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente juicio J. TRINIDAD GARCÍA ORDUÑA demanda la nulidad del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada en el citado núcleo agrario el diecinueve de junio del dos mil once, sólo por lo que se refiere al lote 5, manzana 17, zona 1, localidad Jardines de Azucenas (Prados del Rincón), para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las *DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE,* en las oficinas de este Tribunal ubicadas en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro, Querétaro, Querétaro. También debe hacerse del conocimiento del demandado que en la oficialía de partes de este Tribunal estará a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal."**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO

Se emplaza al **C. Benedicto Villa Ibarra** a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento que se sigue en su contra por acumulación de infracciones, SSC/DSPYSP/053/2019; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días)

En Querétaro, Querétaro a 15 de enero de 2020.

Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO

Se emplaza a la **C. Ma. de Lourdes Jiménez Reséndiz** a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento que se sigue en su contra por acumulación de infracciones, SSC/DSPYSP/052/2019; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días)

En Querétaro, Querétaro a 15 de enero de 2020.

Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO

Se emplaza al **C. Santiago Fausto Zorrilla Vázquez Mellado** a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento que se sigue en su contra por acumulación de infracciones, SSC/DSPYSP/050/2019; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días)

En Querétaro, Querétaro a 15 de enero de 2020.

Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS DICIEMBRE 2019

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Invitación Restringida
IR-103/2019 2DA

Fecha de emisión
05 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA, ADQUISICIÓN DE BOBINAS, PANEL DE LED, COLGANTES Y MATERIALES	REYNALDO FELIPE ARAICO VELAZQUEZ	$ 1,316,020.00	$ 1,526,583.20
	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS S.A. DE C.V.	$ 2,580,065.00	$ 2,992,875.40
	VIRGINIA DESSIRE RODRIGUEZ SANCHEZ	$ 1,094,261.40	$ 1,269,343.22

Invitación Restringida
IR-105/2019

Fecha de emisión
04 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	$ 1,093,398.00	$ 1,268,341.68

M. en A.P. MARIA CRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-106/2019

Fecha de emisión
16 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Precio Unitario antes de I.V.A.	Monto máximo ofertado incluyendo I.V.A.
SERVICIO DE ALIMENTOS PARA POES 2020	GRUPO ARCE ATENCIÓN PERSONAL, S.A. DE C.V. SIMCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	$ 44.00 $ 62.50	$ 3,250,737.60 $ 4,617,525.00

Invitación Restringida
IR-107/2019

Fecha de emisión
11 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ELABORACION DE TRES ESTUDIOS DE PERFILAMIENTO DE AUDIENCIAS A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL	PENÉLOPE SUÁREZ RODRÍGUEZ AMX CONTENIDO S.A. DE C.V.	$ 4,267,241.38 $ 4,202,586.20	$ 4,950,000.00 $ 4,874,999.99

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
16 DE DICIEMBRE 2019

Invitación Restringida
IR-108/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO ANUAL DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE MONITOREO PARA BRAZALETES ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO EQUIPOS	**NOVUM TEKCO S.A.P.I. DE C.V.**	**$ 2,146,226.49**	**$ 2,489,622.73**

Fecha de emisión
30 DE DICIEMBRE 2019

Invitación Restringida
IR-109/2019 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CECEQ Y SEDESU 2020	**GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.**	**$ 2,186,413.31**	**$ 2,536,239.44**

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-110/2019 2DA

Fecha de emisión
26 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PATRULLAS FASP	**DINASTÍA AUTOMOTRIZ OAXACA, S.A. DE C.V.**	**$ 3,098,275.86**	**$ 3,594,000.00**

Invitación Restringida
IR-111/2019

Fecha de emisión
19 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE COMPUTO Y MOBILIARIO FASP	**SENTINEL TI, S.A. DE C.V.** **EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.** **EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**	**$ 302,287.70** **$ 595,000.00** **$ 270,270.00**	**$ 350,653.73** **$ 690,200.00** **$ 313,513.20**

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-112/2019

Fecha de emisión
19 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE APLICACIÓN DE ESTUDIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	**POLITICA, COMUNICACIÓN Y NEGOCIOS, S.C.**	**$ 1,250,000.00**	**$ 1,450,000.00**

Invitación Restringida
IR-ODC-031/2019

Fecha de emisión
04 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS FASP	**AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.**	**$ 237,987.94**	**$ 276,066.01**

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-ODC-031/2019 2DA

Fecha de emisión
19 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS FASP	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V. MONTES QUERETARO, S.A. DE C.V. REYNARD MEXICO, S.A. DE C.V.	$ 1,059,244.82 $ 1,190,000.00 $ 2,051,000.00	$ 1,228,724.02 $ 1,380,400.00 $ 2,379,160.00

Invitación Restringida
IR-ODC-033/2019

Fecha de emisión
11 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE FASP	SENTINEL TL S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	$ 626,008.97 $ 668,858.00	$ 726,170.41 $ 775,875.28

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
18 DE DICIEMBRE 2019

Invitación Restringida
IR-ODC-034/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DIVERSOS SERVICIOS	FEDERICO ENRIQUE MACEIRA ARANA	$ 3,859,930.00	$ 4,477,518.80
	DISTRIBUIDORA COMERCIAL FRANCHAL, S.A. DE C.V.	$ 3,859,100.00	$ 4,476,556.00
	BOLENSKI, S.A. DE C.V.	$ 848,464.86	$ 984,219.23

Fecha de emisión
02 DICIEMBRE 2019

Licitación Pública Nacional
LPNE-040/2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
LONAS Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES	CLA PLIEGO, S. DE R.L.	$ 6,140,000.00	$ 7,122,400.00
	ARTURO MARINA VEGA	$ 3,141,500.00	$ 3,644,140.00
	GRUPO DIVA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	$ 7,056,188.80	$ 8,185,179.01

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional
LPNE-041/2019

Fecha de emisión
16 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor		Importe unitario antes de I.V.A.	Importe unitario total con I.V.A.
SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS 2020	MARCOZER, S.A. DE C.V.	1 (B/N) 1 (color) total	$ 0.31 $ 3.00 $ 3.31	$ 0.36 $ 3.48 $ 3.84

Licitación Pública Nacional
LPNE-042/2019

Fecha de emisión
16 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS 2020	SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y ASISTENCIA LEGAL, S.A. DE C.V.	$ 16,661,610.00	$ 19,327,467.60
	UNIÓN DE SEGURIDAD EMPRESARIAL 4D, S.A. DE C.V.	$ 20,206,360.00	$ 23,439,377.60
	NICOLÁS RAMOS TELLO	$ 16,961,400.00	$ 19,675,224.00
	DIGAV ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	$ 18,222,948.00	$ 21,138,619.70
	CADENA BASURTO, S.A. DE C.V.	$ 15,830,316.24	$ 18,363,166.84

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional
LPNE-043/2019

Fecha de emisión
16 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MATERIALES EN GENERAL	**COMERCIALIZADORA VRL, S.A. DE C.V.** **MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**	**$ 58,772,805.00** **$ 24,545,576.00**	**$ 68, 176,453.80** **$ 28,472,868.16**

Licitación Pública Nacional
LPNE 044 2019

Fecha de emisión
16 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Cantidad de descuento ofertado por litro sobre el precio sugerido publicado del día
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS 2020	**CONSORCIO INTEGRAL GASOLINERO, S.A. DE C.V.** **ESTACIONES DE SERVICIO, S.A DE C.V.**	**$ 0.07** **$ 0.07**

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional
LPNE-045/2019

Fecha de emisión
16 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS 2020	CADENA BASURTO, S.A. DE C.V. M CLEAN QRO, S DE R.L DE C.V. MAVA CONSORCIO QUERETANO INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. NICOLÁS RAMOS TELLO	$ 2,165,787.36 $ 6,122,831.04 $ 6,274,765.00 $ 3,366,000.00	$ 2,512,313.34 $ 7,102,484.00 $ 7,278,727.40 $ 3,904,506.00

Licitación Pública Nacional
LPNE 048/2019

Fecha de emisión
30 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL TRANSPORTE ESCOLAR Y APOYO A PROGRAMAS SOCIALES	IMPULSORA RETASA, S.A. DE C.V.	$ 25,852,525.68	$ 29,988,929.78

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-011/2019

Fecha de emisión
02 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE COMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE	GRUPO IVRA, S.A. DE C.V. SENTINEL TI, S.A. DE C.V. RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	$ 7,000,000.00 $ 1,078,731.43 $ 1,506,628.68	$ 8,120,000.00 $ 1,251,328.46 $ 1,747,689.27

Licitación Pública Nacional
EPBI-001/2019

Fecha de emisión
30 DE DICIEMBRE 2019

Descripción	Proveedor	Monto de oferta de compra
ENAJENACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO	KAESER COMPRESORES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ALEJANDRO ENRIQUE MONTOYA SÁNCHEZ COMPRESORES INDUSTRIALES DE VERACRUZ. S.A. DE C.V.	$ 3,350,000.00 $ 2,950,000.00 $ 3,000,001.00

M. en A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 003

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/CECCQ/003/2020,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"PROYECTO EJECUTIVO DEL "CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	28-enero - 2020 15:00 hrs.	22-enero- 2020 09:00 hrs.	22-enero- 2020 14:00 hrs.	29-enero- 2020 10:00 hrs.	30-enero -2020 10:00 hrs.	04-febrero -2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: Estudio preliminares, anteproyecto arquitectónico, proyecto arquitectónico, arquitectónicos generales, planos estructurales, planos de proyecto de instalación hidráulica, planos de proyecto de instalación sanitaria, planos de proyecto de aire acondicionado, planos de equipo contra incendios, planos de instalación eléctrica en media tensión, planos de instalación eléctrica en baja tensión, planos de instalación de voz datos y sonido, planos de instalación de CCTV, guías mecánicas, láminas de presentación y recorrido visual, catálogo de conceptos y números generadores; así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de febrero y de término para el día 11 de abril de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 17 al 28 de enero de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.23 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **1105: Edificaciones recreativas, de servicios y educativas; Vivienda.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: El personal capacitado para el desarrollo de las actividades solicitadas en los términos de referencia.

Santiago de Querétaro, Qro. 17 de enero del 2020
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 004

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/FAFEF/004/2020,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PROLONGACIÓN JOSÉ MA. TRUCHUELO JOSÉ MA. TRUCHUELO PASEO DE LOS VENADOS DEL KM 2+300 AL 4+160, BANQUETAS Y CICLOVÍA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$8,618.00	30-enero - 2020 15:00 hrs.	24-enero-2020 09:00 hrs.	24-enero- 2020 14:00 hrs.	31-enero- 2020 10:00 hrs.	04-febrero-2020 10:00 hrs.	10-febrero -2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: Preliminares, cortes y excavaciones, terracerías, pavimento, obras de drenaje, señalamiento, obras complementarias, reubicación de caseta de bombeo; así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 18 de febrero y de término para el día 16 de julio de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes de la Secretaria de Planeación y Finanzas 2020.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 17 al 30 de enero de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 7.41 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100: VÍAS TERRESTRES.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4"a finos y asfalto pemex ekbé superpave pg 64-22, material inerte (tepetate), acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2.

Santiago de Querétaro, Qro. 17 de enero del 2020
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación incluida en el programa PCEA/2020, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
01-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-01-EL	$ 3,909.60	22/01/2020	21/01/2020 09:00 horas	23/01/2020 09:00 horas	04/02/2020 10:00 horas	11/02/2020 09:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
"Sistema de abastecimiento para las localidades de Mesa del Corozo y Cerro de La Palma, Mpio. de Landa de Matamoros, 1ra. etapa"	03/03/2020	30/07/2020	$ 798,017.62

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 17 al 22 de enero de 2020, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitaciones será los días del 17 al 22 de enero de 2020, el cual se puede realizar en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. con el siguiente horario: 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 16:30 horas; o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125. CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Landa de Matamoros, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Para personas físicas:
  Copia simple del acta de nacimiento
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Copia de CURP

1

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 01-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-01-EL

Incluir:
Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo especialidad 203.
En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
En original y papel membretado de la empresa: manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 17 DE ENERO DE 2020.

Ing. Deifilia del Rocío Tamayo Coutiño
Directora Divisional de Administración

2

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 01-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-01-EL

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 UMA**	**$ 52.80**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 UMA**	**$ 158.41**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 140 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.